74

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINSTRATIVA: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZAD

ÁREA RESPONSABLE: UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE:

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN:

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE: 7S AVERIGUACION PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL): 7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE: 7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ACCESO

PÚBLICO		
INFORMACIÓN RESERVADA	SI ___	NO X
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI X	NO ___
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI X	NO ___
	SI X	NO ___

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE: 2015

AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE: INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS ___ DISQUETES ___ CD ROM X ENGARGOLADO ___

VIDEO ___ OTRO (S) ___ DESCRIBIR ___

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	
CONTABLE	X

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	
ARCHIVO DE TRÁMITE	___ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	___ AÑOS
	___ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	74
NÚMERO DE FOJAS	

PGR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado Abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE INICIO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.- - - -

inculpados en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código Fe
de Procedimientos Penales.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

06 01
003

ACUERDO DE INICIO

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día (07) siete de noviembre del año dos mil catorce, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

[redacted] de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de **Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero,** ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el [redacted], tiene un tatuaje de [redacted] los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo desde una base en un cerro que esta rumbo a **Petlanca**, antes de **Tanquizolco,** desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a **Isaac Patiño Vela,** menciono que en el poblado de **Tanquizolco, Guerrero,** se encuentra un comisario ejidal con número 1365961005, al servicio de la [redacted] bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de [redacted] se trasladó a solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de **Teloloapan, Guerrero**. Documento que consta de cinco fojas útiles y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, por lo que se ordenan agregar a los autos para que surta sus efectos legales procedentes y se acuerda realizar la práctica de todas y cada una de las diligencias pertinentes, tendiente al esclarecimiento de los hechos. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 73 fracción XXI y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 116, 118, 123, 124, 180, 181, 194 fracción XVIII del Código Federal de Procedimientos Penales, portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación diversos 8 y 11 inciso a), y posesión de cartuchos para arma de fuego uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracciones I y II, en relación con el diverso 11 incisos a), c) y d) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 4 fracción (inciso A) subincisos a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 del Reglamento de la Institución, iníciese la presente Averiguación Previa en contra de **QUIEN** [redacted], en la comisión de los ilícito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AREA Y LO QUE RESULTE**, por lo que debiéndose de acordar se: ——

A C U E R D A

— **PRIMERO**.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**.

— **SEGUNDO**.- Gírese oficio al encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, informándole el inicio de la presente indagatoria.

— **TERCERO**.- Gírese oficio al Titular de la División de Investigación de Policía Federal, a fin de que se avoquen a realizar la investigación policial respectiva sobre los hechos que dieron origen al inicio de la presente indagatoria.

— **CUARTO**.- Practíquese todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resuélvase lo que en derecho corresponda.

— **QUINTO** .- Gírese oficio a la Directora General de Coordinación de Servicios Periciales

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Institución, a efecto que se realicen las periciales en materia de ----------
--- a).- MEDICINA FORENSE, a efecto que rinda dictamen del estado físico de las personas.---
--- b).- ANALISIS DE VOZ, para que recabe muestra de voz de una persona, que se encuentr
en nuestras instalaciones.----------
--- c).- FOTOGRAFIA, para que realice la fijación fotográfica de una persona y objetos que s
pondrán a la vista en las Instalaciones de la Subprocuraduría.----------
--- d).- VIDEO, realice la videograbación de una persona, puesta a disposición de est
Subprocuraduría.----------
--- e).- GRAFOSCOPIA, para que recabe muestra de escritura de una persona que se encuentra
en calidad de inculpado en esta Subprocuraduría.----------
--- f).- DACTILOSCOPIA, para que recabe muestras decadactilares de una persona y las
muestras obtenidas, solicitó realice la confronta en el Sistema AFIS, e informe el resultado de
mismo.----------
--- g).- GENETICA, para que recabe la muestras biológicas de una persona y de las mismas se
extraigan los perfiles genéticos y sean confrontados con la base de datos de esta
Subprocuraduría.----------
--- h).- RETRATO HABLADO, para que realice diversos retratos hablados.----------
--- i).- TELECOMUNICACIONES, con finalidad que emita dictamen, respecto al aparato de
comunicación que se le pondrá a la vista.----------
--- j).- BALISTICA, de que determine si los objetos que a continuación se detallan son o no
arma de fuego, y en su caso, encuentra el arma en la Ley especial de la materia, citando
artículo, fracción o inciso: Arma Larga fusil y veinte cartuchos, así mismo se solicita se realice la
prueba de disparo para el registro IBIS y se determine si dicho instrumento bélico, se
encuentra relacionado con algún hecho delictivo.----------

C U M P L A S E

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.----------

D A M O S F E

TESTIGO DE ASISTENCIA **TESTIGO DE ASISTENCIA**

--- **RAZÓN**.- Seguidamente se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, registrándose en el libro de registro la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2014**, bajo el número [redacted].----------

C O N S T E

TESTIGO DE ASISTENCIA **TESTIGO DE ASISTENCIA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Recibí 23:55 horas
[redacted]
07/Nov/2014

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
[redacted]IRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN

"2014, año de Octavio Paz"

México, D. F., a 07 de noviembre de 2014

ASUNTO: Puesta a disposición.

Número de oficio: PF/DI/COE/2672/2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 40, 41 fracciones II, III, VI, VII y XI, de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1,2, 3 y 8 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XV, XVII, XX y XXXI, 15, 18 y 19 fracciones I, II, IV, XIV, XVII, XVIII, XXVI, XXVII y XXXIV de la ley de la Policía Federal; 1, 2 fracción I, 5 fracción V inciso a), 185 fracciones II, IV, XI, XIV y XV del Reglamento de la ley de la Policía Federal. Se informa lo siguiente:

Los que suscriben, Policías Federales, el día 7 de noviembre del año en curso, al estar realizando labores propias de nuestros cargos y funciones, en los alrededores del municipio de **Teloloapan, Guerrero**, sobre la calle las cruces, colonia las cruces, número 1, siendo aproximadamente las 18:35 horas, cuando transitábamos a bordo de un vehículo oficial marca Mitsubishi Tipo Galant, modelo 2008, color plata, con placas de circulación 892-VRA pertenecientes al Distrito Federal, en las inmediaciones de la colonia antes mencionada, nos percatamos de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros e identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, se le solicito detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo; ocasionando que el sujeto en mención tratara de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra a la cual hacemos referencia, para posteriormente asegurarlo, no omitiendo manifestar que debido a esta acción el sujeto se provocó moretones en diferentes partes de su cuerpo debido a la caída que sufrió al tratar de escapar. Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un **arma larga Fusil G3, de fabricación [redacted], la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie [redacted]; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)** acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa **(marcado como el indicio número 2)**, lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo.

Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del [redacted] quien manifestó ser [redacted] de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse [redacted], de [redacted] edad, por haber nacido el [redacted] quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia.

Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse [redacted]

REPUBLICA LIZADA EN MEXICO
VESTIGACION ROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Guerrero, con domicilio particular en Calle Vista Hermosa, número 5 Colonia Chapultepec de Iguala Guerrero, el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como [redacted] alias [redacted], quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como **Guerreros Unidos**, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ 1,000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que [redacted], es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el **Chuky**, **Gil**, **Terco**, [redacted]; de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de **Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero**, ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el [redacted] tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras [redacted] los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a **Petlanca**, antes de **Tanquizolco**, desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad.

Continuando con la entrevista a **Isaac Patiño Vela**, menciono que en el poblado de **Tanquizolco, Guerrero**, se encuentra un comisario ejidal con número [redacted], al servicio de la organización criminal de **Guerreros Unidos**, él se encargaba de llevar comida a

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse [redacted] se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo [redacted] en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de **Teloloapan, Guerrero.**

Posteriormente, se procedió al embalaje del **arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201 Calibre .308, con número de sperie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm**, así como también la de un **teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa.** Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social.

RAZONAMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA

Es de señalarse que respecto del arma y el teléfono celular, que fueron asegurados al detenido, se realizó el aseguramiento y embalaje de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública, se anexa al presente Cadena de Custodia debidamente requisitada.

MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FISICAMENTE DE OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por lo anterior, se procede dejar a su disposición:

1. [redacted] (a) [redacted] de [redacted] con fecha de nacimiento de [redacted]

2. Arma [redacted], de fabricación [redacted] la cual contaba con los siguientes datos: excl. Fr saco, [redacted] Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm.

3. Un teléfono celular marca [redacted] color [redacted]

Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar.

R E S P E T U O S A M E N T E
POLICIAS FEDERALES

[redacted]

UNIDOS MEXICANOS
...RAL DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...NIZADA
...DA EN INVESTIGACIÓN
...ERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN

"2014, año de Octavio Paz"

México, D. F., a 07 de Noviembre de 2014

ASUNTO: Solicitud para Examen Médico.
Número de oficio: PF/DI/COE/2665/2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 40, 41 fracciones I, III, VI, VII y XI, de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1,2, 3 y 8 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XV, XVII, XX y XXXI, 15, 18 y 19 fracciones I, II, IV, XIV, XVII, XVIII, XXVI, XXVII y XXXIV de la ley de la Policía Federal; 1, 2 fracción I, 5 fracción V inciso a), 185 fracciones II, IV, XI, XIV y XV del Reglamento de la ley de la Policía Federal.

Me permito solicitar a usted de no existir inconveniente alguno se realicen los exámenes correspondientes respecto de estado físico de las siguientes personas:

- [redacted]
- [redacted]

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

R E S P [redacted] N T E

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 Ext. 24876 www.cns.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4817/2014.
ASUNTO: URGENTE.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2014.

Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
PRESENTE

En atención al oficio girado por los elementos de la Policía Federal número **PF/DI/COE/2665/2014**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I incisos b) y c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted con carácter **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, tenga bien designar peritos en las materia de **MEDICINA FORENSE**, a efecto que rinda el dictamen correspondiente respecto del estado físico de las siguientes personas:

[redacted]

Hago de su conocimiento que el perito designado deberá presentarse en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06300, de esta ciudad, teléfono 53-46-00-00 ext.8148, y 5543649145.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 81601.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4817/2014.
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

México D.F. a 07 de Noviembre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U. E.I.D.M.S.
P R E S E N T E

Los que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, propuestos para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...a efecto que rinda dictamen correspondiente respecto del estado físico de las siguientes personas:
1.-Isaac Patiño Vela de [redacted]
2.- [redacted]

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.
MATERIAL DE ESTUDIO
1).- Petición Ministerial.
2).-Revisión del individuo en estudio.

ANTECEDENTES: Ninguno

REVISIÓN MÉDICO LEGAL.- Siendo las 23:30 hrs del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a una persona una del sexo masculino quien dijo llamarse: **Isaac Patiño Vela** [redacted]
ocupación: [redacted]
estado civil: [redacted] escolaridad: [redacted] y originario del estado de Guerrero

A LA INSPECCIÓN GENERAL: se les encontró conscientes, ambulatorios, con marcha rectilínea no alterada, con actitud libremente escogida, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, sin facies característica.
AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, están bien orientados en tiempo, lugar, persona y circunstancia. Refieren estar aparentemente sanos y niegan estar utilizando medicamento. Después de explicarles para qué es y en qué consiste el examen médico legal, aceptan

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [redacted] presenta una zona [redacted] tica roja lineal de 5.5 x 0.5 centímetros, localizada en [redacted] oidea derecha, refiere carga caja [redacted] bajo, excoriación de 0.5 centímetros de diám[redacted] eroinferna tercio medio distal de [redacted] echa. **Isaac Patiño Vela** hiperemia en [redacted] derecha presenta zona de equim[redacted] egular, de 18 x 10

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales región esternal y paraesternal ambos lados, dos equimosis rojas lineales la mayor de 3 centímetros y la menor de un centímetro en región clavicular izquierda tercio distal , tres costras hemáticas secas la mayor de 2 centímetros y la menor puntiforme, eritema irregular en región axilar izquierda de 3x 3 centímetros, tres equimosis lineales dos de 5 centímetros y una de 3 centímetros, en cara posterior tercio medio de brazo izquierdo, múltiples equimosis lineales e irregulares, rojas, distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5x 3.5 centímetros , y la menor de 0.3 centímetros, refiere dolor de cuello, pero conserva los arcos de movilidad del mismo, costra hemática seca de 0.5 x 0.3 centímetros cara anteroexterna tercio proximal de pierna derecha, costra hemática seca lineal de 0.5 centímetros localizada en tercio medio cara interna pierna izquierda, costras hemáticas secas puntiformes numero de 3 localizadas en cara externa tercio proximal de pierna izquierda, dos costras hemáticas secas puntiformes en borde externo de talón derecho.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

ANALISIS MEDICO LEGAL

Una vez realizada la revisión médico legal de los inculpados **Isaac Patiño Vela** [redacted], presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días,

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

Quienes dijeron llamarse **Isaac Patiño Vela** [redacted] presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.
SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno

A T E N T A M E N T E.
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

011

015

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
Policía Federal	GUERRERO	TELOLOAPAN	[redacted]	18:35

1.- LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle: [redacted]
Colonia:
Código Postal:
Entre que calles:
Observaciones:

Croquis

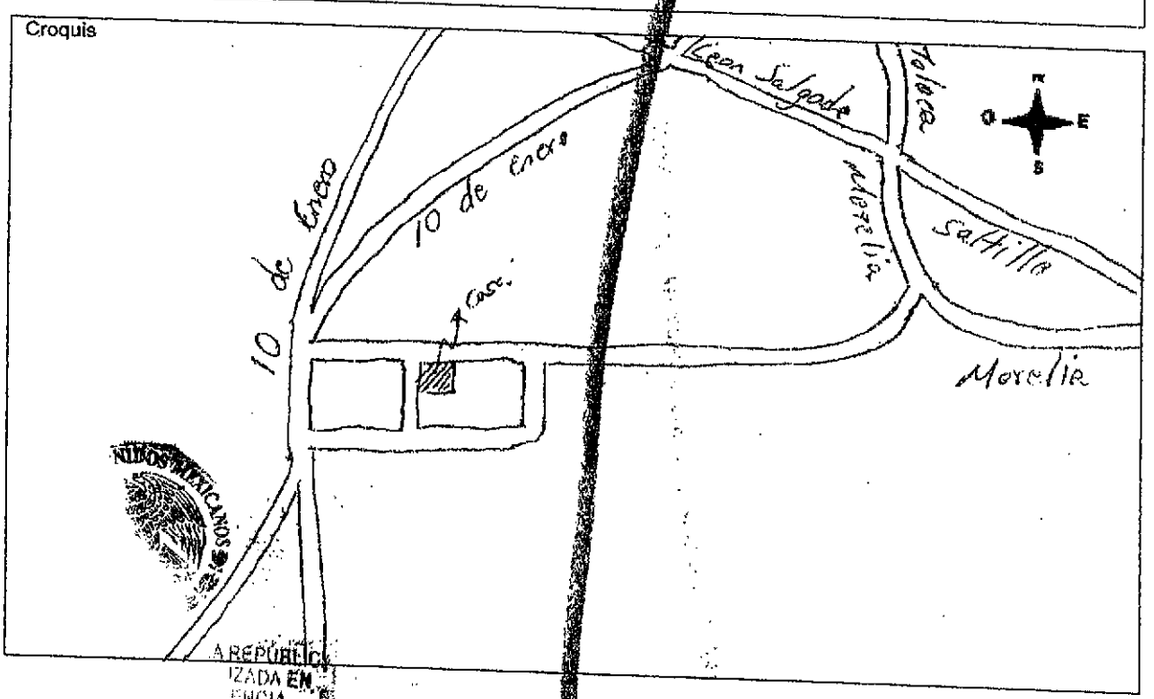

2.-PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento	SI		NO	X

Observaciones:

Se realizó llevando a cabo todos los lineamientos y directrices que se deben observarse para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, evitando la intromisión indebida; tal y como lo establecen los Protocolos de Cadena de Custodia, guías y manuales de nuestro país, además del contenido del capítulo III del acuerdo A/00[illegible]/10 y capítulo II del título I del A/078/12, ambos que han sido emitidos

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

por la PGR.

3.-OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SI [ ]	NO [X]
Observaciones: Debido a las circunstancias en las que se desarrollo el evento, no fue posible realizar fijación del lugar de los hechos.		
Alteración del lugar	SI [ ]	NO [X]
Observaciones: Se tomaron todas las acciones, medidas y precauciones que recomienda la Investigación Criminalística, los Protocolos de Cadena de Custodia y las disposiciones legales, para evitar alteraciones, daño o contaminación del lugar.		

4.-INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

5.-DETENIDOS (S) :

SI [X] Número [1] NO [ ]

	Sexo	Edad
ISAAC PATIÑO VELA	Masculino	[redacted]

6.-VICTIMA (S) :

SI [ ] Número [ ] NO [X]

	Sexo	Edad

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

7.-VEHÍCULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación SI [ ] NO [X]

MARCA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	PLACAS

8.-TESTIGOS (S) :

SI [X] Número [ ] NO [ ]

[redacted]	Sexo	Edad

9.-OBSERVACIONES GENERALES:

La preservación del lugar los hechos e integridad de los indicios se llevo a cabo también obedeciendo lo establecido en los artículos 3° fracción VI, 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 40 fracciones XI y XIII, 77 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, [redacted] fracción XVII, 19 fracción XIII de la Ley de la Policía Federal vigente.

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

[redacted]	Cargo	Firma
[redacted]	SUBOFICIAL	
[redacted]	SUBOFICIAL	
[redacted]	SUBOFICIAL	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

01

Averiguación Previa
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del . o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora. Trece horas
UEIDMS	D. F.	CUAUTEMOC	NO APLICA	07-11-2014

[redacted]		
2	Un teléfono celular marca [redacted] lo [redacted]	EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

018

02

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos)::	SI		NO	
Por escrito::	SI	X	NO	
Otros:				

Observaciones: _____

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Esta autoridad realizó el levantamiento, ocupando guantes para la manipulación en el embalaje del arma, con el cargador abastecido con 20 cartuchos útiles en una bolsa de plástico y el celular fue introducido en un sobre de color amarillo, trasladando el arma y el celular a las oficinas de la S.E.I.D.O ubicadas en reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación, Cuauhtémoc. México DF.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Se resguarda en bolsa de plástico y en sobre de color amarillo.

01

021

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) **Tipo de embalaje**:

En bolsa de plástico.

Sobre color amarillo

b) **Etiquetado:** SI [ ] NO [x]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

TERRESTRE

b) Condiciones en que se realizó el traslado: **ÓPTIMAS**

6.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]	Traslado y entrega de indicio.	
	Traslado y entrega de indicio.	
	Traslado y entrega de indicio.	
	Recepción de indicio.	
Perito en Telecomunicaciones [redacted]	Dictamen (identificación del teléfono celular)	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

024

022

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
Policía Federal	Distrito Federal	Cuauhtémoc	

[redacted]							[redacted]	Cargo
0	8	1	1	1	4	23:55	[redacted]	SUBOFICIAL

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

Número de indicio	[redacted]
2	Un teléfono celular marca [redacted] teclas, de color [redacted]

LOS MEXICANOS
LA REPÚBLICA
ALIZADA EN
UENCIA
GACIÓN
STROS

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Arma de fuego larga: Se depositó dentro de una bolsa de plastico transparente, al igual que su correspondiente cargador y los cartuchos extraídos de aquel, todos ellos se depositaron dentro de la bolsa al final se selló.

Un telefono celular: Se deposito dentro de un sobre de color amarillo, debidamente sellado.

El embalaje se entrega íntegro y en buenas condiciones.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

Puesta a disposición
Formatos del RCC:

- Preservación del lugar de los hechos
- Procesamiento de los Indicios
- Entrega de los Indicios al AMPF

Certificados Médicos de cada una de las personas detenidas

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Fecha						Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
0	7	1	1	1	4	23:55	[redacted]	Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la UEIDMS

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted] Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

022

024

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
Policía Federal	GUERRERO	[redacted]	———	18:35

1.- LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle [redacted]
Colonia: [redacted]
Código Post: [redacted]
Entre que calles: [redacted]
Observaciones:

[redacted]

2.-PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento	SI		NO	X

Observaciones:

Se realizó llevando a cabo todos los lineamientos y directrices que se deben observarse para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, evitando la intromisión indebida; tal y como lo establecen los Protocolos de Cadena de Custodia, guías y manuales de nuestro país, además del contenido del capítulo III del acuerdo A/002/[illegible] y capítulo II del título I del A/078/12, ambos que han sido emitidos

[redacted]

LFTAIPG
LFTAIPG
Art. 13
Art. 18
Fracción IV
Fracción II
Motivación: A)
Motivación: B)

PGR

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

023

025

por la PGR.

3.-OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SI [ ]	NO [X]
Observaciones: Debido a las circunstancias en las que se desarrollo el evento, no fue posible realizar fijación del lugar de los hechos.		
Alteración del lugar	SI [ ]	NO [X]
Observaciones: Se tomaron todas las acciones, medidas y precauciones que recomienda la Investigación Criminalística, los Protocolos de Cadena de Custodia y las disposiciones legales, para evitar alteraciones, daño o contaminación del lugar.		

4.-INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

5.-DETENIDOS (S) :

SI [X] Número [1] NO [ ]

ISAAC PATIÑO [redacted]LA	Masculino	[redacted]

6.-VICTIMA (S) :

SI [ ] Número [ ] NO [X]

7.-VEHÍCULOS IMPLICADOS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SI		NO	X

				PLACAS

8.-TESTIGOS (S) :

SI [X] Número [ ] NO [ ]

		Edad

9.-OBSERVACIONES GENERALES:

La preservación del lugar los hechos e integridad de los indicios se llevo a cabo también obedeciendo lo establecido en los artículos 3° fracción VI, 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 40 fracciones XI y XIII, 77 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 8° fracción XVII, 19 fracción XIII de la Ley de la Policía Federal vigente.

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

		Firma
[redacted]	SUBOFICIAL	
[redacted]	SUBOFICIAL	
[redacted]	SUBOFICIAL	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

~~025~~
027

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
Policía Federal	Distrito Federal	Cuauhtémoc	

Fecha						Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0	8	1	1	1	4	23:55	[redacted]	SUBOFICIAL

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

Número de indicio	Descripción del indicio
1	Un arma de fuego larga, tipo fusil, color negro, con la leyenda: fabricación [redacted] la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22'201, Calibre .308, con número de serie [redacted] cabe mencionar que, previas medidas de seguridad fue desinsertado de dicha arma un cargador aparentemente de metal, el cual tiene en uno de sus costados la leyenda G3 HK 3/63, que se encontró abastecido con 20 cartuchos presumiblemente metálicos los cuales en su culote tienen la siguiente leyenda: SM 64 7.62.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

021

028

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

Arma de fuego larga: Se depositó dentro de una bolsa de plastico transparente, al igual que su correspondiente cargador y los cartuchos extraídos de aquel, todos ellos se depositaron dentro de la bolsa al final se selló.

Un telefono celular: Se deposito dentro de un sobre de color amarillo, debidamente sellado.

El embalaje se entrega íntegro y en buenas condiciones.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

Puesta a disposición
Formatos del RCC:

- Preservación del lugar de los hechos
- Procesamiento de los Indicios
- Entrega de los Indicios al AMPF

Certificados Médicos de cada una de las personas detenidas

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Fecha	Hora	[redacted]	Cargo
07/11/14	23:55	[redacted]	Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la UEI[redacted]

[redacted]

NOMBRE Y FIR[redacted]EN ENTREGA

[redacted]MA DE QUIEN RECIBE

LA REPÚBLICA
ALIZADA EN
UENCIA
GACIÓN
STROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4820/2014.
ASUNTO: URGENTE.

México, D.F., a 07 de noviembre de 2014.

Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I incisos b) y c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted con carácter **URGENTE y CONFIDENCIAL**, tenga bien designar peritos en las materia de **MEDICINA FORENSE**, a efecto que rinda el dictamen correspondiente respecto del estado físico de las siguientes personas:

1. Isaa[redacted]iño Vela de[redacted]

[redacted] años de edad.

Hago de su conocimiento que el perito designado deberá presentarse en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06300, de esta ciudad, teléfono 53-46-00-00 ext.8143, y 55 43649145.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

030

~~02~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ACUSE

U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

OFICIO NO. SEIDO/UEIDMS/FE-G/4826/2014.

México, D. F., a 07 de noviembre de 2014.

[redacted]

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PRESENTE

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con fecha 07 de noviembre del año en curso, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

[redacted]	
DELITO:	PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AEREA.
DENUNCIANTE:	POLICIA FEDERAL.
[redacted]	
NOMBRE:	.
EDAD:	.
OCUPACIÓN:	.
NACIONALIDAD:	.
[redacted]	
NOMBRE:	ISAAC PATIÑO VELA.
EDAD:	[redacted]
OCUPACIÓN:	.
NACIONALIDAD:	MEXICANO.
MUNICIPIO DE LA REPÚBLICA:	IGUALA, ESTADO DE GUERRERO.
[redacted]	
FECHA DE LOS HECHOS:	07 DE NOVIEMBRE DE 2014.
RESCATE EXIGIDO:	NO APLICA.
RESCATE PAGADO:	NO APLICA
FECHA DE PAGO:	NO APLICA
LUGAR DEL PAGO:	NO APLICA
FECHA DE LIBERACIÓN:	NO APLICA
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	NO APLICA
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	NO APLICA
RESEÑA DE LOS HECHOS:	EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE RECIBIO PUESTA A DISPOSICIÓN NÚMERO PF/DICOE/2672/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE ISAAC PATIÑO VELA, COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS AL SER DETENIDO EN FLAGRANCIA POR EL DELITO QUE SE LE IMPUTAN EN EL POBLADO DE TELOLOAPAN, ESTADO DE GUERRERO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO N[redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D[redacted]N, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN D[redacted]MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIA[redacted]VESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a ocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 81623.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4820/2014.
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

México D.F. a 08 de Noviembre de 2014.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
P R E S E N T E

Los que suscriben Péritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, propuestos para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...a efecto que rinda dictamen correspondiente respecto del estado físico de las siguientes personas:
1.-Isaac Patiño Vela de
2.-S [redacted]"

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

MATERIAL DE ESTUDIO
1).- Petición Ministerial.
2).-Revisión del individuo de estudio.

ANTECEDENTES: Ningu[redacted]

REVISIÓN MÉDICO LE[redacted] siendo las 00:30 hrs del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a una persona una del sexo masculino quien dijo llamarse: **Isaac Patiño Vela** de [redacted]
ocup[redacted]
estad[redacted]

A LA INSPECCIÓN GENERAL: se les encontró, conscientes, ambulatorios, con marcha rectilínea no alterada, con actitud libremente escogida, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, sin facies característica.

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, están bien orientados en tiempo, lugar, persona y circunstancia. Refieren estar aparentemente sanos y niegan estar utilizando medicamento. Después de explicarles para qué es y en qué consiste el examen médico legal, aceptan

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [redacted]
x [redacted]
0.5 [redacted]
Vela [redacted] **Isaac Patiño**

Rev.: 2 [redacted] Ref.: II-MF-01 [redacted] FO-MF-08

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales, región esternal y paraesternal ambos lados, dos equimosis rojas lineales la mayor de 3 centímetros y la menor de un centímetro en región clavicular izquierda tercio distal , tres costras hemáticas secas, la mayor de 2 centímetros y la menor puntiforme, eritema irregular en región axilar izquierda de 3x 3 centímetros, tres equimosis lineales dos de 5 centímetros y una de 3 centímetros, en cara posterior tercio medio de brazo izquierdo, múltiples equimosis lineales e irregulares, rojas, distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5x 3.5 centímetros , y la menor de 0.3 centímetros, refiere dolor de cuello, pero conserva los arcos de movilidad del mismo, costra hemática seca de 0.5 x 0.3 centímetros cara anteroexterna tercio proximal de pierna derecha, costra hemática seca lineal de 0.5 centímetros localizada en tercio medio cara interna pierna izquierda, costras hemáticas secas puntiformes numero de 3 localizadas en cara externa tercio proximal de pierna izquierda, dos costras hemáticas secas puntiformes en borde externo de talón derecho.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

ANALISIS MEDICO LEGAL

Una vez realizada la valoración médico legal de los inculpados **Isaac Patiño Vela** [redacted] presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días,

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

Quienes dijeron llamarse **Isaac Patiño Vela** [redacted] presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MINISTERIAL DE DERECHOS.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con veinte minutos, del día ocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y III, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - -

oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.... Así mismo se le hace saber el contenido del Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales "Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones; (REFORMADA, 18 DE DICIEMBRE DE 2002) IV. Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el

defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión...". Lo que se le hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, por lo que enterado del contenido de la presente constancia el inculpado manifiesta que se da por enterado de la misma plasmando su firma y huella al calce y al final de la presente, siendo todo lo que hace constar firmando los que intervinieron para constancia legal. ----------

---------- DAMOS FE ----------

[redacted]

INCULPADO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. DOMINGO [redacted] RAMIREZ CARVAJAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE EN DELINCUENCIA INVESTIGACIÓN ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/421/2014.

ACUERDO DE RETENCIÓN

- - - ACUERDO QUE DECRETA LA RETENCIÓN MINISTERIAL DE ISAAC PATIÑO VELA. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE EN DELINCUENCIA INVESTIGACIÓN ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/421/2014.

[redacted] presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días...". - - - - - - - - - - - -

no testar

4.- Dictamen en balística con número 81664, de fecha 08 de noviembre de dos mil catorce, realizado por los Peritos en Balística y Operaciones del IBIS; T.C. [redacted] quienes emiten la siguiente conclusión: "...**PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** [redacted] **CALIBRE:** .308" (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN **INDICIO UNO** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO c)** COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.

SEGUNDA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE:** 7.62 x 51 mm (.308), DESCRITOS EN EL **INDICIO UNO**, DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTÍCULO 11 inciso f)** COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AERea.

TERCERA: EL CARGADOR POR SI SOLO, LA CITADA LEY FEDERAL NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS, INCISOS Y/O FRACCIONES.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CUARTA: DE LA PRUEBA DE DISPARO SE CONCLUYE QUE EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, **SE ENCUENTRA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE**, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MECANISMOS.

QUINTA: DE LOS ELEMENTOS BALISTICOS, DENOMINADOS **"TESTIGOS"**, PRODUCTO DE LA PRUEBA DE DISPARO REALIZADA AL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACTUALMENTE **NO EXISTEN ANTECEDENTES,** DE HUELLA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFIACIÓN BALISTICA-3D (IBISTRAX-3D), QUE HAYAN SIDO INGRESADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA OTRA INVESTIGACIÓN.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 1.- El párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: -

"...EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE, CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO, PONIÉNDOLE INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA, QUIEN A SU VEZ, PONDRÁ AL MISMO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO..." -

- - - Por su parte, el párrafo séptimo, del mismo numeral, textualmente dispone: - - -
"...NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN EL QUE DEBERÁ

ORDENARSE SU LIBERTAD O PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL...".- - - -

------2.- De acuerdo a los medios de prueba que obran en la presente indagatoria puede advertirse que **ISAAC PATIÑO VELA,** posiblemente se encuentre involucrado con los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA**, por lo que en ese orden de ideas fue puesto a disposición a este órgano persecutor de delitos federales, sin que hasta el momento actual, haya prueba en contrario por lo que se cuentan con elementos suficientes para establecer de manera indiciaria que **ISAAC PATIÑO VELA,** participa o participó de manera activa en el los delitos de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA.----------

---De los elementos convictivos, valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 168, 180 y de más relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende, en lo substancial, que los elementos aprehensores el día, hora y lugar de los hechos que se investigan encontraron a **ISAAC PATIÑO VELA,** cometiendo los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA**,por lo que se demuestra que los referidos aprehensores consumaron el principio de la flagrancia toda vez en el momento que dicha persona cometió el citado delito en cuestión, ejerciendo conductas reflejadas al mundo fáctico, sancionables por la ley penal, y que ponen en peligro el bienestar social. ----------

---De tal manera que **SE CUMPLE ASÍ EL PRESUPUESTO DE LA FLAGRANCIA** que exigen los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales; tomando en consideración de que se le imputan la comisión de los delito que establece pena privativa de libertad y que es perseguible penalmente de oficio, se justifica **DECRETAR LA LEGAL RETENCIÓN MINISTERIAL DEL C. ISAAC PATIÑO VELA,** por el término de 48 horas. ----------

---------- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafos cuarto y séptimo, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 123 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de resolverse y se: -----

----------**R E S U E L V E**----------

---**PRIMERO**.- En la fecha, **ocho de noviembre del año dos mil catorce,** y siendo las **00:30** cero horas con treinta minutos, esta Representación Social de la Federación **DECRETA LA RETENCIÓN MINISTERIAL** de la persona que dijo llamarse **ISAAC PATIÑO VELA,** por el posible delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA;** previsto en el artículo 11 inciso c); lo anterior por el término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS,** mismo que deberá computarse a partir de las **VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y FENECERA EL TERMINO CONSTITUCIONAL A LAS VEINTRES HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE;**----------

---**SEGUNDO**.- Notifíquense los derechos que le confiere la Constitución al indicado de referencia y hágasele saber mediante debida notificación, el contenido del presente acuerdo.----------

---**TERCERO.-** Gírese oficio al encargado de la Policía Federal Ministerial de esta

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE EN DELINCUENCIA INVESTIGACIÓN ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/421/2014.

Subprocuraduría, haciéndole del conocimiento la **RETENCIÓN MINISTERIAL** decretada en contra del **C. ISAAC PATIÑO VELA** para su cumplimiento bajo su resguardo y más estricta responsabilidad.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

042

~~040~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

NOTIFICACIÓN DE LEGAL RETENCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 00:30 cero horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 5°, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 08 ocho de Noviembre de 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes actúa y da fe, con fundamento en los artículos [redacted], inciso f párrafo segundo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ----------

----------HACE CONSTAR----------

- - - Que el indiciado **ISAAC PATIÑO VELA**, manifestó su deseo de realizar una llamada telefónica al número [redacted] para hablar con su hermana de nombre [redacted] para hacerle del conocimiento su [redacted] en estas oficinas y situación jurídica actual, por lo que se procede a marcar dicho número, comunicándose con la persona antes mencionada a quien se hace referencia de su situación jurídica actual, así como le refiere el lugar en el que se encuentra y la dirección del mismo. Siendo todo lo que se tuvo que hacer constar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron. ----------

----------DAMOS FE.----------

[redacted]

EL DECLARANTE

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. 044

044

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
08	11	2014

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	**SEIDO/UEIDMS/FE-G/4819/2014**
UNIDAD O DIRECCIÓN:	**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**
A.P. O A.C. :	**PGR/SEIDO/UEIDMS/984/2014**

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	**02 PERSONAS**
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.)
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	10 JUEGOS DE IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS, ASÍ COMO EN DOS CD´S, DONDE CONTEGA DICHA INFORMACIÓN.
FUNDAMENTO:	ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES				
RECEPCIÓN DEL TRABAJO				

08 NOV

01:03

NOMBRE, FECHA Y FIRMA

VO.BO.

ATENTA[redacted]

[redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA

NOMBRE Y FIRMA.

C.c.p. [redacted] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento. Presente.
[redacted]uro. Edgar Fabián Hidalgo. Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO.
[redacted]perior conocimiento.- Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

RATIFICACIÒN POLICIAL DE [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil catorce, ante el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el [redacted] adscrito a la División de Inteligencia quien se identifica con credencial expedida por la Secretaría de Gobernación, con número de expediente: [redacted] y número de folio: [redacted] quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser [redacted] de edad, por haber nacido el día [redacted] estado civil [redacted] con estudios de [redacted] que se desempeña como [redacted] con domicilio [redacted] con número telefónico [redacted] extensión 24733; quien con la credencial antes mencionada, misma que tiene una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos físicos del compareciente, dejándose copia simple previo su cotejo con la original que para tal efecto exhibe, seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza, para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia.- - - -

[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

ROJAS

[redacted]

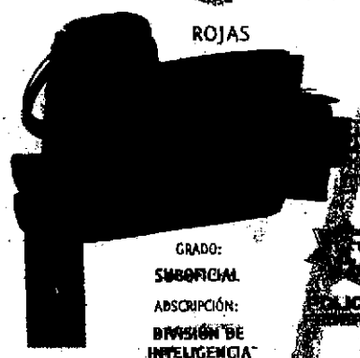

GRADO:
SUBOFICIAL
ADSCRIPCIÓN:
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

POLICÍA FEDERAL

01/09/2014
02/11/2015

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

México, D.F. 05 de Noviembre 14

[redacted]

[redacted]

TIPO DE SANGRE: [illegible]

COMISARIO GENERAL
LIC. FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA
SECRETARIA GENERAL

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CERA
COMISIONADO GENERAL

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida no suplica sea remitida a la citada Dependencia.

Proteger y Servir a la Comunidad

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

RATIFICACIÒN POLICIAL DE [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil catorce, ante el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el [redacted] adscrito a la División de Inteligencia quien se identifica con credencial expedida por la Secretaría de Gobernación, con número de expediente: [redacted] y número de folio [redacted] quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito ser [redacted] de edad, por haber nacido el día [redacted] estado civil [redacted] con estudios de [redacted] que se desempeña como suboficial, con domicilio [redacted] con número telefónico [redacted] quien con la credencial antes mencionada, misma que tiene una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos físicos del compareciente, dejándose copia simple previo su cotejo con la original que para tal efecto exhibe, seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza, para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga [redacted] en relación al motivo de su comparecencia.- - - -

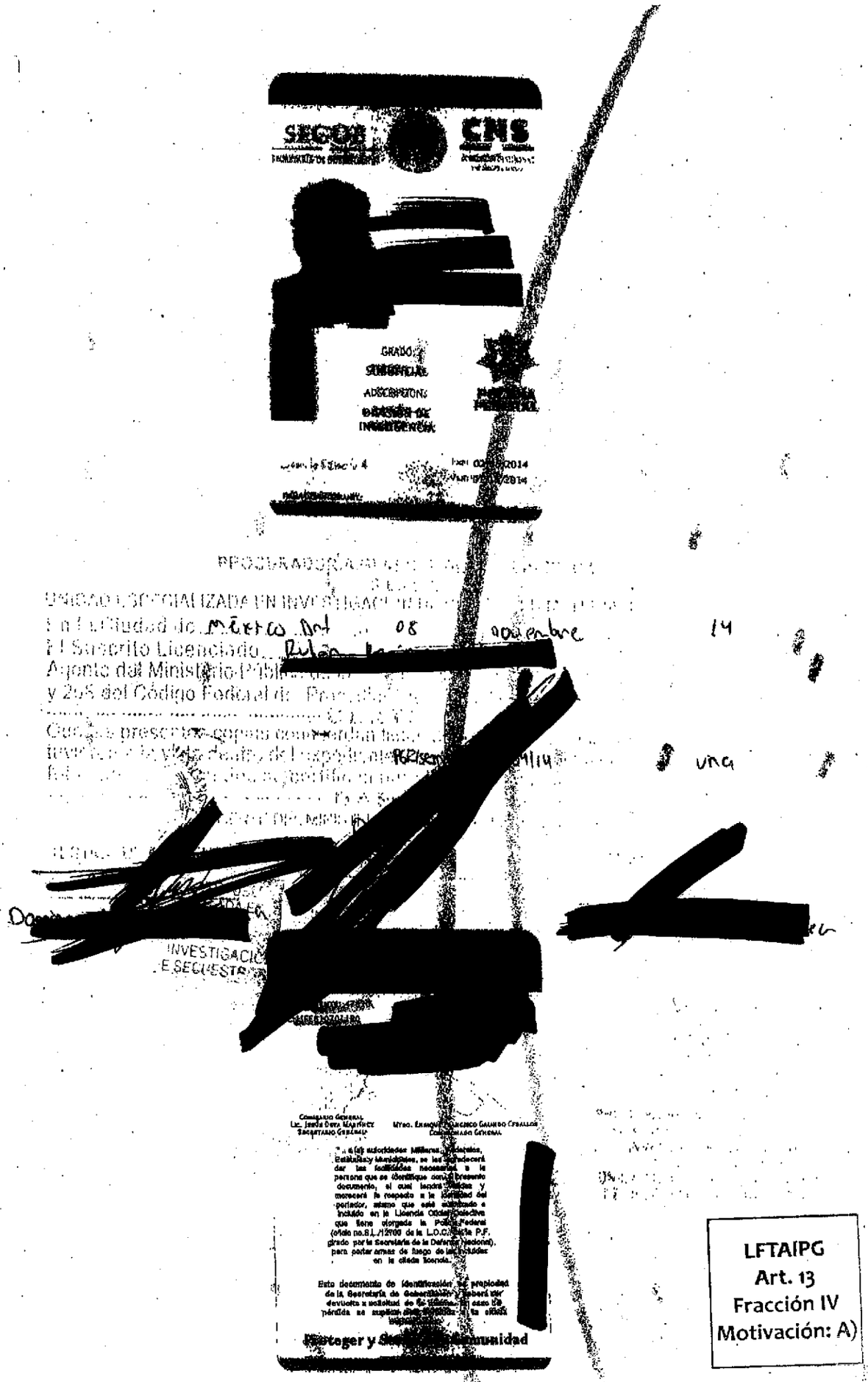

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

049

047

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

RATIFICACIÒN POLICIAL DE [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora con cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil catorce, ante el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el [redacted] adscrito a la División de Inteligencia quien se identifica con credencial expedida por la Secretaría de Gobernación, con número de expediente: [redacted] y número [redacted] quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, de [redacted] por haber nacido el día [redacted] estado civil [redacted] con estudios de [redacted] que se desempeña como suboficial, con domicilio [redacted] con número telefónico [redacted] extensión [redacted] quien con la credencial antes mencionada, misma que tiene una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos físicos del compareciente, dejándose copia simple previo su cotejo con la original que para tal efecto exhibe, seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza, para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, en seguida y en relación al motivo de su comparecencia.- - - -

[redacted]

SEGOB

CNS

[redacted]

GRADO:
SUBOFICIAL

ADSCRIPCIÓN:
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

POLICÍA FEDERAL

Exp: 07/05/20[illegible]
Vent: 01/11/20[illegible]

[redacted]

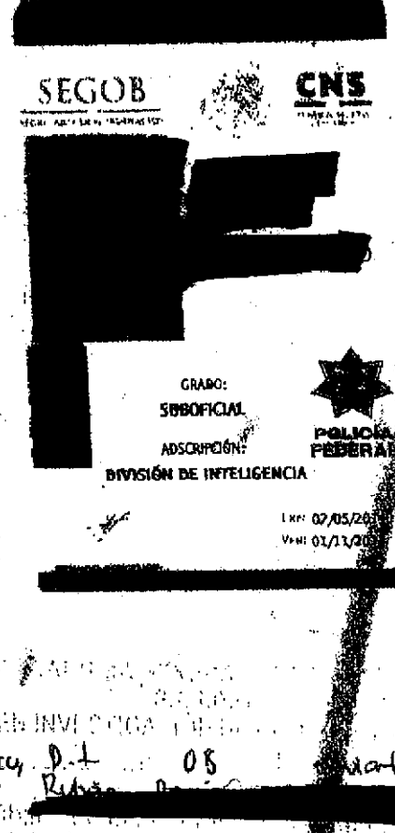

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN [illegible]
En la Ciudad de México, D.F. [illegible] 08 [illegible] 14
El Suscrito Licenciado [illegible] [redacted]
Agente del Ministerio [illegible]
y 208 del Código [illegible]

[illegible]

[illegible] POR/SEDUIU [illegible] una

[illegible] UNIDOS [illegible]

Domi[illegible] [redacted]

[illegible]ERAL DE LA REPÚBLICA [redacted]
[illegible]RIA ESPECIALIZADA EN [illegible]
[illegible]N DE DELINCUENCIA [illegible]
[illegible]ANIZADA [illegible]
[illegible]IZADA EN INVESTIGACIÓN [illegible]
MATERIA DE SECUESTROS [illegible]

[redacted]

[illegible]A851210MIA

CUP: 1Y12E40CM[illegible]A851210MIA
CCC: 1Y13F40LM0112/[illegible]A851210MIA/40
Tipo de Sangre: [illegible]RH(+)

Comisario General
Lic. Jesús Orta Martínez
Secretario General

Mtro. [illegible] Francisco Galindo Ceballos
Comisionado General

"... a las autoridades [illegible], Federales, Estatales y Municipales [illegible] les agradecerá dar las facilidades [illegible] a la persona que se identifique con el presente documento, el cual [illegible] validez y merecerá fe respecto [illegible] identidad del portador, mismo que [illegible] autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada [illegible] Policía Federal, (oficio no.S.L./12700 de la [illegible] O.O. de la P.F. girado por la Secretaría de [illegible] Defensa Nacional), para portar armas de fuego de los incluidos en la citada licencia.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se suplica sea remitida a la citada Dependencia.

Proteger y Servir a la Comunidad

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
[illegible]acción IV
[illegible]ivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D.F., a 08 de noviembre de 2014.

Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I incisos b) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted con carácter **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, tenga bien designar peritos en las siguientes materias:

1.- ANÁLISIS DE VOZ, para que recabe muestra de voz de una persona, que se encuentra en nuestras instalaciones;

2.- FOTOGRAFÍA, para que realice fijación fotográfica de una persona, y objetos que se pondrán a la vista en las Instalaciones de esta Subprocuraduría.

3.- VIDEO: con la finalidad de que en base a su especialidad, realice la grabación de una persona, puesta a disposición.

4.- GRAFOSCOPÍA: para que recabe muestra de escritura de una persona, que se encuentra en calidad de inculpados.

5.- DACTILOSCOPIA: para que recabe muestras decadactilar de una persona, y de las muestras obtenidas, solicito se realice la confronta en el Sistema AFIS, e informe el resultado del mismo;

6.- GENÉTICA: Con la finalidad de que recabe muestras bilógicas de una persona, y de las mismas se extraigan los perfiles genéticos y los mismos sean confrontados en la base de datos con que cuenta la Institución.

Hago de su conocimiento que deberán trasladarse, a nuestras oficinas que se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, teléfono 53 46 00 00 extensión [redacted] el **día de hoy sabado 08 de noviembre de 2014, "DE MANERA INMEDIATA, asimismo se "SOLICITA" que el dictamen de cada una de las materias arriba señaladas sea remitido por duplicado.**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones:

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELEC[redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚB[redacted]ACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESP[redacted]IGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA [redacted] S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG.
Art. 13
Fracción IV
Motivación.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. 050

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4822/2014.
ASUNTO: EXTRAURGENTE

México, D.F., a 08 de noviembre de 2014.

Q.F.B. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4º fracción I incisos b) y c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito solicitar a usted con carácter **EXTRAURGENTE** y **CONFIDENCIAL**, tenga bien designar perito en materia de **RETRATO HABLADO** para que realice diversos retratos, por lo que se debe de presentarse en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada **de manera inmediata**.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el domicilio de nuestras oficinas que se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, teléfono 53 46 00 00 extensión [redacted].

Sin otro particular aprovechando la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELEC[redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [redacted]DERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCUR[redacted]CIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE[redacted]GANIZADA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

053

051

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4823/2014
ASUNTO: Se solicita perito en telecomunicaciones.

EXTRA URGENTE
CON DETENIDO

México, D. F. a 08 de noviembre de 2014

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 400 bis del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 168, 180, 220, 221, 223, 225, 228 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracciones I inciso A), subincisos b) y f), IV y V, 10 fracción X, 11 fracción I, 22 fracción I inciso d) y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción III, 10, 31 y 40 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; para el auxilio en una práctica de una diligencia de carácter penal, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL me permito solicitar a usted se sirva designar perito en la materia de **TELECOMUNICACIONES** con la finalidad que con base en su especialidad emita dictamen, respecto de un aparato de comunicación, que se pondrá a la vista.

Hago de su conocimiento que deberá trasladarse a nuestras oficinas que se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito federal teléfono 53 46 00 00 extensión [redacted] de inmediato.

Sin otro particular por el momento, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

Recibí copia de oficio 13/11/2014

[redacted]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ex[redacted] www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4824/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA

México, D.F. a 08 de noviembre de 2014.

URGENTE CON DETENIDO.

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2° fracción II, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 2° fracción V, 3, 8 fracción I inciso b) y c) y 19 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, 16 y 32 de su Reglamento, solicito a usted atentamente gire sus apreciables indicaciones con el objeto de que sea designado **PERITO** en materia de **BALÍSTICA, a fin de que determine si los objetos que a continuación se detallan, son o no arma de fuego, y en su caso, encuadre el arma en la Ley Especial de la materia, citando artículo, fracción o inciso:**

INDICIO UNO.- UN ARMA LARGA FUSIL G3, DE FABRICACIÓN ALEMANA, LA CUAL CONTABA CON LOS SIGUIENTES DATOS: EXCL. FOR SACO, ARL. Va. 22 201, CALIBRE 308, CON NÚMERO DE SERIE [redacted] CON UN CARGADOR METALICO, ABASTECIDO CON 20 CARTUCHOS CALIBRE 7.62X51 mm.
Así mismo se solicita se realice la prueba de disparo para el registro IBIS y se determine si dicho instrumento bélico se encuentra relacionado con algún hecho delictivo. DEL MISMO MODO SE REQUIERE DE LA MANERA MÁS ATENTA SE EMITA EL DICTAMEN POR DUPLICADO.

Hago de su conocimiento que la respuesta a la petición sea enviada a las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, cito en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, números telefónicos 53460000 ext.8143.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo de [redacted]

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO [redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO [redacted] FEDERACIÓN
ADSCRITO A [redacted] S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

053

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

incluso cuando recién llegó dijo [redacted] sin embargo el día de ayer fue que me enteré de su verdadero nombre. Asimismo un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros, (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del comandante Valladares, cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky", les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba [redacted], le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me

LFTAIPG
Art. 13
Fracción V
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas, sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho; asimismo preocupado por la situación le pregunté a mi padre que cuando se iba a ir, a lo que mi padre me respondió que una semana más, sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo **[redacted]AAC PATIÑO VERA**, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia , ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar; estando conforme con su contenido, lo ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen y calce; firmando así mismo, en la presente, la autoridad actuante.----------

----------**DAMOS FE**----------

EL DECLARANTE

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a ocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 81659
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**
Oficio Núm.: **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4823/2014**

059

057

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

México, D. F., a 08 de noviembre de 2014.

L [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

El que suscribe perito oficial en materia de Telecomunicaciones y Electrónica, designado para intervenir en la averiguación previa citada al rubro y en atención a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4823/2014**, con fecha 08 de noviembre del 2014, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"...se sirva a designar perito en la materia de TELECOMUNICACIONES con la finalidad que con base en su especialidad emita dictamen respecto de un aparato de comunicación que se le pondrá a la vista..."

Nota: Y de manera escrita lo siguiente "se solicita identificación de teléfono celular"

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

En relación al oficio de petición emitido por la Autoridad solicitante, me traslade a la dirección mencionada en dicho oficio " Av. Paseo de la Reforma Número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F." en donde bajo petición escrita se me solicito únicamente describir el indicio referente a la materia, por lo que se me puso a la vista un sobre de papel amarillo cerrado, en el interior del sobre un teléfono celular.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 81659
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**
Oficio Núm.: **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4823/2014**



OBSERVACIÓN DEL LUGAR.

La elaboración del presente dictamen se llevó a cabo en las a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DEL NUMERO IMEI:

Mediante el ingreso del código [redacted] se obtuvo el número de IMEI del dispositivo.

El **IMEI** (del inglés International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil) es un código pre-grabado en los teléfonos móviles GSM. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.

http://es.wikipedia.org/wiki/IMEI

Nota: No se abrió el dispositivo con el fin de no alterar la información contenida en este.

Del sobre de papel color amarillo se obtuvo lo siguiente:

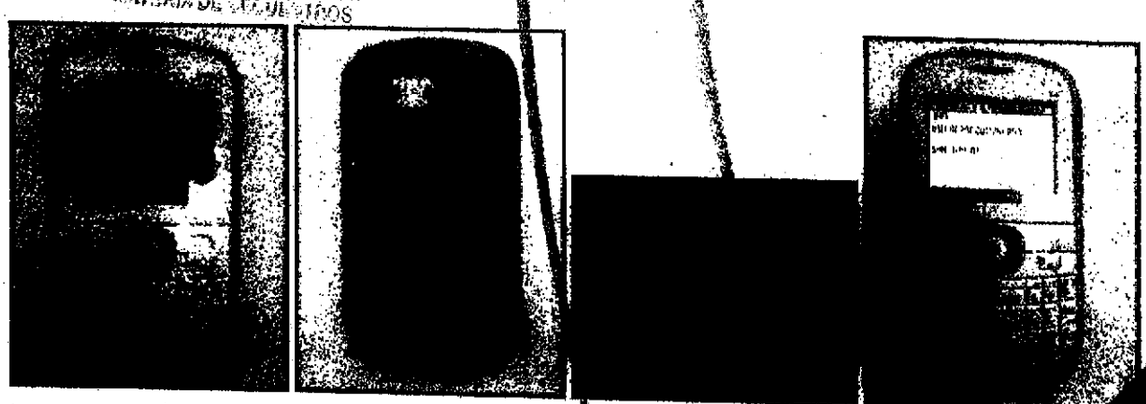

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 81659
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**
Oficio Núm.: **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4823/2014**

059

Embalaje	Descripción del indicio	Imagen
Sobre de papel amarillo cerrado.	Teléfono móvil de la marca modelo onetouch color con número de	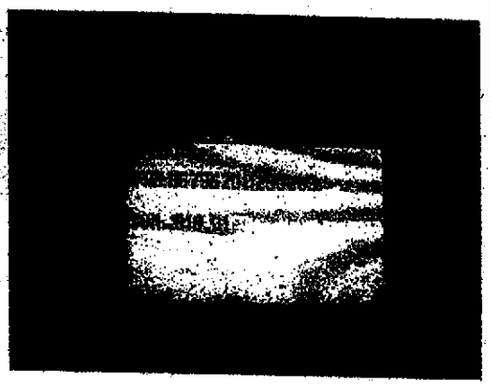

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Del dispositivo puesto a la vista y del cual se obtuvo su descripción mediante el número IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil).

Embalaje	Descripción del indicio
Sobre de papel amarillo abierto.	Teléfono móvil de la marca modelo color con número de

ATENTAMENTE

RAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTROS

O EN TELECOMUNICACIONES Y
ELECTRONICA

Vo.Bo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA

062

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

060

Averiguación Previa No.
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Mpio.	No. De registro (folio o llamado)
SEIDO	México D.F.	Cuauhtémoc	81659

Fecha	Hora	[redacted]	Cargo
08/11/2014	01:30 am	[redacted]	PERITO PROFESIONAL

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Un teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] y con número de **IMEI: 867962[redacted]**

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Embalado en sobre cerrado de papel color amarillo (embalaje original)

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Formato III de RCC.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Estado de uso regular

Fecha	Hora	[redacted]	Cargo
08/Nov/14	01:30	[redacted]	DUFF

[redacted]	[redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA	[redacted] QUIEN RECIBE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

FE MINISTERIAL DE TELEFONIA.

- - - En la ciudad de México Distrito, Federal, siendo las dos horas con treinta minutos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, el que suscribe licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; **HACE CONSTAR** que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación **encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente:.- - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPOS DE TELEFONIA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las tres horas con cero minutos del día ocho de noviembre de dos mil catorce- - - -

manifestó ser primo de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse [redacted] de 20 años de edad, por haber nacido el 06 de agosto de 1994, quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse ***Isaac Patiño Vela****, de 24 años de edad, con fecha de nacimiento de 2 de febrero de 1990, originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en Calle Vista Hermosa número 5 Colonia Chapultepec de Iguala Guerrero, el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como [redacted] quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como* ***Guerreros Unidos****, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ 1,000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que [redacted] es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas sólo por los alias de: el* ***Chuky, Gil, Terco****, [redacted] de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de* ***Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero,*** *ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el* ***Gor****, tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras* ***"Gor"****, los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a* ***Petlanca****, antes de* ***Tanquizolco,*** *desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a* ***Isaac Patiño Vela,*** *menciono que en el poblado de* ***Tanquizolco, Guerrero,*** *se encuentra un comisario ejidal con número [redacted] al servicio de la organización criminal de* ***Guerreros Unidos****, él se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de nombre [redacted] Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse* ***Isaac Patiño Vela,*** *se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo [redacted], en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero****. Posteriormente, se procedió al embalaje del* ***arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de sperie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm,*** *así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa****. Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social.* ***RAZONAMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA.*** *Es de*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

señalarse que respecto del arma y el teléfono celular, que fueron asegurados al detenido, se realizó el aseguramiento y embalaje de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública, se anexa al presente Cadena de Custodia debidamente requisitada. ***MANIFESTACION DE ENTREGA FISICAMENTE DE OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.*** *Por lo anterior, se procede dejar a su disposición: 1.-* ***Isaac Patiño Vela****, (a)* ***"Patiño"*** [redacted] *con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm. 3.- Un teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa. Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar.*- - - -

----------CONSIDERANDO----------

---I.- Esta Representación Social de la Federación, es competente para conocer y resolver lo concerniente al aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, relacionados con los injustos penales por lo que se integra la presente indagatoria en razón de encontrarse previstos y sancionados en Leyes Penales Federales, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 168, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, ----------

---**II.**- Ahora bien, del estudio de las constancias que integran la averiguación previa, se desprende que para el debido esclarecimiento de los hechos que se denunciaron, resulta necesario que los instrumentos, objetos y/o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, sean asegurados para que conserven el estado en que fueron encontrados para así tener suficientes indicios y pruebas de la existencia de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión, y con el propósito de que dichos objetos no se alteren, destruyan o desparezcan, en el presente caso, se advierte que los equipos telefónicos puestos a disposición le fueron encontrados al C. ISAAC PATIÑO VELA, lo anterior se desprende del parte policial de puesta a disposición del día siete de noviembre de dos mil catorce; "...acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa (marcado como el indicio número 2)..."; "...Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse Isaac Patiño Vela, [redacted] y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como "[redacted], alias [redacted] y/o el May y/o flores", quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como Guerreros Unidos, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ 1,000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que [redacted] es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

Chuky, Gil, Terco, [redacted] Gor, "Gor", [redacted]; en ese sentido y al existir indicios de su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos ya referidos, es por lo cual se considera que los objetos puestos a disposición como el teléfono celular que portaban el indiciado están relacionados con los delitos investigados, al constituir instrumento de delito, siendo procedente **decretar el aseguramiento** de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a continuación se precisan: **1.-** Un teléfono móvil de la marca ALCATEL, modelo onetouch color blanco con rosa y con número de [redacted] por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos a) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 fracción III y 32 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A**----------

- - - **PRIMERO.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DEL SIGUIENTE EQUIPO DE TELEFONIA:** 1.- Un teléfono móvil de la marca ALCATEL, modelo onetouch color blanco con rosa y con número de [redacted] ----------

- - - **SEGUNDO:** Notifíquese al indiciado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de los sesenta días naturales. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para constancia.----------

----------**D A M O S F E.**----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia
Organizada
Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia
de Secuestro

069

~~067~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

TESTIGO DE AS[illegible]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REPÚBLICA
ZADA EN
UENCIA
VESTIGACIÓN
SECUESTROS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

~~068~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPOS TELEFONICOS.

- - - En México, Distrito Federal, siendo las tres horas con cero minutos del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

071

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014. ~~069~~

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a ocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

⇒AMPF

072

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
FOLIO: 81664

~~070~~

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2014.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

Los que suscriben, peritos oficiales de esta Institución en materia de Balística, adscritos y propuestos por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para que intervengamos en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición, se rinde el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:
El presente documento, se elabora para dar contestación a su oficio de petición número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4824/2014 de fecha de 08 de noviembre de 2014, y recibida el mismo día de la presente anualidad en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
En la petición, se solicita textualmente lo siguiente: "...solicito a usted atentamente gire sus apreciables indicaciones con el objeto de que sea designado **PERITO** en materia de **BALISTICA, a fin de que determine si los objetos que a continuación se describen, son o no arma de fuego, y en su caso, encuadre el arma en la Ley Especial de la materia, clasificación, fracción o inciso:**

INDICIO UNO.- [redacted] DE FABRICACION [redacted] A CUAL CONTABA CON LOS SIGUIENTES DATOS: [redacted] CALIBRE 308, CON NUMERO DE SERIE [redacted] CON UN CARGADOR METALICO ABASTECIDO CON 20 CARTUCHOS CALIBRE 7.62 X 51 mm.

Asimismo se solicita se realice prueba de disparo para el registro IBIS y se determine si dicho instrumento bélico se encuentra relacionado con algún hecho delictivo. DEL MISMO MODO SE REQUIERE DE LA MANERA MAS ATENTA SE EMITA EL DICTAMEN POR DUPLICADO"...

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO
Para tal efecto tuvimos a la vista en este Departamento de Balística Forense, dos Formatos RCCII, una bolsa de material sintético transparente cerrada y asegurada con cinta de material sintético color café, sin etiqueta de identificación [redacted] en su interior lo que a continuación se describe:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO ÚNICO

1.- UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** FUSIL, **CALIBRE:** .308" (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), **MATRICULA:** [redacted] **MARCA:** HK, **MODELO** [redacted] **PAÍS DE FABRICACIÓN:** ALEMANIA, **IMPORTADOR:** EXCL. FOR SACO, DESCRIPCIÓN DEL ARMA DE FUEGO: LA CUAL PRESENTA ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CUENTA CON GUARDAMANO Y EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO, CULATA RETRACTIL DE MATERIAL METALICO COLOR NEGRO, CUENTA CON ORGANOS DE PUNTERIA ANTERIOR Y POSTERIOR, PRESENTA SELECTOR DE DISPARO EN DOS POSICIONES: SEGURO Y DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO, **SISTEMA DE DISPARO:** SEMIAUTOMÁTICO.

2.- UN **CARGADOR METÁLICO** COLOR NEGRO EL CUAL AL MOMENTO DE SU INSPECCION SE ENCUENTRA **ABASTECIDO CON VEINTE CARTUCHOS** PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE:** .308" (7.62 X 51 mm), DE DIFERENTES MARCAS, TODOS PRESENTAN BALA NORMAL ENCAMISADA DE COBRE Y CASQUILLO DE LATON.

MÉTODO DE ESTUDIO:
Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método científico, empleando para tal fin la observación del arma de fuego descrita en el presente; así como técnicas propias de la materia y con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz se realizó:

- Inspección física y manual.
- Comprobación del calibre.
- Prueba de disparo.
- Ingreso de datos e imágenes en el Sistema I.B.I.S.
- Consulta de la Ley Federal de Armas de Fuego vigente.

Equipo utilizado:
- Cajón con tubo recuperador de proyectiles.
- Cartuchos del calibre del arma descrita.
- Sistema Integral de Identificación Balística (I.B.I.S.).
- Estaciones de captura y correlación del sistema IBIS.

RESULTADOS:
De la inspección física y manual: Una vez realizada la inspección física y manual se determinó que todas las piezas que se involucran en el proceso de disparo del arma de fuego descrita en el presente dictamen, sincronizan correctamente en cada uno de sus movimientos. Así como se pudo verificar que se encuentra en condiciones mecánicas para realizar disparos de manera normal. **Nota:** Se utilizaron guantes de protección para evitar la contaminación de los indicios.

De la comprobación del calibre: El arma de fuego tiene grabada en su estructura el calibre al cual pertenece: .308" ahora bien una manera de comprobar esto es introduciendo cartuchos del calibre correspondiente, así que con cartuchos para arma de fuego que se me pusieron a la vista junto con esta, se introdujeron en su recámara aceptándolos de manera correctá, lo que es indicativo que este es su calibre nominal, similar al calibre 7.62 x 51 mm en el Sistema Métrico Decimal, calibre que se encuentra plenamente identificado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De la prueba de disparo: Tomando dos cartuchos calibre 7.62 x 51 mm, de los remitidos a este departamento y junto con el arma de fuego, se procedió a introducirlos en su recámara, efectuando dos disparos con el fin de verificar su calibre y funcionamiento, obteniendo con este hecho cuatro (04) elementos balísticos denominados "testigo" (dos balas y dos casquillos).

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Del ingreso al sistema I.B.I.S.: Luego de la captura de los elementos balísticos "testigos"; el sistema arrojó un listado de posibles antecedentes de estos, los cuales se analizaron uno a uno sin que alguno de estos resultara similar o igual, a los afectos a la indagatoria citada al rubro.

De la consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: Se localizaron los artículos y fracciones que contemplan al arma de fuego y cartuchos motivo de estudio.

CONSIDERACIONES

a).- **Arma de Fuego:** Es todo artefacto o ingenio humano de variadas formas y dimensiones, diseñado o modificado para que por medio de la presión ejercida por los gases producto de la deflagración de la pólvora, pueda expulsar a gran velocidad, uno o varios proyectiles a través de su cañón.

b).- Cuando un arma de fuego, de cualquier tipo, es accionada y se produce un disparo, siempre deja ciertas marcas características en la superficie del material tanto del casquillo percutido, como del proyectil que dispara, éstas marcas son de gran utilidad en la identificación de armas de fuego debido a que ninguna deja patrones de marcas iguales a las de otra; esta peculiaridad pudiera compararse a lo que ocurre con las huellas digitales en seres humanos. Las marcas que se imprimen en **casquillos** son:

MARCAS CARACTERÍSTICAS QUE SE IMPRIMEN EN UN CASQUILLO PERCUTIDO POR ARMA DE FUEGO

- **De percusión**.- dejada por el percutor del arma de fuego.
- **De extracción**.- dejada por el extractor del arma de fuego.
- **De eyección**.- dejada por el eyector del arma de fuego.
- La impresión de la **placa de apoyo o placa de cierre** de la recamara del arma de fuego

c).- Las marcas características que se imprimen en los **proyectiles o balas** son: Impresión del rayado, que de fábrica, la gran mayoría de las armas de fuego tienen en el interior de su cañón (al interior del cañón también se le llama "ánima del cañón") y que está formado por lo que se conoce como campos y estrías, estas marcas dejadas en los proyectiles disparados también se les llama campos y estrías.

d).- En el Sistema I.B.I.S. TRAX-3D, En el caso de los casquillos, en su estación BRASSTRAX es posible capturar las imágenes de la percusión, la placa de cierre ó de apoyo y la eyección así como una imagen completa de toda la base del casquillo (culote), y debido a que el equipo no está diseñado para capturar la imagen de la extracción esta no se ingresa a la base de datos.

e).- En el Sistema I.B.I.S. TRAX-3D, en el caso de los proyectiles, en su estación BULLETTRAX se capturan los campos y las estrías ya que ambos son importantes y presenta particularidades para cotejo.

f).- Básicamente el sistema I.B.I.S. TRAX-3D digitaliza las imágenes que se capturan, y las transforma en códigos numéricos, para con ellos efectuar la correlación entre todos los códigos de la misma clase, que tiene almacenados en su memoria, mismos que son analizados uno a uno por un operador del sistema visualmente en un estación más del IBISTRAX -3D, a la cual se le denomina MATCH POINT que es un sistema de software que integra potentes funciones de análisis con las que el especialista en balística examina las imágenes adquiridas con IBIS BRASS TRAX-3D, IBIS BULLETTRAX-3D así como los resultados de su correlación, para valorar si se procede a un estudio directo de microcomparación entre los elementos balísticos seleccionados, o si por el contrario, se estima que dichos resultados no tienen semejanza alguna, entonces se descartan.

g.- Así en base a los resultados del método de estudio realizado y demás consideraciones, se llega a las siguientes:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Información Pública

PGR

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
FOLIO: 81664

CONCLUSIONES

PRIMERA: EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** FUSIL, **CALIBRE:** .308" (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN EL **INDICIO UNO** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERÍSTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO c)** COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

SEGUNDA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE:** 7.62 x 51 mm (.308"), DESCRITOS EN EL **INDICIO UNO** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERÍSTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f)** COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

TERCERA: EL CARGADOR POR SI SOLO, LA CITADA LEY FEDERAL NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS, INCISOS Y/O FRACCIONES.

CUARTA: DE LA PRUEBA DE DISPARO SE CONCLUYE QUE EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, **SE ENCUENTRA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE** EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MECANISMOS.

QUINTA: DE LOS ELEMENTOS BALÍSTICOS, DENOMINADOS **"TESTIGOS"**, PRODUCTO DE LA PRUEBA DE DISPARO REALIZADA AL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACTUALMENTE **NO EXISTEN ANTECEDENTES** DE HUELLA BALÍSTICA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFICACIÓN BALISTICA-3D (IBISTRAX-3D.), QUE HAYAN SIDO INGRESADOS CON ANTERIORIDAD, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON ALGUNA OTRA INVESTIGACIÓN.

ANEXOS:

[redacted]		
01	FUSIL	.308"

[redacted]	
18	.308"

[redacted]	
01	.308"

NOTA: Se entregan dieciocho cartuchos en total en virtud de que se tomaron dos cartuchos calibre .308", para realizar la prueba de disparo.

DOS FORMATOS DE CADENA DE CUSTODIA: Se entregan indicios debidamente embalados en bolsas de material sintético transparente y etiquetas de identificación conservando su embalaje original para la preservación de los indicios y continuar su respectiva cadena de custodia.

BIBLIOGRAFÍA: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
[redacted] EN BALÍSTICA Y OPERADORES DEL IBIS

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

076

074

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
CGSP	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	81664

Fecha	Hora	Nombre y firma de quien entrega	Cargo
08/11/14	03:50	[redacted]	PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

INDICIO UNO: UN ARMA DE FUEGO, **TIPO** [redacted] **CALIBRE:** .308", **MATRICULA** [redacted] **MARCA:** HK, **MODELO:** [redacted] **PAIS DE FABRICACION** [redacted] CIOCHO CARTUCHOS **CALIBRE:** 7.62 X 51 mm, Y UN CARGADOR.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

BOLSA DE MATERIAL SINTETICO TRANSPARENTE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

RCC II

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

NINGUNA

Fecha	Hora	Nombre y firma de quien recibe	Cargo
08/11/14	03:50	[redacted]	

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS

...E LA REPÚBLICA
...ECIALIZADA EN
...LINCUENCIA
...DA
...N INVESTIGACIÓN
...DE SECUESTROS

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del . o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora. Trece horas
UEIDMS	D. F.	CUAUTEMOC.	NO APLICA	07-11-2014

Número de indicio o evidencia	Descripción de indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Arma larga Fusil G3, de fabricación [redacted] la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm	EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
...ACA
EN INVESTIGACION
...A DE SECUESTROS

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	x
Videograbación:	SI		NO	x
Planimétrica (planos)::	SI		NO	x
Por escrito::	SI	x	NO	
Otros:				

Observaciones: _____

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a). Descripción de la forma en que se realizó:

Esta autoridad realizó el levantamiento, ocupando guantes para la manipulación en el embalaje del arma, con el cargador abastecido con 20 cartuchos útiles en una bolsa de plástico y el celular fue introducido en un sobre de color amarillo, trasladando el arma y el celular a las oficinas de la S.E.I.D.O ubicadas en reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación, Cuauhtémoc. México DF.

LA REPÚBLICA
...CIALIZADA EN
...LINCUENCIA
...DA
...EN INVESTIGACIÓN
...A DE SECUESTROS

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Se resguarda en bolsa de plástico y en sobre de color amarillo.

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) **Tipo de embalaje:**

En bolsa de plástico.

Sobre color amarillo

b) **Etiquetado:** SI [ ] NO [x]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

TERRESTRE

b) Condiciones en que se realizó el traslado: **ÓPTIMAS**

6.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]		
[redacted]	Traslado y entrega de indicio.	[redacted]
[redacted]	Traslado y entrega de indicio.	[redacted]
[redacted]	Traslado y entrega de indicio.	[redacted]
[redacted]	Recepción de indicio.	[redacted]
[redacted]	Traslado a Periciales	[redacted]
[redacted]	Dictamen Balístico.	[redacted]
[redacted]	Dictamen Balístico	[redacted]
[redacted]	TRASLADO	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

FE MINISTERIAL DE ARMA DE FUEGO.

- - - En la ciudad de México Distrito, Federal, siendo las tres horas con treinta minutos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, el que suscribe licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; **HACE CONSTAR**, que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación **encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente:.**- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

080

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE ARMA DE FUEGO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las cuatro horas del día ocho de noviembre del año dos mil catorce. - - -

calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse Isaac Patiño Vela, de 24 años de edad, con fecha de nacimiento de 2 de febrero de 1990, originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en Calle Vista Hermosa, número 5 Colonia Chapultepec de Iguala Guerrero, el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses el trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como [redacted] *alias* [redacted] *quien es jefe de sicarios en Iguala Guerrero, de la organización Delictiva conocida como Guerreros Unidos, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ 1,000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que* [redacted] *es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el Chuky, Gil, Terco,* [redacted] *quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero, ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen* [redacted] *los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a Petlanca, antes de Tanquizolco, desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a Isaac Patiño Vela, menciono que en el poblado de Tanquizolco, Guerrero, se encuentra un comisario ejidal con número 1365961005, al servicio de la organización criminal de Guerreros Unidos, el se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de nombre* [redacted] *z. Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse Isaac Patiño Vela, se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo S* [redacted] *en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de Teloloapan, Guerrero. Posteriormente se procedió al embalaje del a* [redacted] *así como también la de un teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa. Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social. RAZONAMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA. Es de señalarse que respecto del arma y el teléfono celular, que fueron asegurados al detenido, se realizó el aseguramiento y embalaje de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública, se anexa al presente Cadena de Custodia debidamente requisitada. MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FISICAMENTE DE OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. Por lo anterior, se procede dejar a su disposición: Isaac Patiño Vela, (a) "Patiño"* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

[redacted] *1.- Arma larga Fusil* [redacted] *2.- Un teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa...* ----------

--- **3.- FE MINISTERIAL DE ARMA DE FUEGO,** de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce; que el día de la fecha y hora señalada esta representación social de la Federación encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente: **Indicio número 1**: 1 (uno) Arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saca, [redacted] Calibre .308, con número de serie [redacted]; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62.----------

--- **4.- DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA** con número **81664**, de fecha 08 de noviembre de dos mil catorce, realizado por los Peritos en Balística y Operaciones del IBIS; [redacted] CORONA y [redacted] del DEPARTAMENTO DE BALISTICA FORENSE, DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS, COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES; quienes emiten la siguiente conclusión: "...**PRIMERA**: EL ARMA DE FUEGO TIPO [redacted] (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN INDICIO UNO DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU ARTICULO 11 INCISO c) COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. **SEGUNDA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: 7.62 x 51 mm (.308), DESCRITOS EN EL INDICIO UNO, DEL PRESENTE DICTAMEN POR SUS CARACTERISTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 inciso f) COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. **TERCERA:** EL CARGADOR POR SI SOLO, LA CITADA LEY FEDERAL NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS, INCISOS Y/O FRACCIONES. **CUARTA:** DE LA PRUEBA DE DISPARO SE CONCLUYE QUE EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, SE ENCUENTRA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MECANISMOS. **QUINTA:** DE LOS ELEMENTOS BALISTICOS, DENOMINADOS "TESTIGOS", PRODUCTO DE LA PRUEBA DE DISPARO REALIZADA AL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACTUALMENTE NO EXISTEN ANTECEDENTES, DE HUELLA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFIACIÓN BALISTICA-3D (IBISTRAX-3D), QUE HAYAN SIDO INGRESADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA OTRA INVESTIGACIÓN. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

--- I.- Esta Representación Social de la Federación, es competente para conocer y resolver lo concerniente al aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, relacionados con los injustos penales por lo que se integra la presente indagatoria en razón de encontrarse previstos y sancionados en Leyes Penales Federales, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 168, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C del Procurador General de la República.----------

LFTAI
Art.
Fracció
Motivaci

LFTAIP
Art. 18
Fracción
Motivació

- - - **II.-** Ahora bien, del estudio de las constancias que integran la averiguación previa, se desprende que para el debido esclarecimiento de los hechos que se denunciaron, resulta necesario que el objeto material del delito puesto a disposición, conserve el estado en que fueron encontrados para así tener suficientes indicios y pruebas de la existencia de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión y con el propósito de que dicho objeto no se altere, destruya o desparezca, además de que se encuentran relacionados con los delitos que se investigan, como se observa en la puesta a disposición "...el día 7 de noviembre del año en curso, al estar realizando labores propias de nuestros cargos y funciones, en los alrededores del municipio de **Teloloapan, Guerrero**, sobre la calle las cruces, colonia las cruces, número 1, siendo aproximadamente las 18:35 horas, cuando transitábamos a bordo de un vehículo oficial marca Mitsubishi Tipo Galant, modelo 2008, color plata, con placas de circulación [redacted] pertenecientes al Distrito Federal, en las inmediaciones de la colonia antes mencionada, nos percatamos de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros e identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, se le solicito detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo; ocasionando que el sujeto en mención tratara de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra a la cual hacemos referencia, para posteriormente asegurarlo, no omitiendo manifestar que debido a esta acción el sujeto se provocó moretones en diferentes partes de su cuerpo debido a la caída que sufrió al tratar de escapar. Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un **arma larga Fusil** [redacted] **marcado como el indicio número 1)**...", acreditando esta Representación Social de la Federación la plena **FLAGRANCIA,** del delito conocido típicamente como el de Portación de Arma de Fuego para uso Exclusivo del Ejercito Armada o Fuerza Aérea, por lo cual es procedente **decretar el aseguramiento** como OBJETO MATERIAL del delito, del siguiente material bélico: ARMA DE FUEGO **TIPO** [redacted] **CALIBRE:** .308" (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN **INDICIO UNO** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO c)** COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. **SEGUNDA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE:** 7.62 x 51 mm (.308), DESCRITOS EN EL **INDICIO UNO**, DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTÍCULO 11 inciso f)** COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. Dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, 28 fracción IV del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, y se:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~084~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

- - - **PRIMERO.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE: MATERIAL BÉLICO**: ARMA DE FUEGO **TIPO:** [redacted] **CALIBRE:** .308" (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN **INDICIO UNO** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO c)** COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA; : LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE:** 7.62 x 51 mm (.308), DESCRITOS EN EL **INDICIO UNO**, DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 inciso f)** COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE MATERIAL BÉLICO.

- - - En México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas del día ocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se: ----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

- - - Que siendo la hora y día arriba señalado estando en el área de seguridad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, se notifica personalmente a **ISAAC PATIÑO VELA** que mediante acuerdo ministerial del día de la fecha, se decretó el aseguramiento de un arma de fuego tipo fusil, calibre .308 (similar al calibre 7.62x51mm), matrícula A[redacted]17 marca HK, model[redacted] país de fabricación Alemania así como de dieciocho [redacted]ch calibre 7.62x51mm y un cargador para arma calibre .308 ----------

- - - Asimismo, en términos del Artículo 182-A del Código Federal de Pro[redacted]os Penales, se le notifica, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, e[redacted]no de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bie[redacted]dos causarán abandono a favor del Gobierno Federal. No habiendo nada [redacted]hacer constar, y una vez que se le ha leído el presente acuerdo y notificación, al [redacted]**ISAAC PATIÑO VELA**, y habiendo entendido los alcances del mismo, se da [redacted]inada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron. ----------

----------**D A M O S F E**----------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

EL INDICIADO

[redacted] PATIÑO VELA

TESTIGO DE [redacted] DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

— En México Distrito Federal, a las cuatro horas con quince minutos del ocho de noviembre de dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de los artículos 16, 20 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, fracción I, apartado A, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, se: ----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

- - - Que siendo el día y la hora señalada, en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada el suscrito procedió a notificar al indiciado **ISAAC PATIÑO VELA** el acuerdo de aseguramiento de material bélico de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce respecto de un arma de fuego tipo fusil, calibre .308 (similar al de 7.62x51mm), matrícula [redacted] marca [redacted] modelo [redacted] país de fabricación Alemania así como de dieciocho cartuchos calibre 7.62x51mm y un cargador para arma calibre .308 por lo que una vez que le fue leído en sus totalidad dicho acuerdo y que en términos del Artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le notifica, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la presente notificación, los bienes señalados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, manifiesta que entiende en su totalidad los alcances del mismo, sin embargo **se niega a firmar la constancia de notificación**, toda vez que manifiesta que dicha arma no es suya, lo que hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **D O Y F E.** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA **TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 089
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO 087

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En México Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de los artículos 16, 20 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, 168 y 180 demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, fracción I, apartado A, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, se: - - -

090

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

ENTREGA DEL FORMATO FO-DC-13
MUESTRA DE ESCRITURA

088

Nombre del perito que tomo la muestra: [redacted]	
Folio: 81641	A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
Datos de la autoridad solicitante: Lic. [redacted] A.M.P.F. adscrito a la Unidad de Secuestros de la SEIDO.	
Se recibe: Muestra de escritura y firmas del Sr. Isaac Patiño Vela Alias "el [redacted]" constante de 02 fojas utiles solo por anverso.	
Fecha: 08-Nov-2014	Hora de entrega: 05:30.
Documento de identidad: Gafete.	Número del documento de identidad: S/N.
[redacted] Nombre y firma de la persona que recibe.	Oficial Ministerial "C" Cargo

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
A EN INVESTIGACIÓN
IA DE SECUESTROS

Rev.: 1 IT-DC-01 FO-DC-14

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SECCIÓN 1 (PERITO) 91

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS **DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)**	No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 904/2011	
		No. DE MESA UEIDMS	No. DE FOLIO 81641
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO Claudio Morales G.	No. DE HOJA 1/2

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[redacted]

A.M.P.F. adscrito a la UEIDMS de la SEIDO.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Ninguna

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico distrito federal a 1° de noviembre del 2011		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		EDAD [illegible]
NOMBRE COMPLETO Isaac Pardo Vera		
OCUPACIÓN Cuidado Gallos y aves mandados	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS segundo de secundaria	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [illegible]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

la presente muestra de escritura [illegible] manera voluntaria [illegible] grafoscopico solicitado [illegible] de la Federación [illegible] de la seido. Isaac Pardo Vera. Isaac Pardo Vera [illegible] Hidalgo [illegible] Lampara [illegible] Quezo resultado [illegible] Unidad [illegible] Xoxistico Xoxicalco [illegible]

Isaac Pardo Vera

Isaac [illegible]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014 Folio 81641 Hoja 2 de 2

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico distrito Federal a 3 de noviembre de 2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		EDAD [illegible]
NOMBRE COMPLETO Isaac Patiño Vela Patiño		
OCUPACIÓN Cuidava Gallos y Gallos Mandados	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS Segundo de secundaria	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR Mano derecha

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Lunes martes miercoles Jueves viernes [illegible]
Lunes martes miercoles Jueves viernes [illegible]
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela
enero febrero marzo abril mayo Junio Julio agosto [illegible]
Octubre noviembre diciembre
enero febrero marzo abril mayo Junio Julio agosto
septiembre Octubre noviembre diciembre
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela
abcDefghIJklmnopqrstuvwxyz
abcDefghIJklmnopqrstuvwxyz
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24
25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43
43 44 45 46 47 48 49 50
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24
25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43
42 43 44 45 46 47 48 49 50
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela
Isaac Patiño Vela Isaac Patiño Vela

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

91.2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EVIDENCIAS AL MP

Averiguación Previa No.
PGR/SAIDO/UEIDMS/909/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. De registro (folio o llamado)
C.G.S.P.	Distrito Federal	Cuauhtémoc	81691

Fecha	Hora	Nombre de quien entrega	Cargo
08-Nov-2014	05:00	[redacted]	Perito

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Muestra escritura y huella del Sr. Isaac Patiño Vela Alias el "Patiño" consistente de 02 fojas utiles solo por su anverso.

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
A EN INVESTIGACIÓN

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Sobre amarillo

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Ninguno

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Buen estado

Fecha	Hora	Nombre de quien recibe	Cargo
08-Nov-2014	05:30	[redacted]	Oficial Ministerial

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
[redacted]	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

093
09

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En México Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de los artículos 16, 20 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, 168 y 180 además relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] ción I, apartado A, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría G[redacted] de la República, 3 y 32 de su Reglamento, se: ----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

- - - Que siendo el día arriba señalado, en las instalaci[redacted] esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia [redacted] zada se recibió una ficha con impresiones de huellas decadactilares p[redacted] entes al indiciado ISAAC PATIÑO VELA, fechado en ocho de novier[redacted] dos mil catorce, misma que se agrega a las actuaciones de la presen[redacted] atoria, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lu[redacted] ----------

----------**D O Y F E.**----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

Isaac Patiño Vela

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE: PATIÑO VELA ISAAC

EXP.: 09

REG. P.G.R.:

ALIAS:

GENERO: F ☐ M ☒

PERITO: GHA

FIRMA: Isaac Patiño Vela

FOTO:

FECHA: 08 -- Nov -- 20
DIA MES AÑO

SERIE

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQU

SECCIÓN

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En México Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil catorce, el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de los artículos 16, 20 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, fracción I apartado A, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, se - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

09

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

México D.F. a 08 de Noviembre de 2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

México D.F. a 08 de Noviembre de 2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

México D.F. a 08 de Noviembre de 2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Servicio de Apoyo Ministerial

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

México D.F. a 08 de Noviembre de 2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Disco con impresiones fotograficas

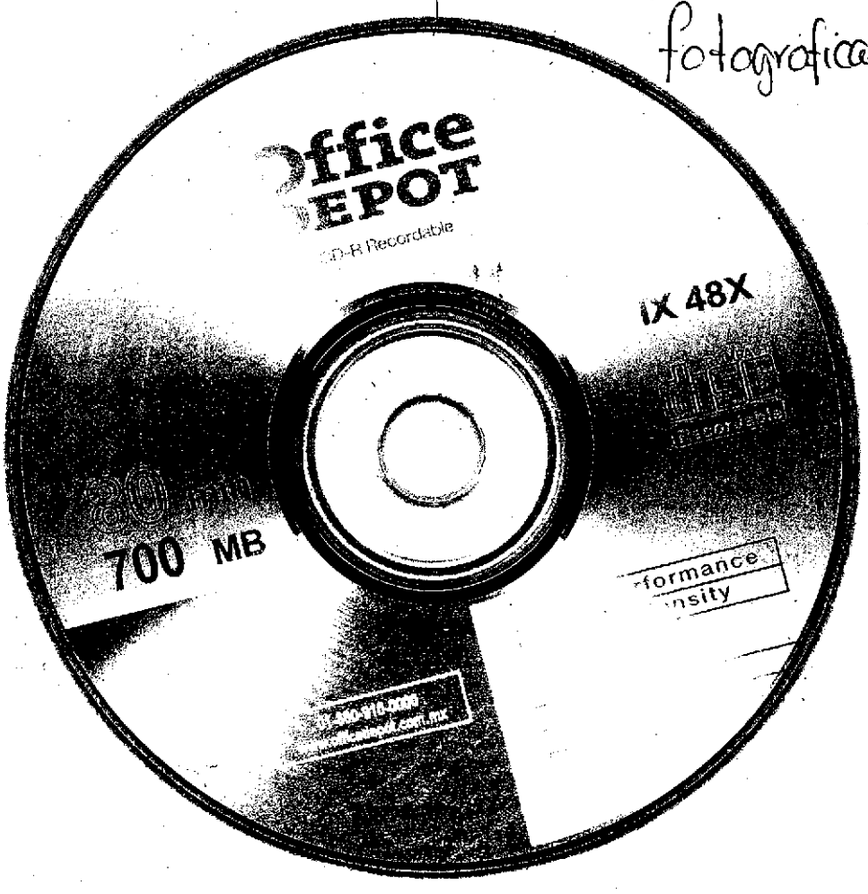

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

101
091

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a ocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

10

NÚMERO DE FOLIO: 81639

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 08 noviembre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/E-G/4821/2014 fechado el 08 de noviembre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...Designe perito en las siguientes especialidades
ANALISIS DE VOZ
FOTOGRAFIA -para que tome impresiones fotográficas de persona y objetos que se le pondrán a la vista en las instalaciones de esta Subprocuraduría.

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de quien dijo llamarse: ISAAC PATIÑO VELA, un teléfono celular y un arma con cargador.

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

OBSERVACIONES.

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención personal ministerial me puso a la vista a la persona quien refieren llamarse: ISAAC PATIÑO VELA, un teléfono celular y un arma con cargador. Se remiten dictamen con impresiones fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión, el dictamen se remite por duplicado, asi como lo solicita en su atento oficio.

CONCLUSIONES.

En fecha de noviembre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 21 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTROS

A[redacted]NTE

PERITO EN MA[redacted]RIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ANEXOS: 21 Imágenes impresas en papel bond a color.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

104

NÚMERO DE FOLIO: 81639 102

AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

[redacted]

Rev.: 01 [redacted] Ref. IT-FF-01 FO-FF-07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

10

NÚMERO DE FOLIO: 81639 ~~103~~

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

[redacted]

Rev.: 01 Ref.: [illegible]-FF-01 FO-FF-07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

10

NÚMERO DE FOLIO: 81639

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

~~10~~

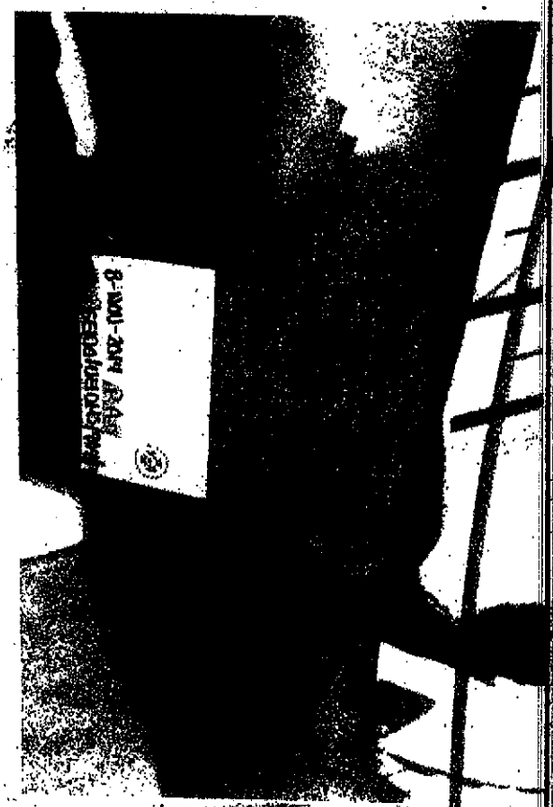

[redacted]

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

107

NÚMERO DE FOLIO: 81639 ~~105~~

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

[redacted]

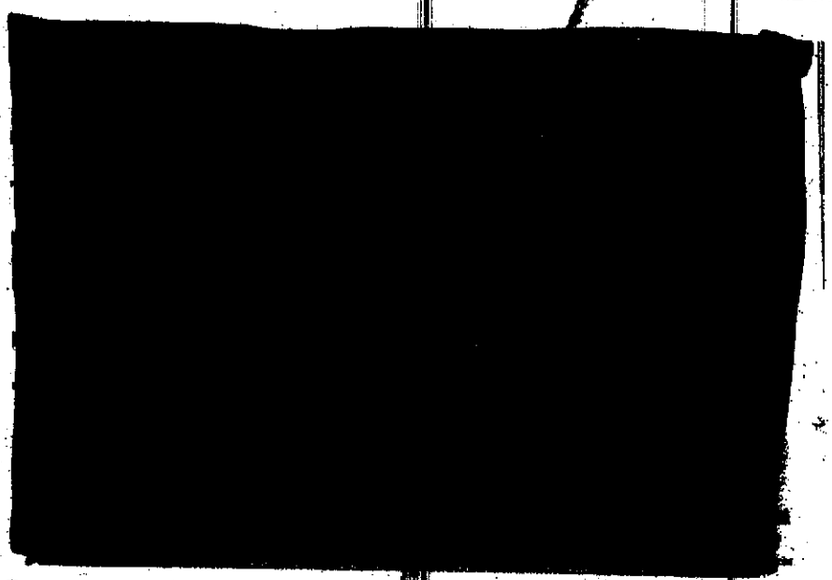

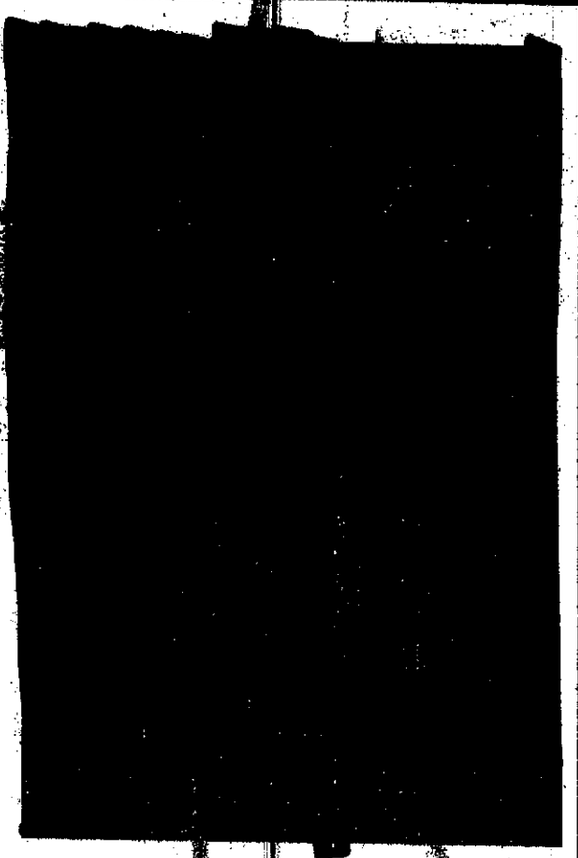



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [illegible]

Rev.: 01

FO-FF-07

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

108

NÚMERO DE FOLIO: 81639 ~~106~~

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

109

NÚMERO DE FOLIO: 81639 107

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted] CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

110

NÚMERO DE FOLIO: 81639

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014 ~~103~~

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Coordinación General de Servicios Periciales

111

NÚMERO DE FOLIO: 81639 109

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[redacted]

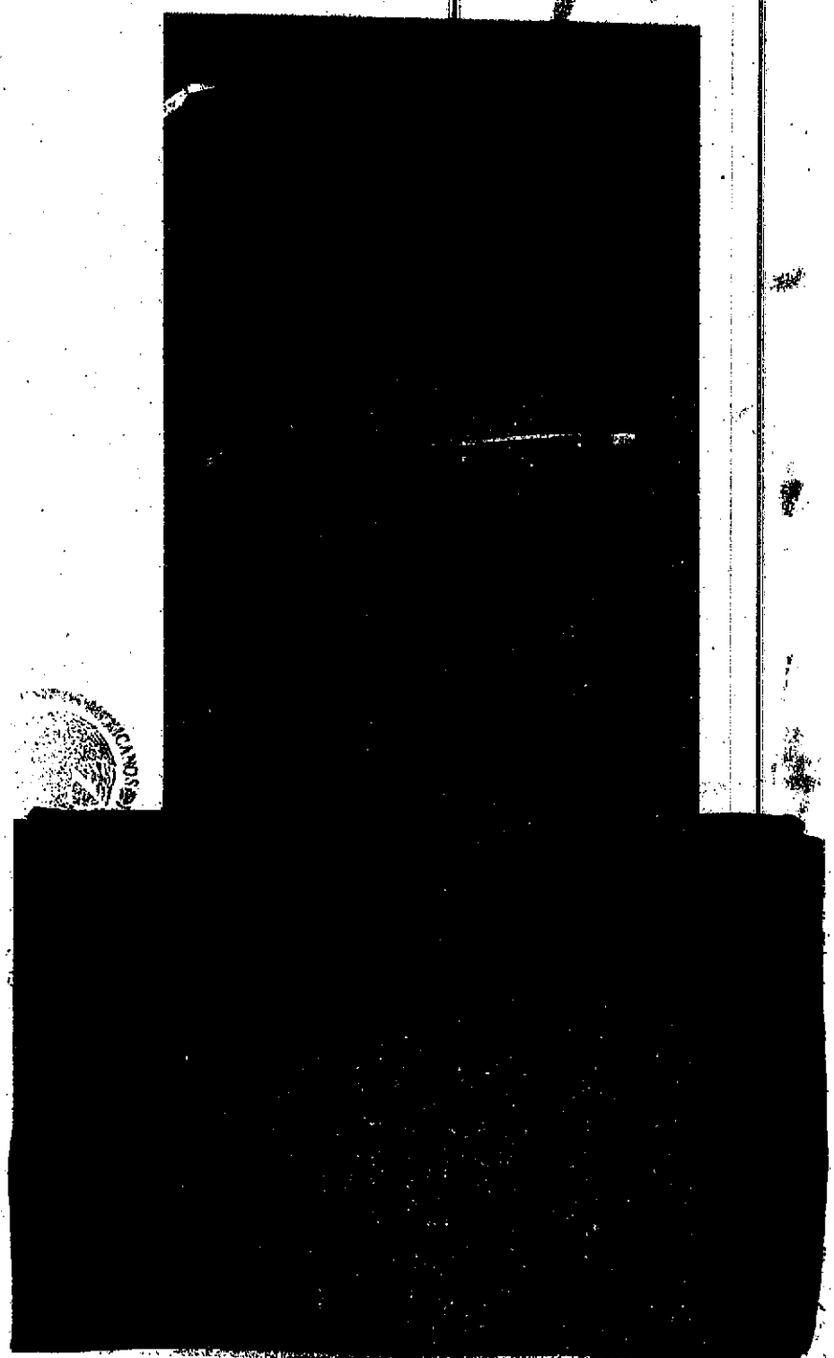

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

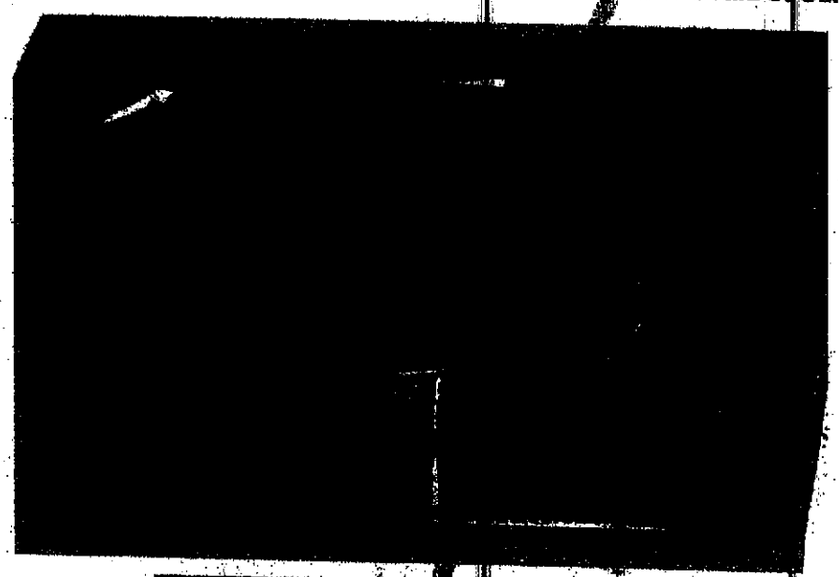



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

114

NÚMERO DE FOLIO: 81639 ~~112~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

...GENERAL DE LA REPÚBLICA
...RÍA ESPECIALIZADA EN
...N DE DELINCUENCIA
...ANIZADA
...ADA EN INVESTIGACIÓN
...TERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

113

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4822/2014.
ASUNTO: CUSTODIA.

SE RECIBE DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE Y OFICIO.

México, D.F. a 08 de noviembre de 2014.

[redacted]
TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.
PRESENTE.

CON AT´N.
ENCARGADO DE LA GUARDIA COMISIONADO AL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA S.E.I.D.O.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción III, 3 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; me permito solicitar a Usted, designe elementos a su digno cargo, a efecto de custodiar al C. **Isaac Patiño Vela**, quedando bajo su total y única responsabilidad tomando las medidas de seguridad necesarias, dentro de las oficinas que ocupan esta Unidad de Secuestros, incluyendo el área de seguridad la cual tiene a su resguardo, lo anterior a efecto de realizar diligencias con el indiciado antes mencionado por parte de esta Autoridad Ministerial.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REE[redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚB[redacted]FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA [redacted]E.I.D.O

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]itular de La Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O. - Para su superior conocimiento.- *Presente.*

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA REALIZADA POR EL C. [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 08:43 ocho horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO ISAAC PATIÑO VELA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 doce Horas del 08 ocho de Noviembre de 2014 dos mil catorce; ante la presencia de la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, aparatado A), incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1, 3 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **ISAAC PATIÑO VELA**, quién no se identifica por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y explica, los derechos que le otorgan los artículos 20 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **B.** De los derechos de toda persona imputada: **I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y **IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....". Enseguida se le hace saber el contenido del artículo 243 del Código federal de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración", de lo cual una vez que le es leído manifestando quedar entendida,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

manifestando que sí es su voluntad declarar, en la presente diligencia. - - - - - - - - - - - - - - A continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente diligencia y se le hace saber que en estas oficinas se cuenta con Defensor Público Federal, por lo que solicita le sea nombrado éste, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [redacted] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. - - - - - - - - - - - - - -

número de oficio PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 07 de noviembre del año que transcurre, suscrito por [redacted], elementos de la Policía Federal, así como las diferentes actuaciones que obran en la indagatoria que al rubro se indica; a lo que la compareciente: ----------

----------D E C L A R A----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Asimismo el día veintiséis de septiembre cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a mi celular [redacted] de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor "MAY", la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la Avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA", por lo que fui por dicha camioneta misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venía el "CHUKY", quien se bajo de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, yo me pase para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY, TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO [redacted]" Y CONMIGO SE VA A IR [redacted] Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mi, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: "**MIRA VALLADARES DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO VIEJO**" colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le decían "GABY", camioneta en la que yo iba en la caja, avanzamos en la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo "**¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN**" y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto" y me dijo: "YA LLÉGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó "[redacted]" para decirme que me fuera a Coatepec Costales, Municipio de Teleolapan, Guerrero, ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de "[redacted]" que en la iglesia me iba a estar esperando de "CHUCKY", por lo que llegando a dicho lugar, al que encontré ahí fue al hermano de "CHUCKY", quien me llevó a la casa de su mamá, a la que se llega por la carretera Iguala-Coatepec, yendo de Iguala a Coatepec, pasando Ahuehuepan se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a Tonalapa para seguir a Coatepec, y en la última calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "CHUCKY" [redacted] éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a [redacted] nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar, llegó [redacted] y se metió al cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a Cuadachapa que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando, ahí me iba a estar esperando [redacted] por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba "PELON" con cuatro personas más y me llevaron hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, y me llevaron a una casa blanca de dos pisos, en la que estuve encerrado por tres días y el útimo día en la noche llegó el Comisario de Apetlanca y el de Tianquisolco, cuando yo estaba cenando, y "PELON" les dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a Coatepec Costales a las casa de la mamá del Chucky, sin embargo al día siguiente "[redacted] me dijo que me tenía que ir a Teloloapan, en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen [redacted] por lo que le dije que yo tenía familia en Teloloapan que mejor llegaba con ellos a lo que [redacted] accedió. Así a mediados de octubre llegué a casa de mi primo [redacted] Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de [redacted] yo los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con otras personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía cómo les decían, por ejemplo [redacted] "GIL" [redacted] y su soltador de nombre Alejandro alias [redacted] Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de "[redacted] diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le conteste que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como "[redacted]" en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "CHUCKY"; agregando que de él no tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

que vi en los gallos, pudiendo realizar los retratos hablados de [redacted] y [redacted]. - - -

--- Finalmente se procede a preguntar como fue el trato que recibió por parte de esta Autoridad Ministerial, a lo que señala Respuesta: muy bueno, señala que autoriza a esta Autoridad para que se me realicen tantas y cuantas periciales se considere pertinente. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando previa lectura quienes en ella intervinieron. ---

---------- DAMOS FE ----------

EL DECLARANTE

ISAAC PATIÑO VELA

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Esta Persona Jugava Gallos en el partido se Ponia GIL Y GIL

Isaac Patiño Vera 8 de noviembre del 2014

...ERAL DE LA REPUBLICA
...IA ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...ANIZADA
...DA EN INVESTIGACION
...TERIA DE SEGUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



a esta Persona aui en los gallos llegava en una Moto

8 de noviembre del 2014

Isaac Patiño Vela

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ~~126~~
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
28 de octubre de 2014

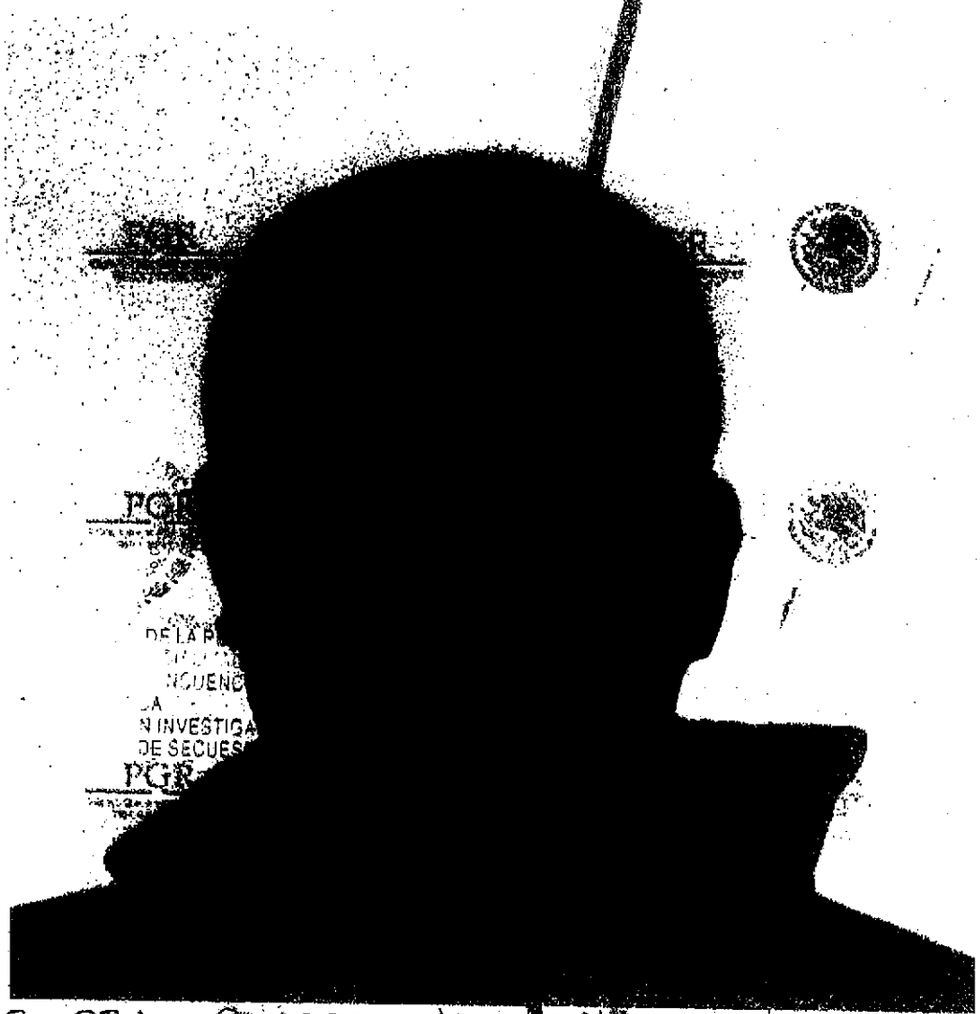

a esta persona lavi entre gallos con gil
8 de noviembre del 2014
Isaac Patiño Vera

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

4

129

~~127~~



Esta Persona con ellos gollos

Isaac Rentería vela

8 de noviembre del 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

130
~~128~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

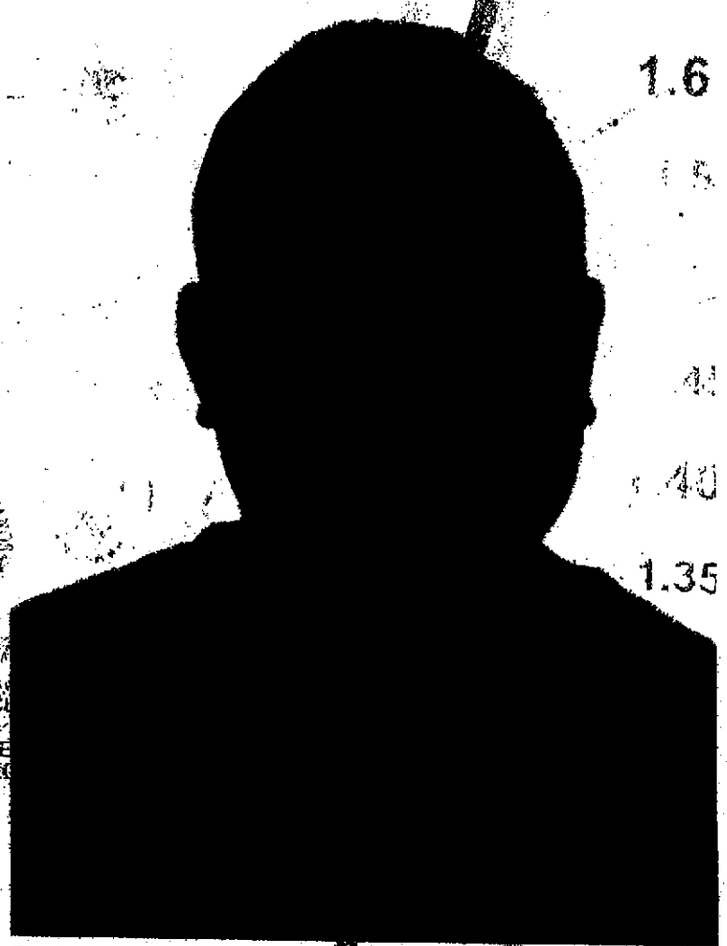

Este Lavi en la comandancia de la Policia MPL
8 de Noviembre del 2014

Isaac Pulido vele

Av. Paseo de la Reforma No 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1

8 de Noviembre del 2014

131

~~129~~

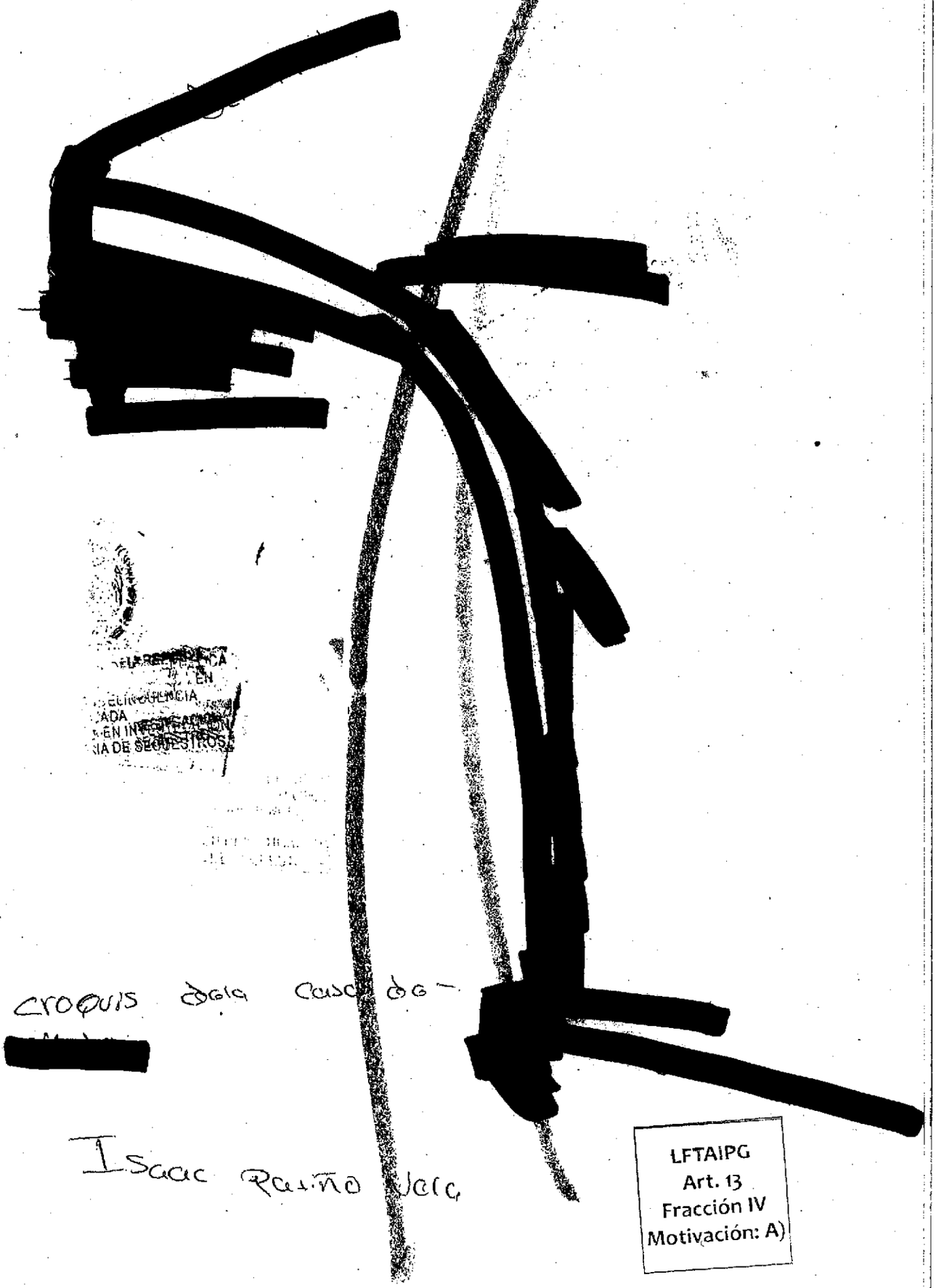

croquis de la casa de [redacted]

Isaac Raino Vera

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2

08 de Noviembre del 2014

132

~~130~~

Isaac Patiño

Croquis Casa Dela Cruz de

[redacted]

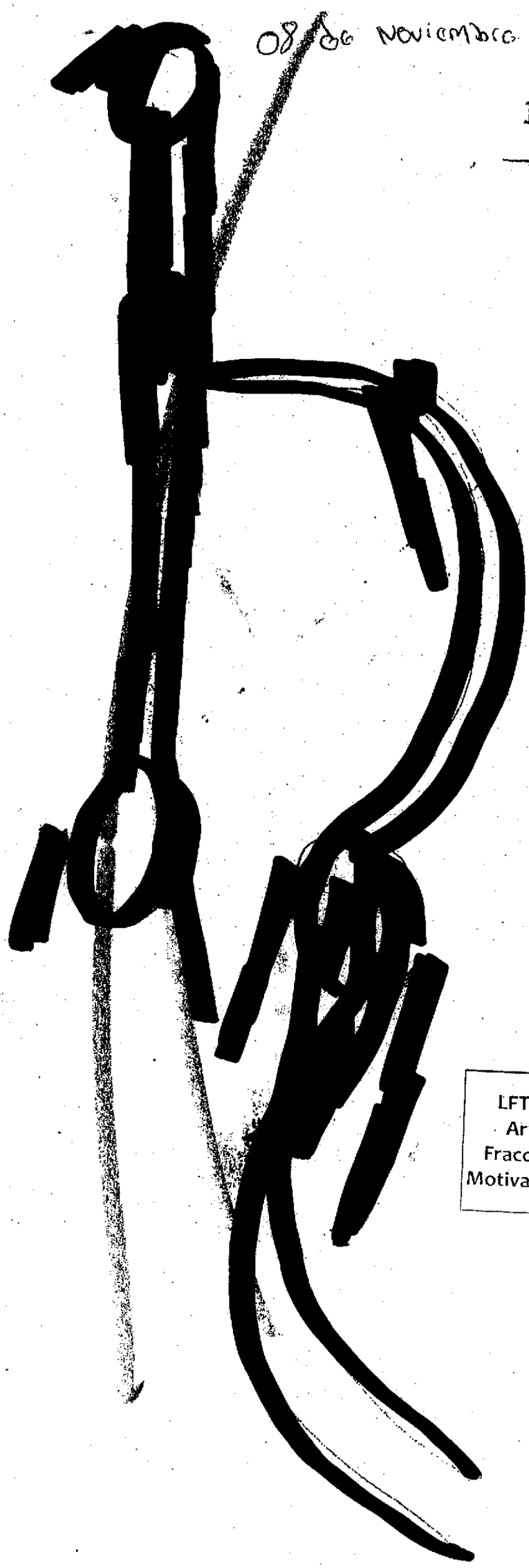

LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE ESCENARIOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

3

05 de NOVIEMBRE del 2014

~~131~~

133

CROQUIS caso de [redacted]

Isaac Reyna Vela



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~132~~

134

[redacted]

33897

[redacted]

Vigencia:
13
14
15
16
17
18

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a nueve de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

situación jurídica del inculpado dentro del término constitucional.

CÚMPLASE

Así, lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a l[illegible] Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestr[illegible]a Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia [illegible]da, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, quienes al final [illegible]n fe.

DAMOS FE

TES[illegible] ASISTENCIA **[illegible]TIGOS DE [illegible]**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[illegible]IA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[illegible]RAL DE LA REPÚBLICA
[illegible] ESPECIALIZADA EN
[illegible]DE DELINCUENCIA
[illegible]NIZADA
[illegible]DA EN INVESTIGACIÓN
[illegible]ERIA DE SECUESTROS

135

137

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORIA PUBLICA

DFE4AP

DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

INDICIADO: ISAAC PATIÑO VELA

DELITO: VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.
P R E S E N T E.

[redacted] **SALOMÓN,** Defensor Público Federal y con esa personalidad debidamente acreditada en la indagatoria al rubro citada, con fundamento en los artículos 8° y 20° Constitucional en su apartado B y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales por este medio y con el debido respeto, **vengo a formular las siguientes Consideraciones jurídicas así como al ofrecimiento de pruebas a favor de mi defendido.**

Esta defensa considera que en Actuaciones, resulta operante a favor del Indiciado, la causa de exclusión del delito que prevé la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal (atipicidad), esto es al no acreditarse en las mismas **hasta este momento,** los extremos legales de los artículos 16 y 21 Constitucionales, en relación con los artículos 168 en sus párrafos segundo y tercero y 134 inclusive, todos del Código Federal De Procedimientos Penales interpretados a contrario sensu para acreditar la corporeidad del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** y consecuentemente al determinarse su situación jurídica, **no resulta procedente legalmente el Ejercicio De La Acción Penal por lo que a él se refiere**; lo anterior por lo siguiente:

Se tiene conocimiento que en la indagatoria, en contra de mi representado existe hasta este momento **"una unidad de imputación por parte de los elementos aprehensores" y que se objeta desde este momento como medio de prueba,** al constituir **una unidad de intención**; sin que se desprenda de éstos atestados la probable responsabilidad penal, autoría o participación de mi representado en la comisión de los ilícitos investigados de acuerdo a lo que se establece en el artículo 13 del Código Penal Federal, en relación al 168 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero, esto es, al no materializarse fehacientemente, fechas, lugares y formas de intervención de mi defendido en el ilícito investigado de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**; por lo que dichos atestados no reúnen los requisitos que señalan los artículos 240 al 257, 289, 118 y 119 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales y definitivamente no adquieren el valor jurídico probatorio necesario; aunado a que en una justa apreciación de los testimonios, se debe de considerar el carácter oficial de quienes declaran, así como la unilateralidad de los fines de su investigación y encomienda, careciendo definitivamente por lógica jurídica, de independencia y hasta éste momento de probidad; **por lo que con los elementos que anteceden, se establece la insuficiencia legal de pruebas en contra de mi representado que prevé el artículo 286 del Código Procesal de la Materia en su última parte**, y a mayor abundamiento transcribo la opinión de nuestro máximo tribunal al respecto:

"POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS. *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran." Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2°.J/109. Página: 66*

~~136~~

138

*"**PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 70, Octubre de 1993, Tesis: II.3o. J/56. Página: 56.*

Por lo anterior y en una correcta valoración lógico jurídica de las constancias que integran la indagatoria, se llega **A LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA EN SU ÚLTIMA PARTE,**

Que por lo que se refiere al delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** imputado a mi representado, **no se acredita legalmente en la indagatoria con los medios probatorios existentes**, como lo son el parte informativo y de Puesta a Disposición de los aprehensores y su Ratificación; una Fe Ministerial y un Dictamen en Balística del Material Bélico que se dice fue asegurado; por lo que conforme a lo previsto por los artículos 118, 119, 240 al 247 y 289 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales **es por lo que hasta este momento**, no queda acreditado **legalmente** en Actuaciones, que mi defendido **hubiese estado en posesión** del arma de fuego que se dice fue asegurada; o que esta hubiese estado dentro de su radio de acción y disponibilidad, resultando operante en su favor la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos de la descripción típica del delito que se trata"; existiendo hasta éste momento en contra de mi representado, **únicamente lo vertido en el informe de puesta a disposición de los elementos aprehensores,** ante la negativa de mi Representado; y que resulta legalmente insuficiente para proceder en su contra.

Ahora bien por lo que se refiere a la **probable responsabilidad del defendido en la comisión del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS,** esta tampoco se acredita legalmente al existir únicamente ante la negativa del representado, **la imputación de los aprehensores** y que estos atestados no reúnen los requisitos de valor que establece la técnica jurídica para tal fin; esto es los previstos por los artículos 118, 119, 240 al 247 y 289 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que con los mismos pudiera acreditarse en actuaciones **aun presuntivamente** que mi representado hubiese desplegado conducta positiva alguna que la ley señala como delito y que su realización hubiese sido consciente y querida al exteriorizar su voluntad, ya que conociendo el delito, lo realice y acepte sus consecuencias, **y toda vez que el ilícito en comento es de los considerados de peligro, y que su comisión es necesariamente dolosa, entendiéndose por posesión el acto de tener una cosa con el ánimo de conservarla para sí o para otro;** y en atención a que el defendido refiere que **ignoraba la existencia del arma de fuego que se dice fue asegurada,** por lo que no tenía dentro de su ámbito de acción y esfera de disponibilidad el material bélico puesto a disposición **y menos aún el dominio del mismo**; por lo que no puede considerarse como poseedor de este y quien dice que este material, lo vio hasta el momento en que fue presentado"; eliminando con esto la intención consciente **(dolo) sin conceder**, en la conducta de mi representado, resultando su **conducta atípica**, al faltar el elemento subjetivo necesario en la figura delictiva que nos ocupa; de igual manera no existen en la indagatoria **medios de convicción** que acrediten **legalmente**, **la comisión o participación sea dolosa ó culposa de mi defendido, como lo establece el artículo 13 del Código Penal Federal;** requisitos necesarios en términos del artículo 168 del mismo Ordenamiento en su párrafo tercero, y el cual es interpretado a contrario sensu; resultando aplicable al presente caso y a mayor abundamiento la opinión de nuestro máximo tribunal en el siguiente sentido:

Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVI. Página: 774. ***"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente, mientras que no se demuestre los contrario".*; así como el que se encuentra bajo el rubro: ***"RESPONSABILIDAD PENAL."*** Tesis sostenida por EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO publica en el Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Página: 469 correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

~~137~~

139

Asimismo, al observar que mi representado al momento de emitir su declaración manifestó **que no estaba de acuerdo con el parte informativo de puesta a disposición;** por ende, nos encontramos en presencia del Principio de Inocencia, **que consiste que le corresponde a la autoridad demostrar plenamente tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad por el delito imputado**, de lo cual lo último hasta el momento no ha ocurrido por lo que también cobra aplicación el criterio Jurisprudencial mismo que puede consultarse en la: Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."***

Principio considerado históricamente desde **"El Texto de Urbano"** y en donde se establece que: **"nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente";** y que fija el precedente romano del favor **" rei y del indubio pro reo",** y que es el origen mediato del derecho a la presunción de inocencia; podemos, así mismo encontrar en diversas leyes, la evolución y los textos que se pronuncian en su favor y de la libertad del ciudadano.

Independientemente que nuestra carta fundamental recientemente consagra esa garantía, nuestro país, tiene firmados diversos tratados internacionales que la contemplan; toda vez que esta presunción de inocencia se encuentra plasmada en diversos instrumentos jurídicos internacionales, ya que como primer punto de referencia al reconocimiento de presunción de inocencia fue incorporado en **"La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"** de 1789 en época de la revolución francesa; y donde se señala **"que a ningún hombre puede llamársele reo antes de la sentencia de un juez, y la sociedad no puede retirarle la protección pública sino cuando quede sentenciado y se demuestre que el violó los pactos bajo los cuales fue aceptado en sociedad".**

Ahora bien, en **"La Declaración Universal de los Derechos del Hombre"**, formulada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, y en donde se declara solemnemente en el artículo 11.1 que **"toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"**; y en el mismo sentido se encuentra regulado en **"El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 142".**

Asimismo en el ámbito europeo en el artículo sexto número dos de **"La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales" se establece que "toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada".**

Por lo que se refiere a nuestro continente, **"La Convención Americana de Derechos Humanos"** lo delimita de idéntica forma en su artículo 82 y en donde se ha pronunciado oportunamente de la siguiente manera; **"esta corte estima que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada"**; y en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de la libertad, por un plazo indeterminado, respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida; y que resultaría lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de los principios del derecho universalmente reconocidos.

Por todo lo anterior, resulta como garantía básica del inculpado en cualquier momento procesal y principalmente en la averiguación previa, **"La Presunción de Inocencia", consagrada en el artículo 20 de nuestra norma fundamental apartado "b" en su fracción primera** y que establece que se presumirá inocente, cualquier persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; por lo que solicito respetuosamente de esta autoridad investigadora, que norme su criterio respecto del indiciado y valore todas las circunstancias y elementos que integran hasta este momento la indagatoria de acuerdo a los principios y normas

reguladoras de las pruebas, y que se señalan en los artículos 279 al 290 del código procesal de la materia; y así mismo, considere los razonamientos jurídicos que anteceden; **RESOLVIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE MI REPRESENTADO CON ESTRICTO APEGO A DERECHO Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.**

Y para el efecto de una determinación ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 20 Constitucional, 128 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables, **ofrezco como pruebas de la Defensa en este momento las siguientes:**

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en lo hasta ahora actuado en la Indagatoria y de donde se desprende, que con las Diligencias practicadas **hasta este momento**, estas son insuficientes **legalmente** para acreditar la comisión sea dolosa o culposa de mi defendido en los hechos ilícitos investigados como ya se dijo; y por lo que no resulta de manera alguna seguir procediendo en su contra.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Y que se desprende según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario, y que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciando en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, destacando las Diligencias a que se hace mención en este escrito, y que permiten establecer de manera indubitable, **que hasta este momento** en Actuaciones, no se acreditan legalmente, el cuerpo del delito o la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi Representado en las conductas ilícitas imputadas; y es por ello que resulta procedente en este momento, su **LIBERTAD ABSOLUTA y en su momento la Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal en su Contra por lo que ha estos hechos se refiere.**

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN le pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito en sus términos.

SEGUNDO.- Que atento a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y al resolver la situación jurídica de mi defendido, determine de acuerdo a lo que establecen los artículos 168 y 134 del Ordenamiento Procesal del Fuero a contrario sensu y 137 en su párrafo primero y fracción II del mismo Ordenamiento, ante la carencia de indicios que acrediten **legalmente** la materialidad del hecho que la ley señala como delito y de cualquier forma, la Probable Responsabilidad de mi defendido; **ORDENANDO SU INMEDIATA LIBERTAD POR LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; AL NO QUEDAR SATISFECHOS EN SU CONTRA LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 CONSTITUCIONALES**, y que en su oportunidad se formule la consulta del no ejercicio de la acción penal, por lo que a estos delitos se refiere.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, Distrito Federal, a [redacted] de Noviembre de 2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~139~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/339/2014

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

- - - En México Distrito Federal, el (09) nueve de noviembre de (2014) dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - - - Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y a efecto de garantizar los derechos humanos y garantías que le asisten al indicado, resulta necesario girar oficio a la DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación designe perito en materia de Medicina Forense con el propósito de que dictamine respecto del esta físico del indiciado ISAAC PATIÑO VELA. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1,2,3,4 fracciones I inciso "A" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4827/2014.
ASUNTO: URGENTE.

México, D.F., a 09 de noviembre de 2014.

[redacted]
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I incisos b) y c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga bien designar peritos en las materia de **MEDICINA FORENSE**, a efecto que rinda el dictamen correspondiente respecto del estado físico de las siguientes personas:

1. Isaac Patiño Vela.

Hago de su conocimiento que el perito designado deberá presentarse en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06300, de esta ciudad, teléfono 53-46-00-00 ext. 8143, y 55436491 45.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE[redacted]ACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADU[redacted]IZADA
EN INVESTIGACIÓN DE D[redacted]ANIZADA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

C O N S T A N C I A.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día nueve de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de Asistencia, que al final firman y dan fe. Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, ,2, ,7, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la Ley invocada: - - -

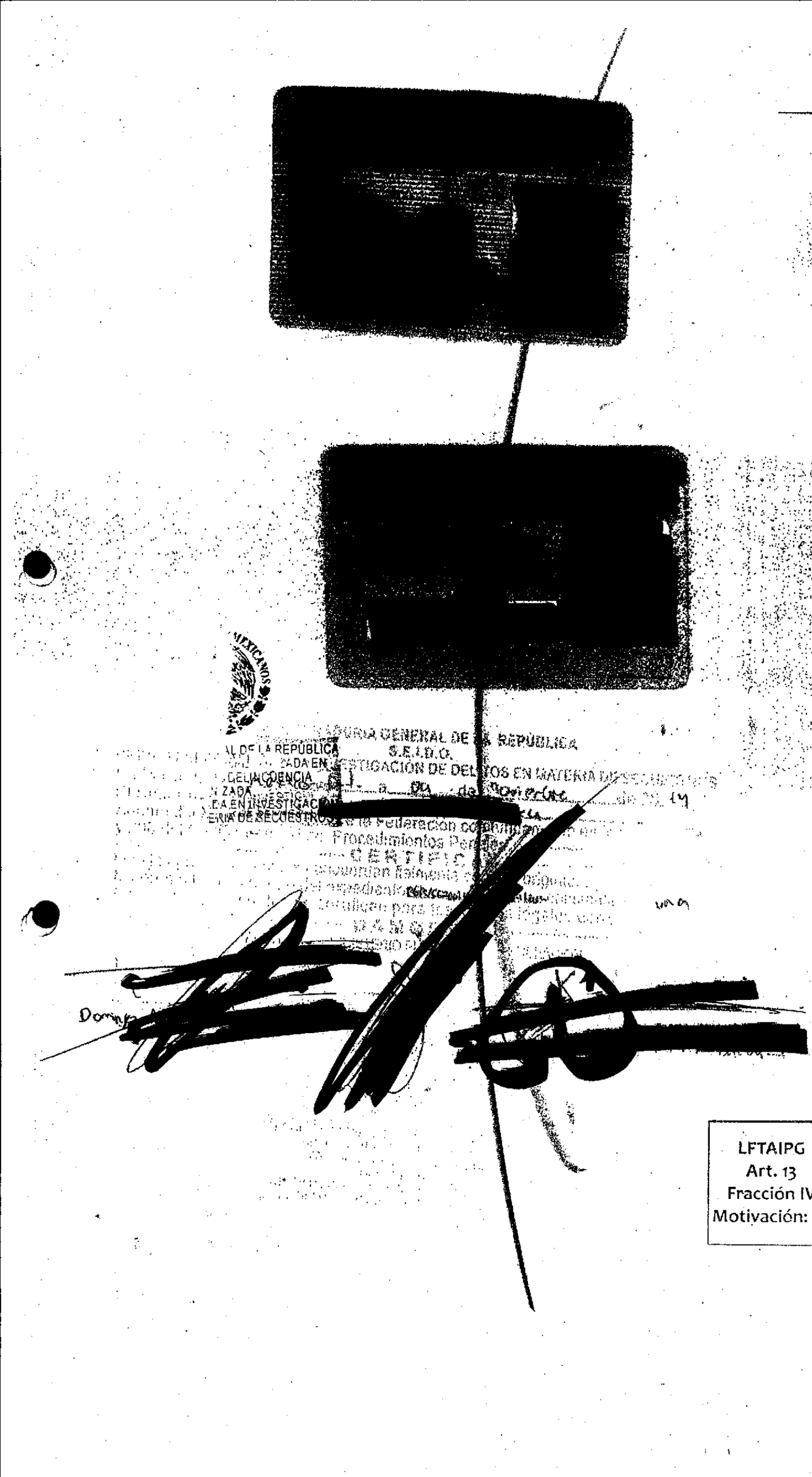

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

145

~~143~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a nueve de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 81766
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

México D.F. a 09 de Noviembre de 2014.

LICENCIADA.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
P R E S E N T E

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la designación hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...a efecto de que rinda el dictamen correspondiente respecto del estado físico de las siguientes personas:
1. Isaac Patiño Vela".

MÉTODO DE ESTUDIO:
Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico.

MATERIAL DE ESTUDIO
1).- Petición Ministerial.
2).-Revisión de la persona en estudio.

ANTECEDENTES: Ninguno.

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: A las 12:05 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a **una** persona, del sexo masculino quien dijo llamarse:

1.-ISAAC PATIÑO VELA, de [redacted] estado civil: [redacted] escolaridad: [redacted] y originario de Estado de Guerrero.

INSPECCIÓN GENERAL: Consciente, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, en posición libremente escogida, sin fascies característica.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, está bien orientado en tiempo, lugar, persona y circunstancia; así como estar de acuerdo en la revisión médica. Manifiesta padecer de presión [redacted]

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: presentan dos **equimosis** de color violáceo en: región esternal, de forma irregular en un área de dieciocho por diez centímetros que abarca regiones claviculares, región esternal y paraesternal a ambos lados de la línea media; dos región escapular derecha, de forma lineal, de dos y un centímetro. Dos **excoriaciones** cubiertas de costra hemática seca, una situada en cara anterior externa tercio proximal de brazo derecho de un centímetro de longitud, la segunda en cara posterior externa tercio distal de antebrazo derecho de un centímetro de longitud. Presenta costra hemática seca en fase descamativa **no reciente,** situada en cara anterior externa tercio proximal de pierna derecha de cero punto cinco centímetros de diámetro.
A la exploración **otoscópica,** se aprecia ambos conductos auditivos externos permeables y con ligera hiperemia de los mismos, las membranas timpánicas con hiperemia y se encuentran íntegras. Manifiesta no presentar alteraciones en la audición en este momento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS
El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.
Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".
Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.
En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluará de la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

Con base en lo anterior se llega a la siguiente:

C O N C L U S I O N

ISAAC PATIÑO VELA, No presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.
SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.
ANEXOS. Ninguno

A T E N T A M E N T E
LA PERITO MÉDICO OFICIAL
[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil catorce.

VISTA, para resolver la presente averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada Investigación en Delincuencia Organizada, que se instruye en contra de **ISAAC PATIÑO VELA**, como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanenete), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (hipótesis quienes lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO

PRIMERO. El siete de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** con motivo de la recepción del oficio PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento de esta Representación Social de la Federación la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** cometido por **ISAAC PATIÑO VELA** a quien ponen a disposición de esta autoridad investigadora.

SEGUNDO. De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra el hoy indicado por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, 6°, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción II y XVII, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3°, 4° fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Codigo Penal Federal.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delito del orden federal previsto en el Código Penal Federal, también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así mismo, en el presente asunto se actualiza la competencia prevista en el párrafo primero del artículo 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, resulta competente para conocer de los hechos a que se refiere la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, el **Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Turno en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala, Guerrero,** por ser el Juez de Distrito en cuya demarcación de competencia territorial se cometió el delito. Por ello y a fin de dejar adecuadamente fijada la competencia de este órgano jurisdiccional, se precisa que en el caso a estudio se actualiza la competencia; lo anterior en virtud de lo siguiente: **Tomando en consideración la demarcación territorial del lugar de comisión del hecho imputado al inculpado,** pues de constancias se advierte, que elementos de la Policia Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, dependientes de la Secretaría de Gobernación el día siete de noviembre del año en curso, al estar realizando labores propias de su cargo, en los alrededores del municipio de **Teloloapan, Guerrero**, precisamente sobre [redacted] siendo aproximadamente las 18:35 horas, se percataron de la presencia del hoy inculpado que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio [redacted] abastecida con un cargador metálico con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm, por lo cual fue puesto a disposición de esta autoridad investigadora; del tal forma que **ISAAC PATIÑO VELA alias "PATIÑO"** cometio conductas antijurídicas violentando las normas contenidas en el Código Penal Federal; como se desprende de los medios probatorios glosados en constancias y que mas adelante se detallan, quedando firmemente establecido en las mismas **el lugar en el cual se suscitaron** los hechos delicitvos cuya demarcación territorial se encuentra en el ámbito de su competencia.

TERCERO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de

los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...".

No resulta ocioso señalar que, para este momento, no se requiere como exigencia procesal la acreditación plena del delito, en virtud de que el análisis del cuerpo del delito, en esta etapa procedimental, tiene un carácter presuntivo. Esto significa que el estándar probatorio debe ceñirse a establecer si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Instituir lo contrario, conllevaría a establecer en definitiva que se ha cometido un delito, por lo que no tendría sentido el proceso; y en el presente caso, los indicios presentados son suficientes para justificar holgadamente que se han reunido el mínimo de elementos necesarios para que la Institución del Ministerio Publico, Órgano técnico Jurídico, Investido de Potestad Estatal, ejerza en representación de la sociedad una Acción Punitiva ante el Órgano Jurisdiccional, puesto que la preparación del ejercicio de la Acción Penal, ha quedado colmada de conformidad a la ley Instrumental de la materia, y por tanto cuenta con el **estándar de pruebas necesario**, para que en su carácter de parte agraviada, acredite ante el juez su **pretensión punitiva** contra el **probable responsable** del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.** Lo anterior en manera alguna constituye una contravención al principio de presunción de inocencia, pues este involucra únicamente que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, pueda señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. Tiene aplicación el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aplicación obligatoria para su Señoría en términos del numeral 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de rubro y texto siguientes:

> ***ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.*** *Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito,*

analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Registro 160621, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2, p. 912, jurisprudencia Penal. Tesis: 1a. /J. 143/2011 (9a.)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA. Obran como medios probatorios en la presente indagatoria las constancias que, dada su relevancia, a continuación se detallan:

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso en virtud de la recepción del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, de la misma fecha, suscrito por los Policías Federales [redacted] mediante el cual hacen del conocimiento sobre hechos delictuosos, en los cuales fue detenido el hoy inculpado **ISAAC PATIÑO VELA,** por la comisión flagrante del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.

2. **La documental Pública** consistente en el parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los CC. [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:

"...*En los alrededores del municipio de* **Teloloapan, Guerrero**, *sobre la calle* [redacted] LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: [redacted] *realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confimó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un* ***arma larga Fusil G3, de fabricación*** [redacted] ***la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie*** [redacted] ***con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62*** ***(marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa* ***(marcado como el indicio número 2),*** *lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo masculino quien manifestó ser primo de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse* [redacted] *por haber nacido el* [redacted] *quien nos solicitó acompañamos en calidad de* [redacted] *con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela***, *de* [redacted] *con fecha de nacimiento de* [redacted] *originario de* [redacted] *con domicilio particular* [redacted] *el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas,* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

...Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse ***Isaac Patiño Vela,*** *se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo* ***Salvador Mucio Antúnez,*** *en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero.*** *Posteriormente, se procedió al embalaje del* ***arma larga fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm****, así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa.*** *Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social . . ."*

3. **LA TESTIMONIAL** de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

4. **LA TESTIMONIAL** de [redacted] Policia Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

"... Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . "*

5. **LA TESTIMONIAL** de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . ."*

6. **ACUERDO DE RETENCIÓN LEGAL**, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, decretado en contra del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA**, por la comisión flagrante del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, en la que se decreta su retención legal por el termino constitucional de cuarenta y ocho horas para resolver su situación Juridica.

7. TESTIMONIAL del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA** de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

8. ". . . *Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que: hace aproximadamente un año con tres meses me fui a rentar al domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero; el cual una casa de loza con ladrillo rojo con una barda de aproximadamente un metro; y en la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz, y enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, hay una miscelánea de nombre "* [redacted], *la cual por lo que se sabía era de un señor al que le dicen "* [redacted] *y que atiende su esposa e hijos, esta persona es grande como de 50 años, pelo negro, bigote negro, cara arrugadita, con verrugas en el cuello, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de complexión media; esta persona a finales del mes de Septiembre del año 2013 un día que por lo que recuerdo era martes, esta persona paso por donde yo vivía y vió que yo cuidaba gallos, pues yo tenía aproximadamente cinco y me dijo que si me gustaban las changas, refiriéndose a los gallos, pero como no eran finos así les dijo y me preguntó que con quien estaba trabajando y le dije que con mi papá, entonces me dijo que si me gustaría cuidar sus gallos, a lo cual le dije que no porque yo estaba trabajando con mi papá; al sábado siguiente trabajé con mi papá y llegamos a las 4 cuatro de la tarde aproximadamente, ese día nos pagó a mi y a sus peones, y me fui a mi casa y como a las 6 seis de la tarde, le dí de comer a los gallos, y volvió a pasar el señor* [redacted] *y me preguntó que si si le iba de dar de comer a sus gallos o no, entonces le dije que ya me habían pagado, entonces empezaba el lunes con él a trabajar, por lo cual me dijo que fuera a su casa y veinte minutos después fui a su casa, y me enseñó a sus gallos que eran como 70 aproximadamente y 30 pollos así como las medidas de lo que debía darles de comer, y me señaló que debía llegar a las ocho de la mañana para sacar a los gallos al sol, a la loza de 10 en 10, y terminando de ahí como a la una de la tarde iba a mi casa comía algo y a la una y media me iba a cuidar a sus vacas rumbo a la Primaria Henry Ford, adelantito de una presa, donde hay un terreno de aproximadamente una hectárea, ahí había aproximadamente 15 vacas y me tardaba aproximadamente una hora en eso y regresaba a mi casa como a las 2:30 o 3:00 de la tarde y a las cuatro tenía que regresar a darle de comer a los gallos en media hora y me regresaba a mi casa; así estuve como tres meses aproximadamente y él me pagaba 1000 mil pesos a la semana por eso; durante ese tiempo era rara la vez que él estaba y la tienda la atendían su esposa y sus hijos y en una ocasión escuché que su hermano le dijo* [redacted] *y cuando eran los palenques le decían* [redacted] *por lo cual supe que se llamaba* [redacted] *por lo que sabía él se dedicaba a sus gallos y vacas y fue en el mes de Diciembre del dos mil trece cuando en una ocasión llegó en una camioneta roja la cual solo recuerdo que era de cuatro puertas, sin poder dar más detalles porque no sé de carros, y en esa ocasión me preguntó que si sabía dónde estaba la colonia Rufo, diciéndome que me fuera por todo el periférico y adelante del hotel Imperio a mano derecha había un taller donde arreglan tráilers, que los iba a ver luego, luego y que ahí en frente, pasando la carretera había un departamento color mamey, o naranja de dos pisos, y que me metiera en esa calle y que ahí me iba a estar esperando un güey chaparro, moreno,*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

medio pelón, medio "apaisanado" y diciéndome que esa persona en cuanto me viera me iba a hacer señas y refiriéndome que a esa persona le decían "chucky", a quien le tenía que dejar la camioneta y posteriormente ya me podía ir a descansar, por lo cual así lo hice y efectivamente esa persona ya me estaba esperando, cuando llegué me hizo señas y le pregunté si él era "CHUCKY", respondiendo que sí y le dejé la camioneta; durante el trayecto por curiosidad abrí una mochila que venía en la parte de abajo del lado del copiloto para ver que tenía y me di cuenta de que venían tres pistolas chicas y estaba llena de "parque", es decir balas, por lo cual la cerré y la dejé tal como venía. Después de esto, llegué a mi casa y le dije a mi esposa lo que había visto, con temor, y le dije que nos fuéramos a la casa de su mama, a lo que me dijo que sí, que nos fuéramos en la noche, por lo cual así lo hicimos sin que yo le avisara a [redacted] llegando aproximadamente a las diez y media u once de la noche a la casa de mi suegra ubicada en la Colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en donde le comenté a mi suegra lo que había pasado y me dijo que me quedara ahí en su casa, ya que a ella también temía por sus nietos, es decir, mis hijos; por esta razón estuve aproximadamente quince días sin salir de casa de mi suegra junto con mi esposa y mis hijos, sin embargo después de este tiempo salí a buscar trabajo a la parada de combis en la Colonia Insurgentes, consiguiendo trabajo ahí hasta el siguiente día por la mañana, en donde entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, conduciendo la combi 194 de La Insurgentes con un horario de seis de la mañana a doce y media de la tarde; llevaba aproximadamente dos meses trabajando en las combis, cuando un día que bajaba de la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, adelante del puente elevado se me cerró un carro rojo nuevo, cuatro puertas, con vidrios polarizados y de ese vehículo se bajó el sujeto que conozco con el apodo de "CHUCKY", sacando un arma corta y apuntándome con la misma, diciéndome que me bajara y del otro lado del carro se bajó un chavo moreno y flaco al que no conocía que también sacó un arma corta y me apuntó, por lo que "CHUCKY" se acercó a la combi que yo conducía, abrió la puerta del lado del conductor y violentamente me sacó de la misma, golpeándome en la cabeza con el arma y me subió al carro rojo, dirigiéndonos con rumbo desconocido ya que me traían con la cara agachada y tapada con mi propia playera. Aproximadamente quince minutos después llegamos a un cerro en donde me destaparon tantito la cara, me subieron caminando aproximadamente media hora y llegamos a un lugar donde el "CHUCKY" me destapó la cara y me dijo "¿YA VISTE QUIEN ESTÁ AHÍ? HIJO DE TU PUTA MADRE", refiriéndose a que ahí estaban mi esposa y mis dos hijos y me dijo "TÚ MISMO LOS VAS A MATAR PA QUE SE TE QUITE LO PUTO, CORRELÓN, NO HACÍAS OTRA COSAS MÁS QUE CUIDAR LOS PUTOS GALLOS, AHORITA TE VOY A MATAR O VOY A MATAR A TU VIEJA Y A TUS HIJOS" también me dijo que ahora ***iba a chambear ahuevo*** *y sin nada de mil de paga, refiriéndose a lo que me pagaba [redacted] por cuidar a los gallos, posteriormente el "CHUCKY" y otros seis o siete sujetos que estaban ahí comenzaron a golpearme hasta que quedé inconsciente por unos minutos, me echaron agua para despertarme y me dejaron sentado amarrado de pies y manos así como vendado de los ojos, después "CHUCKY" les dijo a unos cuatro sujetos que se quedaron a cuidarme, que si trataba de correr o algo,*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que me mataran, después él y otros dos se llevaron a mi esposa y a mis hijos del cerro, sin que supiera a donde se los habían llevado. En este cerro estuve aproximadamente dos meses en las mismas circunstancias, es decir amarrado de pies y manos y vendado de los ojos, siendo cuidado por dos o tres sujetos de los que nunca escuche su apodo, hasta que un día oí la voz del señor [redacted] *que iba llegando al cerro en el que estaba, diciendo "¿COMO ESTÁ TODO? ¿YA SE PUSO LAS PILAS EL GUACHE?" refiriéndose a mí, y me preguntó que cómo estaba, que si me habían tratado bien a lo que le contesté que sí, entonces me entregó cuatro billetes de quinientos pesos y les dijo a los tres que me estaban cuidando que ahorita que él se fuera me soltaban y que me fuera a mi casa, porque mañana yo sabía lo que tenía que hacer, es decir, darle de comer a los animales; me bajaron en una camioneta, la cual no alcancé a ver porque yo seguía tapado de los ojos y me dejaron en la ciudad industrial, Iguala, que está por PEMEX, agarré un taxi y me fui a la casa de mi suegra, en donde encontré también a mi esposa* [redacted] *y a mis hijos, quienes dijeron que estaban espantados porque pensaron que me habían matado ya que no sabían nada de mí y me llevaron al doctor por los golpes que me habían dado, ya que traía moretones por todo el cuerpo. Al día siguiente le fui a dar de comer a los animales de* [redacted] *como lo había hecho antes y así estuve trabajando hasta aproximadamente el mes de junio del presente año, es decir, dos mil catorce, el primer mes no recibí ninguna paga y posteriormente me volvió a pagar mil pesos a la semana. Aproximadamente mes y medio después de que empecé a trabajar nuevamente con* [redacted] *este llegó en otra camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, cabina, en la que había una mochila del mismo modo que la primera vez, es decir, en el asiento del lado del conductor, sin embargo esta vez ya no la abrí y fui a dejar la camioneta al mismo domicilio de la primera vez, sin embargo esta ocasión solo la dejé estacionada y con las llaves pegadas, lo anterior por instrucciones de "MAY" o* [redacted] *esto fue aproximadamente a mediados del mes de abril y a finales del mes de junio* [redacted] *me volvió a mandar a dejar una camioneta blanca, de la que recuerdo que tenía rines bonitos, misma que era de una cabina y con caja, dentro de la cual había otra mochila que tampoco abrí y la llevé al mismo domicilio, lugar en el que estaba "CHUCKY" con otro tres que no conocía, le dejé la camioneta y me regresé a mi casa. Al siguiente día fui a trabajar normal a darle de comer a los animales de* [redacted] *y decidí que al día siguiente me iría a Cuernavaca yo solo, donde trabajaría cuidando, matando y cocinando pollos en el negocio que era de un hermano de Testigos de Jehová, lugar en el que estuve una semana, hasta que me habló mi esposa para decirme que ya se iba a aliviar, pues estaba embarazada, y que estaba en el hospital; al día siguiente nació mi hijo menor y me regresé ese lunes a Cuernavaca para seguir trabajando. Asimismo a mediados de septiembre del presente año, regresé a Iguala y a los pocos días mientras estaba en el centro con mi familia, llegaron dos chavos como de quince a diecisiete años, morenos y flacos que jamás había visto, en una moto roja de velocidades, diciéndome que me regresara a darle de comer a los animales, que si iba a entender o no y que fuera a hacer lo que me correspondía, mi esposa se espantó, sin embargo no fui a darle de*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*comer a los animales como en dos días, pero al tercer día volví a darles de comer a los gallos y a las vacas. Asimismo el día veintiséis de septiembre cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a mi celular [redacted] de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor [redacted] la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA", por lo que fui por dicha camioneta, misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venia el "CHUKY", quien se bajó de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, yo me pase para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY, TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR [redacted] EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mi, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: "**MIRA VALLADARES DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME VOY PARA PUEBLO VIEJO**" colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le declan "[redacted] camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo "**¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN**" y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto" y me dijo: "YA LLÉGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó "[redacted] para decirme que me fuera a Coatepec Costales, Municipio de Teleolapan, Guerrero, ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de "[redacted] que le decían "[redacted] que en la iglesia me iba a estar esperando de "CHUCKY", por lo que llegando a dicho lugar, al que encontré ahí fue al hermano de "CHUCKY", quien me llevó a la casa*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de su mamá, a la que se llega por la carretera Iguala-Coatepec, yendo de Iguala a Coatepec, pasando Ahuehuetan se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a Tonalapa para seguir a Coatepec, y en la última calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "CHUCKY", [redacted] "[redacted] a éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a [redacted] nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar, llegó "[redacted] y se metió hasta el cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a Chilacachapa que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando y ahí me iba a estar esperando "[redacted] por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba [redacted] con cuatro personas más y me llevaron hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, y me llevaron a una casa blanca de dos pisos en la que estuve encerrado por tres días y el útimo día en la noche llegó el Comisario de Apetlanca y el de Tianquisolco, cuando yo estaba cenando, y [redacted] les dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a Coatepec Costales a las casa de la mamá del Chucky, sin embargo al día siguiente [redacted] me dijo que me tenía que ir a Teloloapan, en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen [redacted] por lo que le dije que yo tenía familia en Teloloapan que mejor llegaba con ellos, a lo que "[redacted] accedió. Así, a mediados de octubre llegué a casa de mi primo S[redacted] [redacted]. Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de [redacted] yo los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con otras personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía cómo les decían, por ejemplo "[redacted] "GIL", [redacted] su soltador de nombre Alejandro alias "EL [redacted]. Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de "[redacted] diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le contesté que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como [redacted], en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "CHUCKY" agregando que de él no tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido que vi en los gallos. Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra A LA FOTOGRAFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el partido se ponía GIL y GIL", A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona lavi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona lavi enlos gallos con Gil", FOTOGRAFÍA 4 "esta persona lavi en los gallos", FOTOGRAFÍA 5 "este lavi en la comandancia de la Policia M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policia Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo AL 1. "croquis de la casa de Choki", AL 2. "croquis de la mamá de Choki", AL 3. "croquis de la casa de [redacted] *asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la* ***PRIMERA:*** *¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo?* ***RESPUESTA.-*** *Sí.* ***SEGUNDA:*** *¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia?* ***RESPUESTA.-*** *no,* ***TERCERA*** *¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No.* ***CUARTA.-*** *Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Sí, en el cuello.* ***QUINTA.-*** *Que diga el declarante Si desea querellarse por est6as lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ."*

9. **TESTIMONIAL DE S** [redacted] de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio, mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo ***ISAAC PATIÑO VELA*** *llegó a mi domicilio el día jueves nueve de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez horas, cuando yo me encontraba en la planta baja de mi domicilio almorzando con mi familia, por lo que inmediatamente habló con mi padre de nombre* [redacted] *no sé de qué hayan hablado lo cierto es que a partir de ese momento ya no se fue de mi casa, inclusive después de que se quedó en mi casa no salió para nada, todo el tiempo se pasaba acostado y durmiendo, aproximadamente tres o cuatro días después llegó a mi domicilio la esposa de* ***ISAAC PATIÑO VELA****, de la que yo desconozco el nombre, pero tiene las siguientes características es de 22 años de edad aproximadamente, 1.70 cms de estatura, complexión delgada, piel blanca, pelo largo a la altura de media espalda, color negro, cara larga, ojos pequeños, nariz pequeña y delgada, boca chica labios delgados, si la tuviera a la vista en una fotografía la reconocería inmediatamente. Quiero aclarar que ese día jueves que llegó mi primo* ***ISAAC PATIÑO VELA*** *fue la primera vez que lo conocí e incluso cuando recién llegó dijo llamarse* [redacted] *sin embargo el día de ayer fue que me enteré de su verdadero nombre. Asimismo un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros, (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del comandante* [redacted] *cierto día me comentó que había recibido una llamada*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

telefónica de parte del "CHUKY", quien le informó que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky", les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba [redacted] le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas, sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho; asimismo preocupado por la situación le pregunté a mi padre que cuando si iba a ir, a lo que mi padre me respondió que una semana más, sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo ***ISAAC PATIÑO VERA****, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. . ."*

10. **INSPECCIÓN MINISTERIAL** de arma de fuego de ocho de noviembre del dos mil catorce, en la cual se asentó lo siguiente:

". . . .que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente: Indicio número 1: 1 (uno) [redacted] *con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62. . . ."*

11. **LA PERICIAL** en Balística Forense de ocho de noviembre del año en curso suscrito por los peritos en la materia [redacted] en cuyas conclusiones se asienta lo siguiente:

*". . . . **PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO **TIPO** [redacted] **CALIBRE:** .308" (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN **INDICIO UNO** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ARTICULO 11 INCISO c) *COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.*

SEGUNDA: *LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO* ***CALIBRE:*** *7.62 x 51 mm (.308), DESCRITOS EN EL* ***INDICIO UNO****, DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU* ***ARTÍCULO 11 inciso f)*** *COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.*

TERCERA: *EL CARGADOR POR SI SOLO, LA CITADA LEY FEDERAL NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS, INCISOS Y/O FRACCIONES.*

CUARTA: *DE LA PRUEBA DE DISPARO SE CONCLUYE QUE EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL DESCRITA EN ESTE DICTAMEN,* ***SE ENCUENTRA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE****, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MECANISMOS.*

QUINTA: *DE LOS ELEMENTOS BALISTICOS, DENOMINADOS* ***"TESTIGOS"****, PRODUCTO DE LA PRUEBA DE DISPARO REALIZADA AL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACTUALMENTE* ***NO EXISTEN ANTECEDENTES,*** *DE HUELLA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFIACIÓN BALISTICA (IBIS TRAX-3D), QUE HAYAN SIDO INGRESADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA OTRA INVESTIGACION. . . "*

12. Acuerdo de aseguramiento del arma de fuego afecta a la presente indagatoria, misma que era portada por el inculpado **ISAAC PATIÑO VELA.**

QUINTO. - CUERPO DEL DELITO DE POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.

Por conducta, se debe entender aquel movimiento corpóreo que el sujeto activo del delito, despliega de manera consciente, libre y voluntaria realiza para alcanzar el fin deseado. En el presente caso, lo constituye una conducta de acción, pues se observa que el hoy indiciado, desplegó la acción dolosa, ya que el día siete de noviembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las 18:35 horas, precisamente [redacted] **deTeloloapan, Guerrero**, el hoy inculpado trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de [redacted] llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que los elementos aprehensores que realizaban actividades propias de su función, le solicitaron detuviera su marcha

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

y dejara el objeto sobre el suelo,objeto que resulto ser un arma larga, tipo Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie [redacted] abastecida con un cargador metálico con 20 cartuchos calibre 7.62X51mmpor lo anterior fue puesto a disposición de esta autoridad investigadora; de tal forma que con la conducta desplegada por el activo afecta el bien jurídico tutelado por la norma penal que en la especie es la paz y la seguridad pública.

En cumplimiento a los artículos 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En ese contexto, a fin de establecer cuáles son los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito, así como los normativos, resulta necesaria la trascripción de los preceptos legales que prevén la conducta antijurídica en comento, las cuales disponen:

"Artículo 8o. No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a) (....)

b) (....)

c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7mm., 7.62 mm, y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente ***porte un arma*** *de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:*

I. *(....);*

II. *(....)*

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De la anterior trascripción se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

a) La existencia de un arma de aquéllas que están destinadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea (objeto material);

b) Que el activo porte dicha arma de fuego (conducta realizada); y,

c) Que la anterior conducta se realice sin que el activo cuente con el permiso respectivo y no se encuentren en los casos de excepción a que alude la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (elemento normativo).

En efecto, **EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** del cuerpo del delito en estudio, es decir la existencia de un arma de fuego destinada al uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea (objeto material), está acreditada en actuaciones, particularmente con los siguientes elementos de prueba:

A) INSPECCIÓN MINISTERIAL de arma de fuego de ocho de noviembre del dos mil catorce, en la cual se asentó lo siguiente:

"...que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente: Indicio número 1.1 (uno) [redacted] de fabricación [redacted] la cual contiene con los siguientes datos: [redacted], Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62. . . ."

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y por tanto, hace prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la*

responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no ser requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 765, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. *Es indudable que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por lo que esta probanza resulta de una relevancia preponderante en la acreditación del elemento conformador del cuerpo del delito en estudio, pues esta diligencia ministerial da la certeza de la existencia del objeto material del delito consistente en **un arma larga tipo** [redacted] de fabricación [redacted] la cual cuenta con los siguientes datos: [redacted] Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62 , mismo que fue observado a través de los sentidos por el propio órgano investigador, de tal manera que en el esclarecimiento de los hechos no fue necesaria para su acreditación, ningún tipo de búsqueda o indagación que cause la certeza de la acreditación del elemento en estudio, pues se tuvo a la vista en la propia Unidad Especializada, lo que elimina cualquier posibilidad de duda sobre su existencia, por lo que incluso dicha arma de fuego se encuentra como objeto asegurado y afecto a la indagatoria que hoy se resuelve.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) 166

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Probanza a la que se concatena:

B) Con **PERICIAL** en Balistica Forense de ocho de noviembre del año en curso,suscrito por los peritos en la materia [redacted] en cuyas conclusiones se asienta lo siguiente:

". . . . ***PRIMERA:*** *EL ARMA DE FUEGO* ***TIPO:*** *FUSIL,* ***CALIBRE:*** *.308" (SIMILAR AL CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN* ***INDICIO UNO*** *DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU* ***ARTICULO 11 INCISO c)*** *COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA.*

SEGUNDA: *LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO* ***CALIBRE:*** *7.62 x 51 mm (.308), DESCRITOS EN EL* ***INDICIO UNO****, DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU* ***ARTÍCULO 11 inciso f)*** *COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA.*

TERCERA: *EL CARGADOR POR SI SOLO, LA CITADA LEY FEDERAL NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS, INCISOS Y/O FRACCIONES.*

CUARTA: *DE LA PRUEBA DE DISPARO SE CONCLUYE QUE EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL DESCRITA EN ESTE DICTAMEN,* ***SE ENCUENTRA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE****, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MECANISMOS.*

QUINTA: *DE LOS ELEMENTOS BALISTICOS, DENOMINADOS* ***"TESTIGOS"****, PRODUCTO DE LA PRUEBA DE DISPARO REALIZADA AL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACTUALMENTE* ***NO EXISTEN ANTECEDENTES,*** *DE HUELLA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFIACIÓN BALISTICA-3D (IBISTRAX-3D), QUE HAYAN SIDO INGRESADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA OTRA INVESTIGACIÓN. . . ."*

Dictamen pericial que confirma técnicamente lo observado por el órgano investigador en su inspección, en decir un arma larga tipo [redacted] de fabricación [redacted] la cual cuenta con los siguientes datos: [redacted] Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62 generando con ello datos de convicción de forma técnica respecto al objeto material de delito en cuestión, con ello queda acreditado de forma contundente la existencia del primer elemento conformador del delito.

Experticial que fue emitida por un órgano especializado de prueba, quién posee los conocimientos científicos indispensables para establecer válidamente dicha circunstancia; y, con base en ello, practicó las operaciones y experimentos acordes a su ciencia expresando los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento para llegar a la conclusión precisada con antelación. Por ello, se estima que dicha probanza, al reunir los requisitos del artículo 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, merece valor según lo previene el numeral 285 del ordenamiento legal invocado. Por lo tanto, dicha experticial tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 285 y 286 del Código Procesal de la Materia, pues los expertos ponen en conocimiento de la autoridad ministerial, y en su caso del juzgador, los conocimientos técnicos que poseen en materia de balística, opinión que no se encuentra contradicha con el material probatorio de autos.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia 254 visible a fojas 143 y 144, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el siguiente rubro y contenido:

> ***"PERITOS.- VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-*** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar "los dictámenes periciales, el juzgado puede negarles "eficacia probatoria o concederles hasta el valor de "prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma "legal, o aceptando o desechando el único o los varios "que se hubieran rendido, según la libre convicción jurídica "que fundada y razonadamente determine respecto de unos "y otros".*

Y la tesis emanada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 20, tomo 49, Segunda parte, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el texto:

> ***"DICTÁMENES PERICIALES. VALORACIÓN DE LOS.*** *Si bien es cierto que queda al criterio del juzgador darles a los dictámenes periciales el valor que estime tienen, ya que éstos sirven para ilustrarlo, pero sin que lo obliguen a aceptar el resultado de los mismos, también lo es que cuando en el proceso no existen otras constancias que desvirtúen lo asentado en dichos dictámenes, el juez puede darles valor libatorio pleno".*

Así como la diversa jurisprudencia número seiscientos cincuenta y la página cuatrocientos Tomo II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917 -1995, con el rubro:

> ***"PERITOS, DICTAMEN NO IMPUGNADO.-*** *Es improcedente el concepto de violación constitucional por las irregularidades sustantivas ó adjetivas del dictamen valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue oportunamente impugnado ante el juez".*

Y los criterios que se citan bajo el rubro y texto que se señala a continuación:

PERICIAL. BASTA CON EXPRESAR EN EL DICTAMEN LAS CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES EN QUE SE APOYÓ EL PERITO PARA EMITIRLO. *El perito es un auxiliar técnico de los tribunales, en determinada materia y como tal, su dictamen constituye opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce; por tanto, resulta intrascendente que aquél omita adjuntar los resultados de los estudios de gabinete que practicó con la finalidad de emitir su dictamen, pues es suficiente que la Junta responsable atienda a las consideraciones fundamentales de las peritaciones en que se apoyó el mismo. No Registro 194,493, Jurisprudencia, Materia Laboral, Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IX, Marzo de 1999, Tesis VI.3o. J/29, Página 1312,*

Por lo que respecta al **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO** a estudio consistente en que **el activo porte dicha arma de fuego (conducta realizada)**, también se encuentra demostrado en autos, preponderantemente con:

A) La documental Pública consistente en el parte informativo **PF/DUCOE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los CC. [redacted], elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:

"*...En los alrededores del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero****, sobre la calle las cruces, colonia las cruces, número 1, siendo aproximadamente las 18:35 horas, cuando transitábamos a bordo de un vehículo oficial marca Mitsubishi Tipo Galant, modelo 2008, color plata con placas de circulación 892-VRA pertenecientes al Distrito Federal, en las inmediaciones de la colonia antes mencionada, nos percatamos de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros e identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, se le solicito detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo; ocasionando que el sujeto en mención tratara de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra a la cual hacemos referencia, para posteriormente asegurarlo, no omitiendo manifestar que debido a esta acción el sujeto se provocó moretones en diferentes partes de*

LFTAIPG Art. 18 Fracción Motivación: B)
169
LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

su cuerpo debido a la caída que sufrió al tratar de escapar. Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un ***arma larga Fusil G3, de fabricación [redacted] la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Art. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie [redacted], con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa* ***(marcado como el indicio número 2),*** *lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo masculino quien manifestó ser primo de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse [redacted], de [redacted] por haber nacido el [redacted] quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela****, de [redacted] con fecha de nacimiento de [redacted], originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en [redacted] el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como* ***"Nico Flores"****, alias* ***"el Nico y/o el May y/o flores"****, quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como* ***Guerreros Unidos****, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ [illegible]000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que* ***"Nico Flores"****, es jefe de plaza de Iguala Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el* ***Chuky, Gil, Terco, Rana, Mente, Pelón, Chaky,*** *de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de* ***Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero,*** *ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de [redacted] aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el* ***Gor****, tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras* ***"Gor"****, los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a* ***Petlanca****, antes de* ***Tanquizolco,*** *desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a* ***Isaac Patiño Vela,*** *menciono que en el poblado de* ***Tanquizolco,***

Guerrero, *se encuentra un comisario ejidal con número* [redacted] *al servicio de la organización criminal de* ***Guerreros Unidos****, él se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de nombre* [redacted] *Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse* ***Isaac Patiño Vela,*** *se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo* [redacted] *en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retiramos del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero.*** *Posteriormente, se procedió al embalaje del* ***arma larga fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie*** [redacted]***, con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm****, así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa.*** *Procediendo a trasladarlos con las medidas de* seguridad pertinentes a esta Representación Social . . ."

Cabe aquí señalar que en dicha documental pública se asienta de manera sucinta, la forma en como se realiza la detención del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA**, de la que se desprende que la razón de ser de la detención estriba precisamente en que el inculpado de referencia portaba en **su mano derecha un objeto** envuelto en una bolsa de plástico color negro, que resulto **ser un arma larga tipo Fusil G3**, de fabricación [redacted], la cual cuenta con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62. Asentadose además en dicho informe policial, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el activo portaba un arma de fuego de características ya señaladas.

Medio de convicción que tiene el valor probatorio que le confieren el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

> "***DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-*** *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".*

Elemento probatorio pleno al que se concatena:

B) LA **TESTIMONIAL** de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

". . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."*

Asi como a **C) la TESTIMONIAL** de [redacted] Policia Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."*

Junto con **D) LA TESTIMONIAL** de [redacted] Policia Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . ."*

Aquí es preciso señalar que los elementos aprehensores aseguraron al hoy inculpado **ISAAC PATIÑO VELA** en el acto mismo acto en que portaba un arma larga tipo [redacted], de fabricación [redacted], la cual cuenta con los siguientes datos: [redacted], Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, por lo que apreciaron tal hecho de forma directa, a traves de los sentidos, siendo los tres

coinsidentes al externar sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se suscito el evento delicitivo, en esa razón les consta en calidad de testigos oculares de los hechos, siendo estas testimoniales las probanzas fundamentales para acreditar el segundo elemento conformador del delito, es decir, que el activo portaba un arma de fuego de características ya multicitadas.

Testimoniales que, al ser vertidas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*
>
> ***"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

Elemento de convicción que se entreteje con

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

E) La TESTIMONIAL del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA** de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

". . . Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que: hace aproximadamente un año con tres meses me fui a rentar al domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero; el cual una casa de loza con ladrillo rojo con una barda de aproximadamente un metro; y en la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz, y enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, hay una miscelánea de nombre "Jessy", la cual por lo que se sabía era de un señor al que le dicen "MAY" y que atiende su esposa e hijos, esta persona es grande como de 50 años, pelo negro, bigote negro, cara arrugadita, con verrugas en el cuello, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de complexión media; esta persona a finales del mes de Septiembre del año 2013, un día que por lo que recuerdo era martes, esta persona paso por donde yo vivía y vió que yo cuidaba gallos, pues yo tenía aproximadamente cinco y me dijo que si me gustaban las changas, refiriéndose a los gallos, pero como no eran finos así les dijo y me preguntó que con quien estaba trabajando y le dije que con mi papá, entonces me dijo que si me gustaría cuidar sus gallos, a lo cual le dije que no porque yo estaba trabajando con mi papá; al sábado siguiente trabajé con mi papá y llegamos a las 4 cuatro de la tarde aproximadamente, ese día nos pagó a mi y a sus peones, y me fui a mi casa y como a las 6 seis de la tarde le dí de comer a los gallos, y volvió a pasar el señor "MAY" y me preguntó que si si le iba de dar de comer a sus gallos o no, entonces le dije que ya me habían pagado, entonces empezaba el lunes con él a trabajar, por lo cual me dijo que fuera a su casa y veinte minutos después fui a su casa, y me enseñó a sus gallos que eran como 70 aproximadamente y 30 pollos asi como las medidas de lo que debía darles de comer, y me señaló que debía llegar a las ocho de la mañana para sacar a los gallos al sol, a la loza de 10 en 10, y terminando de ahí como a la una de la tarde iba a mi casa comía algo y a la una y media me iba a cuidar a sus vacas rumbo a la Primaria Henry Ford, adelantito de una presa, donde hay un terreno de aproximadamente una hectárea, ahí había aproximadamente 15 vacas y me tardaba aproximadamente una hora en eso y regresaba a mi casa como a las 2:30 o 3:00 de la tarde y a las cuatro tenía que regresar a darle de comer a los gallos en media hora y me regresaba a mi casa; así estuve como tres meses aproximadamente y él me pagaba 1000 mil pesos a la semana por eso; durante ese tiempo era rara la vez que él estaba y la tienda la atendían su esposa y sus hijos y en una ocasión escuché que su hermano le dijo [redacted] y cuando eran los palenques le decían NICO, por lo cual supe que se llamaba [redacted] y por lo que sabía él se dedicaba a sus gallos y vacas y fue en el mes de Diciembre del dos mil trece cuando en una ocasión llegó en una camioneta roja la cual solo recuerdo que era de cuatro puertas, sin poder dar más detalles porque no sé de carros, y en esa ocasión me preguntó que si sabía dónde estaba la colonia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rufo, diciéndome que me fuera por todo el periférico y adelante del hotel Imperio a mano derecha había un taller donde arreglan tráilers, que los iba a ver luego, luego y que ahí en frente, pasando la carretera había un departamento color mamey, o naranja de dos pisos, y que me metiera en esa calle y que ahí me iba a estar esperando un güey chaparro, moreno, medio pelón, medio "apaisanado" y diciéndome que esa persona en cuanto me viera me iba a hacer señas y refiriéndome que a esa persona le decían "chucky", a quien le tenía que dejar la camioneta y posteriormente ya me podía ir a descansar, por lo cual así lo hice y efectivamente esa persona ya me estaba esperando, cuando llegué me hizo señas y le pregunté si él era "CHUCKY", respondiendo que sí y le dejé la camioneta; durante el trayecto por curiosidad abrí una mochila que venía en la parte de abajo del lado del copiloto para ver que tenía y me di cuenta de que venían tres pistolas chicas y estaba llena de "parque", es decir, balas, por lo cual la cerré y la dejé tal como venía. Después de esto, llegué a mi casa y le dije a mi esposa lo que había visto, con temor, y le dije que nos fuéramos a la casa de su mama, a lo que me dijo que sí, que nos fuéramos en la noche, por lo cual así lo hicimos sin que yo le avisara a "MAY" llegando aproximadamente a las diez y media u once de la noche a la casa de mi suegra ubicada en la Colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en donde le comenté a mi suegra lo que había pasado y me dijo que me quedara ahí en su casa, ya que a ella también temía por sus nietos, es decir, mis hijos; por esta razón estuve aproximadamente quince días sin salir de casa de mi suegra junto con mi esposa y mis hijos, sin embargo después de este tiempo salí a buscar trabajo a la parada de combis en la Colonia Insurgentes, consiguiendo trabajo ahí hasta el siguiente día por la mañana, en donde entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, conduciendo la combi 194 de La Insurgentes con un horario de seis de la mañana a doce y media de la tarde; llevaba aproximadamente dos meses trabajando en las combis, cuando un día que me dirigía de la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, adelante del puente elevado se me cerró un carro rojo nuevo, cuatro puertas, con vidrios polarizados y de ese vehículo se bajó el sujeto que conozco con el apodo de "CHUCKY", sacando un arma corta y apuntándome con la misma, diciéndome que me bajara y del otro lado del carro se bajó un chavo moreno y flaco al que no conocía que también sacó un arma corta y me apuntó, por lo que "CHUCKY" se acercó a la combi que yo conducía, abrió la puerta del lado del conductor y violentamente me sacó de la misma, golpeándome en la cabeza con el arma y me subió al carro rojo, dirigiéndonos con rumbo desconocido ya que me traían con la cara agachada y tapada con mi propia playera. Aproximadamente quince minutos después llegamos a un cerro en donde me destaparon tantito la cara, me subieron caminando aproximadamente media hora y llegamos a un lugar donde el "CHUCKY" me destapó la cara y me dijo "¿YA VISTE QUIEN ESTÁ AHÍ? HIJO DE TU PUTA MADRE", refiriéndose a que ahí estaban mi esposa y mis dos hijos y me dijo "TÚ MISMO LOS VAS A MATAR PA QUE SE TE QUITE LO PUTO, CORRELÓN, NO HACÍAS OTRA COSAS MÁS QUE CUIDAR LOS PUTOS GALLOS, AHORITA TE VOY A MATAR O VOY A MATAR A TU VIEJA Y A TUS HIJOS" también me dijo que ahora ***iba a chambear ahuevo*** *y sin nada de mil de paga, refiriéndose a lo que me pagaba "MAY" por cuidar a los gallos,*

posteriormente el "CHUCKY" y otros seis o siete sujetos que estaban ahí comenzaron a golpearme hasta que quedé inconsciente por unos minutos, me echaron agua para despertarme y me dejaron sentado amarrado de pies y manos así como vendado de los ojos, después "CHUCKY" les dijo a unos cuatro sujetos que se quedaron a cuidarme que si trataba de correr o algo, que me mataran, después él y otros dos se llevaron a mi esposa y a mis hijos del cerro, sin que supiera a donde se los habían llevado. En este cerro estuve aproximadamente dos meses en las mismas circunstancias, es decir amarrado de pies y manos y vendado de los ojos, siendo cuidado por dos o tres sujetos de los que nunca escuché su apodo, hasta que un día oí la voz del señor [redacted] que iba llegando al cerro en el que estaba, diciendo "¿CÓMO ESTÁ TODO? ¿YA SE PUSO LAS PILAS EL GUACHE?" refiriéndose a mí, y me preguntó que cómo estaba, que si me habían tratado bien a lo que le contesté que sí, entonces me entregó cuatro billetes de quinientos pesos y les dijo a los tres que me estaban cuidando que ahorita que él se fuera me soltaran y que me fuera a mi casa, porque mañana yo sabía lo que tenía que hacer, es decir, darle de comer a los animales; me bajaron en una camioneta, la cual no alcancé a ver porque yo seguía tapado de los ojos y me dejaron en la ciudad industrial, Iguala, que está por PEMEX, agarré un taxi y me fui a la casa de mi suegra, en donde encontré también a mi esposa [redacted] y a mis hijos, quienes dijeron que estaban espantados porque pensaron que me habían matado ya que no sabían nada de mí y me llevaron al doctor por los golpes que me habían dado, ya que traía moretones por todo el cuerpo. Al día siguiente le fui a dar de comer a los animales de [redacted] como lo había hecho antes y así estuve trabajando hasta aproximadamente el mes de junio del presente año, es decir, dos mil catorce; el primer mes no recibí ninguna paga y posteriormente me volvió a pagar mil pesos a la semana. Aproximadamente mes y medio después de que empecé a trabajar nuevamente con [redacted] este llegó en otra camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, cabina, en la que había una mochila del mismo modo que la primera vez, es decir, en el asiento del lado del conductor, sin embargo esta vez ya no la abrí y fui a dejar la camioneta al mismo domicilio de la primera vez, sin embargo esta ocasión solo la dejé estacionada y con las llaves pegadas lo anterior por instrucciones de [redacted] esto fue aproximadamente a mediados del mes de abril y a finales del mes de junio, [redacted] me volvió a mandar a dejar una camioneta blanca, de la que recuerdo que tenía rines bonitos, misma que era de una cabina y con caja, dentro de la cual había otra mochila que tampoco abrí y la lleve al mismo domicilio, lugar en el que estaba "CHUCKY" con otro tres que no conocía, le dejé la camioneta y me regresé a mi casa. Al siguiente día fui a trabajar normal a darle de comer a los animales de [redacted] y decidí que al día siguiente me iría a Cuernavaca yo solo, donde trabajaría cuidando, matando y cocinando pollos en el negocio que era de un hermano de Testigos de Jehová, lugar en el que estuve una semana, hasta que me habló mi esposa para decirme que ya se iba a aliviar, pues estaba embarazada, y que estaba en el hospital; al día siguiente nació mi hijo menor y me regresé ese lunes a Cuernavaca para seguir trabajando. Asimismo a mediados de septiembre del presente año, regresé a Iguala y a

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

los pocos días mientras estaba en el centro con mi familia, llegaron dos chavos como de quince a diecisiete años, morenos y flacos que jamás había visto, en una moto roja de velocidades, diciéndome que me regresara a darle de comer a los animales, que si iba a entender o no y que fuera a hacer lo que me correspondía, mi esposa se espantó, sin embargo no fui a darle de comer a los animales como en dos días, pero el tercer día volví a darles de comer a los gallos y a las vacas. Asimismo el día veintiséis de septiembre cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a mi celular [redacted] *de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor* [redacted]*, la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA", por lo que fui por dicha camioneta, misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venía el "CHUKY", quien se bajó de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, yo me pase para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY, TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR* [redacted] *Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mi, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo, "**MIRA VALLADARES DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO VIEJO**" colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le decían "*[redacted]*", camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo "**¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN**" y le colgó, después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto" y me dijo: "YA LLÉGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcancé a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] para decirme que me fuera a Coatepec Costales, Municipio de Teleolapan, Guerrero, ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de "[redacted] y que le decían "[redacted] que en la iglesia me iba a estar esperando de "CHUCKY", por lo que llegando a dicho lugar, al que encontré ahí fue al hermano de "CHUCKY", quien me llevó a la casa de su mamá, a la que se llega por la carretera Iguala-Coatepec, yendo de Iguala a Coatepec, pasando Ahuehuepan se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a Tonalapa para seguir a Coatepec, y en la última calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "CHUCKY", [redacted] a éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a [redacted] nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar, llegó [redacted] y se metió hasta el cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a Chilacachapa que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando y ahí me iba a estar esperando [redacted] por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba [redacted] con cuatro personas más y me llevaron hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, y me llevaron a una casa blanca de dos pisos, en la que estuve encerrado por tres días y el último día en la noche llegó el Comisario de Apetlanca y el de Tianquisolco, cuando yo estaba cenando, y [redacted] les dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a Coatepec Costales a las casa de la mamá del Chucky, sin embargo al día siguiente "[redacted] me dijo que me tenía que ir a Teloloapan en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen [redacted] por lo que le dije que yo tenía familia en Teloloapan que mejor llegaba con ellos, a lo que "[redacted] accedió. Así, a mediados de octubre llegué a casa de mi primo [redacted] Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de "[redacted] yo los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con otras personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía cómo les decían, por ejemplo [redacted] y su soltador de nombre Alejandro alias "EL [redacted] Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de "[redacted] diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le contesté que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como "[redacted] y en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "[redacted] agregando que de él no tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido que vi en los gallos. Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra A LA FOTOGRAFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el partido se ponía GIL y GIL", A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona la vi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona la vi en los gallos con Gil", FOTOGRAFÍA 4

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"esta persona lavi en los gallos", FOTOGRAFÍA 5 "este lavi en la comandancia de la Policia M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policia Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo AL 1. "croquis de la casa de [redacted] *AL 2. "croquis de la mamá de Choki", AL 3. "croquis de la casa de* [redacted] *asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la* ***PRIMERA:*** *¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo?* ***RESPUESTA.-*** *Sí.* ***SEGUNDA:*** *¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia?* ***RESPUESTA.-*** *no,* ***TERCERA*** *¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No.* ***CUARTA.-*** *Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Sí, en el cuello.* ***QUINTA.-*** *Que diga el declarante Si desea querellarse por est6as lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ."*

La cual se concatena con:

F) La TESTIMONIAL de [redacted] de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio, mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo ***ISAAC PATIÑO VELA*** *llegó a mi domicilio el día jueves nueve de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez horas, cuando yo me encontraba en la planta baja de mi domicilio almorzando con mi familia, por lo que inmediatamente habló con mi padre de nombre* [redacted] *no sé de qué hayan hablado lo cierto es que a partir de ese momento ya no se fue de mi casa, inclusive después de que se quedó en mi casa no salió para nada, todo el tiempo se pasaba acostado y durmiendo aproximadamente tres o cuatro días después llegó a mi domicilio la esposa de* ***ISAAC PATIÑO VELA****, de la que yo desconozco el nombre, pero tiene las siguientes características es de 22 años de edad aproximadamente, 1.70 cms de estatura, complexión delgada, piel blanca, pelo largo a la altura de media espalda, color negro, cara larga, ojos pequeños, nariz pequeña y delgada, boca chica labios delgados, si la tuviera a la vista en una fotografía la reconocería inmediatamente. Quiero aclarar que ese día jueves que llegó mi primo* ***ISAAC PATIÑO VELA*** *fue la primera vez que lo conocí e incluso*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

cuando recién llegó dijo llamarse [redacted], sin embargo el día de ayer fue que me enteré de su verdadero nombre. Asimismo un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros, (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del comandante Valladares, cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky", les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supe nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba [redacted], le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas, sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho; asimismo preocupado por la situación le pregunté a mi padre que cuando si iba a ir, a lo que mi padre me respondió que una semana más, sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo ***ISAAC PATIÑO VERA****, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia, ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. . ."*

Testimoniales vertidas ante la Representación Social de la Federación en el caso del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA** en presencia del defensor público, por lo que se estima que adquiere el valor de prueba plena ya que reconoce en parte respecto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se llevo su detención, declarando en el caso además respecto de otros presuntos responsables miembros de una organización criminal, también declara sobre hechos propios, reuniendo los requisitos establecidos por los numerales 40 y 41 párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de tal modo que se afirma que la confesión de esta persona, al estar debidamente robustecida y corroborada por el testimonio de [redacted] constituyen indicios que alcanzan el valor de prueba plena. Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

> "***CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. *De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000736, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"*

Así mismo, es de observarse que conforme a lo señalado por el inculpado **ISAAC PATIÑO VELA,** quien niega en parte los hechos que se le imputan, esto cuando se le concede uso de la voz a su defensor, lo cual quedo asentado literalmente así:

"***TERCERA*** *¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No.*".

Ello no obsta para restarle valor probatorio a la declaración vertida por el testigo [redacted] quien señalo claramente que el observo el arma de fuego, al declarar literalmente lo siguiente:

"*. . . escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo* ***ISAAC PATIÑO VERA****, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma.*"

Declaraciones que se realizaron de manera espontanea y sin ningún tipo de presión, además en el caso del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA,** en presencia del Defensor Público Federal; por lo cual no es óbice concluir en la forma anteriormente señalada, el hecho que el inculpado al rendir su declaración ministerial haya negado en parte los hechos, pues del conjunto de circunstancias que han quedado reseñadas en párrafos precedentes, se desprende la participación del inculpado en los hechos que se les atribuyen, y su sola negativa no es suficiente para desvirtuar el cúmulo de probanzas que obran en su contra, máxime que durante la etapa de integración

de la indagatoria, no se advierte que el inculpado haya aportado prueba alguna que desvirtúe el acervo probatorio que consta en su contra, siendo necesario que el inculpado aporte pruebas y no simplemente se concrete a negar los hechos dando una explicación no corroborada, pues admitir como válida la sola manifestación unilateral del inculpado, que de manera defensista niega los hechos, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba así como las circunstancias que se acreditan y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones e indicios debidamente concatenados por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la jurisprudencia IV.2o. J/44, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página 58, junio de 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto establecen:

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE.*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

En este aspecto es importante señalar que la Portación se debe de entender como **la potestad de inmediata tenencia o goce de alguna cosa**, que en el caso se presenta ya que el arma de fuego citada que portaba el ISAAC PATIÑO VELA, la portaba de forma libre en la mano derecha y a su disposición, es decir, dentro de su dominio y disponibilidad sin que contara con la autorización de la autoridad correspondiente a efecto de poseer la misma, aspecto que a juicio de esta Institución cumple con la exigencia que impone el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de acreditar este elemento del cuerpo del delito.

Por otra parte, **el tercero** y último de los elementos del cuerpo del delito en estudio (elemento normativo), consistente en que **dicha portación se realice sin el permiso correspondiente,** también se encuentra acreditado en autos, en virtud que no se aprecia la existencia de probanza alguna de la que se desprenda que el agente del delito contara con el **"PERMISO"**, para la **Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea,** el cual en el caso sería el documento necesario para justificar la conducta delictiva en estudio, el cual pudo derivar de que los sujetos activos tuvieran en el momento del hecho, el carácter de miembro de alguna de estas instituciones castrenses o bien de alguna corporación armada que cuente con licencia oficial colectiva (de conformidad a lo dispuesto por los numerales 24, 25, fracción II y 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos); finalmente, no existe en autos algún documento expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud del cual se autorice al activo del delito la **Portación de arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea,** por lo que resulta evidente que la acción desplegada, la ejecuto en franca

contravención de las disposiciones legales al no contar con el permiso correspondiente.

Es decir se requiere que la conducta se realice sin pertenecer a alguna de las Fuerzas Armadas del País, lo que quedó demostrado en razón de que en todo el expediente no se advierte que el indiciado **ISAAC PATIÑO VELA** pertenezca a las Fuerzas Armadas del País o que pertenezca a alguna corporación policiaca y que al momento de que fue sorprendido portando dicha arma hubiera estado desarrollando sus funciones, siendo por demás obvia la idea de ilicitud de su conducta, condiciones que efectivamente quedan demostradas en autos, ya que este elemento de valoración cultural queda plasmado en la mente de todos los individuos que permanecen en territorio nacional.

Tienen aplicación, por identidad jurídica, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, en la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, Tesis VI.1o.P. J/28.Página 1134, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, BASTA QUE SE DEMUESTRE QUE EN UN LUGAR Y EN UN MOMENTO DETERMINADO EL ACTIVO LLEVÓ CONSIGO UN ARTEFACTO BÉLICO DE ESA NATURALEZA, PARA QUE SE ACREDITE EL DELITO DE".*** *En términos del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de portación de arma de fuego, reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se configura con el hecho de que el sujeto activo porte el arma, sin demostrar pertenecer a alguno de los organismos armados nacionales, por lo que basta que se demuestre que el día del evento el inculpado llevó consigo el arma aferente a la causa, para que se acredite la materialidad del ilícito, aun cuando en el momento de su detención no haya sido capturado en flagrante delito.*

Así como, por las razones que la informan, la diversa tesis de la de la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Parte XIV-Septiembre, Tesis III. 1o. P. 251 P Página 262, de contenido:

> ***"ARMA DE FUEGO, PORTACION DE, SIN LICENCIA".*** *Para que se integre el delito de portación de arma de fuego sin licencia, no es necesario que el que la porta la traiga en la cintura o de manera visible, pues lo que interesa es que la traiga a su alcance en determinado momento, como en el caso en que el acusado trae una pistola dentro de una bolsa o maleta de mano."*

RESULTADO.- Toda vez que la conducta, en el caso particular, no produjo un cambio en el mundo fáctico, perceptible mediante los sentidos, se trata de **un resultado formal,** dado que el hecho de que el siete de noviembre de dos mil catorce, el inculpado efectuo la portación del arma de fuego, que se le atribuye, no trajo como consecuencia un cambio en el mundo factico, no obstante se puso en peligro el bien jurídico tutelado.

NEXO CAUSAL o ATRIBUIBILIDAD EN LA CONDUCTA.- Asimismo, en el caso a estudio, existe ese vinculo entre conducta **(acción)** desplegada por el activo y la consecuencia de esa conducta **(delito),** es decir se acreditó la existencia de la conducta en el mundo factico, y queda acreditado también que quien la realizó no fue otro mas que el hoy consignable, quedando así debidamente enlazada la conducta con el resultado; de tal forma que el resultado **formal,** como ya se menciono, se le puede atribuir al hoy inculpado, al contarse con el cúmulo probatorio reseñado anteriormente, pues si éste no hubiese llevado a cabo la conducta que se le imputa, de la cual en todo momento tuvo la voluntad de llevarla a cabo, no se hubiera puesto en peligro el bien jurídico tutelado, que en la especie es la paz y seguridad pública.

PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.- Consiste en la paz y seguridad pública.

SUJETO ACTIVO.- es aquel que interviene en el evento típico realizando la conducta que afecta al **BIEN JURÍDICO** tutelado por la ley, que en el caso a estudio, el tipo penal de que se trata **no requiere de ninguna calidad específica**, por tanto, **estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente**, basta que sea una sola persona.

MEDIOS COMISIVOS.- En el caso el cuerpo del delito en estudio no requiere de ningún medio específico para su ejecución, por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de formulación libre, ya que se puede consumar el delito por cualquier medio.

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO.- La forma de intervención (lato sensu) del inculpados, en la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción II en relación con el 8 y 11 fracción b) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ha quedado acreditada que fue en calidad de autor material, en términos del artículo 13, fracción III del Código Penal Federal, es decir, actuando de manera conjunta, lo cual se analizará y comprobará por exigencia legal en el considerando referente a la probable responsabilidad penal.

FORMA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO. De actuaciones se desprende que el actuar de los hoy indiciados, en la realización del hecho punible que se le atribuye, fue a título de dolo directo en términos de lo establecido en el artículo 9º, párrafo primero del Código Penal Federal, ya que teniendo conocimiento de los elementos objetivos de la descripción típica, voluntariamente encamino su conducta hacia la concretización de tales elementos; lo que igualmente por exigencia legal se analizará al momento de estudiar la responsabilidad penal del indiciado.

CONSUMACIÓN DEL DELITO.- El delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, es un delito permanente, ya que acontece durante todo el periodo en que se porte el arma, sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de un delito de peligro, por lo que la realización de sus elementos constitutivos de dio en términos del artículo **7º fracción II**, del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO y MODO. El delito en estudio no contiene dentro de su configuración típica, alguna de las circunstancias antes mencionadas (delito no referenciado); no obstante debe de observarse que los hechos tuvieron verificativo siendo aproximadamente las aproximadamente las 18:35 horas del día siete de noviembre de 2014, **(circunstancia de tiempo)**, a la altura de la [redacted] del Municipio de Teleloapan, Estado de Guerrero **(circunstancia de lugar)**, cuando el hoy inculpado intentaba esconderse atrás [redacted] portando **(circunstancia de modo)** el arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, consistente en e[redacted] de fabricación [redacted] la cual cuenta con los siguientes datos: [redacted], Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, relacionada con la presente indagatoria, violentando con ello el bien jurídico tutelado que en la especie es la paz y la seguridad pública.

Con base a lo anterior, se acredita plenamente el cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA o FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanente); 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 1[redacted] fracción II (hipótesis quienes lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

Es decir las probanzas antes analizadas, que obran glosadas en la presente averiguación previa, generan una serie de indicios que al ser concatenados armónicamente los unos a los otros, en su enlace lógico y natural, generan convicción de que se encuentra debidamente encuadrada la conducta concreta con vida en el mundo fáctico, a la conducta general, abstracta descrita en la norma punitiva conceptualizada como el delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA o FUERZA AÉREA.**

Es decir, que para la integración de la prueba circunstancial es necesario que se encuentren probados los **hechos básicos** de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y seguimiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios con que se cuente, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que indiscutiblemente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

Lo expuesto encuentra apoyo en la Jurisprudencia sustentada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro*

hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

Igualmente tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. *Si bien la prueba circunstancial consiste en la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad."*

Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*

Asimismo, resulta aplicable al caso la tesis consultable en la pagina 621, del Semanario Judicial de la Federación Tomo XIV, Julio de 1994, Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"INDICIO. CONCEPTO DE. *El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa".*

Lo anterior se expone señor juez, sin perjuicio del alto valor convictivo de los medios de prueba desahogados, que acriterio del suscrito tienen por acreditado la materialidad del hecho delictivo.

SEXTO.- LA PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE POSESION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.

La probable responsabilidad penal del indiciado **ISAAC PATIÑO VELA,** en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de Posesion de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejercito, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, quedó acreditada en la presente indagatoria, con todos y cada uno de los elementos probatorios que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito, y que por economía procesal se solicita de su Señoría tenga por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertare, en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, precisamente para evitar la reproducción innecesaria de constancias, atento al criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito que se cita y transcribe a continuación:

> ***CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si bien es cierto que cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la caución del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

como consecuencia una violación de garantías. [J]; 8a. Época; Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; Ap. 2000; Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Pág. 384

Lo anterior se afirma en virtud de que en la indagatoria se han recabado una serie de indicios que, concatenados de manera lógica y natural unos con otros, ponen de manifiesto que el inculpado **ISAAC PATIÑO VEGA** , actuando por si, y con pleno dominio del hecho, fue la persona que desplegó la acción dolosa, consistente en que: siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, del día siete de noviembre del dos mil catorce, a la altura de la calle las cruces, colonia las cruces número # 1, del municipio de Tecoapan, Guerrero, el hoy inculpado trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros, elementos de la Policía Federal quienes realizaban actividades propias de su función en el lugar, le solicitaron detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo, por lo que el inculpado, contrario a ello, trató de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra referida, por lo que los elementos policiales procedieron a su aseguramiento y una vez sometido se percataron que el objeto que traía envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un arma larga [redacted] de fabricación [redacted], la cual contaba con los siguientes datos: [redacted], Calibre .308, con número de serie [redacted]; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, la cual resulta ser de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, conducta que encuadra en el delito previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso [redacted], todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, acreditándose con ello las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se sucito el evento delictivo, por lo que con dicha conducta el inculpado afectó con ello el bien jurídico tutelado por la norma punitiva que en la especie es la paz y la seguridad pública. Con lo que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, estando demostrado que tal conducta la llevó a cabo con plena conciencia de lo que hacía, pues su voluntad no se vio afectada de manera que pudiera resultar excluido el delito.

En efecto, para acreditar la probable responsabilidad del ya mencionado en los hechos que se le atribuyen, y que se tuvo por acreditada con todos y cada uno de los elementos probatorios que arroja la presente indagatoria, destacan por su importancia los siguientes medios de prueba:

1) INSPECCIÓN MINISTERIAL de arma de fuego de ocho de noviembre del dos mil catorce, en la cual se asentó lo siguiente:

". . . .que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente: Indicio número 1: 1 (uno) [redacted], de fabricación [redacted], la cual contaba con los siguientes datos: [redacted] Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62. . . ."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con esta diligencia se acredita que el inculpado es en grado de probabilidad, penalmente responsable de portar material belico consistente en un arma larga tipo [redacted] de fabricación [redacted], la cual cuenta con los siguientes datos: [redacted] Calibre .308, con número de serie [redacted], con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62; objeto que le fue asegurado en el lugar de los hechos y debidamente fedatado, por lo que su existencia es irrefutable.

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no ser requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."*

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

> ***"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE***

BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo que se concatena con:

2) LA PERICIAL en Balistica Forense de ocho de noviembre del año en curso, suscrito por los peritos en la materia [redacted], en cuyas conclusiones se asienta lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"... ***PRIMERA:*** *EL ARMA DE FUEGO* ***TIPO:*** [redacted] ***CALIBRE:*** *.308" (SIMILAR CALIBRE 7.62 X 51 mm), DESCRITA EN* ***INDICIO UNO*** *DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU* ***ARTICULO 11 INCISO c)*** *COMO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.*

SEGUNDA: *LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO* ***CALIBRE:*** *7.62 x 51 mm, DESCRITOS EN EL* ***INDICIO UNO****, DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU* ***ARTÍCULO 11 inciso f)*** *COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.*

TERCERA: *EL CARGADOR POR SI SOLO, LA CITADA LEY FEDERAL NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS, INCISOS Y/O FRACCIONES.*

CUARTA: *DE LA PRUEBA DE DISPARO SE CONCLUYE QUE EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL DESCRITA EN ESTE DICTAMEN,* ***SE ENCUENTRA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE****, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS MECANISMOS.*

QUINTA: *DE LOS ELEMENTOS BALISTICOS, DENOMINADOS* ***"TESTIGOS"****, PRODUCTO DE LA PRUEBA DE DISPARO REALIZADA AL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACTUALMENTE* ***NO EXISTEN ANTECEDENTES,*** *DE HUELLA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFIACIÓN BALISTICA-3D (IBISTRAX-3D), QUE HAYAN SIDO INGRESADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA OTRA INVESTIGACIÓN. . . ."*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Dictamen pericial que confirma técnicamente lo observado por el órgano investigador en su inspección, en decir un arma larga tipo Fusil G3, de fabricación [redacted] la cual cuenta con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie [redacted], con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, generando con ello datos de convicción de forma técnica respecto al objeto material de delito en cuestión, con ello queda acreditado de forma contundente la existencia del material belico que portaba el hoy inculpado, lo que reafirma la convicción para tener por acreditada su presunta responsabilidad, respecto a la portación de un arma del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza aérea.

Experticial que fue emitida por un órgano especializado de prueba, quién posee los conocimientos científicos indispensables para establecer válidamente dicha circunstancia; y, con base en ello, practicó las operaciones y experimentos acordes a su ciencia expresando los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento para llegar a la conclusión precisada con antelación. Por ello, se estima que dicha probanza, al reunir los requisitos del artículo 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, merece valor según lo previene el numeral 285 del ordenamiento legal invocado. Por lo tanto, dicha experticial tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 285 y 288 del Código Procesal de la Materia, pues los expertos ponen en conocimiento de la autoridad ministerial, y en su caso del juzgador, los conocimientos técnicos que poseen en materia de balística, opinión que no se encuentra contradicha con el material probatorio de autos.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia 254, visible a fojas 143 y 144, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el siguiente rubro y contenido:

> ***"PERITOS.- VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-*** *Dentro del "amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia "reconocen a la autoridad judicial para justipreciar "los dictámenes periciales, el juzgado puede negarles "eficacia probatoria o concederles hasta el valor de "prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma "legal, o aceptando o desechando el único o los varios "que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica "que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".*

Y la tesis emanada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 20, tomo 49, segunda parte, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el texto:

> ***"DICTÁMENES PERICIALES. VALORACIÓN DE LOS.*** *Si bien es cierto que queda a criterio del juzgador darles a los dictámenes periciales el valor que estime tienen, ya que éstos sirven para ilustrarlo, pero sin que lo obliguen a aceptar el resultado de los mismos, también lo es que cuando en el proceso no existen otras constancias que desvirtúen lo asentado en dichos dictámenes, el juez puede darles valor libatorio pleno".*

Así como la diversa jurisprudencia número seiscientos cincuenta y la página cuatrocientos Tomo II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917 -1995, con el rubro:

> *"**PERITOS, DICTAMEN NO IMPUGNADO.**- Es improcedente el concepto de violación constitucional por las irregularidades sustantivas o adjetivas del dictamen valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue oportunamente impugnado ante el juez".*

Y los criterios que se citan bajo el rubro y texto que se señala a continuación:

> ***PERICIAL. BASTA CON EXPRESAR EN EL DICTAMEN LAS CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES EN QUE SE APOYÓ EL PERITO PARA EMITIRLO.** El perito es un auxiliar técnico de los tribunales, en determinada materia y como tal, su dictamen constituye opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce; por tanto, resulta intrascendente que aquél omita adjuntar los resultados de los estudios de gabinete que practicó con la finalidad de emitir su dictamen, pues es suficiente que la Junta responsable atienda a las consideraciones fundamentales de las peritaciones en que se apoyó el mismo. No Registro 194,493, Jurisprudencia, Materia Laboral, Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Marzo de 1999, Tesis VI.3o. J/29, Página 1312.*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3) LA documental Pública consistente en el parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los CC. [redacted] elementos de la Policía Federal adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:

"*...En los alrededores del municipio de **Teloloapan, Guerrero**, sobre la calle las cruces, colonia las cruces, número 1, siendo aproximadamente las 18:35 horas, cuando transitábamos a bordo de un vehículo oficial marca Mitsubishi Tipo Galant, modelo 2008, color plata, con placas de circulación [redacted] pertenecientes al Distrito Federal, en las inmediaciones de la colonia antes mencionada, nos percatamos de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros e*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, se le solicito detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo; ocasionando que el sujeto en mención tratara de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra a la cual hacemos referencia, para posteriormente asegurarlo, no omitiendo manifestar que debido a esta acción el sujeto se provocó moretones en diferentes partes de su cuerpo debido a la caída que sufrió al tratar de escapar. Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un ***arma larga Fusil G3, de fabricación [redacted], la cual contaba con los siguientes datos: excl. For sacr, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa (**marcado como el indicio número 2),** lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo masculino quien manifestó ser primo de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse [redacted], de [redacted] por haber nacido el 06 de agosto de 1994, quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela****, de 24 años de edad, con fecha de nacimiento de 2 de febrero de 1990, originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en [redacted] el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como [redacted] alias [redacted] quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como* ***Guerreros Unidos****, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ [redacted]000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que [redacted], es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el* ***Chuky, Gil, [redacted] Rana, [redacted] Pelón, [redacted]*** *de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de* ***Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero,*** *ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de [redacted] aproximadamente, calvo, flaco, de*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el ***Gor****, tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras* ***"Gor"****, los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a* ***Petlanca*** *antes de* ***Tanquizolco,*** *desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a* ***Isaac Patiño Vela,*** *menciono que en el poblado de* ***Tanquizolco, Guerrero,*** *se encuentra un comisario ejidal con número 1365961005, al servicio de la organización criminal de* ***Guerreros Unidos,*** *él se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de nombre* [redacted]. *Asimismo una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse* ***Isaac Patiño Vela,*** *se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo* ***Salvador Mucio Antúnez,*** *en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero.*** *Posteriormente, se procedió al embalaje del* ***arma larga Fusil G3, de fabricación*** [redacted]***, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de sperie*** [redacted]***; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm****, así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa.*** *Procediendo a trasladarlos con las medidas de* seguridad pertinentes a esta Representación Social . . ."

Medio de convicción que tiene el valor probatorio que le confieren el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

> *"**DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.**- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".*

Se entrelaza a los medios de prueba antes descritos:

4) LAS TESTIMONIALES de los agentes aprehensores, [redacted], elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, de ocho de noviembre del dos mil catorce, en donde fueron coincidentes en manifestar que ratificaban en todas y cada una de sus partes el contenido del informe policial **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso.

Testimoniales que, al ser vertidas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón

del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos lícitos que conocieron.*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*

> ***"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

Se concatena a lo anterior igualmente:

5) La TESTIMONIAL del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA** de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

> *". . . Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia*

señalo que: hace aproximadamente un año con tres meses me fui a rentar al domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero; el cual una casa de loza con ladrillo rojo con una barda de aproximadamente un metro; y en la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz, y enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, hay una miscelánea de nombre "Jessy", la cual por lo que se sabía era de un señor al que le dicen [redacted] que atiende su esposa e hijos, esta persona es grande como de 50 años, pelo negro, bigote negro, cara arrugadita, con verrugas en el cuello de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de complexión media; esta persona a finales del mes de Septiembre del año 2013, un día que por lo que recuerdo era martes, esta persona paso por donde yo vivía y vió que yo cuidaba gallos, pues yo tenía aproximadamente cinco y me dijo que si me gustaban las changas, refiriéndose a los gallos, pero como no eran finos así les dijo y me preguntó que con quien estaba trabajando y le dije que con mi papá, entonces me dijo que si me gustaría cuidar sus gallos, a lo cual le dije que no porque yo estaba trabajando con mi papá; al sábado siguiente trabajé con mi papá y llegamos a las 4 cuatro de la tarde aproximadamente, ese día nos pagó a mi y a sus peones, y me fui a mi casa y como a las 6 seis de la tarde le dí de comer a los gallos, y volvió a pasar el señor [redacted] y me preguntó que si si le iba de dar de comer a sus gallos o no, entonces le dije que ya me habían pagado, entonces empezaba el lunes con él a trabajar, por lo cual me dijo que fuera a su casa y veinte minutos después fui a su casa, y me enseñó a sus gallos que eran como 20 aproximadamente y 30 pollos asi como las medidas de lo que debía darles de comer, y me señaló que debía llegar a las ocho de la mañana para sacar a los gallos al sol, a la loza de 10 en 10, y terminando de ahí como a la una de la tarde iba a mi casa comía algo y a la una y media me iba a cuidar a sus vacas rumbo a la Primaria Henry Ford, adelantito de una presa, donde hay un terreno de aproximadamente una hectárea, ahí había aproximadamente 15 vacas y me tardaba aproximadamente una hora en eso y regresaba a mi casa como a las 2:30 o 3:00 de la tarde y a las cuatro tenía que regresar a darle de comer a los gallos en media hora y me regresaba a mi casa; así estuve como tres meses aproximadamente y él me pagaba 1000 mil pesos a la semana por eso; durante ese tiempo era rara la vez que él estaba y la tienda la atendía [redacted] y sus hijos y en una ocasión escuché que su hermano le dijo [redacted] cuando eran los palenques le decían [redacted], por lo cual supe que se llamaba [redacted] y por lo que sabía él se dedicaba a sus gallos y vacas y fue en el mes de Diciembre del dos mil trece cuando en una ocasión llegó en una camioneta roja la cual solo recuerdo que era de cuatro puertas, no poder dar más detalles porque no sé de carros, y en esa ocasión me preguntó que si sabía dónde estaba la colonia Rufo, diciéndome que me fuera por todo el periférico y adelante del hotel Imperio a mano derecha había un taller donde arreglan tráilers que los iba a ver luego, luego y que ahí en frente, pasando la carretera había un departamento color mamey, o naranja de dos pisos, y que me metiera en esa calle y que ahí me iba a estar esperando un güey chaparro, moreno, medio pelón, medio "apaisanado" y diciéndome que esa persona en cuanto me viera me iba a hacer señas y refiriéndome que a esa persona le decían "chucky", a quien le tenía que dejar la camioneta y posteriormente ya me

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

podía ir a descansar, por lo cual así lo hice y efectivamente esa persona ya me estaba esperando, cuando llegué me hizo señas y le pregunté si él era "CHUCKY", respondiendo que sí y le dejé la camioneta; durante el trayecto por curiosidad abrí una mochila que venía en la parte de abajo del lado del copiloto para ver que tenía y me di cuenta de que venían tres pistolas chicas y estaba llena de "parque", es decir, balas, por lo cual la cerré y la dejé tal como venía. Después de esto, llegué a mi casa y le dije a mi esposa lo que había visto, con temor, y le dije que nos fuéramos a la casa de su mama, a lo que me dijo que sí, que nos fuéramos en la noche, por lo cual así lo hicimos sin que yo le avisara a [redacted] *llegando aproximadamente a las diez y media u once de la noche a la casa de mi suegra ubicada en la Colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en donde le comenté a mi suegra lo que había pasado y me dijo que me quedara ahí en su casa, ya que a ella también temía por sus nietos, es decir, mis hijos; por esta razón estuve aproximadamente quince días sin salir de casa de mi suegra junto con mi esposa y mis hijos, sin embargo después de este tiempo salí a buscar trabajo a la parada de combis en la Colonia Insurgentes, consiguiendo trabajo ahí hasta el siguiente día por la mañana, en donde entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, conduciendo la combi 194 de La Insurgentes con un horario de seis de la mañana a doce y media de la tarde; llevaba aproximadamente dos meses trabajando en las combis, cuando un día que me dirigía de la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, adelante del puente elevado se me cerró un carro rojo nuevo, cuatro puertas, con vidrios polarizados y de ese vehículo se bajó el sujeto que conozco con el apodo de "CHUCKY", sacando un arma corta y apuntándome con la misma, diciéndome que me bajara y del otro lado del carro se bajó un chavo moreno y flaco al que no conocía que también sacó un arma corta y me apuntó, por lo que "CHUCKY" se acercó a la combi que yo conducía, abrió la puerta del lado del conductor y violentamente me sacó de la misma, golpeándome en la cabeza con el arma y me subió al carro rojo, dirigiéndonos con rumbo desconocido ya que me traían con la cara agachada y tapada con mi propia playera. Aproximadamente quince minutos después llegamos a un cerro en donde me destaparon tanto la cara, me subieron caminando aproximadamente media hora y llegamos a un lugar donde el "CHUCKY" me destapó la cara y me dijo "¿YA VISTE QUIEN ESTÁ AHÍ? HIJO DE TU PUTA MADRE", refiriéndose a que ahí estaban mi esposa y mis dos hijos y me dijo "TÚ MISMO LOS VAS A MATAR PA QUE SE TE QUITE LO PUTO, CORRELÓN, NO HACÍAS OTRA COSAS MÁS QUE CUIDAR LOS PUTOS GALLOS, AHORITA TE VOY A MATAR O VOY A MATAR A TU VIEJA Y A TUS HIJOS" también me dijo que ahora* ***iba a chambear ahuevo*** *y sin nada de mil de paga, refiriéndose a lo que me pagaba* [redacted] *por cuidar a los gallos, posteriormente el "CHUCKY" y otros seis o siete sujetos que estaban ahí comenzaron a golpearme hasta que quedé inconsciente por unos minutos, me echaron agua para despertarme y me dejaron sentado amarrado de pies y manos así como vendado de los ojos; después "CHUCKY" les dijo a unos cuatro sujetos que se quedaron a cuidarme, que si trataba de correr o algo, que me mataran, después él y otros dos se llevaron a mi esposa y a mis hijos del cerro, sin que supiera a donde se los habían llevado. En este cerro estuve aproximadamente dos meses en las mismas circunstancias, es decir*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

amarrado de pies y manos y vendado de los ojos, siendo cuidado por dos o tres sujetos de los que nunca escuché su apodo, hasta que un día oí la voz del señor "[redacted]" que iba llegando al cerro en el que estaba, diciendo "¿CÓMO ESTÁ TODO?, ¿YA SE PUSO LAS PILAS EL [redacted] refiriéndose a mí, y me preguntó que cómo estaba, que si me habían tratado bien a lo que le contesté que sí, entonces me entregó cuatro billetes de quinientos pesos y les dijo a los tres que me estaban cuidando que ahorita que él se fuera me soltaban y que me fuera a mi casa, porque mañana yo sabía lo que tenía que hacer, es decir, darle de comer a los animales; me bajaron en una camioneta, la cual no alcancé a ver porque yo seguía tapado de los ojos y me dejaron en la ciudad industrial, Iguala, que está por PEMEX, agarré un taxi y me fui a la casa de mi suegra, en donde encontré también a mi esposa [redacted] y a mis hijos, quienes dijeron que estaban espantados porque pensaban que me habían matado ya que no sabían nada de mí y me llevaron al doctor por los golpes que me habían dado, ya que traía moretones por todo el cuerpo. Al día siguiente le fui a dar de comer a los animales de "[redacted]" como lo había hecho antes y así estuve trabajando hasta aproximadamente el mes de junio del presente año, es decir, dos mil catorce; el primer mes no recibí ninguna paga y posteriormente me volvió a pagar mil pesos a la semana. Aproximadamente mes y medio después de que empecé a trabajar nuevamente con "[redacted]" este llegó en otra camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, cabina; en la que había una mochila del mismo modo que la primera vez, es decir, en el asiento del lado del conductor, sin embargo esta vez ya no la abrí y fui a dejar la camioneta al mismo domicilio de la primera vez, sin embargo esta ocasión solo la dejé estacionada y con las llaves pegadas, lo anterior por instrucciones de "[redacted]" esto fue aproximadamente a mediados del mes de abril y a finales del mes de junio, "[redacted]" me volvió a mandar a dejar una camioneta blanca, de la que recuerdo que tenía rines bonitos, misma que era de una cabina y con caja, dentro de la cual había otra mochila que tampoco abrí y la llevé al mismo domicilio, lugar en el que estaba "CHUCKY" con otro tres que no conocía, le dejé la camioneta y me regresé a mi casa. Al siguiente día fui a trabajar normal a darle de comer a los animales de "[redacted]" y decidí que al día siguiente me iría a Cuernavaca yo solo, donde trabajaría cuidando, matando y cocinando pollos en el negocio que era de un hermano de Testigos de Jehová, lugar en el que estuve una semana, hasta que me habló mi esposa para decirme que ya se iba a aliviar, pues estaba embarazada, y que estaba en el hospital; al día siguiente nació mi hijo menor y me regresé ese lunes a Cuernavaca para seguir trabajando. Asimismo a mediados de septiembre del presente año, regresé a Iguala y a los pocos días mientras estaba en el centro con mi familia llegaron dos chavos como de quince a diecisiete años, morenos y flacos que jamás había visto, en una moto roja de velocidades, diciéndome que me regresara a darle de comer a los animales, que si iba a entender o no y que fuera a hacer lo que me correspondía, mi esposa se espantó, sin embargo no fui a darle de comer a los animales como en dos días, pero al tercer día volví a darles de comer a los gallos y a las vacas. Asimismo el día veintiséis de septiembre cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*mi celular [redacted] de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor "MAY", la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA", por lo que fui por dicha camioneta, misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venia el "CHUKY", quien se bajó de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, yo me pase para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY, TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR "GABY" Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mi, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contesto y dijo "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?" hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: "**MIRA [redacted] DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES MEVALO PARA PUEBLO VIEJO**" colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le decían "GABY", camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo: "**¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN**" y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuesto" y me dijo: "YA LLEGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó "[redacted] para decirme que me fuera a Coatepec Costales, Municipio de Teleolapan, Guerrero, ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de "[redacted] que le decían "[redacted] que en la iglesia me iba a estar esperando de "CHUCKY", por lo que llegando a dicho lugar, al que encontré ahí fue al hermano de "CHUCKY", quien me llevó a la casa de su mamá, a la que se llega por la carretera Iguala-Coatepec, yendo de Iguala a Coatepec, pasando Ahuehuepan se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a Tonalapa para seguir a Coatepec, y en la última*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "CHUCKY" [redacted] a éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a [redacted] nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar, llegó "[redacted] y se metió hasta el cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a Chilacachapa que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando y ahí me iba a estar esperando [redacted] por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba "[redacted] con cuatro personas más y me llevaron hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, y me llevaron a una casa blanca de dos pisos, en la que estuve encerrado por tres días y el útimo día en la noche llegó el Comisario de Apetlanca y el de Tianquisolco, cuando yo estaba cenando, y "[redacted] es dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a Coatepec Costales a las casa de la mamá del Chucky, sin embargo al día siguiente "[redacted] me dijo que me tenía que ir a Teloloapan, en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen [redacted] por lo que le dije que yo tenía familia en Teloloapan que mejor llegaba con ellos, lo que "[redacted] cedió. Así, a mediados de octubre llegué a casa de mi primo [redacted] Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de [redacted] yo los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con otras personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía cómo les decían por ejemplo [redacted] "GIL" "[redacted] su soltador de nombre Alejandro alias "EL [redacted] Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de [redacted] diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le conteste que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como [redacted] y en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "CHUCKY", agregando que de él no tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido que vi en los gallos. Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra A LA FOTOGRAFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el partido se ponía GIL y GIL", A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona lavi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona la vi en los gallos con Gil", FOTOGRAFÍA 4 "esta persona lavi en los gallos" FOTOGRAFÍA 5 "este lavi en la comandancia de la Policia M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policia Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo AL 1. "croquis de la casa de Choki", AL 2. "croquis de la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

mamá de Choki", AL 3. "croquis de la casa de [redacted] asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la ***PRIMERA:*** *¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? **RESPUESTA.-** Sí. **SEGUNDA:** ¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia? **RESPUESTA.-** no, **TERCERA** ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No. **CUARTA.-** Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Sí, en el cuello. **QUINTA.-** ¿Que diga el declarante Si desea querellarse por est6as lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ."*

La cual se concatena con:

6) La TESTIMONIAL de [redacted] de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio, mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo ***ISAAC PATIÑO VELA*** *llegó a mi domicilio el día jueves nueve de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez horas, cuando yo me encontraba en la planta baja de mi domicilio almorzando con mi familia, por lo que inmediatamente habló con mi padre de nombre [redacted] no sé de qué hayan hablado lo cierto es que a partir de ese momento ya no se fue de mi casa, inclusive después de que se quedó en mi casa no salió para nada, todo el tiempo se pasaba acostado y durmiendo aproximadamente tres o cuatro días después llegó a mi domicilio la esposa de* ***ISAAC PATIÑO VELA****, de la que yo desconozco el nombre, pero tiene las siguientes características es de 22 años de edad aproximadamente, 1.70 cms de estatura, complexión delgada, piel blanca, pelo largo a la altura de media espalda, color negro, cara larga, ojos pequeños, nariz pequeña y delgada, boca chica labios delgados, si la tuviera a la vista en una fotografía la reconocería inmediatamente. Quiero aclarar que ese día jueves que llegó mi primo* ***ISAAC PATIÑO VELA*** *fue la primera vez que lo conocí e incluso cuando recién llegó dijo llamarse [redacted] sin embargo el día de ayer fue que me enteré de su verdadero nombre. Asimismo un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros, (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del comandante Valladares, cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky", les dijo*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba [redacted] le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas, sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho; asimismo preocupado por la situación le pregunté a mi padre que cuando si iba a ir, a lo que mi padre me respondió que una semana más, sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo ***ISAAC PATIÑO VERA****, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mías y de mi familia, ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. . ."*

Testimoniales vertidas ante la Representación Social de la Federación en el caso del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA** en presencia del defensor público, por lo que se estima que adquiere el valor de prueba plena ya que reconoce en parte respecto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se llevo su detención, declarando en el caso además respecto de otros presuntos responsables miembros de una organización criminal, también declara sobre hechos propios, reuniendo los requisitos establecidos por los numerales 40 y 41 párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de tal modo que se afirma que la confesion de esta persona, al estar debidamente robustecida y corroborada por el testimonio de [redacted] constituyen indicios que alcanzan el valor de prueba plena **para acreditar la presunta responsabilidad penal** del inculpado en cuestión. Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

> "***CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.*

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. *De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada, en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 200738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1811, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Así mismo, es de observarse que conforme a lo señalado por el inculpado **ISAAC PATIÑO VELA**, quien niega en parte los hechos que se le imputan, esto cuando se le concede uso de la voz a su defensor, el cual quedo asentado literalmente así:

"***TERCERA.-*** *Diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No.".*

Ello no implica valor probatorio a la declaración vertida por el testigo [redacted] quien señalo claramente que el observo el arma de fuego, al declarar literalmente lo siguiente:

*"... escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo **ISAAC PATIÑO VERA**, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma..."*

Declaraciones que se realizaron de manera espontanea y sin ningún tipo de presión, además en el caso del inculpado **ISAAC PATIÑO VELA**, en presencia del Defensor Público Federal; por lo cual no es óbice concluir en la forma anteriormente señalada, el hecho que el inculpado al rendir su declaración ministerial haya negado en parte los hechos, pues del conjunto de circunstancias que han quedado reseñadas en párrafos precedentes, se desprende la participación del inculpado en los hechos que se les atribuyen, y su sola negativa no es suficiente para desvirtuar el cúmulo de probanzas que obran en su contra para acreditar su presunta responsabilidad, máxime que durante la etapa de integración de la indagatoria, no se advierte que el inculpado haya aportado prueba alguna que desvirtúe el acervo probatorio que consta en su contra, siendo necesario que el inculpado aporte pruebas y no simplemente se concreten a negar los hechos, dando una explicación no corroborada, pues admitir como válida la sola manifestación unilateral del inculpado, que de manera defensista niega los hechos, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba asi como las circunstancias que se acreditan y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de

presunciones e indicios debidamente concatenados por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la jurisprudencia IV.2o. J/44, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado Del Cuarto Circuito, visible en la página 58, junio de 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto establecen:

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE.*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

C) ANTIJURIDICIDAD

El inculpado **ISAAC PATIÑO VELA,** realizo la conducta que es típica del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado previsto por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanenete), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (hipótesis quienes lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, con plenitud de conciencia y en contravención al derecho y al ordenamiento jurídico establecido.

Lo anterior es así, toda vez que no existe prueba alguna que permita presumir que hayan actuado bajo alguna de las causa de justificación referidas en el artículo 15 Fracciones III, IV, V, VI del Código Penal Federal, que darían lugar a tener una conducta licita y permitida por la ley, y que a saber son:

- **EL CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO.**
- **LEGÍTIMA DEFENSA.**
- **ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE.**
- **CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.**
- **EJERCICIO DE UN DERECHO.**

Su antijuridicidad se puede analizar desde el punto de vista **FORMAL** pues, su conducta antijurídica es aquella que no sólo está prohibida por el derecho penal (conducta típica), sino que además contraviene a todo el sistema jurídico en su conjunto, tal y como ha quedado plenamente demostrado a lo largo de la integración de la presente averiguación previa; y desde el punto de vista **MATERIAL,** porque su conducta típica genero una puesta en peligro del bien jurídico, la que se considera antijurídica cuando se realizó en tales circunstancias que no sólo es valorada socialmente como nociva, sino también como injustificada.

Cobra aplicación el criterio de la Quinta Época, emitido por la Sala Auxiliar, visible en el Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Tesis 1156, Página 539.

> ***"DOLO, ELEMENTO ÉTICO DEL"***.- *Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo.*

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 80 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE.*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.*

Así como la tesis de jurisprudencia con número de registro 177,945, Materia(s): Penal, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Tesis V.4o. J/3, Página 1105 cuyo rubro y texto señalan:

> ***INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.*** *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.*

D) CULPABILIDAD.

La culpabilidad consiste en un juicio de reproche que se le realiza al autor del delito, por haberse comportado contrario al orden jurídico. Es en este momento, deja de ser injusto penal y adopta el carácter de delito, pues adquiere culpabilidad.

De conformidad con el artículo 15, Fracciones VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, la culpabilidad se conforma de tres elementos:

- **LA IMPUTABILIDAD DEL SUJETO.**
- **LA AUSENCIA DE CAUSAS EXCLUYENTES DE LA CULPABILIDAD (TAMBIÉN LLAMADA EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA)**
- **LA CONCIENCIA SOBRE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA.**

La **IMPUTABILIDAD DEL SUJETO,** es la capacidad psíquica del sujeto activo del delito para comprender el hecho y su trascendencia; es decir, que tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo a esa comprensión, pues no obra en la averiguación previa elemento alguno que acredite éste padeciese, al momento de los hechos, algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión, además su mayoría de edad.

Se afirma que **NO HAY EXCLUYENTES DE LA CULPABILIDAD,** pues no actuó bajo error de prohibición (directo o indirecto), error de tipo (vencible o invencible), o bajo la no exigibilidad de otra conducta, pues su actuar se dio en un marco de plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron violando de esta forma las normas prohibitivas que subyacen implícitas en el delito en comprobación, cuando **SI LE ERA EXIGIBLE ACTUAR DE OTRA MANERA,** porque debían y podían comportarse conforme dicha norma le ordena, y contrario a ello, ejecutaron el delito desde su inicio hasta su culminación;

Finalmente tiene **CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD,** porque saben que está actuando sin estar amparados por alguna causa de justificación y tiene la voluntad para hacerlo.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Mayo de 2002, Tesis I.6o.P.36 P. Página 1205, bajo el rubro y texto:

> ***CULPABILIDAD Y PELIGROSIDAD. SU DIFERENCIA.*** *Por culpabilidad se entiende el conjunto de presupuestos o caracteres que debe tener una conducta para que le sea reprochada jurídicamente a su autor, ésta se entiende como el elemento subjetivo del delito que comprende el juicio de reproche por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley; en tanto que la peligrosidad es una circunstancia personal del delincuente que lo hace socialmente temible por su malignidad, esto es, la perversidad constante y activa que se debe esperar de parte del mismo autor del delito, entendida también como la saña y maldad manifestada por el sujeto activo del ilícito penal en la realización de los actos criminales.*

Es por ello que se reformó el artículo 52 del Código Penal y que a partir del primero de febrero de 1994 establece: "El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente...", con lo cual se logra la finalidad de la individualización de la pena a imponer.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 330 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. *(Ya transcrita).*

Así como la tesis de jurisprudencia con número de registro 177,945, Materia(s): Penal, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Tesis V.4o. J/3, Página 1105 cuyo rubro y texto señala:

"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL." *(Ya transcrita).*

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica*

judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A, B inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Esta Representación Social de la Federación **ejercita acción penal con detenido** contra de **ISAAC PATIÑO VELA** como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanenete), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (hipótesis quienes lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- Se deja a su inmediata disposición al inculpado **ISAAC PATIÑO VELA,** interno en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 "NOROESTE", ubicado en Carretera Libre Tepic – Mazatlán, Km. 10,690 del Entronque Carretero, km. 2.3, Municipio Tepic, Nayarit. C.P. 63502. 16008 AP.TEC, solicitando se califique de legal su detención, para que al efecto de que se le recabe su declaración preparatoria y en el término legal se le dicte auto de formal prisión correspondiente por el delito que se le imputa.

TERCERO:- Por cuanto hace al arma de fuego asegurada en la presente averiguación previa, se deja a disposición del Juez que conozca de la presente controversia, en la Primera Zona Militar, de la Secretaría de la Defensa Nacional, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde serán enviadas,

para su resguardo; por lo que una vez que se cuente con el acta entrega-recepción correspondiente se le remitirá a la brevedad posible.

CUARTO:- Por cuanto hace a los demás objetos relacionados con la presente indagatoria, estos quedan a disposición de esta Autoridad Ministerial, para continuar con las investigaciones correspondientes.

QUINTO:- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria en copias debidamente certificadas, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de otros delitos, así como por la participación de otras personas en la comisión de los hechos por los cuales se ejercita la acción penal.

SEXTO.- Se solicita a su Señoría se condene al indiciado al pago de la reparación del daño, en términos del numeral 34 del Código Penal Federal.

SEPTIMO.-. Se solicita a su Señoría se autoricen a los Licenciados [redacted] Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, con independencia de la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado, para el seguimiento y coadyuvancia en la causa penal.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de los Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

DAMOS FE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA DE MANERA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/493/2014.
TRIPLICADO DE LA A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
SE COMUNICA INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA POR RECEPCIÓN DE TRIPLICADO.
Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-G/4886/2014
México, D. F., a 11 de noviembre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO.
PRESENTE.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LO QUE RESULTE.
DENUNCIANTE:	TRIPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
NOMBRE:	.
EDAD:	.
OCUPACIÓN:	.
NACIONALIDAD:	.
NOMBRE:	**1.- ISAAC PATIÑO VELA.**
EDAD:	NO APLICA
OCUPACIÓN:	NO APLICA
NACIONALIDAD:	NO APLICA
MUNICIPIO:	.
FECHA DE LOS HECHOS:	07 DE NOVIEMBRE DE 2014.
RESCATE EXIGIDO:	NO APLICA
RESCATE PAGADO:	NO APLICA
FECHA DE PAGO:	NO APLICA
LUGAR DEL PAGO:	NO APLICA
FECHA DE LIBERACIÓN:	NO APLICA
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	NO APLICA
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	NO APLICA
RESEÑA DE LOS HECHOS:	**EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE CONSIGNÓ LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, EN CONTRA DE ISAAC PATIÑO VELA, POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA O FUERZA AÉREA; LA CUAL QUEDO RADICADA EN EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO.**

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO [redacted]
EL A. M. P. F., ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO DE LA A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4889/2014

México, D.F.; a 12 de noviembre de 2014.

LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COMISARIO GENERAL
LICENCIADO [redacted]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA POLICÍA FEDERAL.
P R E S E N T E.

Modulo 1730

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria indicada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones I, II y XI, 3° y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, 20 fracción I inciso Reglamento, me permito solicitarle la designación de elementos a su digno cargo, para que con carácter de **EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL**, procedan a la investigación exhaustiva de los diversos hechos denunciados en el municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, que se encuentra referido en el expediente citado al rubro.

SU INVESTIGACIÓN DEBERÁ DE ABARCAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

a. Refiera si el caso en concreto que se investiga, o realizaron miembros de la Delincuencia Organizada, en caso de ser positivo señale el nombre del líder, supervisor, negociador, ejecutor de secuestro, patrullinador y custodios en las casas de seguridad, o bien si se encuentra relacionada con el secuestro que se investiga, en caso de encontrarse relacionado con algún otro plagio tenga a bien identificarlo, así como su ***modus vivendi y operandi.***
b. Identidad de los integrantes de dicha organización, apodos, domicilios y actividades que desempeñan dentro de la organización.
c. Distribución de tareas dentro de la organización criminal.
d. La forma como operan para la realizar la ejecución de secuestros, Identidad y domicilios de las victimas que han secuestrado con anterioridad.
e. Ganancias generadas por dicha actividad delictiva y canalización de las ganancias y número de secuestros realizados hasta la fecha.
f. Identidad del personal policial y en general servidores públicos que protegen a la organización criminal, en caso de ser positivo determine la adscripción y el nombre de su superior jerárquico.
g. Identidad y domicilio de prestanombres o testaferros.
h. Ubicación catastral de los lugares o inmuebles que son utilizados como casas de seguridad para ocultar a la víctima.
i. Comisión de otros ilícitos como son homicidios, lesiones, lenocinio, robos, narcotráfico, etcétera, con motivo de las actividades de los miembros de la delincuencia organizada.
j. Otro tipo de negocios, incluyendo de giro comercial lícito que desempeñan los integrantes del grupo delictivo o actividad laborar a la que se dediquen lícitamente, para desviar su actividad delictiva.
k. Antecedentes Penales de los miembros de la organización criminal.
l. Vehículos, inmuebles y comercios propiedad de la organización criminal.
m. Asimismo investiguen e informen los medios de comunicación que se encuentran utilizando los secuestradores ya sea telefónica, radio, televisión,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

periódicos, revistas, Internet, con su debida constancia de la existencia del mismo.

n. De ser el caso y se logre la detención de miembros de la organización criminal de que se trate, se deberá realizar la puesta a disposición ante esta autoridad, preservando la cadena de custodia de los objetos, instrumentos, productos del delito.

o. Investigar si por **modus operandi** se encuentra relacionada con otras averiguaciones previas y de ser así se sirva proporcionar los números de averiguaciones previas.

p. Investigar nombres, domicilios y la relación en actos delictivos de las personas identificadas con los apodos siguientes: "Chuky", "Gil", [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].

Para tal efecto, se encuentra a su disposición el expediente en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, que se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con números telefónicos 53-46-00-00 Ext. 8143.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

[redacted]

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil catorce, el suscrito licenciado, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

09 NOV. 2014
[redacted]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4828/2014.
ASUNTO: CONSIGNACIÓN CON DETENIDO
México, D.F., a 09 de noviembre de 2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento, remito a usted atentamente, la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/409/2013**, ejercitando **acción penal con detenido:**

PRIMERO: Esta Representación Social de la Federación **ejercita acción penal con detenido** contra:

A) 1- ISAAC PATIÑO VELA, como probable responsable en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de **Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con los preceptos 8 y 11 inciso a) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEGUNDO: Se deja a su inmediata disposición al inculpado **Isaac Patiño Vela**, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4, en TEPIC, NAYARIT, solicitando se califique de legal su detención para que al efecto de que se le recabe su declaración preparatoria y en el término legal se le dicte auto de formal prisión correspondiente.

CUARTO: En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

QUINTO: Se solicita a su Señoría se condene a los indiciado al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO F[redacted]
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVEST[redacted]DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURA[redacted]TIGACIÓN DE DELINCUENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C. c. [redacted] de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
C. C. P. Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada, de S.E.I.D.O.
C. c. p.- El Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", ubicado en Carretera Libre Tepic – Mazatlán, Km. 10,690 del Entronque Carretero, km. 2.3, Municipio Tepic, Nayarit.- Para el ingreso del inculpado Isaac Patiño Vela.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4
"Noroeste"
Dirección General

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE"
CONDICIONES DE ACCESO CONFIDENCIAL Y RESERVADA
PERIODO DE RESERVA 11 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA GUBERNAMENTAL Y 29 DEL REGLAMENTO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL
PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES TODAS
EL TITULAR LICENCIADO GUILLERMO MONTOYA DE LA TORRE

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO
DE INCULPADOS DEL FUERO FEDERAL
821/2014

EN LA ADUANA DE VEHÍCULOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE", UBICADO EN EL KILÓMETRO 10.690 CARRETERA FEDERAL 15 (MÉXICO-NOGALES) TRAMO CARRETERO TEPIC CRUCERO DE SAN BLAS, NAYARIT, DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**; SE CONSTITUYERON LOS C.C. [redacted], DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DE PRS, **LICENCIADA** [redacted] SUBDIRECTORA JURIDICA Y FUNCIONARIA DE GUARDIA, **COMANDANTE** [redacted] SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y GUARDIA, TODOS ASIGNADOS AL CENTRO FEDERAL SEÑALADO; EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA. ----------

ANTE QUIENES SE PRESENTA EL [redacted] SUBINSPECTOR ADSCRITO A LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO **581826,** EXPEDIDA POR ESA DEPENDENCIA, PARA HACER LA ENTREGA DEL INCULPADO DEL FUERO FEDERAL **ISAAC PATIÑO VELA** CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN DE **INGRESO** CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO **SEGOB/[redacted]/2014** DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SIGNADO POR LA [redacted] COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES EN SUPLENCIA DEL C. COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "*EN ATENCIÓN AL OFICIO* ***SEIDO/UEIDMS/FE-G/4818/2014*** *DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA* ***A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,*** *SUSCRITO POR EL LIC. BRAULIO ROBLES ZUÑIGA, FISCAL ESPECIAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 APARTADO "C", FRACCIÓN XIV, 127 Y 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PUBLICADO EL 02 DE ABRIL DEL 2013; 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL* ***INGRESO*** *A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DEL INCULPADO DEL FUERO FEDERAL:* ***ISAAC PATIÑO VELA****, COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE* ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.*** *POR TAL MOTIVO, SÍRVASE GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE RECIBIR AL INCULPADO EN MENCIÓN,* ***SIEMPRE Y CUANDO LA CONDICIÓN DE SALUD EN QUE SE ENCUENTRA SEA LA IDÓNEA PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA****, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE..."* (SIC).----------

ENSEGUIDA, EL [redacted] PROCEDE A REALIZAR LA **ENTREGA** DEL INTERNO REFERIDO, AL **LICENCIADO G[redacted]**, DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DE PRS, MISMO QUE GIRA INSTRUCCIONES PARA QUE SE PROCEDA A LO SIGUIENTE: ----------

A) QUE SE LLEVE A CABO LA IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA Y DACTILOANTROPOMÉTRICA DEL INTERNO REFERIDO, POR PARTE DEL PERSONAL DE DACTILOSCOPIA Y FOTOGRAFÍA ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4
"Noroeste"
Dirección General

CONTROL JURÍDICO DEL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO FEDERAL, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.----------

B) QUE SE REALICE EL EXAMEN MÉDICO QUE ACREDITE EL ESTADO FÍSICO DEL INTERNO CITADO, MISMO QUE ES PRACTICADO POR PERSONAL ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO REFERIDO.----------

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LA **DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DÍA **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----------

ENTREGA

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SALUD PENITENCIARIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [x] **Egreso:** [ ] **Fecha:** 09 - 11 - 14

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución. Certifica que, siendo las: 16:25 horas, de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: (X) femenino: ( ), quien dijo llamarse: Issac Patiño Vela y tener una edad de [redacted] años cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Si: [redacted] No: [redacted]

Consciente	Si [redacted]	Coherente	Si [redacted]	Congruente en su discurso	[redacted]

Orientado en:

Tiempo	Si X / No	Lugar	Si X / No	Persona	Si X / No

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: [redacted] Talla: [redacted] FC: 70 FR: TA: mmHg

Aliento Sui generis	Si / No X / Otro:	Marcha Normal	Si X / No	Equimosis	Si / No X	Excoriación	Si / No X
Herida	Si / No X	Deformidad	Si / No X	Quemadura	Si / No X		
Otro (especificar)							

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes señalar ubicación en los siguientes esquemas:

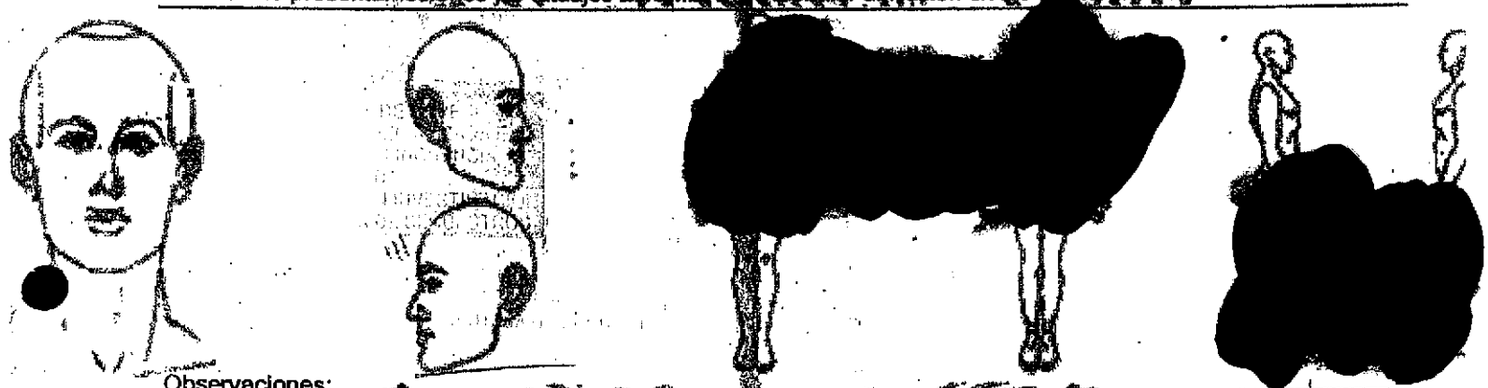

Observaciones:

Antecedentes médicos de importancia:

Generalidades Odontológicas

Impresión diagnóstica: Ap. Sano

Lesiones traumáticas externas. Si: [ ] No: [X]

Nombre, Firma [redacted]

TURNO DE CONSIGNACIÓN SICCOM 2.6.3

Número de registro: 000095/2014
Fecha de recibido: lunes, 10/nov/2014
Fecha de turno: lunes, 10/nov/2014

Hora de recibido: 11:21 Hrs. 218
Hora de turno: 11:34 Hrs.

Turnado al: JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN IGUALA, GRO.

ipo: CONSIGNACION CON DETENIDO
Inculpado: ISAAC PATIÑO VELA

Autoridad: AGENTE DEL M.P.F. ADSC. A LA UNIDAD ESP. EN INVEST. DE DELITOS EN MAT. DE SECUESTRO DE LA SEIDO. MEX

No. de oficio: 4832/2014

No. de averiguación: 904/2014

Delito: PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA, PREV. Y SANC. POR EL ART. 83, FRACC. III, EN REL. CON EL DIVERSO 8 Y 11 INCISO C), TODOS DE LA L.F.A.F.E.

Relación de objetos: ***
Expediente: ***
No. de copias: 1

No. de anexos: 5

Descripción de anexos: ORIGINAL Y DUPLICADO DE LA AVERIGUACION PREVIA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE G/4828/2014, ACTA ADMON. DE INGRESO, CON FIRMA AUTÓGRAFA, Y COPIA SIMPLE DEL ESTUDIO PSICOFISICO.

AutorizadoRepresentante: ***
Folio de Art. 7: 1872
EL OFICIO OSTENTA FIRMA AUTÓGRAFA.

OFICINA DE SUPERVISIÓN ... DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ... DE GUERRERO, CON RESIDENCIA ...

UNIDOS MEXICANOS
...ENERAL DE LA REPÚBLICA
...RIA ESPECIALIZADA EN
...N DE DELINCUENCIA
...GANIZADA
...ZADA EN INVESTIGACIÓN
...TERIA DE SECUESTROS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR S.E.I.D.O. ACUSE U.E.I.D.M.S.

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4832/2014.
ASUNTO: CONSIGNACIÓN CON DETENIDO

México, D.F., a 10 de noviembre de 2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 32 de su Reglamento; remito a usted atentamente, la Averiguación Previa **PGR/SIEDO/UEIDMS/409/2013**, que consta de un tomo en original y uno en duplicado ejercitando **acción penal con detenido:**

PRIMERO: Esta Representación Social de la Federación **ejercita acción penal con detenido contra:**

A) ISAAC PATIÑO VELA como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (hipótesis quienes lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO:- Se deja a su inmediata disposición al inculpados **ISAAC PATIÑO VELA,** interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NOROESTE", ubicado en Carretera Libre Tepic – Mazatlán, Km. 10,690 del Entronque Carretero, km. 2.3, Municipio Tepic, Nayarit C.P. 63502. 16008 AP.TEC, solicitando se califique de legal su detención, para que al efecto de que se le recabe su declaración preparatoria y en el término legal se le dicte auto de formal prisión correspondiente por el delito que se le imputa.

TERCERO:- Por cuanto hace al arma de fuego asegurada en la presente averiguación previa, se deja a disposición del Juez que conozca de la presente controversia, en la Primera Zona Militar, de la Secretaría de la Defensa Nacional, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde serán enviadas, para su resguardo; por lo que una vez que se cuente con el acta entrega-recepción correspondiente se le remitirá a la brevedad posible.

CUARTO:- Por cuanto hace a los demás objetos relacionados con la presente indagatoria, estos quedan a disposición de esta Autoridad Ministerial, para continuar con las investigaciones correspondientes.

QUINTO:- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria en copias debidamente certificadas, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de otros delitos, así como por la participación de otras personas en la comisión de los hechos por los cuales se ejercita la acción penal.

SEXTO:- Se solicita a su Señoría se condene al indiciado al pago de la reparación del daño, en términos del numeral 34 del Código Penal Federal.

Se anexa al presente en original oficio dirigido al juez sellado por la subdirección jurídica del CEFERESO No. 4 "Noroeste" Nayarit; original del acta administrativa de ingreso del fuero federal 821/2014 y estudio psicofísico.

Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA PROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a once de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses

222

Departamento de Informática y Telecomunicaciones

No. de Folio: 81[illegible]9

No. de: A.P. PGR/[illegible]/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Asunto: PROPUESTA DE PERITO (S).

México, D.F. a 8 de Noviembre de 2014.

C. LIC. [redacted]
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO, SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

SEIDO/UEIDMS/[illegible]/4823/2014

En atención al oficio número , de fecha 08 de Noviembre del año 201 4 , y recibido en esta Coordinación General el día 8 , en el cual solicita Perito en Materia de TELECOMUNICACIONES . Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 fracción XXI, 71 fracciones I, IV y V del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito (s), en materia de TELECOMUNICACIONES al (os) C. [redacted] quien (es) dará (n) cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

C.c.p. Perito propuesto.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente.
C.c.p. Archivo.

Rev.: 0 Ref.: [illegible]-IT-01 FO-IT-04

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce, el suscrito licenciado, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

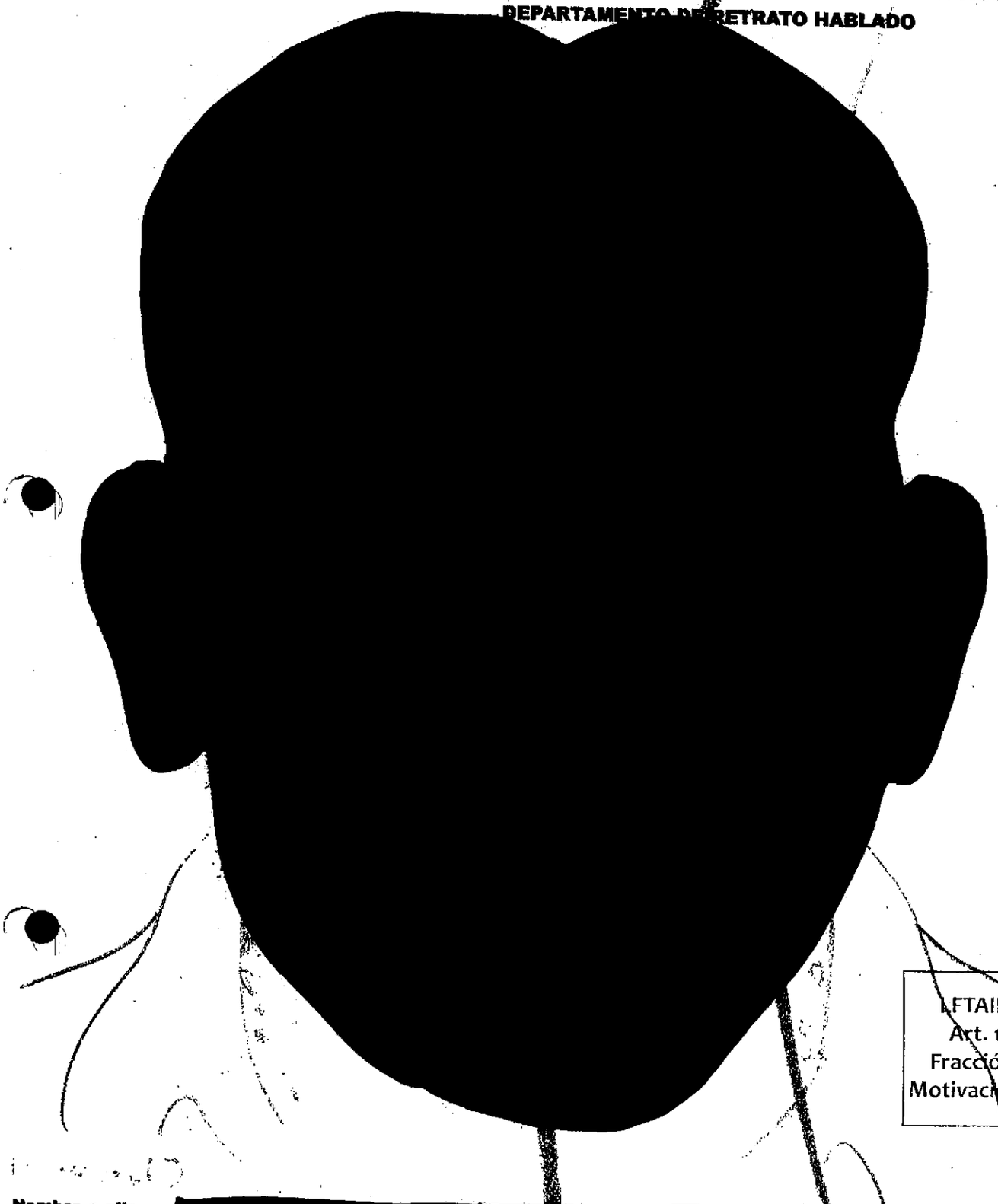

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Nombre o alias: [redacted]

No. de Folio: 91677

Fecha: 8 - NOV - 2014

Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Materia: RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: [redacted]	**Edad:** [redacted] Años Aprox.	**Estatura:** [redacted] Metros Aprox.	**Complexión:** [redacted]
Tez: [redacted]	**Pelo:** [redacted]	**Cara:** [redacted]	**Frente:** [redacted]
Cejas: [redacted]	**Ojos:** [redacted]	**Nariz:** [redacted]	**Boca:** [redacted]
Labios: [redacted]	**Mentón:** [redacted]	**Orejas:** [redacted]	

Accesorios: [redacted]

Señas Particulares: [redacted]

Observaciones: [redacted]

Rev. 0

Ref.: IT-RH-01

225

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

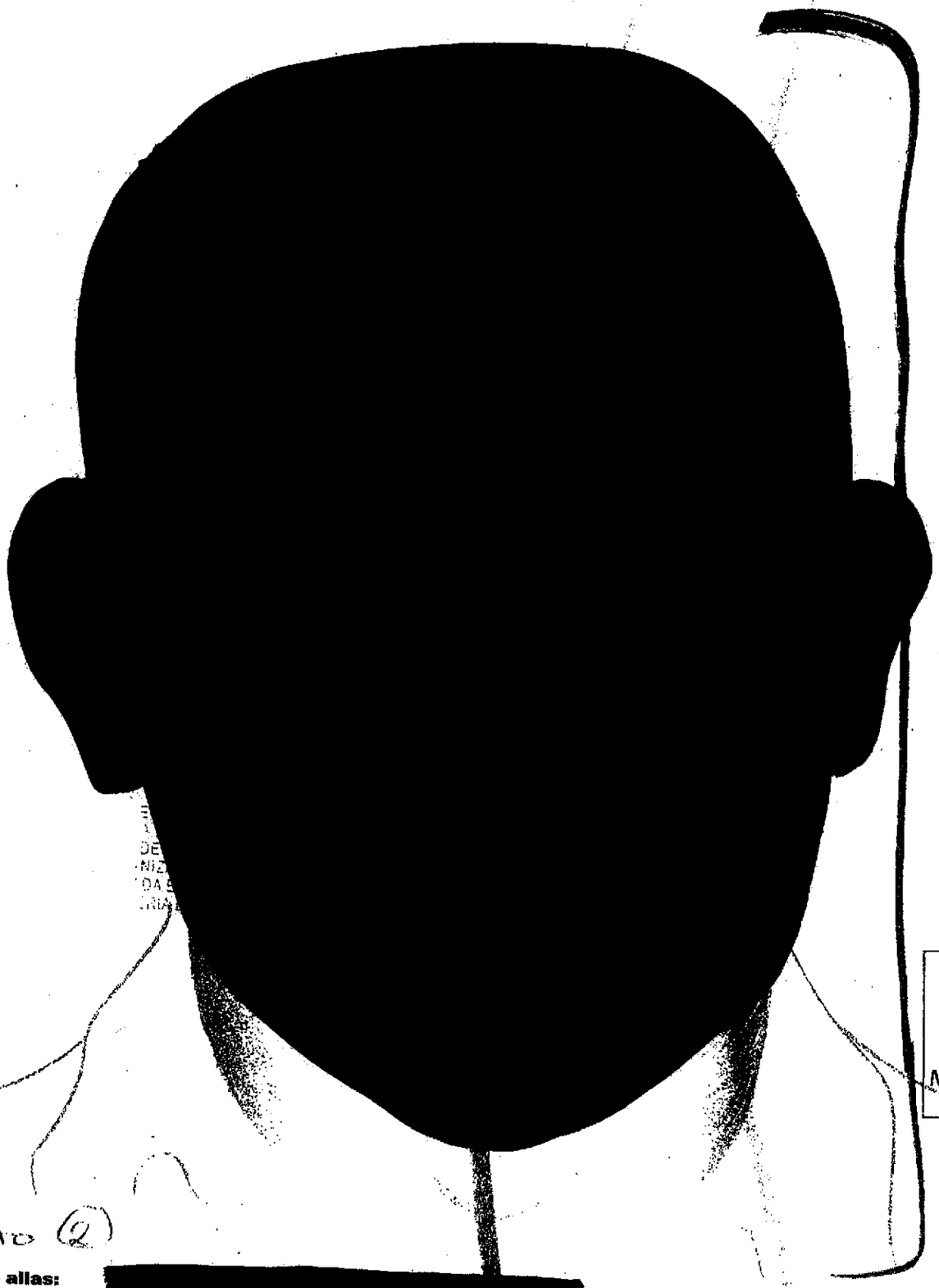

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RETRATO (2)

Nombre o alias: [redacted]

No. de Folio: 01677

Fecha: 08 - NOV - 2014

Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Materia: RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: [redacted]	**Edad:** [redacted] Años Aprox.	**Estatura:** [redacted] Metros Aprox.	**Complexión:** [redacted]
Tez: [redacted]	**Pelo:** [redacted]	**Cara:** [redacted]	**Frente:** [redacted]
Cejas: [redacted]	**Ojos:** [redacted]	**Nariz:** [redacted]	**Boca:** [redacted]
Labios: [redacted]	**Mentón:** [redacted]	**Orejas:** [redacted]	
Accesorios: [redacted]			
Señas Particulares: [redacted]			
Observaciones: [redacted]			

Rev. 0

226

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[illegible]TO DE RETRATO HABLADO

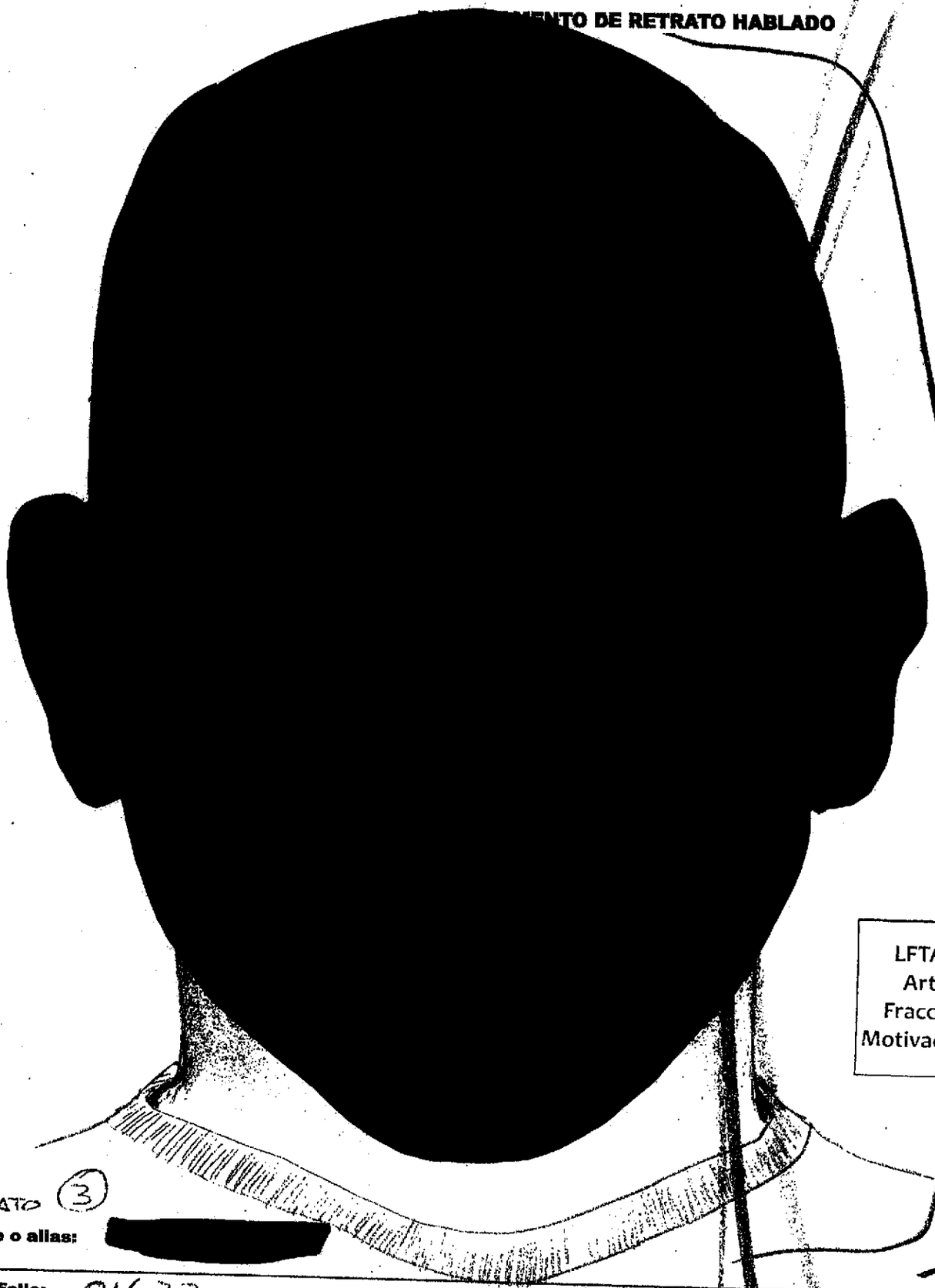

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RETRATO (3)

Nombre o alias: [redacted]

No. de Folio: 81677	**Fecha:** 06 NOVIEMBRE 2014
Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014	**Materia:** RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: [redacted]	**Edad:** [redacted] Años Aprox.	**Estatura:** [redacted] Metros Aprox.	**Complexión:** [redacted]
Tez: [redacted]	**Pelo:** [redacted]	**Cara:** [redacted]	**Frente:** [redacted]
Cejas: [redacted]	**Ojos:** [redacted]	**Nariz:** [redacted]	**Boca:** [redacted]
Labios: [redacted]	**Mentón:** [redacted]	**Orejas:** [redacted]	
Accesorios: [redacted]			
Señas Particulares: [redacted]			
Observaciones: [redacted]			

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a nueve de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

FOLIO: 81640
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO CON UN DISCO FORMATO DVD

México, D. F. a 08 de Noviembre del 2014

LICENCIADO:
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E

El que suscribe, perito en materia de Audio y Video adscrito y propuesto a esta Coordinación General, para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro para dar contestación al oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014**, de fecha 08 de Noviembre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

[redacted]

1. ANTECEDENTES

1.1. En relación con el oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014**, de fecha 08 de Noviembre del 2014, donde a la letra dice "...me permito solicitar a usted con carácter URGENTE Y CONFIDENCIAL, tenga bien designar peritos en las siguientes materias: [...] 3.- VIDEOS DE SECUESTROS

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...con la finalidad de que en base a su especialidad realice la grabación de una persona puesta a disposición..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. La persona puesta a la vista que dijo llamarse:

- ISSAC PATIÑO VELA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video
FOLIO: 81640
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

4. METODOLOGÍA APLICADA.

4.1. Se procede a fijar en video el frente, los perfiles, cuerpo completo, datos generales, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y una pequeña entrevista a la persona, posteriormente en el laboratorio se reproduce el material videograbado a fin de realizar el transfer en un disco formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS

5.1.1. **Video:** Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. **Transfer:** Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital HDV marca SONY modelo HVR-Z1N

5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo DVD RECORDER RDR HX-750

5.2.3. Un monitor profesional marca SONY modelo LMD-2450W

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la videograbación de la persona que dijo llamarse ISAAC PATIÑO VELA, el día 08 de Noviembre del año en curso, en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Reforma No. 75, Colonia Guerrero, en la Delegación Cuauhtémoc. México DF.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[redacted]

Se remite un Dictamen con Un Disco formato DVD con número de serie 2018 415 –R E C 11926, así como formatos de RCC II y III debidamente requisitados.

[redacted]
ARCHIVO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA [illegible]

EVIDENCIAS 230

Averiguación Previa No.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	**DISTRITO FEDERAL**	**CUAUHTÉMOC**	**81640**	**8/11/2014 00:00**

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

No. de evidencia		
1	Disco compacto formato DVD-R, marca Sony, con número de identificación: 2018 415 –R E C 11926 Rotulado con la leyenda Folio CGSP: 81640 **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014** ISSAC PATIÑO VELA 08-NOV-2014	**EXCELENTE**

ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SECUESTROS

REGISTRO CADENA DE [illegible]

[illegible] EVIDENCIAS

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros: NO APLICA

Observaciones:

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción [illegible] en que se realizó:

NO APLICA

[illegible] RAL DE LA REPUBLICA [illegible] ESPECIALIZADA EN [illegible] E DELINCUENCIA [illegible] IZADA [illegible] A EN INVESTIGACION [illegible] RIA DE SECUESTROS

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia

NO APLICA

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

CARCASA PLÁSTICA PARA DISCO COMPACTO, A SU VEZ DENTRO DE UN SOBRE DE PAPEL DEBIDAMENTE SELLADO Y ETIQUETADO.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: NO APLICA

b) Condiciones en [redacted] realizo el traslado:

NO APLICA

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]	FIJACIÓN EN VIDEO DICTAMEN	[redacted]
[redacted]	Recepción para envío a mensajería	
[redacted] 14:30 hrs	Traslado mensajero	10/11/14
[redacted]	Recepción de Indicios.	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA DE

ENTREGA DE LOS INDICIOS EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No. 233
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	81640

Fecha								Cargo
1	8	1	1	1	4	00:00 HRS	[redacted]	PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Disco compacto formato DVD-R, marca Sony, con número de identificación 2018 415 –R E C 11926
Rotulado con la leyenda
Folio CGSP: 81640 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
ISSAC PATIÑO VELA 08-NOV-2014

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

CARCASA PLÁSTICA PARA DISCO COMPACTO, A SU VEZ DENTRO DE UN SOBRE DE PAPEL DEBIDAMENTE SELLADO Y ETIQUETADO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Copia de petición del AMPF con número de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014** copia de la propuesta de CGSP con folio **81640** y dictamen pericial con folio **81640** y formatos II y III de RCC.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha								Cargo
1	0	11	20	14	14:25	Lic. [redacted]		O.C. Min.

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

Lic. [redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

234

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Videograbación

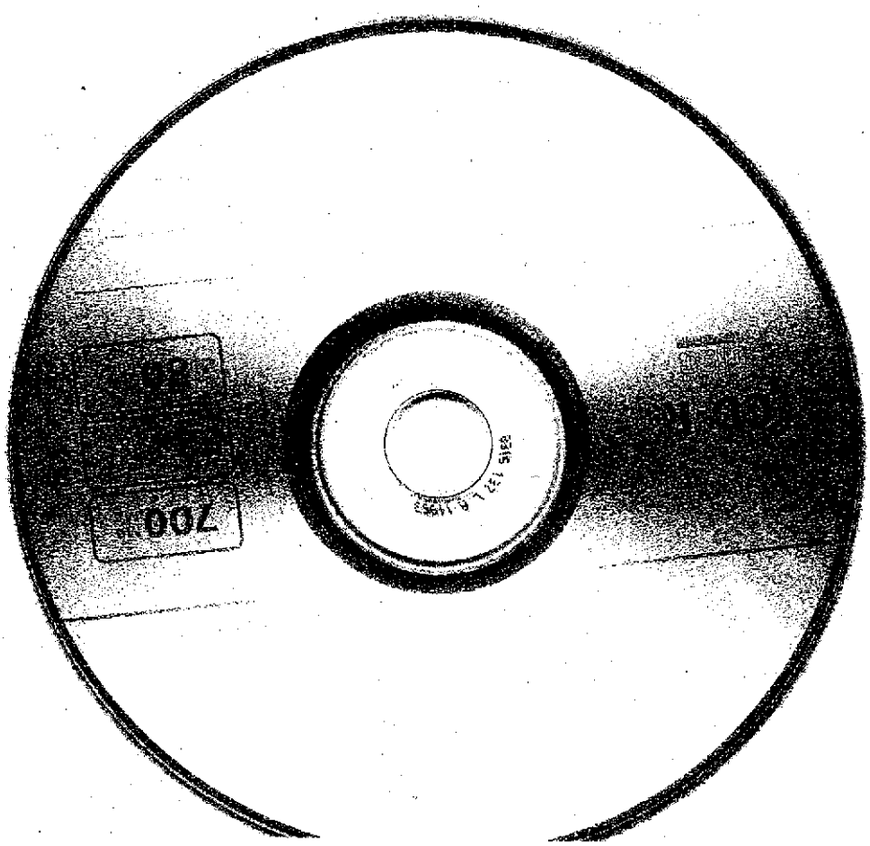

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal a once de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recibí Dictamen
11/11/14 14:50

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 81638
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

México, D.F., a 10 de noviembre de 2014.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E

El que suscribe perito oficial en materia de Análisis de Voz, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro y en atención a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014 de fecha 08 de noviembre de 2014, recibido en esta Coordinación el mismo día, y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

1.1. En atención a su petición realizada mediante el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014, en el que solicita la intervención de Perito en materia de Análisis de Voz.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...me permito solicitar a usted con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien designar peritos en las siguientes materias: **ANÁLISIS DE VOZ,** para que recaben muestra de voz de una persona que se encuentra en nuestras instalaciones, **así mismo se "SOLICITA" que el dictamen de cada una de las materias arriba señaladas sea remitido por duplicado"**.

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Una persona quien dijo llamarse: "Isaac Patiño Vela".

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. En una oficina con bajo nivel de ruido auditivo de esta Unidad Investigadora se realizó una entrevista Genérica que comprende diversos aspectos, en dicha entrevista fue utilizada una grabadora digital con una distancia aproximada de micrófono a fuente de 25 centímetros. La grabación se almacena en un disco compacto marca SONY, dicho audio se entregan en formato WAV a 44100 Hz.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 81638
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

4.2. Se obtuvo el código hash md5 del archivo de audio de la muestra de voz y finalmente, el volumen de los discos:

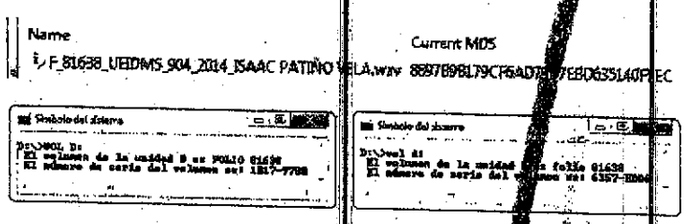

4.3. Ingreso de archivos de audio a la Base de Datos Institucional.

Se ingresan los archivos de audio de las voces de interés a la Base de Datos Institucional, la cual realiza una identificación general, consistente en hacer una confronta con todos los audios de locutores identificados y no identificados contenidos en dicha base, a lo cual el sistema se encargará de extraer las características biométricas de la voz (el tracto vocal emisor), arrojando posibles candidatos (locutores); existirá la probabilidad de que estos locutores sean coincidentes con la voz de interés (muestra de voz).

Requisitos mínimos de un archivo test para la confronta con la Base de Datos Institucional:

MODULACIÓN	FRECUENCIA DE MUESTREO	RESOLUCIÓN	CANAL
WAV PCM	8,000 Hz	16 bits	Mono

4.3.1. Se realiza el estudio de la confronta de la muestra de voz de quien dijo llamarse "ISAAC PATIÑO VELA" con la base de datos institucional.

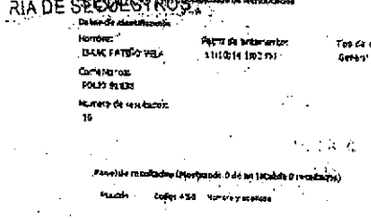

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Como se puede observar en la imagen anterior al ingresar la muestra de voz el sistema no arroja candidatos.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 81638
A.P.: PGR/SIDO/UEIDMS/904/2014

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. Procesos de Identificación en la Base de Datos.

En la base de datos, se llama Identificación al conjunto de cálculos de comparación entre un audio de test elegido por el usuario y todos o parte de los modelos de locutor que se encuentran en la base de datos, la identificación que se realizó en el presente estudio fue la identificación general, la cual consiste en realizar una confronta del archivo dubitado contra todos los individuos identificados y reseñas no identificadas que estén activos en ese momento.

Es importante precisar que los resultados arrojados por la base de Datos Institucional es una identificación de un audio de test, es una lista ordenada de posibles locutores modelo que podrían ser la misma voz con el audio test. No implica que el primero en la lista sea la voz del locutor problema.

De la misma manera, si en el panel de resultados observamos "Mostrando 0 de un total de 0 resultados" significa que no hubo coincidencia de la voz de interés con los almacenados en la Base de Datos Institucional.

5.2. Definiciones consultadas en la elaboración del presente:

Sonido.- Sensación percibida por el oído como resultado de variaciones rápidas de la presión en el aire.

Tono.- Es una caracterización que depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

Timbre.- Es una caracterización del sonido que permite distinguir varios sonidos del mismo tono producidos por fuentes distintas. Depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido.

Ruido.- Es el sonido no deseado por el receptor y que le molesta para la percepción del sonido en el que está interesado. El ruido acústico es aquel producido por la mezcla de ondas sonoras de distintas frecuencias y distintas amplitudes. La mezcla se produce a diferentes niveles ya que se conjugan tanto las frecuencias fundamentales como los armónicos que las acompañan. La representación gráfica de este ruido es la de una onda sin forma (la sinusoide ha desaparecido).

Formato WAV.- Es un formato de audio sin pérdida (PCM LINEAL) que facilita la codificación de sonido y es utilizado por los profesionales.

Saturación y corte.- La saturación y el corte ocurren cuando el nivel de la señal entrante es demasiado grande, en cualquier momento de la grabación y procesamiento de señal.

Frecuencia.- Magnitud que determina el número de repeticiones de un fenómeno físico por unidad de tiempo.

Código Hash.- Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.

Locutores.- La entidad locutor en la Base de Datos representa a una persona física. El sistema contempla dos tipos de locutores:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 81638
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

- **Locutor "Individuo identificado".-** Los individuos identificados son personas que el usuario conoce y quiere tener almacenadas en la base de datos. Pueden tener audios asociados o no. Las propiedades de un individuo identificado son: Documento de identidad, Nacionalidad, Género, Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento.

- **Locutor "Reseña no identificada".-** Las reseñas no identificadas también son locutores, pero en este caso el usuario no conoce las características de nombre, nacionalidad, documento de identidad ni fecha de nacimiento. La reseña no identificada sólo tendrá un único audio asociado. Las propiedades de una reseña no identificada son: Género, Idioma, Canal.

5.3. **Equipo utilizado:**

5.3.1. Una computadora HP Prodesk
5.3.2. Una Grabadora Marca ZOOM Modelo H2 con micrófono integrado
5.3.3. Sistema de identificación Automática de locutores
5.3.4. Software WavePad, segmentar archivos

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a una persona quien dijo llamarse: Isaac Patiño Vela el día 08 de noviembre de 2014 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

6.2. Se realizó la confronta y registro de la muestra de voz con la Base de Datos Institucional, haciendo de su conocimiento que la base de datos no arrojó candidatos.

...DE LA REPÚBLICA
...ECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...ANIZADA
...ADA EN INVESTIGACIÓN
...TERIA DE SECUESTRO

ATENTAMENTE
...PERITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo al presente Dictamen Dos Discos Compactos, así como Registro de Cadena de Custodia formatos II y III debidamente requisitados.

[redacted]

ARCHIVO.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR S.E.I.D.O. ACUSE UEIDMS

-8 AM 3:2

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D.F., a 08 de noviembre de 2014.

Q.F.B. [redacted]
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
PRESENTE

81638

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I incisos b) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted con carácter **URGENTE** y **CONFIDENCIAL** tenga bien designar peritos en las siguientes materias:

1.- ANÁLISIS DE VOZ, para que recabe muestra de voz de una persona, que se encuentra en nuestras instalaciones.

2.- FOTOGRAFÍA, para que realice fijación fotográfica de una persona; y objetos que se pondrán a la vista en las instalaciones de esta Subprocuraduría.

3.- VIDEO, con la finalidad de que en base a su especialidad realice la grabación de una persona, puesta a disposición.

4.- GRAFOSCOPÍA, para que recabe muestra de escritura de una persona, que se encuentra en calidad de indiciados.

5.- DACTILOSCOPÍA, para que recabe muestras de cada dactilar de una persona, y de las muestras obtenidas, solicito se realice la confronta en el Sistema AFIS, e informe el resultado del mismo.

6.- GENÉTICA: Con la finalidad de que recabe muestras bucales de una persona, y de las mismas se obtengan los perfiles genéticos y los mismos sean confrontados en la base de datos con que cuenta esa Institución.

Hago de su conocimiento que deberán trasladarse a nuestras oficinas que se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número [redacted], colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, teléfono 53 46 00 00 extensión 8143, el **día de hoy sábado 08 de noviembre de 2014, "DE MANERA INMEDIATA, asimismo se "SOLICITA" que el dictamen de cada una de las materias arriba señaladas sea remitido por duplicado.**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

LIC. [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

REGISTRO CADENA DE

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No. 241
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o formado)	Fecha y hora
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	81638	08/11/2014 06:00 HRS

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

No. de evidencia		Estado en que se encontraba
1	DOS DISCOS COMPACTOS MARCA SONY CON NÚMEROS DE SERIE: 2038 38MB 23316 Y 2038 38RC 23375.	BUENO

NERAL DE LA REPÚBLICA
RIA ESPECIALIZADA EN
SANIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SECUESTROS

Anexo 1
del lugar de los hechos o del hallazgo

REGISTRO CADENA DE

EVIDENCIAS

242

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI	X	NO	
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros: **MUESTRA DE VOZ EN MEDIO DIGITAL**

Observaciones: **SOLICITADO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014, SIGNADO POR EL LIC** [redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

SE TOMA MUESTRA DE VOZ A UNA PERSONA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO, UBICADAS EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

ERAL DE LA REPÚBLICA
IA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SECUESTROS

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

TRANSPORTADO EN MEDIO DIGITAL EN UN SOBRE ETIQUETADO.

del lugar de los hechos

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA DE

PGR

EVIDENCIAS

243

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

SOBRE.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: **TRASLADADO DE LA SEIDO AL LABORATORIO POR PARTE DEL PERITO.**

b) Condiciones en que se realizo el traslado:

TRANSPORTADO EN MEDIO DIGITAL

ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y cargo	Presentó	Firma
[redacted]	TOMA DE MUESTRA DE VOZ	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

del lugar de los hechos o del hallazgo [redacted] delito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA DE C

ENTREGA DE LOS INDICIOS / EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No. 244
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	**DISTRITO FEDERAL**	**CUAUHTÉMOC**	**81638**

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1 0 1 1 1 4	**13:30 HRS**	**ING. HÉCTOR FLORES RUIZ**	**PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"**

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

DOS DISCOS COMPACTOS MARCA SONY CON NÚMEROS DE SERIE: 2038 38MB 23316 Y 2038 38RC 23335.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

SOBRE ETIQUETADO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

UN DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBPROCURADURÍA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

SOBRE CON MATERIAL EN BUEN ESTADO

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 1 1 1 1 4	14:40	Sabas González González	Oficial Ministerial

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

245

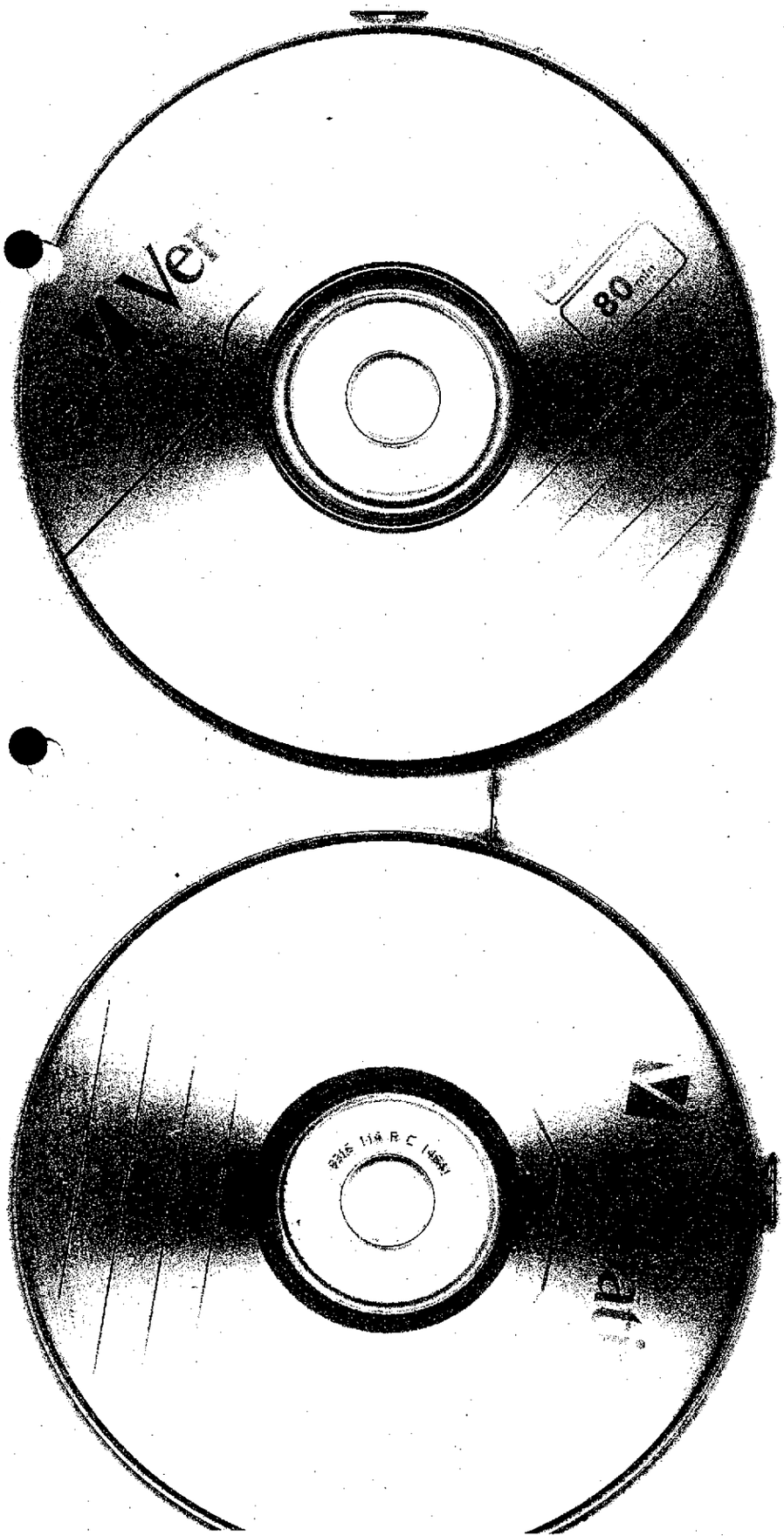

Registro de Voz.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - -En la ciudad de México Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

[redacted]

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

NÚMERO DE FOLIO: 81642

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, D.F., a 9 de Noviembre de 2014

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

Los que suscriben Peritos en materia de Dactiloscopia Forense propuestos por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO

Realizar la confronta de la impresión decadactilar, recabada de la persona relacionada con la Averiguación Previa citada al rubro, contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares, con que cuenta esta Institución, determinando si tiene o no Datos Registrales.

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

- Original de la impresión decadactilar a nombre de PATIÑO VELA ISAAC.

[redacted]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el Método comparativo, utilizando como base fundamental el sistema Identificativo del Sr. Juan Vucetich Kovacevich, el cual tiene como finalidad determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través del estudio y análisis de sus impresiones dactilares, clasificando las huellas dactilares en cuatro tipos fundamentales, estudiando sus puntos característicos que individualizan a una persona, auxiliándonos también del Sistema AFIS para su ingreso y confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EXPEDIENTE: A.P. PGR/9[illegible]DO/UEIDMS/904/2014

NÚMERO DE FOLIO: 8[illegible]642

- Se asignó la CIB (Clave de Identificación Biométrica) 34-07-09[illegible]09965-P a la ficha decadactilar con las impresiones dactilares motivo de estudio, misma que se ingresó al sistema AFIS, para su confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Se realizó la clasificación y confronta de la impresión decadactilar a nombre de PATIÑO VELA ISAAC, de acuerdo al sistema de clasificación e identificación del Sr. Juan Vucetich Kovacevich, contra el archivo dactilar con que cuenta la Institución, obteniéndose los siguientes:

4.- RESULTADOS

Al realizar la confronta eliminatoria de la impresión decadactilar a nombre de PATIÑO VELA ISAAC, contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, se obtuvo un resultado **NEGATIVO**.

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formula la siguiente:

5.- CONCLUSIÓN

ÚNICA: Con base en la confronta realizada de la impresión decadactilar a nombre de PATIÑO VELA ISAAC, se determinó que **NO** tiene Datos Registrales.

ATENTAMENTE.
PERITOS EN DACTILOSCOPIA FORENSE

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.
"2014, Año de Octavio Paz".

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE INMUEBLE.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; siendo el día once de noviembre del año dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 2, fracción II, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales: - - -

marca y las placas de circulación, con tres sujetos a bordo, dos en la cabina y uno en la batea, bajándose el sujeto que viaja en lugar del copiloto quien al parecer, a la distancia porta una arma corta fajada en la cintura, también se aprecia en esos momentos un cañón al parecer de un arma larga, que sale de la cabina del lado del copiloto, este sujeto ingresa al inmueble por espacio de cinco minutos, saliendo con unas bolsas color negras, retirándose todos a bordo del vehículo en el que llegaron, cabe mencionar que el sujeto que desciende del vehículo de acuerdo a sus características físicas tienen un gran similitud a la media filiación del sujeto de nombre Nicolás Flores alias "el may" y/o "el nico" y/o "el flores", quien es referido por el inculpado Isaac Patiño Vela en su testimonial rendida ante esta Representación Social de la Federación, como integrante de la Organización delictiva "Guerreros Unidos"; por esta razón y ante el riesgo, primero de poner en evidencia la presente diligencia, y en segundo, de sufrir una agresión, el personal ministerial actuante se retira del lugar señalado; anexando, por las circunstancias antes expuestas, solo tres impresiones foto[redacted]mueble antes descrito, dándose por concluida la presente, firmando en e[redacted] para los efectos legales correspondientes.----------

----------D A [redacted]----------

EL AGENTE DEL MINIS[redacted]ERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO D[redacted]



ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
ER DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



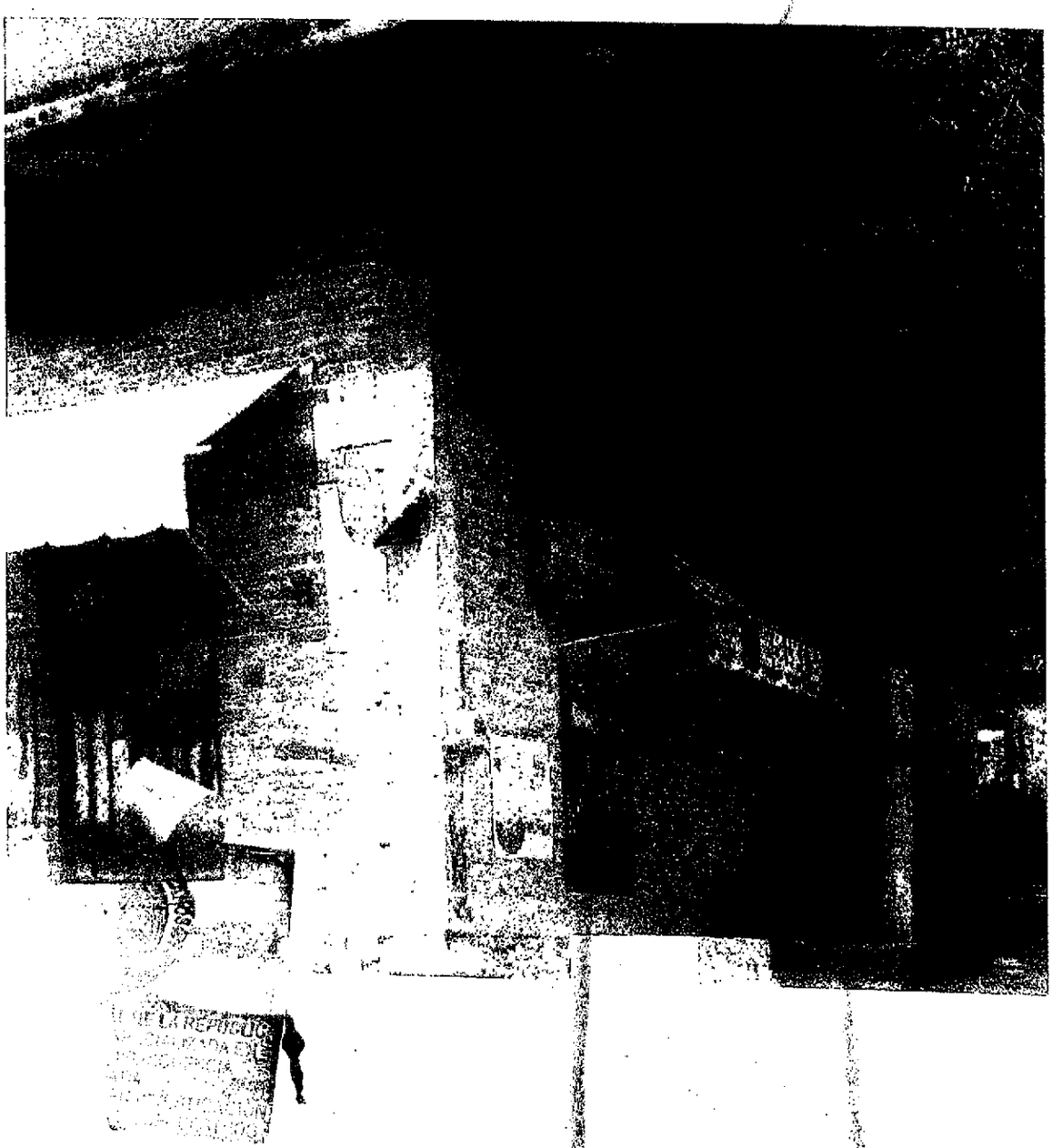

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 253
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, once de noviembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Análisis de Voz.

FOLIO: 81638
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D.F. a 8 de noviembre del 2014.

LICENCIADO:
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014 de fecha 8 de noviembre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, el ING[redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

Q.F.B.

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

c.c.p.- PERITO OFICIAL.- Para su conocimiento y debido cumplimiento. Presente.
c.c.p.- ARCHIVO [redacted]

Tel.: (55) 53 46 1916 www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 81640
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 08 de Noviembre del 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4821/2014 de fecha 08 de Noviembre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE SECUESTROS

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

c.c.p.- PERITO OFICIAL.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO
Rev.:1 Ref.: IT-AV-01 FO-AV-03

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.

"2014, Año de Octavio Paz".

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado Abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE INMUEBLE.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; siendo el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 2, fracción II, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, - - -

con la leyenda **"COCA- COLA"** miscelánea **"JESI"**, encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. El inmueble en cuestión se encuentra sobre un terreno de aproximadamente ocho metros sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz por quince metros sobre la calle de el Calvario. Asimismo se DA FE que el resto del terreno que no cuenta con construcción para casa habitación se encuentra circundado con una banda de material de malla ciclónica de seis a siete metros de largo por dos metros de altura aproximadamente, esto corresponde al lado de la calle de el calvario, la cual protege la parte trasera del inmueble en comento, donde se aprecia leña y un par de gallos, así como soportes de metal los cuales sirven para sostener una láminas de metal, las cuales cubren algunos corrales de animales, los cuales en ese momento se encontraban vacíos, de la misma manera se observa una reja construida del mimo material de la malla ciclónica, también se da fe que las puertas de acceso de dicho inmueble se encuentran cerradas, una de ellas, tiene colocado una cadena con candado en la cerradura, no apreciándose en este momento la presencia de alguna persona en el interior de dicho inmueble, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos que habitan en los domicilios que se encuentran a un costado del inmueble inspeccionado es decir, los que se ubican de lado de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, información que pudieran proporcionar de la o las personas que habitan en el inmueble de nuestro interés, haciéndose constar de [redacted] el primer inmueble, el cual de un solo nivel, con fachada en color blanco, cuenta con una puerta de acceso, protegida por herrería también en color blanco, fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, quien por temor a represalias no quiso proporcionar su nombre, y cuya media filiación es la siguiente: complexión delgada, estatura de alrededor de un metro cincuenta y cinco, tez morena, cabello ondulado y negro, nariz recta, nos refirió que el inmueble de nuestro intereses ya no es ocupado como tienda de abarrotes, desde el mes de septiembre del presente año, desconociendo la causa de ello, sin embargo sabe que en el mismo si habita la persona que responde al nombre de [redacted] el cual en algunas ocasiones solo ha visto llegar por las noches, acompañado de otros sujetos, quienes le brinda seguridad, y que por ello los vecinos le temen, y no se meten con él, siendo todo lo que puede referir de dicha persona, asimismo se procedió a preguntar los mismos datos en el domicilio contiguo al anteriormente señalado, en cual se da fe de que también se trata de un inmueble de un solo nivel con fachada de concreto, que cuenta con una sola puerta de acceso y una ventana, protegidas con herrería en color negro, en donde fuimos atendidos por otra persona del sexo femenino, quien también no quiso proporcionar su nombre, la cual cuenta con las siguiente media filiación: tez morena, complexión robusta, cabello oscuro lacio, estatura de alrededor un metro con cincuenta y tres; y quien nos refirió que en el inmueble de nuestro interés, el cual tiene un letrero con denominación [redacted] si habita una persona la cual solo conoce con el nombre de [redacted] a quien ha escuchado le dice [redacted], quien tiene complexión regular, tiene una estatura aproximadamente de un metro sesenta centímetros, tiene una edad aproximada de cuarenta y nueve a cincuenta y cinco años de edad, señalando que como seña particular que tiene muchas arrugas en la cara, cuello y manos, y que también sabe que se dedica a actividades ilícitas, ya que es del conocimiento de todos los vecinos del lugar, que vende droga en esa tienda, así como organiza peleas de gallos, en un terreno que se encuentra a un costado de dicho inmueble, el cual está protegido con malla ciclónica, y que se encuentra del lado de la calle El Calvario, junto a la miscelánea "JESI", sin embargo nadie lo ha denunciado por temor a represalias, ya que incluso sabe que policías municipales le brindan protección, los cuales incluso acuden a las peleas que organiza, por lo que no quiere referir más al respecto ya que no quiere tener problemas de ningún tipo; haciéndose constar que las personas que proporcionaron dichos datos, solicitaron no se les recabara ningún otro tipo dato sobre su persona, por temor a represarías de este sujeto, el cual refieren saben que ha dicho pertenecer a una organización criminal que opera en la región; por último se agregan tres

imágenes fotográficas del inmueble en cuestión; dándose [redacted] la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales [redacted]

----------DAMOS----------

EL AGENTE DEL MINIS[redacted]ERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: [redacted]

TE[redacted]ASISTENCIA

TESTIG[redacted]TENC[redacted]

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
A
INVESTIGACIÓN
E SECUESTROS



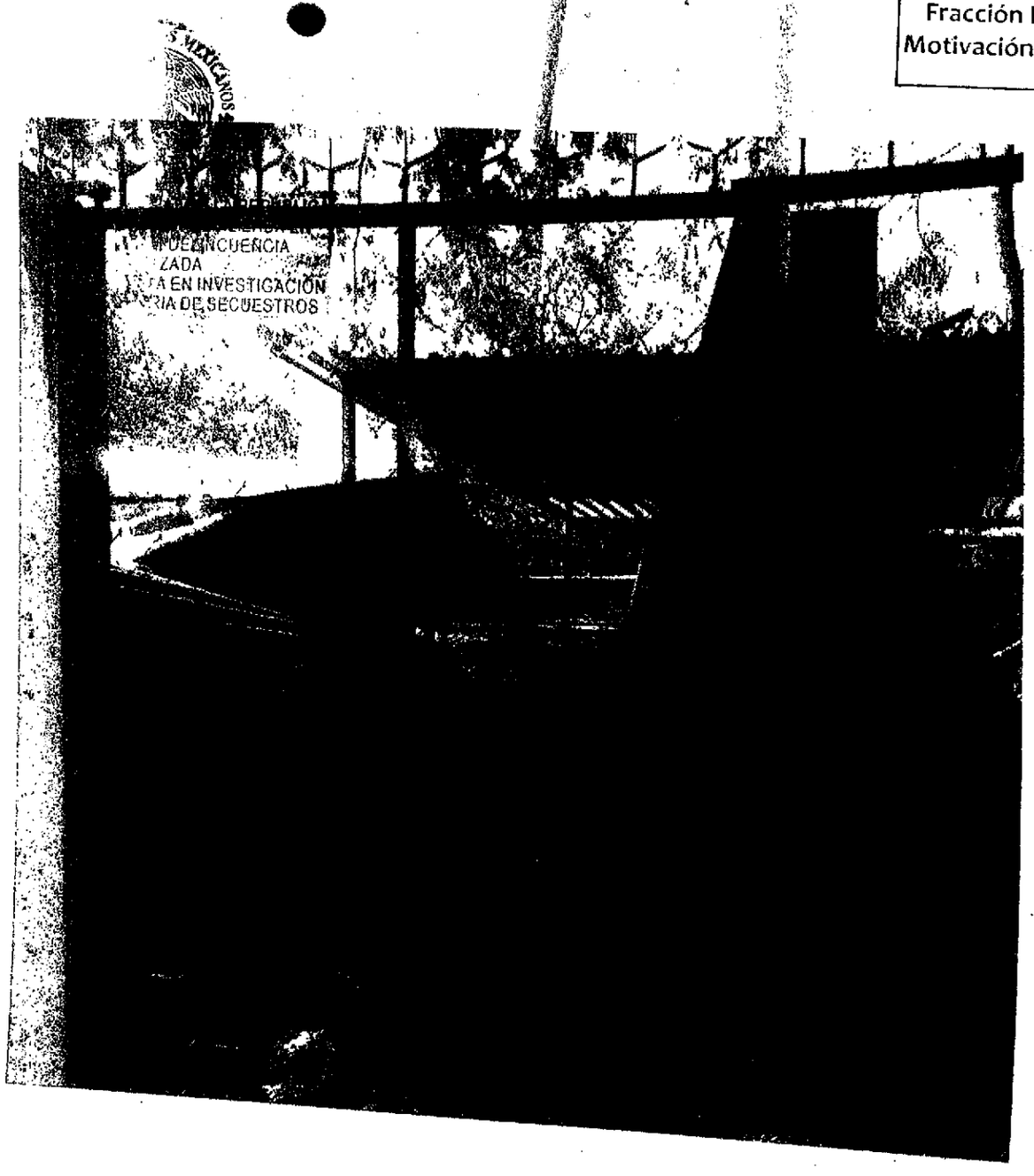

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AVERIGUACIÓN PREVIA
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil catorce, el suscrito **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/4927/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D. F., a 14 de noviembre de 2014.

GRAL DE BRIGADA DE JUSTICIA MILITAR
Y LICENCIADO [redacted]
PROCURADOR DE JUSTICIA MILITAR
P R E S E N T E

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A) inciso h), i) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicitar se señale fecha y hora para indique **fecha y hora** para que el personal a su digno cargo reciba el siguiente material bélico, a fin de que sean resguardados y custodiados en la Zona Militar, que Usted designe:

1.- Un arma de fuego, tipo: fusil, calibre: .308" (Similar al calibre 7.62x51 mm), Matrícula: [redacted], Marca: HK 91, País de fabricación: [redacted] Importador: Excl. Forsaco.

2.- Un cargador metálico color negro abastecido con veinte cartuchos para arma de fuego, calibre .308" (7.62 x 51mm) de diferentes marcas, todos presentan bala normal encamisada de cobre y casquillo de latón.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO [redacted]
[redacted]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
MAR. 14. 2014
PROC. GRAL. JUST. MIL.
OFICIALÍA DE CORRESPONDENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES (EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE EQUIPO DE TELEFONIA)

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, catorce de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

*QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR "GABY" Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mí, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: **"MIRA VALLADARES DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO VIEJO"** colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le decían "GABY", camioneta en la que yo iba en la caja, avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo **"¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN"** y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto"...".- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A[redacted]EIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE I[redacted]R/SEIDO/UEIDMS/904/2014

quien actúa en forma legal con testigos de asistencia [redacted] firman y dan fe en términos del primer párrafo del artículo 16 d[redacted] Código Federal de Pro[redacted]ntos Penales. ----------

----------**D A M O S**----------

Testi[redacted]de [redacted]tencia

LIC.[redacted]

Testigo de As[redacted]ncia

LIC[redacted]

[redacted]AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA E[redacted]
E DELINCUENCIA
IZADA
JA EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

0-1002001002-3815-14/11/14-8:42:50 PM



267

ACUSE DEL ENVÍO

MJ1-

Número de Registro del Turno: 001544/2014

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

Autoridad de origen: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Oficio de solicitud: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4928/2014

Enviado por: [redacted]

Adscrito a: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Fojas: 29

Tomos: 1

Número de archivos adjuntados: 3

Fecha de inicio de captura: 14/11/2014

Hora de inicio de captura: 20:06 hrs.

Clase de Medida Cautelar: Intervención de comunicación privada

Tipo de comunicación materia intervención: Teléfono móvil

Número de personas: [0]

Número de Observaciones: [0]

TURNAR

Fecha y Hora de Turno: 14/11/2014 20:42:4[illegible] hrs.

Turnado a: (6) Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones



NERAL DE LA REPÚBLICA
RIA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUENCIA
GANIZADA
ZA DE INVESTIGACIÓN
TERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

262
2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1-10020010023815-3815-14/11/2014-20:23:13
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4928/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA (EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN).

México, D. F. 14 de noviembre de 2014

C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo que se dictó dentro de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8°, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, 168, 180, 278 BIS y 282 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subincisos b), f) y n) y fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32, de su Reglamento interno; 50 fracción III y 50 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11 y A/010/12, del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; solicito a usted, respetuosamente, tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS consistente en LA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN que contenga el siguiente equipo de telefonía :

- TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA [redacted] MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI [redacted]

A N T E C E D E N T E S.

El siete de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** con motivo de la recepción del oficio

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted], elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento de esta Representación Social de la Federación, la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** cometido por **ISAAC PATIÑO VELA** a quien ponen a disposición de esta autoridad investigadora.

ELEMENTOS INDICIARIOS

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 206 del Código Adjetivo Penal Federal, se adjuntan en vía de anexo las diligencias, que sirvieron como base para considerar fundadamente a los sujetos investigados; miembros de una organización delictiva, elementos de convicción que sustentan la petición de la medida; que dentro de las actuaciones que obran en la presente indagatoria destacan por su importancia las siguientes:

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce.

2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, de once de noviembre de dos mil catorce.

3. **Oficio de puesta a disposición PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:**

*". ...En los alrededores del municipio de **Teloloapan, Guerrero** sobre la calle las cruces, colonia las cruces, número 1, siendo aproximadamente las 18:35 horas, cuando transitábamos a bordo de un vehículo oficial marca Mitsubishi Tipo Galant, modelo 2008, color plata, con placas de circulación 892-VRA pertenecientes al Distrito Federal, en las inmediaciones de la colonia antes mencionada, nos percatamos de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros e identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, se le solicitó detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo; ocasionando que el sujeto en mención tratara de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra a la cual hacemos referencia, para posteriormente asegurarlo, no omitiendo manifestar que debido a esta acción el sujeto se provocó moretones en diferentes partes de su cuerpo.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

debido a la caída que sufrió al tratar de escapar. Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un ***arma larga Fusil G3, de fabricación*** [redacted] ***la cual contaba con los siguientes datos excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie*** [redacted] ***; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa* ***(marcado como el indicio número 2),*** *lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo masculino quien manifestó ser primo de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse* [redacted] *de* [redacted] *por haber nacido el* [redacted]*, quien nos solicitó acompañamos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela****, de* [redacted]*; con fecha de nacimiento de* [redacted] *originario de Iguala Guerrero,* [redacted] *el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como* ***"Nico Flores"****, alias* ***"el Nico y/o el May y/o flores"****, quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como* ***Guerreros Unidos****, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ 1,000 pesos semanales por dicha actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo, continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que* ***"Nico Flores"****, es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el* ***Chuky, Gil, Terco, Rana, Mente, Pelón, Chaky,*** *de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de* ***Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero,*** *ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de* [redacted] *aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el* ***Gor****, tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras* ***"Gor"****, los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a* ***Petlanca****, antes de* ***Tanquizolco,*** *desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a* ***Isaac Patiño Vela,*** *menciono que en el poblado de* ***Tanquizolco, Guerrero,*** *se encuentra un comisario ejidal con número* [redacted]*, al servicio de la organización criminal de* ***Guerreros Unidos****, él se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

nombre [redacted] Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse ***Isaac Patiño Vela,*** *se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo [redacted], en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero.*** *Posteriormente, se procedió al embalaje del* ***arma larga Fusil G3, de fabricación [redacted] la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie [redacted], con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62x51mm,*** *así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa.*** *Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social . . ."*

4. Comparecencia de ocho de noviembre de dos mil catorce, ante esta Representación Social de la Federación del C. [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DGOE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados . . ."

5. Comparecencia de ocho de noviembre de dos mil catorce ante esta Representación Social de la Federación del C. [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DGOE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados . . ."

6. Comparecencia de ocho de noviembre de dos mil catorce ante esta Representación Social de la Federación del C. [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estatus del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

". . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."

7. TESTIMONIAL de [redacted] de ocho de noviembre de dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

*". . . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio. mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo **ISAAC PATIÑO VELA** llegó a mi domicilio el día jueves nueve de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez horas, cuando yo me encontraba en la planta baja de mi domicilio almorzando con mi familia, por lo que inmediatamente habló con mi padre de nombre [redacted] no sé de qué hayan hablado lo cierto es que a partir de ese momento ya no se fue de mi casa, inclusive después de que se quedó en mi casa no salió para nada, todo el tiempo se pasaba acostado y durmiendo, aproximadamente tres o cuatro días después llegó a mi domicilio la esposa de **ISAAC PATIÑO VELA**, de la que yo desconozco el nombre, pero tiene las siguientes características es de 22 años de edad aproximadamente, 1.70 cms de estatura, complexión delgada, piel blanca, pelo largo a la altura de media espalda, color negro, cara ovalada, ojos pequeños, nariz pequeña y delgada, boca chica labios delgados, si la tuviera a la vista o una fotografía la reconocería inmediatamente. Quiero aclarar que ese día que llegó mi primo **ISAAC PATIÑO VELA** fue la primera vez que lo conocí, porque cuando recién llegó dijo llamarse **KEVIN**, sin embargo el día de ayer fue que supe su verdadero nombre. Asimismo un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros. (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del comandante Valladares, cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky", les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comentó que su patrón quien me dijo que se llamaba Nicolás Flores, le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas. sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho; asimismo preocupado por la situación le pregunté a mi padre que cuando si iba a ir, a lo que mi padre me respondió que una semana más, sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos escuché que afuera de mi domicilio había voces que*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo ***ISAAC PATIÑO VERA****, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ente la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia , ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. . ."*

8. Dictamen en materia de telecomunicaciones con número de folio 81659 de ocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el perito en la materia Ingeniero Raúl Saldívar López, mediante el cual llega a la siguiente conclusión: ***"ÚNICA:*** *Del dispositivo puesto a la vista y del cual se obtuvo su descripción mediante el número de IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil).* ***Descripción del indicio.*** *Teléfono móvil de la marca ALCATEL, modelo onetouch, color blanco con rosa y número de* ***IMEI: 867962011250803.***

9. Fe ministerial de telefonía de ocho de noviembre de dos mil catorce mediante la cual se hace constar lo siguiente: *"... que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación* ***encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente: Indicio número 2: 1 (uno) Teléfono móvil de la marca ALCATEL, modelo onetouch color blanco con rosa de IMEI 867962011250803.***

10. Acuerdo de aseguramiento de equipos de telefonía de ocho de noviembre de dos mil catorce mediante el cual se acuerda lo siguiente: ***PRIMERO.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DEL SIGUIENTE EQUIPO DE TELEFONÍA:*** *1.- Un teléfono móvil de la marca ALCATEL, modelo onetouch color blanco con rosa y con número de IMEI 867962011250803.* ***SEGUNDO:*** *Notifíquese al indiciado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de los sesenta días naturales.*

11. Declaración Ministerial del entonces indiciado ISAAC PATIÑO VELA de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . . Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que: hace aproximadamente un año con tres meses me fui a rentar al domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero; el cual una casa de loza con ladrillo rojo con una barda de aproximadamente un metro; y en la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz, y enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, hay una miscelánea de nombre "Jessy", la cual por lo que se sabía era de un señor al que le dicen "MAY" y que atiende su esposa e hijos, esta persona es grande como de 50 años, pelo negro, bigote negro, cara arrugadita, con verrugas en el cuello, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de complexión media; esta

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1].
Documento Firmado por: JORGE HUGO RUIZ REYNAUD
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

persona a finales del mes de Septiembre del año 2013, un día que por lo que recuerdo era martes, esta persona paso por donde yo vivía y vio que yo cuidaba gallos, pues yo tenía aproximadamente cinco y me dijo que si me gustaban las changas, refiriéndose a los gallos, pero como no eran finos así les dijo y me preguntó que con quien estaba trabajando y le dije que con mi papá, entonces me dijo que si me gustaría cuidar sus gallos, a lo cual le dije que no porque yo estaba trabajando con mi papá; al sábado siguiente trabajé con mi papá y llegamos a las 4 cuatro de la tarde aproximadamente, ese día nos pagó a mi y a sus peones, y me fui a mi casa y como a las 6 seis de la tarde le dí de comer a los gallos, y volvió a pasar el señor "MAY" y me preguntó que si si le iba de dar de comer a sus gallos o no, entonces le dije que ya me habían pagado, entonces empezaba el lunes con él a trabajar, por lo cual me dijo que fuera a su casa y veinte minutos después fui a su casa, y me enseñó a sus gallos que eran como 70 aproximadamente y 30 pollos así como las medidas de lo que debía darles de comer, y me señaló que debía llegar a las ocho de la mañana para sacar a los gallos al sol, a la loza de 10 en 10, y terminando de ahí como a la una de la tarde iba a mi casa comía algo y a la una y media me iba a cuidar a sus vacas rumbo a la Primaria Henry Ford, adelantito de una presa, donde hay un terreno de aproximadamente una hectárea, ahí había aproximadamente 15 vacas y me tardaba aproximadamente una hora en eso y regresaba a mi casa como a las 2:30 o 3:00 de la tarde y a las cuatro tenía que regresar a darle de comer a los gallos en media hora y me regresaba a mi casa; así estuve como tres meses aproximadamente y él me pagaba 1000 mil pesos a la semana por eso; durante ese tiempo era rara la vez que él estaba y la tienda la atendían su esposa y sus hijos, en una ocasión escuché que su hermano le dijo FLORES y cuando eran los peleadores le decían NICO, por lo cual supe que se llamaba NICOLAS FLORES, y por lo que sabía él se dedicaba a sus gallos y vacas y fue en el mes de Diciembre del dos mil trece cuando en una ocasión llegó en una camioneta roja la cual solo recuerdo que era de cuatro puertas, sin poder dar más detalles porque no sé de carros, y en esa ocasión me preguntó que él sabía dónde estaba la colonia Rufo, diciéndome que me fuera por todo el periférico y adelante del hotel Imperio a mano derecha había un taller donde arreglan trailers, que los iba a ver luego, luego y que ahí en frente, pasando la carretera había un departamento color mamey, o naranja de dos pisos, y que me metiera en esa calle y que ahí me iba a estar esperando un güey chaparro, moreno, medio pelón, medio "apaisanado" y diciéndome que esa persona en cuanto me viera me iba a hacer señas y refiriéndome que a esa persona le decían "chucky", a quien le tenía que dejar la camioneta y posteriormente ya me podía ir a descansar, por lo cual así lo hice y efectivamente esa persona ya me estaba esperando, cuando llegué me hizo señas y le pregunté si él era "CHUCKY", respondiendo que sí y le dejé la camioneta; durante el trayecto por curiosidad abrí una mochila que venía en la parte de abajo del lado del copiloto para ver que tenía y me di cuenta de que venían tres pistolas chicas y estaba llena de "parque", es decir, balas, por lo cual la cerré y la dejé tal como venía. Después de esto, llegué a mi casa y le dije a mi esposa lo que había visto, con temor, y le dije que nos fuéramos a la casa de su mamá, a lo que me dijo que sí, que nos fuéramos en la noche, por lo cual así lo hicimos sin que yo le avisara a "MAY" llegando aproximadamente a las diez y media u once de la noche a la casa de mi suegra ubicada en la Colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en donde le comenté a mi suegra lo que había pasado y me dijo que me quedara ahí en su casa, ya que a ella también temía por sus nietos, es decir, mis hijos; por esta razón estuve aproximadamente quince días sin salir de casa de mi suegra junto con mi esposa y mis

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBE[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

hijos, sin embargo después de este tiempo salí a buscar trabajo a la parada de combis en la Colonia Insurgentes, consiguiendo trabajo ahí hasta el siguiente día por la mañana, en donde entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, conduciendo la combi 194 de La Insurgente, con un horario de seis de la mañana a doce y media de la tarde; llevaba aproximadamente dos meses trabajando en las combis, cuando un día que me dirigía de la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, adelante del puente elevado se me cerró un carro rojo nuevo, cuatro puertas, con vidrios polarizados y de ese vehículo se bajó el sujeto que conozco con el apodo de "CHUCKY", sacando un arma corta y apuntándome con la misma, diciéndome que me bajara y del otro lado del carro se bajó un chavo moreno y flaco al que no conocía que también sacó un arma corta y me apuntó, por lo que "CHUCKY" se acercó a la combi que yo conducía, abrió la puerta del lado del conductor y violentamente me sacó de la misma, golpeándome en la cabeza con el arma y me subió al carro rojo, dirigiéndonos con rumbo desconocido ya que me traían con la cara agachada y tapada con mi propia playera. Aproximadamente quince minutos después llegamos a un cerro en donde me destaparon tantito la cara, me subieron caminando aproximadamente media hora y llegamos a un lugar donde el "CHUCKY" me destapó la cara y me dijo "¿YA VISTE QUIEN ESTÁ AHÍ? HIJO DE TU PUTA MADRE", refiriéndose a que ahí estaban mi esposa y mis dos hijos y me dijo "TÚ MISMO LOS VAS A MATAR PA QUE SE TE QUITE LO PUTO, CORRELÓN, NO HACÍAS OTRA COSAS MÁS QUE CUIDAR LOS PUTOS GALLOS, AHORITA TE VOY A MATAR O VOY A MATAR A TU VIEJA Y A TUS HIJOS" también me dijo que ahora iba a chingar ahuevo sin nada de mi de paga, refiriéndose a lo que me pagaba "MAY" por cuidar a los gallos, posteriormente el "CHUCKY" y otros seis o siete sujetos que estaban ahí comenzaron a golpearme hasta que quedé inconsciente por unos minutos, me echaron agua para despertarme y me dejaron sentado amarrado de pies y manos así como vendado de los ojos, después "CHUCKY" les dijo a unos cuatro sujetos que se quedaron a cuidarme, que si trataba de correr o algo, que me mataran, después él y otros dos se llevaron a mi esposa y a mis hijos del cerro, sin que supiera a donde se los habían llevado, en este cerro estuve aproximadamente dos meses en las mismas circunstancias, es decir, amarrado de pies y manos y vendado de los ojos, siendo cuidado por los o tres sujetos diversos que nunca escuché su apodo, hasta que un día oí la voz del señor "MAY" o "NICOLAS FLORES" que iba llegando al cerro en el que estaba, diciendo "¿CÓMO ESTÁ EL GUACHE? YA SE PUSO LAS PILAS EL GUACHE?" refiriéndose a mí y me preguntó que como estaba, que si me habían tratado bien a lo que le contesté que sí, entonces me entregó cuatro billetes de quinientos pesos y les dijo a los tres que me estaban cuidando que ahorita que él se fuera me soltaban y que me fuera a mi casa, porque mañana yo sabía lo que tenía que hacer, es decir, darle de comer a los animales; me bajaron en una camioneta, la cual no alcancé a ver porque yo seguía tapado de los ojos y me dejaron en la ciudad industrial, Iguala, que está por PEMEX, agarré taxi y me fui a la casa de mi suegra, en donde encontré también a mi esposa KAREN y a mis hijos, quienes dijeron que estaban espantados porque pensaron que me habían matado ya que no sabían nada de mí y me llevaron al doctor por los golpes que me habían dado, ya que traía moretones por todo el cuerpo. Al día siguiente le fui a dar de comer a los animales de "MAY" o "NICOLAS FLORES" como lo había hecho antes y así estuve trabajando hasta aproximadamente el mes de junio del presente año, es decir, dos mil catorce; el primer mes no recibí ninguna paga y posteriormente me volvió a pagar mil pesos a la semana. Aproximadamente mes y medio después de que empecé a trabajar nuevamente con

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"MAY" o "NICOLAS FLORES", este llegó en otra camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, cabina, en la que había una mochila del mismo modo que la primera vez, es decir, en el asiento del lado del conductor, sin embargo esta vez ya no la abrí y fui a dejar la camioneta al mismo domicilio de la primera vez, sin embargo esta ocasión solo la dejé estacionada y con las llaves pegadas, lo anterior por instrucciones de "MAY" o "NICOLAS FLORES", esto fue aproximadamente a mediados del mes de abril y a finales del mes de junio, "MAY" o "NICOLAS FLORES" me volvió a mandar a dejar una camioneta blanca, de la que recuerdo que tenía rines bonitos, misma que era de una cabina y con caja, dentro de la cual había otra mochila que tampoco abrí y la lleve al mismo domicilio, lugar en el que estaba "CHUCKY" con otro tres que no conocía, le dejé la camioneta y me regresé a mi casa. Al siguiente día fui a trabajar normal a darle de comer a los animales de "MAY" y decidí que al día siguiente me iría a Cuernavaca yo solo, donde trabajaría cuidando, matando y cocinando pollos en el negocio que era de un hermano de Testigos de Jehová, lugar en el que estuve una semana, hasta que me habló mi esposa para decirme que ya se iba a aliviar, pues estaba embarazada, y que estaba en el hospital; al día siguiente nació mi hijo menor y me regresé ese lunes a Cuernavaca para seguir trabajando. Asimismo a mediados de septiembre del presente año, regresé a Iguala y a los pocos días mientras estaba en el centro con mi familia, llegaron dos chavos como de quince a diecisiete años, morenos y flacos que jamás había visto, en una moto roja de velocidades, diciéndome que me regresara a darle de comer a los animales, que si iba a entender o no y que fuera a hacer lo que me correspondía, mi esposa se espantó, sin embargo no fui a darle de comer a los animales como en dos días, pero al tercer día volví a darles de comer a los gallos y a las vacas. Así [illegible] el día veintiséis de septiembre cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a mi celular 733 1159875 de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, [illegible] entendí que se trataba de la casa del señor "MAY", la cual tenía las llaves [illegible] tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA [illegible]ELA", por lo que fui por dicha camioneta, misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venía el "CHUKY", quien se bajó de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, yo me pase para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY, TU TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR "GABY" Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mi, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: "MIRA VALLADARES DÉJATE DE MAMADAS. ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO VIEJO" colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le decían "GABY", camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo "¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN" y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto" y me dijo: "YA LLÉGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó [redacted]" o [redacted] FLORES" para decirme que me fuera a Coatepec Costales, Municipio de Teloloapan, Guerrero, ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de "MAY" y que le decían [redacted]" que en la iglesia me iba a estar esperando de "CHUCKY", por lo que llegando a dicho lugar, al que encontré ahí fue al hermano de "CHUCKY", quien me llevó a la casa de su mamá, a la que se llega por la carretera Iguala-Coatepec, yendo de Iguala a Coatepec, pasando Ahuehuetlan se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a Tonalapa para seguir a Coatepec, y en la última calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "CHUCKY", "MENTE", "MAY" y "GABY", a éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a "MENTE" nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar llegó "MAY" o [redacted]" y se metió hasta el cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a Chilacachapa que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando y ahí me iba a estar esperando "PELON", por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba "PELON" con cuatro personas más, quienes me llevaron hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, y me llevaron a una casa blanca de dos pisos, en la que estuve encerrado por tres días y el último día en la noche llegó el Comisario de Apetlanca y el de Tianquisolco, cuando yo estaba cerrando "PELON" les dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a Coatepec Costales a la casa de la mamá del Chucky, sin embargo al día siguiente [redacted] o "[redacted]" me dijo que me tenía que ir a Teloloapan, en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen "CHINO" por lo que le dije que yo tenía familia en Teloloapan que mejor llegaba con ellos, a lo que [redacted] o [redacted] accedió. Así, a mediados de octubre llegué a casa de mi primo [redacted]. Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de "[redacted]" o [redacted] yo los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con las personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía como les decían, por ejemplo "MATEO", "GIL", "OSIEL" "TAI" y su soltador de nombre Alejandro alias "EL PONEOHE". Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de "MAY" o [redacted]" diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le contesté que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como "Mimi2" y en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "CHUCKY"; agregando que de él no

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (f) de [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.SCV
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1.10020010023815-3815-14/11/2014-20:23:13
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido que vi en los gallos. Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra A LA FOTOGRAFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el partido se ponía GIL y GIL", A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona lavi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona la vi enlos gallos con Gil" FOTOGRAFÍA 4 "esta persona lavi en los gallos", FOTOGRAFÍA 5 "este lavi en la comandancia de la Policia M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policia Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo AL 1. "croquis de la casa de Choki", AL 2. "croquis de la mamá de Choki", AL 3. "croquis de la casa de May", asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la PRIMERA: ¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? RESPUESTA.- SÍ. SEGUNDA: ¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia? RESPUESTA.- no, TERCERA ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. SÍ, en el cuello. QUINTA.- Que diga el declarante Si desea querellarse por est6as lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentara alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ."

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 16, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 del Código Penal Federal interpretado a contrario sensu; 1°, 2°, 7°, 8°, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2º, fracción II, 168, 180, 278 TER, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), f) y n), 10, fracción X, 11, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32, de su Reglamento interno; 50, fracción III, 50 bis, 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; esta Subprocuraduría es la autoridad competente para solicitar intervención de comunicaciones privadas en las investigaciones que se sigan contra de miembros de la delincuencia organizada.

Los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo ***ISAAC PATIÑO VERA****, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia , ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. . ."*

8. Dictamen en materia de telecomunicaciones con número de folio 81659 de ocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el perito en la materia Ingeniero [redacted] mediante el cual llega a la siguiente conclusión: ***"ÚNICA:*** *Del dispositivo puesto a la vista y del cual se obtuvo su descripción mediante el número de IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil)* ***Descripción del indicio.*** *Teléfono móvil de la marca [redacted], modelo [redacted] color [redacted] y número de* ***IMEI:*** [redacted]

9. Fe ministerial de telefonía de ocho de noviembre de dos mil catorce mediante la cual se hace constar lo siguiente: *"... que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación* ***encontrándose en el interior de esta Unidad, da fe de tener a la vista lo siguiente: indicio número 2: 1 (uno) Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo onetouch color blanco, con rosa de IMEI*** [redacted]

10. Acuerdo de aseguramiento de equipos de telefonía de ocho de noviembre de dos mil catorce mediante el cual se acuerda lo siguiente: ***PRIMERO.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DEL SIGUIENTE EQUIPO DE TELEFONÍA:*** *1.- Un teléfono móvil de la marca ALCATEL, modelo onetouch color blanco con rosa y con número de IMEI* [redacted] ***SEGUNDO:*** *Notifíquese al indiciado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, plazo de los sesenta días naturales.*

11. Declaración Ministerial del entonces indiciado ISAAC PATIÑO VELA de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . . Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que: hace aproximadamente un año con tres meses me fuí a rentar al domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero; el cual una casa de loza con ladrillo rojo con una barda de aproximadamente un metro; y en la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz, y enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, hay una miscelánea de nombre [redacted] la cual por lo que sabía era de un señor al que le dicen [redacted] y que atiende su esposa e hijos, esta persona es grande como de 50 años, pelo negro, bigote negro, cara arrugadita, con verrugas en el cuello, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de complexión media; esta

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1 de 1].
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores"

El artículo 18 de la citada Ley establece:

"Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito constatara la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la Delincuencia Organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el Juez determinara las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso, ordenara a Instituciones Públicas o Privadas, modos específicos de colaboración.

[redacted] autorización Judicial para intervenir comunicaciones privadas, que [redacted]nte llevará acabo el Ministerio Público de la Federación bajo su [redacted]bilidad, con la participación de perito calificado señalará las [redacted]aciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán [redacted]s, así como el periodo durante el cual se llevaran a cabo las intervenciones, que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición [redacted] Público de la federación, sin que el periodo e intervención, [redacted] prorrogas puedan exceder de seis meses. Después de dicho plazo solo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la [redacted] nuevos elementos que así lo justifiquen.

El Juez de Distrito podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informara al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio"

SEGUNDO. De una recta, conjunta y armónica interpretación de los preceptos constitucionales y procesales trascritos, se obtiene que la intervención telefónica, por un índole constituye un acto de molestia, que indudablemente trasciende a la libertad de comunicación por esta vía, pues en general, lo que caracteriza a este tipo de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FIEL2.0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio"

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala:

"Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 8° anterior, considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitaran por escrito al juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la Delincuencia Organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar además, la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar o lugares donde se realizara el tipo de comunicación privada a ser intervenida, su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso la identificación de

PROCURADURIA
SUBPROCURA
INVESTI
C
UNIDAD ESPECI
DE DELITOS EN

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: JORGE HUGO RUIZ REYNAUD
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno".

Asimismo, encuentra sustento a través de la tesis 2ª.CLX/2000, visible en la página 428, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVIOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL. *Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su ámbito competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tales condiciones, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente."*

Así como también en la tesis I.5°. C.9K, visible en la página 656, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Novena Época, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que establece:

"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR02
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SU INVIOLABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio; cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."

De igual forma, en lo relativo a la garantía para los mensajes contenidos en los teléfonos celulares, se robustece con la tesis 1a CLVI/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 220, intitulada:

PROCURADURÍA G
SUBPROCURADU
UNIDAD ESPECIAL
DE SECUESTRO

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO TEMPORAL DE PROTECCIÓN. La inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en lo que respecta a su ámbito temporal de protección, se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones. Así, el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo prescribe aquellas interceptaciones de comunicaciones en tiempo real -es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad a los soportes materiales que almacenan la comunicación.

TERCERO. De los dispositivos legales antes invocados, se desprende que para la procedencia de la intervención de comunicaciones privadas solicitada, es menester que se actualicen los siguientes requisitos:

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1):
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEDE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1.- Que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada.

2.- Que la intervención solicitada, sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados en la averiguación previa que se trata.

Dichos elementos quedaron debidamente acreditados con los elementos de convicción que fueron detallados en el apartado correspondiente, los cuales valorados en su conjunto en forma natural, lógica y jurídica, permiten arribar a que efectivamente nos encontramos en presencia de la delincuencia organizada, ya que derivado de la declaración de ISAAC PÁTIÑO VELA, indiciado dentro de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014 se desprende que el mismo tenía comunicación con personas que se encontraban relacionadas o que formaban parte del grupo delictivo **"Guerreros Unidos"**, tal y como lo manifiesta en su declaración al decir que "*...me llegó un mensaje a mi celular [redacted] de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor "MAY", la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA"*."

Aunado a lo anterior, existe el hecho de que las personas que menciona dentro de su declaración pudieran ser personas que se dedican al crimen organizado, debido a las actividades que realizan como lo son el tráfico de armas o que incluso puedan estar relacionadas con las desapariciones ocurridas el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el municipio de Iguala, Estado de Guerrero ya que el entonces indiciado mencionó textualmente: "*...Asimismo el día **veintiséis de septiembre** cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a mi celular [redacted] de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor "MAY", la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA", por lo que fui por dicha camioneta, misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venía el "CHUKY", quien se bajó de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, yo me pase para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY. TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR "GABY" Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mí, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: "**MIRA VALLADARES DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: J[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

__VIEJO__" colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le decían "GABY", camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS", hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo "__¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN__", y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Aeropuerto"..."

Por otro lado, pero siguiendo el mismo orden de ideas, lo declarado por el testigo [redacted], corrobora lo expuesto por el entonces indiciado **ISAAC PATIÑO VELA**, ya que narra una ocasión en la que platicaba con ISAAC PATIÑO VELA, manifestando lo siguiente: *"...Asimismo un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas __porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa__, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros, (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), __de parte del comandante Valladares__, cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL" inclusive el "el chuky", les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que __se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas.__ También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba Nicolás Flores, le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho..."*

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

> **"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.*

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1):
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: NA
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, pág. 1817, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 279, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la [redacted] credibilidad del testimonio sub júdice."*

Asimismo, otro de los elementos que concatenados nos hacen presumir la veracidad de los testimonios antes expuestos lo es con la puesta a disposición remitida mediante parte informativo **PF/DI/COE/3672/2014** de siete de noviembre del año en curso, suscrito por los CC. [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, ya que manifiestan que en la entrevista realizada a **ISAAC PATIÑO VELA** este manifiesta que trabaja para personas relacionadas con el grupo delictivo denominado **"GUERREROS UNIDOS"**, ya que informan lo siguiente: *"...procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela***, *de [redacted] con fecha de nacimiento de [redacted] con domicilio particular [redacted], el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como [redacted]" alias "el [redacted] y/o el May y/o [redacted]", quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Guerreros Unidos, *su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ 1,000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que* [redacted]*", es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el* ***Chuky, Gil, Terco, Rana, Mente, Pelón, Chaky,*** *de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de* ***Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero,*** *ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el* ***Gor****, tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras* ***"Gor"****, los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a* ***Petlanca****, antes de* ***Tanquizolco,*** *desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a* ***Isaac Patiño Vela,*** *menciono que en el poblado de* ***Tanquizolco, Guerrero,*** *se encuentra un comisario ejidal con número 1365961005, al servicio de la organización criminal de* ***Guerreros Unidos****, él se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de nombre* ***Jerónimo Laguna Ramirez****…".*

No se omite mencionar que al momento de la detención de ISAAC PATIÑO VELA, es cuando le fue encontrado el TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA, mismo al que se le realizó el peritaje en materia de telecomunicaciones por lo que ahora se sabe que el número de IMEI es [redacted].

Es importante destacar que, en fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, el informe policial antes mencionado, fue debidamente ratificado por los elementos de la Policía Federal que lo firmaron y suscribieron, por lo que es aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página [illegible] del Tomo XIII, Junio de 1994, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época cuyo contenido es:

> ***"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Asimismo resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*
>
> ***[illegible]OS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Las declaraciones [illegible] atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad [illegible] penal teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación [illegible] específicamente especificados en las normas positivas de la legislación [illegible], como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la [illegible] veracidad del testimonio sub júdice."*

Ante esta situación, en el marco legal de su ámbito de acción, esta autoridad tiene la obligación constitucional de investigar, perseguir e impedir que se continúen cometiendo los delitos que le son denunciados o de los que conoce de oficio, es por ello que se solicita la presente, pues el objetivo de la misma es conocer las actividades ilícitas de las personas que posiblemente forman parte del grupo delictivo **"GUERREROS UNIDOS"**, y quienes además posiblemente participaron en la desaparición de personas en el estado de Guerrero, ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce; y por supuesto para allegarse de herramientas suficientes para desarticular al grupo delictivo que se investiga; pues se tiene la presunción fundada en base a los indicios concatenados ya reseñados que se transgredió el orden penal; derivado de lo cual, es imperante se autorice la presente solicitud con el fin de contar con mayores elementos de prueba, para llevar a sus miembros ante la autoridad judicial con el éxito debido y se impida la comisión de otros delitos.

Por lo que los indicios existentes, estimados en su conjunto, son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca llegar a través del enlace lógico natural, de tal manera que se pretende que tales elementos de convicción, sean suficientes a fin de obtener una respuesta positiva por parte de ese órgano jurisdiccional.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.02
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las tesis jurisprudenciales 73, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Actualización 2002, tomo I jurisprudencia, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, página 292, que a la letra dicen:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN I, 4º.- FRACCIÓN I, INCISOS A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICA LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2º, fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I "de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", comprendiendo en el título séptimo "Delitos contra la salud")", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelven a reinvertirse como recursos económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido, en segundo lugar, el numeral 2º. Requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."

Así como la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, julio de 2002, página 6, cuyos texto y rubro son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º. PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoquen algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior, se concluye que el numeral 2º., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal, cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º. Constitucional impone a la libertad de expresión. Estos es, el mencionado artículo 2º, párrafo primero; es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º. Se refiere, en forma permanente o reiterada".*

Adicionalmente, se invoca el criterio emitido por la Primera Sala del Máximo Tribunal, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, sexta época, tomo II, parte SCJN, página 150, con el contenido siguiente:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMP
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Finalmente, se señala la tesis de la Primera Sala del Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 66, segunda parte, página 46, de texto:

> ***"PRUEBA INDICIARIA.*** *La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada". Amparo Directo 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.*

En este orden de ideas, al estar debidamente fundados y motivados los argumentos vertidos, se solicita la extracción de información contenida el TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI [redacted], toda vez que ésta en sí constituye una intervención de comunicaciones privadas, pues contará con mensajes de texto, llamadas, correos electrónicos, fotografías, videos entre otros; ello con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a acreditar los ilícitos de delincuencia organizada; y por encima de esto está el conocer las actividades delincuenciales, evitar que se sigan cometiendo otras actividades ilícitas, si es posible conocer las casas de seguridad en las que mantienen privadas de libertad a las víctimas, conocer las ejecuciones que estén por llevar a cabo, evitar sigan atemorizando al país con los actos atroces que como organización criminal lleven a cabo. De tal forma que es la presente intervención un medio para desarticular en forma completa a la organización integrada por un número indeterminado de personas superior al que exige la norma.

Cabe destacarse que la solicitud de diligencia a realizarse en el TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI [redacted], es el medio idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios, a fin de conocer la identidad de los probables responsables y desarticular la organización criminal a la que pertenecen; con lo cual, el Estado Mexicano estaría cumpliendo con sus objetivos primordiales de mantener la paz y seguridad social, objetivos para los cuales es indispensable determinar las posibles rutas comerciales de droga y/o numerario y/o armas, lugares donde los almacenan, nombres completos de los alias con los que se identifican entre ellos y otros, pues al extraer la información de dicho dispositivo de telefonía, se podrían conocer conversaciones, nombres de los contactos, frecuencia con la que se comunican, lugares de reunión, entre otros; con lo cual, es claro se obtendrían nuevos indicios para llegar a la verdad histórica que se busca.

A mayor abundamiento, no se descarta la posibilidad de el indiciado pertenezca a la delincuencia organizada, por lo que la intervención de las comunicaciones privadas (extracción de información del TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI [redacted], nos permitirá incrementar el conocimiento de la operatividad de la organización y nos llevará, no sólo a conocer sus planes en cuanto a las actividades

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEU
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

ilícitas y Delincuencia Organizada, además de sus contactos, métodos, domicilios, entre otros.

OBJETO Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

Hasta el momento, dentro de la Averiguación Previa en que se actúa, existen indicios que hacen presumir fundadamente que se requiere la autorización para extraer del TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI [redacted], cualquier clase de información como datos de lugares de reunión, personas que frecuentan, casas de seguridad, nombre de otros miembros de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" y en qué consiste su actividad principal, con el objeto y la necesidad estrictamente de continuar la investigación para la obtención de material probatorio contra dichos sujetos, saber su identidad, así como conocer a la organización criminal que se investiga, conocer su zona de operación, identificar a los integrantes del grupo delincuencial y demás miembros asociados, lugares frecuentados, zonas de operación, vehículos, rutas, equipo y propiedades, secuestros u homicidios que han llevado a cabo o que están por llevar a cabo, casas de seguridad o centros de operación y con ello se logren liberar a víctimas que tengan privadas de su libertad, incluso podremos obtener números telefónicos que se puedan intervenir de miembros de la organización criminal.

Si bien no se soslaya el sólo hecho de portar consigo tal aparato telefónico no constituye delito en sí, lo cierto es, que derivado de las circunstancias de su detención, es decir, *la existencia de una denuncia previa, la cual fue corroborada por los elementos captores, lo que incluso originó la detención en flagrancia*, permite afirmar que tal aparato constituyen un instrumento u objeto del delito, derivado del cual es que se requiere la extracción de la información que contiene, pues al conocerse la posibilidad de que éste en parte conformada por comunicaciones entre particulares, es que se requiere su autorización para conocerla y utilizarla.

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, DATOS Y ELEMENTOS A PROBAR.

Como se ha venido señalando a lo largo del presente documento, el objetivo de la presente solicitud y en su caso de la autorización que se sirva otorgar su Señoría, es la de tener evidencia de los hechos y probar la realización de otros delitos con motivo de estas acciones, además, contar con los nombres de otros integrantes de la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", el lugar de ubicación de los miembros de la Organización Criminal, sus planes delictivos que traten de llevar a cabo, podremos evitar otros ilícitos, como homicidios, extorsiones y secuestros que tanto dañan a la población civil. Se requiere de la autorización judicial en virtud de que, dentro de la Averiguación Previa es necesario contar con los suficientes elementos de prueba que permitan integrar dicha indagatoria contra otros miembros de la misma organización, conocer sus estructuras organizativas, las cuales se podrán ampliar con los datos que arroje el resultado de la intervención de comunicaciones privadas, pues no se descarta la

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

posibilidad de que en el TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI [redacted] se encuentre almacenada información valiosa para el conocimiento de los hechos materia de investigación, tales como integrantes de la organización, las actividades que desempeñan, las rutas e inmuebles utilizados, las autoridades que coadyuvan con esa organización, entre otros; adicionalmente, será una herramienta útil para lograr la captura de algunos de sus integrantes; evitando o disminuyendo sus actividades criminales que atentan contra la población y que tanto dañan a la sociedad.

PERSONAS INVESTIGADAS

El indiciado ISAAC PATIÑO VELA y los demás miembros de la organización delictiva que se identifiquen a través de la intervención de comunicaciones, es decir la extracción de la información que contenga el teléfono celular asegurado.

LUGAR O LUGARES DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCIÓN.

La intervención se realizará desde la Ciudad de México, Distrito Federal, específicamente en las instalaciones de la **Dirección General del Cuerpo Técnico de Control** ubicadas en Río Consulado número [redacted]5-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 0643[redacted], de esta ciudad, pues es éste el lugar en donde se encuentran situados, la plataforma y los equipos con que cuenta esta Subprocuraduría para realizar este tipo de diligencias.

TIPO DE COMUNICACIÓN A SER INTERVENIDA Y PROCEDIMIENTO.

Escritas, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares; **en el caso de los que se contengan en el equipos de telefonía móvil, el cual se señaló en el cuerpo de la presente solicitud.**

DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El tiempo requerido para extraer la información contenida en los aparatos telefónicos asegurados así como de sus accesorios, se estima en un mes aproximado, en los que se transcribirán todas las comunicaciones interceptadas y las relacionadas con la indagatoria que nos ocupa, las cuales serán agregadas a la averiguación previa.

EQUIPOS PARA LA INTERVENCIÓN.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Cert certificado emitido por: FEMED
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
fracción IV
Motivación: A)

Para el efecto de realizar la intervención de comunicaciones privadas que se solicita, el personal técnico adscrito a la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría Especializada, cuenta con el siguiente equipo:

1.- [redacted]
2.- [redacted]

PERSONAS A CARGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El personal técnico adscrito a la Dirección de Forensia Digital de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en específico, el licenciado Omar Orozco Sánchez, el capitán Julio César Echeverría Ochoa y la licenciada Elisa Liliana Sánchez Hernández, quienes fungirán, indistintamente, como Responsables Técnicos de la extracción de información que se realice en los aparatos citados en el cuerpo de la presente solicitud.

EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE.

[redacted] me a los motivos expuestos en líneas precedentes, en relación con el mul[illegible] numeral 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual espe[illegible] se prevé que se podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas de las [illegible]as que de conformidad con el precepto 16 constitucional, hayan sido detenidas, se que se justifica la extracción de la información contenida en el TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA [redacted] MODELO [redacted] COLOR [redacted] Y CON NÚMERO TELEFÓNICO [redacted] así las cosas al estar la presente petición debidamente fundada y motivada, es que se sustenta su trascendencia y necesidad, a fin de corroborar la hipótesis planteada hasta este momento; y con ello, en su conjunto la procedencia de la intervención (o extracción de información) que se pide, ya que se tiene la presunción fundada de que contiene información relacionada con personas pertenecientes a la Delincuencia Organizada, toda vez que resulta ser un medio común de comunicación entre los miembros de la Organización Criminal y les permite una movilidad constante y total discreción; por lo que, en caso de otorgarse la medida que se solicita, se lograría conocer la forma en que realizan las negociaciones para las actividades ilícitas que desempeñan, como el traslado de armas, pues es preciso conocer terceros involucrados, rutas, vehículos, lugares en donde se reúnen, nombres completos de los involucrados para rastrear sus bienes y valores; hipótesis lógica que se genera con los elementos de convicción precisados con antelación, de donde resaltan datos vinculados con actividades delictivas imputables a los indiciados.

En este orden de ideas, al estar debidamente motivada esta petición, y atendiendo a que serviría para evitar se sigan cometiendo delitos como secuestros y homicidios o cualquier otro delito, en contra de la población civil, es menester ponderar a su Señoría que los preceptos constitucionales y legales que establecen los requisitos para el otorgamiento de la intervención de comunicaciones privadas basta con que se

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR01
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

advierta la existencia de indicios suficientes que hacen presumir fundadamente que el usuario del TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI 867[redacted]2011250803; pudo haber tenido contacto con algún o algunos miembros de la Delincuencia Organizada; por lo tanto, la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) que se solicita es con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a conocer la identidad de otros integrantes de la organización criminal, incluso conocer el paradero de probables víctimas, toda vez que se relaciona con hechos de la desaparición de personas, asimismo se podrán conocer los lugares donde se reúnen, lugares donde tengan otras probables víctimas privadas de la libertad, conocer los vehículos que utilizan, para conocer sus actividades ilícitas, conocer su zona de operación, de tal forma que se pueden reunir los medios para acreditar en forma suficiente los elementos necesarios para lograr el ejercicio de la acción penal por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, y es la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) es el instrumento jurídico idóneo para allegarse de elementos probatorios eficaces, debido a lo complejo que resulta la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los activos en la comisión del delito Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2° en relación con su fracción I, sancionado por el artículo 4°, fracción segunda, inciso a) y b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; contemplados como delitos graves en términos del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales; con lo cual se afecta directamente la seguridad del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 del Código Penales Federal interpretado a contrario sensu; 1, 2, fracción II, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), f) y n), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32, de su Reglamento interno, así como el artículo 50, fracción III, 50 bis y 50 ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a Usted C. Juez, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito, solicitando se autorice la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, de:

• TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA [redacted] MODELO [redacted] COLOR [redacted] Y CON NÚMERO DE [redacted]

SEGUNDO. Tener por exhibida en copia certificada las actuaciones conducentes realizadas dentro del exhorto en que se actúa y que sirven para acreditar los extremos de la presente solicitud.

TERCERO. De acuerdo con el grado de confidencialidad del presente asunto, atentamente solicito tener a los agentes del Ministerio Público de la Federación, Licenciados Gualberto Ramírez Gutiérrez, Rafael Adame Gómez, Braulio Robles Zúñiga,

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 3)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/1 1/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

1-10020010023815-381[redacted]14/11/2014-20:23:13
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

como únicos autorizados para recibir copias, notificaciones, documentos y acuerdos a esta solicitud.

CUARTO. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se conceda la presente solicitud.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LIC. [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, quince de noviembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

[redacted]

0-1002001002-3815-15/11/14-10:29:21 AM



CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28088_124574_RESOLUCIÓN.doc

Apertura: 2

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [PGR][J[redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 15/11/2014 10:27:17 AM

28

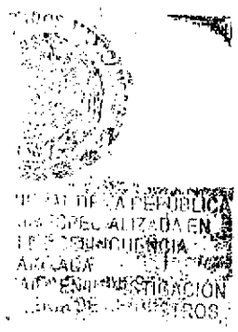

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

2-10020010023816-3815-15/11/2014-10:29:46

Intervención de comunicaciones 4928/2014

En México, Distrito Federal, catorce de noviembre de dos mil catorce, [redacted] Secretario del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, doy cuenta al Juez con el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/4928/2014,** signado electrónicamente por **Jorge Hugo Ruiz Reynaud,** Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, relativo a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014. Conste.**

El Secretario.

México, Distrito Federal, catorce de noviembre de dos mil catorce.

Visto el oficio de cuenta, suscrito electrónicamente por [redacted] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, cuya firma electrónica fue considerada como válida con certificado expedido por "FESEO", aún vigente, mediante el cual solicita se autorice la **intervención de comunicaciones,** por el **lapso de un mes aproximado**, consistente en la **extracción de la información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa y con número de IMEI [redacted]

Equipo de telefonía móvil que, a decir del promovente, fue asegurado al indiciado **Isaac Patiño Vela,** al momento de su detención y quien fue puesto a disposición de la autoridad ministerial por elementos de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal; y que se afirma, podría estar vinculado a la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"**.

Lo anterior, a efecto de integrar debidamente la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**; en consecuencia, con fundamento en los artículos 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y los Acuerdos Generales 75/2008, 24/2009 y el artículo segundo, fracción I, numeral 1 del Acuerdo General 17/2012, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, radíquese el expediente en el libro respectivo de este Juzgado con el número **548/2014**; dese la intervención que legalmente compete al Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, a

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

efecto de resolver sobre la intervención de comunicaciones para extracción de información que solicita.

Finalmente, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ***hágase saber al solicitante que cuenta con un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para imponerse del contenido del presente acuerdo; e igual directriz aplica respecto de los subsecuentes proveídos y de la resolución que se llegue a dictar en el presente asunto***, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, el acuse de recibo relativo, generado por la Ventana Electrónica de Trámite (VET), con motivo de su correspondiente envío, surtirá efectos de notificación con todas las consecuencias legales que de ello deriven.

Notifíquese, por la Ventana Electrónica de Trámite (VET) únicamente a [redacted] la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted], Juez [redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del licenciado [redacted], Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 14/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

289

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil catorce el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - - - - - - **TÉNGASE** por recibida la Orden de Intervención de Comunicaciones con fines de Extracción de la Información, concedida por la JUEZ [redacted] FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES bajo el número de expediente 548/2014 del quince de noviembre de dos mil catorce, firmado electrónicamente por el Licenciado [redacted] mediante el cual resuelve: "*... PRIMERO. Siendo las cuatro horas del quince de noviembre de dos mil catorce, se decreta la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de la información a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera: Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] y con número de IMEI [redacted]. Lo anterior por el plazo de diez días naturales, contados a partir de que se notifique la presente determinación y conforme a los requerimientos precisados en el cuerpo de esta resolución. SEGUNDO. Como lo solicita la autoridad peticionante en el tercer punto petitorio del pedimento que aquí se resuelve, se tienen como [redacted] autorizados para recibir notificaciones y acuerdos en este expediente, al solicitante [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en [redacted] como a* [redacted]

Público de la Federación. TERCERO. Notifíquese por la Ventanilla Electrónica de Trámite (VET) únicamente a Jorge Hugo Rulz Reynaud, Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, para lo cual se ordena remitir el archivo que contenga la presente determinación, firmado electrónicamente; háganse las anotaciones en el libro correspondiente...". - - - Documento constante de veintinueve fojas del que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se, - - - - - - -

[redacted]

0-1002001002-3815-15/11/14-10:29:21 AM



CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28088_124574_RESOLUCIÓN.doc

Apertura: 2

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [PGR][S[redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 15/11/2014 10:27:17 AM

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTROS

[redacted] 2-100200100023815-3815-16/11/2014-10:27:16

Intervención de comunicaciones 548/2014

México, Distrito Federal, quince de noviembre de dos mil catorce.

Vistos, los autos del expediente número **548/2014**, formado con motivo de la solicitud de intervención de comunicaciones formulada vía electrónica por [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad; y

RESULTANDO:

ÚNICO. Mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4928/2014,** de catorce de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Ventana Electrónica de Trámite y turnado a este órgano jurisdiccional a las veinte horas con cuarenta y dos minutos de día, deducido de la averiguación previa **SEIDO/UEIDMS/917/2014**, [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, solicitó la **intervención de comunicaciones** consistente en la **extracción de la información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] [redacted] [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa y con número de IMEI [redacted]

Equipo de telefonía móvil que, a decir del promovente, fue asegurado al indiciado **Isaac Patiño Vela,** al momento de su detención y quien fue puesto a disposición de la autoridad ministerial por elementos de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal; y que se afirma, podría estar vinculado a la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"**.

Solicitud que se hace por el término de **un mes aproximado**, con la finalidad de continuar las indagatorias derivadas de la averiguación previa que diera origen a la solicitud que ahora se resuelve.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y competencia en toda la República, es competente para conocer de la presente solicitud de **intervención de comunicaciones**, conforme a lo establecido por los artículos 104, fracción I, y 16,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado:
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado:
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA SUSTANCIACIÓN INVESTIGA UNIDAD ESPEC DELITOS E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6º del Código Federal de Procedimientos Penales; 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y los Acuerdos Generales 75/2008, 24/2009 y el artículo segundo, fracción I, numeral 4, del Acuerdo General 17/2012, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. El artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

> **"Artículo 16.**
> *(...)*
> *Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*
>
> *Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o*

ENERAL DE LA REPÚBLICA
IRIA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUENCIA
RGANIZADA
LIZADA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTROS

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

(...)"

Por su parte, los numerales 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, disponen:

***"Artículo 16.-** Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, **el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior**, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

*Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, **la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención**.*

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR01
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR01
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Artículo 17.- *El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.*

Artículo 18.- *Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y* ***que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.***

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, ***sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses.*** *Después de dicho periodo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.*

El juez de distrito podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

Artículo 20.- *Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.*

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Artículo 21.- *Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal,*

6

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al juez de distrito la solicitud respectiva.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 22.- *De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.*

Artículo 25. *En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá*

ENERAL DE LA REPÚBLICA
URIA ESPECIALIZADA
N DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
SANIZADA
IZADA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTROS

7

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 13/11/2014 [redacted]
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 13/11/2014 [redacted]
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley".

De la interpretación relacionada de los preceptos legales anteriormente indicados, se infiere que, para la emisión de una orden de **intervención de comunicaciones** se requiere que:

1. Se trate de **delincuencia organizada.**

2. Sea solicitada por la autoridad Federal que faculte la Ley o del Titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

3. Que la petición contenga la enunciación de los siguientes aspectos:

a. El objeto y necesidad de la intervención.

b. La persona o personas que serán investigadas.

c. La identificación del lugar o lugares donde se realizará.

d. El tipo de comunicación privada a ser intervenida.

e. Duración de la intervención; y,

f. Procedimiento y equipos para la intervención y en su caso, la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

4. La existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del certificado: 22/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del certificado: 22/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Además, debe estarse al contenido de la jurisprudencia 115/2012, emitida por al Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 437, Tomo 1 del libro XVII, febrero de 2013 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de rubro y texto siguientes:

> **"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.** *En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para*

ENERAL DE LA REPÚBLICA
IRA ESPECIALIZADA EN
ÓN DE DELINCUENCIA
GANIZADA
IZADA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTROS

Firmas electrónicas:
DATOS DE LA FIRMA: El Secretario [redacted] de la Ponencia
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/5/2016
Fecha de Revocación?: No
Certificado Expirado?: No
Certificado Revocado?: No
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
DATOS DE LA FIRMA: El Secretario [redacted] de la Ponencia
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 22/6/2018
Fecha de Revocación?: No
Certificado Expirado?: No
Certificado Revocado?: No
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno".

TERCERO. De los documentos remitidos electrónicamente por el solicitante de la medida se observa que en la averiguación previa antes mencionada obran diversas constancias, de las cuales únicamente serán objeto de estudio para el dictado de esta resolución las que resulten conducentes, de conformidad con los principios de exhaustividad, sencillez, claridad y congruencia.

Ello es así, toda vez que este órgano jurisdiccional se rige, entre otra normativa, por el "Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones", que en su artículo 11, segundo párrafo, faculta al Agente del Ministerio Público de la Federación, en su calidad de solicitante de una medida cautelar, a remitir junto con su solicitud y vía electrónica únicamente las constancias que estime necesarias para resolver su petición, de modo que no lo obliga a enviar la totalidad de constancias que integren una o varias indagatorias.

Acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que no puede pasar por alto esta autoridad jurisdiccional, ya que constituye uno de los acuerdos por los que

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por [illegible]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por [illegible]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

se crearon los juzgados especiales como el que resuelve esta medida cautelar; en esa línea de pensamiento, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de crear juzgados de Distrito y administrarlos, por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional, ese Consejo puede emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, cuyos contenidos deben tomarse en cuenta para ejercer las funciones jurisdiccionales y resolver los asuntos sometidos a su consideración, en virtud de la fuerza jurídica que tienen dichos acuerdos.

Al respecto, resulta ilustrativa en lo conducente el criterio que adoptó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 1a. LXXVI/2011, visible en la página 229 del Tomo XXXIII, Mayo de 2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala:

"ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA CREACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR ESTE MEDIO NO ES INCONSTITUCIONAL. *De conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de crear juzgados de Distrito, la cual se infiere deductivamente de la potestad genérica de administración del Poder Judicial y de la determinación del número de tribunales federales. Por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional, el Consejo de la Judicatura puede emitir acuerdos generales para el*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/6/2016
Fecha de Revocación?: NJA
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/6/2016
Fecha de Revocación?: NJA
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

adecuado ejercicio de sus funciones, lo cual supone que, para poder cumplir con la función de organizar y administrar el Poder Judicial de la Federación, es necesario que se distribuyan las cargas de trabajo entre los tribunales federales; de este modo, si para cumplir con tal propósito se requiere la creación de nuevos órganos, resulta lógico que el Consejo de la Judicatura utilice para ello su competencia constitucional para emitir acuerdos generales. Finalmente, los artículos 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también forman parte de la base normativa con la que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal para la emisión de acuerdos generales, en la inteligencia de que la propia Constitución, en sus artículos 94 y 100, reservan a dicha Ley Orgánica la regulación específica de las funciones del referido Consejo.

Robustece, por identidad de razón la jurisprudencia 25/2002, sustentada por la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, consultable en la página 477 del Tomo XV, Abril de 2002 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que reza:

"CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA QUE FORMULA RESPECTO DE CONCEPTOS O EXPRESIONES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS QUE EXPIDE, DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA PROVEER Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE CONCIERNEN. *Cuando en un conflicto se plantea la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición de carácter general, es necesario corroborar si sobre el particular existe "interpretación auténtica", es decir, la efectuada por el autor material de esa disposición, pues en ese supuesto debe aplicarse a cada caso concreto con independencia de*

Firma electrónica:
DATOS DE LA [redacted] 1 de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA [redacted] 2 de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

que la precisión conceptual sea correcta o no desde el punto de vista técnico-jurídico, ya que finalmente será el exacto significado de lo que se quiso decir en el texto normativo. En congruencia con lo anterior, si el Consejo de la Judicatura Federal define el alcance de un concepto o expresión contenidos en los acuerdos que expide, esa precisión debe considerarse como interpretación auténtica, aplicable preferentemente sobre cualquier otra y, por ende, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen".

Así, este órgano jurisdiccional está obligado a apreciar el caso de que se trate con las constancias que obran en el expediente, consecuentemente, no es jurídicamente factible tomar en cuenta hechos que no obren probados en autos, entre otras razones, porque el juzgador solo puede decidir con base en los datos que obren en autos, en atención al principio de congruencia, específicamente de congruencia externa, que no se refiere a la resolución en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino respecto a las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis y todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado; tales como la estructuración y prueba, antecedentes y los datos indispensables para captar, comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa e integral.

De no atender lo anterior, la resolución que se emitiera, carecería de congruencia y sería contraria a lo que disponen los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, lo que jurídicamente, no le es permitido a esta autoridad judicial.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sirve de ilustración la jurisprudencia I.1o.A.J/9, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 764, Tomo VIII, agosto de 1998 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

> **"PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.** *En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos".*

Además resulta orientadora, por las razones que la informan, la diversa tesis II.2o.P.286 P (9a.), consultable en la página 1095, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que reza:

> **"CONGRUENCIA EXTERNA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. PARA QUE EL JUEZ CUMPLA CON ESTE PRINCIPIO DEBE, PREVIO A LIBRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, ASEGURARSE DE CONTAR CON LA TOTALIDAD DE CONSTANCIAS DE LAS ACTUACIONES QUE ADVIERTA FUERON PRACTICADAS Y QUE SE RELACIONAN CON EL HECHO DELICTIVO, Y NO ORDENARLA CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LE REMITIÓ**

PROCURADURÍA SUBPROCURA INVESTI UNIDAD ESPEC DE DELITOS EN

Firma electrónica:
DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PSBIO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PSBIO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DISCRECIONALMENTE POR RAZÓN DE FUERO AL EJERCITAR ACCIÓN PENAL. *Cuando se habla de la estructura de una sentencia o resolución, debe diferenciarse entre la congruencia interna y la externa; la primera como exigencia de coherencia estructural del propio fallo, en cuanto a su formato y composición, es decir, considerandos, resolutivos, apartados y temas tratados en general que demuestren la correspondencia entre lo abordado como litis y lo resuelto, así como la forma de hacerlo de manera clara y consecuente. En cambio, la segunda se refiere ya no a la sentencia en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino a un universo más amplio que abarca las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis, esto es, todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado (en estructuración y prueba), los antecedentes y los datos que en cada caso resulten indispensables para captar, comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa o integral; lo que significa que la congruencia externa determina el campo integral de la litis materia del fallo traduciéndose en un vínculo de correspondencia entre el contenido integral del debate efectivamente planteado y el de la sentencia que se dicte, lo que incide en el debido respeto de la garantía de justicia pronta y completa consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, el fragmentar acción penal excluyendo, segregando o aislando las constancias de una averiguación previa, aun mediante mecanismos formales (separación de expedientes), puede producir en los juzgadores una visión parcializada o segmentada de los hechos o datos sobre los que pretenden resolver, lo cual puede resultar contrario no sólo a la lógica elemental y a la exigencia de justicia completa, sino al principio de congruencia externa que toda sentencia o resolución debe contener,*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

especialmente en la materia penal, que es en donde se busca (en lo posible) una verdad no meramente formal o parcializada conforme a los intereses de alguna de las partes. En ese contexto, para que el Juez cumpla con el citado principio debe exigir de oficio, la incorporación de todas las actuaciones que estime conducentes para conocer a plenitud el hecho delictivo atribuido y así pronunciarse sobre el acreditamiento del ilícito, pues aun cuando el Ministerio Público al ejercitar acción penal le haya remitido únicamente las constancias que formalmente le correspondieron por razón de fuero, no justifica la inobservancia del análisis integral de las indagaciones que pueden contribuir a una valoración confrontada y completa en términos de congruencia. Por tanto, la autoridad judicial previo a librar la orden de aprehensión debe asegurarse de contar con la totalidad de constancias de las actuaciones que se advierta fueron practicadas y que se relacionan con el tema a resolver, sin conformarse con tener que hacerlo únicamente con las pruebas seleccionadas por el Ministerio Público, pues ello equivaldría a suponer que tiene la facultad para manipular o inducir las resoluciones judiciales, lo cual resulta legalmente inadmisible.".

CUARTO. Ahora bien, el material probatorio que obra en la averiguación previa de que se trata, el cual fuera remitido en versión electrónica por medio de la Ventana Electrónica de Trámite, debidamente certificado por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ciudad, cuya firma electrónica fue considerada como válida con certificado expedido por "FESEO", aún vigente, el que valorado y concatenado al tenor de lo dispuesto por los artículos del 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, **resulta apto y suficiente** para colmar las exigencias que los numerales, ya transcritos, contemplan para decretar la **intervención de comunicaciones,** por el lapso de **diez días**, consistente en la **extracción de la información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa y con número de IMEI [redacted]

Equipo de telefonía móvil que, a decir del promovente, fue asegurado al indiciado **Isaac Latiño Vela,** al momento de su detención y quien fue puesto a disposición de la autoridad ministerial por elementos de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal; y que se afirma, podría estar vinculado a la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"**.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo anterior se estima de esa manera, habida cuenta que en primer lugar, la petición de que se trata fue formulada por [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, legitimado en términos del artículo 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En segundo término, porque de la solicitud en cuestión se desprende que dicho funcionario precisó el objeto y necesidad (foja 28) de la intervención de comunicaciones, al tenor siguiente:

> *"...Hasta el momento, dentro de la Averiguación Previa en que se actúa, existen indicios que hacen presumir fundadamente que se requiere la autorización para extraer del TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL MODELO ONETOUCH COLOR BLANCO CON ROSA Y CON NÚMERO DE IMEI 867962011259803, cualquier clase de información como datos de lugares de reunión, personas que frecuentan, casas de seguridad, nombre de otros miembros de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" y en qué consiste su actividad principal, con el objeto y la necesidad estrictamente de continuar la investigación para la obtención de material probatorio contra dichos sujetos, saber su identidad, así como conocer a la organización criminal que se investiga, conocer su zona de operación, identificar a los integrantes del grupo delincuencial y demás miembros asociados, lugares frecuentados, zonas de operación, vehículos, rutas, equipo y propiedades, secuestros u homicidios que han llevado a cabo o que están por llevar a*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
CN=[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
CN=[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

cabo, casas de seguridad o centros de operación y con ello se logren liberar a víctimas que tengan privadas de su libertad, incluso podremos obtener números telefónicos que se puedan intervenir de miembros de la organización criminal.

Si bien no se soslaya el sólo hecho de portar consigo tal aparato telefónico no constituye delito en si, lo cierto es, que derivado de las circunstancias de su detención, es decir, la existencia de una denuncia previa, la cual fue corroborada por los elementos captores, lo que incluso originó la detención en flagrancia, permite afirmar que tal aparato constituyen un instrumento u objeto del delito, derivado del cual es que se requiere la extracción de la información que contiene, pues al conocerse la posibilidad de que esté en parte conformada por comunicaciones entre particulares, es que se requiere su autorización para conocerla y utilizarla…"

También, el peticionante expresó la persona investigada, es decir, la identificada como **Isaac Patiño Vela** y demás miembros de la organización criminal que se identifiquen a través de la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de información, a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, que se encuentre almacenada en el dispositivos de telefonía móvil que fue asegurado al indiciado al momento de su detención por parte de los elementos adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal.

Firma electrónica:
DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: [redacted]
Fecha de Firma: 1[redacted]
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación: [redacted]
Certificado Expirado: [redacted]
Certificado Revocado: [redacted]
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 15/11/20[redacted]
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/[redacted]
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Intervención que se solicita por el plazo de **un mes aproximado**, para que se realice la extracción de la información del equipo de telefonía móvil mencionado en las instalaciones de la **Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y según exponle el peticionario se ejecutará en las instalaciones ubicadas en Río Consulado número 715-721, colonia Santa María Insurgentes, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06430, de esta ciudad,** donde se encuentran situados los equipos para realizar este tipo de extracción de información, que el solicitante propone será a cargo de [redacted], Técnicos que fungirán, indistintamente, como responsables de la intervención que se solicita (foja 30).

Lo anterior, mediante la utilización de equipo que ocupen los expertos en la materia para la extracción de la información, a través de los aparatos [redacted] los cuales son equipos de extracción de información.

Además, la intervención de comunicaciones que se solicita, no se advierte que se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, o administrativo, ni de comunicaciones del detenido con su defensor.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

No se solicita intervención de comunicaciones de líneas telefónicas en operación, sino la extracción de la información del equipo de telefonía móvil asegurado al indiciado de mérito.

En efecto, la autoridad ministerial solicitó la intervención de comunicaciones, consistente en la **extracción de la información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] y con número de IMEI [redacted]

Para una mejor comprensión de lo anterior, resulta necesario destacar que la Identidad Internacional de Equipo Móvil (IMEI pos sus siglas en inglés), se trata sólo de un código pre-grabado en los teléfonos móviles denominados GSM. Dicho código impreso en la parte posterior del equipo (generalmente debajo de la batería y compuesto de quince cifras) identifica al aparato particularmente a nivel mundial y se transmite a través del propio equipo a la red al momento de conectarse a ésta.

Firma electrónica
DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La descripción y el concepto antes mencionado, fue obtenida a través de la página de internet wikipedia.org.

Sobre el particular, resulta aplicable la Tesis V.3º.10C, del Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 1306, del tomo XVI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

> **"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación de se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo".*

GENERALIDAD
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
ORGANI
UNIDAD ESPECIALIZADA
DELITOS EN MATER

22
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [Serie [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE,
Fecha de Firma: 11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] 64 [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE,
Fecha de Firma: 11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En ese sentido, cabe precisar que la extracción de la información se limitará, a la que contenga el equipo de telefonía móvil que el peticionario describió como:

Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted]

Una vez precisado lo anterior, debe decirse que las constancias remitidas por el Fiscal Federal revelan la existencia de indicios suficientes que hacen presumir fundadamente que la persona identificada como **Isaac Patiño Vela** probablemente es miembro de una organización criminal dedicada a la comisión de los delitos de **delincuencia organizada, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, entre otros**, en el presente caso la denominada **"Guerreros Unidos"**, por lo que la medida cautelar solicitada resulta idónea para obtener datos necesarios que lleven a esclarecer la forma en cómo ocurrieron los hechos que se investigan, o en su caso, identificar a otros sujetos que se encuentren vinculados con dicho grupo criminal.

En efecto, de autos se advierte que el once de noviembre de dos mil catorce, inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, instruida contra quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y lo que resulte; derivada de la recepción del triplicado de la diversa indagatoria

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/[illegible]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/[illegible]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
2-10020010023815-3815-15/11/2014-10:27:16
Intervención de comunicaciones 548/2014
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, iniciada esta última contra de **Isaac Patiño Vela**, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y lo que resulte (fojas 33 y 34).

Así, de autos destacan diversas diligencias de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** como el parte informativo con puesta a disposición de **Isaac Patiño Vela** y evidencias, con número de oficio [redacted]F/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado ministerialmente por [redacted] elementos adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal (fojas 38 a 42, ratificación 43 a 46), quienes en esencialmente manifestaron que en esa data, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, al encontrarse transitando sobre la calle Las Cruces, colonia Las Cruces, municipio de Teloloapan, Guerrero, se percataron de la presencia de un sujeto que trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto con una bolsa de plástico color negro, de la que sobresalía lo que parecía un cañón de arma de fuego.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

Atento a lo anterior, marcaron el alto a quien dijo llamarse **Isaac Patiño Vela**, quien intentó darse a la fuga, sin lograr su cometido y en el acto se le aseguró un **arma larga tipo** [redacted]

24

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: [redacted]/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado: NO.
Certificado Revocado: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: [redacted]/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado: NO.
Certificado Revocado: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

G3 de fabricación [redacted] cual contaba con los siguientes datos: [redacted] calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62; asimismo, al realizarle una revisión corporal, se le localizó en el bolsillo del lado derecho de su pantalón un **teléfono celular marca [redacted] color [redacted]** (cuya extracción de comunicaciones se solicita).

Las versiones antes señaladas reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, habida cuenta que, por la edad, capacidad e instrucción de los aludidos atestes, es dable sostener que tuvieron el criterio necesario para apreciar los hechos sobre los que declararon, los que son susceptibles de advertirse por medio de los sentidos, además, por su probidad, antecedentes personales y la independencia de sus posiciones como elementos policiacos, tuvieron completa imparcialidad, amén de que sus declaraciones son claras y precisas sobre la sustancia de los hechos ya anotados y de autos no se advierte que hayan emitido sus testimonios obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno y de las que se desprende que los indiciados fueron detenidos en las circunstancias de lugar, tiempo y modo ya narradas, en poder de un arma de fuego así como con los equipos de comunicación cuya extracción de información se solicita, los cuales coinciden en cantidad y en características que fueron

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE LA MATERIA DE SECUESTROS

25

Firma electrónica [redacted]
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PF
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

señaladas por el promovente en su petición de la medida cautelar que se resuelve.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 257 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 188, del tomo II, Penal, jurisprudencia SCJN, del Apéndice 2000 al Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, de rubro y texto siguiente:

> **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para testiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.".*

Así como la tesis aislada XI.1°.8 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, del tomo XIII, Octava Época, de rubro y texto siguiente:

> **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en el autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 15/11/201
Fecha de Expiración del Certificado: 5/2015
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 15/11/201
Fecha de Expiración del Certificado: 5/2015
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".

Lo que se concatena con la diligencia de fe ministerial de equipo de telefonía, de ocho de noviembre de dos mil catorce, practicada por el Fiscal Investigador de la Federación, quien actuó acompañado de dos testigos de asistencia (foja 61), quien dio fe de haber tenido a la vista:

"...Indicio número 2: 1 (uno) Teléfono móvil de la marca ALCATEL, modelo onetouch color blanco con rosa de [redacted]

Medio de convicción que reviste eficacia demostrativa plena en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso numeral 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al colmar los extremos del numeral 208 del ordenamiento citado en primer término, pues fue practicada por funcionario con atribuciones suficientes para ello en la etapa de averiguación previa, constitucionalmente instituido para la investigación de los delitos (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), describiendo a través de sus sentidos los equipos y accesorios de telefonía móvil cuya extracción de información se solicita, los cuales les fueron asegurados a los indiciados al momento de su detención; asistida como consta en el acta de dos testigos de asistencia.

Firma electrónica: [redacted]
DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: [redacted]
Fecha de Firma: 18/[redacted]/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado: NO.
Certificado Revocado: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: [redacted]
Fecha de Firma: 18/[redacted]/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado: NO.
Certificado Revocado: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sustenta lo anterior la tesis V.2°133P emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del tomo XI, Febrero de 1993, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del*

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

A lo anterior, se concatena el testimonio de [redacted], de ocho de noviembre de dos mil catorce, rendido ante el Fiscal Federal, del que se advierte que el siete del mes y año en curso, se encontraba en su domicilio ubicado en [redacted] cuando escuchó diversas voces que provenía de la calle, por lo que salió de su domicilio y se percató que se trataba de su primo **Isaac Patiño Vela,** quien forcejeaba con unos policías federales; asimismo refirió que se percató que había un arma de fuego larga tirada en el piso al momento de la detención de **Patiño Vela**.

Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio, con fundamento en lo previsto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 51 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que cumplió con las formalidades exigidas por la ley, ya que el deponente cuenta con la edad, instrucción y criterio necesario para apreciar el acto por el que declaró; además, los hechos que narró los apreció de manera directa a través de sus sentidos, y no se advierte que haya declarado impulsado por engaño, error o soborno.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 376 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2000, Tomo II, Página 275, Sexta Época, que establece:

> **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES**. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub judice."*

Asimismo, obra en autos la declaración de **Isaac Patiño Vela** (indiciado), de ocho de noviembre de dos mil catorce, rendida ante el Fiscal de la Federación, en la que esencialmente manifestó que trabajó para una persona que identifica como [redacted] a quien supuestamente le cuidaba ganado así como gallos de pelea, y que posteriormente [redacted] le comenzó a exigir que le llevara vehículos a diversos domicilios, siendo que en una ocasión se percató que en los vehículos trasportaba armas de fuego, motivo por el que supuestamente trató de darse a la fuga; sin embargo, refirió que al poco tiempo fue localizado y que, a base de amenazas, siguió trabajando para [redacted], quien constantemente le solicitaba que le llevara camionetas a una diversa persona que identifica como **"El Chucky"**, actividad por la que percibía

SUBPROCURADU
INVESTIGACIÓ
ORG
UNIDAD ESPECIALI
DE DELITOS EN MA

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) semanales.

Agregó que el veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veintidós horas, se encontraba en el municipio de Iguala, Guerrero, cuando fue contactado vía mensaje de texto, solicitándole que le llevara una camioneta al **"Chucky"** quien en el lugar indicado se encontraba con otras cuatro personas, entre ellas a las que sólo conoce como "Chaky", Mente" y "Gaby", siendo que en ese momento escuchó cuando **"El Chucky"** hablaba por su teléfono celular, logrando escuchar que decía *"dónde me vas a entregar los paquetes"* y después de una pausa dijo *"Mira Valladares déjate de mamadas, entonces me jalo para pueblo viejo"*; posteriormente, se dirigieron a un retén de policías municipales, ubicado en la colonia Loma de Coyotes, donde **"El Chucky"** descendió del vehículo para hablar con los policías por un espacio de diez minutos para después decirle al deponente que se retirara del lugar.

[redacted], señaló que tres días después se comunicó con [redacted], quien le indicó que se fuera del municipio de Iguala y se dirigiera a Coatepec Costales, Guerrero, ya que era muy peligroso que lo ubicaran, por lo que en dicho lugar se encontró con las personas con las que se reunió el veintiséis de septiembre pasado, en donde permanecieron ocultos tres días en un inmueble sin precisar ubicación siendo que el último día le pidió permiso a [redacted] para irse a Teloloapan,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Tal declaración tiene valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que se rindió ante la autoridad ministerial, sabedor el indiciado de las garantías que le otorga el arábigo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asistido por defensor, datos que circunstancialmente apoyan lo narrado por los agentes aprehensores en lo concerniente al lugar de su detención.

Ahora, para establecer las características del equipo de telefonía móvil cuya extracción de información se solicita, el Fiscal Federal recabó el dictamen en materia de telecomunicaciones y electrónica, de ocho de noviembre de dos mil catorce, con número de folio **81659**, signado por [redacted] perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, con residencia en Colima (fojas 52 a 54), por el que determinó que se trataba de un ***"Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] y con número de IMEI [redacted]***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PSESD
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PSESD
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Probanza que merece eficacia probatoria en términos de los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se cumplieron las exigencias de los diversos numerales 220, 221, 225 y 234, del citado ordenamiento, en relación con el diverso 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, puesto que fue emitido por experto en la materia sobre la que versó, máxime que se trata de perito oficial, de quien se presume su imparcialidad, por carecer de algún interés en que se resuelva a favor de persona determinada; ya que el objeto de la prueba pericial es precisamente aportar información sobre el conocimiento y apreciación de los hechos bajo las máximas de la experiencia de una persona especializada en el tema, es por ello que se elige a un experto, justamente, en razón de tener sapiencia en una ciencia, arte o técnica determinados; habida cuenta que en el caso se trata de un dictamen en materia de telecomunicaciones y electrónica, amén de que se elaboró en acatamiento a una orden realizada en forma legal, y quien lo elaboró tiene capacidad jurídica para desempeñar el cargo de perito; asimismo, realizó la presentación y exposición de su dictamen conforme a los preceptos citados y debidamente fundamentado, con conclusión clara, firme y consecuencia lógica de su estudio, sin que exista motivo para dudar de la imparcialidad y seriedad del peritaje, en virtud de encontrarse libre de coacción, violencia y/o dolo, aspectos que en conjunto otorgan credibilidad a su contenido.

Cobra relevancia la jurisprudencia 256 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR-SEIDO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR-SEIDO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

consultable en la página 188, del Tomo II, penal, jurisprudencia SCJN del Apéndice 2000 al Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, de rubro y texto siguientes:

> **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.".*

En ese orden, del análisis del material probatorio ya relacionado y valorado en su conjunto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 280, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimiento Penales, en relación con el diverso 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es dable sostener que resultan indicios o datos que hacen presumir fundadamente que la persona identificada como **Isaac Patiño Vela**, podría pertenecer a una organización criminal dedicada a la comisión de los delitos de **delincuencia organizada, secuestro, alguno de los previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otros** y en tal virtud, los anteriores medios de prueba reseñados resultan suficientes para otorgar la medida cautelar solicitada; máxime que de estas se advierten indicios suficientes que hacen presumir que dicha persona

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 22/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 22/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

probablemente pertenece a una organización criminal, en el presente caso, la denominada **"Guerreros Unidos"**.

Lo anterior se estima de esa manera, habida cuenta que, como ya se dijo, de las constancias que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, formada con motivo de la recepción de triplicado abierto de la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, adquiere valor preponderante el parte informativo signado por los elementos adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal del que se advierte, que el indiciado **Isaac Patiño Vela** fue detenido en las circunstancias de lugar, tiempo y modo ya narradas, en poder de un arma de fuego larga y el equipo telefónico respecto del que se pide la extracción de información.

Asimismo, de la declaración del indiciado se advierte que aceptó que laboró para un grupo de personas que constantemente le solicitaban trasladar vehículos que trasportaban armas de fuego, sin soslayar que el deponente utilizó palabras o términos regularmente usadas en la jerga de la delincuencia organizada, tales como *"paquetes"* y el uso de seudónimos; por lo que existen indicios que permiten sugerir que la personas investigada posiblemente participe de manera permanente o por lo menos reiterada en un grupo delictivo.

Asimismo, de acuerdo a las reglas de la experiencia, los miembros de la delincuencia organizada se valen de artefactos

ERAL DE LA REPÚBLICA
IA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SE

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/3/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

bélicos, así como de equipos de comunicación, para llevar a cabo sus funciones criminales encomendadas, verbigracia, informar a los integrantes de un grupo criminal sobre la ubicación de elementos militares, fuerzas federales, estatales o municipales, mientras que los objetos bélicos, son usados, desde luego, para agredir a dichos elementos, así como a miembros de grupos contrarios e incluso a la sociedad civil en general.

Luego, es dable sostener que los precitados indicios sugieren que **Isaac Patiño Vela** pudiera pertenecer a una organización criminal dedicada a la comisión de los delitos de **delincuencia organizada, secuestro, alguno de los previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otros**, ya que, se itera, es de destacarse las circunstancias en las que fue detenido por elementos policiacos, esto es, en poder de un arma de fuego y de el equipo de telefonía cuya extracción de información se solicita, lo cual hace presumible que el indiciado participe de manera permanente o por lo menos reiterada en una organización criminal.

PROCURADURIA GE
SUBPROCURADU
INVESTIGACIO
UNIDAD ESPECIALI

Además, es menester señalar que la intervención de comunicaciones solicitada, no se advierte que se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni las de un detenido con su defensor, puesto que las constancias allegadas revelan que se solicita con motivo de una indagatoria penal.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Intervención de comunicaciones 548/2014

Amén de que la autoridad solicitante designó a [redacted] personal técnico de la Procuraduría General de la República para extraer la información contenida en el equipo de comunicación móvil del que se requiere sustraer la información contenida, a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares.

Aclarando que tal intervención de comunicaciones es respecto del equipo de telefonía móvil **no así de la línea telefónica,** ya que el número telefónico no fue proporcionados por la autoridad ministerial solicitante; tal especificación responde a la evolución de los aparatos telefónicos que hoy en día permiten realizar múltiples funciones, al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció respecto al concepto de teléfono celular, y cuál es el alcance de protección de inviolabilidad de comunicaciones privadas que contempla el párrafo decimosegundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, al resolver la contradicción de tesis 194/2012, dilucidó el alcance de protección a la intervención de comunicaciones privadas de la manera siguiente:

3

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"[...] Hasta lo aquí expuesto, se puede concluir que es criterio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que:

a) En cuanto a su objeto, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones se configura como una garantía formal, esto es, las comunicaciones resultan protegidas con independencia de su contenido.

b) Lo que se encuentra prohibido por el párrafo decimosegundo del artículo 16 de la Constitución es la intercepción o el conocimiento antijurídico de una comunicación ajena. La violación de este derecho se consuma en el momento en que se escucha, se graba, se almacena, se lee o se registra –sin el consentimiento de los interlocutores-, una comunicación ajena, con independencia de que, con posterioridad, se difunda el contenido de la conversación interceptada.

c) El objeto de protección constitucional no hace referencia únicamente al proceso de comunicación, sino también a aquellos datos que identifican la comunicación.

d) El registro de los números marcados por un usuario de la red telefónica, la identidad de los comunicantes o la duración de la llamada telefónica, llevado a cabo sin las garantías necesarias para la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, puede provocar su vulneración.

e) La inviolabilidad de las comunicaciones se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones.

f) El párrafo decimosegundo del artículo 16 constitucional no sólo proscribe aquellas interceptaciones de comunicaciones en tiempo real –es decir, durante el tiempo en que

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PSSEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PSSEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

efectivamente se entabla la conversación, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales que almacenan la comunicación.

g) *Nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías.*

h) ***Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquéllos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello.***

i) ***En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquéllas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.***

j) *Las pruebas obtenidas, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirán efecto alguno. Esta afirmación afecta, tanto a las pruebas obtenidas por los poderes públicos, como a aquéllas obtenidas, por su cuenta y riesgo, por un particular.*

k) *La ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: [illegible]/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2014
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 4[illegible]/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2014
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales.

l) Todo elemento probatorio que pretenda deducirse de la violación de derechos fundamentales es de imposible valoración en nuestro ordenamiento.

Como se puede advertir, los alcances de protección de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, desde luego se extienden también al llamado teléfono celular, pero ¿cuál es su concepto?

Al respecto, se define como un dispositivo móvil, pequeño, con capacidades de procesamiento (cada vez más parecidos a una PC), móviles y portátiles, con conexión permanente o intermitente a una red (internet), con memoria limitada, diseñados para llevar a cabo funciones generales, como de correo electrónico, hablar por teléfono, mensajes, manejo de imágenes, música y video.

Ahora bien, la vida cotidiana revela que el llamado teléfono celular está al alcance de cualquier persona, sin importar su estatus socioeconómico, dados los bajos costos en que se puede adquirir un equipo en el mercado nacional, por lo que dependiendo su modelo se advertirá que cualidades de uso posee.

Los tiempos en que dicho aparato móvil únicamente servían para hacer llamadas telefónicas, han quedado rebasados con la instauración de programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer. Así, hoy día tales equipos en su configuración permiten funciones, además de la comunicación verbal, las de servicios de internet, correo electrónico, mensajes, manejo de imágenes, música y video.

En esa medida, cualquier persona que cuente con un celular, tiene el derecho de guardar información en la memoria del aparato, por lo que, acorde a los alcances que esta Primera Sala determinó respecto a la reserva de las comunicaciones protegida por el artículo 16 de la Carta Magna, esa información se clasifica como privada, es decir, que pertenece exclusivamente a la intimidad de la persona; es por

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por PSC60
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado dentro de la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por PSC60
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado dentro de la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ello que se dijo que la reserva de las comunicaciones se impone sólo frente a terceros, de tal forma que el levantamiento del secreto por uno de los participantes en la comunicación no se considera una violación a este derecho fundamental.

Por otro lado, debe expresarse que esta Primera Sala no es ajena a la circunstancia particular que se suscita actualmente en nuestro país, con el mal uso de los teléfonos celulares, pues la experiencia en el conocimiento de los asuntos, revelan las prácticas delictivas que se originan con su utilización, en este ámbito, encontramos la proliferación de extorsiones, chantajes, secuestros, etc.

Es por ello que el legislador en el referido artículo 16 constitucional, impuso como límite para la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, su intervención previa autorización exclusiva por parte de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular el Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

Empero, dicho precepto no hace distinción alguna tratándose de las personas sujetas a investigación, es decir, la norma se concibió como una medida proteccionista de tutela general, por lo que aplicando el principio de derecho que afirma ***"donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir"****, no existe argumento válido para restringir los derechos fundamentales a cualquier sujeto, por el solo hecho de estar detenida.*

En esa tesitura, si la autoridad encargada de la investigación de un delito, advierte que cualquier detenido tiene en su poder un teléfono celular y el mismo pudo haber sido utilizado como medio para fines antisociales, está constitucionalmente facultada para solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas almacenadas en ese dispositivo, en los términos descritos en el citado artículo 16.

La información que se extraiga, vía autorización judicial, de los archivos electrónicos, ya sea en forma

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/1/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/1/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: [illegible]

de texto, audio, imagen o video, relacionada estrictamente con la posible comisión de un hecho delictivo, puede ser incorporada al procedimiento penal y, por ende, será ilícita.

Sin embargo, si esa actividad de búsqueda y obtención de información se realiza ***sin la autorización judicial correspondiente****, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita, como lo definió esta Primera Sala en el precedente de que se trata, pues en dicho supuesto se actuó fuera de los márgenes constitucionales permitidos, por lo que al tratarse de comunicaciones privadas, todas las formas existentes de comunicación y aquéllas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad.*

Cabe enfatizar que en la práctica, el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite que ***"los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan"****, por lo que es por medio de la figura del aseguramiento como la autoridad podrá conservar bajo su resguardo el teléfono celular de la persona detenida y sujeta a investigación y, a partir del momento en que lo decrete, puede válidamente hacer las gestiones pertinentes ante la autoridad judicial con el fin de tener la autorización legal para acceder a dicho equipo y revisar la información contenida.*

En esas condiciones, conforme al criterio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, con apoyo en las diversas tesis de este Tribunal Pleno y de la Segunda Sala que se retomaron en el citado precedente, se puede colegir que, en términos del artículo 16 constitucional, para intervenir una comunicación privada, se requiere autorización exclusiva por parte de la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEDES
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEDES
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 2-10020010023815-3815-15/11/2014-10:27:16

del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y aquéllas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad; tal como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información que ha sido clasificada como privada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que el ámbito de protección se extiende a los datos almacenados en ese dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video.

Partiendo de lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por su sola calidad de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito.

En esa tesitura, si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trala consigo un teléfono celular, está facultada para decretar el aseguramiento de ese objeto y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos como lo describe la norma constitucional citada; de manera que si esa actividad se realiza sin que exista esa autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno…".

L DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

Se invoca la ejecutoria que recayó a la contradicción de tesis número 194/2012, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como hecho notorio, aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado, por tratarse de una resolución publicada en la red jurídica SCJN (intranet), cuyo acceso es para el personal autorizado de los diversos órganos del mencionado Poder Judicial, conforme al Acuerdo número

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 23/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

8/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinte de mayo de dos mil ocho, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio de dos mil ocho, del que se deriva que las publicaciones en la red jurídica de las resoluciones que emite ese Alto Tribunal, funcionando en Pleno o en Salas, así como las emitidas por los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, constituyen hechos notorios, como así lo sostuvo el otrora Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, en la tesis de jurisprudencia número XXI3° J/7, localizable en la página 804, del tomo XVIII, octubre de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra expone:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- *Las publicaciones en la red intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, constituyen hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para interconectar computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del País, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones".

Máxime que tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia 115/2012, de rubro **"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO"**, ya transcrita.

Entonces, se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar la interpretación de las comunicaciones protegidas por el artículo 16 Constitucional, aportó una definición de teléfono celular y que en razón de la evolución y avance tecnológico del mismo, tal precepto constitucional no protege únicamente al proceso de comunicación, sino también a aquellos datos que identifican la comunicación, sin limitar los medios a través de los cuales se pueda producir ésta, ya que puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías, citando como ejemplos del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica,

Firma electrónica: [redacted]
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

intercambio de archivos en línea y redes sociales, en sí todas las formas existentes de comunicación, en que exista posibilidad de intercambio de datos.

Sin embargo, si la autoridad encargada de la investigación de un delito, advierte la necesidad de intervenir a una persona en sus comunicaciones privadas, está constitucionalmente facultada para solicitar a la autoridad judicial la intervención de la línea o las comunicaciones privadas almacenadas en el dispositivo en cuestión en los términos del artículo 16 de la Carta Magna.

Lo anterior, en la inteligencia que si la actividad de búsqueda y obtención de información se realiza sin la autorización judicial correspondiente o en los términos en que fue concedida ésta última, cualquier prueba que se extraiga o derive de la misma, será considerada como ilícita, como ya lo definió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta tesitura, con fundamento en el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, **se autoriza la intervención de comunicaciones** consistente en la **extracción de la información** solicitada por [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de

Firma electrónica: [illegible]
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [illegible]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [illegible]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
2-10020010023815-3815-15/11/2014-10:27:16
Intervención de comunicaciones 548/2014

la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, al tenor de los lineamientos siguientes:

a) La intervención de la comunicaciones consistente en la **extracción de la información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa y con número de IMEI [redacted]

Para lo cual la autoridad investigadora podrá verificar los archivos electrónicos almacenados en los equipos y accesorios de telefonía móvil ya precisados, a través de los aparatos [redacted] los cuales son equipos de extracción de información de aparatos telefónicos y cómputo, y cuya labor se llevará a cabo, como lo indica el solicitante, en las instalaciones de la **Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y según expone el peticionario se ejecutará en**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.E0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 5/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.E0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 5/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 2-190200100238[redacted]3815-16/11/2014-10:27:16

Intervención de comunicaciones 548/2014

las instalaciones ubicadas en Río Consulado número 715-721, colonia Santa María Insurgentes, delegación Cuauhtémoc, Código postal 06430, en esta ciudad, además, dicha diligencia estará a cargo, como lo señala el promovente, de [redacted] Técnicos que fungirán, indistintamente, como responsables **siempre y cuando sea idóneo y no se afecten derechos de terceros ni se viole la intimidad de sujetos ajenos a la indagatoria, y en los términos ya precisados.**

b) Por el plazo de diez días, que en principio debe partirse de la base de que son naturales y contados a partir de que se le notifique la presente determinación, lo anterior, dado que la autoridad ya tiene los equipos a su disposición y se allegará de expertos en la materia de la Procuraduría General de la República, aunado a que utilizará equipo de vanguardia para la extracción de la información, a través de los aparatos [redacted] cuales son equipos de extracción de información en telefonía celular y accesorios.

En efecto, al realizar la búsqueda en el sitio de internet denominado *Google*, se obtuvo como resultado que dichos equipos consisten en "un software de análisis, decodificación y generación de informes más avanzado de la industria forense de telefonía móvil, que contienen bloqueadores de escritura de hardware junto con adaptadores y conectores para uso en la

Firma electrónica:
DATOS DEL [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
ORG
UNIDAD ESPECIALIZ

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

adquisición de una imagen forense de sonido de prácticamente cualquier disco duro o dispositivo de almacenamiento.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis V.3º.10C, del Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 1306, del tomo XVI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro **"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO"**, ya transcrita.

De ahí que el plazo concedido resulte suficiente para los fines que pretende el solicitante al tratarse de equipos altamente especializados.

Lo anterior ya que, se insiste, no interceptará comunicaciones en uso (de líneas en operación), sino que extraerá la información relativa al equipo de telefonía móvil ya precisado.

c) Deberá practicarse con la participación del personal técnico señalado, en el lugar que indica el solicitante, esto es, en las instalaciones de la **Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República y según expone el peticionario se ejecutará en las instalaciones ubicadas en Río Consulado número 716-721, colonia Santa María Insurgentes, delegación Cuauhtémoc, Código postal 06430,**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

en esta ciudad y bajo la responsabilidad de la autoridad solicitante, quien deberá registrar la información que se obtenga, levantar acta circunstanciada, inventario pormenorizado, identificación de las personas que en ellas participen y detalle de los datos que considere relevantes para la investigación, manteniendo en estricta confidencialidad lo actuado y cuidando que los registros de las comunicaciones no puedan ser utilizados para fines distintos del autorizado, es decir, la integración de la averiguación previa de donde se deduce esta medida contra la nombrada, además, al concluir la intervención, deberá informar a este Juzgado sobre su desarrollo y resultados y levantará el acta respectiva.

d) Igualmente, el solicitante de la medida deberá poner especial cuidado de que con motivo de la presente autorización no se afecten los derechos de terceros ni se viole la intimidad de personas ajenas a la indagatoria, por lo que cualquier inobservancia de lo antes impuesto, queda bajo su más estricta responsabilidad.

Tienen aplicación al caso la tesis XXXIII/2008 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia(s): Constitucional, página 6, de rubro y texto siguientes:

"INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. LAS GRABACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA CONSTITUYEN PRUEBAS ILÍCITAS

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FIEL SAT
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FIEL SAT
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
2-10020010023815-3815-1[illegible]11/2014-10:27:16
Intervención de comunicaciones 548/2014

QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO. *En los párrafos noveno y décimo del citado precepto constitucional se establece el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que únicamente la autoridad judicial federal podrá autorizar su intervención, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, en la inteligencia de que esas autorizaciones no podrán otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio. Ante ello, debe estimarse que el Poder Reformador de la Constitución consignó la prevalencia, en todo caso, del referido derecho fundamental sobre el derecho de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17 de la propia Constitución, prerrogativas que se encuentran sujetas a limitaciones establecidas para sujetar al principio de legalidad la disciplina probatoria y para garantizar que la actividad jurisdiccional se lleve a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable, por lo que cualquier grabación derivada de la intervención de una comunicación privada que no se haya autorizado en términos de lo establecido en el artículo 16 constitucional constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio.*

Así como la diversa tesis CLVI/2011, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXXIV, Agosto de 2011, página 220, que textualiza:

51

Firma Electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO TEMPORAL DE PROTECCIÓN. *La inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en lo que respecta a su ámbito temporal de protección, se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones. Así, el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo proscribe aquellas intervenciones de comunicaciones en tiempo real -es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales que almacenan la comunicación.*

Lo anterior se estima de esta manera, habida cuenta que no pasa inadvertido el contenido de los puntos quinto, sexto, primer párrafo, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, del **Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, así como para el trámite de las solicitudes de datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones**, de veintisiete de julio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto siguiente, que al efecto disponen:

*"...**QUINTO.** Una vez recibida la resolución judicial por la que se autorice la intervención de*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Bloqueado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Bloqueado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

comunicaciones privadas, el Agente del Ministerio Público de la Federación ordenará la práctica de las diligencias correspondientes conforme a las características, modalidades y límites que en la misma se establezcan.

Asimismo, ***el Agente del Ministerio Público de la Federación dictará las medidas que resulten necesarias para hacer efectiva la colaboración de las instituciones públicas y privadas, en los términos que establezca la resolución judicial.***

SEXTO. *La autorización judicial para la intervención de comunicaciones privadas,* ***se ejecutará bajo la responsabilidad del Agente del Ministerio Público de la Federación, por conducto del CENAPI****, en los términos previstos en dicha autorización.*

(...)

DÉCIMO CUARTO. *El CENAPI, será la unidad administrativa de la Procuraduría General de la República encargada de gestionar las solicitudes de información y* ***de recibir las respuestas de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios, a través de los mecanismos que para tal efecto se implementen****, así como de remitir inmediatamente dicha información al correspondiente servidor público facultado en términos del artículo Décimo Primero del presente Acuerdo.*

DÉCIMO QUINTO. *El CENAPI, será el responsable de dar puntual seguimiento a la forma y plazos en que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras de servicios den cumplimiento a los requerimientos de información que se les formulen.* ***En caso de incumplimiento, el Titular del CENAPI solicitará a la Comisión de Federal de Telecomunicaciones que inicie el proceso de sanción por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y aportará los elementos con que cuente.***

(...)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMD
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMD
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DÉCIMO SÉPTIMO. El CENAPI propondrá al Procurador General de la República la celebración de convenios con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras de servicios, así como con las autoridades federales y estatales involucradas, donde se establezcan acuerdos, normas, procedimientos y, protocolos para el uso de medios digitales alternos a los escritos, implementación de software y sistemas digitales, medidas de seguridad, consideraciones especiales para la gestión de solicitudes y el intercambio de información, así como criterios técnicos, administrativos y operativos necesarios para la adecuada operación de la intervención de comunicaciones privadas, conforme a las disposiciones aplicables."

De modo tal que, el Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, solicitante de esta medida cautelar, deberá realizar todas las gestiones necesarias para lograr el debido cumplimiento de la intervención de comunicaciones aquí autorizada para la inspección de comunicaciones que conforma el equipo de telefonía móvil ya señalado, desde luego, bajo la más estricta responsabilidad al tenor de los lineamientos ya anotados.

QUINTO. Como lo solicita la autoridad oficiante en el tercer punto petitorio del pedimento que aquí se resuelve, se tienen como únicos autorizados para recibir notificaciones y acuerdos en este expediente al solicitante [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (3)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (3)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 16/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
2-100200160023815-3815-15/11/2014 10:27:16
Intervención de comunicaciones 5[redacted]8/2014

[redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, así como a [redacted]

[redacted]

los Agentes del Ministerio Público de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se:

R E S U E L V E:

55

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] [redacted]

2-100200100023815-3816-15/11/2014-10:27:16

Intervención de comunicaciones 548/2014

PRIMERO. Siendo las cuatro horas del quince de noviembre de dos mil catorce, se decreta la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de la información a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa y con número de IMEI [redacted]

Lo anterior por el plazo de <u>diez días naturales</u>, contados a partir de que se notifique la presente determinación y conforme a los lineamientos precisados en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. Como lo solicita la autoridad oficiante en el tercer punto petitorio del pedimento que aquí se resuelve, se tienen como únicos autorizados para recibir notificaciones y acuerdos en este expediente al solicitante [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, así como a [redacted]

PROCURADURIA GE... UNIDAD ESPECIA... DE DELITOS EN M...

56

Firmas electrónicas:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR60
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 22/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR60
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 22/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
2-100200100023815-3815-15/11/2014-10:27:16
Intervención de comunicaciones 548/2014

[redacted]

todos Agentes del Ministerio Público de la Federación.

TERCERO. Notifíquese por la Ventana Electrónica de Trámite (VET) únicamente a [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, para lo cual se ordena remitir el archivo que contenga la presente determinación, firmado electrónicamente; háganse las anotaciones en el libro correspondiente.

Así lo resolvió y firma el licenciado [redacted] Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con

57

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del licenciado [redacted] [redacted]ecretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

AUM

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADURÍ
INVESTIGACIÓN
ORGA
UNIDAD ESPECIALIZA
DE DELITOS EN MATE

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 15/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

320

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.
17 NOV 2014

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4930/2014.

Asunto: Lo que se indica

México, Distrito Federal a 17 de noviembre de 2014.

LIC. [redacted]
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de los autos de la averiguación previa al rubro indicada y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 2 fracción II, y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos c), 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, de forma urgente y confidencial se sirva designar elementos a su digno cargo, con la finalidad de investigar sobre los siguientes puntos:

- Señalar domicilio del sujeto identificado como "[redacted]"
- Grupo delictivo al que pertenece, en caso afirmativo señalar las principales funciones que realiza y su jerarquía dentro de la organización.
- Lugares de operación.

Sin otro particular le reitero la más alta de mis consideraciones agradeciendo de antemano su fino apoyo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

322

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en [redacted]

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/4968/2014.

ASUNTO: EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN.
URGENTE

México, D.F. a 18 de noviembre de 2014.

TENIENTE [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE CUERPO TÉCNICO
DE CONTROL DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

[redacted]
DIRECTOR DE FORENSIA DIGITAL.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 168 y 180 del Código de Procedimientos Penales; 1, 4 inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento, le hago del conocimiento que mediante resolución de quince de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente número **548/2014**, el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, autorizó intervención de comunicaciones (extracción de información), en los términos siguientes:

"[...] PRIMERO: Siendo las cuatro horas del quince de noviembre de dos mil catorce, se decreta la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de la información *a saber, agenda, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alambricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:*

Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] con número de IMEI 867962011250803.

En virtud de ello y a efecto de dar cumplimiento a la autorización de extracción de información, me permito remitirle adjunto al presente oficio, copias simples de la resolución en comento, donde se autoriza al personal de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría, extraer toda la información contenida en el teléfono celular en comento, como lo son desde llamadas entrantes, salientes y/o perdidas; mensajes de voz o de texto; imágenes; correos electrónicos; agendas telefónicas y/o cualquier otra.

Asimismo, me permito solicitarle que se envié por triplicado las redes y/o informes que en su caso sean elaborados con motivo de la extracción de información.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A [redacted] N T E.
"SUFRAGIO E [redacted] NO REELECCIÓN."
El AGENTE DEL MINI [redacted] BLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO [redacted] M.S. DE LA S.E.I.D.O.

Vo. Bo.

LIC. [redacted]
TITULAR [redacted] E.I.D.M.S.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado. - - -

[redacted]

0-1002001002-3815-19/11/14-7:22:00 PM

325



CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28088_124669_CÓMPUTO.doc.

Apertura: 2

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 19/11/2014 7:18:38 PM



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

2-100200100238[illegible]5-3815-19/11/2014-19:18:37

Intervención de comunicaciones 548/2014

En México, Distrito Federal, dieciocho de noviembre de dos mil catorce, [redacted] Secretario del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, **Certifico:** Que el quince del mes y año en curso se dictó la medida cautelar solicitada por [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, de la cual tuvo conocimiento [redacted] según constancia de conocimiento que obra a fojas [redacted] del expediente en que se actúa; en consecuencia, el plazo de **diez días** concedidos mediante la referida determinación para la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de información del equipo de telefonía móvil que ahí se precisa **fenece** el **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**. **Doy fe.**

El Secretario

En México, Distrito Federal, dieciocho de noviembre de dos mil catorce, [redacted] Secretario del Juzgado [redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, doy cuenta al Juez con la certificación que antecede y el estado que guardan los autos del expediente de la medida cautelar en que se actúa. **Conste.**

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGACIÓN
IA DE SECUESTROS

El Secretario

México, Distrito Federal, dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que por resolución de quince del mes y año en curso, se decretó la

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

2-10020010023815-3815-19/11/2014-19:18:37

Intervención de comunicaciones 548/2014

intervención de comunicaciones solicitada por [redacted], Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, **consistente en la extracción de la información**, a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa y con número de IMEI [redacted]

Resolución de la que tuvo conocimiento la citada autoridad [redacted], según constancia de conocimiento que obra a foja [redacted] del expediente en que se actúa; en consecuencia, acorde con la certificación de cuenta, el plazo de **diez días** concedidos mediante la referida determinación para la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de información del equipo de telefonía móvil antes descrito, **fenece** el **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.**

Notifíquese, a través de la Ventana Electrónica (VET) únicamente a [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA GENER... SUBPROCURADURÍA ... INVESTIGACIÓN DE ... ORGANI... UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATER...

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

2-10020010023815-3815-19/11/2014-19:18:37

Intervención de comunicaciones 548/2014

Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad y **cúmplase.**

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del licenciado [redacted], Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 18/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos [redacted] Materia de Secuestro.

----------**CÚMPLASE**----------

- - - Así, lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especi[redacted]r en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializa[redacted]estigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asister[redacted]s al final firman y dan fe. - -

----------**DAMOS FE**----------

TESTIGO DE A[redacted]

TESTIGO [redacted]STENC[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15278/2014

MÉXICO, D. F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

ASUNTO: INFORME TOTAL

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SEIDO

1.-Motivo:

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4930/2014,** de fecha 17 de noviembre de 2014, derivado de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014,** triplicado abierto de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** en el que solicita de forma URGENTE Y CONFIDENCIAL, se designen elementos de la Policía Federal Ministerial con la finalidad de investigar sobre:

- Señalar domicilio del sujeto identificado como [redacted]
- Grupo delictivo al que pertenece, en caso afirmativo señalar las principales funciones que realiza y su jerarquía dentro de la organización.
- Lugares de operación.

Al respecto, se informa lo siguiente:

2.-Ubicación del evento:

Iguala, Guerrero.

3.-Descripción de los hechos:

Los suscritos Policías Federales Ministeriales, nos constituimos en las inmediaciones del domicilio ubicado en [redacted] (el domicilio en mención está marcado con [redacted] en la fachada que está [redacted] donde nos pudimos percatar que existe [redacted] la cual observamos cerrada durante el tiempo de nuestra estancia en ese lugar, sin embargo notamos la constante entrada y salida de personas del sexo masculino, mismos que salen con maletas deportivas de tamaño grande y bolsas de color negro,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos

Los cuales llegan a bordo de diferentes vehículos, destacando dos camionetas tipo pick up de modelo reciente las cuales no tienen placas de circulación, una de color negro y la otra gris claro, ambas con vidrios polarizados y rines deportivos. Por medio de la labor de investigación, pudimos saber que en dicho inmueble, vive una persona del sexo masculino de aproximadamente cincuenta años de edad, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, y que de seña particular tiene muchas verrugas en el cuello, quién responde al nombre de [redacted], conocido en el lugar como [redacted] que a decir de algunos vecinos de la calle quienes omiten sus generales por temor a las represalias futuras, dicha persona es líder de una célula delictiva de la organización delictiva "Guerreros Unidos" que opera en el Municipio de Iguala y Municipios colindantes, describiéndolo como una persona agresiva y violenta, quién mantiene amenazados a los pobladores del lugar con asesinarlos y causarles daño si lo denuncian, ya que se dedica al tráfico de armas de fuego y estupefacientes.

Los mismos testigos refieren que constantemente el referido sujeto es visitado por un sinfín de jóvenes, entre ellos un sujeto apodado "El Chuky", otro más de apodo [redacted] "El Pato", quienes trabajan para él, usando de "pantalla" lícita la tienda de abarrotes denominada [redacted]. Así mismo se dedica a la crianza de gallos de pelea y los usa en peleas clandestinas, apostando grandes cantidades de dinero en dólares y vehículos. Agregando que a partir de los hechos ocurridos en Iguala el pasado 26 de septiembre, se muestra un cambio parcial en la actividad de la tienda de razón social "Jesi", ya que no la abren con regularidad, sin embargo es frecuentada constantemente por varios sujetos durante la madrugada y parte del día.

Cabe señalar que los suscritos no pudimos obtener más imágenes de lo antes señalado, en virtud de que es una zona vigilada por jóvenes que circulan a bordo de motonetas y bicicletas, mostrando una actitud de vigilancia y estado de alerta, retirándonos de lugar.

4.-Entrevistas realizadas:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5.-Fuentes consultadas

No aplica

6.-Conclusiones:

Se ubicó el domicilio solicitado por el Agente del Ministerio Publico de la Federación.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policía en Apoyo a Mandamientos

7.-Anexos:

Impresiones fotográficas del domicilio en mención, así como mapas de referencia del mismo.

ATENTAMENTE
LOS. C.C POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES

[redacted]

...ERAL DE LA REPÚBLICA
...IA ESPECIALIZADA EN
... DE DELINCUENCIA
...NIZADA
...DA EN INVESTIGACIÓN
...ERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DOMICILIO DEL C. [redacted]

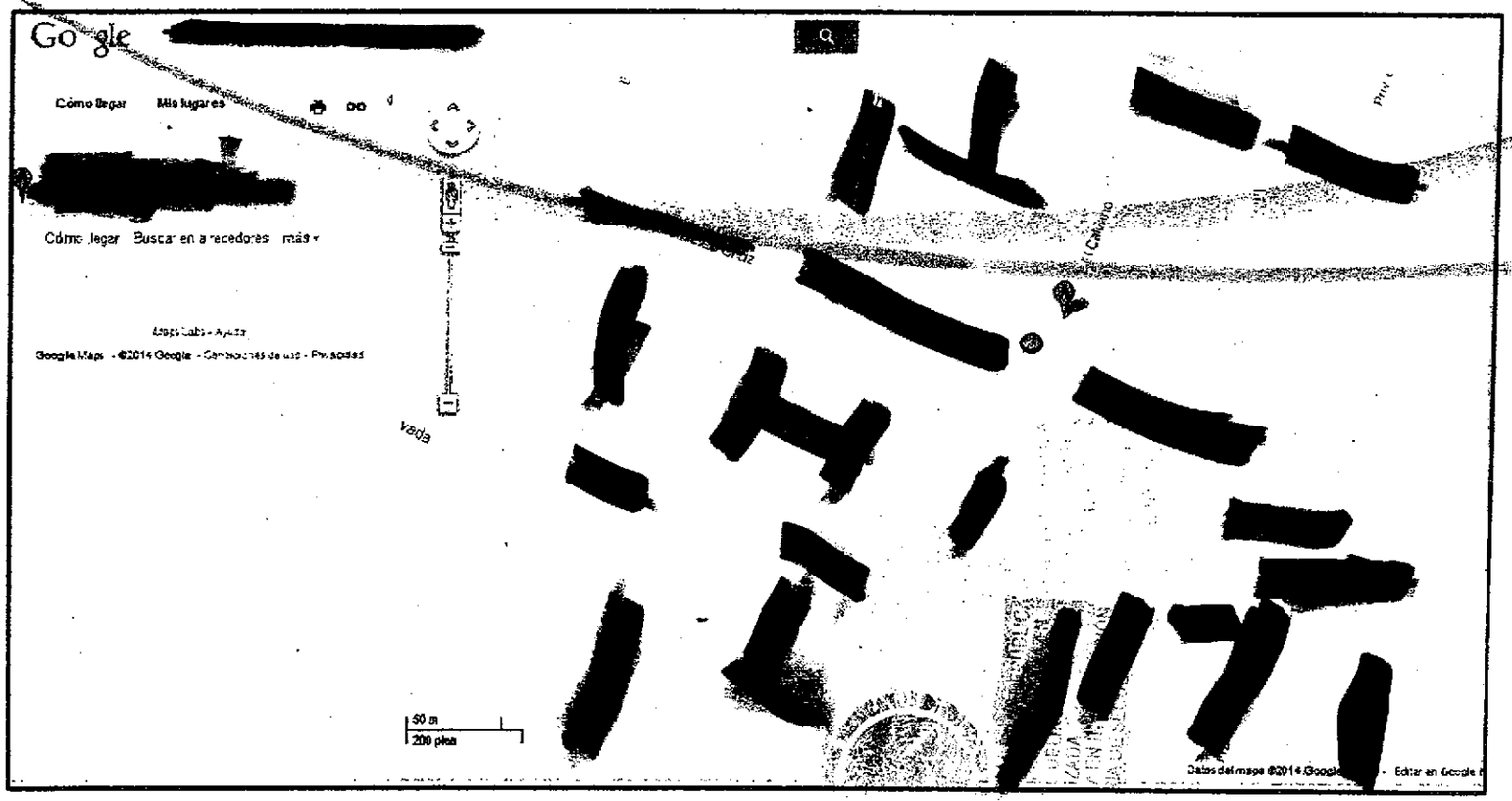

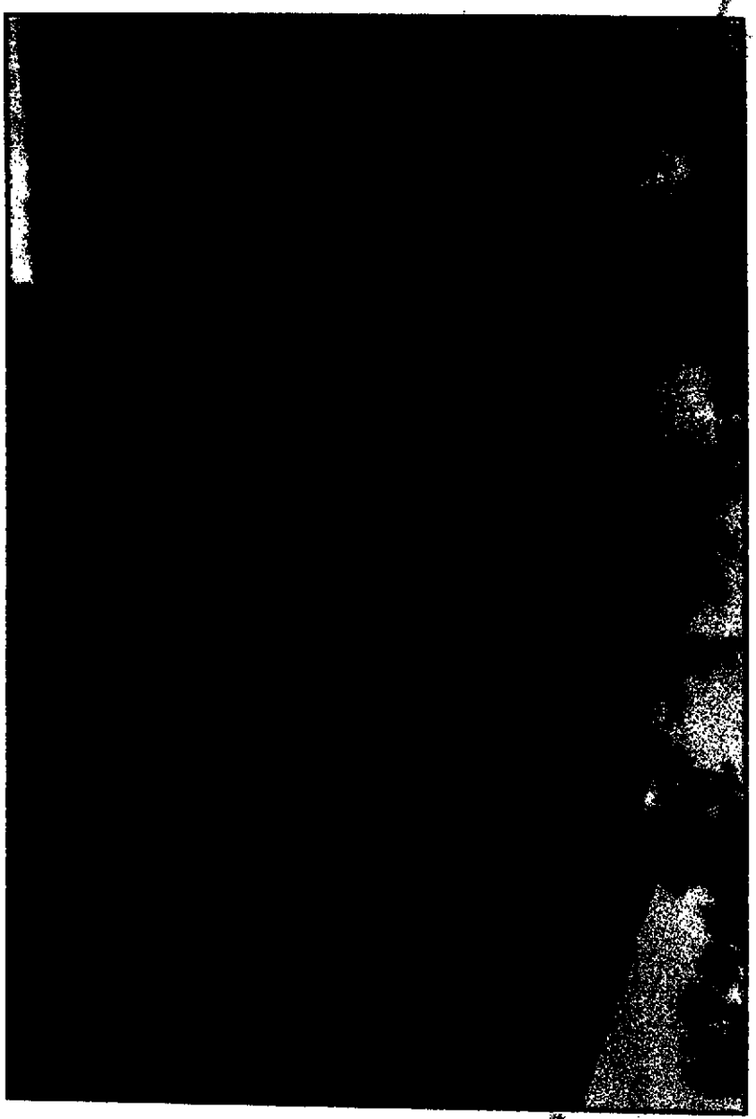

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



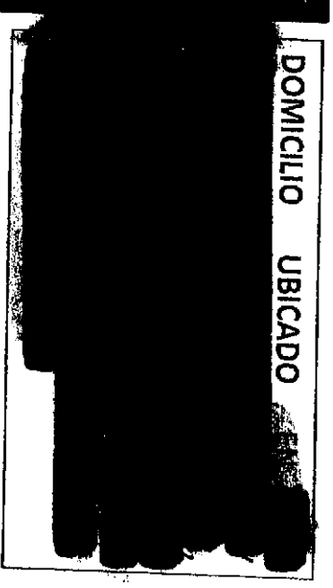

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

DOMICILIO UBICADO EN LAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

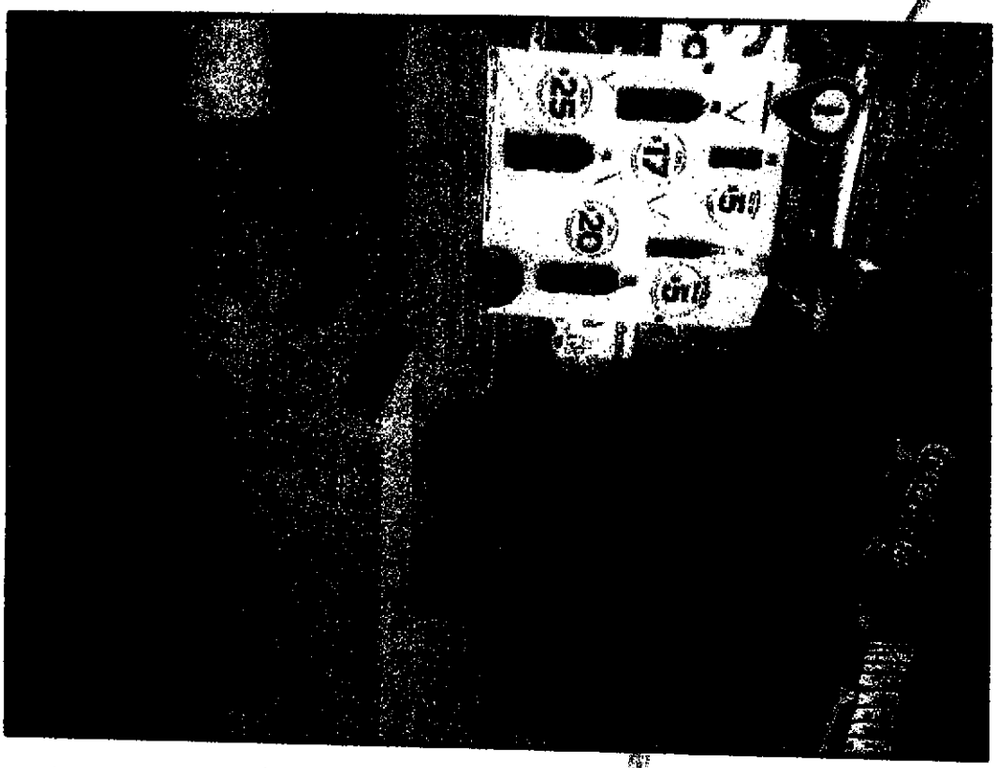

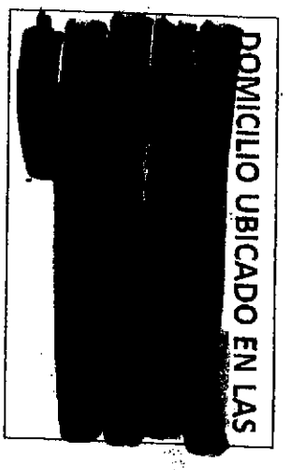

DOMICILIO UBICADO EN LAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

RATIFICACIÒN POLICIAL DE JAIME CABRERA LOPEZ

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, ante el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el **C.** [redacted] adscrito a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial, quien se identifica con credencial expedida por la Procuraduría General de la República, con número de credencial [redacted] ante quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y enterado por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser [redacted] años de edad, por haber nacido el día [redacted] estado civil [redacted] con estudios de [redacted] que se desempeña como [redacted] con domicilio [redacted] la credencial antes mencionada, misma que tiene una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos físicos del compareciente, dejándose copia [redacted] previo su cotejo con la original que para tal efecto exhibe, seguidamente [redacted] procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza, para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia.- - - -

[redacted]

HUELLA DIGITAL

FIRMA

AUTORIZA

PGR

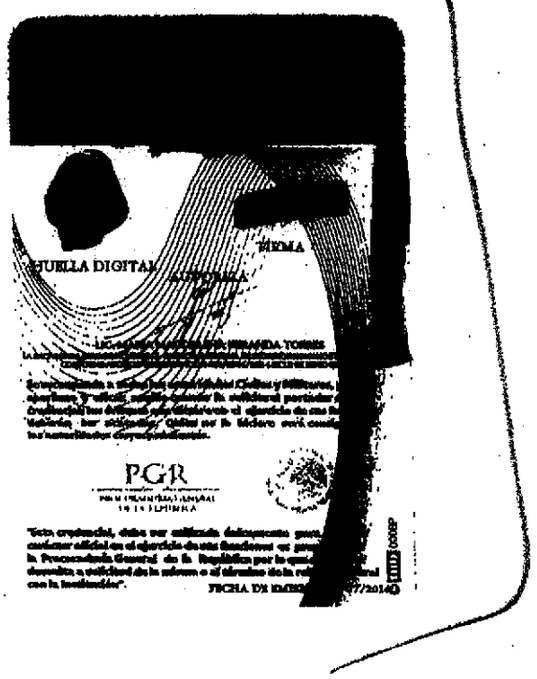

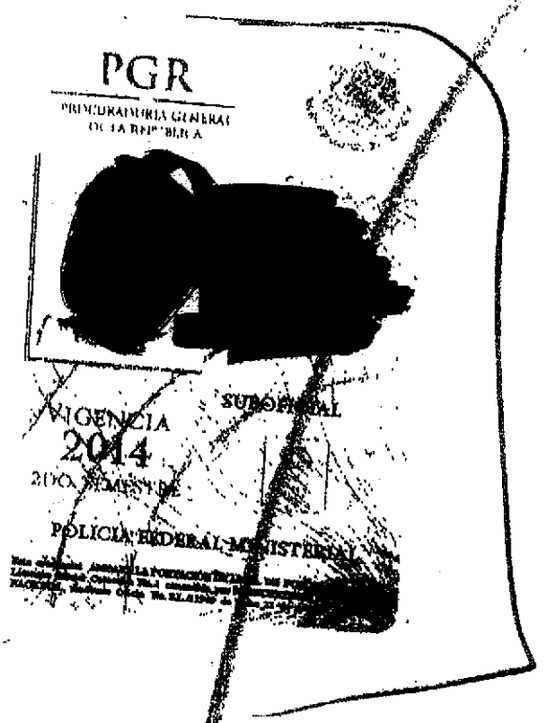

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

VIGENCIA

2014

SUBOFICIAL

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

CERTIF

DAMOS F

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

RATIFICACIÒN POLICIAL DE [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, ante el **LICENCIADO [redacted]** Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad la **C. [redacted]** adscrita a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial, quien se identifica con credencial expedida por la Procuraduría General de la República, con número de credencial **583376**, quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y entrado por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana, de [redacted] por haber nacido el [redacted] estado [redacted] con estudios de [redacted] que se desempeña como suboficial, con domicilio [redacted] con número telefónico [redacted] extensión [redacted] quien con la credencial antes mencionada, misma que tiene una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos físicos del compareciente, haciéndose copia simple previo su cotejo con la original que para tal efecto exhibe, seguidamente el suscrito procede a hacerle saber el contenido del artículo [redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza, para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia. - - -

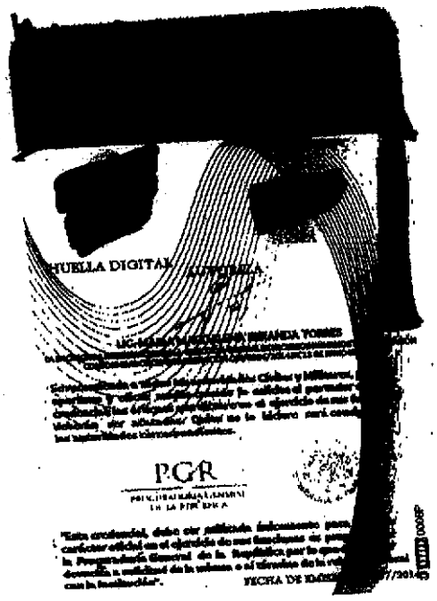

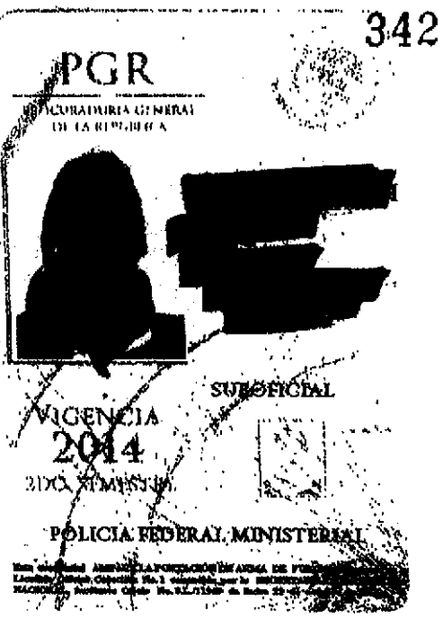

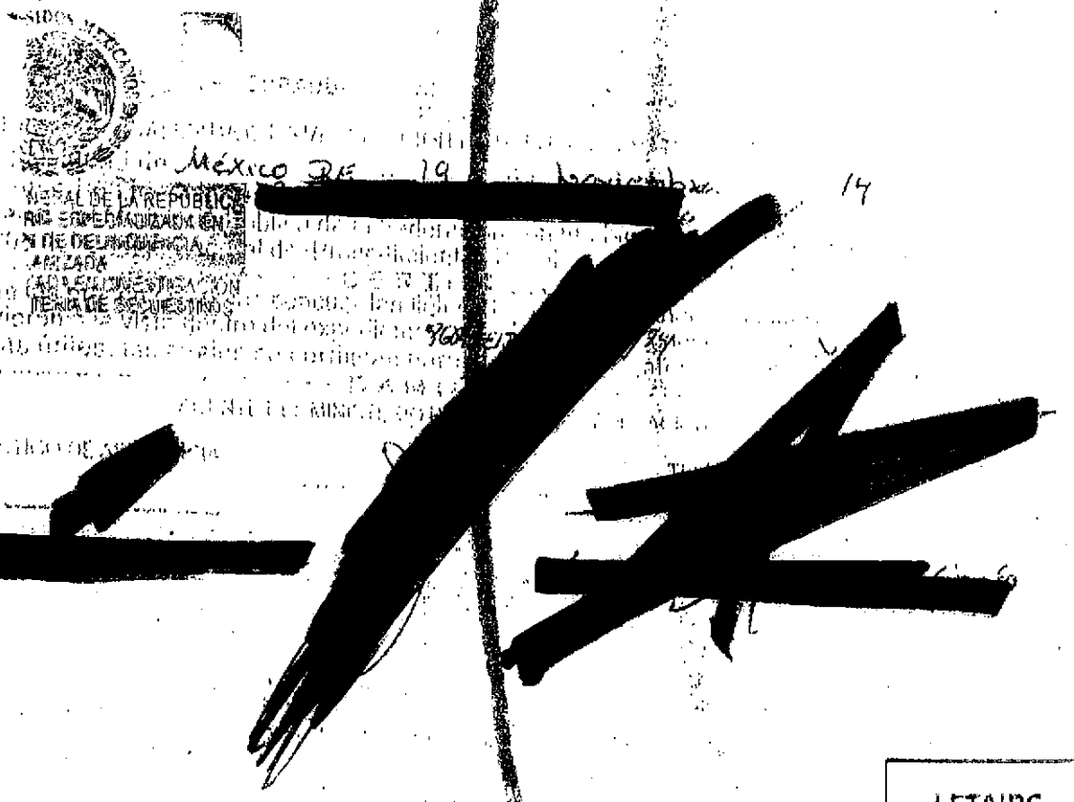

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL
OFICIO: PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/3797/2014
AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
OI. 548/2014

México, D. F., a 24 de noviembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz".

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número de referencia **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/4968/2014, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso y a la resolución de fecha quince de noviembre del año en curso**, que determinó la orden de intervención **548/2014**, autorizada por el Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, **me permito enviar el similar con número de referencia SEIDO/DGCTC/DF/696/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el Lic.** [redacted] **Director de Forensia de ésta Dirección General de Cuerpo Técnico de Control (constante de una foja), por medio del cual remite un disco compacto con la siguiente leyenda "PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, OI 548/2014, que contiene la información extraída; así mismo se adjunta el reporte técnico por escrito con el resultado impreso (constante siete fojas) de la forensia practicada al dispositivo siguiente:**

1.- Un teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] **De la revisión física se detectó que el equipo tiene insertas una tarjeta de memoria micro SD SanDisk de 8 GB y una tarjeta SIM Telcel con número** [redacted] **mismas que no se encuentran autorizadas a intervenir.**

Se anexa el dispositivo antes descrito y su cadena de custodia (constante de nueve fojas), así como la cadena de custodia del reporte técnico y del CD (constante de cuatro fojas).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[redacted]

DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DGCTC DE LA SEIDO

ANEXO: 21 FOJAS, 1 EQUIPO TELEFÓNICO Y 1 CD.

C.c.p. [redacted] Encargado del Despacho de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
[redacted] lar de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.
[redacted] irector de Forensia de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO.- Para su conocimiento y en atención a su oficio

EVB/JCCO/PHU

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV.
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Cuerpo Técnico de Control
Dirección de Forensia
Oficio No. SEIDO/DGCTC/DF/696/2014.

México D.F. a 24 de noviembre del 2014.
"2014, año de Octavio Paz"

LIC. [redacted]
DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL.

PRESENTE.
En cumplimiento a su oficio **No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/3746/2014** de fecha 19 de noviembre del 2014, girado por usted y relacionado con la **AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, mediante el cual se informa que el Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal autorizó la Orden de Intervención **548/2014**, y se instruye para que se realice la extracción de información de los siguientes dispositivos:

1.- Un teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] con [redacted] con número de IMEI [redacted] **De la revisión física se detectó que el equipo tiene insertas una tarjeta de memoria marca San Disk de 8 GB Y una tarjeta SIM Telcel con número [redacted] mismas que no se encuentran autorizadas a intervenir.**

Por lo que me permito remitir a usted el equipo antes descrito, el reporte técnico por escrito de la Forensia practicada por esta Dirección que consta de 7 fojas, el soporte de la información que se encuentra contenida en un disco compacto, con la leyenda **"PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014", OI 548/2014,** así como las cadenas de custodia correspondientes, para que por su conducto se haga llegar a la autoridad solicitante.

No omito mencionar que el Juzgado otorgó el término de 10 días para realizar la presente intervención, la cual vence el próximo [redacted] **noviembre del 2014.**

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
IZADA
EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

ATENTAMENTE

[redacted]

DIRECTOR DEL ÁREA DE FORENSIA

C.c.p. el Tte. Cor. [redacted] Director General de Cuerpo Técnico de Control, para su superior conocimiento.-Presente
JCEO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN FORENSE DIGITAL

Dirección General de Cuerpo Técnico de Control

D.G.C.T.C. **21 de noviembre del 2014** **Dirección de Forensia.**

OI 548/2014 **A.F. No. SEIDO/DGCTC/DF/2506/14**

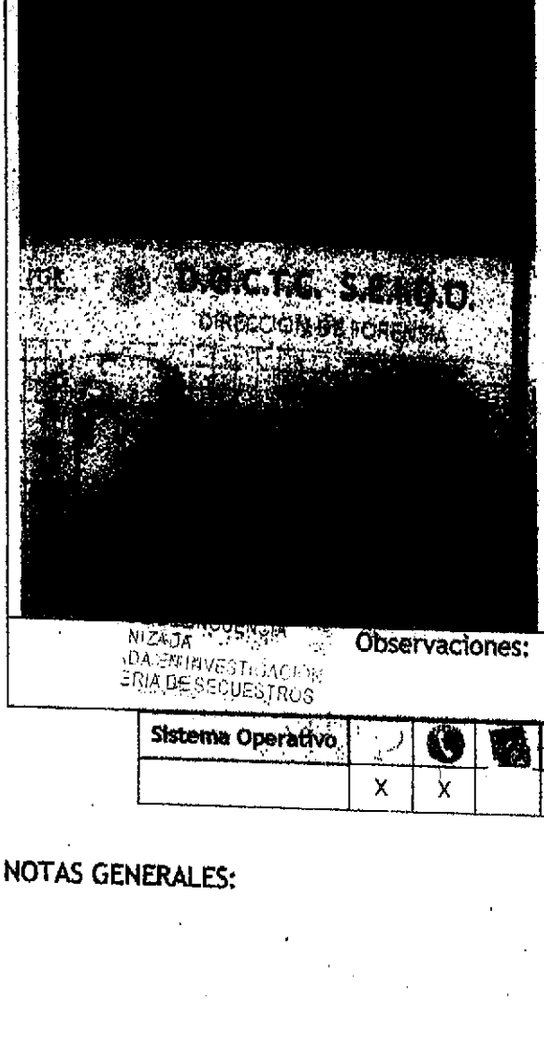

Datos Equipo:	
Marca:	Alcatel
Modelo:	One Touch 639G
Color:	Blanco/Rosa
IMEI/MEID:	[redacted]
Accesorios:	
Datos SIM:	
Numeración:	[redacted]
ICCID:	NO AUTORIZADA
IMSI:	
Concesionaria:	Telcel
Memoria Externa:	
Tipo:	MicroSD
Marca:	SanDisk
Capacidad:	8 GB
	NO AUTORIZADA
Observaciones:	

Sistema Operativo								Otros
	X	X						

NOTAS GENERALES:

PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Dirección General de Cuerpo Técnico de Control

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección de Forensia

Resumen

Fecha/hora inicio de extracción	21/11/2014 07:16:36 p.m. -06:00
Fecha/hora fin de extracción	21/11/2014 07:16:52 p.m. -06:00
Fabricante seleccionado	[redacted]
Identificador de la unidad	[redacted]
Nombre del dispositivo seleccionado	OT-871A
Tipo de conexión	Cable No. 100
Tipo de extracción	Lógica
Tipo de informe	Teléfono
Versión de la unidad	Software: 4.0.0.0 UFED, Imagen completa: 1.0.2.9, Imagen en miniatura: 1.0.2.1
Versión de UFED Physical Analyzer	4.0.0.277
Número de caso	PGR-SEIDO-UEIDMS-917-2014
Nombre del caso	OI 548-2014
Número de evidencia	DISPOSITIVO [redacted]
Nombre examinador	DGCTC

...RAL DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...IZADA
...A EN INVESTIGACIÓN
...RIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1	Fecha/hora teléfono	"12/01/01,00:05:57"	
2	Modelo detectado	MTK2	
3	Revisión del teléfono	839G_L3SP_V2.5_121024_CAM200_, 2012/10/24 10:04	

Plugins

#	Nombre	Autor		Versión
1	**UFED Logical Report Reader** Reads the report generated by the UFED	Cellebrite		2.0
2	**Physical Analyzer Report Reader** Reads report generated by the Physical Analyzer	Cellebrite		2.0
3	**Garbage Cleaner**			
4	**Analytics** Generates the Analytics section information	Cellebrite		2.0
5	**ContactsCrossReference** Cross references the phone numbers in a device's contacts with the numbers in SMS messages and Calls. Will fill in the Name field of calls and SMS if there's a match.	Cellebrite		2.0
6	**DataFilesHandler** Tags data files according to extensions and file signatures	Cellebrite		2.0

Contenido

Tipo	Ajustado con el teléfono	Total
Cronograma	53	53
Diccionario de usuario	1	1
Mensajes SMS	56	56
Reg. llamadas	20	20
Análisis de actividad	23	23
Análisis de teléfonos	23	23

Cronograma (53)

#	Tipo	Dirección	Fecha y hora	Parte	Descripción	Estado
1	Mensajes SMS	Entrante	08/11/2014 07:08:06 a.m.(UTC-6)	[redacted]	El SMS x Cobrar que [redacted] ha expirado, por que exedio el tiempo de respuesta [redacted].	Intacto
2	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 10:08:36 a.m.(UTC-6)	[redacted]	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
3	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 10:08:01 a.m.(UTC-6)	[redacted]	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
4	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 10:04:15 a.m.(UTC-6)	[redacted]	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
5	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 10:03:38 a.m.(UTC-6)	[redacted]	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
6	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 10:02:48 a.m.(UTC-6)	[redacted]	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
7	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 10:00:54 a.m.(UTC-6)	[redacted]	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
8	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:37:46 a.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
9	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:33:13 a.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
10	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:08:26 a.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
11	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:07:51 a.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
12	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:04:05 a.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
13	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:03:27 a.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

14	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:02:38 a.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
15	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:01:41 a.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
16	Mensajes SMS	Entrante	07/11/2014 07:00:44 a.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
17	Mensajes SMS	Entrante	06/11/2014 10:57:13 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
18	Mensajes SMS	Entrante	06/11/2014 10:53:18 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
19	Mensajes SMS	Entrante	06/11/2014 10:52:50 p.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
20	Mensajes SMS	Entrante	06/11/2014 10:04:48 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
21	Mensajes SMS	Entrante	06/11/2014 10:02:34 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
22	Mensajes SMS	Entrante	06/11/2014 03:44:40 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
23	Mensajes SMS	Entrante	06/11/2014 03:18:20 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
24	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 09:03:37 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
25	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 09:03:17 p.m.(UTC-6)	[redacted]	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
26	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 05:38:01 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
27	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 05:35:20 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
28	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 01:12:53 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
29	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 12:31:50 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
30	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 12:30:26 p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
31	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 12:2[redacted] p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
32	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 12:2[redacted] p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
33	Mensajes SMS	Entrante	05/11/2014 12:2[redacted] p.m.(UTC-6)	[redacted]	[redacted]	Intacto
34	Reg. llamadas	Entrante	07/10/2014 09:[redacted] a.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
35	Reg. llamadas	Entrante	07/10/2014 06:[redacted] a.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
36	Reg. llamadas	Entrante	07/10/2014 07:46:23 a.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
37	Reg. llamadas	Entrante	07/10/2014 07:39:58 a.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
38	Reg. llamadas	Entrante	06/10/2014 10:27:01 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
39	Reg. llamadas	Saliente	06/10/2014 09:55:10 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
40	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 09:02:56 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
41	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 08:58:54 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
42	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 08:58:34 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
43	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 08:56:33 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
44	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 08:52:49 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
45	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 08:50:26 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
46	Reg. llamadas	Entrante	05/10/2014 08:36:52 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
47	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 05:38:21 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
48	Reg. llamadas	Saliente	05/10/2014 05:29:10 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
49	Reg. llamadas	Entrante	05/10/2014 05:16:40 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
50	Reg. llamadas	Entrante	05/10/2014 02:37:03 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto
51	Reg. llamadas	Entrante	05/10/2014 12:46:48 p.m.	[redacted]	[redacted]	Intacto

LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Diccionario de usuario (1)

#	Palabra	[redacted]
1	[redacted]	Desconocido

Mensajes SMS (56)

#	Carpeta	Para	Hora	Estado	Mensaje	[redacted]
1	Inbox	[redacted]	08/11/2014 07:08:06 a.m.(UTC-6)	Leídos	El SMS x Cobrar que [redacted] envio ha expirado, por que exedio el tiempo de respuesta permitido.	Intacto
2	Inbox	[redacted]	07/11/2014 10:08:36 a.m.(UTC-6)	Leídos	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
3	Inbox	[redacted]	07/11/2014 10:08:01 a.m.(UTC-6)	Leídos	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
4	Inbox	[redacted]	07/11/2014 10:04:15 a.m.(UTC-6)	Leídos	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
5	Inbox	[redacted]	07/11/2014 10:03:38 a.m.(UTC-6)	Leídos	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
6	Inbox	[redacted]	07/11/2014 10:02:48 a.m.(UTC-6)	Leídos	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
7	Inbox	[redacted]	07/11/2014 10:00:54 a.m.(UTC-6)	Leídos	Aun no has aceptado el SMS x Cobrar de [redacted] favor responde 1 a este mensaje para aceptarlo o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
8	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:37:46 a.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto
9	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:33:13 a.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto
10	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:08:26 a.m.(UTC-6)	Leídos	El numero [redacted] enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
11	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:07:51 a.m.(UTC-6)	Leídos	El numero [redacted] enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
12	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:04:05 a.m.(UTC-6)	Leídos	El numero [redacted] enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
13	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:03:27 a.m.(UTC-6)	Leídos	El numero [redacted] enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
14	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:02:38 a.m.(UTC-6)	Leídos	El numero [redacted] enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
15	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:01:41 a.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto
16	Inbox	[redacted]	07/11/2014 07:00:44 a.m.(UTC-6)	Leídos	El numero [redacted] enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
17	Inbox	[redacted]	06/11/2014 10:57:13 p.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto
18	Inbox	[redacted]	06/11/2014 10:53:18 p.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto
19	Inbox	[redacted]	06/11/2014 10:52:50 p.m.(UTC-6)	Leídos	El numero [redacted] enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responde SI o 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.	Intacto
20	Inbox	[redacted]	06/11/2014 10:04:46 p.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto
21	Inbox	[redacted]	06/11/2014 10:02:34 p.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto
22	Inbox	[redacted]	06/11/2014 03:44:40 p.m.(UTC-6)	Leídos	[redacted]	Intacto

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

23	Inbox	[redacted]	06/11/2014 03:18:20 p.m.(UTC-6)	[redacted]	eídos	Intacto
24	Inbox	[redacted]	05/11/2014 09:03:37 p.m.(UTC-6)	[redacted]	Leídos	Este es [redacted] tengo saldo pero ay cualqier kosa a y estamos luego q me aliviana tepongo una rekarga el fin desemana
25	Inbox	[redacted]	05/11/2014 09:03:17 p.m.(UTC-6)	[redacted]	Leídos	El numero [redacted] ha enviado un SMS x Cobrar. Para aceptar responda SI ó 1 a este mensaje o NO o 2 para rechazarlo, costo 2 pesos c/IVA.
26	Inbox	[redacted]	05/11/2014 05:38:01 p.m.(UTC-6)	[redacted]	Leídos	[redacted]
27	Inbox	[redacted]	05/11/2014 05:36:20 p.m.(UTC-6)	[redacted]	ídos	[redacted]
28	Inbox	[redacted]	05/11/2014 01:12:53 p.m.(UTC-6)	[redacted]	ídos	[redacted]
29	Inbox	[redacted]	05/11/2014 12:31:50 p.m.(UTC-6)	[redacted]	Leídos	[redacted]
30	Inbox	[redacted]	05/11/2014 12:30:28 p.m.(UTC-6)	[redacted]	Leídos	[redacted]
31	Inbox	[redacted]	05/11/2014 12:29:41 p.m.(UTC-6)	[redacted]	eídos	[redacted]
32	Inbox	[redacted]	05/11/2014 12:25:30 p.m.(UTC-6)	[redacted]	Leídos	[redacted]
33	Inbox	[redacted]	05/11/2014 12:23:26 p.m.(UTC-6)	[redacted]	Leídos	[redacted]
34	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
35	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
36	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
37	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
38	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
39	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
40	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
41	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
42	Drafts	[redacted]	-	[redacted]	No enviados	[redacted]
43	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
44	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
45	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
46	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
47	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
48	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
49	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
50	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
51	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
52	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
53	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
54	Drafts	[redacted]	-	[redacted]	No enviados	[redacted]
55	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]
56	Sent	[redacted]	-	[redacted]	Enviar	[redacted]

L DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1	Perdida	[redacted]	07/10/2014 09:42:06 a.m.	-							Intacto
2	Perdida	[redacted]	07/10/2014 08:12:44 a.m.	-							Intacto
3	Perdida	[redacted]	07/10/2014 07:46:23 a.m.	-							Intacto
4	Entrante	[redacted]	07/10/2014 07:33:56 a.m.	-							Intacto
5	Perdida	[redacted]	06/10/2014 10:27:01 p.m.	-							Intacto
6	Saliente	Para: [redacted]	06/10/2014 09:55:10 p.m.	-							Intacto
7	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 09:02:55 p.m.	-							Intacto
8	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 08:58:54 p.m.	-							Intacto
9	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 08:58:34 p.m.	-							Intacto
10	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 08:58:33 p.m.	-							Intacto
11	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 08:52:49 p.m.	-							Intacto
12	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 08:50:26 p.m.	-							Intacto
13	Entrante	De: [redacted]	05/10/2014 06:36:52 p.m.	-							Intacto
14	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 05:38:21 p.m.	-							Intacto
15	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 05:29:10 p.m.	-							Intacto
16	Perdida	De: [redacted]	05/10/2014 05:16:40 p.m.	-							Intacto
17	Entrante	De: [redacted]	05/10/2014 02:37:08 p.m.	-							Intacto
18	Entrante	De: [redacted]	05/10/2014 12:45:48 p.m.	-							Intacto
19	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 12:19:47 p.m.	-							Intacto
20	Saliente	Para: [redacted]	05/10/2014 12:14:37 p.m.	-							Intacto

PROCURADURIA GENER
SUBPROCURADURIA I
INVESTIGACIÓN DE
ORGANI
UNIDAD ESPECIALIZAD

Análisis de actividad (23)

#	Nombre	Entrantes				
1	[redacted]	[redacted]	14	14	0	0
2	[redacted]	[redacted]	9	9	0	0
3	[redacted]	[redacted]	7	7	0	0
4	[redacted]	[redacted]	6	6	0	0
5	[redacted]	[redacted]	6	6	0	0
6	[redacted]	[redacted]	3	3	0	0
7	[redacted]	[redacted]	3	3	0	0
8	[redacted]	[redacted]	3	3	0	0
9	[redacted]	[redacted]	3	3	0	0
10	[redacted]	[redacted]	3	3	0	0
11	[redacted]	[redacted]	2	2	0	0
12	[redacted]	[redacted]	2	2	0	0
13	[redacted]	[redacted]	2	2	0	0
14	[redacted]	[redacted]	2	2	0	0

6

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

15	[redacted]	2	2	0	0	
16	[redacted]	1	1	0	0	
17	[redacted]	1	1	0	0	
18	[redacted]	1	1	0	0	
19	[redacted]	1	1	0	0	
20	[redacted]	1	1	0	0	
21	[redacted]	1	1	0	0	
22	[redacted]	1	1	0	0	
23	[redacted]	1	1	0	0	

Análisis de teléfonos (23)

#	[redacted]				Llamadas de llamadas	Mensajes de SMS	Detalles de MMS
1	[redacted]	False	14	00:00:00	Contacto: Entrante: 1 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 8 SMS recibidos: 5 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 13	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
2	[redacted]	False	9	00:00:00	Contacto: Entrante: 1 Saliente: 1 Perdida: 1 Desconocido: 0 Total de llamadas: 3	SMS enviados: [redacted] SMS recibidos: [redacted] Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: [redacted]	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
3	[redacted]	False	[redacted]	00:00:00	Contacto: Entrante: 1 Saliente: 1 Perdida: 1 Desconocido: 0 Total de llamadas: 3	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 3 Borradores de SMS: 1 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 4	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
4	[redacted]	False	[redacted]	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 2 SMS recibidos: 4 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 6	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
5	[redacted]	False	[redacted]	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 3 SMS recibidos: 3 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 6	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
6	[redacted]	False	3	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 1 Desconocido: 0 Total de llamadas: 2	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 1 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 1	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
7	[redacted]	False	3	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 2 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 2	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
8	[redacted]	False	3	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 1 Desconocido: 0 Total de llamadas: 2	SMS enviados: 1 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 1	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
9	[redacted]	False	3	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 3 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 3	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
10	[redacted]	False	3	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 1 SMS recibidos: 2 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 3	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
11	[redacted]	False	2	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 1 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 1	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0

L DE LA REPUBLIC
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACION
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

					Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS desconocido: 0 Total de SMS: 2	Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
13	[redacted]	False	2	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 2 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 2	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
14	[redacted]	False	2	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 2 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 2	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
15	[redacted]	False	2	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 2 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 2	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
16	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 1 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 0	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
17	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 0	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
18	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 0	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
19	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 0	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
20	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 0	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
21	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 1 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 0	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
22	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 1 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 1	SMS enviados: 0 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 0	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0
23	[redacted]	False	1	00:00:00	Contacto: Entrante: 0 Saliente: 0 Perdida: 0 Desconocido: 0 Total de llamadas: 0	SMS enviados: 1 SMS recibidos: 0 Borradores de SMS: 0 SMS desconocido: 0 Total de SMS: 1	MMS recibidos: 0 Borradores de MMS: 0 MMS desconocido: 0 Total de MMS: 0 MMS enviados: 0

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

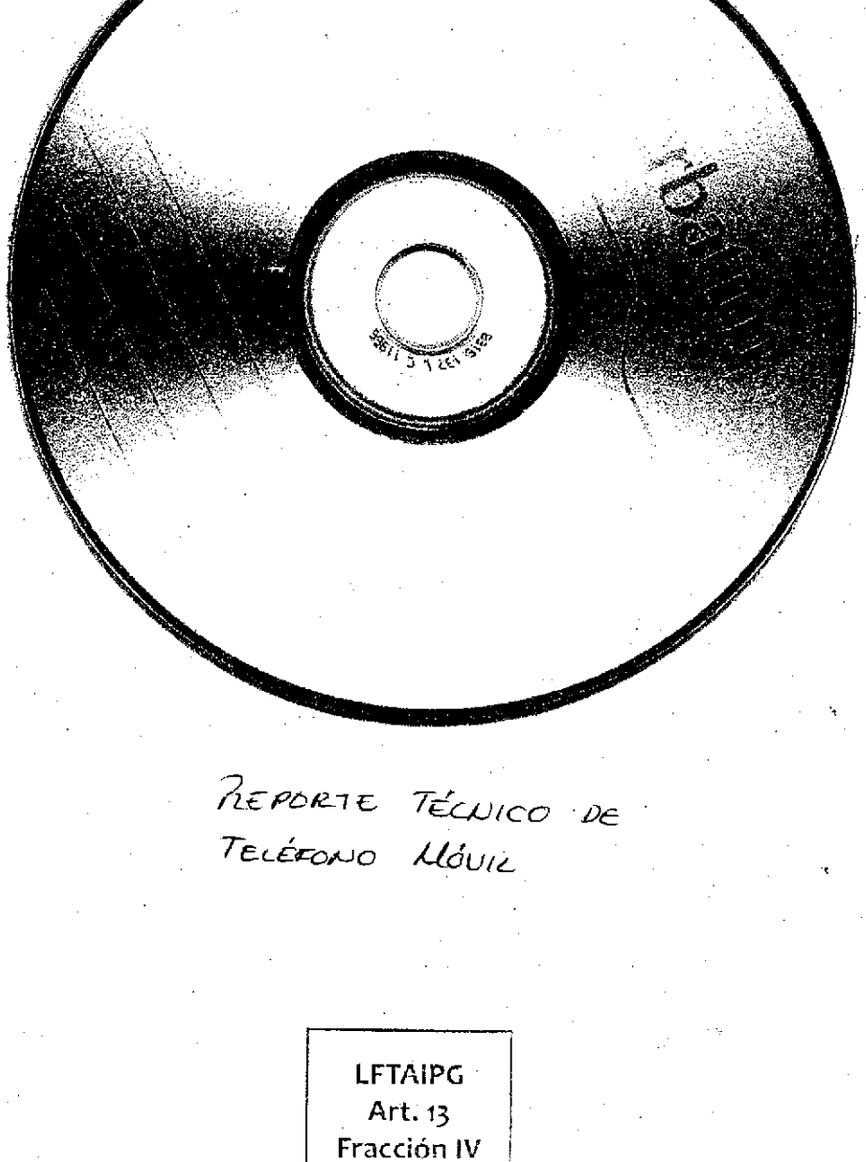

REPORTE TÉCNICO DE
TELÉFONO MÓVIL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

52

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Unidad Administrativa.	Entidad Federativa	Delegación o Municipio.	No. de registro (folio o llamado)	Averiguación Previa No. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 Fecha y hora
DGCTC SEIDO	MÉXICO, DF.	CUAUHTÉMOC	S/N	24/11/2014

1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	UN INFORME TÉCNICO POR ESCRITO, QUE CONSTA DE 7 **HOJAS**.	BUENO
2	UN DISCO COMPACTO, CON LA LEYENDA **"PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, OI 548/2014"**.	BUENO

2.-FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Fotografía:	SI [ ]	NO [X]
Videograbación:	SI [ ]	NO [X]
Planimétrica (planos)::	SI [ ]	NO [X]
Por escrito::	SI [X]	NO [ ]
Otros:		
Observaciones:		

[illegible]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO.

a) Descripción de la forma en que se realizó:

EL SUSCRITO LIC. [redacted] DIRECTOR DE FORENSIA, RECIBIÓ DEL ING. [redacted] LO SIGUIENTE:

- UN INFORME TÉCNICO POR ESCRITO, QUE CONSTA DE **7 HOJAS**.
- UN DISCO COMPACTO, CON LA LEYENDA **"PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, OI 548/2014"**.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

MEDIANTE SU EMBALAJE CORRECTO.

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

a) **Tipo de embalaje:**

- UN INFORME TÉCNICO POR ESCRITO, QUE CONSTA DE **7 HOJAS** EN UN SOBRE DE PAPEL.
- UN DISCO COMPACTO, CON LA LEYENDA **"PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, OI 548/2014"**. EN UN SOBRE DE PAPEL, PARA SU PROTECCIÓN Y QUE NO DAÑA SU CONTENIDO.

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA

b) **Etiquetado:** SI [X] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

a) ---

Condiciones en que se realizó el traslado: BUENAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Nombre (s) y cargo.	Proceso.	Firma
LIC. [redacted] DIRECTOR DE FORENSIA	UN INFORME TÉCNICO POR ESCRITO, QUE CONSTA DE 7 HOJAS, UN DISCO COMPACTO, CON LA LEYENDA **"PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, OI 548/2014".**	[redacted]
[redacted]	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	

ENERAL DE LA REPÚBLICA
RA ESPECIALIZADA EN
IN DE LA DELINCUENCIA
ANIZADA
IDAD DE INVESTIGACIÓN
AFERNADO SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV (Motivación A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACTA CIRCUNSTANCIADA REALIZADA CON MOTIVO DE LA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL.

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 12 la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que a la letra dispone: ***"....De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación que contendrá las fechas de inicio y término de intervención..."*** con base a lo anterior, se procede al levantamiento de la presente acta circunstanciada al tenor de lo siguiente:———

———— **FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN** ————

— **1.-** Mediante **resolución del quince de noviembre de dos mil catorce**, dentro de expediente **548/2014**, del índice del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; se autorizó la Extracción de Información en los términos siguientes: **"[...] PRIMERO. Siendo las cuatro horas del quince de noviembre de dos mil catorce, se decreta la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes, y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicos y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:———

— ***1.- Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] y con número de IMEI [redacted].***

— **2.-** Mediante oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FEAS/4968/2014 de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se solicita al Director General de Cuerpo Técnico de Control de la S.E.I.D.O., la extracción de información del siguiente equipo:———

— ***[...]Teléfono móvil de la marca [redacted] modelo [redacted] color [redacted] y con número de [redacted]***

— **3.-** Mediante oficio número PGR/SEIDO/DGCTC/DGOJSM/37797/2014 de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el licenciado [redacted] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC de la SEIDO, mediante el cual remite el oficio SEIDO/DGCTC/DF/696/2014 de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el licenciado [redacted] Director del Área de Forensia, quien remite el soporte de la información que se encuentra contenida en un disco compacto con la siguiente leyenda "PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 O.I. 548/2014, el cual consta de siete fojas.———

— **OBJETOS**: Se hace constar que se recibió un disco compacto etiquetado con la siguiente leyenda "DGCTC FORENSIA PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, O.I. 548/2014, en los cuales se puede apreciar el logotipo de la Procuraduría General de la República y un escudo del águila de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contiene, información de la extracción contenida en el equipo de telefonía móvil.———

—En ese sentido la información que se obtuvo derivada de la intervención telefónica, permitió generar nuevas líneas de investigación relevantes para la indagatoria, siendo estas que de los contactos guardados en el aparato, se solicitara la red de cruces con todos y cada uno de los números relacionados dentro de la indagatoria.———

— En razón de lo anterior en este acto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista el informe técnico constante de siete fojas y un disco compacto etiquetado con la siguiente leyenda "DGCTC, FORENSIA, PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, O.I. 548/2014.———

—Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente acta, siendo las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

catorce, firmando la presente para debida constancia legal, al calce y al margen, los que en ella intervinieron, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y testigos de asistencia.----------

---------- **DAMOS FE** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

[redacted]

0-1002001002-3815-25/11/14-1:15:37 PM

358

[redacted]

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28088_125134_CONCLUSIÓN.doc

Apertura: 2

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [PGR] [redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 25/11/2014 1:13:15 PM

[redacted]

...AL DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...IZADA
...DA DE INVESTIGACIÓN
...RIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

2-10020010023815-3815-25/11/2014-13:13:15
Intervención de comunicaciones 548/2014

En México, Distrito Federal, veinticinco de noviembre de dos mil catorce, [redacted], Secretario del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, doy cuenta al Juez con el estado que guardan los autos. **Conste.**

El Secretario.

México, Distrito Federal, veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que **el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce feneció** el plazo de diez días naturales decretados en resolución de quince del mes y año en curso, para la intervención de comunicaciones privadas, consistente **en la extracción de la información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil que el peticionario describió de la siguiente manera:

Teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa y con número de IMEI [redacted]

Circunstancia que se hizo del conocimiento del Encargado de la Subprocuraduría Especializada en

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

el cual, como ya se dijo, feneció **el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.**

De la misma manera, resulta pertinente señalar que la inobservancia a las condiciones establecidas en la resolución de **quince de noviembre de dos mil catorce**, corre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante de la intervención de comunicaciones y de sus auxiliares.

Ahora bien, los artículos 18, 20 y 22 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, son del tenor literal siguiente:

> **"Artículo 18.** *Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*
>
> *En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.*
>
> *La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse*

ERAL DE LA REPÚBLICA
IA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ANIZADA
DAD DE INVESTIGACIÓN
TERIA DE SECUESTROS

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA P1 de P2
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA P1 de P2
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión."

"Artículo 22.- De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.".

Atento a lo anterior, requiérase al Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de **cinco días**, contados a partir de que se imponga del contenido del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional **copia certificada del acta circunstanciada** a que aluden los referidos artículos 18,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 26/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 26/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

que se encuentre legalmente notificado de este auto, informe a este Órgano Jurisdiccional:

a) Si consignó o no la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**; fecha en que hubiese decidido el no ejercicio de la acción penal, reserva de la averiguación previa o cualquier otra circunstancia por la que no haya consignado la indagatoria; y

b) En caso de que por el solo transcurso del tiempo opere la figura de la prescripción de la acción penal, en su oportunidad deberá comunicarlo a este Órgano Jurisdiccional para que se proceda conforme al artículo 24 de al Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no atender **en su totalidad** los requerimientos aquí formulados, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, **lo anterior, sin perjuicio de dar vista a su superior jerárquico**, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese por medio de la Ventana Electrónica de Trámite (VET) al Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEASEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEASEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce y visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del quince de noviembre de dos mil catorce, resulta necesario girar oficio al Licenciado [redacted], Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones Privadas, con la finalidad de remitir copia certificada del Acta Circunstanciada con motivo de la conclusión de la medida cautelar de la Orden de Intervención con número de expediente 548/2014. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II y XI, 180, 206 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: - - -

[redacted]

0-1002001002-3815-25/11/14-10:53:51 PM

364

[redacted]

ACUSE DEL ENVÍO DE PROMOCIÓN

MJ12

Conid - PromId: 28088 - 65948

Neun: 16252102
Exp.: 548/2014
AV.PRV.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

Juzgado: 6

Fecha de envío: 25/11/2014

Hora de envío: 22:53:50

Número de documentos adjuntos: [3]

Enviada por: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

1-10020010023815-3815-25/11/2014-22:48:46

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
O.I. 548/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5048/2014.

México, D.F. a 25 de Noviembre de 2014.

ASUNTO: SE REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONCLUSION.

C. JUEZ SEXTO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 168, 180 y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, y Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y Fracción IV, de su Reglamento, y en cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre, del año en curso, remito a Usted la siguiente documentación en copia certificada:

1) **ACTA CIRCUNSTANCIADA** realizada con motivo de la conclusión de la medida cautelar de orden de intervención número 548/2014.

Asimismo, hago de su conocimiento que la averiguación previa en la que se solicitó la medida cautelar de marras, se encuentra en ***integración,*** por lo que una vez que sea determinada la situación jurídica de la misma, se hará del conocimiento de su Señoría.

Paseo de la Reforma número 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. 53 [illegible]

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)

Documento Firmado por [redacted]

Con certificado emitido por FESEO

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 25/11/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016

Fecha de Revocación? N/A

Certificado Expirado? NO

Certificado Revocado? NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE ORDEN DE CATEO

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - - ---------- D I J O ----------

- - - Visto el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa, en la que el pasado siete de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, con motivo del parte informativo número PF/DI/COE/2672/2014 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, signado por los Suboficiales [redacted], elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, quienes pusieron a disposición de esta Representación Social de la Federación a ISAAC PATIÑO VELA, quien fue detenido en la comisión de flagrante delito; ejercitándose acción penal en su contra, ante el Juzgado Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, como probable responsable en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA. Razón por la cual el día once de noviembre del presente año, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, lo anterior, para efectos de continuar la investigación y su perfeccionamiento por cuanto hace a otro u otros probables responsables, en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y LO QUE RESULTE. - - - ----------

- - - En ese sentido del análisis de los datos de convicción que integran la presente indagatoria, al tenor de las disposiciones de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los comprendidos del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permiten presumir, fundadamente, que en el inmueble ubicado en: [redacted], pueden existir indicios tales como armas, documentos diversos, objetos personales relacionados con otros probables responsables que se encuentran investigando en la presente indagatoria, y que pudieran estar relacionados con la comisión de otros delitos como lo es el de DELINCUENCIA ORGANIZADA. Lo anterior se señala toda vez que en el citado domicilio, de actuaciones se desprende habita [redacted], quien es señalado por Isaac Patiño Vela, [redacted] en Iguala, Guerrero de la organización delictiva conocida como "GUERRERO UNIDOS", [redacted] encontrar diversos objetos y documentos con los que se pueda seguir investigando y en la cual se destaque tanto la participación de [redacted], como la de Isaac Patiño Vela, y otros miembros de la organización delictiva conocida como "Guerreros Unidos"; así como de los documentos que se encuentren en el mismo, se pudiera obtener basta información de dicha organización criminal. ----------

- - - Es importante mencionar que al momento de realizar dicha inspección en el domicilio que nos ocupa, [redacted] que se investiga, [redacted] con la organización criminal [redacted] Representación Social de la Federación, por lo cual se justifica la presente solicitud ya que como se señaló se trata de un domicilio desde el cual [redacted] seguía realizando sus actividades delictivas, indicando que dicha [redacted] como Guerreros Unidos, [redacted] "el chucky" y otros sujetos que aún se encuentran prófugos, quienes a su vez recibía órdenes de otros miembros, uno de ellos se lo conoce como "Valladares". Asimismo, de la ampliación de inspección ministerial se evidencia que la entrada al inmueble que se pretende ingresar, [redacted] "JESI", y es precisamente el inmueble de interés para esta Representación Social de la Federación, [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted] se localizaran objetos y documentos que permita conocer, entre otras cosas, el paradero de CUARENTA Y TRES ESTUDIENTES DE LA ESCUELA NORMAL DE AYOTZINAPAN, GUERRERO, quienes se encuentran desaparecidos desde el veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce; asimismo, se podrían localizar armas de fuego, identificaciones que nos permitan conocer la plena identidad de otros miembros de la organización criminal que se investiga, documentos de los vehículos que refieren ISSAC PATIÑO VERA y los cuales muy probablemente resulten con reporte de robo o hayan sido entregados como rescate a cambio de la liberación de alguna víctima; lo anterior de acuerdo a lo manifestado por [redacted] en comento, señalaron [redacted] como [redacted] parte informativo PF/DI/COE/2672/2014 de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los CC. [redacted], elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS. ----------

--- Por lo que de los medios de prueba que integran a la presente indagatoria, se desprende que el INMUEBLE UBICADO EN [redacted] es uno de los domicilios que utiliza la Organización Criminal, propiedad del sujeto identificado como [redacted] quien es [redacted] Organización Criminal denominada como "GUERREROS UNIDOS", utilizando [redacted] la cual es solo es una accesoria o parte del inmueble, para poder ingresar a las otras áreas del mismo. A dicho inmueble llega [redacted] acompañado de [redacted] todo lo anterior de acuerdo a las [redacted] sujeto identificado como [redacted], a lo cual no se puede restar valor a lo manifestado por [redacted], toda vez que como es bien sabido los miembros de diversas organizaciones criminales, aprovechan el temor y el miedo que infunden a la ciudadanía, quienes por temor a represalias no los denuncian a las autoridades, cosa que es aprovechado por los grupos delictivos para extender su lugar de operación de actividades ilícitas; ya que por la propia naturaleza del delito muy difícilmente existirán personas que depongan en contra de los miembros de la Delincuencia Organizada. En dicho inmueble también pudiera encontrarse dinero en efectivo, teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras, y cualquier objeto o instrumento de delito comprendiendo, con los cuales permitiera acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO y los que resulten, y así poder determinar la identidad de los demás integrantes de la agrupación delictiva o de quien o quienes se encuentren relacionados en la comisión de los hechos que se investigan, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en el domicilio señalado, ya que se insiste que en el mismo se podrían encontrar teléfonos celulares de los cuales sería de vital importancia contar con su análisis correspondiente, ya que en éstos se podrían encontrar números de personas con las cuales se encuentran vinculados, así como el rastreo de objetos relacionados con víctimas. De igual manera podrían encontrarse quizás identificaciones de otras víctimas de secuestro y de las cuales no se conozca su identidad, o en su caso la detención en flagrante delito del sujeto identificado como [redacted] otros miembros de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS". En ese sentido, el domicilio ubicado en [redacted] podremos afirmar que se pueden localizar indicios, tales como documentos que nos permitan la localización de todos los integrantes de la organización criminal que intervinieron en los secuestros que fueron cometidos en el estado de Guerrero, y de los que continúan operando, o incluso con los que mantiene comunicación a pesar de que ya se encuentran recluidos. De ahí que sea primordial para esta Representación Social de

la Federación, desahogar las diligencias necesarias para detener a los probables responsables que integran la organización criminal que se investigan pues se podrá vincular a otros posibles plagiarios lo que permitirían la correcta integración de la averiguación, ya que nos encontramos ante los ilícitos de Delincuencia Organizada, el cual representa una acción humana intencional, la cual es desplegada por organizaciones o grupos delictivos debidamente estructurados para realizar en forma permanente y reiterada los ilícitos señalados con antelación, ya que colaboran en actos que fomentan o propician la realización de dichas conductas delictivas. Por lo que es de vital trascendencia evitar que se destruyan diversos indicios los cuales consisten en documentos, papeles, dinero en efectivo, narcótico, armas de fuego, teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras, y cualquier objeto o instrumento de delito, lo que nos permita acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y los que resulten, y así poder determinar la identidad de los demás integrantes de la agrupación delictiva o de quién o quienes se encuentren relacionados en la comisión de los hechos que se investigan, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en el domicilio señalado, ya que en el mismo se podrían encontrar teléfonos celulares de los cuales sería de vital importancia contar con su análisis correspondiente, ya que en estos se podrían encontrar números de personas con las cuales se encuentran vinculados, así como el rastreo y búsqueda de fluidos corporales, rastro hemáticos, de cabellos y pelos de victimas como de victimarios vehículos. De igual manera podrían encontrarse quizás identificaciones de otras víctimas de secuestro y de las cuales no se conozca su identidad. En síntesis, los medios de convicción antes enunciados acreditan la existencia y plena identificación del inmueble que se localiza en [redacted] respecto del cual ha quedado demostrado de manera indiciaria, que ahí podrían encontrarse indicios o evidencias relacionados con los hechos que se investigan. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7, 8 y 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, III, 168, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 4 fracción I inciso A) y subincisos b), c), f), n), y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 16 y 32 de su reglamento interno; y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008, el 17 de junio de 2009 y el 25 de febrero de 2011; por lo que se:----------

----------**A C U E R D A**----------

- - - **ÚNICO.-** Por los argumentos vertidos en el presente acuerdo, elabórese de inmediato la solicitud de Cateo, respecto del inmueble antes citado y hecho lo anterior, envíese al Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal en turno, a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite". - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.
TRIPLICADO ABIERTO DE LA INDAGATORIA PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/E-G/5051/2014.
ASUNTO: SE SOLICITA ORDEN DE CATEO.

México, D. F., a 25 de noviembre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos primero y décimo, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 61, 62, 63, 65, 66, 69 y 70 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, inciso A), subinciso n), inciso B), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, solicito tenga a bien autorizar ORDEN DE CATEO, a practicarse en el inmueble ubicado en:

[redacted]

Justifica la presente solicitud en virtud de que esta Representación integra la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, por la probable comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos de los delitos de Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2, Portación de Arma de Fuego para uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con los diversos 8 y 11 inciso b) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (el que lo realice por sí) del Código Penal Federal y Secuestro, previsto en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en las diligencias practicadas en la misma se advierte la existencia de datos que hacen presumir fundadamente que el inmueble respecto del cual se solicita el cateo, pudieran encontrarse objetos de delito, instrumentos del mismo, escritos o algún otro papel o dato que nos pudiera proporcionar indicios o evidencias que puedan servir para la comprobación del cuerpo del delito y la identificación plena de los probables responsables u de otras víctimas aún sin identificar, sin descartar el hallazgo de cuerpos o restos de víctimas de que pudieran haber sido inhumadas clandestinamente en dicho domicilio; igualmente, dada la naturaleza del modus operandi de la organización criminal que se investiga, como se desprende primordialmente del informe policial **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, signado por los Suboficiales [redacted]

adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, existe la posibilidad fundada de que en el interior del domicilio de mérito se encuentren armas, vehículos, narcóticos, equipos de radiocomunicación, documentación, material genético, rastros hemáticos proveniente de otras víctimas, indicios de otros probables responsables que pudieran estar relacionados con la comisión de delitos que son investigados en la presente indagatoria que nos lleven a conocer la identidad de otras víctimas y/o integrantes de la organización criminal que se investiga; así como obtener imágenes fotográficas las cuales solamente se podrían recabar al ingresar al inmueble, a efecto de poder contar con ellas y buscar víctimas de secuestro que pudieran estar en condiciones de identificar el inmueble de referencia como casa de seguridad en donde

pudieron estar cautivos, lo que nos permitirá acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en nuevos ilícitos, así como establecer la identidad de los demás integrantes de la Organización en comento, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en el domicilio señalado, o en su caso la detención en flagrante delito del sujeto identificado [redacted].

La existencia y la precisión de su ubicación es sustentada con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL** que acompaño a la presente, y se menciona en líneas subsecuentes a su Señoría, al igual que las respectivas impresiones fotográficas de los mismos y un croquis de su ubicación.

I. HECHOS:

PRIMERO: El día siete de noviembre de dos mil catorce, se dio inició a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, con motivo del parte informativo número **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, signado por los Suboficiales [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, quienes pusieron a disposición de esta Representación Social de la Federación a **ISAAC PATIÑO VELA**, quien fue detenido en la comisión de flagrante delito, ejercitándose acción penal en su contra, ante el Juzgado Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, como probable responsable en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA.**

SEGUNDO: El día once de noviembre del presente año, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014,** triplicado abierto de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, lo anterior para efectos de continuar la investigación y su perfeccionamiento por cuanto hace a otro u otros probables responsables, en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y LO QUE RESULTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

II. DILIGENCIAS Y ELEMENTOS PROBATORIOS DESAHOGADOS.

Dentro de la presente indagatoria se desahogaron diversas pruebas y practicaron distintas diligencias, destacando las siguientes: ----------

1.- ACUERDO DE INICIO de averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, en virtud de la recepción del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014 de misma fecha, suscrito por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía Federal, mediante el cual hacen del conocimiento hechos delictuosos, en los cuales fue detenido el hoy inculpado **ISAAC PATIÑO VELA,** por la comisión flagrante del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.**

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los Suboficiales [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:

"*...En los alrededores del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero****, sobre la calle las cruces, colonia las* [redacted]

derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros e identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, se le solicito detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo; ocasionando que el sujeto en mención tratara de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra a la cual hacemos referencia, para posteriormente asegurarlo, no omitiendo manifestar que debido a esta acción el sujeto se provocó moretones en diferentes partes de su cuerpo debido a la caída que sufrió al tratar de escapar. Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un ***arma larga Fusil G3, de fabricación*** [redacted]***, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie*** [redacted]***, con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa* ***(marcado como el indicio número 2),*** *lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo masculino quien manifestó ser primo de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse* [redacted] *de* [redacted] *por haber nacido el* [redacted] *quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela****, de* [redacted]*, con fecha de nacimiento de* [redacted] *originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en* [redacted]*, el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como* [redacted]*, alias* [redacted]*, quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización Delictiva conocida como* ***Guerreros Unidos****, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de $ 1,000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que* [redacted]*, es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el* ***Chuky, Gil, Terco, Rana, Mente, Pelón,*** [redacted] *de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de* ***Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero,*** *ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el* ***Gor****, tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras* ***"Gor"****, los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a* ***Petlanca****, antes de* ***Tanquizolco,*** *desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a* ***Isaac Patiño Vela,*** *menciono que en el poblado de* ***Tanquizolco, Guerrero,*** *se encuentra un comisario ejidal con número 1365961005, al servicio de la organización criminal de* ***Guerreros Unidos****, él se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de nombre* [redacted] *Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse* ***Isaac Patiño Vela,*** *se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo* [redacted]*, en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

municipio de ***Teloloapan, Guerrero.*** *Posteriormente, se procedió al embalaje del* ***arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de sperie*** [redacted] ***con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm****, así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa****. Procediendo a trasladarlos con las medidas de* seguridad pertinentes a esta Representación Social. . ."

Elemento probatorio que tiene valor probatorio suficiente al ser los elementos de la Policía Federal, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos que en cumplimiento de su función pública, que les encomendada, hicieron del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio **al haber sido ratificados por sus suscriptores**.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

> ***"...INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados...".*

3.- LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

> *". . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala:* ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."*

4.- LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

> *". . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala:* ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . "

5.- LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

*". . .Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . ."*

Testimoniales que, al ser vertidas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 286 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con discernimiento necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impresionados por engaño, error o soborno.

Al respecto resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*
>
> ***"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

6.- TESTIMONIAL DEL INCULPADO ISAAC PATIÑO VELA, de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . . Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que ***SI*** *es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que: hace aproximadamente un año con tres meses me fui a rentar el domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero, el cual una casa de loza con ladrillo rojo con una barda de aproximadamente un metro; y en la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz, y enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, hay una miscelánea de nombre* [redacted] *la cual por lo que se sabía era de un señor al que le dicen* [redacted] *y que atiende su esposa e hijos, esta persona es grande como de 50 años, pelo negro, bigote negro, cara arrugadita, con verrugas en el cuello, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de complexión media; esta persona a finales del mes de Septiembre del año 201*[redacted]*, un día que por lo que recuerdo era martes, esta persona paso por donde yo vivía y vió que yo cuidaba gallos, pues yo tenía aproximadamente cinco y me dijo que si me gustaban las changas, refiriéndose a los gallos, pero como no eran finos así les dijo y me preguntó que con quien estaba trabajando y le dije que con mi papá, entonces me dijo que si me gustaría cuidar sus gallos, a lo cual le dije que no porque yo estaba trabajando con mi papá; al sábado siguiente trabajé con mi papá y llegamos a las 4 cuatro de la tarde aproximadamente, ese día nos pagó a mi y a sus peones, y me fui a mi casa y como a las 6 seis de la tarde le dí de comer a los gallos, y volvió a pasar el señor* [redacted] *y me preguntó que si si le iba de dar de comer a sus gallos o no, entonces le dije que ya me habían pagado, entonces empezaba el lunes con él a trabajar, por lo cual me dijo que fuera a su casa y veinte minutos después fui a su casa, y me enseñó a sus gallos que eran como 70 aproximadamente y 30 pollos así como las medidas de lo que debía darles de comer, y me señaló que debía llegar a las ocho de la mañana para sacar a los gallos al sol, a la loza de 10 en 10, y terminando de ahí como a la una de la tarde iba a mi casa comía algo y a la una y media me iba a cuidar sus vacas rumbo a la Primaria Henry Ford, adelantito de una presa, donde hay un terreno de aproximadamente una hectárea, ahí había aproximadamente 15 vacas y me tardaba aproximadamente una hora en eso y regresaba a mi casa como a las 2:30 o 3:00 de la tarde y a las cuatro tenía que regresar a darle de comer a los gallos en media hora y me regresaba a mi casa; así estuve como tres meses aproximadamente y él me pagaba 1000 mil pesos a la semana por eso; durante ese tiempo era rara la vez que él estaba y la tienda la atendían su esposa y sus hijos y en una ocasión escuché que su hermano le dijo* [redacted] *y cuando eran los palenques le decían* [redacted] *por lo cual supe que se llamaba* [redacted] *y por lo que sabía él se dedicaba a sus gallos y vacas y fue en el mes de Diciembre del dos mil trece cuando en una ocasión llegó en una camioneta roja la cual solo recuerdo que era de cuatro puertas, sin poder dar más detalles porque no sé de carros, y en esa ocasión me preguntó que si sabía dónde estaba la colonia Rufo, diciéndome que me fuera por todo el periférico y adelante del hotel Imperio a mano derecha había un taller donde arreglan tráilers, que los iba a ver luego, luego y que ahí en frente, pasando la carretera había un departamento color mamey, o naranja de dos pisos, y que me metiera en esa calle y que ahí me iba a estar esperando un güey chaparro, moreno, medio pelón, medio "apaisanado" y diciéndome que esa persona en cuanto me viera me iba a hacer señas y refiriéndome que a esa persona le decían "chucky", a quien le tenía que dejar la camioneta y posteriormente ya me podía ir a descansar, por lo cual así lo hice y efectivamente esa persona ya me estaba esperando, cuando llegué me hizo señas y le pregunté si él era "CHUCKY", respondiendo que sí y le dejé la camioneta; durante el trayecto por curiosidad abrí una mochila que venía en la parte de abajo del lado del copiloto para ver que tenía y me di cuenta de que venían tres pistolas chicas y estaba llena de "parque", es decir, balas, por lo cual la cerré y la dejé tal como venía. Después de esto, llegué a mi casa y le dije a mi esposa lo que había visto, con temor, y le dije que nos fuéramos a la casa de su mamá, a lo que me dijo que sí, que nos fuéramos en la noche, por lo cual así lo hicimos sin que yo le avisara a* [redacted] *llegando aproximadamente a las diez y media u once de la noche a la casa de mi suegra ubicada en la Colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en donde le comenté a mi suegra lo que había pasado y me dijo que me quedara ahí en su casa, ya que a ella también temía por sus nietos, es decir, mis hijos; por esta razón estuve aproximadamente quince días sin salir de casa de mi suegra junto*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación:

con mi esposa y mis hijos, sin embargo después de este tiempo salí a buscar trabajo a la parada de combis en la Colonia Insurgentes, consiguiendo trabajo ahí hasta el siguiente día por la mañana, en donde entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, conduciendo la combi 194 de La Insurgentes con un horario de seis de la mañana a doce y media de la tarde; llevaba aproximadamente dos meses trabajando en las combis, cuando un día que me dirigía de la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, adelante del puente elevado se me cerró un carro rojo nuevo, cuatro puertas, con vidrios polarizados y de ese vehículo se bajó el sujeto que conozco con el apodo de "CHUCKY", sacando un arma corta y apuntándome con la misma, diciéndome que me bajara y del otro lado del carro se bajó un chavo moreno y flaco al que no conocía que también sacó un arma corta y me apuntó, por lo que "CHUCKY" se acercó a la combi que yo conducía, abrió la puerta del lado del conductor y violentamente me sacó de la misma, golpeándome en la cabeza con el arma y me subió al carro rojo, dirigiéndonos con rumbo desconocido ya que me traían con la cara agachada y tapada con mi propia playera. Aproximadamente quince minutos después llegamos a un cerro en donde me destaparon tantito la cara, me subieron caminando aproximadamente media hora y llegamos a un lugar donde el "CHUCKY" me destapó la cara y me dijo "¿YA VISTE QUIEN ESTÁ AHÍ? HIJO DE TU PUTA MADRE", refiriéndose a que ahí estaban mi esposa y mis dos hijos y me dijo "TÚ MISMO LOS VAS A MATAR PA QUE SE TE QUITE LO PUTO, CORRELÓN, NO HACÍAS OTRA COSAS MÁS QUE CUIDAR LOS PUTOS GALLOS, AHORITA TE VOY A MATAR O VOY A MATAR A TU VIEJA Y A TUS HIJOS" también me dijo que ahora ***iba a chambear ahuevo*** *y sin nada de mil de paga, refiriéndose a [redacted] que me pagaba [redacted] por cuidar a los gallos, posteriormente el "CHUCKY" y otros seis o siete sujetos que estaban ahí comenzaron a golpearme hasta que quedé inconsciente por unos minutos, me echaron agua para despertarme y me dejaron sentado amarrado de pies y manos así como vendado de los ojos, después "CHUCKY" les dijo a unos cuatro sujetos que se quedaron a cuidarme, que si trataba de correr o algo más me mataran, después él y otros dos se llevaron a mi esposa y a mis hijos del cerro, sin que supiera a donde se los habían llevado. En este cerro estuve aproximadamente dos meses en las mismas circunstancias, es decir amarrado de pies y manos y vendado de los ojos, siendo cuidado por dos o tres sujetos de los que nunca escuché su apodo, hasta que un día oí la voz del señor [redacted] que iba llegando al cerro en el que estaba, diciendo "¿CÓMO ESTÁ TODO? ¿YA SE PUSO LAS PILAS EL [redacted]" refiriéndose a mí, y me preguntó que cómo estaba, que si me habían tratado bien a lo que le contesté que sí; entonces me entregó cuatro billetes de quinientos pesos y les dijo a los tres que me estaban cuidando que ahorita que él se fuera me soltaban y que me fuera a mi casa, porque mañana yo sabía lo que tenía que hacer, es decir, darle de comer a los animales; me bajaron en una camioneta, la cual no alcancé a ver porque yo seguía tapado de los ojos y me dejaron en la ciudad industrial, Iguala, que está por PEMEX, agarré un taxi y me fui a la casa de mi suegra, en donde encontré también a mi esposa [redacted] y a mis hijos, quienes dijeron que estaban espantados porque pensaron que me habían matado ya que no sabían nada de mí y me llevaron al doctor por los golpes que me habían dado, ya que traía moretones por todo el cuerpo. Al día siguiente le fui a dar de comer a los animales de [redacted] como lo había hecho antes y así estuve trabajando hasta aproximadamente el mes de junio del presente año, es decir, dos mil catorce; el primer mes no recibí ninguna paga y posteriormente me volvió a pagar mil pesos a la semana. Aproximadamente mes y medio después de que empecé a trabajar nuevamente con [redacted] este llegó en otra camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, cabina, en la que había una mochila del mismo modo que la primera vez, es decir, en el asiento del lado del conductor, sin embargo esta vez ya no la abrí y fui a dejar la camioneta al mismo domicilio de la primera vez, sin embargo esta ocasión solo la dejé estacionada y con las llaves pegadas, lo anterior por instrucciones de [redacted] esto fue aproximadamente a mediados del mes de abril y a finales del mes de junio, [redacted] o [redacted]" me volvió a mandar a dejar una camioneta blanca, de la que recuerdo que tenía rines bonitos, misma que era de una cabina y con caja, dentro de la cual había otra mochila que tampoco abrí y la llevé al mismo domicilio, lugar en el que estaba "CHUCKY" con otro tres que no conocía, le dejé la camioneta y me regresé a mi casa. Al siguiente día fui a trabajar normal a darle de comer a los animales de [redacted] y decidí que al día siguiente me iría a Cuernavaca yo solo, donde trabajaría cuidando*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

matando y cocinando pollos en el negocio que era de un hermano de Testigos de Jehová, lugar en el que estuve una semana, hasta que me habló mi esposa para decirme que ya se iba a aliviar, pues estaba embarazada, y que estaba en el hospital; al día siguiente nació mi hijo menor y me regresé ese lunes a Cuernavaca para seguir trabajando. Asimismo a mediados de septiembre del presente año, regresé a Iguala y a los pocos días mientras estaba en el centro con mi familia, llegaron dos chavos como de quince a diecisiete años, morenos y flacos que jamás había visto, en una moto roja de velocidades, diciéndome que me regresara a darle de comer a los animales, que si iba a entender o no y que fuera a hacer lo que me correspondía, mi esposa se espantó, sin embargo no fui a darle de comer a los animales como en dos días, pero al tercer día volví a darles de comer a los gallos y a las vacas. Asimismo el día veintiséis de septiembre cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a mi celular [redacted] *de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor* [redacted]*, la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA", por lo que fui por dicha camioneta, misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venía el "CHUKY", quien se bajó de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, y me pase para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY, TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR "GABY" Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mí, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo:* ***"MIRA V*** [redacted] ***DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO VIEJO"*** *colgó y se subió a la camioneta gris con el sujeto al que le decían* [redacted] *camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo:* ***"¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN"*** *y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto" y me dijo: "YA LLÉGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó* [redacted] *para decirme que me fuera a Coatepec Costales, Municipio de Teleolapan, Guerrero, ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de "MAY" y que le decían* [redacted] *que en la iglesia me iba a estar esperando de "CHUCKY", por lo que llegando a dicho lugar, al que encontré ahí fue al hermano de "CHUCKY", quien me llevó a la casa de su mamá, a la que se llega por la carretera Iguala-Coatepec, yendo de Iguala a Coatepec, pasando Ahuehuepan se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a Tonalapa para seguir a Coatepec, y en la última calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "CHUCKY"* [redacted]*, a éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a "MENTE" nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar, llegó* [redacted] *y se metió hasta el cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a Chilacachapa que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando y ahí me iba a*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*estar esperando [redacted], por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba [redacted] con cuatro personas más y me llevaron hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, y me llevaron a una casa blanca de dos pisos, en la que estuve encerrado por tres días y el útimo día en la noche llegó el Comisario de Apetlanca y el de Tianquisolco, cuando yo estaba cenando, y [redacted]" les dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a Coatepec Costales a las casa de la mamá del Chucky, sin embargo al día siguiente [redacted] me dijo que me tenía que ir a Teloloapan, en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen [redacted] por lo que le dije que yo tenía familia en Teloloapan que mejor llegaba con ellos, a lo que [redacted] accedió. Así, a mediados de octubre llegué a casa de mi primo [redacted] Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de [redacted] yo los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con otras personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía cómo les decían, por ejemplo [redacted] "GIL", "[redacted] su soltador de nombre Alejandro alias "EL [redacted] Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de [redacted] diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le conteste que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como [redacted] y en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "CHUCKY"; agregando que de él no tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido que vi en los gallos. Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra "LA FOTOGRAFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el partido se ponía GIL y GIL", A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona lavi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona la vi enlos gallos con Gil", FOTOGRAFÍA 4 "esta persona lavi en los gallos", FOTOGRAFÍA 5 "este lavi en la comandancia de la Policia M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policía Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo AL 1. "croquis de la casa de [redacted]" AL 2. "croquis de la mamá de [redacted] AL 3. "croquis de la casa de [redacted]" asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la **PRIMERA:** ¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? **RESPUESTA**.- Sí. **SEGUNDA:** ¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia? **RESPUESTA**.- no, **TERCERA** ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego: RESPUESTA.- No. **CUARTA**.- Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Sí, en el cuello. **QUINTA**.- Que diga el declarante Si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ."*

No es óbice concluir en la forma anteriormente señalada, el hecho que el inculpado al rendir su declaración ministerial hayan negado los hechos, pues del conjunto de circunstancias que han quedado reseñadas en párrafos precedentes, se desprende la participación del inculpado en los hechos que se le atribuye, y su sola negativa no es suficiente para desvirtuar el cúmulo de probanzas que obran en su contra, máxime que durante la etapa de integración de la indagatoria, no se advierte que el inculpado haya aportado prueba alguna que desvirtúe el acervo probatorio que consta en su contra, siendo necesario que el inculpado aporte pruebas y no simplemente se concreten a negar los hechos dando una explicación no corroborada, pues admitir como válida la sola manifestación unilateral del inculpado, que de manera defensista niegan los hechos, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancias y facilitar la impunidad

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la jurisprudencia IV.2o. J/44, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado Del Cuarto Circuito, visible en la página 58, junio de 1194; del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto establecen:

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE.*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

7.- TESTIMONIAL de [redacted] de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

*". . . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio, mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo **ISAAC PATIÑO VELA** llegó a mi domicilio el día jueves nueve de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez horas, cuando yo me encontraba en la planta baja de mi domicilio almorzando con mi familia, por lo que inmediatamente habló con mi padre de nombre [redacted]; no sé de qué hayan hablado lo cierto es que a partir de ese momento ya no se fue de mi casa, inclusive después de que se quedó en mi casa no salió para nada, todo el tiempo se pasaba acostado y durmiendo aproximadamente tres o cuatro días después llegó a mi domicilio la esposa de **ISAAC PATIÑO VELA** de la que yo desconozco el nombre, pero tiene las siguientes características es de [redacted], complexión delgada, piel blanca, pelo largo a la altura de media espalda, color negro, cara larga, ojos pequeños, nariz pequeña y delgada, boca chica labios delgados, si la tuviera a la vista en una fotografía la reconocería inmediatamente. Quiero aclarar que ese día jueves que llegó mi primo **ISAAC PATIÑO VELA** fue la primera vez que lo conocí e incluso cuando recién llegó dijo llamarse [redacted] sin embargo el día de ayer fue que me enteré de su verdadero nombre. Asimismo un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del [redacted], cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky" les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba [redacted] le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky" también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas, sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho; asimismo preocupado por la situación le pregunté a mi padre que cuando se iba a ir, a lo que mi padre me respondió que una semana más, sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo **ISAAC PATIÑO VERA**, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia , ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar . ."

Testimoniales que, al ser vertidas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículos 40 y 41 párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso 28[illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

8.- INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE [redacted], de fecha once de noviembre de dos mil catorce, en la cual la autoridad ministerial hizo constar:

"...que el personal actuante se trasladó y constituyó legalmente en compañía de dos testigos de asistencia, con la finalidad de realizar la fe e inspección ministerial, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; por lo que una vez constituidos en la calle calvario se procede a buscar la calle Sor Juana Inés de la Cruz, donde se encuentre una miscelánea con razón social [redacted] tomando como referencia para su ubicación, el croquis proporcionado por el presunto Isaac Patiño Vela mediante declaración ministerial de fecha ocho de noviembre del presente año, quien menciono que este inmueble se ubica entre las calles de El Calvario, Vista Hermosa y Sor Juana Inés de la Cruz en una esquina, por lo tanto al ir circulando por la calle el calvario de sur a norte, pasamos en primer lugar la calle de Vista Hermosa, así como la escuela primaria Francisco I. Madero, al llegar a la calle de Sor Juana Inés de la Cruz esquina con el calvario, colonia Chapultepec, en el cual se encuentra un inmueble con la denominación de miscelánea [redacted] el cual tiene marcado el número 10, que de acuerdo a la declaración proporcionada por el inculpado Isaac Patiño Vela cumple con las características que el mismo describió, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, desde una distancia aproximada de quince metros, DE TENER A LA VISTA, lo siguiente: Un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Sor Juana Inés de la Cruz y el calvario de la colonia Chapultepec, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, donde se encuentra un inmueble de un solo nivel, construido de tabique color rojo, sin aplanar, con techo de loza color gris, de aproximadamente ocho metros de ancho por ocho metros de largo, con una altura de dos metros con cincuenta centímetros, mismo que presenta celosías de color gris, en la parte superior, de la pared que se encuentra sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, asimismo se observa una ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros aproximadamente de ancho por un metro de altura con protecciones de herrería en color negro, asimismo se da fe que presenta una puerta de acceso de estructura metálica, color negra de dos hojas, de un metro con treinta centímetros de ancho por un dos metros de altura aproximadamente, la cual se tiene acceso por escalera de material de concreto formada por cuatro escalones, con una base de color verde, sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, en la parte de la puerta se ubica una lona de color rojo con la leyenda **"COCA COLA"**, miscelánea [redacted] en la pared se

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

observa diversa propaganda de diversos productos misceláneos; asimismo se da fe que por la calle de el Calvario, se observa una puerta de acceso de estructura metálica color negra, de un metro veinte de ancho por dos metros de altura aproximadamente, de estructura metálica, la cual consta de dos hojas, la cual se tiene acceso a través de una escalera que se ubica en la calle antes citada, también en la parte superior se ubica una lona de color roja con la leyenda **"COCA- COLA"** miscelánea "[redacted]", encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. Asimismo se da fe que en el lapso en que se está realizando la presente inspección, arribo al inmueble en mención, un vehículo tipo pick up, sin poder apreciarse la marca y las placas de circulación, con tres sujetos a bordo, dos en la cabina y uno en la batea, bajándose el sujeto que viaja en lugar del copiloto quien al parecer, a la distancia porta una arma corta fajada en la cintura, también se aprecia en esos momentos un cañón al parecer de un arma larga, que sale de la cabina del lado del copiloto, este sujeto ingresa al inmueble por espacio de cinco minutos, saliendo con unas bolsas color negras, retirándose todos a bordo del vehículo en el que llegaron, cabe mencionar que el sujeto que desciende del vehículo de acuerdo a sus características físicas tienen un gran similitud a la media filiación del sujeto de nombre [redacted] quien es referido por el inculpado Isaac Patiño Vela en su testimonial rendida ante esta Representación Social de la Federación, como integrante de la Organización delictiva "Guerrero Unidos"; por esta razón y ante el riesgo, primero de poner en evidencia la presente diligencia, y en segundo de sufrir una agresión, el personal ministerial actuante se retira del lugar señalado; anexando por las circunstancias antes expuestas, solo tres impresiones fotográficas del inmueble antes descrito, dándose por concluida la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes...".

9.- AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE "SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NÚMERO 10 ESQUINA EL CALVARIO, COLONIA CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENCIA, ESTADO DE GUERRERO, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en la cual la autoridad ministerial hizo constar:

"...Que el personal actuante se trasladó y constituyó legalmente en compañía de los testigos de asistencia, con la finalidad de realizar la fe e inspección ministerial, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; por lo que una vez constituidos en la calle calvario se procede a buscar la calle Sor Juana Inés de la Cruz, donde se encuentre una miscelánea con razón social [redacted] tomando como referencia para su ubicación, el croquis proporcionado por el presunto Isaac Patiño Vela mediante declaración ministerial de fecha ocho de noviembre del presente año, quien menciono que este inmueble se ubica entre las calles de El Calvario, Vista Hermosa y Sor Juana Inés de la Cruz en una esquina, por lo tanto al ir circulando por la calle el calvario de sur a norte, pasamos en primer lugar la calle de Vista Hermosa, así como la escuela primaria Francisco I. Madero, al llegar a la calle de Sor Juana Inés de la Cruz esquina con el calvario, colonia Chapultepec, en el cual se encuentra un inmueble con la denominación de miscelánea "Jesi" el cual tiene marcado el número 10, que de acuerdo a la declaración proporcionada por el inculpado Isaac Patiño Vela cumple con las características que el mismo describió, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la finalidad de realizar la ampliación de la Inspección Ocular del inmueble antes citado, relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro; se DA FE, desde una distancia aproximada de ocho metros, DE TENER A LA VISTA, lo siguiente: Un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Sor Juana Inés de la Cruz y el calvario de la colonia Chapultepec, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, donde se encuentra un inmueble de un solo nivel, construido de tabique color rojo, sin aplanar, con techo de loza color gris, de aproximadamente ocho metros de ancho por quince metros de largo, con una altura de dos metros con cincuenta centímetros, mismo que presenta celosías de color gris, en la parte superior, de la pared que se encuentra sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, asimismo se observa una ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros aproximadamente de ancho por un metro de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

altura con protecciones de herrería en color negro, asimismo se da fe que presenta una puerta de acceso de estructura metálica, color negra de dos hojas, de un metro con treinta centímetros de ancho por un dos metros de altura aproximadamente, la cual se tiene acceso por escalera de material de concreto formada por cuatro escalones, con una base de color verde, sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, en la parte de la puerta se ubica una lona de color rojo con la leyenda **"COCA COLA"**, miscelánea "[redacted]" en la pared se observa diversa propaganda de diversos productos misceláneos; asimismo se da fe que por la calle de el Calvario, se observa una puerta de acceso de estructura metálica color negra, de un metro veinte de ancho por dos metros de altura aproximadamente, de estructura metálica, la cual consta de dos hojas, la cual se tiene acceso a través de una escalera que se ubica en la calle antes citada, también en la parte superior se ubica una lona de color roja con la leyenda **"COCA- COLA"** miscelánea **"JESI"**, encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. El inmueble en cuestión se encuentra sobre un terreno de aproximadamente ocho metros sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz por quince metros sobre la calle de el Calvario. Asimismo se DA FE que el resto del terreno que no cuenta con construcción para casa habitación se encuentra circundado con una banda de material de malla ciclónica de seis a siete metros de largo por dos metros de altura aproximadamente, esto corresponde al lado de la calle de el calvario, la cual protege la parte trasera del inmueble en comento, donde se aprecia leña y un par de gallos, así como soportes de metal los cuales sirven para sostener una laminas de metal, las cuales cubren algunos corrales de animales, los cuales en ese momento se encontraban vacíos, de la misma manera se observa una reja construida del mimo material de la malla ciclónica, también, se da fe que las puertas de acceso de dicho inmueble se encuentran cerradas, una de ellas, tiene colocado una cadena con candado en la cerradura, no apreciándose en este momento la presencia de alguna persona en el interior de dicho inmueble, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos que habitan en los domicilios que se encuentran a un costado del inmueble inspeccionado, es decir, los que se ubican de lado de la calle Sor Juana Inés de la Cruz información que pudieran proporcionar de la o las personas que habitan en el inmueble de nuestro interés, haciéndose constar de que en el primer inmueble, el cual es de un solo nivel, con fachada en color blanco, cuenta con una puerta de acceso, protegida por herrería también en color blanco, fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, quien por temor a represalias no quiso proporcionar su nombre, y cuya media filiación es la siguiente: complexión delgada, estatura de alrededor de un metro cincuenta y cinco, tez morena, cabello ondulado y negro, nariz recta, nos refirió que el inmueble de nuestro intereses ya no es ocupado como tienda de abarrotes, desde el mes de septiembre del presente año, desconociendo la causa de ello, sin embargo sabe que en el mismo si habita la persona que responde al nombre de [redacted], el cual en algunas ocasiones solo ha visto llegar por las noches, acompañado de otros sujetos, quienes le brinda seguridad, y que por ello los vecinos le temen, y no se meten con él, siendo todo lo que puede referir de dicha persona, asimismo se procedió a preguntar los mismos datos en el domicilio contiguo al anteriormente señalado, en cual se da fe de que también se trata de un inmueble de un solo nivel con fachada de concreto, que cuenta con una sola puerta de acceso y una ventana, protegidas con herrería en color negro, en donde fuimos atendidos por otra persona del sexo femenino, quien también no quiso proporcionar su nombre, la cual cuenta con las siguiente media filiación: tez morena, complexión robusta, cabello oscuro lacio, estatura de alrededor un metro con cincuenta y tres y quien nos refirió que en el inmueble de nuestro interés, el cual tiene un letrero con denominación "MISCELÁNEA JESI"; si habita una persona la cual solo conoce con el nombre de [redacted] quien tiene complexión regular, Nicolás, a quien ha escuchado le dice [redacted] tiene una estatura aproximadamente de un metro sesenta centímetros, tiene una edad aproximada de cuarenta y nueve a cincuenta y cinco años de edad, señalando que como seña particular que tiene muchas arrugas en la cara, cuello y manos, y que también sabe que se dedica a actividades ilícitas, ya que es del conocimiento de todos los vecinos del lugar, que vende droga en esa tienda, así como organiza peleas de gallos, en un terreno que se encuentra a un costado de dicho inmueble, el cual está protegido con malla ciclónica, y que se encuentra del lado de la calle El Calvario, junto a la miscelánea "JESI", sin embargo nadie lo ha denunciado por temor a represalias, ya que incluso sabe que policías municipales

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

le brindan protección, los cuales incluso acuden a las peleas que organiza, por lo que no quiere referir más al respecto ya que no quiere tener problemas de ningún tipo; haciéndose constar que las personas que proporcionaron dichos datos, solicitaron no se les recabara ningún otro tipo dato sobre su persona, por temor a represarías de este sujeto, el cual refieren saben que ha dicho pertenecer a una organización criminal que opera en la región; por último se agregan tres imágenes fotográficas del inmueble en cuestión; dándose por concluida la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes...".

Inspecciones Ministeriales que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 16 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no es ser requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."*

De igual forma, el criterio jurisprudencial visible en el Registro No. 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P, Tesis Aislada, Materia Penal:

> ***"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.*** *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practico, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

10.- Informe policial número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15278/2014**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los suboficiales [redacted], adscritos a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial, quien hacen del conocimiento a esta Representación Social de la Federación, lo siguiente:

"...Los suscritos Policías Federales Ministeriales, nos constituimos en las inmediaciones del domicilio ubicado en [redacted]

Elemento probatorio que tiene valor probatorio suficiente al ser los elementos de la Policía Federal, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos que en cumplimiento de su función pública, que les encomendada, hicieron del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio **al haber sido ratificados por sus suscriptores**.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"...INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- *La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el*

parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados...".

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

- - - El estudio de los diversos medios de prueba que se desahogaron dentro de la Investigación Ministerial número **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, practicada por esta Unidad Especializada, con motivo de los hechos suscitados el día siete de noviembre del año en curso, nos permite en su conjunto darle pleno valor, al tenor del criterio de valoración sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe:

En apoyo a la anterior consideración, resulta aplicable, la jurisprudencia número doscientos setenta y cinco, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas doscientos y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del tenor literal siguiente:

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, "VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y toma, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de "los cuales se trata de desprender su "relación con el hecho inquirido, esto es, "ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una "hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la "identificación del culpable y acerca de "las circunstancias del acto incriminado."*

Así como el criterio de rubro y texto

***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente qué parte de datos aislados, que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión." Tesis visible visible a fojas 201, del Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.*

C O N S I D E R A N D O:

Este Juzgado Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y competencia en toda la República, es competente para conocer de la presente solicitud de cateo, conforme a lo establecido por el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Primeramente debe señalarse que el párrafo décimo, del artículo 16 Constitucional establece:

ARTÍCULO 16...

...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia."

Asimismo, los dispositivos 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales señalan:

"ARTÍCULO 61. Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no lo hubiere al del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia."

"Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

"Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia, los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarse en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

"La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que este resuelva en un plazo igual."

"ARTÍCULO 63. Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que debe efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado."

"ARTÍCULO 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Del análisis de los datos de convicción anteriormente relacionados, al tenor de las disposiciones de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los comprendidos del 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, permiten presumir fundadamente, que en el inmueble ubicado en: [redacted] pueden existir indicios tales como armas, documentos diversos, objetos personales relacionados con otros probables responsables que se encuentran investigando en la presente indagatoria, y que pudieran estar relacionados con la comisión de otros delitos como lo es el de DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Lo anterior se señala toda vez que en el citado domicilio, de actuaciones se desprende habita [redacted] quien es señalado por **Isaac Patiño Vela**, como uno de los [redacted] en Iguala, Guerrero de la organización delictiva conocida como **"GUERRERO UNIDOS"**, y del cual sabe tiene a su cargo [redacted] que pertenece a dicha organización criminal; por lo cual

en dicho inmueble se pudiera encontrar diversos objetos y documentos [redacted] pueda seguir investigando y en la cual se destaque tanto la participación de [redacted], como la de **Isaac Patiño Vela** y demás miembros de la organización delictiva conocida como "Guerreros Unidos", así como de los documentos que se encuentren en el mismo, se pudiera obtener basta información de dicha organización criminal.

Lo anterior se acredita con los medios de prueba recabados en autos de la indagatoria al rubro precisada, los cuales valorados en su conjunto permite presumir fundadamente que en el inmueble referido, pudieran existir indicios para comprobar la responsabilidad de las personas referidas en declaración ministerial por **Isaac Patiño Vela**, así como de las actividades ilícitas que realizaban dichos miembros de la organización criminal GUERREROS UNIDOS, destacando por su transcendencia los siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los CC. [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual, en la parte que interesa señala:

"*... Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela***, *de* [redacted] *con fecha de nacimiento de* [redacted] *originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en* [redacted] *el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que el se estaba escondiendo del gobierno toda vez* [redacted]

Medio de convicción que tiene el valor probatorio que le confieren el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV,

enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

> ***"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-*** *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".*

LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

> *". . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala:* ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."*

4.- LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

> *". . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala:* ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."*

5.- LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

> *". . .Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala:* ***PF/DI/COE/2672/2014*** *de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . ."*

Testimoniales que, al ser vertidas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables respectivamente a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*
>
> ***"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

La **TESTIMONIAL DEL INCULPADO ISAAC PATIÑO VELA**, de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración, en presencia de su defensor de oficio, señala en la parte que interesa señala lo siguiente:

". . . Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que ***SI*** *es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que: hace aproximadamente un año con tres meses me fui a rentar al domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero; el cual una casa de loza con ladrillo rojo con una barda de aproximadamente un metro; y en la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz; y enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, hay una miscelánea de nombre "Jessy", la cual por lo que se sabía era de un señor al que le dicen [redacted] y que atiende su esposa e hijos, esta persona es grande como de 50 años, pelo negro, bigote negro, cara arrugadita, con verrugas en el cuello, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de complexión media; esta persona a finales del mes de Septiembre del año 2013, un día que por lo que recuerdo era martes, esta persona paso por donde yo vivía y vió que yo cuidaba gallos, pues yo tenía aproximadamente cinco y me dijo que si me gustaban las changas, refiriéndose a los gallos, pero como no eran finos así les dijo y me preguntó que con quien estaba trabajando y le dije que con mi papá, entonces me dijo que si me gustaría cuidar sus gallos, a lo cual le dije que no porque yo estaba trabajando con mi papá; al sábado siguiente trabajé con mi papá y llegamos a las 4 cuatro de la tarde aproximadamente, ese día nos pagó a mi y a sus peones, y me fui a mi casa y como a las 6 seis de la tarde le dí de comer a los gallos, y volvió a pasar el señor [redacted] y me preguntó que si si le iba de dar de comer a sus gallos o no, entonces le dije que ya me habían pagado, entonces empezaba el lunes con él a trabajar, por lo cual me dijo que fuera a su casa y veinte minutos después fui a su casa, y me enseñó a sus gallos que eran como 70 aproximadamente y 30 pollos así como las medidas de lo que debía darles de comer, y me señaló que debía llegar a las ocho de la mañana para sacar a los gallos al sol, a la loza de 10 en 10, y terminando de ahí como a la una de la tarde iba a mi casa comía algo y a la una y media me iba a cuidar a sus vacas rumbo a la Primaria Henry Ford, adelantito de una presa, donde hay un terreno de aproximadamente una hectárea, ahí había aproximadamente 15 vacas y me tardaba aproximadamente una hora en eso y regresaba*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

*a mi casa como a las 2:30 o 3:00 de la tarde y a las cuatro tenía que regresar a darle de comer a los gallos en media hora y me regresaba a mi casa; así estuve como tres meses aproximadamente y él me pagaba 1000 mil pesos a la semana por eso, durante ese tiempo era rara la vez que él estaba y la tienda la atendían su esposa y sus hijos y en una ocasión escuché que su hermano le di[redacted] y cuando eran los palenques le decían [redacted] por lo cual supe que se llamaba N[redacted] y por lo que sabía él se dedicaba a sus gallos y vacas y fue en el mes de Diciembre del dos mil trece cuando en una ocasión llegó en una camioneta roja la cual solo recuerdo que era de cuatro puertas, sin poder dar más detalles porque no sé de carros, y en esa ocasión me preguntó que si sabía dónde estaba la colonia Rufo, diciéndome que me fuera por todo el periférico y adelante del hotel Imperio a mano derecha había un taller donde arreglan trailers, que los iba a ver luego, luego y que ahí en frente, pasando la carretera había un departamento color mamey, o naranja de dos pisos, y que me metiera en esa calle y que ahí me iba a estar esperando un güey chaparro, moreno, medio pelón, medio "apaisanado" y diciéndome que esa persona en cuanto me viera me iba a hacer señas y refiriéndome que a esa persona le decían "chucky", a quien le tenía que dejar la camioneta y posteriormente ya me podía ir a descansar, por lo cual así lo hice y efectivamente esa persona ya me estaba esperando, cuando llegué me hizo señas y le pregunté si él era "CHUCKY", respondiendo que sí y le dejé la camioneta; durante el trayecto por curiosidad abrí una mochila que venía en la parte de abajo del lado del copiloto para ver que tenía y me di cuenta de que venían tres pistolas chicas y estaba llena de "parque", es decir, balas, por lo cual la cerré y la dejé tal como venía. Después de esto, llegué a mi casa y le dije a mi esposa lo que había visto, con temor, y le dije que nos fuéramos a la casa de su mama, a lo que me dijo que sí, que nos fuéramos en la noche, por lo cual así lo hicimos sin que yo le avisara a [redacted] llegando aproximadamente a las diez y media u once de la noche a la casa de mi suegra ubicada en la Colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en donde le comenté a mi suegra lo que había pasado y me dijo que me quedara ahí en su casa, ya que a ella también temía por sus nietos, es decir, mis hijos; por esta razón estuve aproximadamente quince días sin salir de casa de mi suegra junto con mi esposa y mis hijos, sin embargo después de este tiempo salí a buscar trabajo a la parada de combis en la Colonia Insurgentes, consiguiendo trabajo ahí hasta el siguiente día por la mañana, en donde entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, conduciendo la combi 194 de La Insurgentes con un horario de seis de la mañana a doce y media de la tarde; llevaba aproximadamente dos meses trabajando en las combis, cuando un día que me dirigía de la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, adelante del puente elevado se me cerró un carro rojo nuevo, cuatro puertas, con vidrios polarizados y de ese vehículo se bajó el sujeto que conozco con el apodo de "CHUCKY", sacando un arma corta y apuntándome con la misma, diciéndome que me bajara y del otro lado del carro se bajó un chavo moreno y flaco al que no conocía que también sacó un arma corta y me apuntó, por lo que "CHUCKY" se acercó a la combi que yo conducía, abrió la puerta del lado del conductor y violentamente me sacó de la misma, golpeándome en la cabeza con el arma y me subió al carro rojo, dirigiéndonos con rumbo desconocido ya que me traían con la cara agachada y tapada con mi propia playera. Aproximadamente quince minutos después llegamos a un cerro en donde me destaparon tantito la cara, me subieron caminando aproximadamente media hora y llegamos a un lugar donde el "CHUCKY" me destapó la cara y me dijo "¿YA VISTE QUIEN ESTÁ AHÍ? HIJO DE TU PUTA MADRE", refiriéndose a que ahí estaban mi esposa y mis dos hijos y me dijo "TÚ MISMO LOS VAS A MATAR PA QUE SE TE QUITE LO PUTO, CORRELÓN, NO HACÍAS OTRA COSAS MÁS QUE CUIDAR LOS PUTOS GALLOS, AHORITA TE VOY A MATAR O VOY A MATAR A TU VIEJA Y A TUS HIJOS" también me dijo que ahora **iba a chambear ahuevo** y sin nada de mil de paga, refiriéndose a lo que me pagaba "MAY" por cuidar a los gallos, posteriormente el "CHUCKY" y otros seis o siete sujetos que estaban ahí comenzaron a golpearme hasta que quedé inconsciente por unos minutos, me echaron agua para despertarme y me dejaron sentado amarrado de pies y manos así como vendado de los ojos, después "CHUCKY" les dijo a unos cuatro sujetos que se quedaron a cuidarme, que si trataba de correr o algo, que me mataran, después él y otros dos se llevaron a mi esposa y a mis hijos del cerro, sin que supiera a donde se los habían llevado. En este cerro estuve aproximadamente dos meses en las mismas circunstancias, es decir amarrado de pies y manos y vendado de los ojos, siendo cuidado por dos o tres sujetos de los que nunca*

LFTAIP
Art. 18
Fracción
Motivació

*escuché su apodo, hasta que un día oí la voz del señor "[redacted] que iba llegando al cerro en el que estaba, diciendo "¿CÓMO ESTÁ TODO? ¿YA SE PUSO LAS PILAS EL [redacted] refiriéndose a mí, y me preguntó que cómo estaba, que si me habían tratado bien a lo que le contesté que sí, entonces me entregó cuatro billetes de quinientos pesos y les dijo a los tres que me estaban cuidando que ahorita que él se fuera me soltaban y que me fuera a mi casa, porque mañana yo sabía lo que tenía que hacer, es decir, darle de comer a los animales; me bajaron en una camioneta, la cual no alcancé a ver porque yo seguía tapado de los ojos y me dejaron en la ciudad industrial, Iguala, que está por PEMEX, agarré un taxi y me fui a la casa de mi suegra, en donde encontré también a mi esposa [redacted] y a mis hijos, quienes dijeron que estaban espantados porque pensaron que me habían matado ya que no sabían nada de mí y me llevaron al doctor por los golpes que me habían dado, ya que traía moretones por todo el cuerpo. Al día siguiente le fui a dar de comer a los animales de [redacted] como lo había hecho antes y así estuve trabajando hasta aproximadamente el mes de junio del presente año, es decir, dos mil catorce; el primer mes no recibí ninguna paga y posteriormente me volvió a pagar mil pesos a la semana. Aproximadamente mes y medio después de que empecé a trabajar nuevamente con [redacted] este llegó en otra camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, cabina, en la que había una mochila del mismo modo que la primera vez, es decir, en el asiento del lado del conductor, sin embargo esta vez ya no la abrí y fui a dejar la camioneta al mismo domicilio de la primera vez, sin embargo esta ocasión solo la dejé estacionada y con las llaves pegadas, lo anterior por instrucciones de "[redacted] esto fue aproximadamente a mediados del mes de abril y a finales del mes de junio, [redacted] o [redacted] me volvió a mandar a dejar una camioneta blanca, de la que recuerdo que tenía rines bonitos, misma que era de una cabina y con caja, dentro de la cual había otra mochila que tampoco abrí y la llevé al mismo domicilio, lugar en el que estaba "CHUCKY" con otro tres que no conocía, le dejé la camioneta y me regresé a mi casa. Al siguiente día fui a trabajar normal a darle de comer a los animales de [redacted] y decidí que al día siguiente me iría a Cuernavaca yo solo, donde trabajaría cuidando, matando y cocinando pollos en el negocio que era de un hermano de Testigos de Jehová, lugar en el que estuve una semana, hasta que me habló mi esposa para decirme que ya se iba a aliviar, pues estaba embarazada, y que estaba en el hospital; al día siguiente nació mi hijo menor y me regresé ese lunes a Cuernavaca para seguir trabajando. Asimismo a mediados de septiembre del presente año, regresé a Iguala y a los pocos días mientras estaba en el centro con mi familia, llegaron dos chavos como de quince a diecisiete años, morenos y flacos que jamás había visto, en una moto roja de velocidades, diciéndome que me regresara a darle de comer a los animales, que si iba a entender o no y que fuera a hacer lo que me correspondía, mi esposa se espantó, sin embargo no fui a darle de comer a los animales como en esos días, pero al tercer día volví a darles de comer a los gallos y a las vacas. Asimismo el día veintiséis de septiembre, cuando eran las diez de la noche aproximadamente, me llegó un mensaje a mi celular [redacted] de un celular que no conocía, que decía que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, por lo que yo entendí que se trataba de la casa del señor [redacted] la cual tenía las llaves pegadas y la tenía que llevar a la avenida del Cristo Rey, por lo que como no conocía el número, marqué y le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que no supe quien fue y me dijo "DÉJATE DE MAMADAS Y VE A RECOGER LA PUTA CAMIONETA Y TRAELA", por lo que fui por dicha camioneta, misma que era una camioneta gris de una cabina, dos puertas, con caja larga, y la llevé a la Avenida del Cristo Rey en donde vi una camioneta roja de doble cabina, nueva, cuatro puertas, con caja, en la que había cuatro sujetos, me bajé y me acerqué a dicha camioneta y vi que adentro venía el "CHUKY", quien se bajó de la camioneta roja y se subió a la que yo traía, yo me pasé para la batea, y él le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor "CHACKY, TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIG[redacted] CONMIGO SE VA A IR "GABY" Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mí, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contestó y dijo: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?, hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: **"MIRA [redacted] DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO VIEJO"** colgó y se subió a la camioneta gris con*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

*el sujeto al que le decían [redacted] camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo "**¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN**" y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto" y me dijo: "YA LLÉGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó "[redacted]" para decirme que me fuera a Coatepec Costales; Municipio de Teleolapan, Guerrero, ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de [redacted] y que le decían "[redacted]" que en la iglesia me iba a estar esperando de "CHUCKY", por lo que llegando a dicho lugar, al que encontré ahí fue al hermano de "CHUCKY", quien me llevó a la casa de su mamá, a la que se llega por la carretera Iguala-Coatepec, yendo de Iguala a Coatepec, pasando Ahuehuepan se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a Tonalapa para seguir a Coatepec y en la última calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "CHUCKY", [redacted], a éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a [redacted] nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar, llegó [redacted] y se metió hasta el cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a Chilacachapa que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando y ahí me iba a estar esperando [redacted] por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba [redacted] con cuatro personas más y me llevaron hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, y me llevaron a una casa blanca de dos pisos, en la que estuve encerrado por tres días y el útimo día en la noche llegó el Comisario de Apetlanca y el de Tianquisolco, cuando yo estaba cenando, y [redacted] les dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a Coatepec Costales a las casa de la mamá del Chucky, sin embargo al día siguiente "MAY" o [redacted] me dijo que me tenía que ir a Teloloapan, en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen [redacted] por lo que le dije que yo tenía familia en Teloloapan que mejor llegaba con ellos, a lo que "[redacted] accedió. Así, a mediados de octubre llegué a casa de mi primo [redacted] Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de [redacted] yo los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con otras personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía cómo les decían, por ejemplo, "[redacted] y su soltador de nombre Alejandro alias [redacted] Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de "[redacted] diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le conteste que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como [redacted] y en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "CHUCKY"; agregando que de él no tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido que vi en los gallos. Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra A LA FOTOGRAFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el partido se ponía GIL y GIL", A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona lavi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona la vi enlos gallos con Gil", FOTOGRAFÍA 4 "esta persona lavi en los gallos", FOTOGRAFÍA 5 "este lavi en la comandancia de la Policia M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policia Municipal, asentando su nombre*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación

fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo AL 1. "croquis de la casa de [redacted] AL 2. "croquis de la mamá de [redacted] AL 3. "croquis de la casa de [redacted], asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la ***PRIMERA:*** *¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo?* ***RESPUESTA.-*** *Sí.* ***SEGUNDA:*** *¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia?* ***RESPUESTA.-*** *no,* ***TERCERA*** *¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No.* ***CUARTA.-*** *Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Sí, en el cuello.* ***QUINTA.-*** *Que diga el declarante Si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido..."*

Testimonial vertida ante la autoridad ministerial en presencia del defensor público, por lo que se estima que adquieren el valor de prueba plena ya que reconocen su culpabilidad sobre hechos propios, reuniendo los requisitos establecidos por los numerales 40 y 41 párrafo primero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de tal modo que se afirma que las confesiones de estas personas, al estar debidamente robustecidas y corroboradas entre sí, constituyen indicios que alcanzan el valor de prueba plena. Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

---

*"**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."*

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. *De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TESTIMONIAL de [redacted] de fecha ocho de noviembre del año dos mil catorce, quien en su calidad de testigo de los hechos, refirió lo siguiente:

*". . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio, mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo **ISAAC PATIÑO VELA** llegó a mi domicilio el día jueves nueve de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez horas, cuando yo me encontraba en la planta baja de mi domicilio almorzando con mi familia, por lo que inmediatamente habló con mi padre de nombre [redacted], no sé de qué hayan hablado lo cierto es que a partir de ese momento ya no se fue de mi casa, **inclusive después de que se quedó en mi casa no salió para nada, todo el tiempo se pasaba acostado y durmiendo** aproximadamente tres o cuatro días después llegó a mi domicilio la esposa de **ISAAC PATIÑO VELA**, de la que yo desconozco el nombre, pero tiene las siguientes características es de 22 años de edad aproximadamente, 1.70 cms de estatura, complexión delgada, piel blanca, pelo largo a la altura de media espalda, color negro, cara larga, ojos pequeños, nariz pequeña y delgada, boca chica labios delgados, si la tuviera a la vista en una fotografía la reconocería inmediatamente. Quiero aclarar que ese día jueves que llegó mi primo **ISAAC PATIÑO VELA** fue la primera vez que lo conocí e incluso cuando recién llegó dijo llamarse [redacted] sin embargo el día de ayer fue que me enteré de su verdadero nombre. Asimismo **un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros, (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del comandante Valladares, cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky", les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba [redacted] le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas, sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho;** asimismo preocupado por la situación le pregunté a mi padre que cuando si iba a ir, a lo que mi padre me respondió que una semana más, sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos escuché que afuera de mi domicilio había voces que aparentemente discutían, por lo que salí y descubrí que unas personas, quienes hoy sé son policías federales, forcejeaban con mi primo **ISAAC PATIÑO VERA**, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia , ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. . ."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

Asimismo **un día, cuando yo regresaba de trabajar, le pregunté de manera casual la razón por la que estaba en mi casa a lo que éste me respondió que tenía problemas porque participó en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros, (refiriéndose a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa), de parte del comandante Valladares, cierto día me comento que había recibido una llamada telefónica de parte del "CHUKY", quien le informo que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "GIL", inclusive el "el chuky", les dijo que se desafanaran, posteriormente ya no supo nada de dichos estudiantes y que se estaba escondiendo porque a un amigo suyo que participo en el asunto de los estudiantes de Ayotzinapa lo había agarrado la policía y porque había "soltado la sopa" y por esa razón habían encontrado las fosas. También me comento que su patrón quien me dijo que se llamaba** [redacted]

[redacted] le había pedido que transportara una camioneta roja, a otro lugar donde ya la estaban esperando "chucky", también me comento que en la camioneta transportaba una mochila que contenía armas y parque (refiriéndose a las balas). Asimismo me dijo que tenía armas, sin detallar más, motos, caballos, y una cuatrimoto, sin embargo ignoro por qué me lo haya dicho;

Al efecto, es aplicable la tesis jurisprudencial 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, en la página 275, del rubro y contenido siguiente:

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

Teniendo relación con el criterio jurisprudencial que se cita y transcribe a continuación:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO. NO SE ROMPE EL EQUILIBRIO PROCESAL POR EL HECHO DE DAR EFICACIA PROBATORIA A LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA".*** *No es correcto el argumento del quejoso de que forzosamente se le deba conceder mayor valor probatorio a aquellos medios de prueba que se rindan ante la autoridad jurisdiccional, respecto de los que se rindieron ante el Ministerio Público, aludiendo a que de lo contrario se produce una supuesta violación al equilibrio procesal. Esto es así, porque como se ha dicho corresponde a la representación social la investigación y persecución de los hechos constitutivos de delito del que tenga conocimiento, ello por imperativo constitucional y, por tanto, las actuaciones que en uso de esa facultad realice, observando los preceptos legales aplicables en cada caso particular, son merecedoras de valoración por parte de la autoridad jurisdiccional, partiendo además del principio de que es una institución de buena fe y que, además, está dotada de fe pública. Máxime que conforme a la codificación procesal penal de aplicación federal, la normatividad correspondiente asigna igual eficacia a las actuaciones practicadas en el proceso propiamente dicho, o en etapas procedimentales previas, como la de averiguación previa. Luego el que después de la consignación ante la autoridad judicial, el Ministerio Público se convierta en parte del proceso, se debe a la doble función de que está dotado, es decir, como institución investigadora y como parte en el proceso, pero no significa, conforme al sistema procesal mexicano vigente, que por el hecho de dar eficacia probatoria a aquellas actuaciones que realizó en función de autoridad persecutora de delitos, transgreda el equilibrio de las partes, porque los datos que arroje esa investigación, es lo que hace que en un momento dado se pueda o no ejercer acción penal en contra de una persona, como presupuesto del proceso en sentido estricto y, en el caso de que así suceda, ésta tendrá la posibilidad de entablar más ampliamente ante un órgano judicial sus mecanismos de defensa, aportándose todas aquellas pruebas que estime pertinentes, las que deberán ser valoradas por el órgano jurisdiccional al momento de resolver, pero sin que ello le impida el valorar igualmente aquellas que no fueron desahogadas ante él, es decir, durante la averiguación previa. Sin que pueda perderse de vista que también en dicha etapa de indagatoria se asignan al presunto inculpado garantías y derechos en aras del debido proceso*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

y plenitud de defensa, ello conforme a la normatividad constitucional y legal actualmente aplicable en nuestro país. Novena Época. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Octubre de 2003 Tesis II.2o.P.106 P. Página 1058.

Así mismo se cuenta como la **INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NÚMERO 10, ESQUINA EL CALVARIO, COLONIA CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO,** de fecha once de noviembre de dos mil catorce, en la cual la autoridad ministerial hizo constar lo siguiente:

"...Que el personal actuante se trasladó y constituyó legalmente en compañía de los testigos de asistencia, con la finalidad de realizar la fe de inspección ministerial, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; por lo que una vez constituidos en la calle calvario se procede a buscar la calle Sor Juana Inés de la Cruz, donde se encuentre una miscelánea con razón social "JESI"; tomando como referencia para su ubicación, el croquis proporcionado por el presunto Isaac Patiño Vela mediante declaración ministerial de fecha ocho de noviembre del presente año, quien menciono que este inmueble se ubica entre las calles de El Calvario, Vista Hermosa y Sor Juana Inés de la Cruz en una esquina, por lo tanto al ir circulando por la calle el calvario de sur a norte, pasamos en primer lugar la calle de Vista Hermosa, así como la escuela primaria Francisco I. Madero, al llegar a la calle de Sor Juana Inés de la Cruz esquina con el calvario, colonia Chapultepec, en el cual se encuentra un inmueble con la denominación de miscelánea "Jesi" el cual tiene marcado el número 10, que de acuerdo a la declaración proporcionada por el inculpado Isaac Patiño Vela cumple con las características que el mismo describió, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, desde una distancia aproximada de quince metros, DE TENER A LA VISTA, lo siguiente: Un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Sor Juana Inés de la Cruz y el calvario de la colonia Chapultepec, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, donde se encuentra un inmueble de un solo nivel, construido de tabique color rojo, sin aplanar, con techo de loza color gris, de aproximadamente ocho metros de ancho por ocho metros de largo, con una altura de dos metros con cincuenta centímetros, mismo que presenta celosías de color gris, en la parte superior, de la pared que se encuentra sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, asimismo se observa una ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros aproximadamente de ancho por un metro de altura con protecciones de herrería en color negro, asimismo se da fe que presenta una puerta de acceso de estructura metálica, color negra de dos hojas, de un metro con treinta centímetros de ancho por un dos metros de altura aproximadamente, la cual se tiene acceso por escalera de material de concreto formada por cuatro escalones, con una base de color verde, sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, en la parte de la puerta se ubica una lona de color rojo con la leyenda "COCA COLA" miscelánea [redacted] en la pared se observa diversa propaganda de diversos productos misceláneos; asimismo se da fe que por la calle de el Calvario, se observa una puerta de acceso de estructura metálica color negra, de un metro veinte de ancho por dos metros de altura aproximadamente, de estructura metálica, la cual consta de dos hojas, la cual se tiene acceso a través de una escalera que se ubica en la calle antes citada, también en la parte superior se ubica una lona de color roja con la leyenda "COCA- COLA" miscelánea "JESI", encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. Asimismo se da fe que en el lapso en que se está realizando la presente inspección, arribo al inmueble en mención, un vehículo tipo pick up, sin poder apreciarse la marca y las placas de circulación, con tres sujetos a bordo, dos en la cabina y uno en la batea, bajándose el sujeto que viaja en lugar del copiloto quien al parecer, a la distancia porta una arma corta fajada en la cintura, también se aprecia en estos momentos un cañón al parecer de un arma larga, que sale de la cabina del lado del copiloto, este sujeto ingresa al inmueble por espacio de cinco minutos, saliendo con unas bolsas color negras, retirándose todos a bordo del vehículo en el que llegaron, cabe mencionar que el sujeto que desciende del vehículo de acuerdo a sus características físicas tienen un gran similitud a la media filiación del sujeto de nombre [redacted] quien es referido por el inculpado Isaac Patiño Vela en su testimonial rendida ante esta Representación Social de la Federación, como integrante de la Organización delictiva "Guerrero Unidos"; por esta razón y ante el riesgo primero de poner en evidencia la presente diligencia, y en segundo, de sufrir una agresión, el personal ministerial actuante se retira del lugar señalado; anexando por las circunstancias

LFTAIP
Art. 1
Fracció
Motivació

antes expuestas, solo tres impresiones fotográficas del inmueble antes descrito, dándose por concluida la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes...".

Anexándose las fotografías del inmueble [redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTA
Art.
Fracci
Motivac

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

[redacted]

3)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"...Que el personal actuante se trasladó y constituyó legalmente en compañía de los testigos de asistencia, con la finalidad de realizar la fe e inspección ministerial, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; por lo que una vez constituidos en la calle calvario se procede a buscar la calle Sor Juana Inés de la Cruz, donde se encuentre una miscelánea con razón social "[redacted], tomando como referencia para su ubicación, el croquis proporcionado por el presento Isaac Patiño Vela mediante declaración ministerial de fecha ocho de noviembre del presente año, quién menciono que este inmueble se ubica entre las calles de El Calvario, Vista Hermosa y Sor Juana Inés de la Cruz en una esquina, por lo tanto al ir circulando por la calle el calvario de sur a norte, pasamos en primer lugar la calle de Vista Hermosa, así como la escuela primaria Francisco I. Madero, al llegar a la calle de Sor Juana Inés de la Cruz esquina con el calvario, colonia Chapultepec, en el cual se encuentra un inmueble con la denominación de miscelánea [redacted] el cual tiene marcado el número 10, que de acuerdo a la declaración proporcionada por el inculpado Isaac Patiño Vela cumple con las características que el mismo describió, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la finalidad de realizar la ampliación de la Inspección Ocular del inmueble antes citado, relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro; se DA FE, desde una distancia aproximada de ocho metros, DE TENER A LA VISTA, lo siguiente: Un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Sor Juana Inés de la Cruz y el calvario de la colonia Chapultepec, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, donde se encuentra un inmueble de un solo nivel, construido de tabique color rojo, sin aplanar, con techo de loza color gris, de aproximadamente ocho metros de ancho por quince metros de largo, con una altura de dos metros con cincuenta centímetros, mismo que presenta celosías de color gris, en la parte superior, de la pared que se encuentra sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, asimismo se observa una ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros aproximadamente de ancho por un metro de altura con protecciones de herrería en color negro, asimismo se da fe que presenta una puerta de acceso de estructura metálica, color negra de dos hojas, de un metro con treinta centímetros de ancho por un dos metros de altura aproximadamente, la cual se tiene acceso por escalera de material de concreto formada por cuatro escalones, con una base de color verde, sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, en la parte de la puerta se ubica una lona de color rojo con la leyenda "COCA COLA", miscelánea [redacted] en la pared se observa diversa propaganda de diversos productos misceláneos; asimismo se da fe que por la calle de el Calvario, se observa una puerta de acceso de estructura metálica color negra, de un metro veinte de ancho por dos metros de altura aproximadamente, de estructura metálica, la cual consta de dos hojas, la cual se tiene acceso a través de una escalera que se ubica en la calle antes citada, también en la parte superior se ubica una lona de color roja con la leyenda "COCA- COLA" miscelánea "JESI", encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. El inmueble en cuestión se encuentra sobre un terreno de aproximadamente ocho metros sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz por quince metros sobre la calle de el Calvario. Asimismo se DA FE que el resto del terreno que no cuenta con construcción para casa habitación se encuentra circundado con una banda de material de malla ciclónica de seis a siete metros de largo por dos metros de altura aproximadamente, esto corresponde al lado de la calle de el calvario, la cual protege la parte trasera del inmueble en comento, donde se aprecia leña y un par de gallos, así como soportes de metal los cuales sirven para sostener una láminas de metal, las cuales cubren algunos corrales de animales, los cuales en ese momento se encontraban vacíos, de la misma manera se observa una reja construida del mimo material de la malla ciclónica, también se da fe que las puertas de acceso de dicho inmueble se encuentran cerradas, una de ellas, tiene colocado una cadena con candado en la cerradura, no apreciándose en este momento la presencia de alguna persona en el interior de dicho inmueble, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos que habitan en los domicilios que se encuentran a un costado del inmueble inspeccionado es decir, los que se ubican de lado de la calle Sor Juana Inés de la Cruz, información que pudieran proporcionar de la o las personas que habitan en el inmueble de nuestro interés, haciéndose constar de que en el primer inmueble, el cual de un solo nivel, con fachada en color blanco, cuenta con una puerta de acceso, protegida por herrería también en color blanco, fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, quien por temor a represalias no quiso proporcionar su nombre, y cuya media filiación es la siguiente: complexión delgada, estatura de alrededor de un metro cincuenta y cinco, tez morena, cabello ondulado y negro, nariz recta, nos refirió que el inmueble de nuestro intereses ya no es ocupado como tienda de abarrotes, desde el mes de septiembre del presente año, desconociendo la causa de ello, sin embargo sabe que en el mismo si habita la persona que responde al nombre de [redacted] el cual en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

algunas ocasiones solo ha visto llegar por las noches, acompañado de otros sujetos, quienes le brinda seguridad, y que por ello los vecinos le temen, y no se meten con él, siendo todo lo que puede referir de dicha persona, asimismo se procedió a preguntar los mismos datos en el domicilio contiguo al anteriormente señalado, en cual se da fe de que también se trata de un inmueble de un solo nivel con fachada de concreto, que cuenta con una sola puerta de acceso y una ventana, protegidas con herrería en color negro, en donde fuimos atendidos por otra persona del sexo femenino, quien también no quiso proporcionar su nombre, la cual cuenta con las siguiente media filiación: tez morena, complexión robusta, cabello oscuro lacio, estatura de alrededor un metro con cincuenta y tres; y quien nos refirió que en el inmueble de nuestro interés, el cual tiene un letrero con denominación "MISCELANEA [redacted]"; si habita una persona la cual solo conoce con el nombre de [redacted] a quien ha escuchado le dice "[redacted]", quien tiene complexión regular, tiene una estatura aproximadamente de un metro sesenta centímetros, tiene una edad aproximada de cuarenta y nueve a cincuenta y cinco años de edad, señalando que como seña particular que tiene muchas arrugas en la cara, cuello y manos, y que también sabe que se dedica a actividades ilícitas, ya que es del conocimiento de todos los vecinos del lugar, que vende droga en esa tienda, así como organiza peleas de gallos, en un terreno que se encuentra a un costado de dicho inmueble, el cual está protegido con malla ciclónica, y que se encuentra del lado de la calle El Calvario, junto a la miscelánea "JESI", sin embargo nadie lo ha denunciado por temor a represalias, ya que incluso sabe que policías municipales le brindan protección, los cuales incluso acuden a las peleas que organiza, por lo que no quiere referir más al respecto ya que no quiere tener problemas de ningún tipo; haciéndose constar que las personas que proporcionaron dichos datos, solicitaron no se les recabara ningún otro tipo dato sobre su persona, por temor a represarías de este sujeto, el cual refieren saben que ha dicho pertenecer a una organización criminal que opera en la región; por último se agregan tres imágenes fotográficas del inmueble en cuestión; dándose por concluida la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes...".

Dicha diligencia, tiene valor probatorio pleno, conforme lo dispone el artículo 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues fue practicada con los requisitos de ley; esto es, el órgano investigador, que es funcionario investido de fe pública, además no está contradicha con otra prueba.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis jurisprudencial, consultable en la página 280, del Tomo XI-Febrero de 1993, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas a*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Destacando que al momento de realizar dicha inspección en el domicilio que nos ocupa, se advirtió la presencia de varias personas una de ellas ingreso al domicilio que nos ocupa [redacted] mismo tenía [redacted] ante esta Representación Social de la Federación, por lo cual se justifica la presente solicitud ya que como se señaló se trata de un domicilio desde el cual [redacted] seguía realizando sus actividades delictivas, indicando que dicha persona al formar parte de la organización delictiva conocida como Guerreros Unidos, era quien ordenaba la realización de las conductas delictivas en compañía de otro sujeto que solo se le conoce por el alias de "el chucky" y otros sujetos que aún se encuentran prófugos, quienes a su vez recibía órdenes de otros miembros, uno de ellos se lo conoce como "Valladares".

Así mismo, de la ampliación de inspección ministerial se evidencia que la entrada al inmueble que se pretende ingresar [redacted] lo cual se coincide con el parte informativo **PF/DI/CGE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los CC. **SANTOS DEL CARMEN ROJAS JIMENEZ, ANDRY ROLANDO CASTAÑEDA TORRES y ERNESTO AARON LIBERATO FLORENTINO,** elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS.

Con la documental pública del informe policial número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15278/2014**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los suboficiales [redacted] adscritos a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial, quien hacen del conocimiento a esta Representación Social de la Federación, lo siguiente:

"...Los suscritos Policías Federales Ministeriales, nos constituimos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Calle Calvario s/n, esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero, (el domicilio en mención está marcado con el [redacted]

[redacted]. Cabe señalar que los suscritos no pudimos obtener más imágenes de lo antes señalado, en virtud de que es una zona vigilada por jóvenes que circulan a bordo de motonetas y bicicletas, mostrando una actitud de vigilancia y estado de alerta...".

Medio de convicción que tiene el valor probatorio que le confieren el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".*

---

a) LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal Ministerial, adscrito a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Agencia de Investigación Criminal, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

"... Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15278/2014*** *de fecha 19 de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados..."*

b) LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal Ministerial, adscrita a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Agencia de Investigación Criminal, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

"... Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: ***PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15278/2014*** *de fecha 19 de noviembre de 2014 dos mil*

catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . "

Testimoniales que, al ser vertidas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, éstos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

Por lo que de los medios de prueba que integran a la presente indagatoria se desprende que el **INMUEBLE UBICADO EN CALLE** [redacted] **IGUALA DE LA INDEPENCIA, ESTADO DE GUERRERO,** [redacted] **MUNICIPIO DE** utiliza la Organización Criminal, propiedad del sujeto identificado como [redacted]

[redacted]

En dicho inmueble también pudiera encontrarse dinero en efectivo, teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras, y cualquier objeto o instrumento de delito comprendiendo, con los cuales permitiera acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO y los que resulten, y así poder determinar la identidad de los demás integrantes de la agrupación delictiva o de quien o quienes se encuentren relacionados en la comisión de los hechos que se investigan, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en el domicilio señalado, ya que se insiste que en el mismo se podrían encontrar teléfonos celulares de los cuales sería de vital importancia contar con su análisis correspondiente, ya que en estos se podrían encontrar números de personas con las cuales se encuentran vinculados, así como el rastreo de objetos relacionados con víctimas. De igual manera podrían encontrarse quizás identificaciones de otras víctimas de secuestro y de las cuales no se conozca su identidad, **o en su caso la detención en flagrante delito del sujeto identificado como** [redacted] **y otros miembros de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS"**.

En el mismo sentido, el domicilio ubicado en [redacted] podremos afirmar que se pueden localizar indicios tales como documentos que nos permitan la localización de todos los integrantes de la organización criminal que intervinieron en los secuestros que fueron cometidos en el estado de Guerrero, y de los que continúan operando, o incluso con los que mantiene comunicación a pesar de que ya se encuentran recluidos.

De ahí que sea primordial para esta Representación Social de la Federación, desahogar las diligencias necesarias para detener a los probables responsables que integran la organización criminal que se investigan pues se podrá vincular a otros posibles plagiarios lo que permitirían la correcta integración de la averiguación, ya que nos encontramos ante los ilícitos de Delincuencia Organizada, el cual representa una acción humana intencional, la cual es desplegada por organizaciones o grupos delictivos debidamente estructurados para realizar en forma permanente y reiterada los ilícitos señalados con antelación, ya que colaboran en actos que fomentan o propician la realización de dichas conductas delictivas.

Por lo que es de vital trascendencia evitar que se destruyan diversos indicios los cuales consisten en documentos, papeles, dinero en efectivo, narcótico, armas de fuego, teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras y cualquier objeto o instrumento de delito, lo que nos permita acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y los que resulten, y así poder determinar la identidad de los demás integrantes de la agrupación delictiva o de quien o quienes se encuentren relacionados en la comisión de los hechos que se investigan, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en el domicilio señalado, ya que en el mismo se podrían encontrar teléfonos celulares de los cuales sería de vital importancia contar con su análisis correspondiente, ya que en estos se podrían encontrar números de personas con las cuales se encuentran vinculados, así como el rastreo y búsqueda de fluidos corporales, rastro hemáticos, de cabellos y pelos de víctimas como de victimarios, vehículos. De igual manera podrían encontrarse quizás identificaciones de otras víctimas de secuestro y de las cuales no se conozca su identidad.

En síntesis, los medios de convicción antes enunciados acreditan la existencia y plena identificación del inmueble que se localiza en [redacted] respecto del cual ha

quedado demostrado de manera indiciaria, que ahí podían encontrarse indicios o evidencias relacionados con los hechos que se investigan.

Asimismo, adquieren valor probatorio primero en lo individual y luego en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 284 a 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de las tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

---

*"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA**. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Sexta Época. Segunda Parte: Vol. [illegible], Pág. 104. A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez.- Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128 A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/58. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985.- Primera Sala. Parte 21. Pág. 440*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Documentales que tienen relación directa con los inmuebles a catear, por lo que únicamente se exhiben estas pruebas y no la totalidad de las actuaciones que integran la indagatoria referida, por la confidencialidad que el asunto amerita, de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LUGAR Y OBJETO DEL CATEO

El cateo que se solicita, se practicará en el inmueble ubicado en [redacted], con el objeto de localizar objetos y documentos tendientes a acreditar los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y los que resulten; asimismo, se podrían localizar armas de fuego, identificaciones que nos permitan conocer la plena identidad de otros miembros de la organización criminal que se investiga, documentos de los vehículos que refiere ISSAC PATIÑO VELA y los cuales muy probablemente resulten con reporte de robo o hayan sido entregados como rescate a cambio de la liberación de alguna víctima; toda vez que de la propia declaración del inculpado ISSAC PATIÑO VELA, señaló que había participado junto con los sujetos identificados como [redacted] en los hechos en los que desaparecieron los estudiantes [redacted] en el caso la detención en flagrante delito del sujeto identificado [redacted]

NECESIDAD Y URGENCIA DEL CATEO.

Se estima necesaria la práctica del cateo en el citado inmueble con la finalidad de reunir mayores elementos probatorios para justificar el cuerpo de los delitos que se investigan en la presente indagatoria, siendo urgente la práctica del cateo por existir temor fundado de que se oculten, dilapiden o destruyan cualquier objeto o instrumento de delito que pudieran relacionarse con la indagatoria que se instrumenta, lo que desde luego obstruiría las funciones inherentes a esta Representación Social de la Federación ya que esta autoridad encamina todas sus actividades a investigar a la Organización, lograr su desmembramiento y aseguramiento de todo lo que se relaciona con el delito que se investiga.

DETERMINACION DE LA HORA PARA PRACTICAR EL CATEO.

Se solicita atentamente a su Señoría autorice la práctica del cateo en cualquier hora del día, en atención a que nos encontramos en presencia de una indagatoria instrumentada por la comisión de delitos graves y que dicha investigación tiene una importante secuela en el ámbito social y desde luego la importancia que tiene la misma para la lucha contra la impunidad y con el propósito de combatir frontalmente al Secuestro y a la Delincuencia Organizada; localización de documentos, papeles, dinero en efectivo, narcóticos, armas de fuego, así como cualquier objeto o instrumento de delito, que nos permitan acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y los que pudieran resultar, en contra de quien o quienes resulten responsables y otros con quienes presumiblemente se encuentran relacionados de las cuales hasta el momento se ignora su identidad; de igual manera, SE SOLICITA SE AUTORICE EL ROMPIMIENTO DE CHAPAS, CERRADURAS DEL INMUEBLE PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA QUE SE SOLICITA; así como la apertura de cajones de escritorios, cajas fuertes, archiveros, bodegas, vehículos y todo aquello que sea susceptible de guardar artículos, objetos, instrumentos y productos de delitos.

PERSONAS PARA PRACTICAR EL CATEO

Se solicita, se autoricen para intervenir en dicha diligencia además del suscrito a los Licenciados [redacted]

[redacted] Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada, en compañía de los elementos Policiales y personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, que sean necesarios para tal efecto, así como personal pericial que sea requerido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez Especializado en Turno, atentamente pido se sirva:

UNICO:- Tenerme por presentado en tiempo y forma legales, solicitando el cateo en el inmueble ubicado en [redacted] para tal efecto se acompaña a la presente copias debidamente certificadas de las constancias conducentes que integran la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, triplicado abierto de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEL[redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO [redacted] DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA U[redacted] DE LA S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - - En la ciudad de México Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

tiene en guardia y custodia a los menores de edad y que su desarrollo emocional, psicológico y personal sea el óptimo y, de esa forma, desplegar todas las atribuciones que tiene en esta materia. Lo anterior, sin demérito de cualesquier otra medida que estime necesaria para preservar el interés superior de los menores que en su caso, se ubiquen dentro del inmueble. CUARTO. Se previene a [redacted] *Agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la práctica del cateo, informen a esta autoridad jurisdiccional el resultado de la diligencia, remitiendo a través del sistema electrónico oficio con copia digitalizada del acta circunstanciada levantada en el domicilio afecto, la que deberá satisfacer todas y cada una de las formalidades que prevén los artículos 22 y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; y, a la que deberá adjuntar además, material fotográfico y/o videográfico en el que se advierta claramente el desahogo de la diligencia, lo anterior para acreditar que se practicó en apego a los dispositivos constitucionales y legales invocados en esta determinación, así como la existencia de los objetos que llegaran a encontrarse, anexando la certificación correspondiente en los que deberá insertar las firmas digitales, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; con el apercibimiento que en caso de ser omiso, con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. QUINTO. Se impone al Agente del Ministerio Público de la Federación, la obligación de hacer uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresalto a la población ajena a los hechos, pero sobre todo, debe tomar en consideración, todas aquellas medidas conducentes a garantizar la integridad física de quienes participaran en el cateo, así como de los vecinos y transeúntes que pudieran resultar afectados...".**

--- Documento consistente en cincuenta y dos fojas del que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se, ----------

---------- **ACUERDA** ----------

--- **ÚNICO.-** Se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **CÚMPLASE** ----------

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe. ----------

---------- **DAMOS FE.** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CATEO 480/2014-I.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

ORDEN DE CATEO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

V I S T O S los autos del expediente **480/2014-I,** para resolver sobre la solicitud de libramiento de orden de **cateo** formulada por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con motivo de la integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014** derivada del triplicado de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014;** [redacted],

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5051/2014,** recibido en este Juzgado, por razón de turno, a las **catorce horas con trece minutos de este día** mediante el sistema denominado firma electrónica para el seguimiento de expedientes (FESE), [redacted] solicitó el libramiento de **orden de cateo** a practicarse en el domicilio ubicado en [redacted]

SEGUNDO. Por acuerdo de esta fecha la solicitud se radicó con el número de expediente **480/2014-I** y se notificó a través de la

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Ventana Electrónica de Trámite al Agente del Ministerio Público de la Federación, con lo que el asunto quedó en estado de resolución.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Se tiene competencia para conocer y resolver sobre la presente solicitud de cateo, toda vez que este órgano ejerce jurisdicción en toda la República para decidir sobre estas peticiones cuando las formula el Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa, de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el Acuerdo General 6/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ... DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE SECUESTROS

SEGUNDO. Ha lugar a librar la orden de cateo que solicita la Agente del Ministerio Público de la Federación oficiante, toda vez que de las constancias remitidas se observa que se satisfacen las exigencias constitucionales y legales para su otorgamiento.

El artículo 16, párrafos primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

Los **artículos 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales,** son del texto que se transcribe a continuación:

"**Artículo 61.** Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarle en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar..."

"**Artículo 63.** Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos, que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado."

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

De igual manera, el **artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, dispone:

"**Artículo 15**. Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el Juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de cateo deberá también acompañarla de una autorización de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De la lectura de los artículos transcritos, se advierte que los requisitos para el libramiento de una orden de cateo, son los siguientes:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

a) Que exista una averiguación previa;

b) Que el Agente del Ministerio Público de la Federación acuda ante la autoridad judicial competente a solicitar, por cualquier medio, una orden para efectuar dicha diligencia.

2-100200100200210 69-1069-26/11/2014-10:26:26
2-100200100200210 69-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

c) Que se exprese el objeto y necesidad del cateo, la ubicación del lugar a inspeccionar y la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse o, en su caso, los objetos que se buscan o han de asegurarse; y,

d) Que existan indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en el que se deba efectuar la diligencia, se encuentran los objetos o instrumentos que puedan servir de base para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de quienes intervengan en su comisión.

TERCERO. Para acreditar los extremos mencionados, la Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante remitió las copias certificadas de las constancias siguientes:

1. Acuerdo de inicio de averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** de siete de noviembre de dos mil catorce.

2. Puesta a disposición número PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por [redacted] elementos de la Policía Federal.

3. Declaración ministerial del testigo [redacted] ocho de noviembre de dos mil catorce.

4. Declaración ministerial de **Isaac Patiñño Vela,** de ocho de noviembre de dos mil catorce.

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CATEO 480/2014-I.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

5. Dictamen en materia de retrato hablado, contenido en el oficio con número de folio **81677,** suscrito por [redacted] General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

6. Acuerdo de inicio de averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014,** de once de noviembre de dos mil catorce.

7. Inspección ministerial de once de noviembre de dos mil catorce, del inmueble en el que se solicita esta medida cautelar.

8. Inspección ministerial de catorce de noviembre de dos mil catorce, del inmueble en el que se solicita esta medida cautelar.

9. Informe total contenido en el oficio número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15278/2014,** de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por [redacted] elementos de la Policía Federal.

Del análisis del oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5051/2014,** y sus anexos, pone de manifiesto que se encuentran satisfechos el primero y segundo de los requisitos para la procedencia del cateo solicitado, toda vez que con ellos se acredita, por un lado, la existencia de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014** derivada del triplicado de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

que se integra por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten, en contra de diversos integrantes de la organización delictiva denominada **"Guerreros Unidos"**, entre ellos, por [redacted] por quienes resulten responsables y por otro, la existencia de la solicitud de la medida cautelar.

Ahora bien, como tales documentos provienen de un servidor investido de fe pública, resulta que gozan del valor probatorio que establece el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los diversos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y esto es suficiente para tener por satisfechos los requisitos relacionados en los incisos **a)** y **b)**.

El valor que se concede al oficio de solicitud de la medida, encuentra apoyo en la jurisprudencia:

"Quinta Época
Registro: 394182
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 226
Página: 153

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Quinta Epoca:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad de once votos.

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJDF
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJDF
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 1o. de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos."

Así como en la diversa tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia:

"Sexta Época
Registro: 268195
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, XXV
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 47

DOCUMENTOS PUBLICOS. PRUEBA DE HECHOS. Con arreglo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos prueban plenamente los hechos que en ellos se contienen. Cuando un órgano público, en ejercicio de sus funciones redacta un documento en que se hace constar lo acontecido en una diligencia, quedan sin duda alguna, probados los hechos que la autoridad afirma ocurridos en la propia diligencia, pero de ninguna manera aquellos a los que sólo se aluda como acaecidos con anterioridad a ese acto.

Amparo en revisión 3160/58. Hilario Bierge Fita. 8 de julio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez."

El **tercero** de los requisitos, consistente en **que se exprese en la solicitud respectiva** el objeto y necesidad del cateo, la ubicación del lugar a inspeccionar, la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse o, en su caso, los objetos que se buscan o han de asegurarse, de igual manera, se encuentra satisfecho.

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMED
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMED
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

De la lectura íntegra del oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5051/2014,** suscrito por [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al solicitar la medida en cuestión, resulta que se refieren tanto el lugar, el objeto, la necesidad y la persona o personas a localizar.

Así, en lo tocante **al lugar** donde se debe practicar, señaló que sería en el inmueble mencionado en el resultando primero de esta resolución.

En relación con la necesidad de la medida, **se estableció que es** constatar la posible comisión de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, entre otros; y que su **objeto** y la **persona o personas a localizar**, son, respectivamente: **localizar y asegurar** armas de fuego, identificaciones de otros miembros de la organización criminal que se investiga "Guerreros Unidos", todos esos objetos, instrumentos o productos, relacionados con delitos de **delincuencia organizada, secuestro** entre otros; y a la persona o personas que sean sorprendidas en flagrancia, y en particular al identificado como [redacted]

El requisito relativo a que "**existan indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en el que se**

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR02
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR02
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

deba efectuar la diligencia, se encuentran los objetos o instrumentos que puedan servir para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de quienes intervengan en su comisión", también se encuentra acreditado en autos, ya que de los medios de prueba que aportó la Agente del Ministerio Público de la Federación se puede presumir, de manera fundada, que en el domicilio en el que se solicita la diligencia es dable **localizar y asegurar** armas de fuego, identificaciones de otros miembros de la organización criminal que se investiga "Guerreros Unidos", todos esos objetos, instrumentos o productos relacionados con delitos de **delincuencia organizada, secuestro** entre otros; y a la persona o personas que sean sorprendidas en flagrancia, y en particular al identificado como [redacted]

[redacted]

En efecto, de las constancias citadas en el considerando que antecede, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos 280, 281, 284, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se pueden advertir los indicios que refiere la Agente del Ministerio Público de la Federación, en la solicitud de la medida, en términos de los artículos 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, los que servirán de prueba para la comprobación del cuerpo de los delitos que se investigan y la probable responsabilidad del o los indiciados, lo que es objeto de investigación en la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014** derivada del triplicado de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Lo anterior, es así, puesto que entre los medios de prueba aportados por la autoridad investigadora destaca la puesta a disposición número **PF/DI/COE/2672/2014,** de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por [redacted] elementos de la Policía Federal, en la que en esencia manifestaron que a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos de ese día, cuando transitaban a bordo de su vehículo oficial en las inmediaciones de la [redacted] Guerrero, sobre la calle Las Cruces, colonia Las Cruces, se percataron de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en la mano derecha un objeto en una bolsa de plástico negro que al parecer sobresalía un cañón de un arma de fuego, por lo que se identificaron como elementos de la Policía Ministerial y solicitaron a dicho sujeto detuviera sus marcha y dejara el objeto sobre el suelo, ocasionando con ello que el sujeto se diera a la fuga, a través de los pastizales, por lo que lo aseguraron.

esto no se lee

Relatan los elementos captores que al asegurar al sujeto, confirmaron que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico negro era un **arma larga [redacted] de fabricación [redacted], la cual contaba con los siguientes datos: [redacted] con número de serie HK 91 [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, identificado como indicio 1;** asimismo al realizarle una revisión en las bolsas de su pantalón, del lado derecho aseguraron un teléfono celular marca Alcatel, blanco y rosa, marcado como **indicio 2;** por lo que posteriormente del domicilio, había salido

2-10020010020021069-1069-26/11/2014 10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

una persona del sexo [redacted] quien refirió llamarse [redacted] y ser [redacted] del sujeto detenido, sujeto quien solicitó a los elementos acompañar en calidad de testigo, con la finalidad de deslindar responsabilidad de él y su familia.

Agregan los elementos aprehensores que al entrevistarse con el sujeto detenido de nombre **Isaac Patiño Vela**, refieren que éste les informó que se estaba escondiendo del gobierno, ya que hace cuatro meses éste trabajaba como colaborador directo de una persona de apodo "[redacted] quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización delictiva **"Guerreros Unidos"**, ya que detenido refirió se encargaba del cuidado de los gallos, por cuya actividad recibía la cantidad de mil pesos, semanales, que cuando lo encontraron se quería deshacer del arma y esconderse en la casa de su primo.

Continuando con la entrevista, el detenido les siguió manifestando que le tiene odio a los sicarios denominados "Guerreros Unidos", ya que cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron, por eso se llevaron a su esposa para el cerro, misma que fue violada, por lo que esta dispuesto a colaborar, refiriendo además que [redacted], es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a su cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, que conoce a diversas personas con el alias de **"Chuky"**, **"Gil"**, [redacted] sujetos que refirió se encuentran escondidos en el poblado de Tanquizolco, en el municipio de Iguala Guerrero, ya que también él estuvo escondido con ellos y que en el referido poblado se encuentra un comunitario de veinticinco años de edad, aproximadamente, proporcionando sus rasgos fisonómicos, d[redacted] quien realiza labores de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

Finalmente los elementos captores refieren que al seguir con la entrevista, el indiciado Isaac Patiño Vela, les comentó que en el poblado de Tanquizolco, Guerrero, se encuentra un comisario ejidal [redacted]

La puesta a disposición y su ratificación, adquiere el carácter de testimonio vertido en relación con los hechos que motivaron la presente medida precautoria y, como tal, tiene valor de indicio de conformidad con los artículos 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque cumple con los requisitos exigidos por el precepto 289 del ordenamiento legal citado, toda vez que pone de manifiesto que en el domicilio en el que se solicita se practique el cateo, probablemente se pudiera encontrar armas de fuego, entre otros, además de que el **domicilio a catear se presume es habitado por miembros de una organización criminal denominada "Guerreros Unidos"**.

Aunado a lo anterior, porque los deposados rendidos por los elementos captores provienen de personas mayores de edad, por así haberlo manifestado y contar con la instrucción necesaria para comprender sobre los hechos que depusieron, lo que demuestra su capacidad para conocer y entender las circunstancias sobre los que declararon, además, porque debido a su función como elementos de

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBES0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBES0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

la milicia, se estima que actuaron con imparcialidad; y, los hechos sobre los que depusieron son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos.

El valor concedido al oficio en el que consta el informe y su ratificación, encuentran apoyo en la jurisprudencia:

"Sexta Época
Registro: 904240
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: [illegible]e 2000
Tomo II [illegible] Jurisprudencia SCJN
Materia([illegible]al
Tesis: 25[illegible]
Página: [illegible]

POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la policía sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.

Sexta Época:

Amparo directo 2615/58.-Manuel González Hernández.-19 de marzo de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 4675/59.-Ángel Moreno García.-30 de octubre de 1959.-Cinco votos.

Amparo directo 4512/60.-Enrique Tienda de los Reyes.-9 de septiembre de 1960.-Cinco votos.

Amparo directo 2111/60.-Mariano Ruiz y Ruiz.-4 de octubre de 1960.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 4295/61.-José Cruz Macías Pérez y otro.-15 de febrero de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega.

Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 145, Primera Sala, tesis 257."

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CATEO 480/2014-I.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Medio de convicción que se relaciona con la declaración de **Isaac Patiño Vela,** rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el ocho de noviembre de dos mil catorce, en la que en esencia refiere que hace como un año con tres meses, aproximadamente, se había ido a rentar al domicilio ubicado en Calle Calvario, sin número, Colonia Chapultepec, Iguala, Guerrero, asimismo que a la altura de la esquina de la Calle Calvario con Sor Juana Inés de la Cruz, es decir, enfrente de una primaria de nombre Francisco I. Madero, se encuentra una miscelánea de nombre [redacted] en la que el dueño es el señor que conoce con el apodo de [redacted] a veces es atendida por la esposa e hijos de éste, que a finales de septiembre del año dos mil trece, ese sujeto le había preguntado que si le gustaban los gallos y con quien trabajaba, por lo que el indiciado le respondió que sí le gustaban y que trabajaba con su papá, por lo que nuevamente le preguntó que si le gustaría trabajar con él, a lo que indicó que no ya que trabajaba con su papá, que el sábado siguiente que había trabajado con su papá en la tarde le había pagado a él y a sus peones, por lo que se a su casa.

Refiere el indiciado que estando en su casa, como a las seis de la tarde, le volvió a dar de comer a sus gallos, y que había vuelto a pasar el señor [redacted] preguntándole si le gustaría cuidar a sus gallos, a lo que le respondió que sí, pues ya le había pagado su papá, por lo que dicho sujeto le indicó que el lunes empezaba a trabajar, pero mientras tanto que fuera a su casa para enseñarles los gallos, por lo que a los veinte minutos después llegó a la casa de dicha persona, quien le mostró como setenta gallos y treinta pollos, aproximadamente, asimismo le dio indicaciones de cómo debería

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: F

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

darles de comer, indicándole su horario de trabajo, por lo que estuvo tres meses trabajando y le pagaban mil pesos semanales.

Agrega el declarante que se enteró [redacted] era el nombre completo de la persona para la que él trabajaba, ya que en una ocasión había escuchado que uno de sus hermanos de éste le decía [redacted] y en los palenques le decían [redacted] quien se dedica a sus gallos y vacas, de igual forma refiere que en el mes diciembre de dos mil trece, en una ocasión cuando el sujeto de nombre [redacted] había llegado en una camioneta roja, le preguntó si sabía donde estaba la colonia Rufo, indicándole el camino de cómo llegar para encontrarse en ese lugar con la persona de apodo "Chucky", a quien le dejaría la camioneta que llevaba, sin embargo, durante el trayecto por curiosidad abrió la mochila que venía en la parte de abajo del lado del copiloto, en la que se percató que habían tres pistolas chicas, llenas de "parque", es decir, balas, por lo que después de eso dejó las cosas ahí y la camioneta en el lugar indicado; para luego ir a la casa con su esposa.

Relata el declarante que al llega a la casa de su esposa, le cuenta lo ocurrido por lo que deciden ir la casa de su suegra, ubicada en colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero y que al contarle a ésta de lo ocurrido, deciden quedarse en ese lugar quince días más junto con su esposa e hijos, por lo que pasado dicho tiempo, el declarante decidió buscar trabajo en las combis de la colonia Insurgentes, en la que entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, que llevaba aproximadamente dos meses trabajando, cuando un dia, al dirigirse a la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, de

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

manera repentina le cerró un carro rojo nuevo, en la que se bajo un sujeto de apodo "Chucky", sacando un arma corta y apuntándome con la misma, junto con otra persona, por lo que lo golpearon en la cabeza con el arma y lo subieron al carro rojo con rumbo desconocido, aproximadamente durante quince minutos, después de ese tiempo, lo bajaron de la camioneta para ir caminando media hora más por un cerro.

Agrega el indicado que después de media hora, lo destaparon reclamándole de únicamente se dedicaba a cuidar a los gallos, amenazándolo con matar a su esposa o familia, por lo que el trabajaría sin que le pagaran, además que en esa ocasión entre el Chucky y seis personas más lo golpearon, hasta dejarlo inconsciente, por lo que luego, le echaron agua para despertarlo y posteriormente amarrarlo de pies y manos y vendado de los ojos, asimismo refiere el declarante que también se habían llevado a su esposa e hijos al cerro sin que supiera a donde exactamente los había llevado.

Aduce el indiciado que en el cerro estuvo aproximadamente dos meses, amarrado de pies y manos y vendado de los ojos, cuidado por dos o tres sujetos de los cuales nunca escucho sus apodos, por lo que un día escuchó la voz del señor [redacted] quien le preguntó que como estaba a lo que le respondió que bien, por lo que dicho sujeto le dio cuatro billetes de quinientos y le indicó a sus ayudantes que después de que se fuera lo soltara, ya que éste sabía lo que tenía que hacer al día siguiente, es decir cuidar a sus animales, por lo que así fue que dichos sujetos lo

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

dejaron en la ciudad industrial, Iguala, que está por PEMEX, para luego irse a su casa.

Agrega el declaran que al día siguiente de haberlo soltado, fue a dar de comer a los animales de [redacted] como lo había hecho antes y así estuvo trabajando hasta aproximadamente el mes de junio de dos mil catorce; que el primer mes no recibí ninguna paga, posteriormente le volvieron a pagar mil pesos a la semana; que después de mes y medio de haber empezado a trabajar nuevamente con [redacted] había llegado con una camioneta blanca, nueva, de cuatro puertas, que en la cabina había una mochila en el asiento del lado del conductor, sin embargo esta vez ya no la abrió, dejando la camioneta en el mismo domicilio que la primera vez, como en el mes de abril y a finales del mes de junio.

Agrega el declarante que se había ido a trabajar a Cuernavaca un tiempo, pero hasta que se alivió su esposa regreso a su casa, para luego volver a regresar a Cuernavaca, por lo que hasta el mes de septiembre del presente año, regresó a Iguala y a los pocos días de estar en ese lugar, un día mientras estaba en el centro con mi familia, llegaron dos jóvenes a decirle que regresara a darle de comer a los animales, por lo que al tercer día fue asimismo refiere que el veintiséis de septiembre, había recibido un mensaje de su celular con la indicación de que tenía que llevar una camioneta que se encontraba afuera de los gallos, misma que llevaría a la avenida del Cristo Rey, en la que al llegar a lugar se encontró al "CHUKY", en otra camioneta junto con otra persona de apodo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

"Gaby", de ahí salieron y luego lo dejaron en el lugar conocido como el "Autopuerto".

Finalmente relata el indiciado que únicamente fue como tres días a darle de comer a los gallos y posteriormente el nueve de octubre le había hablado "[redacted] para decirle que me fuera a Coatepec Costales, Municipio de Teleolapan, Guerrero, ya que era peligroso que lo agarraran, porque él sabía el apellido de [redacted] que ahí lo iba a estar esperando "Chucky", pero al llegar al lugar se había encontrado al hermano de este, quien lo llevó a otro lugar en el que estaba "Chucky", "[redacted] que a él lo tenían en un cuarto y que a los cuatro días lo dejaron salir, y le dijeron que debía irse para Chilacachapa que ahí lo iba a estar esperando una persona de apodo [redacted] que este junto con cuatro persona más lo llevarían hasta Tianquisolco, Municipio de Cuetzala, Guerrero, por lo que al estar en ese lugar el último día había llegado el Comisario de Apetlanca y de Tianquisolco, sin embargo al día siguiente le dijeron que tenía que ir Teloloapan, en donde lo iba a recoger una persona a la que le dicen [redacted] pero que como tenía familia en ese lugar les indicó que mejor se iría con ellos, por lo que se fue a casa de su primo [redacted]

Probanza que adquiere el carácter técnico y jurídicamente de **confesión,** ya que los hechos sobre los cuales depuso motivaron la petición de la presente medida precautoria, petición que se encuentra acreditada con el material probatorio que acompañó el agente del Ministerio Público de la Federación, con su solicitud de cateo, pues si bien en ella no refiere los hechos referente a la forma

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

en como detuvieron al indicado, también es cierto que refiere haber trabajado como colaborador de [redacted] posiblemente jefe de la organización "Guerreros Unidos; asimismo, refirió que por las actividades que le encomendaba su jefe, conoció a diversas personas, entre ellas, a [redacted] y "Gaby" sujetos que tiene relación con una organización criminal de referencia.

Por ende, la declaración del detenido tiene valor de indicio de conformidad con los artículos 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 286 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que su deposado fue rendido por persona mayor de edad, toda vez que cuando se produjo ante el órgano técnico investigador señaló que contaban con veinticuatro años de edad, por lo que cabe presumir que cuenta con capacidad e instrucción para [illegible] tales actos; los hechos sobre los que depuso son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos; aunado a ello, su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales y no se advierte que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo o impulsado por engaño, error o soborno, sin que hasta este momento se advierta coacción ni violencia física o moral; además de que fue asistido por un defensor público, quien aceptó el cargo conferido y firmó la diligencia correspondiente.

Apoya lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito que dice:

"Octava Época
Registro: 227612
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2-1002001002002l069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-1002001002002l069-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento firmado por:
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento firmado por:
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IV, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1989
Materia(s): Penal
Tesis: VI.2o. J/24
Página: 609

CONFESION, VALOR DE LA. *Si bien la confesión por sí sola, únicamente reviste el carácter de un indicio; también lo es que tal confesión adquiere el carácter de prueba plena al adminicularse a los diversos elementos de prueba que existen en autos de la causa de origen, ya que éstas la robustecen y la hacen verosímil.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 104/89. Marín Zaragoza Quinino. 26 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 156/89. Manuel Quiroz Rodríguez. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 177/89. Abel Juárez Báez. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 180/89. Juan Pérez Deolarte. 21 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 221/89. Celso Aparicio Ramos. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura."

Medio de prueba que se concatena con la declaración de [redacted] rendida el ocho de noviembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la que en esencia refiere que en relación a los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce, afuera de su domicilio, indicó que su [redacted]**aac Patiño Vela,** había llegado a su domicilio el día jueves nueve de octubre del año en curso, a las diez horas, aproximadamente, que éste familiar había hablado con su [redacted] de

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

nombre [redacted], sin saber lo que hablaron, sin embargo a partir de ese momento su primo ya no se fue de su casa, por lo permaneció ahí todo el tiempo, después de tres o cuatro días, aproximadamente, había llegado a visitar a su primo su esposa.

De igual forma aduce el declarante que hasta el día de la detención de su primo, se había enterado de su verdadero nombre, ya que cuando llegó dijo que se llamaba [redacted] y que un día cuando regresa de trabajar, le había preguntado a su primo la razón por la que estaba en su casa, a lo que su primo le contestó que tenía problemas porque había participado en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, que se los iban a entregar a él y a sus compañeros (estudiantes de la normal de Ayotzinapan) de parte del comandante Valladares.

Asimismo refiere el declarante que en otra ocasión su primo Isaac, le había comentado que había recibido una llamada telefónica de parte del "Chuky" quien le informó que a los estudiantes de Ayotzinapa, se los habían entregado a un tal "Gil", y que mejor se desafanaran y ya no supo nada de los estudiantes, ya que le comentó que uno de sus amigos habían agarraron por soltar la sopa; asimismo éste le indicó que su patrón se llamaba [redacted] por lo que el declarante preocupado por la situación le había preguntado a su padre que cuando si iba a ir su primo, por lo que éste le respondió que una semana más; sin embargo el día de ayer siete de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, afuera de su domicilio encontró a su primo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted] ante tal situación solicitó acudir ante le representante social para deslindar responsabilidades de él y su familia.

Por tanto, la anterior declaración, adquiere valor de indicio, en términos del artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el precepto 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que reúnen los requisitos que para su justipreciación requiere el diverso 289 del citado ordenamiento legal.

El valor que se concede a la declaración del testigo, encuentra sustento legal en la jurisprudencia 376, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y cinco, del Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que es del tenor literal siguiente:

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice".*

Los indicios relacionados se robustecen con la **fe ministerial del domicilio a catear de once y catorce de noviembre de dos mil catorce,** en la que el agente del Ministerio Público de la

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Federación hizo constar lo siguiente:

Diligencia de once de noviembre de dos mil catorce.
"...Que el personal actuante se trasladó y constituyó legalmente en compañía de los testigos de asistencia, con la finalidad de realizar la fe e inspección ministerial, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; por lo que una vez constituidos en [redacted] quien menciono que este inmueble se ubica entre las calles [redacted] que de acuerdo a la declaración proporcionada por el inculpado Isaac Patiño Vela cumple con las características que el mismo describió, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, desde una distancia aproximada de quince metros DE TENER A LA VISTA lo siguiente: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

CATEO 480/2014-I.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

altura con protecciones de herrería en color negro, asimismo se da fe que presenta una puerta de acceso de estructura metálica, color negra de dos hojas de un metro con treinta centímetros de ancho por un dos metros de altura aproximadamente, la cual se tiene acceso por escalera de material de concreto formada por cuatro escalones, con una base de color verde, sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, en la parte de la puerta se ubica una lona de color rojo con la leyenda **"COCA COLA"**, [redacted] en la pared se observa diversa propaganda de diversos productos misceláneos; asimismo se da fe que por la calle de el Calvario, se observa una puerta de acceso de estructura metálica color negra, de un metro veinte de ancho por dos metros de altura aproximadamente, de estructura metálica, la cual consta de dos hojas, la cual se tiene acceso a través de una escalera que se ubica en la calle antes citada, también en la parte superior se ubica una lona de color roja con la leyenda **"COCA- COLA"** [redacted] encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. Asimismo se da fe que en el lapso en que se está realizando la presente inspección, arribo al inmueble en mención, un vehículo tipo pick up, sin poder apreciarse la marca y las placas de circulación, con tres sujetos a bordo, dos en la cabina y uno en la batea, bajándose el sujeto que viaja en lugar del copiloto quien al parecer, a la distancia porta una arma corta fajada en la cintura, también se aprecia en esos momentos un cañón al parecer de un arma larga, que sale de la cabina del lado del copiloto, este sujeto ingresa al inmueble por espacio de cinco minutos, saliendo con unas bolsas color negras, retirándose todos a bordo del vehículo en el que llegaron, cabe mencionar que el sujeto que desciende del vehículo de acuerdo a sus características físicas tienen un gran similitud a la media filiación del sujeto de nombre [redacted], quien es referido por el inculpado Isaac Patiño Vela en su testimonial rendida ante esta Representación Social de la Federación, como integrante de la Organización delictiva "Guerrero Unidos"; por esta razón y ante el riesgo, primero de poner en evidencia la presente diligencia, y en segundo, de sufrir una agresión, el personal ministerial

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación:

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

actuante se retira del lugar señalado; anexando por las circunstancias antes expuestas, solo tres impresiones fotográficas del inmueble antes descrito, dándose por concluida la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes…..

Diligencia de diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

"…Que el personal actuante se trasladó y constituyó legalmente en compañía de los testigos de asistencia, con la finalidad de realizar la fe e inspección ministerial, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; por lo que una vez constituidos en la calle calvario se procede a buscar la calle [redacted] tomando como referencia para su ubicación, el croquis proporcionado por el presunto Isaac Patiño Vela mediante declaración ministerial de fecha ocho de noviembre del presente año, quien menciono que este inmueble se ubica entre las calles de [redacted] en una esquina, por lo tanto al ir circulando por la calle el calvario de sur a norte, pasamos en primer lugar la calle de [redacted] en el cual se encuentra un inmueble con la denominación de [redacted] el cual tiene marcado el [redacted] que de acuerdo a la declaración proporcionada por el inculpado Isaac Patiño Vela cumple con las características que el mismo describió, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la finalidad de realizar la ampliación de la Inspección Ocular del inmueble antes citado, relacionado con la Averiguación Previa citada al rubro; se DA FE, desde una distancia aproximada de ocho metros, DE TENER A LA VISTA, lo siguiente: Un inmueble ubicado en la esquina que forman las [redacted] donde se encuentra un inmueble de un solo nivel, construido de tabique color rojo, sin aplanar, con

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

CATEO 480/2014-I.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

techo de loza color gris, de aproximadamente ocho metros de ancho por quince metros de largo, con una altura de dos metros con cincuenta centímetros, mismo que presenta celosías de color gris, en la parte superior, de la pared que se encuentra sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, asimismo se observa una ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros aproximadamente de ancho por un metro de altura con protecciones de herrería en color negro, asimismo se da fe que presenta una puerta de acceso de estructura metálica, color negra de dos hojas, de un metro con treinta centímetros de ancho por un dos metros de altura aproximadamente, la cual se tiene acceso por escalera de material de concreto formada por cuatro escalones, con una base de color verde, sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, en la parte de la puerta se ubica una lona de color rojo con la leyenda [redacted], en la pared se observa diversa propaganda de diversos productos misceláneos, asimismo se da fe que por la calle de el Calvario, se observa una puerta de acceso de estructura metálica color negra, de un metro veinte de ancho por dos metros de altura aproximadamente, de estructura metálica, la cual consta de dos hojas, la cual se tiene acceso a través de una escalera que se ubica en la calle antes citada, también en la parte superior se ubica una lona de color roja con la leyenda **"COCA- COLA"** [redacted] encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. El inmueble en cuestión se encuentra sobre un terreno de aproximadamente ocho metros sobre la calle de [redacted] por quince metros sobre la calle de el Calvario. Asimismo se DA FE que el resto del terreno que no cuenta con construcción para casa habitación se encuentra circundado con una banda de material de malla ciclónica de seis a siete metros de largo por dos metros de altura aproximadamente, este corresponde al lado de la [redacted] cual protege la parte trasera del inmueble en comento, donde se aprecia leña y un par de gallos, así como soportes de metal los cuales sirven para sostener una láminas de metal, las cuales cubren algunos corrales de animales, los cuales en ese momento se encontraban vacíos, de la misma manera se observa una

LFTAIP
Art. 13
Fracción
Motivació

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIP
Art. 18
Fracción
Motivació

CATEO 480/2014-I.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

reja construida del mimo material de la malla ciclónica, también se da fe que las puertas de acceso de dicho inmueble se encuentran cerradas, una de ellas tiene colocado una cadena con candado en la cerradura, no apreciándose en este momento la presencia de alguna persona en el interior de dicho inmueble, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos que habitan en los domicilios que se encuentran a un costado del inmueble inspeccionado es decir, los que se ubican de lado de la [redacted] información que pudieran proporcionar de la o las personas que habitan en el inmueble de nuestro interés, haciéndose constar de que en el primer inmueble, el cual de un solo nivel, con fachada en color blanco, cuenta con una puerta de acceso, protegida por herrería también en color blanco, fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, quien por temor a represalias no quiso proporcionar su nombre, y cuya media filiación es la siguiente: complexión delgada, estatura de alrededor de un metro cincuenta y cinco, tez morena, cabello ondulado y negro, nariz recta, nos refirió que el inmueble de nuestro intereses ya no es ocupado como tienda de abarrotes, desde el mes de septiembre del presente año, desconociendo la causa de ello, sin embargo sabe que en el mismo si habita la persona que responde al nombre de [redacted], el cual en algunas ocasiones solo ha visto llegar por las noches, acompañado de otros sujetos, quienes le brinda seguridad, y que por ello los vecinos le temen, y no se meten con él, siendo todo lo que puede referir de dicha persona, asimismo se procedió a preguntar los mismos datos en el domicilio contiguo al anteriormente señalado, en cual se da fe de que también se trata de un inmueble de un solo nivel con fachada de concreto, que cuenta con una sola puerta de acceso y una ventana, protegidas con herrería en color negro, en donde fuimos atendidos por otra persona del sexo femenino, quien también no quiso proporcionar su nombre, la cual cuenta con las siguiente media filiación: tez morena, complexión robusta, cabello oscuro lacio, estatura de alrededor un metro con cincuenta y tres; y quien nos refirió que en el inmueble de nuestro interés, el cual tiene un letrero con denominación "[redacted] si habita una persona la cual solo conoce con el nombre de Nicolás, a quien ha escuchado le dice "[redacted], quien tiene

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento firmado por: BEATRIZ MALDONADO MARTINEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

, haciéndose constar que las personas que proporcionaron dichos datos, solicitaron no se les recabara ningún otro tipo dato sobre su persona, por temor a represarías de este sujeto, el cual refieren saben que ha dicho pertenecer a una organización criminal que opera en la región; por último se agregan tres imágenes fotográficas del inmueble en cuestión; dándose por concluida la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes...".

Las diligencias de inspección ocular adquieren valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido practicado por un servidor investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 de la normatividad antes señalada, además, su alcance demostrativo es significativo, en virtud de que el Agente del Ministerio Público de la Federación constató la existencia física del inmueble por el que se pide la medida precautoria, así como las características de esa propiedad para mejor precisión.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEI
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEI
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Robustecen dichas diligencias, las impresiones fotográficas relacionadas con el inmueble a catear, imágenes que conforme a lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, también adquieren valor indiciario, pues permiten determinar la ubicación del domicilio en la que se solicita la orden de cateo, además de que las características del citado inmueble concuerda en lo general con la descrita en la averiguación previa.

En tal virtud, con las pruebas relacionadas y su valoración en términos de los artículos 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales en su enlace lógico y natural, se desprenden datos o indicios que al menos en este momento procesal hacen presumir, de manera fundada, que en el domicilio ubicado en [redacted] presumiblemente se pudiera **localizar y asegurar** armas de fuego, identificaciones de otros miembros de la organización criminal que se investiga "Guerreros Unidos", todos esos objetos, instrumentos o productos, relacionados con delitos de **delincuencia organizada, secuestro** entre otros; y a la persona o personas que sean sorprendidas en flagrancia, y en particular al identificado como [redacted] en virtud de que el Ministerio Público de la Federación se encuentra interesado en la averiguación de los hechos que contravengan la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 65, 66, 69 y 70 del Código Federal de Procedimientos Penales, **resulta procedente decretar la orden de**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

cateo solicitada, a ejecutarse en el referido inmueble, en el que se deberán buscar o asegurar todos aquellos objetos que pudieran tener relación con la ejecución de los delitos referidos, limitándose la diligencia, sólo a tales actividades, salvo el descubrimiento de otros instrumentos y objetos de delito, los cuales, deberán asegurarse y hacerse constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

En conclusión, las constancias relacionadas generan **datos o indicios** que permiten presumir de manera fundada, que en el domicilio que señala la Agente del Ministerio Público de la Federación, se realizan actos que podrían configurar los delitos de delincuencia organizada, entre otros.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor literal siguiente:

"Novena Época
Registro: 202322
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Junio de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: I.3o.P. J/3
Página: 681

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. Otilio Sosa Jiménez. 1[illegible] de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. Manuel Angeles García. 29 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez. 30 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. María Teresa Uresti López y otro. 31 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López."

Lo anterior, justifica la orden de cateo que se solicita por la autoridad, ya que en ejercicio de la facultad de investigación de delitos que le confieren los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Agente del Ministerio Público de la Federación, considera necesario allegarse de mayores elementos o datos para la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervengan en su comisión.

Es oportuno aclarar, que la valoración de pruebas que se ha hecho en la presente determinación lo es para el único efecto de demostrar los indicios apuntados, pero no prejuzgar sobre la comprobación de los delitos materia de investigación y la probable responsabilidad de persona determinada.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

En ese orden de ideas, se considera que los medios de convicción que fueron reseñados y valorados son los idóneos para llegar a la conclusión apuntada, **sin que resulte necesario realizar la valoración del restante material probatorio allegado a los autos,** debido a que del mismo si bien es cierto se desprenden indicios relacionados con los delitos que se investigan, no menos cierto que no variarían el sentido de la presente resolución por lo que su valoración no resulta necesaria.

CUARTO. La práctica del cateo se sujetará a lo siguiente:

I. La diligencia tendrá lugar única y exclusivamente en el **domicilio** [redacted]

Cuyas características fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación en las inspecciones ministeriales de **once y catorce de noviembre de dos mil catorce**.

Cabe precisar que la presente orden no faculta al Agente del Ministerio Público de la Federación para realizar el cateo en un lugar distinto al indicado domicilio.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 181, párrafo primero, y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, si la Ministerio Público no encuentra instrumento, objeto o

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

producto del delito ni bienes en los que existan huellas o que pudieran tener relación con el hecho investigado o a personas en flagrancia, la presente medida cautelar no puede ser invocada como fundamento para decretar el aseguramiento de cosas muebles o inmuebles.

Cabe advertir que para el caso de que la autoridad solicitante localice papeles, libretas, cuadernos y en general cualesquier clase de documentos que sean interés para la integración de la averiguación previa por los hechos que se investigan y procede a su aseguramiento, **estará constreñida a hacerlo constar en el acta de cateo, en donde <u>describirá pormenorizadamente cada uno de los papeles o documentos localizados</u>**, lo anterior a efecto de que los poseedores o propietarios del inmueble objeto del cateo puedan tener la seguridad de que no serán vulnerados sus derechos fundamentales.

2) <u>El objeto de la diligencia</u>, única y exclusivamente es con la finalidad de que el Agente del Ministerio Público de la Federación, pueda **localizar y asegurar** armas de fuego, identificaciones de otros miembros de la organización criminal que se investiga "Guerreros Unidos", todos esos objetos, instrumentos o productos, relacionados con delitos de **delincuencia organizada, secuestro** entre otros; y a la persona o personas que sean sorprendidas en flagrancia, y en particular a los identificados como [redacted]

Cabe advertir, que la presente orden de cateo, no se libra de **<u>manera expresa</u>** con la finalidad de aprehender a persona alguna,

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

toda vez que en autos no existe constancia de la que se advierta que la autoridad judicial competente, libró el mandato de captura en contra de determinada persona.

Sin embargo, el Agente del Ministerio Público de la Federación, no se encuentra impedido **para que durante la práctica del cateo, pueda realizar detenciones de aquellos sujetos que sorprenda en flagrancia, en actos ilícitos, toda vez que la flagrancia constituye una de las causas de excepción contempladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se autoriza privar de la libertad a un gobernado** sin orden de autoridad judicial.

Con relación a la flagrancia, resulta oportuno traer a la vista el contenido del artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales así como lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo al resolver, en sesión del dieciocho de enero de dos mil doce, el amparo directo en revisión 2470/2011:

"**Artículo 193**. Cualquier persona podrá detener al indiciado:
I. En el momento de estar cometiendo el delito;
II. Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer del delito, o
III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se consideraran otros elementos técnicos.
(...)"

"62. Un delito flagrante es aquel (y sólo aquel) que brilla a todas luces. Es tan evidente e inconfundible que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de que se está

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: PGJDF
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: PGJDF
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

en presencia de una conducta prohibida por la ley. Para reconocerlo no se necesita ser juez, perito en derecho o siquiera estar especialmente capacitado: la obviedad inherente a la flagrancia tiene una correspondencia directa con la irrelevancia de la calidad que ostenta el sujeto aprehensor.

63. Esta nueva interpretación (obligada por la reforma de dos mil ocho) vuelve a dar sentido a la idea de que ante un delito flagrante, cualquiera puede detener al sujeto activo del delito, pues —como se ha insistido— tanto particulares como autoridades pueden apreciar la comisión del delito sin que para ello tenga relevancia si alguno de ellos cuenta con una investidura determinada.

64. De este modo, **la flagrancia siempre es una condición que se configura ex ante a la detención**. Esto implica que la policía no tiene facultades para detener ante la sola sospecha de que alguien pudiera estar cometiendo un delito o de que estuviera por cometerlo o porque presuma que esté involucrado en la comisión de un delito objeto de investigación, si no cuenta con una orden de detención del Ministerio Público. **Tampoco puede detener para investigar.**

65. Tratándose de delitos permanentes, la anterior precisión es especialmente importante. Si la persona no es sorprendida al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de ello, no es admisible que la autoridad aprehensora detenga, sorprenda al inculpado y después intente justificar esa acción bajo el argumento de que la persona fue detenida mientras cometía el delito. La flagrancia resplandece, no se escudriña.

66. Por otro lado, la referencia a una actitud sospechosa, nerviosa o a cualquier motivo relacionado con la apariencia de una persona, no es una causa válida para impulsar una detención amparada bajo el concepto "flagrancia". Éste siempre tiene implícito un elemento sorpresa (tanto para los particulares que son testigos como para la autoridad aprehensora). En contraste, cuando no hay ese elemento sorpresa —porque ya se ha iniciado una investigación que arroja datos sobre la probable responsabilidad de una persona— la detención requiere estar precedida por el dictado de una orden de aprehensión."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

De igual forma, cabe destacar que si se encuentran dispositivos electrónicos de almacenamiento de información vinculados con los hechos que se investigan, **la presente orden de cateo no autoriza la extracción de la información** que contengan ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, pues para ello debe mediar la autorización correspondiente por parte de la autoridad jurisdiccional competente, por lo que en caso de que sea de su interés obtener la información de algún dispositivo asegurado con motivo de la ejecución de la orden de cateo que se autoriza, deberá formular la solicitud correspondiente para que el Juez competente resuelva sobre la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad de razón, la jurisprudencia **115/2012** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO. En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese

2-10020010020021069-1069-26/11/2014 10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno".

3) <u>La diligencia de cateo deberá practicarse</u> dentro de los <u>dos días naturales</u> siguientes a la notificación de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, se autoriza cualquier hora del día, para llevarla a cabo única y exclusivamente en el domicilio que quedó precisado; la diligencia durará el tiempo estrictamente necesario para su conclusión integral, tal horario se fija para que tenga éxito la medida cautelar solicitada.

4) <u>Se autoriza el uso de los medios lícitos necesarios</u> para que se permita al personal que lleve a cabo la diligencia, el acceso al inmueble de referencia, así como la ruptura de chapas y cerraduras, el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, así como la apertura de compartimientos ocultos, bóvedas o cajas de seguridad que pudieran encontrarse en dicho inmueble, en el caso de que no se encuentre persona alguna o se presente oposición al cateo, relacionados únicamente con la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014** derivada del triplicado de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** en la inteligencia que los bienes de propiedad privada no relacionados con dicha indagatoria, deberán permanecer intactos y, para el caso de que no hubiere persona alguna al concluir las diligencias, el personal ministerial autorizado

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

cerrará y asegurará esos bienes, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo, el aseguramiento o detención de las personas que se encuentren en flagrancia, deberá llevarse a cabo en estricto acatamiento y respeto a los derechos humanos, de ahí que el uso de la fuerza estará bajo la responsabilidad más estricta de los autorizados en la presente medida cautelar y sujeto al uso racional.

Se impone a la Agente del Ministerio Público de la Federación, **la obligación de hacer uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresalto a la población ajena a los hechos, pero sobre todo, debe tomar en consideración, todas aquellas medidas conducentes a garantizar la integridad física de quienes participaran en el cateo, así como de los vecinos y transeúntes que pudieran resultar afectados.**

5) <u>Al término del cateo deberá levantarse un acta circunstanciada</u>, en presencia de dos testigos designados por el o los ocupantes del inmueble, o en su ausencia o negativa, nombrados por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, autorizados para la práctica de la diligencia, pero deberán ser ajenos al personal de la Procuraduría General de la República; lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la interpretación exegética de este precepto permite sostener que pretenda evitarse que la autoridad ministerial practique el cateo señalando como testigos a las personas que lo auxilian en su labor; puesto que su intervención únicamente se ciñe a constatar que los hechos asentados en el acta respectiva

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMED
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEMED
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

correspondan a la realidad; por tanto, **queda bajo la potestad de la autoridad ministerial la designación de testigos para la práctica del acta circunstanciada que al efecto deba levantarse, ante la ausencia o negativa de los ocupantes del lugar para proponerlos**; sin que se soslaye que el propietario u ocupante del lugar a catear puede autonombrarse como testigo.

Aunado a que la designación de los testigos por el ocupante del lugar cateado debe realizarse al inicio de la diligencia, ya que no es factible que lo haga una vez iniciada, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado íntegramente la actuación de la autoridad.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tenor siguiente:

SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ADA EN INVESTIGACIÓN A DE SECUESTRO

"Novena Época
Registro: 164831
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Abril de 2010
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 9/2010
Página: 110

CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE AQUÉL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO CATEADO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si para dar testimonio de lo ocurrido en el desarrollo de un cateo los testigos deben estar presentes desde que comience la diligencia, es inconcuso que su

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

designación también debe llevarse a cabo desde su inicio, ya sea a propuesta del ocupante del lugar cateado o, ante su ausencia o negativa, de la autoridad que la practique. En ese sentido y conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que antes del inicio del cateo ninguna persona del domicilio objeto de la orden acuda al llamado del Ministerio Público para llevar a cabo el desahogo respectivo, se actualiza el supuesto relativo a la ausencia del ocupante del lugar y, por ende, corresponderá a dicha autoridad designar a los testigos. Ahora bien, la circunstancia de que durante el desarrollo de la diligencia se encuentre al ocupante del lugar cateado, quien estaba escondido en su interior, no implica que en ese momento deba otorgársele la oportunidad de proponer a sus testigos, en razón de que tal designación siempre debe llevarse a cabo desde el inicio de la diligencia, lo cual, en la especie, ya ocurrió -a cargo de la autoridad y a causa de su ausencia- precisamente para que aquéllos estén en condiciones de apreciar todos los hechos que se asienten en el acta circunstanciada que al efecto se levante y que habrán de firmar, objetivo que no se alcanzaría si fueran designados después de iniciada la diligencia, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado íntegramente la actuación de la autoridad.

Contradicción de tesis 27[illegible]2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz."

De igual forma, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

"Novena Época
Registro: 168190
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: P./J. 1/2009
Página: 6

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

CATEOS. LA DESIGNACIÓN QUE CON CARÁCTER DE TESTIGOS REALIZA LA AUTORIDAD EJECUTORA EN AGENTES POLICIALES QUE LO AUXILIAN EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, ANTE LA NEGATIVA DEL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO, NO DA LUGAR A DECLARAR SU INVALIDEZ. De la interpretación causal teleológica de lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, no se advierte que haya sido intención del Poder Constituyente, evitar que la autoridad ejecutora de una orden de cateo designe con el carácter de testigos al personal de Policía Judicial que lo auxilia en la diligencia respectiva, pues el hecho que la validez formal del cateo se condicione a la existencia de un acta circunstanciada firmada por dos testigos, no implica que corresponda a éstos verificar que la diligencia se practique conforme a derecho, sino únicamente constatar que los hechos asentados en el acta relativa corresponden a la realidad, pues incluso si se toma en cuenta que en atención al principio constitucional de adecuada defensa, el juzgador está obligado a recibir y desahogar las pruebas que ofrezca el inculpado siempre que no sean contrarias a la ley, es evidente que aunque en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cateo hace prueba plena cuando se desahoga con las formalidades legales respectivas, ello no impide que los hechos que del mismo derivan puedan controvertirse a través de un diverso medio de prueba, como lo pueden ser, los careos o la testimonial de quienes intervinieron en la respectiva diligencia. Por tanto, la sola circunstancia de que los agentes policiales designados como testigos por la autoridad ejecutora de una orden de cateo, ante la ausencia o negativa del ocupante del lugar cateado, hayan participado en la ejecución material de la misma, no motiva la invalidez del cateo ni de las pruebas que del mismo derivan, máxime que ello, por sí, no da lugar a estimar que se infringe la independencia de su posición como testigos, ya que al rendir su testimonio ante la autoridad judicial, lo hacen a nombre propio y sobre hechos que les constan, correspondiendo al juzgador valorar la idoneidad de su ateste.

Amparo directo 22/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2-100200100200210 69-1069-26/11/2014-10:26:26
2-100200100200210 69-1069-26/11/2014-10:26:26

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESED
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESED
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Amparo directo 24/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia se hizo cargo del asunto Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Amparo directo 25/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Amparo directo 26/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Amparo directo 27/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Asimismo, la diversa jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Novena Época
Registro: 166017
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 75/2009
Página: 154

CATEO. EL PROPIETARIO U OCUPANTE DEL INMUEBLE A REVISAR EN DICHA DILIGENCIA PUEDE AUTONOMBRARSE COMO TESTIGO DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

RESPECTIVA. Del análisis e interpretación de la exposición de motivos del constituyente originario, vertida en el proceso de creación del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la persona que ocupa el lugar en el que deba realizarse una diligencia de cateo cuenta con el derecho preferente de proponer a los testigos que estarán presentes en ella, con el fin de que independientemente de los resultados que ésta arroje, tal designación pueda recaer sobre personas de su confianza, motivo por el cual y ante la ausencia de otras personas que pueda nombrar como testigos, resulta jurídicamente factible que el propietario u ocupante del inmueble en que deba realizarse el cateo se autonombre como testigo de los hechos consignados en el acta respectiva, pues ni el citado precepto constitucional ni el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales -que reproduce lo dispuesto por aquél en cuanto a la diligencia de cateo se refiere-, prevén expresamente una prohibición en ese sentido. Además, la valoración del testimonio y de la diligencia de cateo, así como de las pruebas que en ésta se recaben, quedará a criterio del juzgador correspondiente. Aunado a que en el contenido del acta respectiva no se vierte declaración alguna que sea utilizada como testimonio, sino que la designación de testigos tiene como finalidad hacer constar que estuvieron presentes durante el desarrollo del cateo y que éste se realizó en los términos que se indican en el acta referida, por lo que el hecho de que el ocupante la suscriba en calidad de testigo instrumental no redunda en un acto incriminatorio en su persona, en tanto que se trata del ejercicio del mencionado derecho y del cumplimiento del requisito constitucional aludido.

Contradicción de tesis 32/2009. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 17 de junio de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín."

6) Se hace del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación peticionario, que en caso de que en el inmueble objeto del cateo se encuentren **menores de edad**, deberá tomar las medidas que resulten necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, por lo que, en el desarrollo de la

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

diligencia, deberá estar a lo establecido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1., 19.1 y 37, incisos a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 3, inciso E., 14, inciso A. y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y, en su caso, deberá asentar en el acta circunstanciada lo siguiente:

a) Que exigió, para el caso de que existieran y estuvieran disponibles, documentos que acrediten la identidad, nombre y edad de los menores, tales como acta de nacimiento, clave única de registro de población, comprobante escolar, resolución judicial, etc;

b) Que exigió a la persona con la que atienda la diligencia el nombre de los padres, tutores o custodios del menor de edad y los datos necesarios para su localización (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.);

c) Si fuera el caso, asentar en forma expresa y específica cuál fue el destino de los menores y, de ser pertinente, demostrar con documentación fehaciente que ordenó poner en conocimiento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la situación habida en la diligencia de cateo, a fin de que dicha institución esté en posibilidad de cerciorarse en principio quien tiene en guardia y custodia a los menores de edad y que su desarrollo emocional, psicológico y personal sea el óptimo y, de esa forma, desplegar todas las atribuciones que tiene en esta materia.

Lo anterior, sin demérito de cualesquier otra medida que estime necesaria para preservar el interés superior de los menores que, en su caso, se ubiquen dentro del inmueble.

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

7) **Además, se elaborará el inventario de los objetos relacionados con el delito**, en apego a lo dispuesto en el precepto 69 del Código Federal de Procedimientos Penales.

8) **Para su realización**, se autoriza bajo su más estricta responsabilidad a [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, así como a [redacted]

[redacted] con el objeto de salvaguardar la seguridad de la diligencia, se harán acompañar de la Policía Federal, coordinación de servicios periciales y demás personal que resulte indispensable para la práctica de la medida, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Penales.

9) Se previene a [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión de la práctica del cateo, informe a esta autoridad jurisdiccional el resultado de la diligencia, **remitiendo a través del sistema electrónico oficio con copia digitalizada del acta circunstanciada levantada en el domicilio afecto, la que deberá satisfacer todas y cada una de las formalidades que prevén los artículos 22 y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; y, a la que deberá adjuntar**

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

además, material fotográfico y/o videográfico en el que se advierta claramente el desahogo de la diligencia, lo anterior para acreditar que se practicó en apego a los dispositivos constitucionales y legales invocados en esta determinación, así como la existencia de los objetos que llegaran a encontrarse, anexando la certificación correspondiente en los que deberá insertar las firmas digitales, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; con el apercibimiento que en caso de ser omiso, con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **treinta** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 5 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

R E S U E L V E:

PRIMERO. A las veinte horas con cuarenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, SE DECRETA ORDEN DE CATEO, a ejecutarse en el domicilio: [redacted]

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CATEO 480/2014-I.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Cuyas características fueron proporcionadas por la Agente del Ministerio Público de la Federación en las inspecciones ministeriales de **once y catorce de noviembre de dos mil catorce**.

Cabe precisar que la presente orden no faculta al Agente del Ministerio Público de la Federación para realizar el cateo en un lugar distinto a los indicados domicilios.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 181, párrafo primero y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, si el Ministerio Público no encuentra instrumentos, objeto o producto del delito, bienes en los que existan huellas o que pudieran tener relación con el hecho investigado o a personas en flagrancia, la presente medida cautelar no puede ser invocada como fundamento para decretar el aseguramiento de cosas muebles o inmuebles.

PGR
TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTROS

SEGUNDO. <u>Para su realización</u>, se autoriza bajo su más estricta responsabilidad a [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, así como a [redacted]

[redacted] con el objeto de salvaguardar la seguridad de la diligencia, se harán acompañar de la Policía Federal,

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR02
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR02
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

coordinación de servicios periciales y demás personal que resulte indispensable para la práctica de la medida, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación peticionario que en caso de que en el inmueble objeto del cateo se encuentren **menores de edad**, deberá tomar las medidas que resulten necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, por lo que, en el desarrollo de la diligencia deberá estar a lo establecido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1., 19.1 y 37, incisos a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 3, inciso E, 14, inciso A. y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y, en su caso, deberá asentar en el acta circunstanciada lo siguiente:

a) Que exigió, para el caso de que existieran y estuvieran disponibles, documentos que acrediten la identidad, nombre y edad de los menores, tales como acta de nacimiento, clave única de registro de población, comprobante escolar, resolución judicial, etc;

b) Que exigió a la persona con la que atienda la diligencia el nombre de los padres, tutores o custodios del menor de edad y los datos necesarios para su localización (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.);

c) Si fuera el caso, asentar en forma expresa y específica cuál fue el destino de los menores y, de ser pertinente, demostrar con documentación fehaciente que ordenó poner en conocimiento

2-100200100200210 69-1069-26/11/2014-10:26:26
2-100200100200210 69-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FEDEA
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FEDEA
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la situación habida en la diligencia de cateo, a fin de que dicha institución esté en posibilidad de cerciorarse en principio quien tiene en guardia y custodia a los menores de edad y que su desarrollo emocional, psicológico y personal sea el óptimo y, de esa forma, desplegar todas las atribuciones que tiene en esta materia.

Lo anterior, sin demérito de cualesquier otra medida que estime necesaria para preservar el interés superior de los menores que, en su caso, se encuentren dentro del inmueble.

CUARTO. Se requiere a [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión de la práctica del cateo, informen a esta autoridad jurisdiccional el resultado de la diligencia, **remitiendo a través del sistema electrónico oficio con copia digitalizada del acta circunstanciada levantada en el domicilio afecto, la que deberá satisfacer todas y cada una de las formalidades que prevén los artículos 22 y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; y, a la que deberá adjuntar además, material fotográfico y/o videográfico en el que se advierta claramente el desahogo de la diligencia, lo anterior para acreditar que se practicó en apego a los dispositivos constitucionales y legales invocados en esta determinación, así como la existencia de los objetos que llegaran a encontrarse,** anexando la certificación correspondiente en los que deberá insertar las firmas digitales, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, con apoyo en el artículo

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **treinta** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

QUINTO. Se impone al Agente del Ministerio Público de la Federación, la obligación de hacer uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresalto a la población ajena a los hechos, pero sobre todo, debe tomar en consideración, todas aquellas medidas conducentes a garantizar la integridad física de quienes participaran en el cateo, así como de los vecinos y transeúntes que pudieran resultar afectados.

Notifíquese única y exclusivamente al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante.

Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Quinto [redacted] Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante la Secretaria [redacted] quien autoriza y da fe.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CATEO 480/2014-I.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 25/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
E FRAUDES FISCALES Y DE ROBOS

2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26
2-10020010020021069-1069-26/11/2014-10:26:26

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce y visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se autoriza Orden de Cateo con número de expediente 480/2014-I, resulta necesario girar oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, con el propósito de solicitar perito en materia de Fotografía, Video, Criminalística, Arquitectura, Identificación Vehicular, Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que deberán presentarse a las cuatro horas del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en las inmediaciones de la Central de Autobuses del municipio de Iguala, Estado de Guerrero, con la finalidad de practicarse la diligencia de cateo autorizada por el Licenciado [redacted] ez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones Privadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I y XI, 180, 206 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: - -

- **A C U E R D A** -

- - - **ÚNICO.** Gírese atento oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, en los términos que se establecen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UIEMDS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UIEMDS/904/2014

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014

EXTRA-URGENTE Y CONFIDENCIAL

ASUNTO: Solicitud de peritos.

México, D. F a 26 de noviembre de 2014

DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 222, 223, 225, 228, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su reglamento interno, solicito a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe perito(s) en materia de **FOTOGRAFÍA, VIDEO, CRIMINALISTICA, ARQUITECTURA, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, VALUACION DE MUEBLES E INMUEBLES**, a fin de llevar a cabo una diligencia de cateo, por lo que deberán presentarse a las 04:00 horas, del día 27 de noviembre de 2014, en [redacted] Estado de Guerrero.

Para efecto de lo anterior, los peritos que tenga a bien designar deberás de presentarse con el suscrito en el domicilio antes mencionado; dejando a su disposición teléfonos 01 (55) 53 46 00 00, ext. 8143, celular [redacted]

Sin otro en particular, reitero a usted mi respetuosa consideración.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO [redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚ[redacted]EDERACIÓN.
ADSCRITO [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 26, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I inciso A) subincisos a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 del Reglamento de la Institución, se:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce y visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y con la finalidad de informar la aclaración respecto del número de Averiguación Previa que se anotó en el oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014, resulta necesario girar oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, con el propósito de informar que por un error mecanográfico en el oficio que antecede con número SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014; se anotó en el rubro como número de Averiguación Previa: "*A.P. PGR/SEIDO/UIEDMS/917/2014 TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UIEDMS/904/2014*", sin embargo el número correcto de la Averiguación Previa es el siguiente: "***A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014***". Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II y XI, 180, 206 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5092/2014.
ASUNTO: URGENTE.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2014.

[redacted]

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I incisos b) y c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, en alcance al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-G/5052/2014, de fecha 25 de noviembre del presente año, informo a usted que por error involuntario se asentó que la Averiguación Previa es PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 Triplicado abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, siendo el correcto el que a continuación se cita **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 Triplicado abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**, el resto del contenido del oficio antes citado queda en los mismos términos. Sirva la presente para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado Abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el suscrito licenciado, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

FOLIO: 86086
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRASLADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 26 de noviembre de 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADCRITO UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009,con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX,X,XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a sus oficios **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014 y SEIDO/UEIDMS/FE-G/5092/2014**. de fecha 26 de noviembre 2014, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio informándole que se propone como Perito en materia de Fotografía Forense al [redacted] quien se presentará a las 4:00 horas del día 27 de noviembre de 2014, en la Central de Autobuses del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, para dar el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

Copias
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento
Archivo
[redacted]

Rev.:2 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-03

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

No. DE FOLIO: **86089**
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITO**

México, D.F., a 26 de Noviembre de 2014

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito de la Unidad Especializada
en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro,
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso C), 6, 42, 43 y 47 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012 y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio **número SEIDO/UEIDMS/[redacted]/2014 del veintiséis de noviembre de dos mil catorce**, y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita Perito en Materia de **Arquitectura, Valuación de Inmuebles** Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2, fracción I, inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 47 fracción I del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informando que se propone como perito en materia de **Ingeniería Civil y Arquitectura** [redacted] dando cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

PROCURADURÍA
COORDINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 471
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: **86090.**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.**
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.**

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE.

México, D.F., a 26 de Noviembre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
De Materia de Secuestros de la SEIDO
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009 y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a sus oficios número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014 y SEIDO/UEIDMS/FE-G/5092/2014 ambos del día de la fecha**, recibidos en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita un Perito en Materia de **IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio informándole que se propone como perito en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE** al [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

C.c.p.- Perito Oficial.-Para su conocimiento.
C.c.p.- ARCHIVO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

Rev.: 1 Ref.: IT-TT-01 FO-TT-04

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Valuación

NÚMERO DE FOLIO: **86091**
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITO**

México, D. F., a 26 de noviembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 1 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción VI, numeral 3, en atención a su **oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce**, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha citada al rubro, en el cual solicita Perito en Materia de **VALUACIÓN**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que [redacted] como perito en materia de **VALUACIÓN** al [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

C.c.p.- Perito Oficial.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

Rev.: 2 Ref.: IT-VA-01 FO-VA-04

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Valuación

NÚMERO DE FOLIO: **86091**
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIMDS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/904/2014
Página 1 de 8

ASUNTO: **SE RINDE DICTAMEN**
México, D.F. a 27 de noviembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada
P r e s e n t e.

El que suscribe, Perito Oficial en materia de **VALUACIÓN** de esta Institución, [redacted] intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, y **en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce**, por medio del cual solicita mi intervención, ante Usted, con el debido respeto, rindo el siguiente:

DICTAMEN

Enterado del oficio que me fue proporcionado en todas y cada una de las partes que lo integran, me aboqué al análisis del mismo, por lo cual me presenté en las instalaciones que ocupa esa Representación Social de la Federación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Planta Baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, de donde partimos en compañía de personal Ministerial, Policial y Pericial, al inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 10, esquina El Calvario, Colonia Chapultepec, de la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, del cual se desprende el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar el valor de los bienes que se señalan en el interior del inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 10, esquina El Calvario, Colonia Chapultepec, de la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, relacionado con la indagatoria citada al rubro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Nº CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
	Inmueble ubica[redacted]
	[redacted]
1	[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

476

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

	[redacted]
2	[redacted]
3	[redacted]
4	[redacted]
5	[redacted]
6	[redacted]
7	[redacted]
8	[redacted]
9	[redacted]
10	[redacted]
11	[redacted]
12	[redacted]
13	[redacted]
	ÁREA DE RECAMARA UNO
14	[redacted]
15	[redacted]
16	[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

17	[redacted]
18	[redacted]
19	[redacted]
	ÁREA DE RECAMARAS
20	[redacted]
21	[redacted]
22	[redacted]
23	[redacted]
	[redacted]
24	[redacted]
25	[redacted]
26	[redacted]
27	[redacted]
28	[redacted]

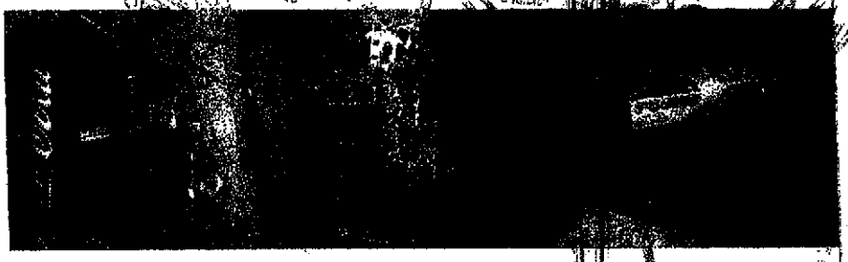

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA









[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

479

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MATERIAL DE ESTUDIO

Para la elaboración del presente dictamen, se tomaron como base los siguientes elementos:

1. Su atenta solicitud de fecha 27 de noviembre de 2014.
2. El que se tuvieron a la vista los bienes muebles descritos anteriormente, en fecha 27 de noviembre de 2014.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Con base al método científico se procedió a realizar una observación directa de los bienes muebles que se señalan dentro del inmueble anteriormente descritos, de los cuales se obtienen las características cualitativas, para lo cual se aplica la técnica descriptiva, posteriormente se efectuó un enfoque de mercado basado en la investigación de precios por la internet en las páginas Web relacionadas con el ramo, realizando una comparativa entre los bienes mencionados y los bienes existentes en el mercado. Por lo que ya con los elementos descritos, estos se analizan y correlacionan entre sí a fin de llegar a establecer el valor solicitado.

CONSIDERACIONES

Se considera el análisis de las características de los bienes materia de estudio, tales como:

1.- Tipo de bienes: Menaje de casa habitación.
2.- Marcas: Las descritas en el apartado de "Descripción de los bienes".
3.- Modelos: Los descritos en el apartado de "Descripción de los bienes".
4.- Materiales de fabricación y dimensiones.
5.- Cantidades: Las enumeradas en el cuerpo del presente dictamen.
6.- El que se considera que los bienes son usados, en diversos grados de conservación.
7.- La investigación y cotización en el medio idóneo del mercado, para el género de bienes en estudio, tales como: http://listado.mercadolibre.com.mx/herramientas/sierra-ingletadora-craftsman-10, http://listado.mercadolibre.com.mx/benotto-incubo, http://listado.mercadolibre.com.mx/lasko-2519mi, http://www.sams.com.mx/Detalle-de-articulo.aspx?upc=375715, http://deportes.mercadolibre.com.mx/fitness/cv-fitness-e318n-caminadora, http://listado.mercadolibre.com.mx/sharp-al-2011 www.mercadolibre.com.mx, donde se encontraron los siguientes valores promedio:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº CONSE-CUTIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	VALOR
	[redacted]	
	ÁREA DE SALA-COMEDOR-COCINA	
1	[redacted]	[redacted]
2	[redacted]	[redacted]
3	[redacted]	[redacted]
4	[redacted]	[redacted]
5	[redacted]	[redacted]
6	[redacted]	[redacted]
7	[redacted]	[redacted]
8	[redacted]	[redacted]
9	[redacted]	[redacted]
10	[redacted]	[redacted]
11	[redacted]	[redacted]
12	[redacted]	[redacted]
13	[redacted]	[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

	[redacted]	
	ÁREA DE RECAMARA UNO	
14	[redacted]	[redacted]
15	[redacted]	[redacted]
16	[redacted]	[redacted]
17	[redacted]	[redacted]
18	[redacted]	[redacted]
19	[redacted]	[redacted]
	ÁREA DE RECAMARA DOS	
20	[redacted]	[redacted]
21	[redacted]	[redacted]
22	[redacted]	[redacted]
23	[redacted]	[redacted]
	ÁREA DE RECAMARA TRES	
24	[redacted]	[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

25	[redacted]	$ [redacted]
	ÁREA DE TIENDA	
26	[redacted]	$ [redacted]
27	[redacted]	[redacted]
28	[redacted]	[redacted]
		TOTAL: $ [redacted]

C O N C L U S I Ó N

Con base a la investigación realizada y consideraciones señaladas se establece que:

El Valor Comercial Total de los bienes descritos en el cuerpo del presente dictamen, asciende a la cantidad de..... **$69,900.00**

(SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

[redacted]

Vo.Bo.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

[redacted]

0-1002001002-3815-27/11/14-4:44:56 PM

484

[redacted]

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28088_125222_SE RECIBE ACTA Y SE ARCHIVA .doc

Apertura: 2

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 27/11/2014 4:42:39 PM

...NERAL DE LA REPÚBLICA
...IA ESPECIALIZADA EN
...N DE DELINCUENCIA
...ANIZADA
...ADA EN INVESTIGACIÓN
...TERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
2-10020010023815-3815-27/11/2014-16:42:38
Intervención de comunicaciones 548/2014

En México, Distrito Federal, veintiséis de noviembre de dos mil catorce, [redacted] **Arellano**, Secretario del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, doy cuenta al Juez con el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5048/2014** y anexos, suscrito electrónicamente por [redacted], Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en esta ciudad, recibido en la Ventana Electrónica de Trámite a las veintidós horas con cincuenta y tres minutos del veinticinco del mes y año en curso. **Conste.**

El Secretario.

México, Distrito Federal, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto lo de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 9[illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena glosar a los autos el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5048/2014** y anexos, suscrito electrónicamente por [redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en esta ciudad, cuya firma electrónica fue considerada como válida con certificado expedido por "FESE0", mediante el cual informa lo siguiente:

> *"[…] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, de la Ley*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 168, 180 y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento, y en cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre, del año en curso, remito a Usted la siguiente documentación en copia certificada:

***ACTA CIRCUNSTANCIADA** realizada con motivo de la conclusión de la medida cautelar de orden de intervención número 548/2014.*

*Asimismo, hago de su conocimiento, que la averiguación previa en la que se solicitó la medida cautelar de marras, se encuentra en **integración,** por lo que una vez que sea determinada la situación jurídica de la misma, se hará del conocimiento de su Señoría.*

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez; Atentamente solicito:

***ÚNICO.-** Tenerme por desahogado el requerimiento realizado mediante resolución de fecha quince de noviembre del año en curso, en la orden de intervención al rubro indicada, obsequiada por su Señoría [...]".*

En consecuencia, téngase al funcionario en cuestión, dando cumplimiento al proveído de veinticinco del mes y año en curso, haciendo las manifestaciones a que se refiere el oficio de cuenta y remitiendo copia certificada del acta circunstanciada de la citada fecha, a que se refieren los artículos 18, 20 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, respecto de la **intervención de**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.SEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.SEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

comunicaciones consistente **en la extracción de la información** a saber, escrita, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, respecto del equipo de telefonía móvil **de la marca** [redacted] **modelo** [redacted] **con número de IMEI** [redacted] tal como se le ordenó mediante resolución de quince de noviembre de dos mil catorce, la cual se hizo de su conocimiento concluiría el veinticuatro del mismo mes y año.

De igual forma, téngase a la autoridad oficiante informando que la indagatoria de donde deriva el presente asunto se encuentra en **integración.**

Ahora, el artículo 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, señala:

> *"**Artículo 22**. De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR20
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR20
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad".

Por su parte, el precepto 24, párrafo primero, del ordenamiento legal en cita establece:

> *"**Artículo 24**. En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del juez de distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal".*

De los preceptos transcritos se colige que la Representación Social Federal es la Institución responsable de la seguridad, cuidado e integridad del material de grabación de las escuchas objeto de la medida consistente en la intervención de comunicaciones y, por lo tanto, a efecto de que en un momento dado el Juzgador esté en aptitud de destruir dicho material, cuando en su caso se surtan los supuestos a que se alude en el invocado artículo 24 de la cuestionada Ley Federal, corre a cargo del Ministerio Público de la Federación informar al Juzgado la actualización de los referidos supuestos y remitir el material en comento para disponer su destrucción.

En ese sentido, **infórmese** al Encargado del Despacho de la Subprocuraduría Especializada en

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, que en caso de que en la averiguación previa de que se trata se decida el no ejercicio de la acción penal y haya transcurrido el plazo para impugnarlo, o que se ordene la reserva de la misma, o bien que dicha indagatoria no se consigne por cualquier otra circunstancia, o que por el solo transcurso del tiempo opere la figura de la prescripción de la acción penal, **comunique lo propio y remita a este Juzgado de Distrito los originales y el duplicado de las cintas que se generaron durante la vigencia de la intervención de comunicaciones, numeradas progresivamente y con todos los datos necesarios para su identificación,** a efecto de estar en aptitud de ordenar su destrucción conforme a lo establecido en el numeral 24 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En virtud de lo anterior, y dado que la medida en que se actúa se encuentra agotada, es decir no quedan diligencias pendientes por desahogar, promoción por acordar, ni recurso por resolver y atendiendo a que el presente expediente no es de relevancia documental, envíese al **archivo definitivo** de este órgano jurisdiccional, previas las anotaciones de rigor en el libro de registro de medidas precautorias que es llevado por esta autoridad jurisdiccional, así como la certificación por parte del Secretario en la que haga constar el número de fojas de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 26/8/2016
Fecha de Revocación?: NA.
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 26/8/2016
Fecha de Revocación?: NA.
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

que se integra tanto el original como el duplicado del expediente en que se actúa.

Asimismo, en términos de los puntos Cuarto, Décimo, Décimo Primero, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, **el expediente original, no es susceptible de ser depurado,** por lo que, una vez que transcurran tres años, de conformidad con lo establecido en el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales Resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado el diez de diciembre del dos mil doce, transfiérase el **original** toda vez que es **conservable.**

Finalmente, en términos del punto Vigésimo, fracción II, del citado Acuerdo General Conjunto 1/2009, **el duplicado de este expediente es susceptible de destrucción, luego de que transcurran seis meses.**

Notifíquese por medio de la Ventana Electrónica de Trámite (VET) al Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del licenciado [redacted] Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

kmcg

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

Video 86087

494

PGR
2014 NOV 26 AM
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UIEMDS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UIEMDS/904/2014

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014

EXTRA-URGENTE Y CONFIDENCIAL

ASUNTO: Solicitud de peritos.

México, D. F a 26 de noviembre de 2014

DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 222, 223, 225, 228, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su reglamento interno, solicito a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de **FOTOGRAFÍA, VIDEO, CRIMINALÍSTICA, ARQUITECTURA, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, VALUACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES**, a fin de llevar a cabo una diligencia de cateo, por lo que deberán presentarse a las 04:00 horas, del día 27 de noviembre de 2014, en las inmediaciones de la Central de Autobuses del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.

Para efecto de lo anterior, los peritos que tenga a bien designar deberás de presentarse con el suscrito en el domicilio antes mencionado, dejando a su disposición teléfonos 01 (55) 53 46 00 00, ex[redacted]celular 04455436[redacted]9145.

Sin otro en particular, reitero a usted mi respetuosa consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO [redacted]
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚ[redacted]ACIÓN.
ADSCRITO [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

DE : GR SECUESTROS NO.DE TEL :63463988 26 NOV. 2014 11:40AM P1

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A VIDEO
86087

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/91[illegible]/2014
Triplicado abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]4/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/[illegible]92/2014.
ASUNTO: URGENTE.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2014.

Q.F.B. SARA [illegible]
DIRECTORA GENERAL DE COO[illegible]
DE SERVICIOS PERICIALES [illegible]
PRESENTE

En cumplimiento [illegible] al rubro citada, y con [illegible] apartado "A" de la [illegible] fracción II, 220, 2[illegible], 22[illegible] Penales; 1º, 4º fracción [illegible] de la Procuraduría General [illegible] oficio SEIDO/[illegible] a [illegible] informo [illegible] que por [illegible] Previa es [illegible] PGR/SEIDO/[illegible] PGR/SEIDO/[illegible] PGR/SEIDO/[illegible] queda [illegible] conducentes [illegible]

Sin otro [illegible] aprovecho la oportunidad para [illegible] más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [illegible]
ADSCRITO A LA SUBPROCURA[illegible]
EN INVESTIGACIÓN DE DE[illegible]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

2014 NOV 26 PM 10:2[illegible]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 Ext. 8143 www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA DE [redacted]

EVIDENCIAS 496

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	86087	27/11/2014 21:00

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted] evidencia	[redacted]	[redacted]
1/1	Disco formato DVD-R, marca SONY, 120min/4.7GB AccuCORE con número de identificación: [redacted] ado con la leyenda **"Folio: 86087 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/778/2014 Triplicado Abierto de la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/748/2014**	BUENO

E LA REPÚBLICA
CIALIZADA EN
NCUENCIA
NVESTIGACIÓN
SECUESTROS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA DE C

PGR

PROCEDIMIENTOS DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS

497

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros: NO APLICA

Observaciones: Videograbación a petición del Licenciado: [redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Mediante oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014** girado por el AMPF se procedió trasladarse al lugar en cita para llevar a cabo la videograbación solicitada, para luego trasladarse al laboratorio y llevar a cabo el transfer en un disco formato DVD.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Después de haber realizado la fijación y después de terminada la diligencia se proceda a trasladarse al laboratorio de Audio y Video para llevar a cabo su procesamiento.

del lugar de los hechos o del hallazgo y de los instrumentos, objetos o productos del delito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA DE [redacted]

[redacted]

EVIDENCIAS

498

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

Carcasa plástica para disco compacto, a su vez dentro de un sobre de papel manila amarillo debidamente sellado y etiquetado.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: _____

b) Condiciones en que se realizó el traslado: _____

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]	[redacted]	Firma
[redacted] PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"	DICTAMEN, Y FIJACIÓN EN VIDEO	[redacted]

[redacted] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los [illegible] instrumentos, objetos o productos del delito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REGISTRO CADENA DE C[illegible]

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	86087

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
2 7 1 1 1 4	21:00 HRS	[redacted]	PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Disco formato DVD-R, marca SONY, 120min/4.7GB AccuCORE con número de identificación: 2152 312 –R E F 18690 rotulado con la leyenda **"Folio: 86087 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/778/2014 Triplicado Abierto de la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/748/2014"**

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Un Disco formato DVD-R en carcasa plástica a su vez dentro de un sobre de papel manila amarillo debidamente rotulado, en buen estado.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Copia de petición del AMPF con No. de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014**, copia de propuesta de perito con folio **86087** Dictamen pericial con folio **86087** y formato II de RCC.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
2 7 1 1 1 4	21:00	[redacted]	

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[illegible] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, [illegible] así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

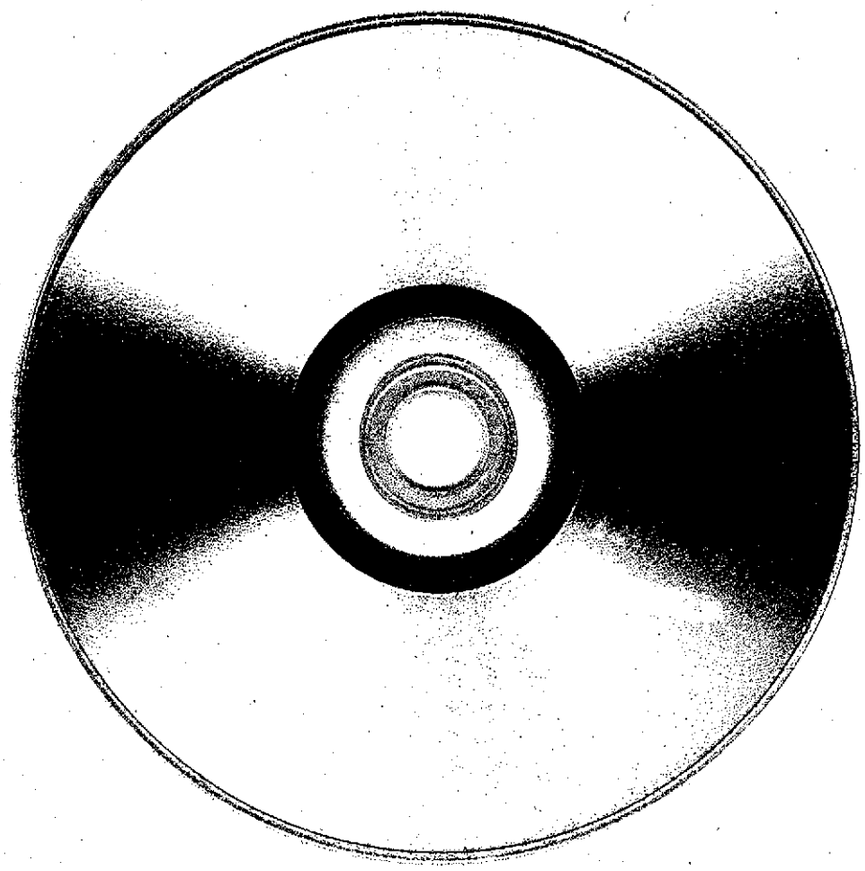

Videograbación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 27 de Noviembre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZDA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P r e s e n t e.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014** de fecha 26 de noviembre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo dia, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"... solicito a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de FOTOGRAFÍA, VIDEO CRIMINALISTICA, ARQUITECTURA, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, VALUACION DE MUEBLES E INMUEBLES, a fin de llevar a cabo una diligencia de cateo, por lo que deberán presentarse a las 04:00 horas del día 27 de noviembre de 2014, en las instalaciones de la Central de Autobuses del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Un inmueble.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales y Medianos Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de cámara marca Canon modelo EOS 40D.17150[illegible]0528O70181
- Lente zoom 28-135mm, marca Canon. 31505397.
- Flash externo marca canon, modelo SPEEDLITE 580EXII. 1[illegible]1106
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo Compact Flash

OBSERVACIONES.

Un inmueble, me fue puesto a la vista en el domicilio ubicado en calle [redacted]

CONCLUSIONES.

En fecha 26 de noviembre del presente año me traslade a el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz #10, Esquina con calle Calvario, Colonia Chapultepec Iguala de la Independencia, Guerrero lugar en donde, se llevó a cabo la fijación fotográfica, obteniéndose un total de 97 tomas fotográficas, resultado de mi intervención.

[redacted]

P[redacted]ENSE

ANEXOS: 49 fojas conteniendo 97(noventa y siete) Impresiones fotográficas a color en tamaño 10.5 X 15.5 cms.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NÚMERO 10, ESQUINA CALLE CALVARIO, COLONIA CHAPULTEPEC, IGUALA, DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

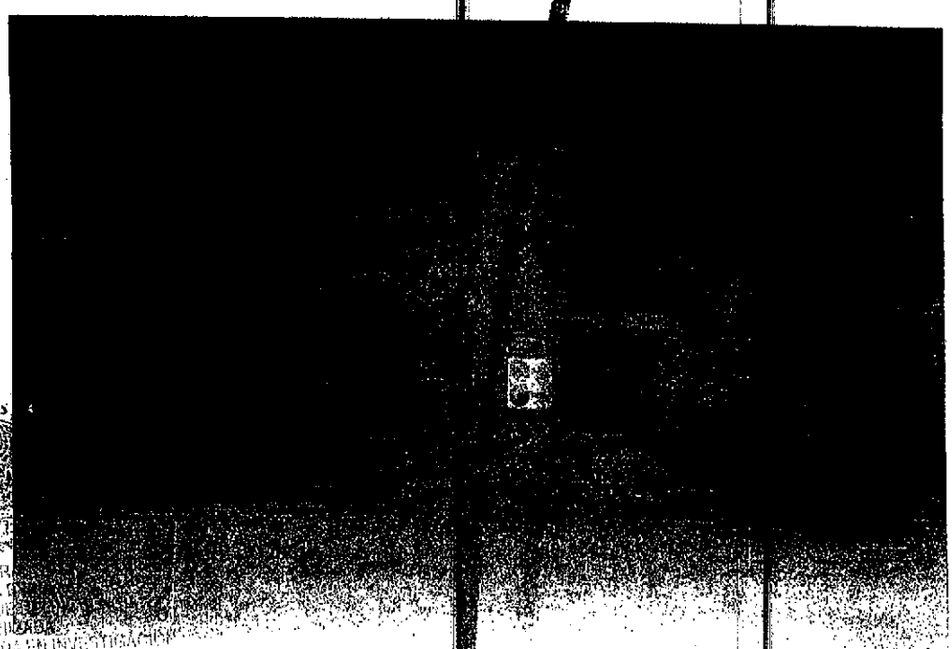



[redacted]

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

LFTAIPG FO-FF-07
Art. 13
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

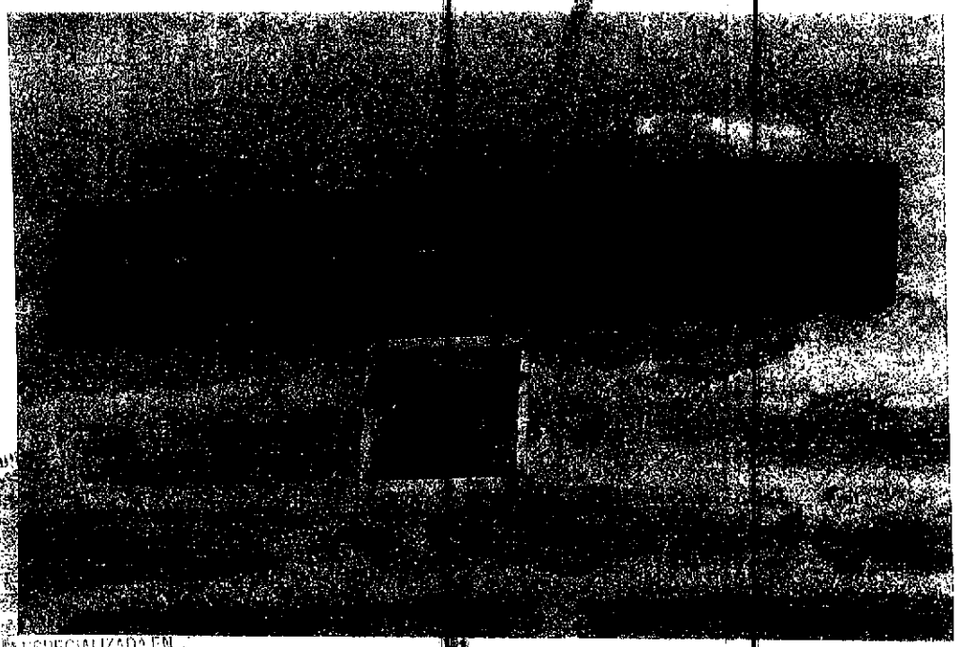



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



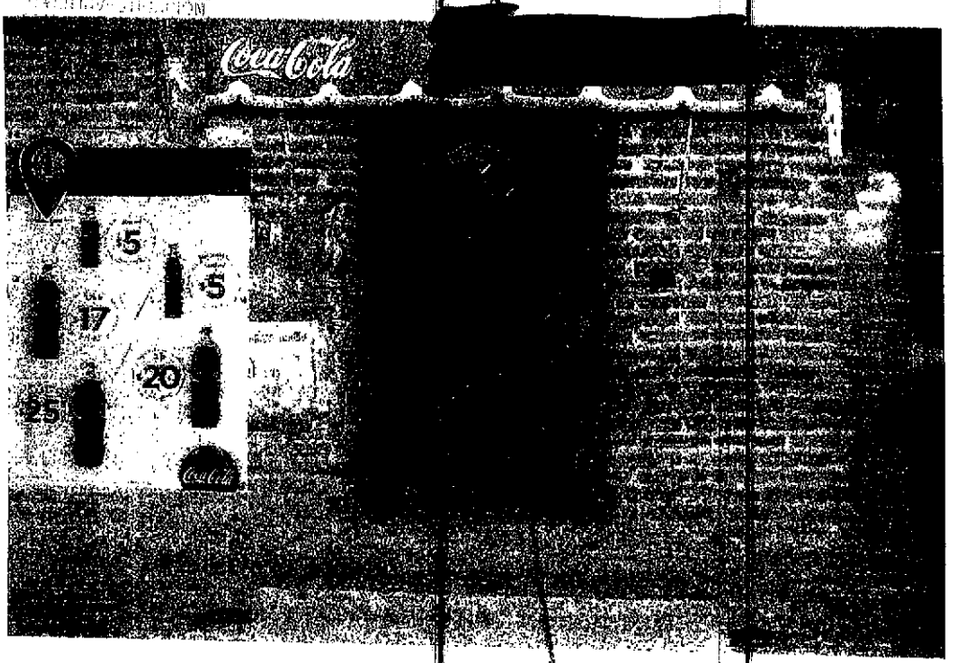

[redacted]

pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

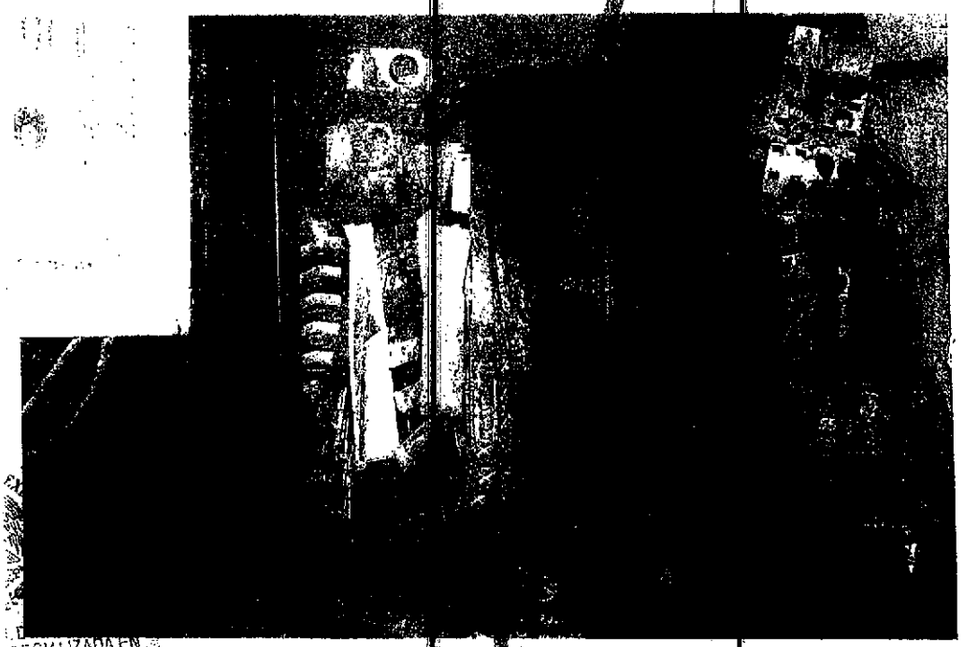

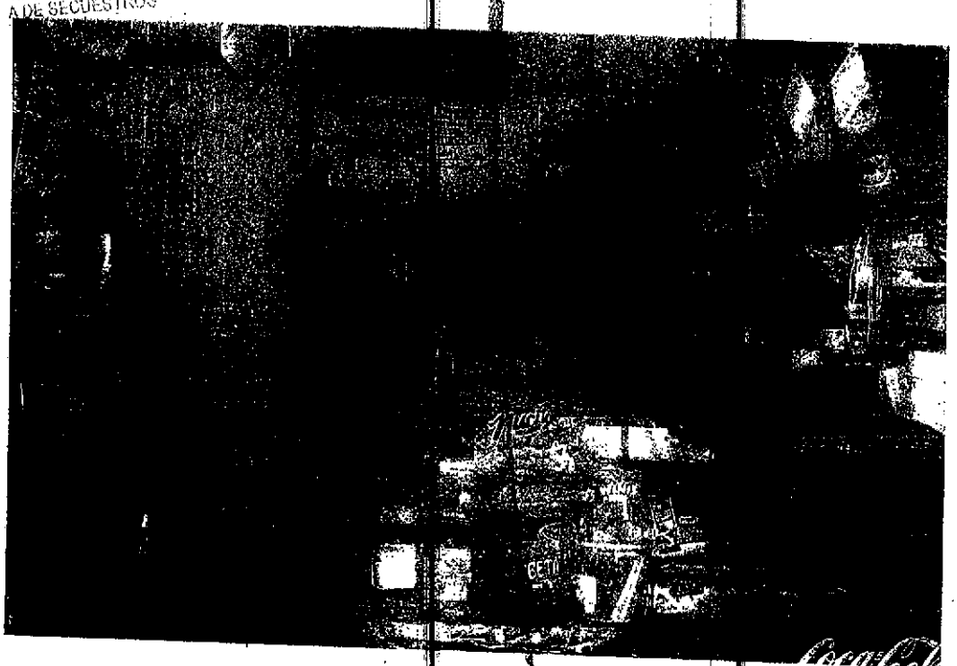

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

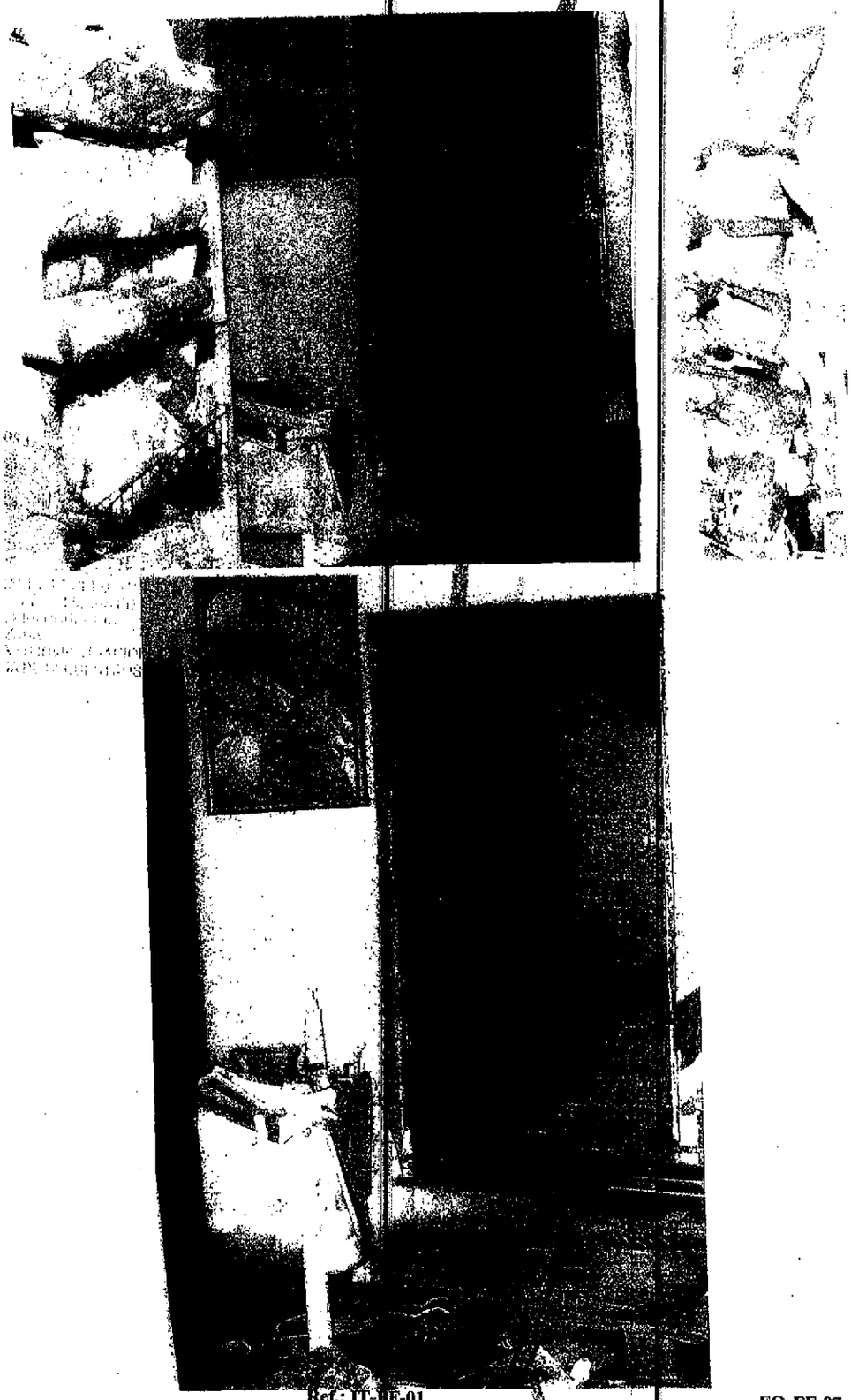

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





...DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DELINCUENCIA
...ADA
...EN INVESTIGACIÓN
...A DE SECUESTROS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

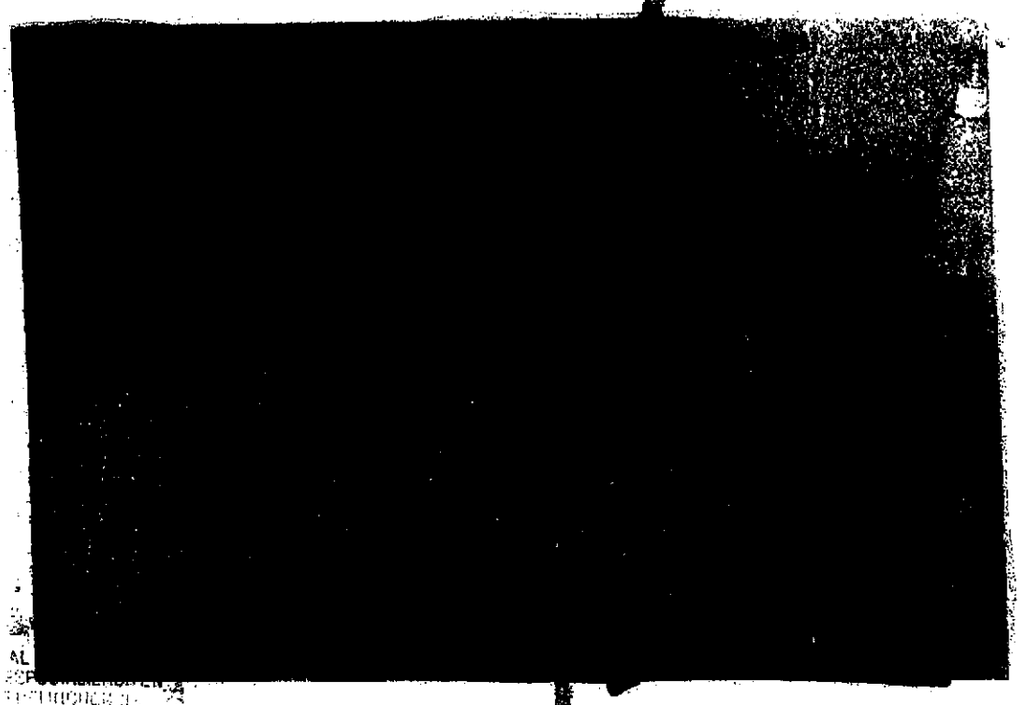

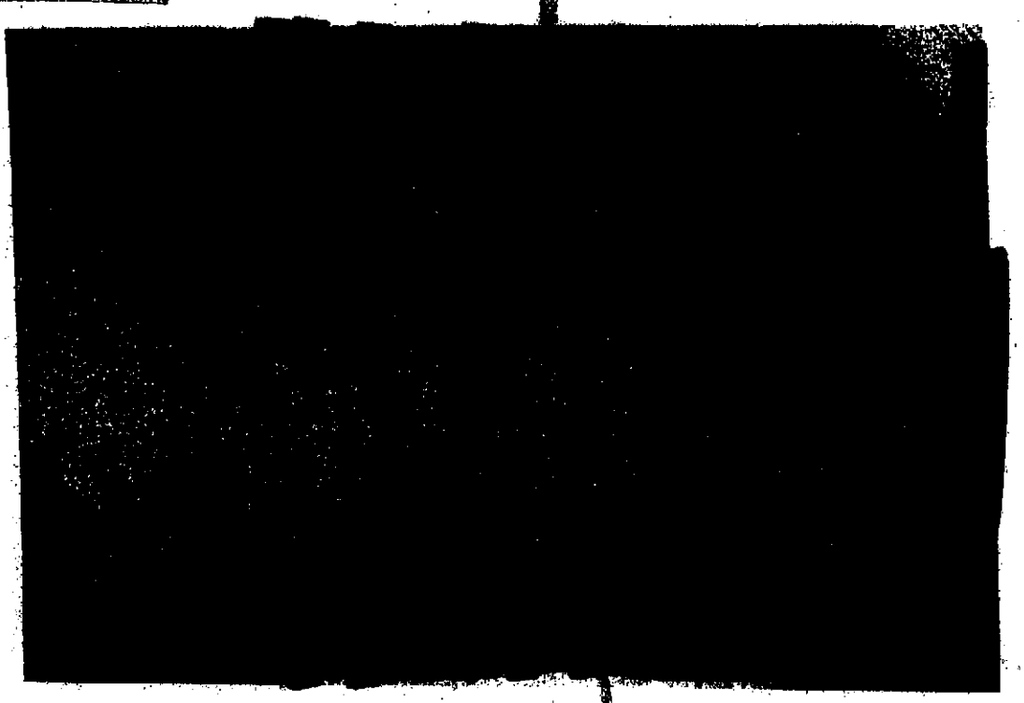

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

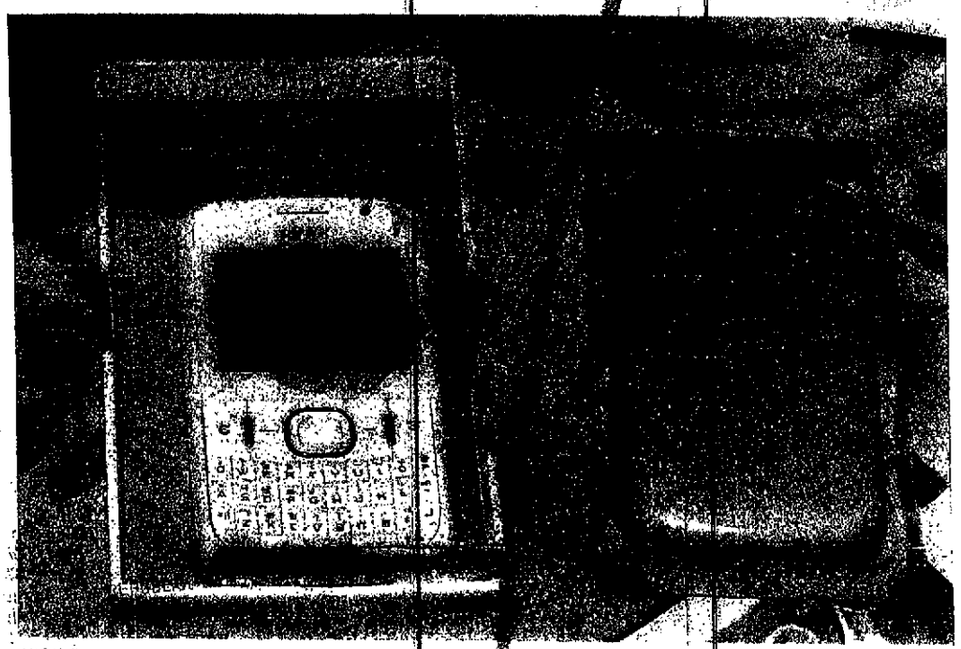



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



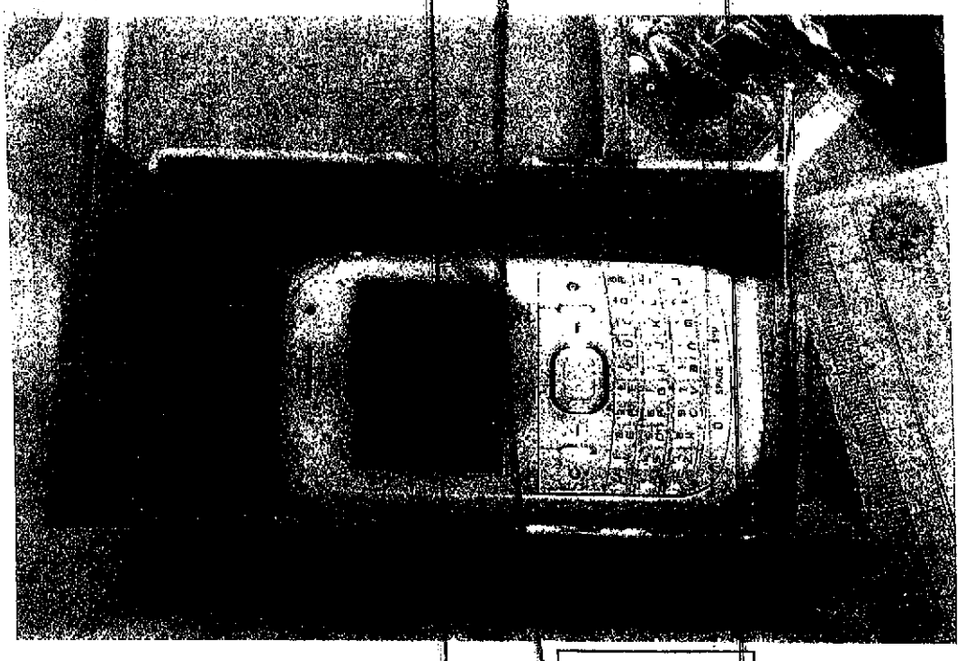

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

A [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



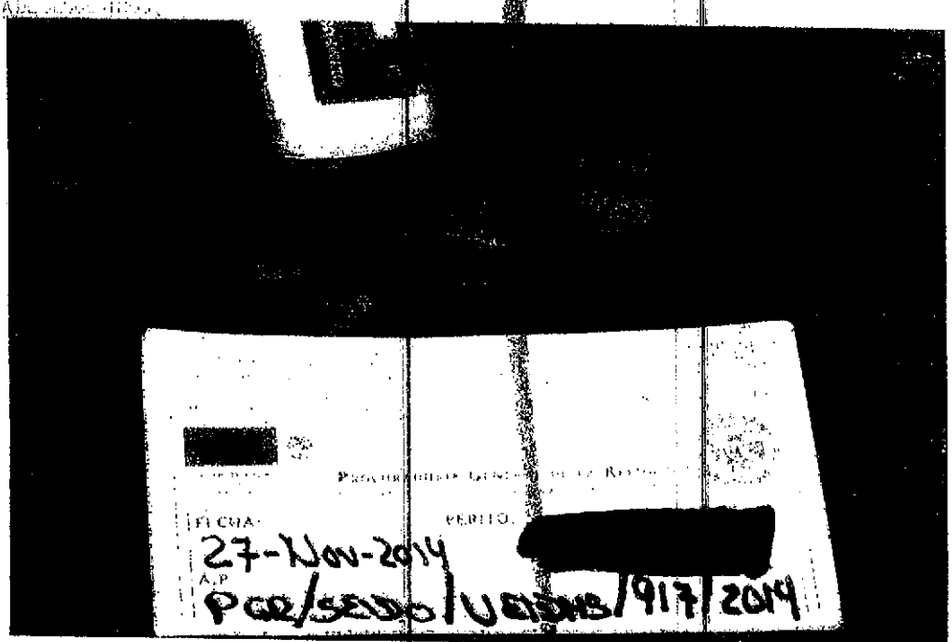

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

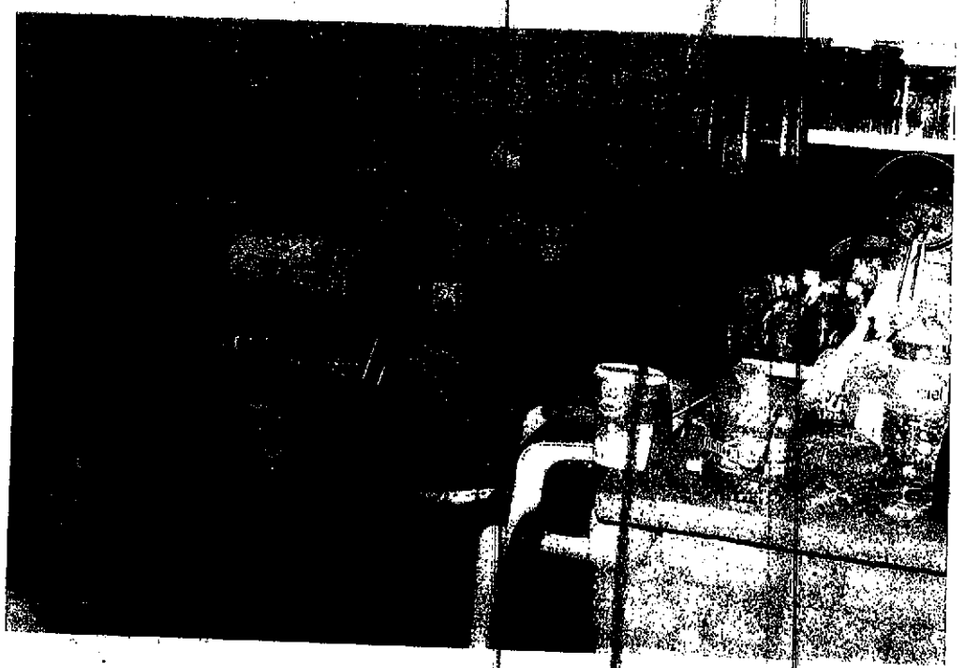

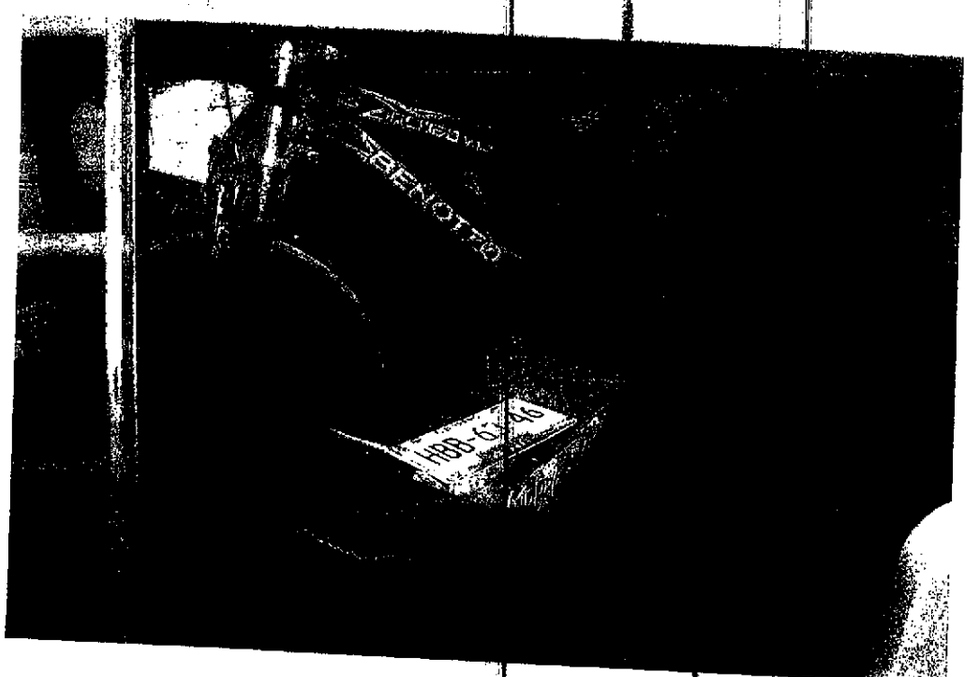

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



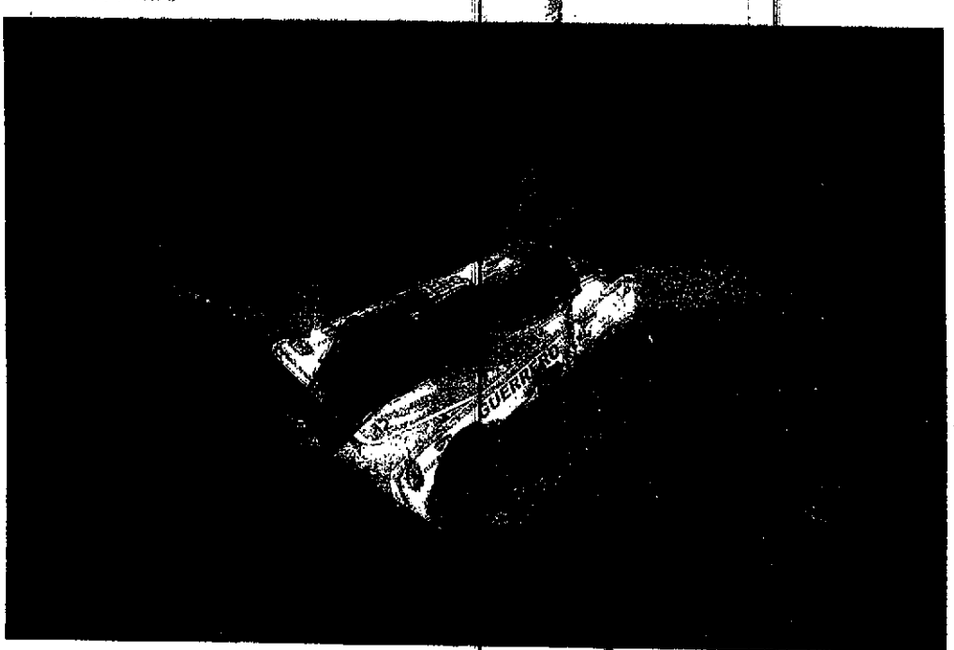

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

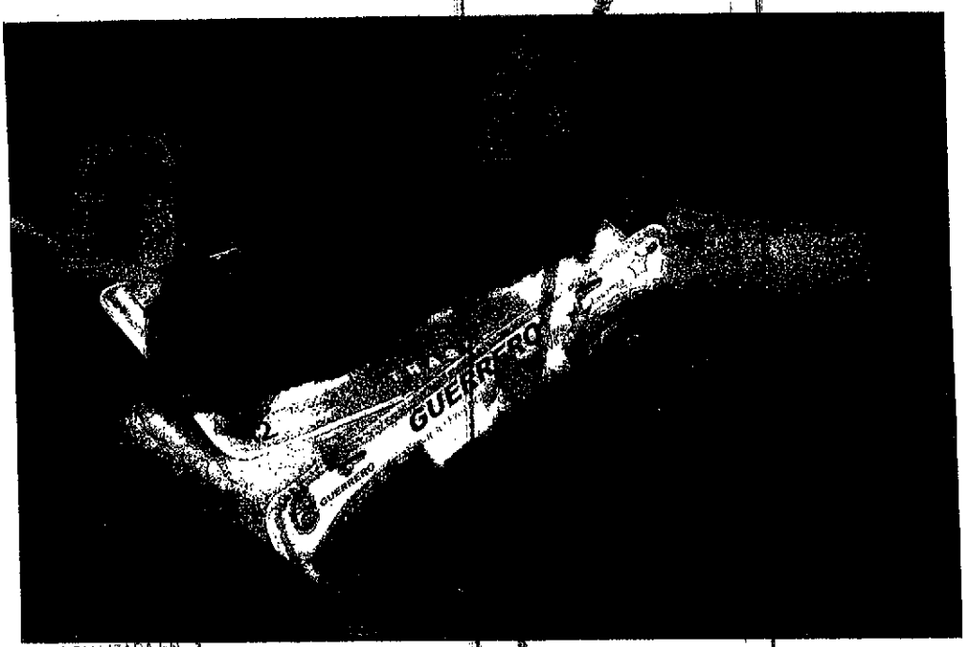

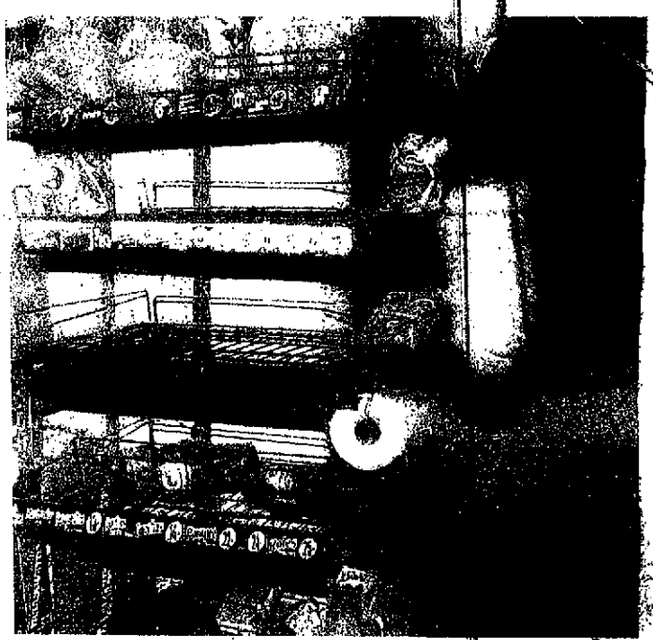



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



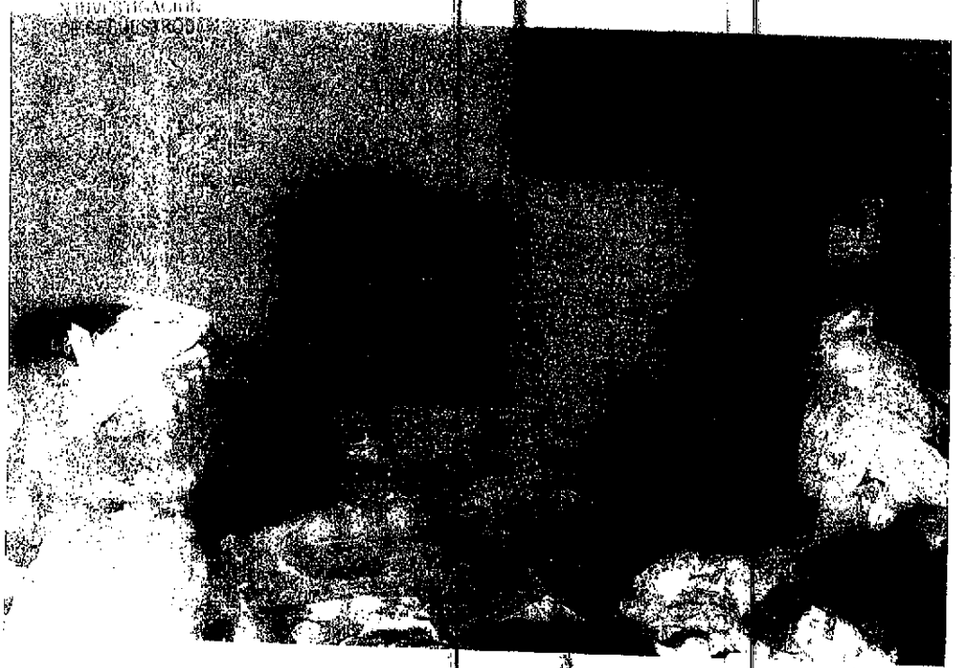

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

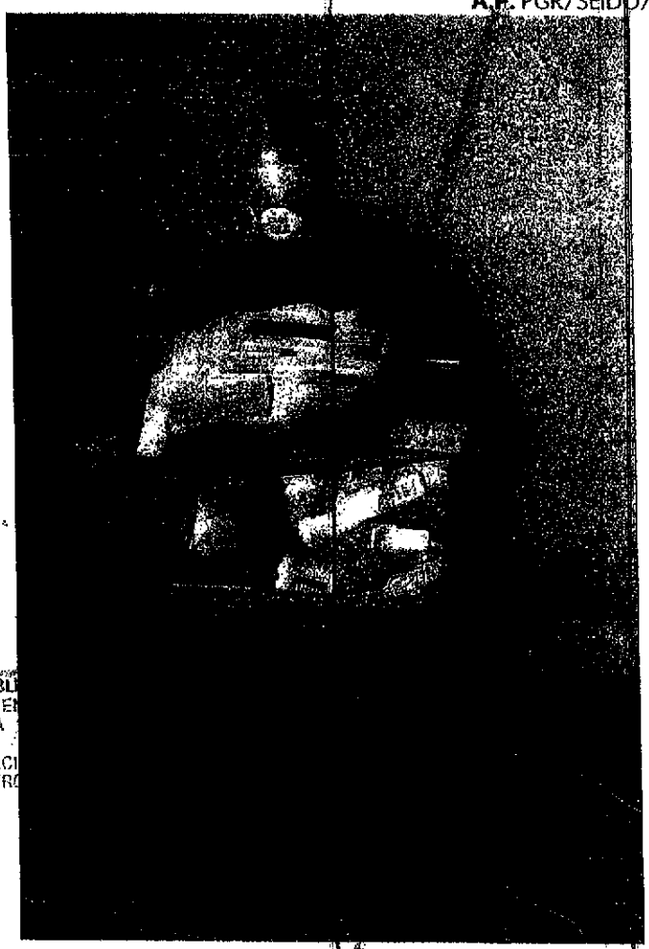

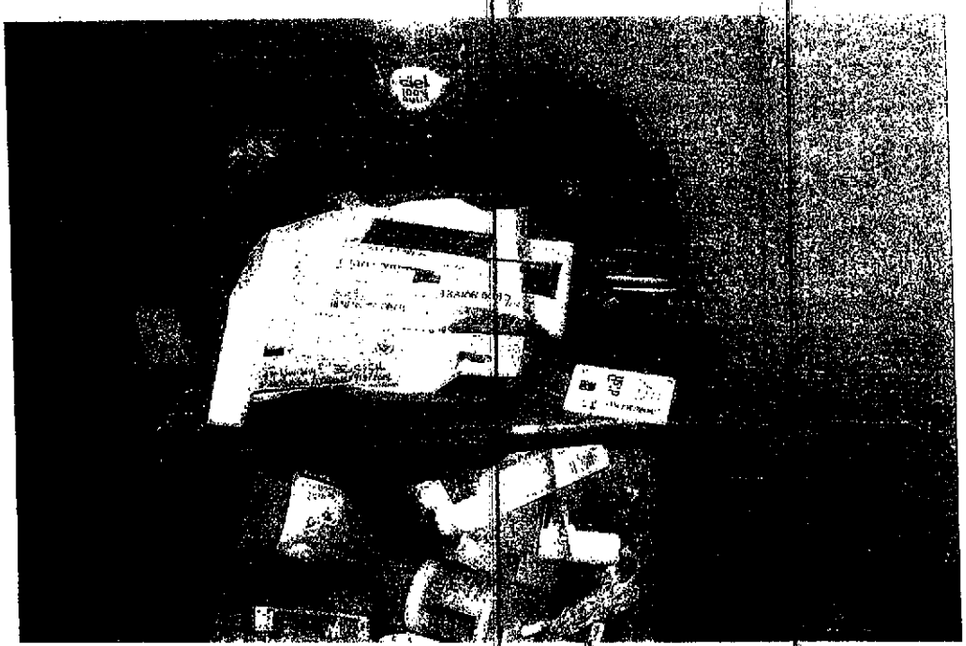

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NUMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

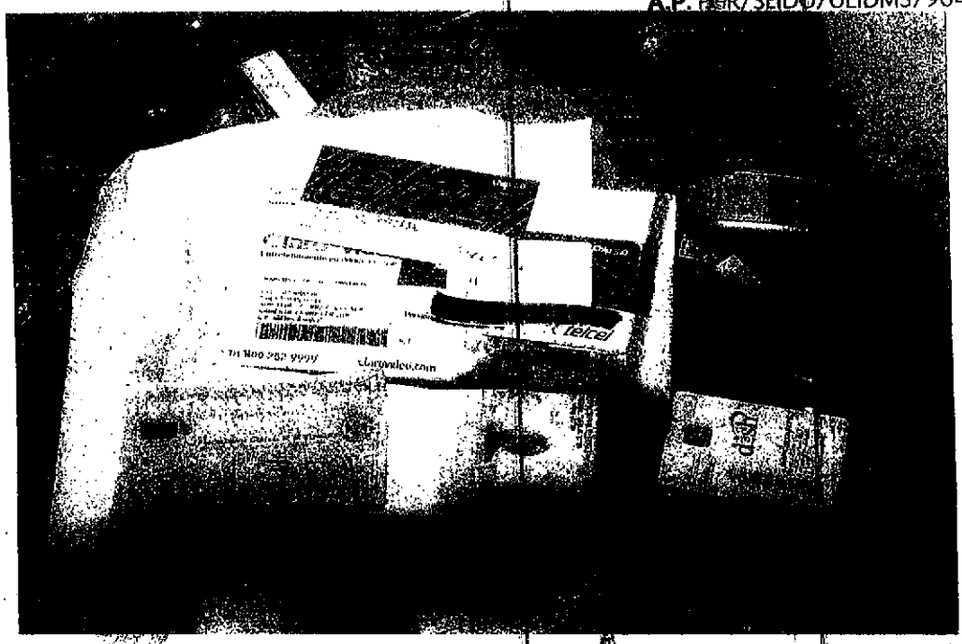

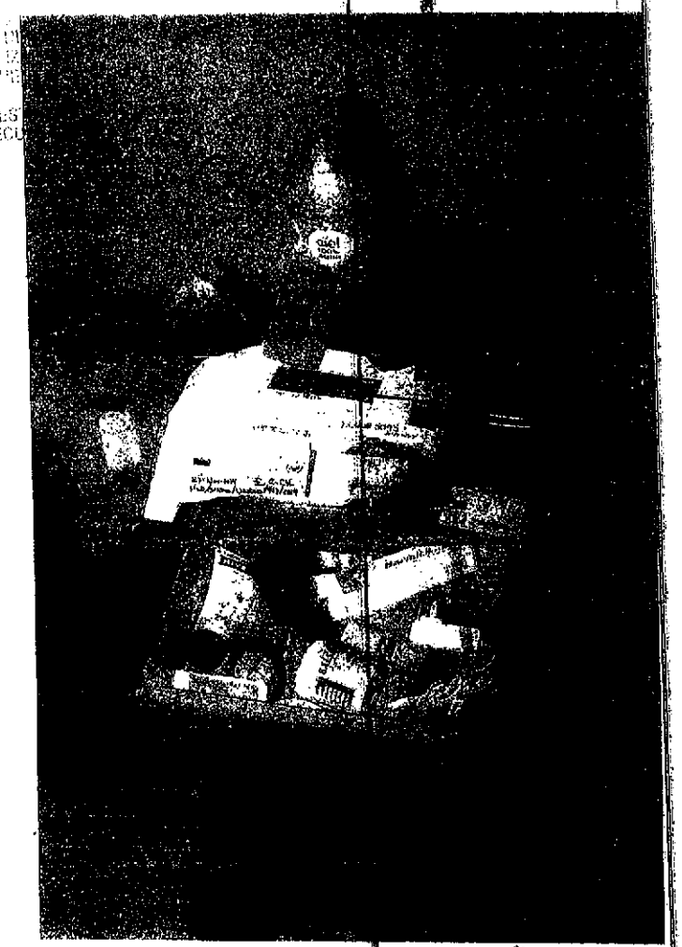

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PGR
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



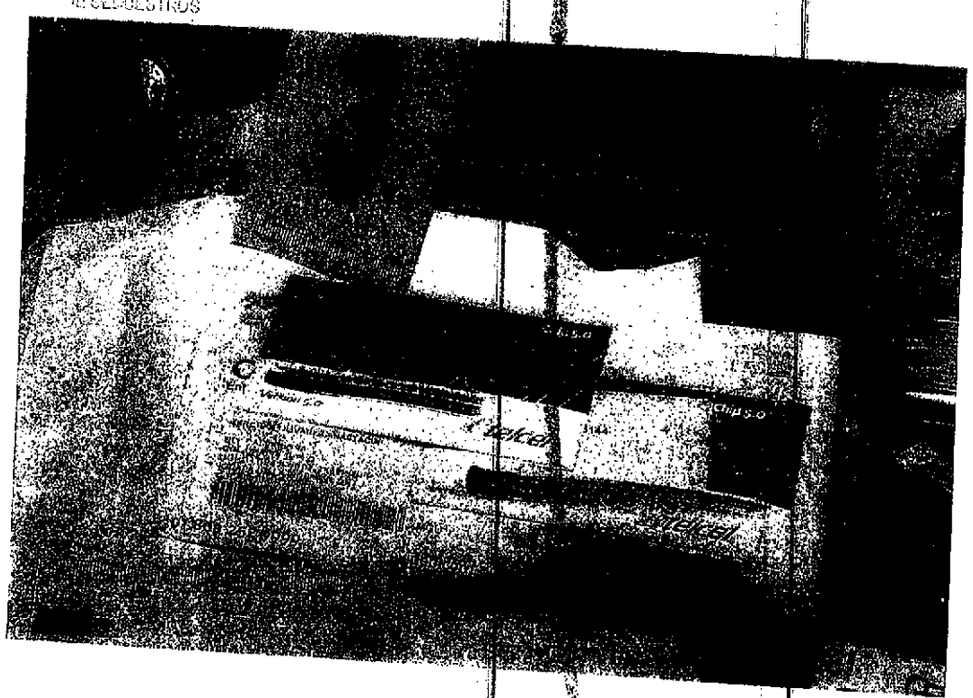

[redacted]

FOLIO PGR
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

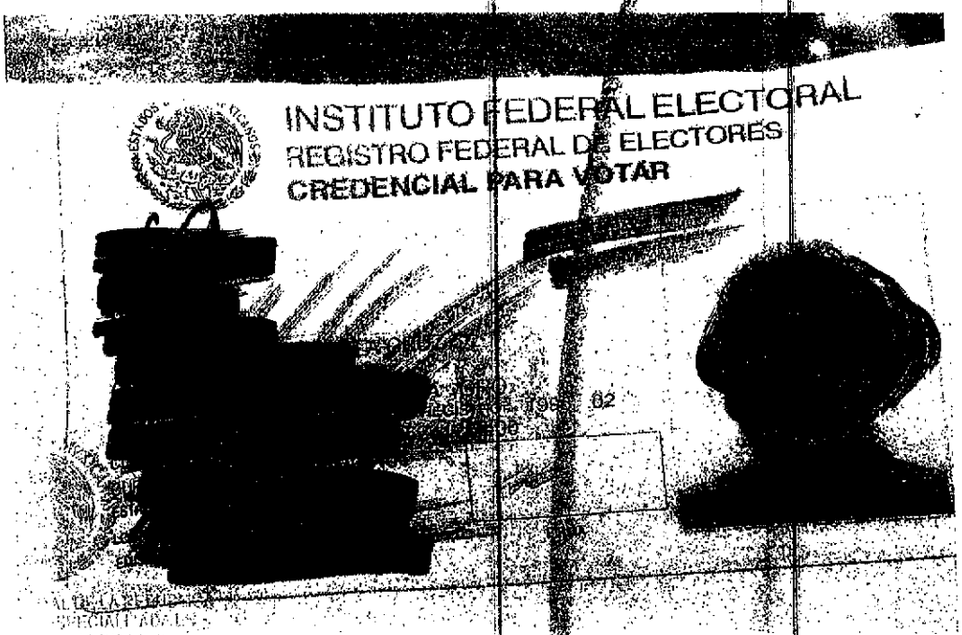

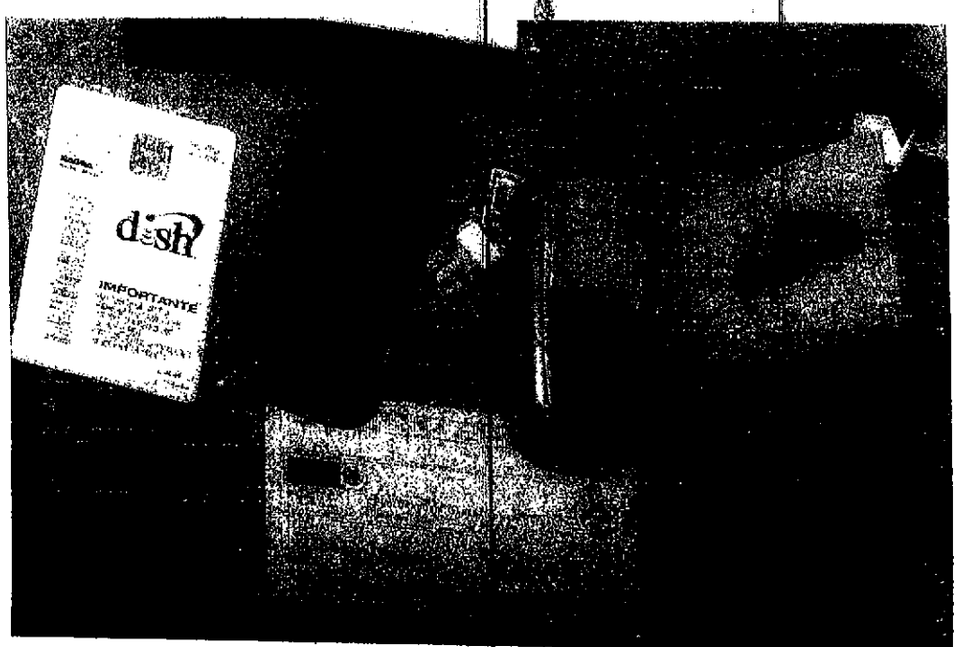

[redacted]

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

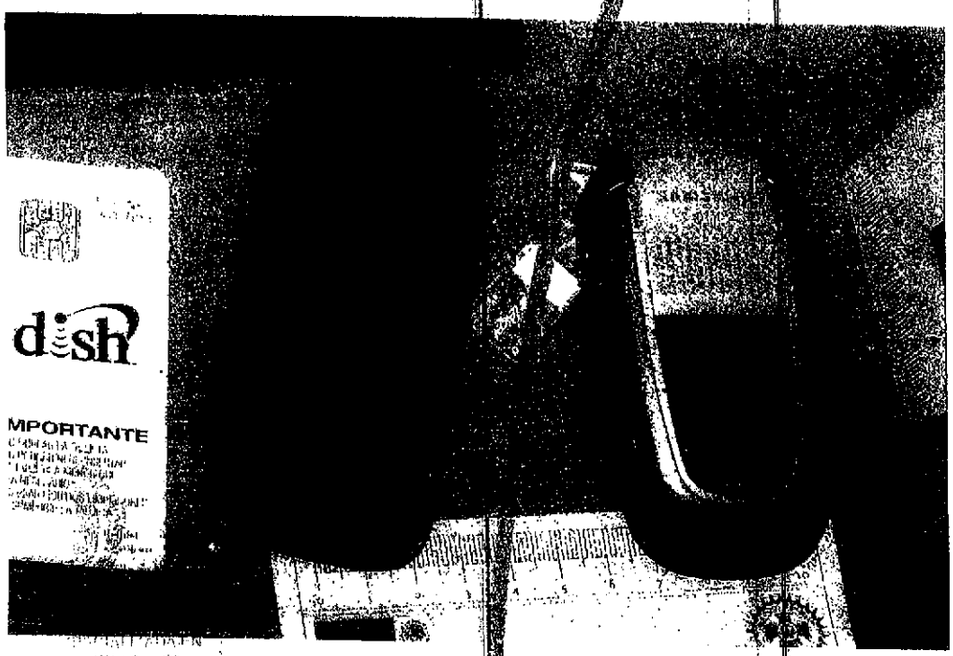

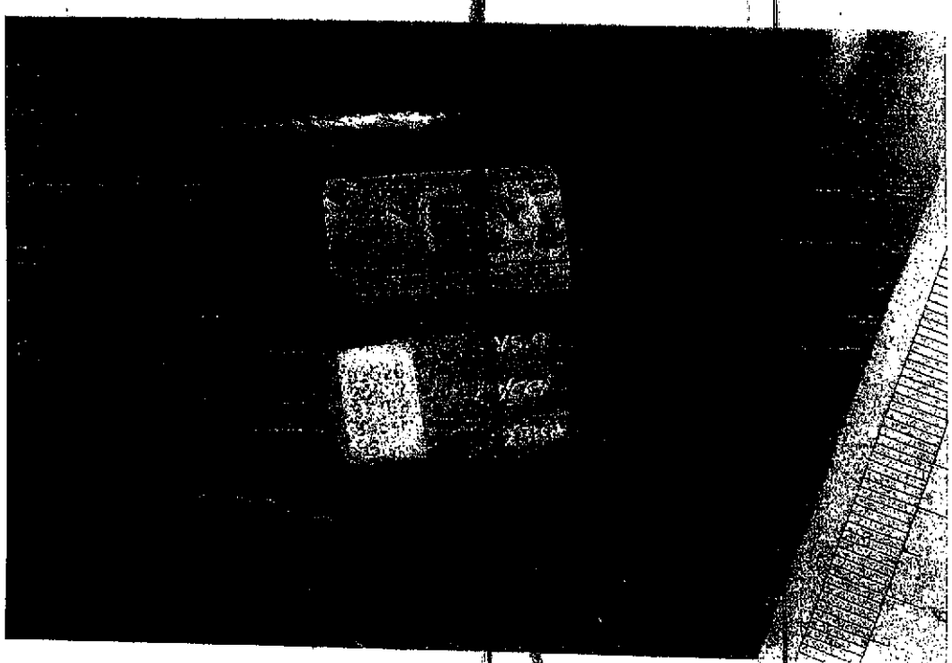

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

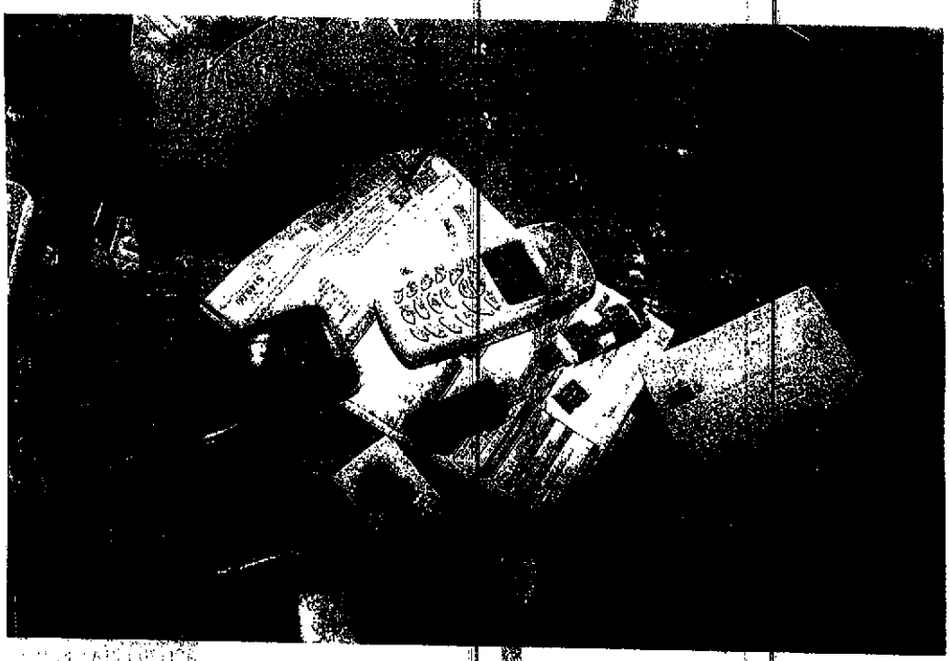

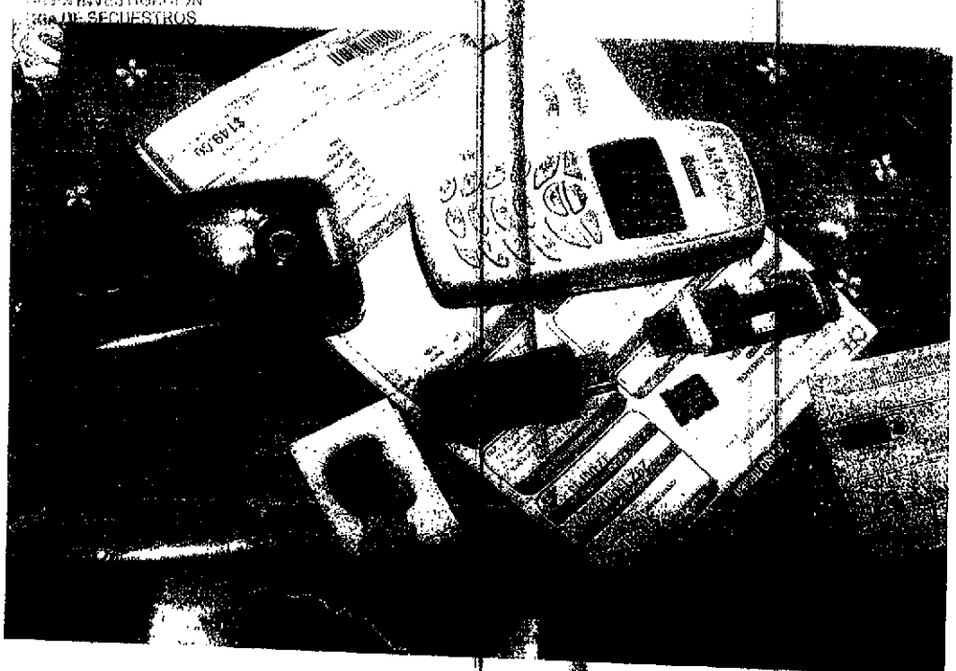

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

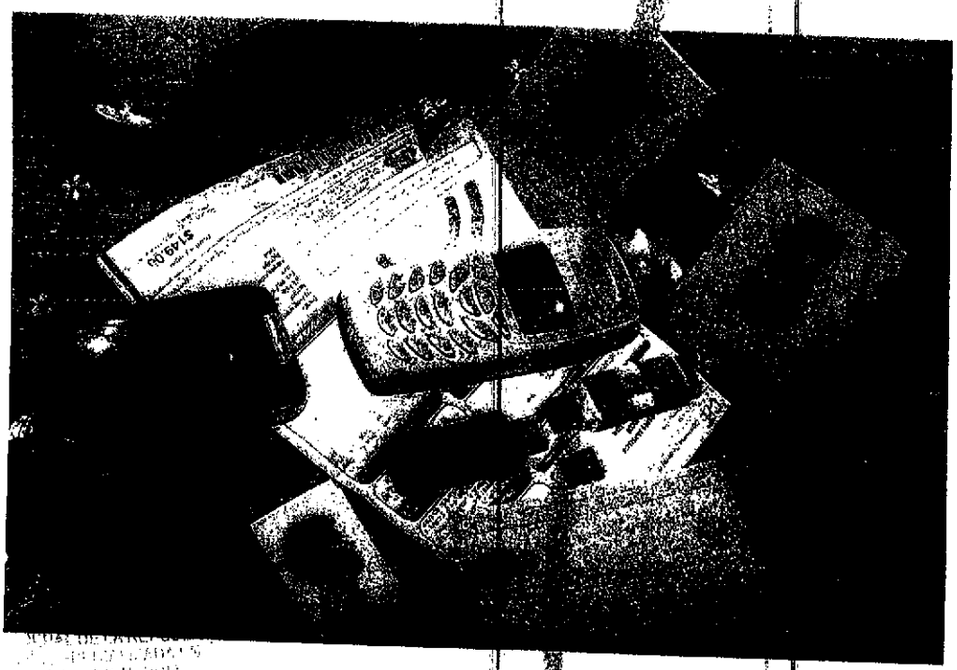

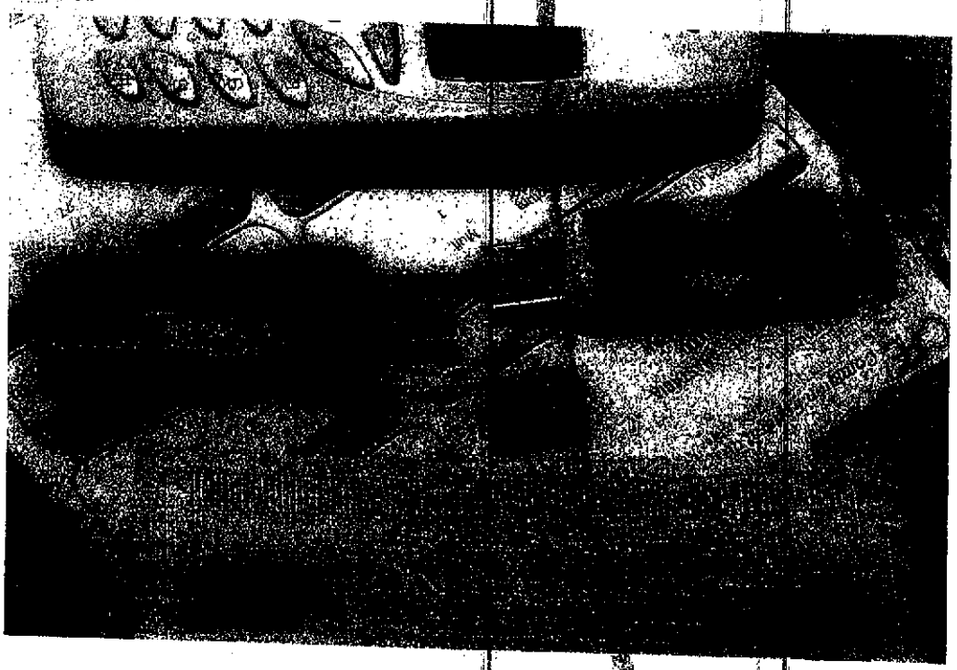

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



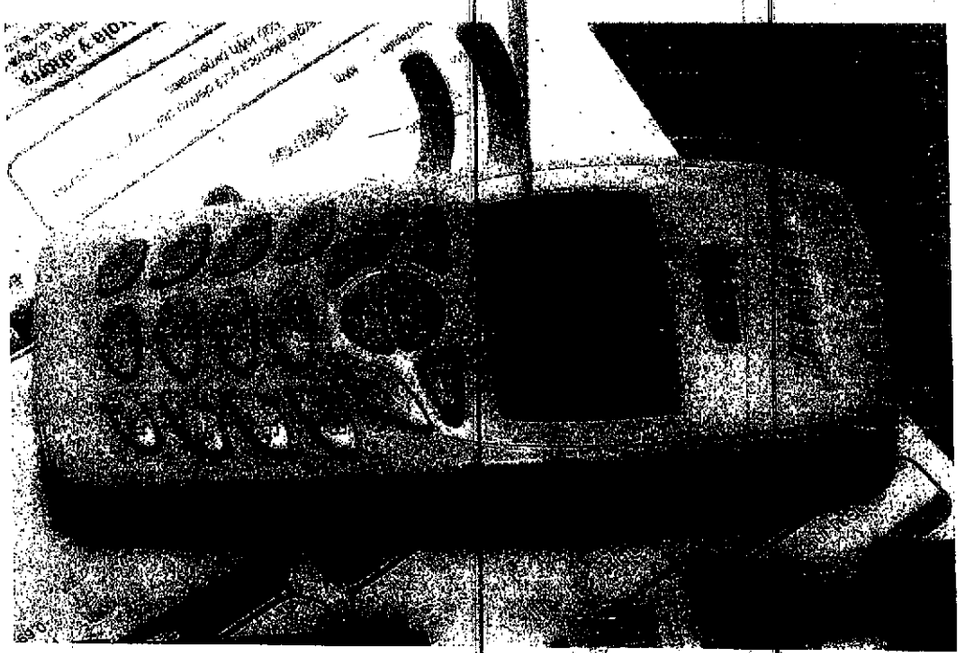

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

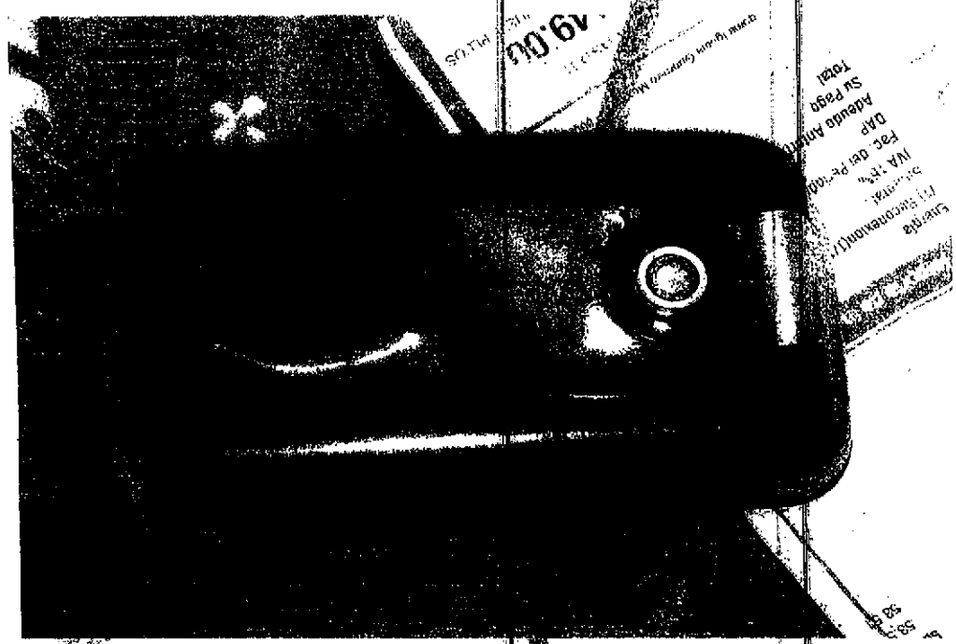



[redacted]

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



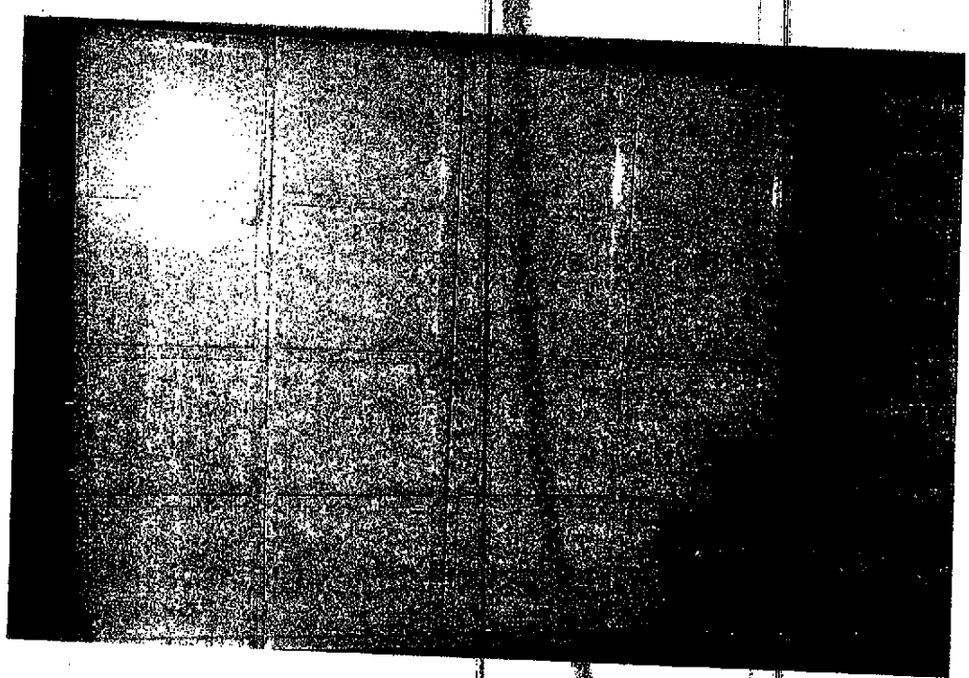

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



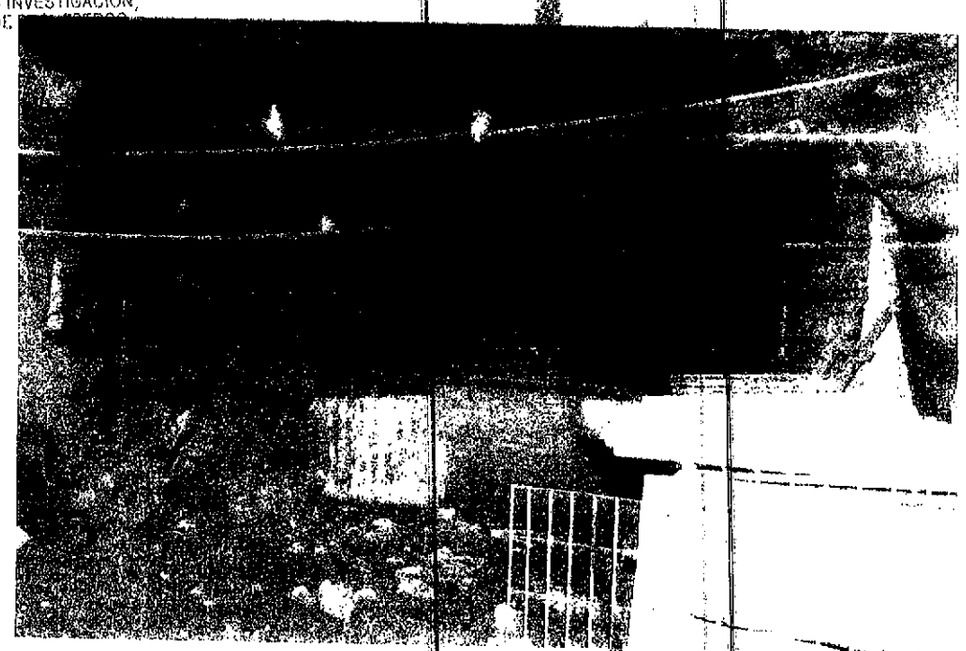

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

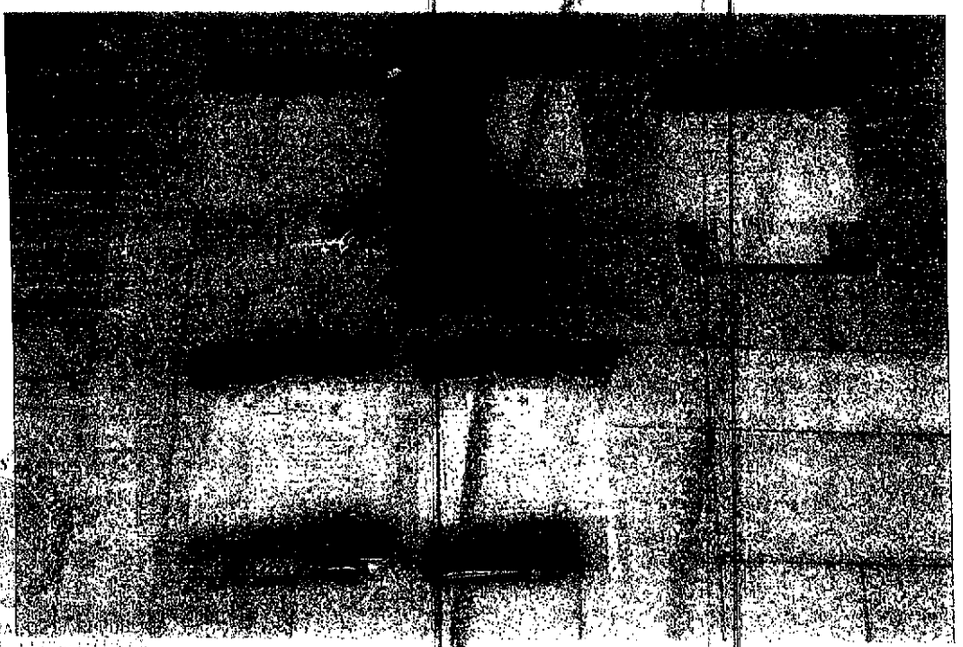

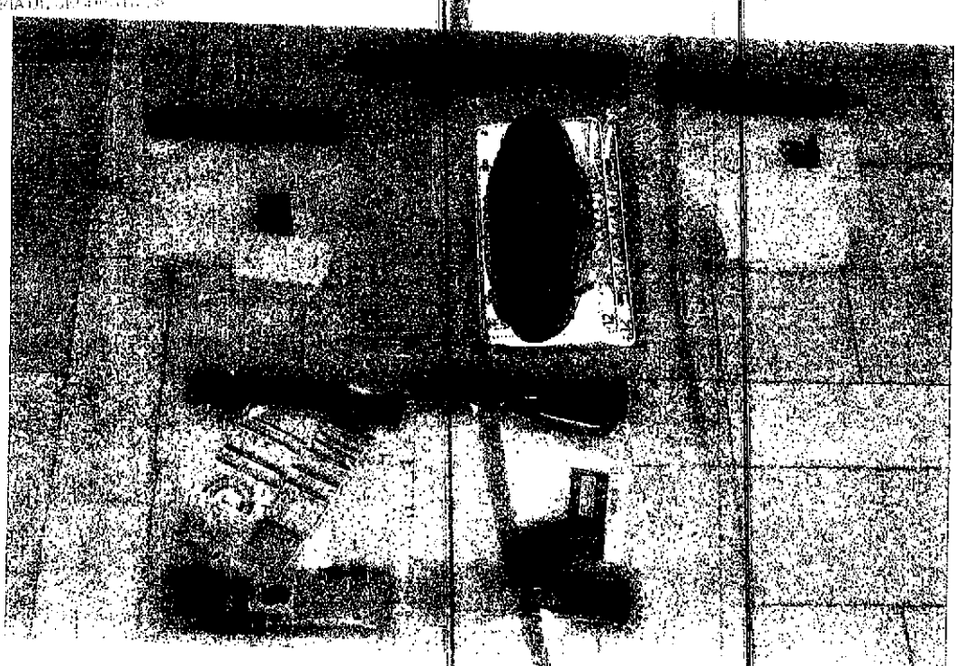

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

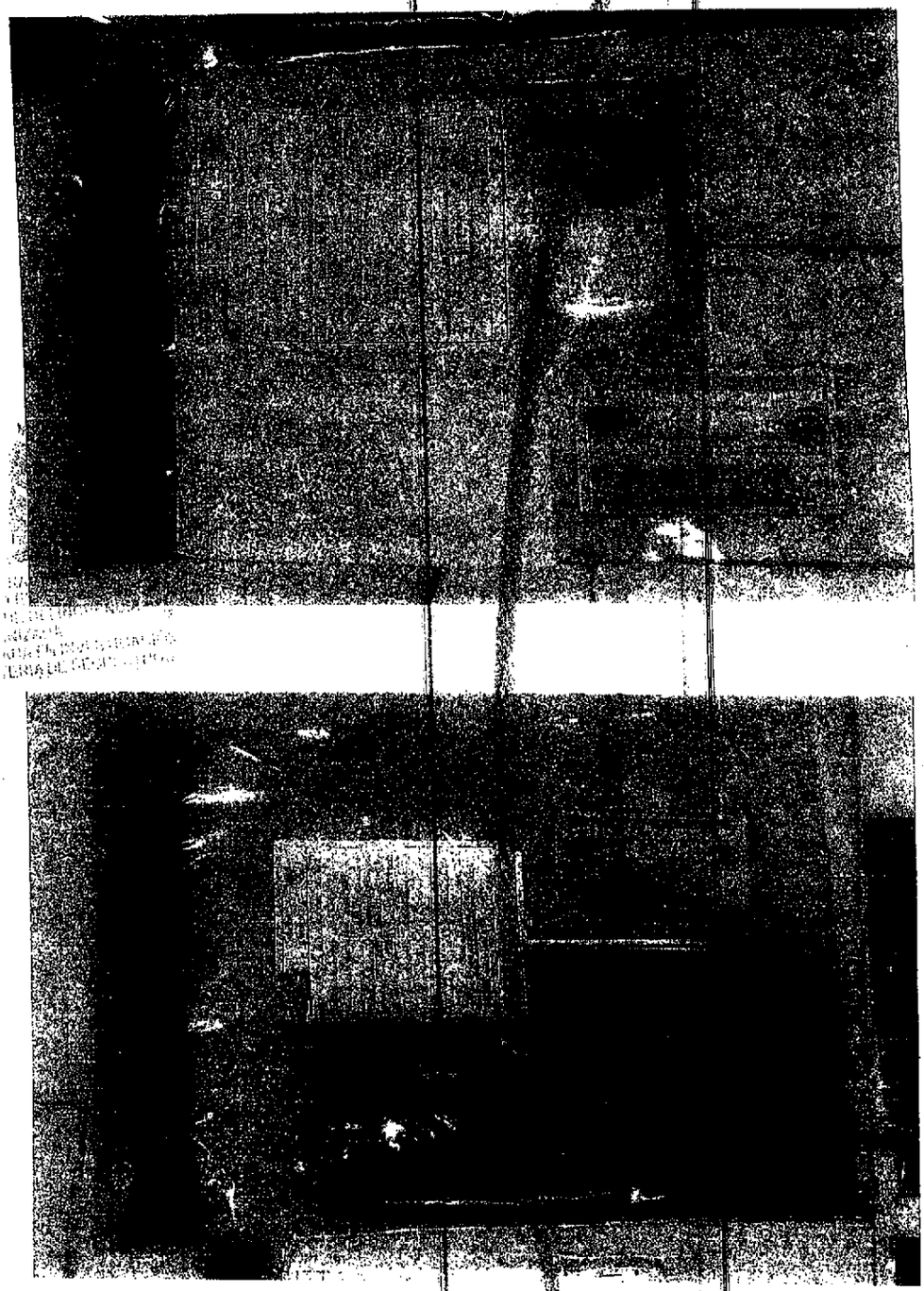

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



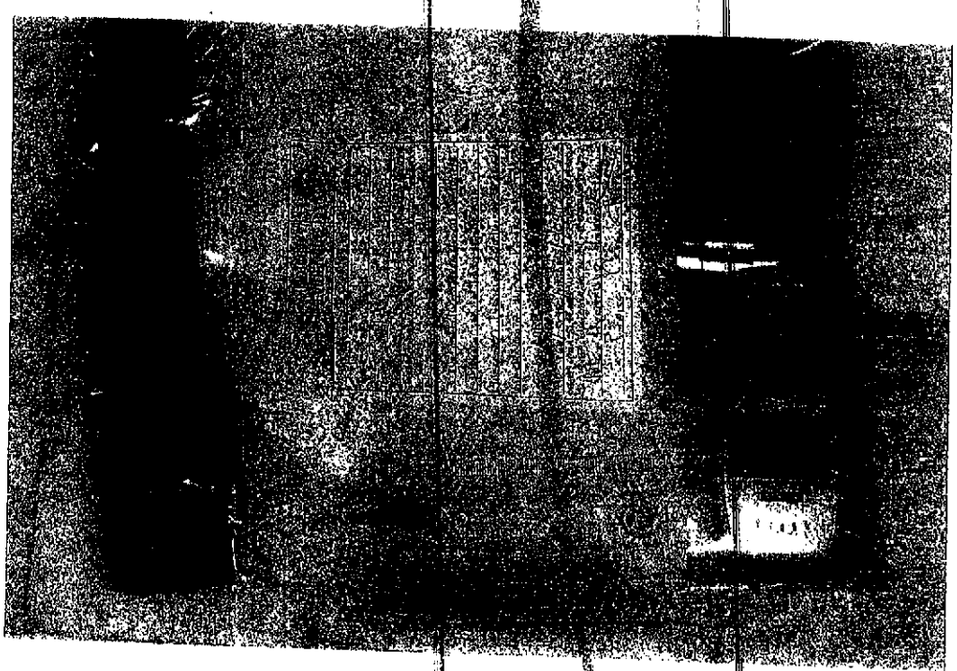

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

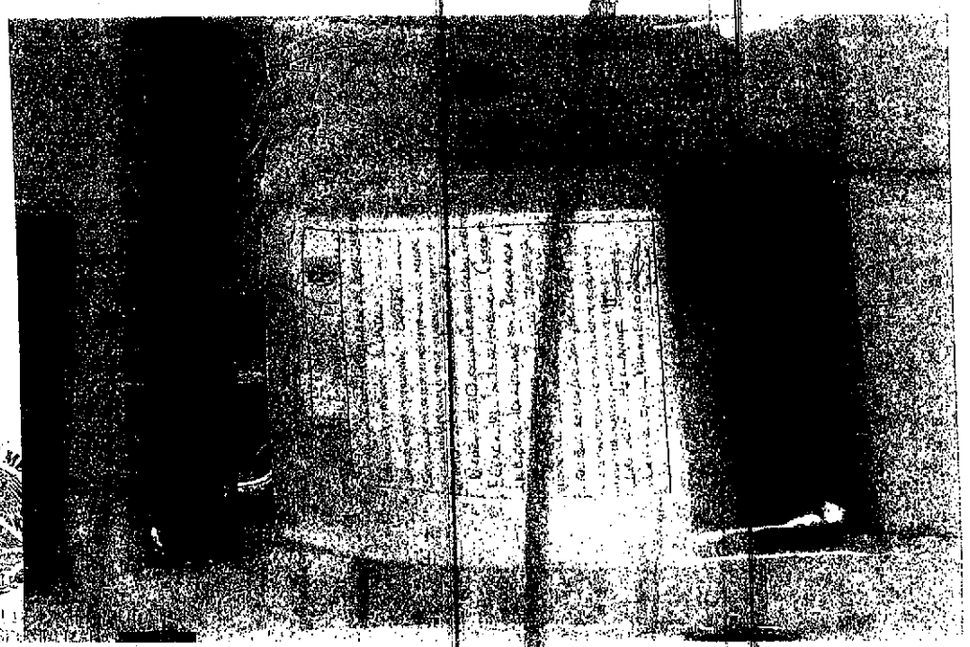



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014



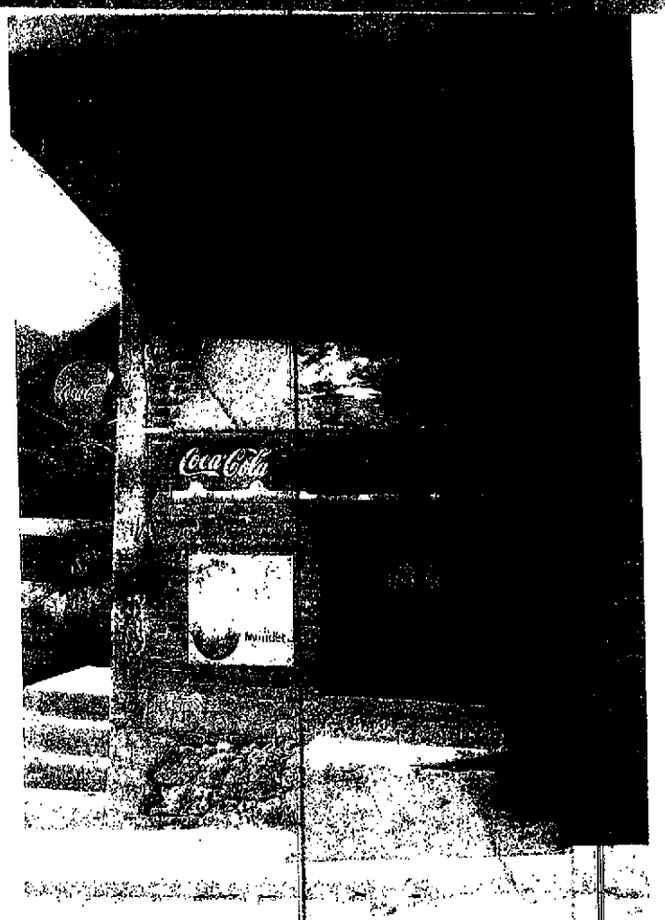

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Subprocuraduría General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

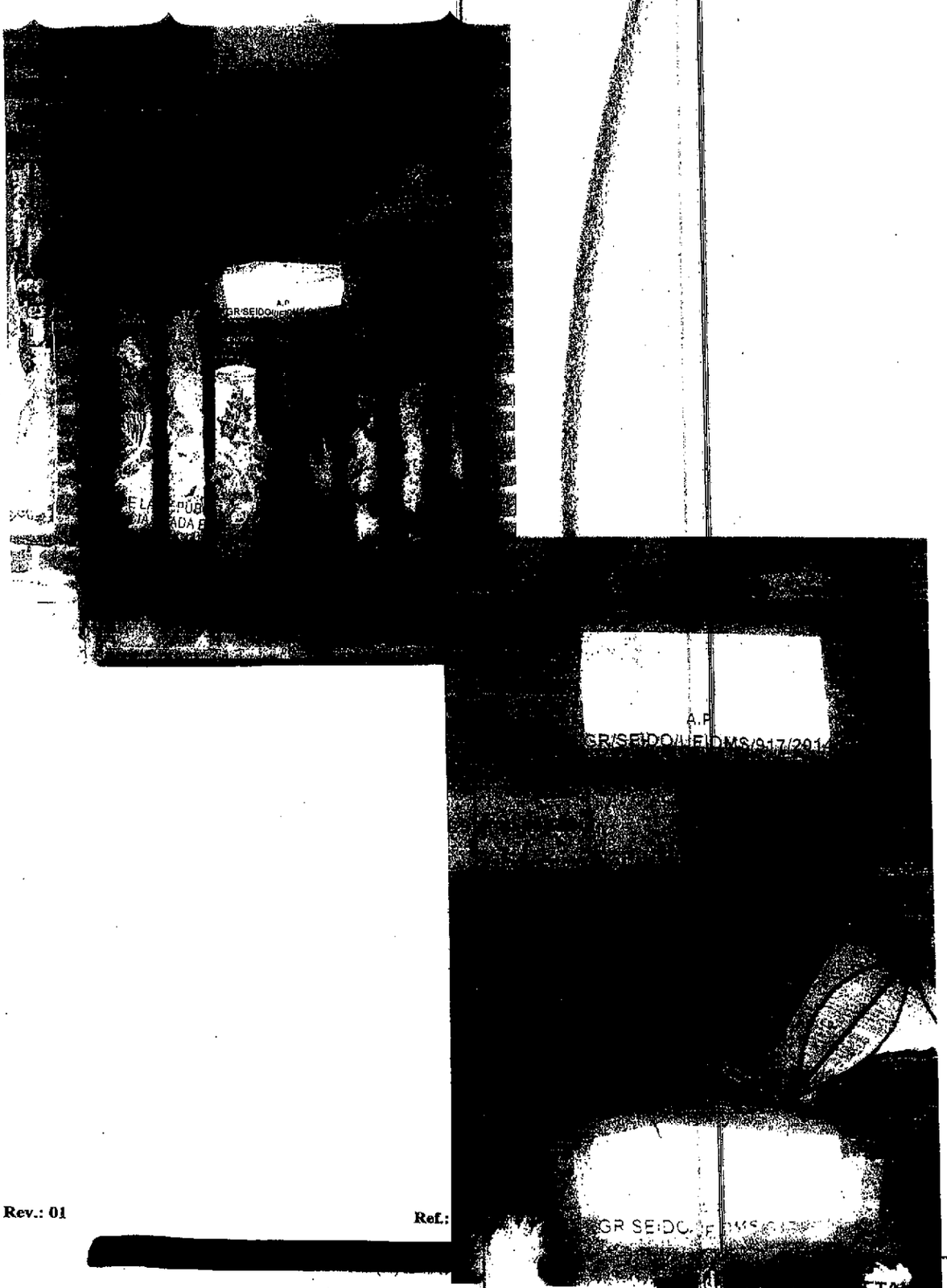

Rev.: 01

Ref.:

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

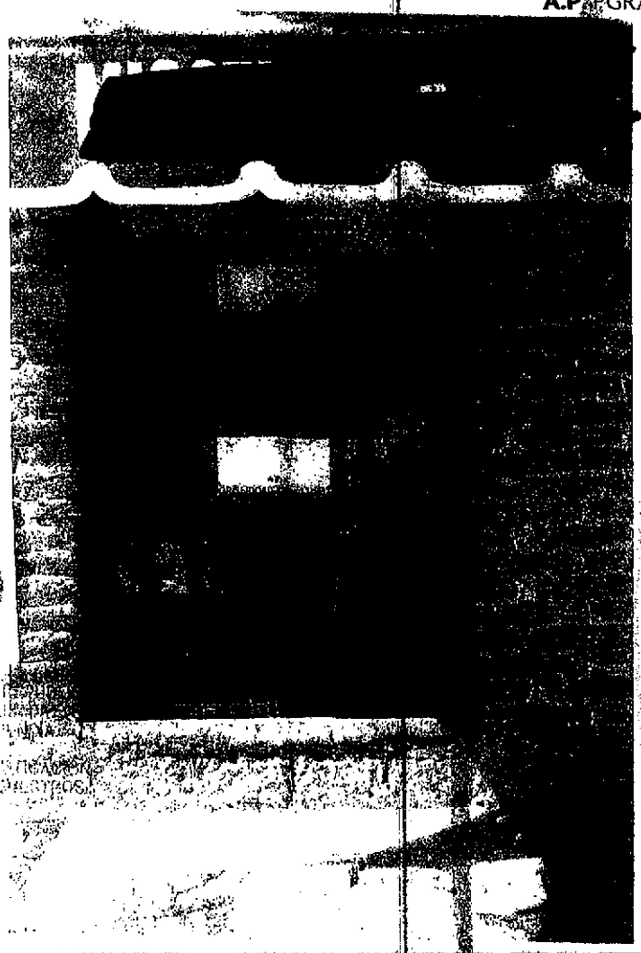

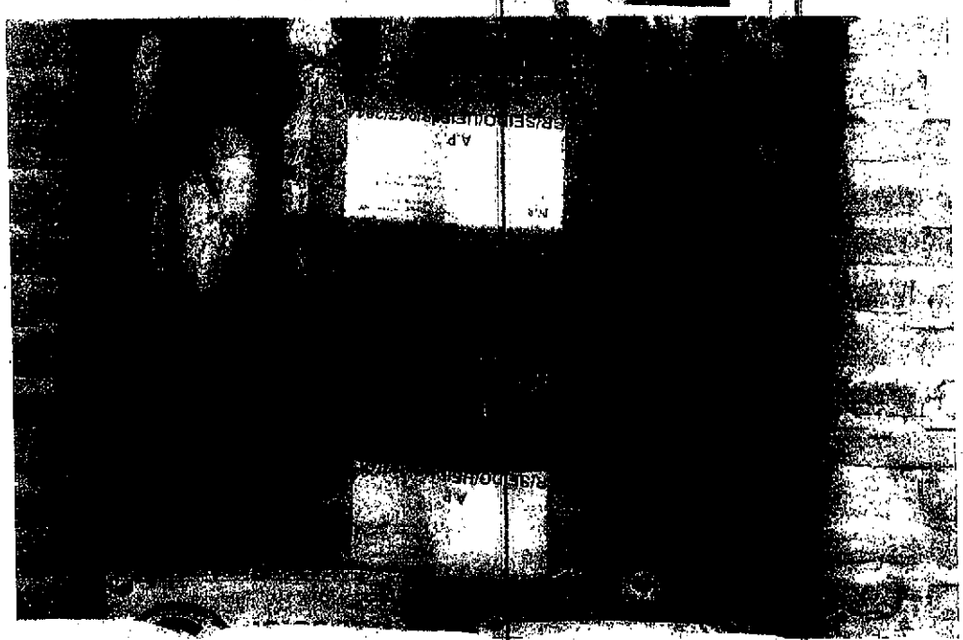

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 86086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

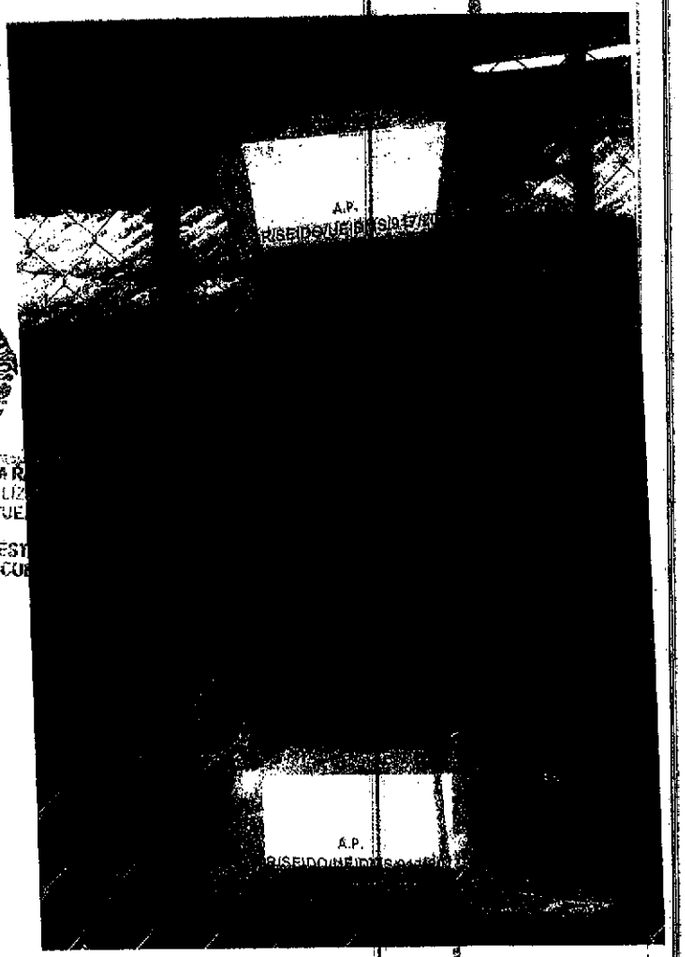

[redacted]

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN

[redacted]

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las cuatro horas con veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de asistencia nombre[redacted], quienes al final firman y dan fe para constancia; en compañía de los peritos oficiales de esta Institución, en las materias de Fotografía [redacted] así como elementos de la Policía Federal Ministerial, al mando del Inspector Jefe [redacted] al mando a veintitrés elementos, quienes se encargan de dar seguridad perimetral en el inmueble antes citado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 aparado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2, fracciones I, II y XI; 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 123 bis, 206, 208, 211 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, 22 fracción I inciso b) y d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 inciso A) fracción III, e inciso F) fracción II y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución; para llevar a cabo la práctica de la diligencia de cateo autorizada dentro del expediente **480/2014-I**, del índice del Juez [redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, se **DA FE,** que en la fecha y hora indicada con anterioridad, el personal actuante se trasladó y constituyó con las formalidades legales en el exterior del [redacted] lo que después de cerciorarse que se trata del inmueble señalado en la orden de cateo antes señalada, se DA FE lo siguiente: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] que de acuerdo a la declaración proporcionada por el inculpado Isaac Patiño Vela cumple con l características que el mismo describió, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la finalidad de realizar la ampliación de la Inspección Ocular del inmueble antes citado, relacionada con la Averiguación Previa citada al rubro; se DA FE, desde una distancia aproximada de ocho metros, DE TENER A LA VISTA, lo siguiente: Un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Sor [redacted] de [redacted], donde se encuentra un inmueble de un solo nivel, construido de tabique color rojo, sin aplanar, con techo de color gris, de aproximadamente ocho metros de ancho por quince metros de largo una altura de dos metros con cincuenta centímetros, mismo que presenta celosías color gris, en la parte superior, de la pared que se encuentra sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, asimismo se observa una ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros aproximadamente de ancho por un metro de altura con protecciones de herrería en color negro, asimismo se da fe que presenta una puerta de acceso de estructura metálica, color negra de dos hojas, de un metro con treinta centímetros de ancho por un dos metros de altura aproximadamente, la cual se tiene acceso por escalera de material de concreto formada por cuatro escalones, con una base de color verde, sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, en la parte de la puerta se ubica una lona de color rojo con la leyenda **"COCA COLA"**, [redacted] en la pared se observa diversa propaganda de diversos productos misceláneos; asimismo se da fe que por la calle de el Calvario, se observa una puerta de acceso de estructura metálica color negra, de un metro veinte de ancho por dos metros de altura aproximadamente, de estructura metálica, la cual consta de dos hojas, la cual se tiene acceso a través de una escalera que se ubica en la calle antes citada, también en la parte superior se ubica una lona de color roja con la leyenda **"COCA- COLA"** [redacted] encontrándose sobre la acera un poste de la comisión federal de electricidad y un árbol propio de la región. El inmueble en cuestión se encuentra sobre un terreno de aproximadamente ocho metros sobre la calle de Sor Juana Inés de la Cruz por quince metros sobre la calle de el Calvario. Asimismo se DA FE que el resto del terreno que no cuenta con construcción para casa habitación se encuentra circundado con una banda de material de malla ciclónica de seis a siete metros de largo por dos metros de altura aproximadamente, esto corresponde al lado de la calle de el calvario, la cual protege la parte trasera del inmueble en comento, donde se aprecia leña, así como soportes de metal los cuales sirven para sostener una láminas de metal, las cuales cubren algunos corrales de animales, los cuales en ese momento se encontraban vacíos, de la misma

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

manera se observa una reja construida del mismo material de la malla ciclónica, también se da fe que las puertas de acceso de dicho inmueble se encuentran cerradas, una de ellas, tiene colocado una cadena con candado en la cerradura, no apreciándose en este momento la presencia de alguna persona en el interior de dicho inmueble, en seguida, esta Representación Social de la Federación procedió a tocar en repetidas ocasiones la puerta de estructura metálica ubicada que se encuentra sobre la [redacted] cual sirve como puerta de acceso, sin que nadie respondiera, motivo por el cual y en cumplimiento al **CONSIDERANDO CUARTO** de la orden de cateo **480/2014-I**, emitido por el Juez [redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, el cual a letra señala, en la parte que interesa: "*....4) Se autoriza el uso de los medios lícitos necesarios para que se permita al personal que lleve a cabo la diligencia, el acceso al inmueble de referencia, así como la ruptura de chapas y cerraduras, el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, así como la apertura de compartimientos ocultos, bóvedas o cajas de seguridad que pudieran encontrarse en dicho inmueble, en el caso de que no se encuentre persona alguna o se presente oposición al cateo, relacionados únicamente con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 derivada del triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, en la inteligencia que los bienes de propiedad privada no relacionados con dicha indagatoria, deberán permanecer intactos y, para el caso de que no hubiere persona alguna al concluir las diligencias, el personal ministerial autorizado cerrará y asegurará esos bienes, bajo su más estricta responsabilidad....*" por lo que previa llamada a la puerta de entrada del inmueble en mención, y como en este caso no se obtuvo respuesta de persona alguna, se procede a la apertura de la puerta de acceso que se encuentra ubicada sobre la calle [redacted] con apoyo de elementos de la Policía Federal Ministerial, utilizando para ello el uso de la fuerza pública; por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Autoridad Ministerial de la Federación, procede a designar como testigos en la presente diligencia a [redacted] quien se identifica con la licencia para conducir numero [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de México y [redacted] quien se identifica con la licencia para conducir número [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de México, esto en virtud de que NO se encuentra persona alguna en el **INMUEBLE UBICADO EN** [redacted] cuyas documentales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos y se devuelve a los interesados, quedando en su lugar la fotocopia previo cotejo; personas que sabedoras del cargo que les fue conferido, manifiestan que aceptan dicho cargo, ofreciéndose a permanecer en este lugar hasta la culminación de la presente diligencia ministerial; a

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

continuación, se procede a ingresar al inmueble que nos ocupa, tal y como lo autoriza el Juez **Quinto** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ingresando por LA PUERTA DE LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ. Acto continuo y en compañía del personal pericial, policial y los testigos de diligencia, así como de las personas designadas por esta autoridad para fungir como testigos de la presente diligencia, se procede a la revisión del interior del citado inmueble, **dándose fe de lo siguiente:**- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

Por [redacted] que [redacted] personal ministerial al realizar la búsqueda de objetos que pudieran ser consi[redacted]dos como indicios, señala los siguientes: **INDICIO 1:** Un teléfono celular de la marca [redacted] color [redacted] un sobre de la compañía Telcel que presenta el número [redacted] el cual fue ubicado sobre la mesa en la área destinada como sala; **INDICIO2:** Dos Placas de circulación [redacted] (delantera y trasera), [redacted] del estado de Guerrero; una placa de circulación [redacted] de Carga de Transporte Privado, para el estado de Morelos Los cuales se encontraban ubicados dentro de una caja, en el área de la cocina; **INDICIO 3:** Documentación diversa consistente en dos sobres de la compañía Telcel con los números [redacted] sobre con disco CD, y tres memorias micro SD. Indicios que fueron ubicados en la recamara 1 sobre un buro; **INDICIO 4:** Un teléfono celular marca [redacted] color [redacted] un teléfono celular marca [redacted] color [redacted] dos tarjetas SIM, para celular; un teléfono celular Nokia negro y gris y un sobre de la compañía Telcel, indicios que fueron ubicados en la recamara 1, sobre el buro y en cercanía al indicio 3; **INDICIO 5:** Un teléfono celular de la marca [redacted] color [redacted] Un teléfono Celular marca [redacted] color [redacted] una memoria USB de color roja de 4GB; una memoria USB de color blanca con cinta adherible; un recibo de Luz de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [redacted] Dos fotografías a color de perfil de un sujeto., indicios que fueron encontrados en el área de la cocina; los cuales se procede a su embalaje y levantamiento correspondiente. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

interesado, para asegurar sus derechos o restituirlos en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados. Si se tratare de cosas, únicamente podrán retenerse, esté o no comprobado el cuerpo del delito, cuando a juicio de quien practique las diligencias la retención fuere necesaria para la debida integración de la averiguación...". Toda vez que se encontraron los indicios **INDICIO 1:** Un teléfono celular de la marca Lanix, en color blanco, un sobre de la compañía Telcel que presenta el número [redacted], el cual fue ubicado sobre la [redacted]sa en la área destinada como sala; **INDICIO2:** Dos Placas de circulación (delante[redacted] trasera), [redacted] del estado de Guerrero; una placa de circulación, [redacted] Carga de Transporte Privado, para el estado de Morelos. Los cuales se encontraban ubicados dentro de una caja, en el área de la cocina; **INDICIO 3:** Documentación diversa, consistente en dos sobres de la compañía Telcel con los números [redacted] y [redacted] sobre con disco CD, y tres memorias micro SD. Indicios que fueron ubicados en la recamara 1 sobre un buro; **INDICIO 4:** Un teléfono celular marca Samsung Color gris; Un teléfono celular marca [redacted] dos tarjetas SIM, para celular; Un teléfono celular [redacted] sobre de la compañía Telcel, indicios que fueron ubicados en la recamara 1, sobre [redacted] buro y en cercanía al indicio 3; **INDICIO 5:** Un teléfono celular de la marca Nokia color gris; Un teléfono Celular marca [redacted] una memoria USB de color roja de 4GB; una memoria USB de color blanca con cinta adherible; un recibo de Luz de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [redacted] Dos fotografías a color de perfil de un sujeto., indicios que fueron encontrados en el área de la cocina; mismos que tendrán, ser analizados y determinar su contenido, previa autorización judicial. Por lo anterior, en éste acto se procede a colocar los sellos con el número de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, y candados, sobre la Calle Sor Juan Inés de la Cruz, - - - - - - Realizándose la diligencia encontrándose los INDICIOS antes mencionados, por lo que siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando los que en ella [redacted] ----------

----------**D A M O S F E**----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO [redacted] FEDERACION

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

TESTIGOS DESIGNADOS DE LA DILIGENCIA

[redacted]

INSPECTOR JEFE

[redacted]

Fotografía.

[redacted]

Criminalística.

[redacted]

Valuación.

[redacted]

Ingeniería y Arquitectura.

[redacted]

Video.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

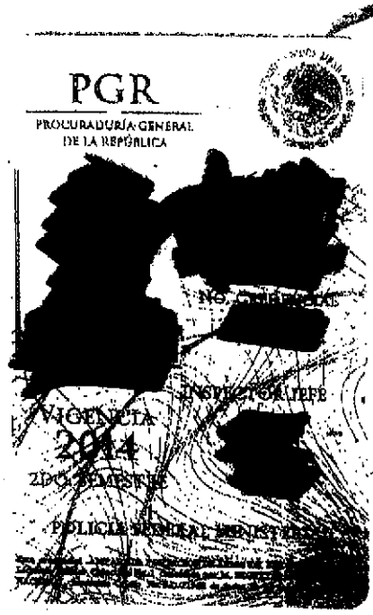

México DF 23 14

RAL DE LA REPÚB
ESPECIALIZADA
E DELINCUENC
IZADA
A EN INVES CIÓN

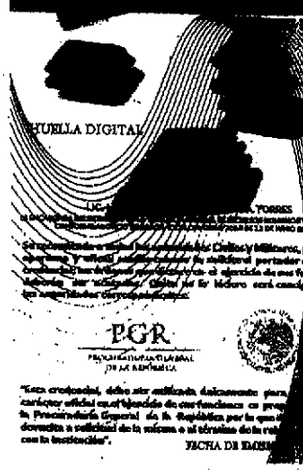

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



México DF 27 Noviembre 14

[redacted] 17/14 Una

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
SECUESTRO

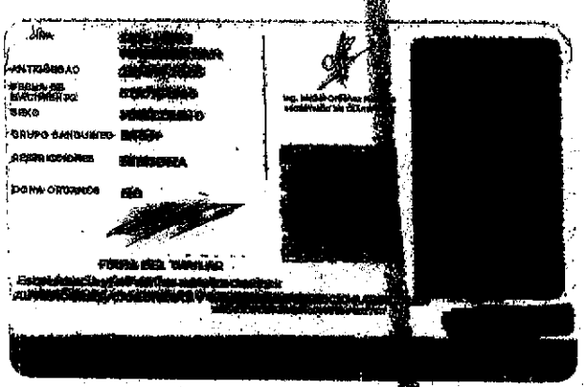

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

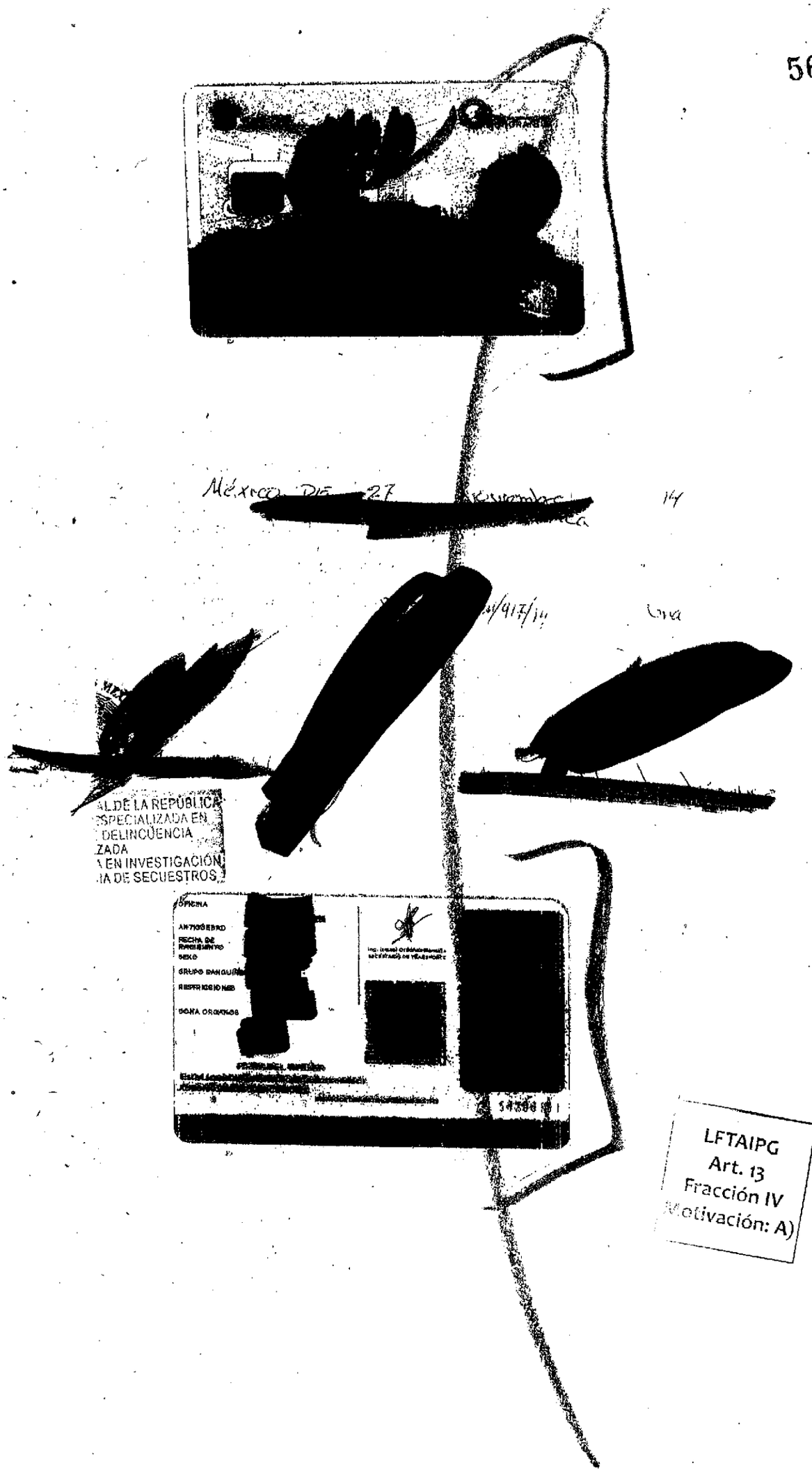

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

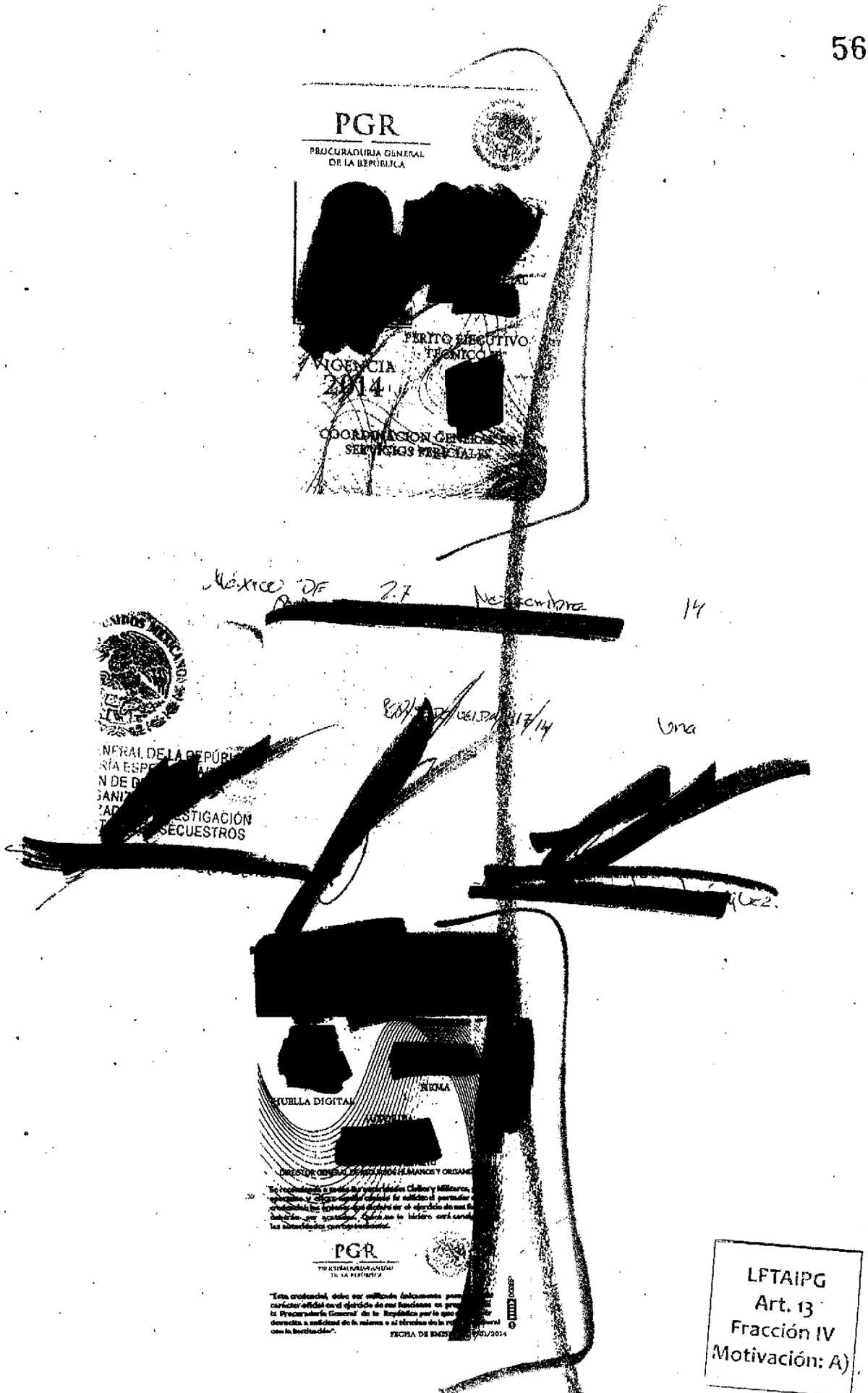

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

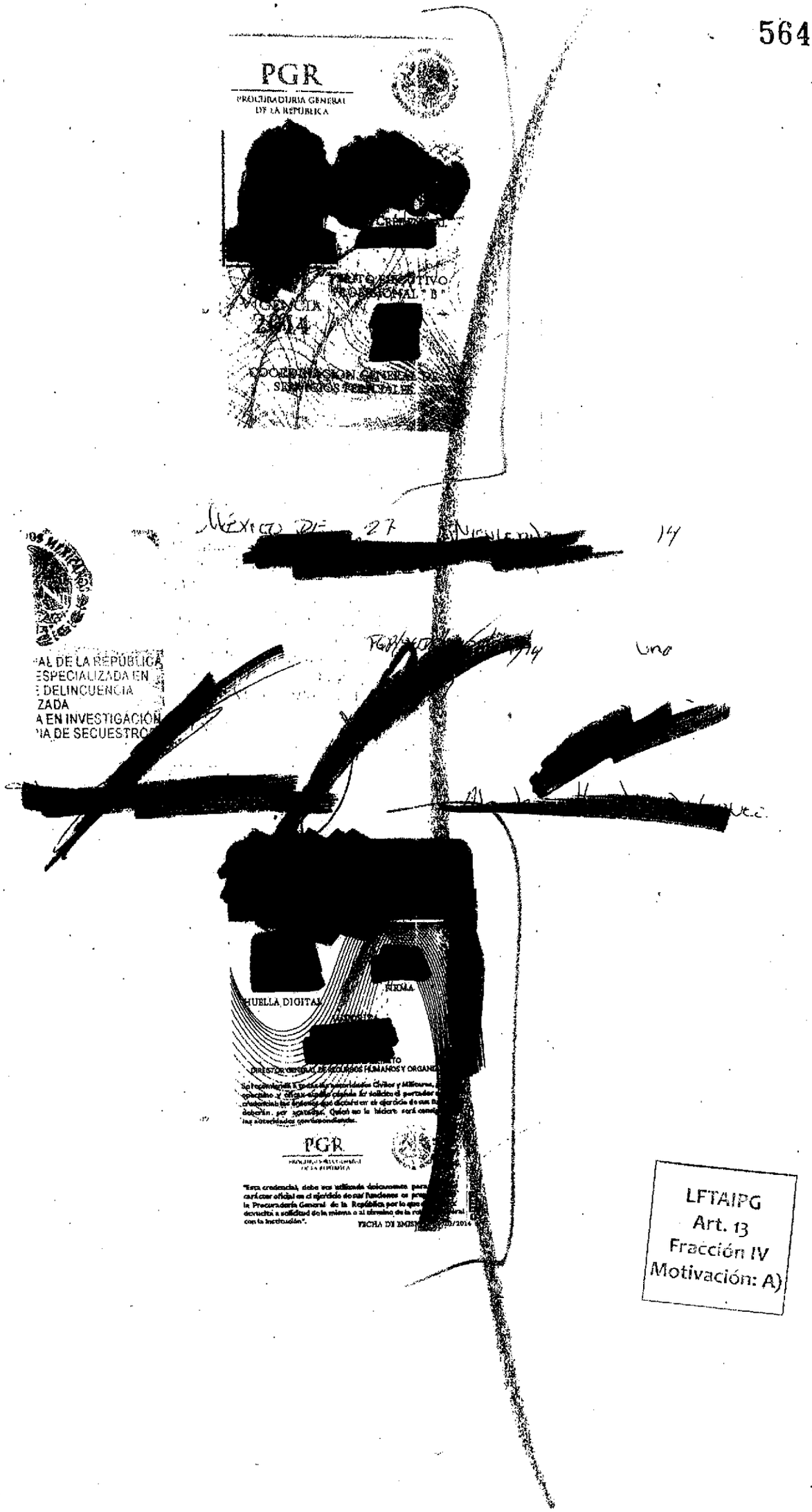
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
VIGENCIA
2014
FIRMA
HUELLA DIGITAL
PGR
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

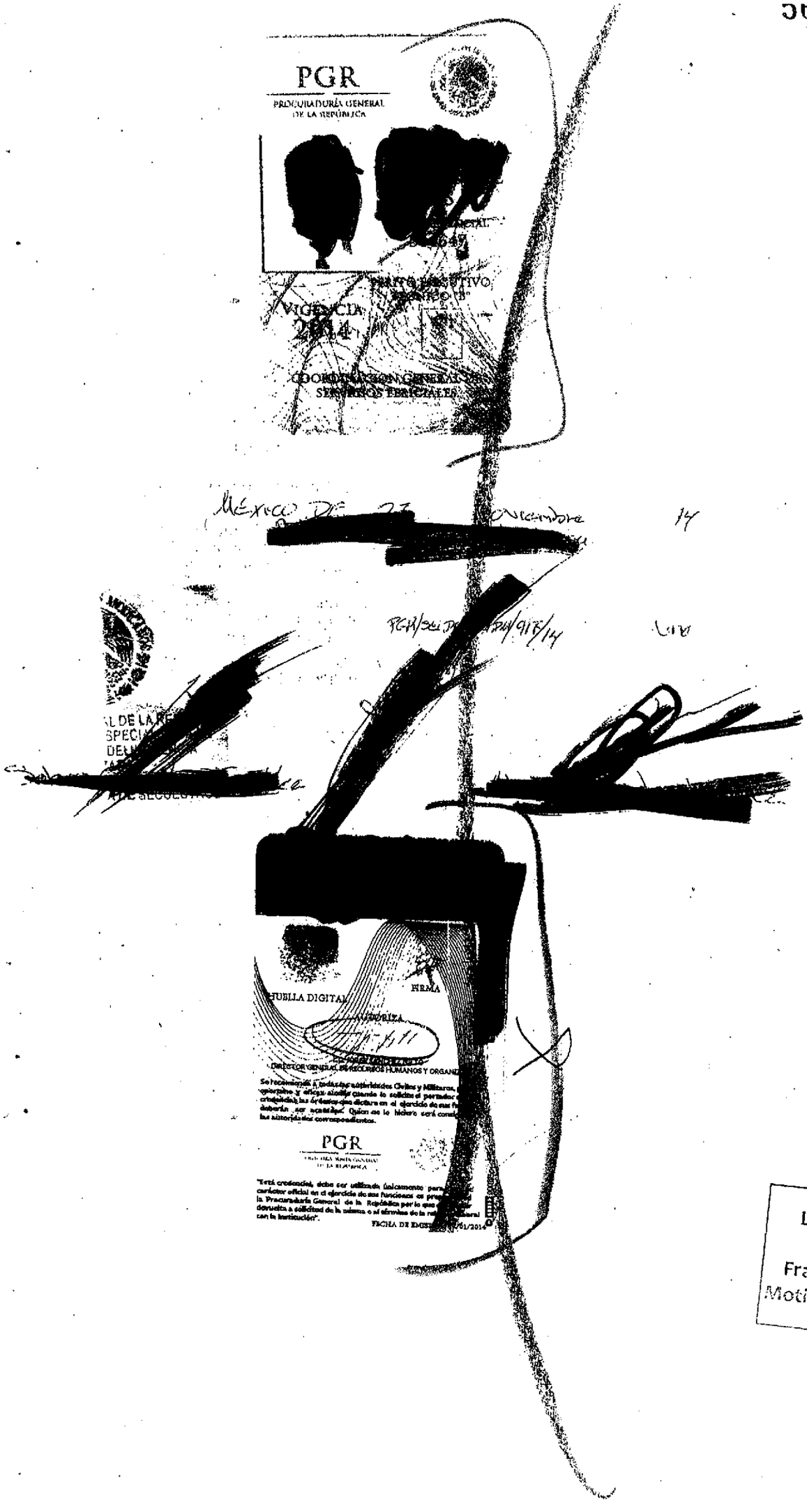

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

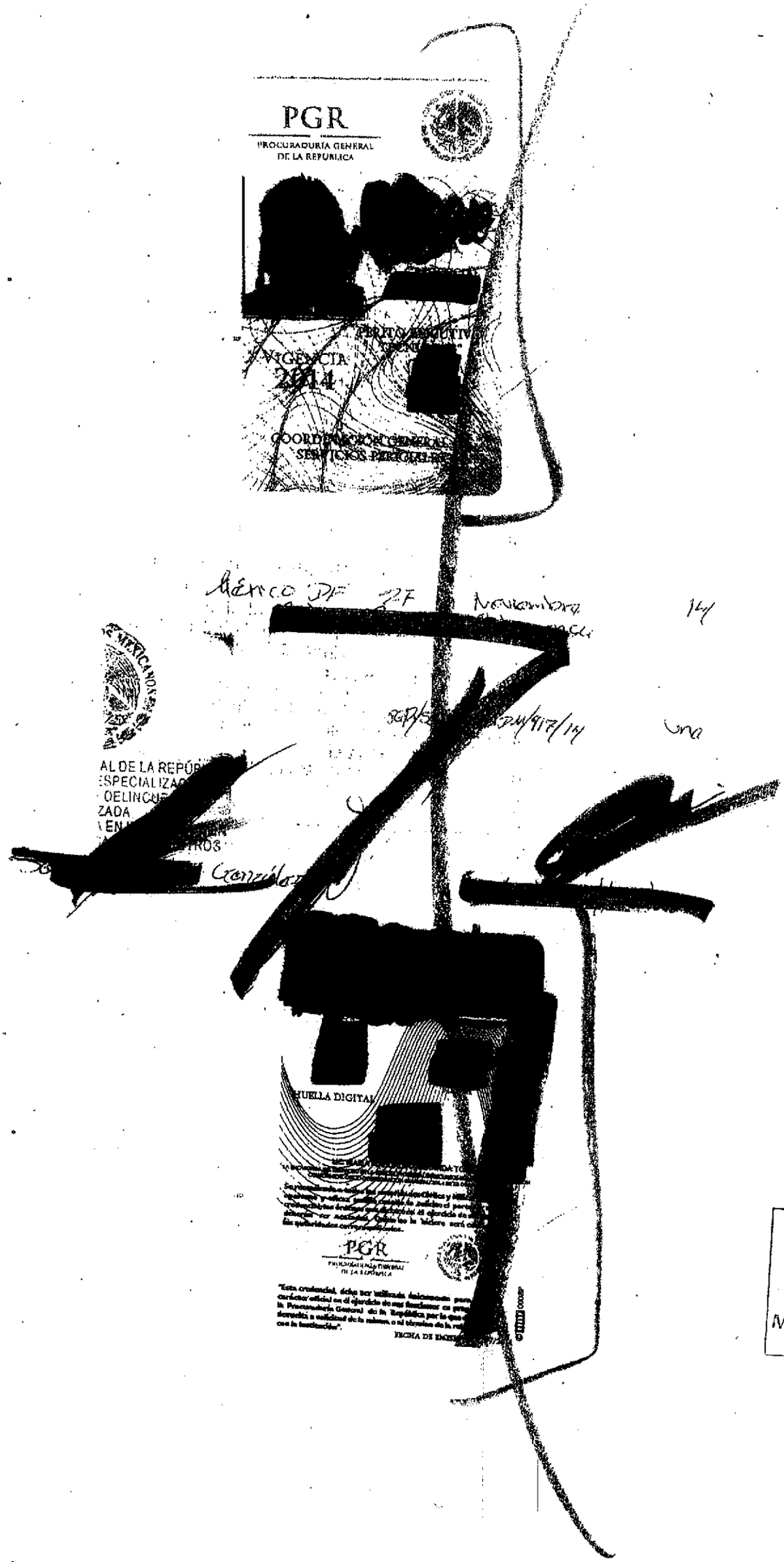

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

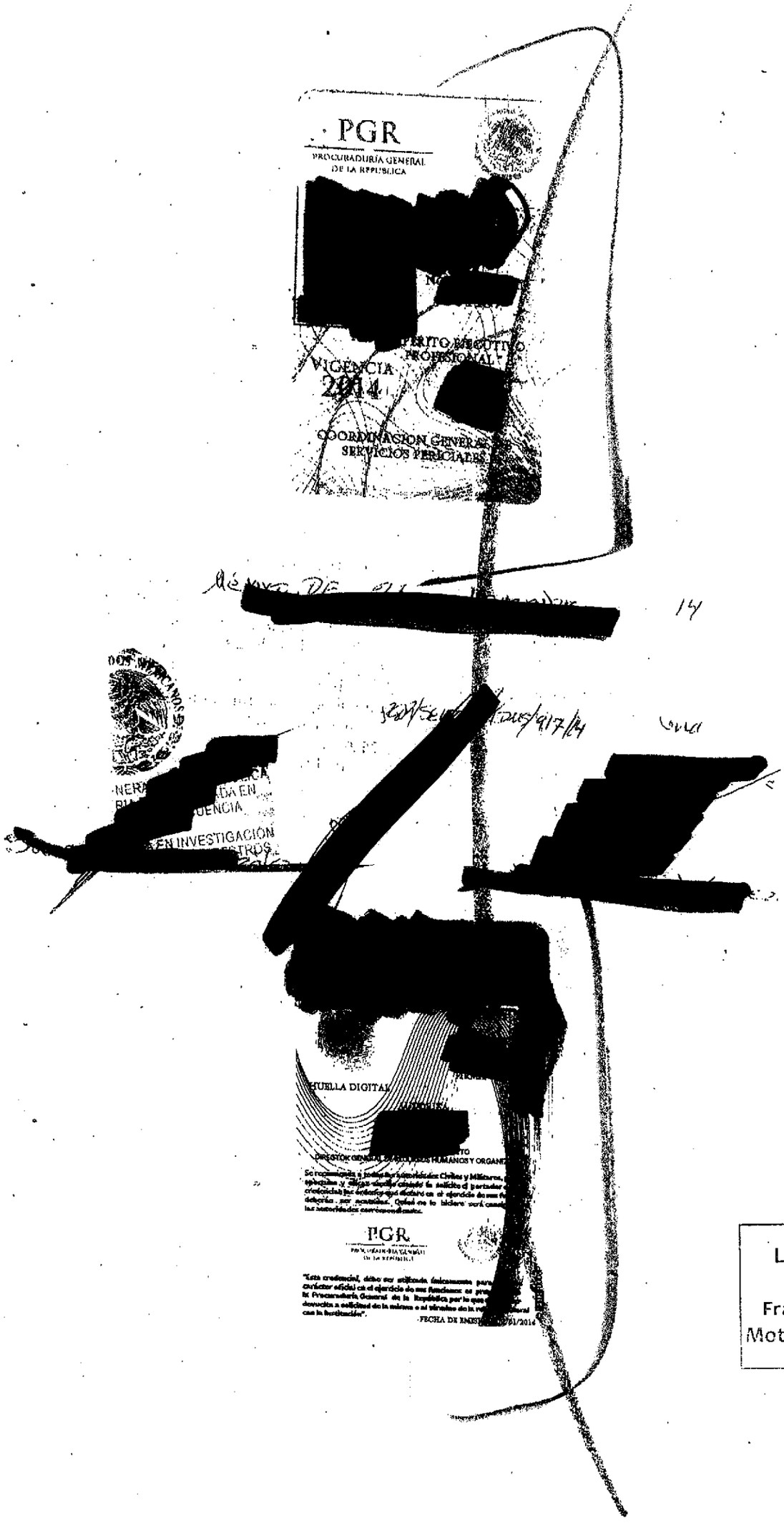

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado Abierto de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

INSPECCIÓN MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES (EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE EQUIPO DE TELEFONIA)

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, dos de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

[redacted]

- - -Por [redacted] es de vital trascendencia evitar que se destruyan diversos indicios los cuales consisten en [redacted] argumentos, papeles, dinero en efectivo, narcótico, armas de fuego, teléfonos celulares, [redacted] electrónicas, computadoras, y cualquier objeto o instrumento de delito, lo que nos permita acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y los que resulten, y así poder determinar la identidad de los demás integrantes de la agrupación delictiva o de quien o quienes se encuentren relacionados en la comisión de los hechos que se investigan, de igual manera justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo una orden de Intervención de Comunicaciones, ya que en el mismo se podrían encontrar números telefonicos de los cuales sería de vital importancia contar con su análisis correspondiente, ya que en estos se podrían encontrar números de personas con las cuales se encuentran vinculados. -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos doce, trece y catorce, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 194 fracción XVII y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 9, 24 y 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 4 fracción I inciso A), subincisos b) c) y f) y fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 3, 16 y 32 fracción IV de su reglamento interno; 50 fracción III, 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008, el 17 de junio de 2009 y el 25 de febrero de 2011, así como el oficio Circular PGR/001/2009 de quince enero de dos mil nueve suscrito por el Procurador General de la República y el Acuerdo A/057/11 de la Procuradora General de la República, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Acuerdo A/181/10 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2011; por lo que se: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A[redacted]O/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE [redacted]EIDO/UEIDMS/904/2014

quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe en términos del primer párrafo del artículo 6 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

[redacted]

0-1002001002-3815-2/12/14-8:05:53 PM



ACUSE DEL ENVÍO

MJ1-

Número de Registro del Turno: 001617/2014

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

Autoridad de origen: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Oficio de solicitud: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5113/2014

Enviado por: [redacted]

Adscrito a: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Fojas: 28

Tomos: 1

Número de archivos adjuntados: 3

Fecha de inicio de captura: 02/12/2014

Hora de inicio de captura: 10:14 hrs.

Clase de Medida Cautelar: Intervención de comunicación privada

Tipo de comunicación materia intervención: Otro: EXTRACCION DE INFORMACION

Número de personas: [0]

Número de Obeservaciones: [0]

TURNAR

Fecha y Hora de Turno: 02/12/2014 20:05:48 hrs.

Turnado a: (2) Juzgado Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones



NERAL DE LA REPÚBLICA
RÍA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUENCIA
ANIZADA
ZADA EN INVESTIGACIÓN
TENAIBLE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-381-02/12/2014-11:24:38
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5116/2014

ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA (EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN)

México, D. F. 02 de diciembre de 2014

C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo que se dictó dentro de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8°, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, 168, 180, 278 BIS y 278 TER del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), párrafos b), f) y n) y fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV, 32, de su Reglamento interno; 50 fracción III y 50 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables; tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 23/2008, 75/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; así como el Acuerdo A/181/10, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; solicito a usted, respetuosamente, tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS consistente en LA EXTRACCIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- TARJETA SIM de la compañía Telcel con número [redacted] además de la tarjeta San Disk micro SD de 8 GB.

A N T E C E D E N T E S

El día siete de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa [redacted] con motivo de la recepción del oficio [redacted] de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado p[redacted]
Con certificado emitido[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su [redacted] en calidad de testigo por [redacted] solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del [redacted] de [redacted]gan, **Guerrero.** Posteriormente, se procedió al embalaje del [redacted] **de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes [redacted] For Saco, Arl. [redacted] Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X61[redacted] como también la de un teléfono celular marca [redacted] olor blanco con rosa [redacted] a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación [redacted]..."*

4. Comparecencia de ocho de noviembre de [redacted] ante esta Representación Social de la Federación del [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de [redacted] e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

"*. . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro [redacted] donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/26[redacted] de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico [redacted] y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo [redacted] mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos [redacted] privados. . ."*

5. Comparecencia de ocho de noviembre de [redacted] esta Representación Social de la Federación del [redacted], Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

"*. . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro [redacted] rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/26[redacted] de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico [redacted] y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo [redacted] mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos [redacted] privados. . ."*

6. Comparecencia de ocho de noviembre de [redacted] ante esta Representación Social de la Federación del [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

"*. . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro [redacted] donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/26[redacted] de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico [redacted] y cada una de*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado [redacted]UGO RUIZ REYNAUD
Con certificado emi[redacted]
Estado del certificado [redacted]
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

[redacted]

1-10020010[redacted]3815-3815-02/12/2014-11:24:38

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."

7. TESTIMONIAL de [redacted] de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

"*. . . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio, mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo* ***ISAAC PATIÑO VELA*** [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRM[redacted]
Documento Firmado[redacted]
Con certificado emitido por FEISEU
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

1-10020010023815-3815-02/12/2014-11:24:38
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted]

Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

conocía que también sacó un arma corta y me apuntó por lo que "HUCKY" se acercó a
la combi que yo conducía, abrió la

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

la camioneta y me mandó

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A.)

PGR

se lo iban a llevar detenido por la [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo Al 1 [redacted] asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la PRIMERA: ¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? RESPUESTA.- SI. SEGUNDA: ¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración antes o durante esta diligencia? RESPUESTA.- no, TERCERA ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. SI, en el cuello. QUINTA.- Que diga el declarante Si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido.

12. Resolutivos del día quince de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, decreta la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de información... del teléfono móvil de la marca Alcatel, modelo Onetouch color blanco con rosa y con número de [redacted]

13. Oficio [redacted] de PGR/SEIDO/DGCTC/[redacted] de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el Lic. [redacted] quien remite reporte técnico por escrito con el resultado impreso, constante de siete fojas de la forense practicada al siguiente dispositivo: Un teléfono móvil de la marca ~~Alcatel~~, modelo ~~Onetouch~~, color ~~rosa~~ y con número de [redacted] En donde se desprende que de la revisión física se detectó que el equipo tiene insertas una tarjeta de memoria marca SanDisk de 8GB y una tarjeta SIM Telcel con número [redacted]

14. Constancia Ministerial de veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 16, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 del Código Penal Federal interpretado a contrario sensu; 1°, 2°, 7°, 8°, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2°, fracción II, 168, 180, 278 TER, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), f) y n), 10, fracción X, 11, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32, de su Reglamento interno; 50, fracción III, 50 bis, 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; esta Subprocuraduría es la autoridad competente para solicitar intervención

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA E[redacted]
Documento Firmado por[redacted]
Con certificado emitido p[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

de comunicaciones privadas en las investigaciones que se sigan contra de miembros de la delincuencia organizada.

Los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio"

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala:

"Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 8º anterior, considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitaran por escrito al juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la Delincuencia Organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Firma electrónica [redacted]
DATOS DE L[redacted]
Documento F[redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar o lugares donde se realizara el tipo de comunicación privada a ser intervenida, su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y en su caso la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales, o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores"

El artículo 18 de la citada Ley establece:

"Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito constatara la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la Delincuencia Organizada y que la intervención es medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el Juez determinara las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso, ordenara a Instituciones Públicas o Privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que solicite el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevaran a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición del Ministerio Público de la federación, sin que el periodo e intervención, incluyendo sus prorrogas puedan exceder de seis meses. Después de dicho plazo solo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El Juez de Distrito podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informara al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio"

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGUNDO.- De una recta, conjunta y armónica interpretación de los preceptos constitucionales y procesales trascritos, se obtiene que la intervención de comunicaciones privadas, por un índole constituye un acto de molestia, que indudablemente trasciende a la libertad de comunicación por estatuta, pues en general, lo que caracteriza a este tipo de comunicación es la privacidad que en ella se puede garantizar. De modo que, atendiendo a la importancia que en general revisten este tipo de actos y que así se consideró por el constituyente al incluirlos en el artículo 16 constitucional, indiscutiblemente que, además de satisfacer los requisitos formales previstos en dicho precepto de la Constitución y los procesales que exigía la legislación adjetiva, también deberá justificarse plenamente la necesidad de la aplicación de la medida, precisamente para garantizar la salvaguarda del derecho a tener una comunicación privada o por vía telefónica o cualquier otra especie, tutelada en el precepto constitucional invocado.

Asimismo, encuentra sustento a través de la tesis 2ª.C[illegible]/2000, visible en la página 428, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVIOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL.*** *Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [illegible] la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades [illegible] que establece deberes a cargo de los gobernados, como [illegible] entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en [illegible] de la esclavitud, el deber de los padres de preservar [illegible] los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud [illegible] así como los límites a la propiedad privada, constituyen [illegible] que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulte incontrovertible que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente."*

Así como también en la tesis I.5°. C.9K, visible en la página 656, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Novena Época,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado p[redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que establece:

> ***"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD.*** *Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de dichos cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."*

De igual forma, en lo relativo a la garantía para los mensajes contenidos en los teléfonos celulares, se robustece con la tesis 1a CLVI/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 220, intitulada:

> ***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO TEMPORAL DE PROTECCIÓN.*** *La inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en lo que respecta a su ámbito temporal de protección, se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones. Así, el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo proscribe aquellas interceptaciones de comunicaciones en tiempo real -es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales que almacenan la comunicación.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado p
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TERCERO. De los dispositivos legales antes invocados, se desprende que para la procedencia de la intervención de comunicaciones privadas solicitada, es menester que se actualicen los siguientes requisitos:

1.- Que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada.

2.- Que la intervención solicitada, sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados en la averiguación previa que se trata.

Dichos elementos quedaron debidamente acreditados con los elementos de convicción que fueron detallados en el apartado correspondiente, los cuales valorados en su conjunto en forma natural, lógica y jurídica, permiten arribar a que efectivamente nos encontramos en presencia de la delincuencia organizada, ya que derivado de la declaración de ISAAC PATIÑO VELA, indiciado dentro de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014 se desprende que el mismo tuvo comunicación con personas que se encontraban relacionadas o que formaban parte del grupo delictivo "**Guerreros Unidos**", tal y como lo manifiesta en su declaración al decir que "[redacted]

Aunado a lo anterior, existe el hecho de que las personas que menciona dentro de su declaración pudieran ser personas que se dedican al crimen organizado, debido a las actividades que realizan como lo son el tráfico de armas o que incluso pudieran estar relacionadas con las desapariciones ocurridas el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero ya que [redacted] indiciado menciona lo siguiente: "...*Asimismo el día* ***veintiséis de sept***[redacted]

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

GUADALUPE", refiriéndose a mi, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY" [redacted]

Por otro lado, pero siguiendo el mismo orden de ideas, lo declarado por el testigo [redacted] corrobora lo expuesto por el entonces indiciado **ISAAC PATIÑO VELA**, ya que narra una ocasión en la que platicaba con ISAAC PATIÑO VELA, manifestando lo siguiente: "[redacted]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

> **"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA E[redacted]
Documento Firmado por[redacted]
Con certificado emitido[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. *De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 3, pág. 1817, aislada, Penal. Tesis: I.2o.P.11 P (10a.)"*

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes, atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos concretamente especificados en las normas positivas aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzca a determinar la [redacted] mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

Asimismo, otro de los elementos que concatenados hacen presumir la veracidad de los testimonios antes expuestos lo es con la puesta a disposición remitida mediante parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014** de siete de [redacted] en [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, ya que manifiestan que en la entrevista realizada a **ISAAC PATIÑO VELA** este manifiesta que trabaja para personas relacionadas con el grupo delictivo denominado "**GUERREROS UNIDOS**", ya que informan lo siguiente: "*...procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela,*** *de [redacted] con fecha de nacimiento de [redacted] originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en [redacted] el cual vestía un*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIR[redacted]
Documento Firmad[redacted]
Con certificado emitido por[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Explado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos [redacted]

[redacted]

NERAL DE LA REPÚBLICA
RIA ESPECIALIZADA EN
LITO DE DELINCUENCIA
ITA

No se omite mencionar que al momento de la detención de ISAAC PATIÑO VELAZQUEZ [redacted] encontrado el TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ~~ALCATEL~~ MODELO [redacted] COLOR [redacted] mismo al que se le realizó el peritaje de [redacted] telecomunicaciones por lo que ahora se sabe que el número de IMEI es [redacted] el cual al momento de realizar la extracción de información en la Dirección de Forensia de la Dirección de Cuerpo Técnico de Control se detectó que el equipo antes citado contiene inserta una tarjeta de memoria marca San Disk de 8 GB y una tarjeta SIM Telcel con número [redacted] realizándose constancia ministerial de tener a la vista dicha memoria y tarjeta SIM.

Es importante destacar que, en fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, el informe policial antes mencionado, fue debidamente ratificado por los elementos de la Policía Federal que lo firmaron y suscribieron, por lo que es aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587 del Tomo XIII, Junio de 1994, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo contenido es:

> ***"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores,*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado [redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Asimismo resulta aplicable la tesis jurisprudencial número [illegible]57, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 2[illegible] y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- *Los testimonios de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos concretamente especificados en las normas positivas aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad o mendacidad del testimonio sub júdice".*

Ante esta situación, en el marco legal de su ámbito de acción, esta autoridad tiene la obligación constitucional de investigar, perseguir e impedir que se continúen cometiendo los delitos que le son denunciados o de los que conoce de oficio, es por ello que se solicita la presente, pues el objetivo de la misma es conocer las actividades ilícitas de las personas que posiblemente forman parte del grupo delictivo **"GUERREROS UNIDOS"**, y quienes además posiblemente participaron en la desaparición de personas en el estado de Guerrero, ocurrido el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y por supuesto para allegarse de herramientas suficientes para desarticular al grupo delictivo que se investiga, pues se tiene la presunción fundada en base a los indicios concatenados y reseñados que se

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA EL[illegible]
Documento Firmado por: [illegible]
Con certificado emitido por: [illegible]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

transgredió el orden penal; derivado de lo cual, es imperante se autorice la presente solicitud con el fin de contar con mayores elementos de prueba, para llevar a sus miembros ante la autoridad judicial con el éxito debido y se impida la comisión de otros delitos.

Por lo que los indicios existentes, estimados en su conjunto, son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca llegar a través del enlace lógico natural, de tal manera que se pretende que tales elementos de convicción, sean suficientes a fin de obtener una respuesta positiva por parte de ese órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las tesis jurisprudenciales 73, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Actualización 2002, tomo I jurisprudencia, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, página 292, que a la letra dicen:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN I, 4º.- FRACCIÓN I, INCISOS A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICA LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2º, fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la imposición y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I "de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", comprendiendo en el título séptimo "Delitos contra la salud")", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: "Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado [redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2º. Requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."

Así como la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, julio de 2002, página 6, cuyos texto y rubro son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º. PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoquen algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal, cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la expresión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º. Constitucional impone a la libertad de expresión. Estos son, el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º. Se refiere, en forma permanente o reiterada".*

Adicionalmente, se invoca el criterio emitido por la Primera Sala del Máximo Tribunal, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, sexta época, tomo II, parte SCJN, página 150, con el contenido siguiente:

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado p[redacted]
Con certificado emitido por: FEBE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del hecho incriminado".*

Finalmente, se señala la tesis de la Primera Sala del Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 66, segunda parte, página 46, de texto:

> ***"PRUEBA INDICIARIA.*** *La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada". Amparo Directo 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.*

En este orden de ideas, al estar debidamente fundados y motivados los argumentos vertidos, se solicita la extracción de información contenida en UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO [redacted] ADEMAS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB, las cuales pueden contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita.; toda vez que ésta en sí constituye una intervención de comunicaciones privadas, pues contará con mensajes de texto, llamadas, correos electrónicos, fotografías, videos, entre otros; ello con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a acreditar los ilícitos de delincuencia organizada; y por encima de esto está el conocer las actividades delincuenciales. Evitar que se sigan cometiendo otras actividades ilícitas, si es posible conocer las casas de seguridad en las que mantienen privadas de libertad a las víctimas, conocer las ejecuciones que estén por llevar a cabo, evitar sigan atemorizando al país con hechos [redacted] que como organización criminal lleven a cabo. De tal forma que es la presente intervención un medio para desarticular en forma completa a la organización integrada por un número indeterminado de personas superior al que exige la norma.

Cabe destacarse que la solicitud de diligencia a realizarse en UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO [redacted] 807728FH6, ADEMAS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB, que puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, es el medio idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios, a fin de conocer la identidad de los probables responsables y desarticular la organización criminal a la que pertenecen; con lo cual, el Estado Mexicano estaría cumpliendo con sus objetivos primordiales de mantener la paz y seguridad social, objetivos para los cuales es indispensable determinar las posibles rutas comerciales de droga y/o numerario y/o armas, lugares donde los almacenan, nombres completos de los alias con los que se identifican entre ellos y otros, pues al extraer la información de dicho dispositivo de telefonía, se podrían conocer conversaciones,

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado p[redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 1/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

nombres de los contactos, frecuencia con la que se comunica, lugares de reunión, entre otros; con lo cual, es claro se obtendrían nuevos indicios para llegar a la verdad histórica que se busca.

A mayor abundamiento, no se descarta la posibilidad de que las personas responsables pertenecen a la delincuencia organizada, por lo que la intervención de las comunicaciones privadas consistente en la extracción de información de UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO 8952020014371807728FH6, ADEMAS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB, puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, nos permitirá incrementar el conocimiento de la operatividad de la organización y nos llevará, no sólo a conocer los planes en cuanto a las actividades ilícitas y Delincuencia Organizada, además de sus contactos, métodos, domicilios, entre otros.

OBJETO Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

Hasta el momento, dentro de la Averiguación Previa en que se actúa, existen indicios que hacen presumir fundadamente que se requiere la autorización para extraer de UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO [redacted] ADEMAS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB, puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, cualquier clase de información como datos de lugares de reunión, personas que frecuentan, casas de seguridad, nombre de otros miembros de la Organización Criminal **"CABALLEROS UNIDOS"** y en qué consiste su actividad principal, con el objeto y la necesidad estrictamente de continuar la investigación para la obtención de material probatorio contra dichos sujetos, saber su identidad, así como conocer a la organización criminal que se investiga, conocer su zona de operación, identificar a los integrantes del grupo delincuencial y demás miembros asociados, lugares frecuentados, [redacted] operación, vehículos, rutas, equipo y propiedades, secuestros u homicidios [redacted] a cabo o que están por llevar a cabo, casas de seguridad o centros de [redacted] y con ello se logren liberar a víctimas que tengan privadas de su libertad, in[redacted] obtener números telefónicos que se puedan intervenir de miembros de la [redacted] criminal.

Si bien no se soslaya el sólo hecho de portar consigo [redacted] aparato telefónico no constituye delito en si, lo cierto es, que derivado de las circunstancias de su detención, es decir, *la existencia de una denuncia previa, la cual fue corroborada por los elementos captores, lo que incluso originó la detención en flagrancia*, permite afirmar que tal aparato constituyen un instrumento u objeto del delito, derivado del cual es que se requiere la extracción de la información que contiene, pues al desconocerse la posibilidad de que esté en parte conformada por comunicaciones entre particulares, es que se requiere su autorización para conocerla y utilizarla.

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, DATOS Y ELEMENTOS A PROBAR.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado
Con certificado uni[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 1-10020010[illegible]23815-3815-02/12/2014-11:24:38

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Como se ha venido señalando a lo largo del presente documento, el objetivo de la presente solicitud y en su caso de la autorización que se sirva otorgar su Señoría, es la de tener evidencia de los hechos y probar la realización de otros delitos con motivo de estas acciones, además, contar con los nombres de otros integrantes de la organización delictiva **"GUERREROS UNIDOS"**, el lugar de ubicación de los miembros de la Organización Criminal, sus planes delictivos que tratan de llevar a cabo, podremos evitar otros ilícitos, como homicidios, extorsiones y secuestros que tanto dañan a la población civil. Se requiere de la autorización judicial en virtud de que, dentro de la Averiguación Previa es necesario contar con los suficientes elementos de prueba que permitan integrar dicha indagatoria contra otros miembros de la misma organización, conocer sus estructuras organizativas, las cuales se podrán ampliar con los datos que arroje el resultado de la intervención de comunicaciones privadas, pues no se descarta la [redacted] UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO [redacted] ADEMAS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB, puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, se encuentre almacenada información valiosa para el conocimiento de los hechos materia de investigación, tales como integrantes de la organización, las actividades que desempeñan, las rutas e inmuebles utilizados, las autoridades que coadyuvan con esa organización, entre otros; adicionalmente, será una herramienta útil para lograr la captura de algunos de sus integrantes, evitando o disminuyendo sus actividades criminales que atentan contra la población y que tanto dañan a la sociedad.

PERSONAS INVESTIGADAS

El **indiciado ISAAC PATIÑO VELA** y los demás miembros de la organización delictiva que se identifiquen a través de la intervención de comunicaciones, es decir la extracción de la información que contenga el teléfono celular asegurado.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LUGAR O LUGARES DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCIÓN.

La intervención se realizará desde la Ciudad de México, Distrito Federal, específicamente en las instalaciones de la **Dirección General de Cuerpo Técnico de Control** ubicadas en Río Consulado número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06430, de esta ciudad, pues es éste el lugar en donde se encuentran situados la plataforma y los equipos con que cuenta esta Subprocuraduría para realizar este tipo de diligencias.

TIPO DE COMUNICACIÓN A SER INTERVENIDA Y PROCEDIMIENTO.

Escritas, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares; **en el caso de las que se contengan en**

Firma electrónica: [redacted]
DATOS DE LA FIR[redacted]
Documento Firmad[redacted]
Con certificado em[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

el equipos de telefonía móvil, el cual se señaló en el cuerpo de la presente solicitud.

DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El tiempo requerido para extraer la información contenida en los aparatos telefónicos asegurados así como de sus accesorios, se estima en un mes aproximado, en los que se transcribirán todas las comunicaciones interceptadas y las relacionadas con la indagatoria que nos ocupa, las cuales serán agregadas a la averiguación previa.

EQUIPOS PARA LA INTERVENCIÓN.

Para el efecto de realizar la intervención de comunicaciones privadas que se solicita, el personal técnico adscrito a la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría Especializada, cuenta con el siguiente equipo.

[redacted]

PERSONAS A CARGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El personal técnico adscrito a la Dirección de Forensia Digital de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en específico, el licenciado Omar Orozco Sánchez, el capitán Julio César Echeverría Ochoa y la licenciada Elsa Liliana Sánchez Hernández, quienes fungirán, indistintamente, como Responsables Técnicos de la extracción de información que se realice en los aparatos citados en el cuerpo de la presente solicitud.

PROCURADURÍA
SUBPROCURA
ESTIGA
T. ESPECI
DELITOS EN

EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE.

Conforme a los motivos expuestos en líneas precedentes, en relación con el multicitado numeral 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual específicamente prevé que se podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas de las personas que de conformidad con el precepto 16 constitucional, hayan sido detenidas; es que se justifica la extracción de la información contenida en UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO [redacted]5, ADEMÁS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB, así las cosas al estar la presente petición debidamente fundada y motivada, es que se sustenta su trascendencia y necesidad, a fin de corroborar la hipótesis planteada hasta este momento; y con ello, en su conjunto la procedencia de la intervención (o extracción de la información) que se pide, ya que se tiene la presunción fundada de que contiene información relacionada con personas pertenecientes a la Delincuencia Organizada, toda vez que resulta ser un medio común de comunicación entre los miembros de la Organización Criminal y les

Firma electrónica.
DATOS DE LA FI[redacted]
Documento Firma[redacted]
Con certificado el[redacted]
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado. 4/11/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 1-100200[redacted]3815-3815-02/12/2014-11:24:38

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

permite una movilidad constante y total discreción; por lo que, en caso de otorgarse la medida que se solicita, se lograría conocer la forma en que realizan las negociaciones para las actividades ilícitas que desempeñan, como el traslado de armas, pues es preciso conocer terceros involucrados, rutas, vehículos, lugares en donde se reúnen, nombres completos de los involucrados para rastrear sus bienes y valores; hipótesis lógica que se genera con los elementos de convicción precisados con antelación, de donde resaltan datos vinculados con actividades delictivas imputables al indiciado.

En este orden de ideas, al estar debidamente motivada esta petición, y atendiendo a que serviría para evitar se sigan cometiendo delitos como secuestros y homicidios o cualquier otro delito, en contra de la población civil, es menester ponderar a su Señoría que los preceptos constitucionales y legales que establecen los requisitos para el otorgamiento de la intervención de comunicaciones privadas basta con que se advierta la existencia de indicios suficientes que hacen presumir fundadamente que el usuario del teléfono celular que contiene UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO [redacted]07728FH6, ADEMAS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB; pudo haber tenido contacto con algún o algunos miembros de la Delincuencia Organizada; por lo tanto, la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) que se solicita es con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a conocer la identidad de otros integrantes de la organización criminal, incluso conocer el paradero de probables víctimas, toda vez que se relaciona con hechos de la desaparición de personas, asimismo se podrán conocer los lugares donde se reúnen, lugares donde tengan otras probables víctimas de la libertad, conocer los vehículos que utilizan, para conocer sus actividades conocer su zona de operación, de tal forma que se pueden reunir los medios acreditar en forma suficiente los elementos necesarios para lograr el ejercicio de la penal por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, y es la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) es el instrumento jurídico idóneo para allegarse de elementos probatorios eficaces, debido a lo complejo que resulta la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los activos en la comisión del delito Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2° en relación con su fracción I, sancionado por el artículo 4°, fracción segunda, inciso a) y b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; contemplados como delitos graves en términos del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales; con lo cual se afecta directamente la seguridad del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 del Código Penales Federal interpretado a contrario sensu; 1, 2, fracción II, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), f) y n), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32, de su Reglamento interno, así como el artículo 50, fracción III, 50 bis y 50 ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a Usted C. Juez, atentamente pido:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRM[redacted]
Documento Firmado:
Con certificado emi[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito, solicitando se autorice la solicitud de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, de:

• UNA TARJETA SIM TELCEL CON NÚMERO [redacted] ADEMAS DE UNA TARJETA MEMORIA MARCA SAN DISK DE 8GB, que puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita. Lo anterior en virtud de que "no se abrió el dispositivo con el fin de no alterar la información contenida en este".

SEGUNDO. Tener por exhibida en copia certificada las actuaciones conducentes realizadas dentro del exhorto en que se actúa y que sirven para acreditar los extremos de la presente solicitud.

TERCERO. De acuerdo con el grado de confidencialidad del presente asunto, atentamente solicito tener a los [redacted] del Ministerio Público de la Federación, Licenciados [redacted], como únicos autorizados para recibir copias, notificaciones, documentos y acuerdos a esta solicitud.

CUARTO. En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar resolución en la que se conceda la presente solicitud.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LIC. JORGE HUGO RUIZ REYNAUD.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: JORGE HUGO RUIZ REYNAUD
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA E[redacted]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, tres de diciembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

[redacted]
0-1002001002-3815-3/12/14-9:16:23 AM

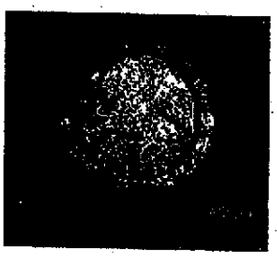

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28278_125656_RADICACION.doc

Apertura: 1

[redacted] Abierto por: [redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 03/12/2014 9:15:01 AM

NERAL DE LA REPÚBLICA
RÍA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUENCIA
ANIZADA
ZADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

I.C.P. 884/2014-I

El dos de diciembre de dos mil catorce, el Secretario da cuenta al Juez con el oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5116/2014,** relativo a la averiguación previa **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014. Conste.**

México, Distrito Federal, dos de diciembre de dos mil catorce.

Visto el oficio de cuenta, remitido y signado vía electrónica por [redacted] encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita la intervención de comunicaciones privadas, dentro de la indagatoria **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, a efecto de revisar y en su caso extraer datos de las tarjetas, que a continuación se precisan:

UNIDOS MEXICANOS

ENERAL DE LA REPÚBLICA
URÍA ESPECIALIZADA EN
ÓN DE DELINCUENCIA
RGANIZADA
LIZADA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTROS

1. **TARJETA SIM TELCEL, CON NÚMERO** [redacted]

2. **TARJETA DE MEMORIA, MARCA SAN DISK DE 8GB.**

Lo anterior, por el plazo de **un mes**, atento a las razones expuestas por la autoridad solicitante en su pedimento.

Por lo anterior, fórmese expediente por duplicado y a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Armando García Hidalgo
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

artículos 16, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16 a 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, realícese el estudio correspondiente para resolver lo que en derecho proceda dentro de las **DOCE HORAS** siguientes, en términos del artículo 17 de la ley en cita y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado con el número de expediente **884/2014-I.**

Finalmente, se tienen por autorizados a los funcionarios que refiere la autoridad en su pedimento, a efecto de que intervengan en el presente asunto.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma [redacted], Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del Secretario **Armando García Hidalgo,** que autoriza y da fe. **Doy fe.**

AGH/IIII

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Armando García Hidalgo
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Armando García Hidalgo
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA ... SUBPROCURA... INVESTIGA... ESPEC... DELITOS EL...

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 1-10020010023815-381[redacted]03/12/2014-09:15:01

Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

UNIDOS MEXICANOS

GENERALDE LA REPÚBLICA
DIURÍA ESPECIALIZADA EN
CIÓN DE DELIN UENCIA
ORGANIZADA
ALIZADA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTROS

Firma electrónic[redacted]
DATOS DE LA [redacted]
Documento Fir[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE L[redacted]
Documento Fi[redacted]
Con certificado[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 2/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil catorce el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

[redacted]
0-1002001002-3815-3/12/14-9:13:14 AM

592



CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28278_125667_RESOLUCION INTERVENCION.doc

Apertura: 1

[redacted]01002] Abierto por: [redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 03/12/2014 9:10:13 AM

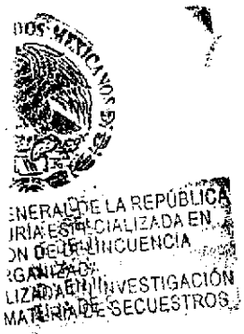

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815 03/12/2014-09:10:13
[redacted]
Documento Firmado por: MARTIN [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistas las constancias que integran el expediente **884/2014-I,** para resolver la petición de autorización de **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS;** y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5116/2014**, de dos de diciembre de dos mil catorce, recibido en la Ventana Electrónica de Trámite a las veinte horas con cinco minutos de esa misma fecha, [redacted] **Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,** remitió la **solicitud de intervención de comunicaciones privadas** formulada dentro de la indagatoria **AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, a efecto de revisar y en su caso extraer los datos de las memorias de telefonía móvil,** que a continuación se precisa:

TARJETA SIM de la compañía Telcel con número [redacted]**, además de la tarjeta San Disk micro SD de 8 GB.**

SEGUNDO. El dos de diciembre de dos mil catorce, se radicó la solicitud de referencia con el número de

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
R.A DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Estado del Certificado: V
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

[redacted]

Estado del Certificado: V
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

expediente **884/2014-I**, se ordenó la formación de cuaderno y duplicado respectivo y se acordó resolver lo conducente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado tiene competencia legal para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, 21, 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 16, 18 y 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; así como en términos de lo establecido en el artículo 5°, fracción III, del Acuerdo General número 75/2008, así como en los diversos Acuerdos Generales 24/2009 y 25/2009, todos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la Creación y Funcionamiento de los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, toda vez que los hechos materia de la investigación de la que deriva la solicitud de intervención de comunicaciones privadas se relacionan con la probable comisión de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y lo que resulte.

PROCURADURÍA GE
PROCURADU
INVESTIGACIÓ
ORG
ESPECIALIZ
DELITOS EN MA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-3816-03/12/2014-09:10:13
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SEGUNDO. A fin de resolver lo conducente respecto de la medida solicitada, resulta conveniente establecer que por **intervención de comunicaciones,** debe entenderse la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

Para ello, el artículo 16 constitucional, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, establecen:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGACIÓN
AIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV.
Motivación: A)

[redacted]

Estado del Certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12/2
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2
Fecha de Revocación?:
Certificado Expirado?:
Certificado Revocado?:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electró

[redacted]

Fecha de Firma: 3/12/2
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2
Fecha de Revocación?:
Certificado Expirado?:
Certificado Revocado?:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electró

solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias técnicas de investigación de la autoridad, que requieran contro judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de la víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a lo requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de la intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio."

Por su parte, los ordinales 16 y 18, de la Ley Federa de Contra la Delincuencia Organizada, disponen:

*"**Artículo 16.** Cuando con la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8º anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, **expresando el objeto y necesidad** de la intervención indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y elementos que se pretenda probar.*

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través de cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
Documen[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

electrónicos, mecánicos, alámbricos e inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores."

...

Artículo 18.- *Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención

LA REPÚBLICA
IALIZADA EN
ICUENCIA
VESTIGACIÓN
ECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
racción IV
tivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:1[illegible]3

[redacted]
Con certificado emitido por: [illegible]0
Estado del certificado: Vig[illegible]
Fecha de Firma: 3/[illegible]
Fecha de Expiración del Certificado: 25/[illegible]
Fecha de Revocación: [illegible]
Certificado Expirado: [illegible]
Certificado Revocado: [illegible]
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr[illegible]

[redacted]
Estado del certificado: Vig[illegible]
Fecha de Firma: 3/[illegible]
Fecha de Expiración del Certificado: 25/[illegible]
Fecha de Revocación: [illegible]
Certificado Expirado: [illegible]
Certificado Revocado: [illegible]
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr[illegible]

autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio."

Ahora bien, con el objeto de resolver la presente solicitud, conviene señalar algunas consideraciones contenidas en la contradicción de tesis 194/2012 (suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito), resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de octubre de dos mil doce, por unanimidad de cinco votos.

a) La protección a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas es un derecho fundamental resguardado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a su objeto, es una garantía formal, esto es, las comunicaciones resultan protegidas con independencia de su contenido.

b) Además de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, existe el derecho fundamental de protección a

PROCURA[illegible]
SUBPR[illegible]
[illegible]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado: [redacted]
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

intimidad de las personas, entendido como *"el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos"*.

c) Las comunicaciones en su ámbito temporal de validez, se encuentran protegidas tanto en tiempo real, como con posterioridad al momento en que se hayan producido (esto es, cuando la información se encuentra en los soportes materiales que almacenan la comunicación).

d) Todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad; como es el caso del teléfono móvil, del correo electrónico, dirección de protocolo de Internet (IP), mensajería sincrónica o asincrónica, intercambio de archivos en línea, redes sociales entre otros, cuyos datos almacenados en esos dispositivos, ya sea en texto, audio, imagen o video entran dentro del ámbito de protección constitucional.

e) Si la autoridad encargada de la investigación de un delito, detiene a una persona relacionada con el ilícito y advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad

...RAL DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...IZADA
...DA EN INVESTIGACIÓN
...RIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

judicial su intervención, ya que de no hacerlo de esa forma cualquier prueba que extraiga o que derive de esa actividad será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.

De la contradicción de tesis referida se emitió la jurisprudencia de rubro:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO".

De lo expuesto se obtiene que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como derecho fundamental de seguridad jurídica de todo gobernado, no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

En relación con lo anterior, el párrafo décimo segundo del citado artículo 16 constitucional, dispone que las comunicaciones privadas son inviolables, y que el Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, mientras que el siguiente párrafo del mismo numeral

PROCURADURÍA GE
SUBPROCURADU
INVESTIGACIÓN
ORG
ESPECIALIZ
DELITOS EN MA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
[redacted]
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

establece que, exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada y que para ello la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, sin que tales autorizaciones puedan otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

IDOS MEXICANOS
ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
RÍA DE SECUESTROS

La extracción de datos de un medio de comunicación como es el teléfono celular o móvil o un equipo de cómputo, debe entenderse como la obtención de todos y cada uno de los archivos que se encuentren en la memoria de los aparatos respectivos.

Así, para realizar tal actividad será necesaria la exploración física de los archivos electrónicos, en forma de texto, audio, imagen o video, como los archivos de cualquier formato que ahí se encuentren almacenados.

Por lo tanto, la medida de que se trata, para su estudio, se tomará en cuenta la citada fundamentación; sin soslayar que, de revelarse a terceros los datos que ahí se

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado elect

[redacted]
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado elect

contengan, pueden llegar a afectar la intimidad privacidad de alguien, inclusive, con mayor gravedad trascendencia que la intervención a una comunicaci verbal o escrita, o incluso a un domicilio particular.

Por ello, tratándose de la persecución e investigaci de delitos, excepcionalmente el Juez competente pod ordenar la intromisión a los medios de comunicación ent ellos los teléfonos celulares o móviles, con la finalidad obtener los datos necesarios para acreditar el delito que persigue.

De esta forma para que la autoridad judicial decre la intervención de comunicaciones privadas a efecto revisar y en su caso extraer datos de los aparatos telefonía móvil, accesorios de almacenamiento información y equipos de cómputo descritos se requiere:

1) Se presente <u>solicitud por escrito</u> por parte d Procurador General de la República o por el <u>Titular</u> la <u>Unidad Especializada</u> a que se refiere el artículo 8 la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; *decir, la formulada por el Subprocurador Especializado Investigación de Delincuencia Organizada de Procuraduría General de la República;*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020610023815-3815-03/12/2014-09:10:13

[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

2) Se exprese el objeto y la necesidad de la intervención;

3) Se mencionen los indicios que en los hechos investigados, hagan presumir, fundadamente, que en los hechos participó algún miembro de la delincuencia organizada.

4) Los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar;

5) El o los tipos de aparatos de comunicación a revisar que les hayan asegurado a los indiciados;

6) El procedimiento y equipos para realizar la revisión.

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

Antes de determinar si se encuentran satisfechos tales requisitos, es menester precisar que, atendiendo al tipo de delitos que se investigan en la indagatoria de origen, el Código Federal de Procedimientos Penales se aplicará en el caso en forma supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en cumplimiento a la jurisprudencia número I.2o.P.J/12, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, septiembre de 2000, página 682, Novena Época, que a continuación se cita:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

[redacted]
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

*"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **se observan normas específicas de valoración de pruebas** que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, **también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo** mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin **remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial** de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.*

TERCERO. De las constancias remitidas por la autoridad solicitante, se aprecia que en la averiguación previa de la que deriva la petición de intervención de comunicaciones, obran diversas diligencias valoradas como medios de prueba, sin embargo, en lo que aquí interesa se destacan las siguientes:

RÍA GENERAL
RADURÍA E
SACIÓN DE
ORGANIZ
D ESPECIALIZADA
ELITOS EN MATERI

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

1.Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, de once de noviembre del año en curso (fojas 20).

2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, de siete de noviembre del año en curso (fojas 21 a 22).

3. Oficio número PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre dos mil catorce, suscrito y ratificado por los elementos de la [redacted] (fojas 22 vuelta a 27).

4. Declaración ministerial de [redacted] de ocho de noviembre del año que transcurre (fojas 28 a 29 frente, 31 vuelta a 35).

5. Fe ministerial de aparato telefónico, practicada el ocho de noviembre del año en curso (foja 31 frente).

6. Copia certificada de algunas fojas de la resolución de quince de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente [redacted]8/2014, por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, por la que se decretó la intervención de información de comunicaciones, consistente en la extracción de la información contenida en el teléfono móvil marca Alcatel, color blanco con rosa, con IMEI [redacted] (fojas 44 vuelta a 47 frente).

7. Oficio número PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJ&M/37797/2014, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (foja 47 vuelta).

DE LA REPÚBLICA
RECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: M[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

[redacted]
Documento Firmado por: Armando García [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

ORDEN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS para revisar y en su caso extraer datos, respecto de la información que se encuentre almacenada en los accesorios de telefonía móvil, que fue asegurado al inculpado Isaac Patiño Vela, al momento de su detención, el cual al parecer forma parte de la delincuencia organizada, específicamente del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", que operan en el estado de Guerrero, a quien que se le relaciona con la comisión de los delitos de delincuencia organizada, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y lo que resulte.

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

En cuanto a los indicios, hechos, circunstancias y datos que hacen presumir que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada, **también se encuentra citado**, en tanto que en el pedimento relativo la autoridad solicitante hizo una relación de las pruebas, datos y demás elementos recabados dentro de la averiguación previa formada por los delitos de **delincuencia organizada, y lo que resulte**, previsto y sancionado en el artículo 19, fracción II, y 2, fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los cuales permiten advertir que posiblemente el indiciado **pudiese formar parte de la delincuencia organizada,** específicamente del grupo criminal denominado "Guerreros Unidos" que operan en el Estado de Guerrero, y en

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electr
DATOS DE
Documento Firmado po
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

consecuencia, podría tener datos que conduzcan acreditar su probable responsabilidad en los ilícitos que se investigan, u otros que pudieran ser descubiertos con motivo de los datos obtenidos en dicha indagatoria.

En relación con el **cuarto al sexto** de los elementos a probar, también se encuentran acreditados, pues se precisaron en la solicitud relativa los hechos circunstancias y elementos a probar; a saber, la existenci de la organización delictiva, el tipo de aparato a examinar así como el procedimiento y equipos para realizar dich revisión.

De ahí que se encuentren colmados los requisitos q debe contener la solicitud de INTERVENCIÓN D COMUNICACIONES PRIVADAS a efecto de revisar y en caso extraer la información almacenada en los accesor del equipo de comunicación que le fue asegurado indiciado **Isaac Patiño Vela**, al momento de su detenció quien al parecer forma parte de la organización crimin denominada "Guerreros Unidos" que operan en el estad de Guerrero.

QUINTO. En concepto de este Juzgador, averiguación sustento de la solicitud que se atiende, **arro indicios suficientes que hacen presum fundadamente**, que en los accesorios del aparato

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
"Firma electrónica"
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

comunicación de telefonía móvil, que le fue por los elementos de la policía federal, al inculpado **Isaac Patiño Vela,** al momento de su detención, presunto integrante de la organización criminal delictiva denominada "Guerreros Unidos", el cual probablemente ha sido utilizado por la delincuencia organizada y se podría conocer los lugares de reunión, personas que frecuentas, casas de seguridad, nombre de otros miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", conocer su zona de operación, vehículos, rutas, equipo y propiedades, secuestros u homicidios que han llevado a cabo o que están por llevar a cabo, centros de operación, así como conocer a las autoridades que coadyuvan con dicha organización, lo que hace procedente la autorización de la presente medida.

...AL DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DELINCUENCIA
...ZADA
...INVESTIGACIÓN
...DE SECUESTROS

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran la averiguación previa remitidas por la autoridad solicitante, se desprende indiciariamente que **Isaac Patiño Vela,** podría pertenecer al grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", los cuales operan en el estado de Guerrero.

Por lo tanto, dentro de los referidos accesorios del aparato de comunicación, podría localizarse almacenada, información relacionada con las actividades delictivas a las que se dedica, esto es, **delincuencia organizada y lo que resulte**, por lo que resulta de gran importancia conocer la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electr
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1]
Documento Firmado po
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12/20
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/
Fecha de Revocación?
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electró

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2]
Documento Firmad
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/
Fecha de Revocación?
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electró

información que en éstos se encuentra almacenada, y sea en texto, audio, imagen o video que sirvan como prueba para esclarecer los hechos que se investigan en la indagatoria de origen.

Ello, porque de las **pruebas aportadas por la autoridad ministerial** se advierte que el once de noviembre del año en curso, el Agente del Ministerio Público de la Federación dio inicio a la averiguación previa **AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/91[illegible]/2014**, por los delitos de **delincuencia organizada y lo que resulte**, en contra de **quien o quienes resulten responsables** (foja 2[illegible] indagatoria que se formó con motivo del triplicado abierto de la diversa **AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** iniciada en contra de [redacted] (foja 21 y 22 frente).

PROCURADURÍA GE
SUBPROCURADU
INVESTIGACIÓ
ORI
D ESPECIALI
DELITOS EN M

Dentro de la citada indagatoria obran diversas constancias, de las que destacan el oficio número PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por los elementos de la policía federal, [redacted] (fojas 22 vuelta a 27), en el que señalaron:

"...En los alrededores del municipio de ***Teloloapan, Guerrero,*** *sobre* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica
[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

[redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted] *una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de* ***un arma larga*** [redacted] ***Calibre .306, con número de serie*** [redacted] ***con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa* ***(marcado como el indicio número 2)****, lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del* [redacted] *quien manifestó ser* [redacted] *de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse* [redacted] *por haber nacido el 06 de agosto de* [redacted] *quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño*** [redacted] *con fecha de nacimiento de* [redacted] *originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular* [redacted] *número 5 Colonia Chapultepec de Iguala Guerrero, el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas.*

[redacted]

DOS MEXICANOS
...NERAL DE LA REPÚBLICA
...IA ESPECIALIZADA EN
...N DE DELINCUENCIA
...ANIZAS
...DA EN INVESTIGACIÓN
...ERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electr
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1)
Documento Firmado p
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2)
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

*alias de: el **Chuky**, [redacted] de quienes comenta que se encuentran escondidos en el poblado de **Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero**, ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen el [redacted] tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras [redacted]", los cuales realizan labores de vigilancia y o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a **Petlanca**, antes de **Tanquizolco**, desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad. Continuando con la entrevista a **Isaac Patiño Pela**, menciono que en el poblado de **Tanquizolco, Guerrero**, se encuentra un comisario ejidal con número 13659610 al servicio de la organización criminal de **Guerreros Unidos**, él se encargaba de llevar comida a los sicarios a través de su hermano de nombre [redacted] Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse [redacted] se trasladó a bordo del vehiculo oficial antes referido [redacted] en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de **Teloloapan Guerrero**. Posteriormente, se procedió al aseguramiento del **arma larga** [redacted] **la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco,** [redacted] **con número de** [redacted] **con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm**, así como también [redacted] un **teléfono celular marca** [redacted] Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social..."*

Al respecto, debe decirse que tal parte informativa alcanza el **valor de indicio**, en términos análogos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, al estimarse como testimonio emitido de conformidad con los requisitos establecidos en el precepto 289 del mismo cuerpo de leyes, pues fue rendido por personas que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, además, los hechos de que se trata son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, los conocieron por sí y no por inducciones o referencias de otros, aunado a que sus deposados fueron claros y precisos, sin dudas ni reticencia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado p
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, amén de que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, al no haber prueba en este sentido.

Es aplicable al respecto por identidad de razón, la tesis del otrora Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587 del Tomo XIII, Junio de 1994, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo contenido es:

ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
VESTIGACIÓN
E SECUESTRO

*"**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

Dentro de la citada indagatoria también obran declaraciones ministeriales de los indiciados [redacted] Isaac Patiño Vela, de ocho de noviembre del año en curso, en las que, el primero de éstos manifestó lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/20
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/20
Fecha de Revocación?
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento [illegible]

[redacted]

...DURÍA GENE...
...CURADURÍA
...VESTIGACIÓN D...
ÓRGAN...
...D ESPECIALIZAD...
...ELITOS EN MATE...

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-3815-03[illegible]2/2014-09:10:13

Firma electrónica:
DATOS [redacted]
Documento Firmado p[illegible]
[illegible]ón certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Por su parte, el indiciado **Isaac Patiño Vela**, señaló:

"...Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COI/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo

[redacted]

AL DE LA REPÚBLIC
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZACA
N INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica

[redacted]

Estado del certificado: VIGEN

Fecha de Firma: 3/12/2

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/20

Fecha de Revocación?:

Certificado Expirado?:

Certificado Revocado?:

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrón

[redacted]

Estado del certificado: VIGEN

Fecha de Firma: 3/12/20

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/20

Fecha de Revocación?:

Certificado Expirado?:

Certificado Revocado?:

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrón

no

[redacted]

no

no

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-381-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónico

[redacted]

Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

[redacted]

LDE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
E INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

[redacted]

20

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electr
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1]
Documento Firmado por: MARTIN ADOLFO SANTOS P
Con certificado emitido por: F
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0
Fecha de Revocación?
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2]
Documento Firmado por: Armando Garcia H
Con certificado emitido por: F
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0
Fecha de Revocación?
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

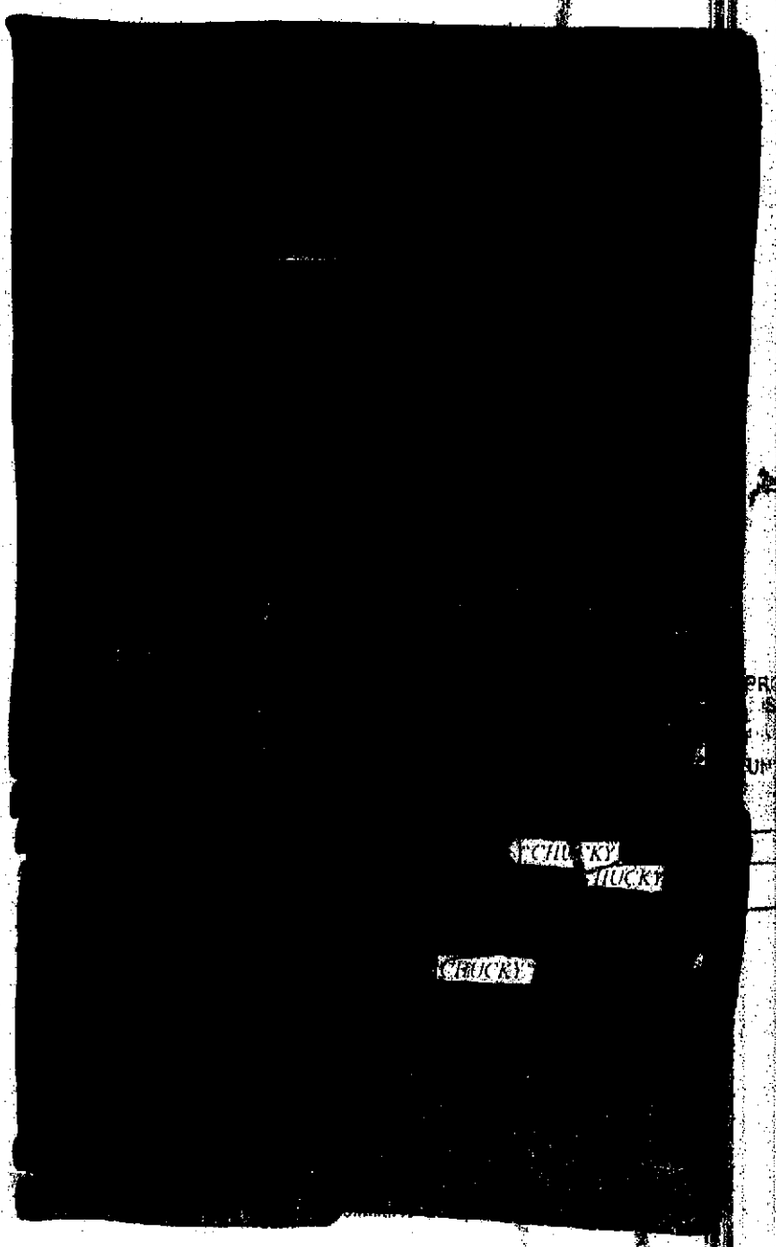



PRO ADURÍA GEN
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
ORGA
ESPECIALIZ
DELITOS EN MAT

NO
NO
NO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica:
[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

CHUCKY

NO

NO

...Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra: A LA FOTOGRAFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el palenque se ponía GIL y GIL", A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona lavi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona la vi en los gallos con Gil", FOTOGRAFÍA 4 "esta persona lavi en los gallos", FOTOGRAFÍA 5 "este lavi en la comandancia de la Policía M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policía Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis [redacted]

asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la PRIMERA: ¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? RESPUESTA.- Si. SEGUNDA: ¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia? RESPUESTA.- no. TERCERA ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Si, en el cuello. QUINTA.- Que diga el declarante Si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad

ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electr
Documento
Un certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado:
Certificado Revocado:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Documento
Un certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado:
Certificado Revocado:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido...".(fojas 28 a
frente, 31 vuelta a 35)

Declaraciones que en términos de los artículos 40 y
de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tienen
valor probatorio de indicio, en términos del artículo 286
Código Federal de Procedimientos Penales.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 37
publicada en la página 275, Tomo , Materia Penal, d
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y s
Gaceta, de rubro:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SU DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y de correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

PROCURADURÍA GE
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
ORG
UNIDAD ESPECIALIZ
DE DELITOS EN MA

De igual forma, consta la fe ministerial de equipo de telefonía, practicada el ocho de noviembre de dos mil catorce, en la que hizo constar lo siguiente:

"que el día de la fecha y hora señalada, esta representación social de la Federación ***encontrándose en el interior de esta Unidad doy fe de tener a la vista lo siguiente: Indicio número 2: 1 (uno) Teléfono móvil de la marca ALCATEL modelo onetouch color blanco con rosa d*** (foja
frente).

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
Firma electrónica
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
Docum[redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Actuación que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hace prueba plena al haberse practicado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien está facultado para tal efecto, de acuerdo a los requisitos que establecen los numerales 208 y 209 del propio ordenamiento legal citado, ya que se realizó respecto de los hechos que se investigan y que debido a su materialidad, son susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos.

Al respecto resulta aplicable la Tesis visible en la página 66, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 163-168, segunda parte, con el rubro y texto siguientes:

ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

*"**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrón
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1):
[redacted]
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2):
Documento
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilida del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfac el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia d objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer personas, cosas o lugares; y su practica corresponde a l funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva ple valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere q sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción"

Asimismo, obran las copias certificadas de algun fojas de la resolución de quince de noviembre de dos catorce, dictada en el expediente 5 8/2014, por el Ju Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos Intervención de Comunicaciones, p la que decretó intervención de comunicaciones, consistente en extracción de la información contenid en el teléfono mo marca Alcatel, color blanco co rosa, con IM [redacted] (fojas 44 vuelta a 4 frente).

Documento suscrito por un servidor público investido de fe pública, al cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 226, emitida por

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)-
Documento f[redacted]
Con certificado emitido por: FESEP
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Do[redacted]
Con certificado emitido por: FESEP
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 153 del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro y texto siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.".*

Finalmente, consta el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJS/M/37797/2014, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por el que en cumplimiento a la intervención decretada en autos del expediente 548/2014, remitió a la autoridad ministerial el resultado impreso, obtenido de la revisión del teléfono móvil marca Alcatel, modelo Onetouch, color blanco con rosa, con IMEI [redacted] además, informó que de la revisión física de dicho equipo, se detectó que tiene insertas una tarjeta de memoria marca SanDisk de 8 GB y una tarjeta SIM Telcel, con número [redacted] **las cuales que no fueron autorizadas a intervenir**.

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA
ZADA
A EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1 1002001002381 5-3815-03/12/2014-09:1
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Documento Firma [redacted]
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
DATOS [redacted]
Documento [redacted]
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

En consecuencia, los elementos indiciarios a que se ha hecho alusión, concatenados en su enlace, permiten presumir indiciariamente que los accesorios del aparato de comunicación, que le fue asegurado por los elementos de la policía federal al indiciado **Isaac Patiño Vela**, presunto integrante del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", los cuales operan en el estado de Guerrero, por lo que podría contener información almacenada de relevancia para acreditar e identificar a otros miembros de la organización criminal a la que pertenece, así como para conocer los lugares de reunión, personas que frecuentan, casas de seguridad, nombre de otros miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos", conocer su zona de operación, lugares frecuentados, vehículos, rutas, equipo y propiedades, secuestros u homicidios que han llevado a cabo o que están por llevar a cabo, centros de operación, así como conocer a las autoridades que coadyuvan con esa organización.

Lo anterior, porque los accesorios del aparato de comunicación de telefonía, de los que se solicita su intervención para efecto de revisar y en su caso extraer la información en éstos contenida, fue asegurado por los elementos de la policía federal, al momento de la detención del inculpado **Isaac Patiño Vela,** presunto integrante de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", que

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documen[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

operan en el estado de Guerrero; por lo que se presume que en esos accesorios del aparato de comunicación de telefonía, puede encontrarse información relacionada con las actividades a que se dedican los miembros de la organización criminal a la que pertenece; por lo cual, **la intervención pedida se considera necesaria e idónea para conocer toda la información que se encuentre almacenada en los accesorios de dicho equipo y aditamento de comunicación** y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural.

De los anteriores elementos de prueba, y con las ponderaciones de la autoridad ministerial, se pone de manifiesto que los accesorios del aparato de comunicación, fue asegurado por los elementos de la policía federal, al momento de la detención del indiciado **Isaac Patiño Vela,** por lo que se presume que los accesorios del equipo de comunicación fueron utilizados entre miembros de la organización delictiva a la que presuntamente pertenece, y podrían contener información almacenada que esté relacionada con los hechos que se les imputan en la averiguación previa de origen, lo que puede reparar en la obtención de elementos que permitan a la autoridad ministerial contar con diversas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

...L DE LA REPÚBLICA
...SPECIALIZADA EN
...DELINCUENCIA
...ZADA
...EN INVESTIGACIÓN
...A DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-1002001002381S-3815-03/12/2014-09:1[illegible]
Firma electr[illegible]
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVA[illegible]
Documen[illegible]
Con Certificado emitido por: A[illegible]
Estado del certificado: VIGE[illegible]
Fecha de Firma: 3/12/[illegible]
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0[illegible]
Fecha de Revocación[illegible]
Certificado Expirado[illegible]
Certificado Revocado[illegible]
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr[illegible]
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVA[illegible]
[illegible]
Con Certificado emitido por: A[illegible]
Estado del certificado: VIGE[illegible]
Fecha de Firma: 3/12/[illegible]
Fecha de Expiración del Certificado: 25/0[illegible]
Fecha de Revocación[illegible]
Certificado Expirado[illegible]
Certificado Revocado[illegible]
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr[illegible]

De ahí que resulta necesaria la intervención de los referidos accesorios de telefonía móvil, para conocer el contenido de la información que se encuentra en ellos almacenada, ya sea en forma oral, escrita, por signos, señales, imágenes o video y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural, **siempre que no se trate de información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni de las comunicaciones del detenido con su defensor**.

Por ende, **los elementos de convicción antes mencionados, evidentemente integran los elementos de la prueba circunstancial**, que justifican la autorización de la medida solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia V.2º.P.A. J/8, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, visible en la página 1456, Tomo XXVI, Agosto de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13
Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."*

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia XII. 2º. J/5, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, visible en la página 560, del Tomo IV, Agosto de 1996, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que señala:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma elect
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVA
Documen
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado:
Certificado Revocado:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVA
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado:
Certificado Revocado:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN D
LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación
su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de un
con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidar
que su concatenación legal exige como condición lógica en cad
indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, pa
evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falso
indicios para pretender construir la prueba de
responsabilidad."

SEXTO. En consecuencia, con fundamento en
dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Polític
de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 18 de la Le
Federal contra la Delincuencia Organizada, y en virtud de
que a juicio de este Juzgador, el **Encargado de**
Subprocuraduría Especializada en Investigación d
Delincuencia Organizada, cumple con los requisitos
que aluden los dispositivos legales citados en
considerando segundo de esta resolución, L
PROCEDENTE ES AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN D
COMUNICACIONES PRIVADAS, para el efecto d
revisar y en su caso, extraer la información, ya sea e
texto, audio, imagen o video que se encuent
almacenada en los accesorios del celular, que fu
asegurado por los elementos de la policía federal,
momento de la detención del inculpado **Isaac Patiño Vel**
presunto integrante del grupo criminal denominad
"Guerreros Unidos" y que operan en el estado de Guerre

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
ORGA
ESPECIALIZA
DELITOS EN MAT

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Bajo ese contexto, es de establecerse que podrá revisarse toda la información que se encuentre en ellos contenida, que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural y que pudieran conducir al éxito de la investigación, para finalmente ubicar a personas o miembros de la organización criminal que posiblemente integra, por lo que, **la intervención de comunicaciones que aquí se concede, es con la única finalidad de revisar y extraer, en su caso, la información contenida en los citados accesorios de telefonía móvil que resulte de interés para la averiguación previa de origen, LA QUE DEBERÁ ESTAR ESTRICTAMENTE RELACIONADA con los hechos y por los delitos que se investigan, como lo son** delitos de **delincuencia organizada, secuestro y lo que resulte**.

...RAL DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...NIZADA
...DA EN INVESTIGACIÓN
...ERIA DE SECUESTROS

Por ello, y por solicitud expresa de [redacted] **Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, se autoriza al personal técnico adscrito a la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, de quien fungirán como encargados [redacted] para que, en auxilio del representante social de la federación, realicen la revisión y

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-100200100023815-3815-03/12/2014-09:10
Firma elect
Documento
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado:
Certificado Revocado:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr
Da
Doc
Con certificado emitido por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12/201
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación:
Certificado Expirado:
Certificado Revocado:
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

en su caso la extracción de los accesorios de telefonía mencionados, siempre y cuando **no se trate de información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni de las comunicaciones del detenido con su defensor**.

Asimismo, a propuesta de la autoridad solicitante de la medida precautoria, para la intervención de referencia, se autoriza el equipo siguiente:

1. Equipo Cellebrite UFED.
2. Equipo F.R.E.D. Ultrakit III.

La intervención de comunicaciones respecto de los aparatos de comunicación y accesorios de telefonía, señalados con anterioridad, se concede por el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para la práctica de la solicitud planteada, en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los que empezarán a contar a partir de las OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, y hasta las OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

En el entendido de que la práctica de la intervención de las comunicaciones privadas

ESTADOS UN
ADURÍA GEN
OCURADURÍ
INVESTIGACIÓN
ORGA
ESPECIALIZA
ENTOS EN MATI

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Con certificado emitido por: PGR02
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Con certificado emitido por: PGR02
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

precisadas en el cuerpo de la presente determinación, deberá realizarse cumpliendo íntegramente y en todo momento con las formalidades previstas en los artículos del 16 al 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que contiene el procedimiento ante el cual deberá sujetarse el Agente del Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad.

La medida deberá practicarse con la participación del personal especializado correspondiente y **bajo la supervisión y responsabilidad de la autoridad solicitante**, quien deberá registrar los datos de la información que se obtenga, levantar acta circunstanciada, inventario pormenorizado, identificación de las personas que en ella participen y detalle de los datos que considere relevantes para la investigación, manteniendo en estricta confidencialidad lo actuado y cuidando que los registros de las comunicaciones no puedan ser utilizados para fines distintos del autorizado, es decir, únicamente para la integración de la averiguación previa **AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**; además, al concluir esta intervención, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su desarrollo y resultados y levantará el acta respectiva.

L DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electr
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1)
[redacted]
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/
Fecha de Revocación?
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

[redacted]
Con certificado firmado por:
Estado del certificado: VIGE
Fecha de Firma: 3/12/
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/
Fecha de Revocación?
Certificado Expirado?
Certificado Revocado?
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

SÉPTIMO. De conformidad con el párrafo segund del artículo 18 y 21, ambos de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada, y atendiendo a que el derecho la privacidad o intimidad, entre los que se encuentra inviolabilidad de las comunicaciones privadas, es un garantía constitucionalmente protegida y que so excepcionalmente puede autorizarse su intervenció tomando en consideración, además, el objeto de presente solicitud, la autoridad ministerial solicitante com el personal autorizado para la ejecución de la medid están sujetos a lo siguiente:

a) Si al practicar la revisión de la memoria extern antes identificadas se advierte información relacionada co materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civ laboral o administrativo o bien comunicación entre detenido y su defensor, por ningún motivo dichos dat podrán ser extraídos.

b) Tampoco se deberán afectar derechos de tercero ni violentarse la intimidad de personas ajenas a indagatoria.

c) El examen de de los accesorios de telefon asegurados y en su caso la extracción queda acotad únicamente a aquella información almacenada en tale

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica:
[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A.
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

dispositivos, que esté relacionada estrictamente con la posible comisión de los hechos delictivos investigados.

d) Si del análisis y extracción de la información contenida en los accesorios del aparato de comunicación, asegurado, el Ministerio Público advierte o tiene conocimiento de la comisión de delitos diversos a los que motivan esta medida, deberá hacer constar esa circunstancia en el acta correspondiente, y en su caso, iniciar la indagatoria respectiva.

L DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

Finalmente, dado que es de suma importancia que se cumpla cabalmente con la medida autorizada, que por tratarse de un acto de molestia, no debe afectar, violentar ni restringir algún otro derecho que no haya sido autorizado en esta providencia, con apoyo en el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se impone la obligación al fiscal solicitante de la medida, para que dentro del plazo de **tres días** siguientes a su conclusión, informe sobre su desarrollo, así como sus resultados y remita el acta respectiva, sin necesidad de revelar el contenido de la información obtenida; con el apercibimiento que de no hacerlo o de no manifestar el impedimento legal que tenga para ello, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma elect
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/1
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado elect
Con certificado emitido por
Estado del certificado: VIG
Fecha de Firma: 3/12
Fecha de Expiración del Certificado: 25/
Fecha de Revocación
Certificado Expirado
Certificado Revocado
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado elect

del Código Federal de Procedimientos Penales, s
perjuicio de las sanciones administrativas y penales que
omisión traiga como consecuencia y se dará vista a s
superior jerárquico.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Siendo **a UNA HORAS CO CUARENTA Y UN MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBR DE DOS MIL CATORCE**, se **CONCEDE L AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR LA COMUNICACIONES PRIVADAS para el efecto de qu revise y en su caso, extraiga los datos que s encuentren almacenados, en los dispositivo siguientes:**

TARJETA SIM de la compañía Telcel con núme [redacted] además de la tarjeta S Disk micro SD de 8 GB.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden d intervención concedida, se otorga el término de **TREINT DÍAS NATURALES, que empezarán a contar a partir d las OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TRES D DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, y hasta las OCH**

PR SOURÍA GENER CURADURÍA ESTIGACIÓN DE ORGANI ESPECIALIZAD ELITOS EN MATE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-100200100[redacted]3815-3815-03/12/2014-09:10:13

Firma electrónica.
Docu[redacted] DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

[redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

TERCERO. La presente medida se autoriza **ÚNICAMENTE** para conocer y en su caso, extraer la información que se encuentra almacenada en los dispositivos antes identificados, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural.

CUARTO. El fiscal federal solicitante, así como el personal autorizado para la ejecución de la medida, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO. Concluida la intervención, la autoridad solicitante deberá informar a este juzgado su desarrollo y resultados.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del Secretario [redacted] que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Firma electrónica:

43

L DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
N INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-03/12/2014-09:10

Firma electr

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1]

Do

Con certificado emitido por:

Estado del certificado: VIG

Fecha de Firma: 3/12/

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/

Fecha de Revocación

Certificado Expirado

Certificado Revocado

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

Do

Con certificado emitido por:

Estado del certificado: VIGE

Fecha de Firma: 3/12/

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/

Fecha de Revocación

Certificado Expirado

Certificado Revocado

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electr

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURIA GE
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓ
ORG
ESPECIALI
DELITOS EN M

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, dos de diciembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO TERRESTRE
NÚMERO DE FOLIO: **86090**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**
TRIPLICADO DE LA A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014**

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Ciudad de México, a 01 de Diciembre de 2014

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO
P r e s e n t e.

El que suscribe Perito Oficial en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, propuesto para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se permite manifestar lo siguiente:

En atención a su **oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014, del día 26 de Noviembre del año en curso**, y recibido en esta Coordinación General el mismo día, donde se solicita la designación de perito en materia de Identificación Vehicular, procedí a trasladarme a la central de autobuses del municipio de Iguala, estado de Guerrero, de lo cual se desprende lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mismo que desprende de su oficio de petición en el cual se indica se presente perito en materia de Identificación Vehicular a fin de llevar a cabo una diligencia de cateo.

INFORME

Una vez que el suscrito se constituyó en la fecha y hora citado, no [illegible] culos susceptibles de estudio, por lo que mi intervención no fué necesaria, con lo que se da por [illegible] solicitud.

ATENTAMENTE

[redacted]

Rev. 1 [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 01 primero de diciembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIAS FORENSES.
DEPARTAMENTO: INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA

No. FOLIO: 86089
A.P.: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

ASUNTO: **SE EMITE DICTAMEN EN VALUACIÓN INMOBILIARIA**

México, D. F., a 01 de Diciembre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS. SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
Presente.

El que suscribe, perito oficial en **Materia de Ingeniería Civil y Arquitectura**, propuesto por esta Coordinación General para intervenir en Materia de Valuación de Inmuebles, en los hechos de los antecedentes arriba indicados, ante usted, respetuosamente rinde el siguiente:

DICTAMEN

En atención a su oficio de petición número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014, de fecha 26 de septiembre de 2014, mismos que entre otras cosas a la letra dice:

"...solicito a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de ARQUITECTURA ... a fin de llevar a cabo una diligencia de cateo, por lo que deberán presentarse a las 04:00 horas del día 27 de noviembre de 2014, en las inmediaciones de la Central de Autobuses del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero ..."(sic).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a lo solicitado en campo, por la Autoridad Ministerial se tiene como objetivo del presente dictamen determinar el valor comercial del inmueble ubicado en:

[redacted]

Lugar en el que fui ubicado el día 27 de noviembre del año en curso, por Personal Actuante, y en el cual se realizaron los correspondientes trabajos de campo, consistentes en obtener las características técnicas de la construcción, tales como sus dimensiones, instalaciones, materiales y acabados que las conforman, además de obtener las dimensiones aproximadas del terreno en que se emplaza dicha construcción; esto con objeto de obtener la información necesaria para elaborar el avalúo que a continuación se presenta:

Av[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"DICTAMEN DE AVALUO INMOBILIARIO"

Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura
No. De Folio: 86089
A.P. No.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.
Triplicado abierto de la A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

I.- DATOS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

CALLE:	[redacted]	Nº EXT:	10	Nº.INT.	
COLONIA:	[redacted]	MPIO:	[redacted]	ESTADO	[redacted]

II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS Y DEL TERRENO

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	HABITACIONAL DE ACUERDO A LO OBSERVADO							
USO DEL SUELO:	HABITACIONAL	FORMA :	REGULAR	X	IRREGULAR		Nº FRENTES:	2

III.- DEL TERRENO

TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES, LIMÍTROFES Y ORIENTACIÓN:

El inmueble se encuentra sobre la calle de [redacted] con su fachada [redacted]

COLINDANCIAS:

[redacted]

Superficie del terreno: 120 metros cuadrados
Superficie aproximada de construcción: 120 metros cuadrados;

CROQUIS DE LOCALIZCIÓN

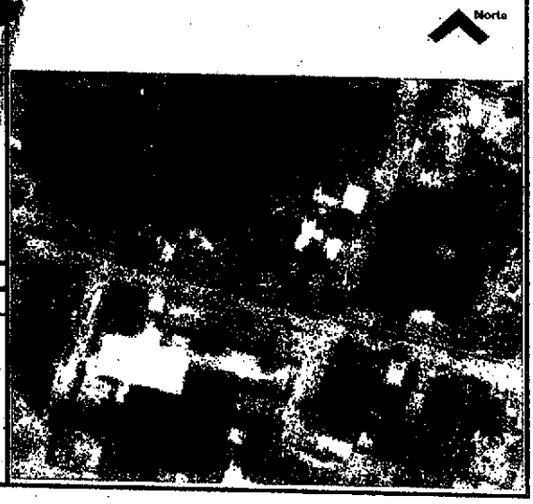

IV.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL:

Casa habitación de un nivel sala comedor, cocina, dos recámaras,un baño y accesoria comercial. La estructura esde mampostería confinada de tabique rojo recocido sin recubrimiento, al igual que las bardas. Se presume cimentación a base de losa de concreto reforzado. La zona es habitacional de nivel popular, y se observan calles pavimentadas, alumbrado público, banquetas, servicio de drenaje, agua potable, alcantarillado pluvial, red eléctrica y telefónica.

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD DE SECUESTROS

V.- MÉTODO DE VALUACIÓN: Físico Directo

A).- TERRENO

PORCIÓN		VALOR UNITARIO $	SUPERFICIE M²	FACTORES DE EFICIENCIA					FRe	VALOR RESULTANTE $
				FZo	FUb	FFr	FFo	FSu		
1		$900.00	120.00	1.00	1.15	1.00	1.00	1.00	1.15	$124,200.00
NDIVISO (*)	no aplica	SUMA	m2						(A) SUBTOTAL $	$124,200.00

B).- CONSTRUCCIÓN

USO GENERICO										U. RENTABLES	
RCIÓN		USO	RANGO	CLASE	V.R.N. $	EDAD	FACTORES FCo	FACTORES FEd	V.N.R. $	SUPERFICIE M²	VALOR RESULTANTE $
única		H	01	baja	[redacted]	20.00	0.86	0.775	$3,074.70	144.00	$442,756.48
SUP. TOTAL DE CONSTRUCCION											
									(B) SUBTOTAL $		$442,756.48
									TOTAL (A+B) $		$566,956.48

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

PARA OBTENER EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE SE CONSIDERO LO SIGUIENTE:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"DICTAMEN DE AVALUO INMOBILIARIO"

Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura
No. De Folio 86089
A.P. No. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

1. PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, SOLO SE DESARROLLARA EL METODO FISICO DIRECTO.

2. METODO DE RENTABILIDAD Y COMPARATIVO DE MERCADO NO SE ELABORARAN.

3. LOS DATOS REFERENTE A PROPIETARIO, TIPO DE PROPIEDAD, SUPERFICIE DEL TERRENO Y SUPERFICIE DE CONSTRUCCION SE OBTIENEN DE LAS MEDICIONES REALIZADAS EN SITIO, POR LO CUAL SON APROXIMADAS, YA QUE NO SE CUENTA CON ESCRITURAS PUBLICAS, BOLETAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PLANOS (ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, DE ACABADOS Y DE INSTALACIONES), ASÍ COMO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE PERMITAN ESTABLECER CON CERTEZA ALGUNOS DATOS; POR ELLO EN CASO DE CONTAR CON ELLOS, PODRIA SER SUCEPTIBLE DE MODIFICARSE EL VALOR AQUÍ OBTENIDO. LA DIRECCIÓN FUE PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL.

4. LOS VALORES UNITARIOS PARA TIERRA Y CONSTRUCCIÓN, SON OBTENIDOS DEL ESTUDIO QUE EN MATERIA INMOBILIARIA SE EFECTUO, PARA LAS CONDICIONES DEL PRESENTE INMUEBLE; CONSIDERANDO SU USO, CALIDAD, ESTADO Y SU EDAD, A TRAVEZ DE MATERIAL IMPRESO Y VIA ELECTRONICA DE CARACTER TÉCNICO EN MATERIA INMOBILIARIA.

VII.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Después de haber interpretado las disposiciones aplicables en Materia de Valuación Inmobiliaria y analizar el tipo de Inmueble, así como los deméritos que afectan a este y los criterios de valor para el uso optimo del bien que se valúa; se puede concluir que el valor del presente Avaluó, queda representado por el Valor Físico Directo obtenido.

- CONCLUSION

Por lo anterior, el Valor Comercial del inmueble ubicado en Calle [redacted] Estado de Guerrero, se estima que asciende, en números redondos, a la cantidad de **$567,000.00** ***(Quinientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.),*** al 1 de diciembre de 2014, el presente se extiende exclusivamente para el fin solicitado en el Oficio No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/5092/2014.

AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA

IX.- ANEXO FOTOGRÁFICO

1

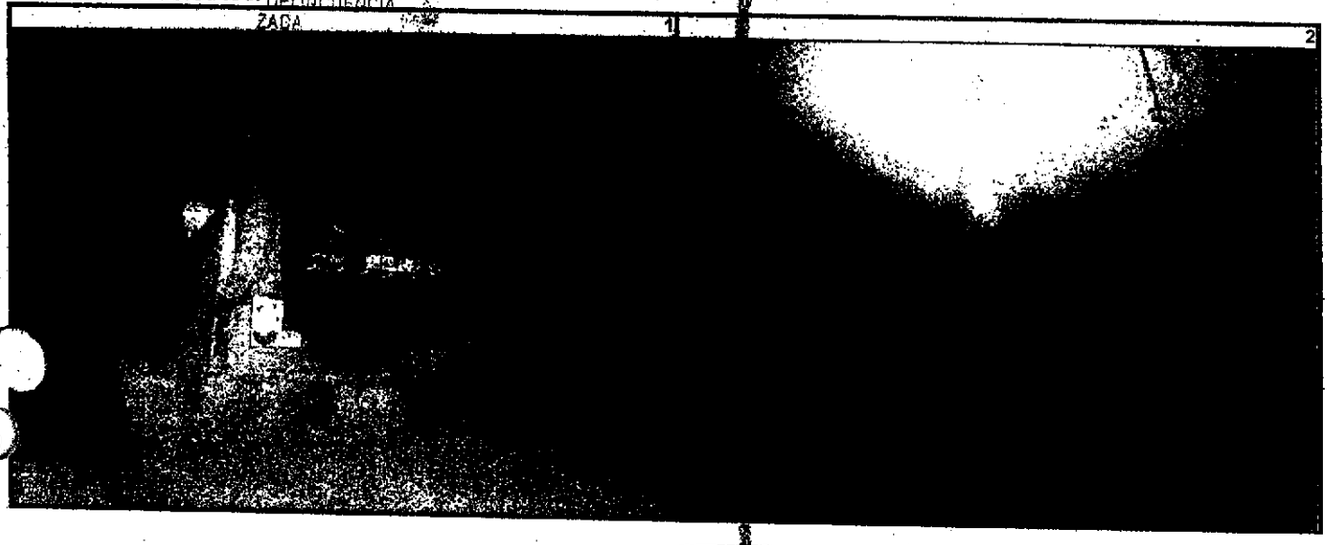

2

AT[redacted]

Vo. Bo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil catorce y visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Intervención de Comunicaciones Privadas (Extracción de Información) 884/2014-I, autorizada por el Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, resulta necesario girar oficio al Teniente [redacted] Director General de Cuerpo Técnico de Control de la Institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II y XI, 180, 206 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

S.E.I.D.O.
A C U S E
U.E.I.D.M.S.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/5176/2014.

ASUNTO: EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN.
URGENTE

México, D.F. a 03 de diciembre de 2014.

TENIENTE CORONEL
DIRECTOR GENERAL DE CUERPO TÉCNICO
DE CONTROL DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

AT´N LIC.
DIRECTOR DE FORENSIA DIGITAL.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 168 y 180 del Código de Procedimientos Penales; 1, 4 inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° de su Reglamento, le hago del conocimiento que mediante resolución de tres de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente número **884/2014-I**, el Juez [redacted] de Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, autorizó intervención de comunicaciones (extracción de información), en los términos siguientes:

"[...] PRIMERO. Siendo la UNA HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, se CONCEDE LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS para el efecto de que revise y en su caso, extraiga los datos que se encuentren almacenados en los dispositivos siguientes:

TARJETA SIM de la compañía Telcel con número [redacted] además de la tarjeta San Disk micro SD de 8 GB.

LAS TARJETAS ANTES CITADAS SE ENCONTRABAN AL INTERIOR DEL TELÉFONO MÓVIL DE LA MARCA ALCATEL, MODELO [redacted] Y CON NÚMERO DE [redacted]

En virtud de ello y a efecto de dar cumplimiento a la autorización de extracción de información, me permito remitirle adjunto al presente oficio, copias simples de la resolución en comento, donde se autoriza al personal de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría, extraer la información que se encuentra almacenada en los dispositivos antes identificados, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video.

Asimismo, me permito solicitarle que se envié por triplicado los redes y/o informes que en su caso sean elaborados con motivo de la extracción de información.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle [redacted] saludo.

A T E N [redacted]
"SUFRAGIO E[redacted]ELECCIÓN."
EL AGENTE DEL MI[redacted]BLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRIT[redacted]D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Vo. Bo.

[redacted]
COORDINADORA GENERAL "A"
Encargada de la U.E.I.D.M.S. Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la PGR y 137 de su reglamento.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/921/2013.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

624

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL OPERATIVO
PF/DSR/ DGCO/14021/2014
México D. F., a 04 de diciembre de 2014

ASUNTO: Parte Informativo.

[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada

Presente:

En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4688/2014,** de fecha 30 de octubre del 2014, relacionada con la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/921/2013** donde solicita de manera confidencial y urgente, registro de antecedentes del secuestro de [redacted]

De lo anterior, se llevaron a cabo las consultas en la base de datos con la que cuenta esta Dirección General sin que se obtuvieran registros de algún antecedente respecto al secuestro antes mencionado.

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada.

RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
POLICÍA FEDERAL

[redacted]

SUBOFICIAL

[redacted]

Copias:
Subinspector [redacted] cargado interino de la Dirección General de Control Operativo.- Respetuosamente.- Presente.
Volante: DGCO141787-01
MHIC/CAA/cjl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, diez de diciembre de dos mil catorce; el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Criminalística de Campo.

FOLIO: 86088.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

México, Distrito, Federal, 28 de Noviembre de 2014.

Licenciado.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
p r e s e n t e

El que suscribe perito en materia de Criminalística de Campo, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación a la averiguación previa citada al rubro, me permito emitir debido con el respeto el siguiente:

D I C T A M E N.

ANTECEDENTES.
1) Se recibió en estas oficinas con fecha 26 de noviembre del año en curso, el oficio con número de oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014, suscrito por el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.
2) En esta misma fecha, se realizó la propuesta del suscrito, como perito en materia de criminalística de campo, con el número de folio 86088, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo solicitado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
Mismo que se desprende del contenido de su oficio con numero de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014, de fecha 26 de noviembre del 2014, que a la letra dice: ..."*solicito a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de FOTOGRAFIA, VIDEO, CRIMINALISTICA, ARQUITECTURA, IDENTIFICACION VEHICULAR, VALUACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE, a fin de llevar a cabo una diligencia de cateo, por lo que deberán presentarse a las 04:00 horas del día 27 de noviembre de 2014, en las inmediaciones de la Central de Autobuses del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero...*".

MÉTODO DE ESTUDIO.
Por la naturaleza de nuestra intervención fue necesario realizar un análisis minucioso y detallado del lugar motivo de la presente intervención, para así poder estar en posibilidad de llegar a un conocimiento general con respecto a este, partiendo de los que establece el método inductivo-deductivo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Criminalística de Campo.

FOLIO: 86088.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

ESTUDIO DE CAMPO.

Ubicación:

[redacted]

Constituidos en debida y legal forma en el domicilio antes señalado y siendo las 04:20hrs., (cuatro horas con veinte minutos) del día de hoy 27 (veintisiete) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), se pudo observar lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO: 86088.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

Por lo que el personal ministerial al realizar la búsqueda de objetos que pudieran ser considerados como indicios, señala los siguientes:

INDICIOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR.

INDICIO 1: Un teléfono celular de la marca [redacted] en color [redacted] un sobre de la compañía Telcel que presenta el número [redacted] los cueles fueron ubicados sobre la mesa en la área destinada como sala.

INDICIO2: Placas de circulación (delantera y trasera), [redacted] para el estado de Guerrero; placa de circulación, [redacted] de Carga de Transporte Privado, para el estado de Morelos. Los cuales se encontraban ubicados dentro de una caja, en el área de la cocina.

INDICIO 3: Documentación diversa, dos sobres de la compañía Telcel con los números [redacted] y 7331085095, sobre con disco CD, y tres memorias micro SD. Indicios que fueron ubicados en la recamara 1 sobre un burot.

INDICIO 4: Un teléfono celular marca [redacted] color [redacted] Un teléfono celular marca Nokia color negro y rojo; dos tarjetas SIM, para celular; un teléfono celular [redacted] y un sobre de la compañía Telcel, indicios que fueron ubicados en la recamara 1, sobre el burot y en la cocina al indicio 3.

INDICIO 5: Un teléfono celular de la marca [redacted] Un teléfono celular marca [redacted] color gris; una memoria USB de color roja de 4GB; una memoria USB de color blanca con cinta adherible; un recibo de luz de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de MARCHAN OLIVARES ANASTACIA; Dos fotografías a color de perfil de un sujeto., indicios que fueron encontrados en el área de la cocina.

Observaciones.

1. Los dictámenes de las diversas especialidades que participaron en la diligencia se entregaran por separado.

2. El inmueble motivo de la presente intervención se encontraba deshabitado con el menaje necesario para ser habitado.

3. Los objetos señalados como indicios fueron considerados como tales por el agente del Ministerio Publico de la Federación solicitante.

4. Los indicios que fueran ubicados, localizados, señalados, recolectados y embalados en el lugar fueron entregados en el mismo, al agente del Ministerio Publico de la Federación.

CONSIDERACIONES.

a. Al realizar la observación del inmueble, por sus características, materiales utilizados en su construcción, bienes observados se considera que este estaba acondicionado en la parte frontal como tienda, en la parte posterior de esta como casa habitación y la parte posterior para la crianza de aves.

b. Los indicios recolectados en el lugar y considerados como tal por el agente del Ministerio Publico de la Federación consiste principalmente en aparatos de telefonía celular, aparatos para almacenamiento de datos y documentos.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales,
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos,
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO: 86088.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

CONCLUSIONES.

UNICA: Siendo el día 27 de noviembre del 2014, se realizó la intervención en Criminalística de Campo, en el inmueble ubicado en [redacted] las características de ser utilizado como negocio de [redacted], del cual se recolectaron cinco indicios.

Anexo:
Imagenes satelitales
Croquis simple de lugar.
Vo.Bo.

ATENTAMENTE

[redacted]

...ERAL ... REPÚBLICA
...A ESPECIALIZADA EN
... DE DELINCUENCIA
...ANIZADA
...ZADA EN INVESTIGACIÓN
...TERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Criminalística de Campo.

FOLIO: 86088.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

[redacted]

FO-CC-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO: 86088.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
Triplicado abierto
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.

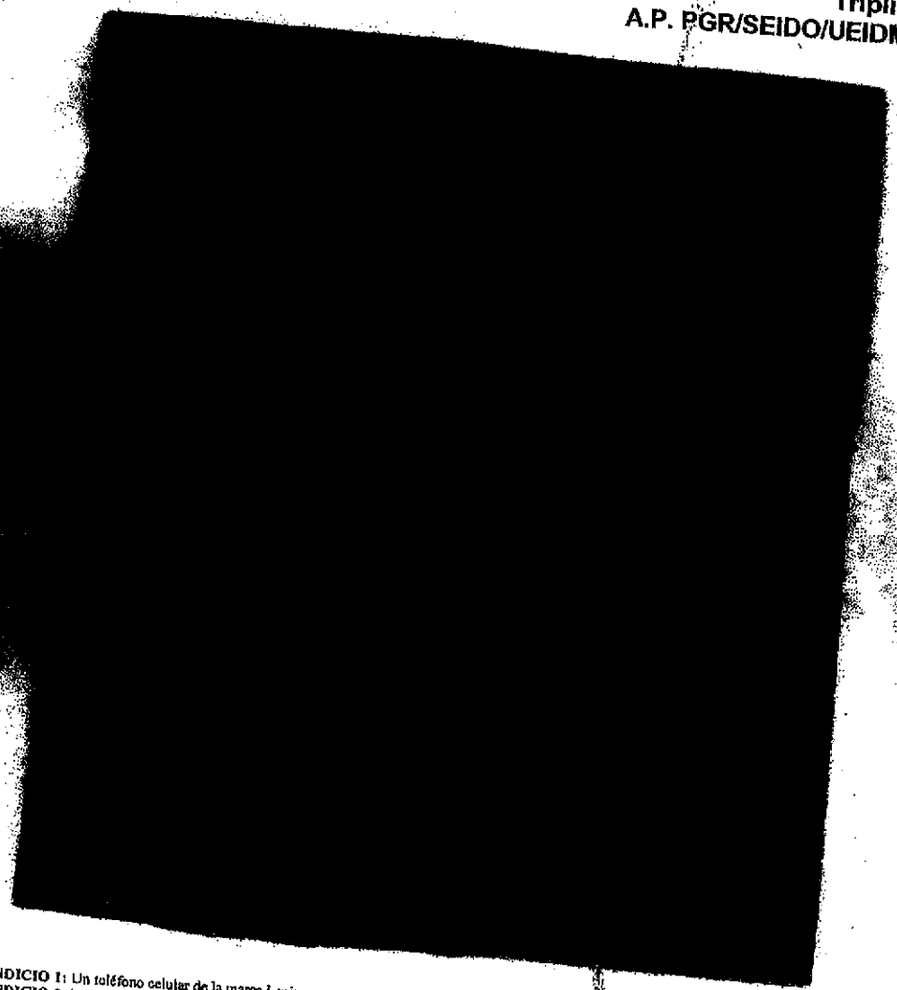

INDICIO 1: Un teléfono celular de la marca Lanix, en color blanco, un sobre de la compañía Telcel donde presenta el número [redacted]
INDICIO 2: Placas de circulación (delantera y trasera), [redacted], para el estado de Guerrero; placa de circulación, [redacted] Carga de Transporte Privado, para el estado de Morelos.
INDICIO 3: Documentación diversa, dos sobres de la compañía Telcel con los número[redacted] sobre con disco CD, y tres memorias micro SD.
INDICIO 4: Un teléfono celular marca [redacted] color [redacted] Un teléfono celular marca [redacted] color negro [redacted] dos tarjetas SIM, para celular; un teléfono celular Nokia negro y gris y un sobre de la compañía Telcel [redacted]
INDICIO 5: Un teléfono celular de la marca [redacted] color [redacted] Un teléfono celular marca Sony Ericson color gris; Una memoria USB de color roja de 4GB; una memoria USB de color blanca con cinta adherible; un recibo de Luz de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [redacted] dos fotografías a color de perfil de un sujeto.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO: 86088
A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA
A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 26 de noviembre de 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA S.E.I.D.O
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción VI y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009,con relación a los numerales **3 inciso G), fracción F y H, fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX,X,XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5085/2014**, de fecha 26 de noviembre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Criminalística. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en materia de **Criminalística de Campo** al **T.C.** [redacted] quien se presentará a la 4:00 horas del día 27 de noviembre de 2014, en la Central de Autobuses del Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, para dar el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

Copias
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento
Archivo
[redacted]

Rev.:3 **Ref.:IT-CC-01** **FO-CC-03**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce y visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y con la finalidad de saber si los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, cuentan con antecedentes de [redacted] quien participó en la desaparición de cuarenta y tres estudiantes, los cuales pertenecían a una escuela rural de Ayotzinapa, mismo que tuvo lugar el día veintiséis de septiembre del presente año, en el municipio de Igual de la Independencia, Estado de Guerrero, de acuerdo a la información que obra en autos, resulta necesario girar oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II y XI, 180, 206 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: - -

- **A C U E R D A** -

- - - **ÚNICO:** Gírese atento oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en los términos que se establecen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZ[illegible]
INVESTIGACIÓN DE DELINCUEN[illegible]A

UNIDAD ESPECIALIZADA [illegible]ÓN
DELITOS EN MATERI[illegible]RO.

A.P.: PGR/SEIDO/UE[illegible]MS/917/[illegible]4
[illegible]FICIO: SEIDO/UEIDMS/[illegible]G/5328/2[illegible]

ASUNTO [illegible] que se [illegible]

[illegible] Federal a 10 de d[illegible]mbre de [illegible]

AGENTES DEL MIN[illegible]RIO [illegible]ÚBLIC[illegible]
DE LA FEDERACIÓ[illegible]
ADSCRITOS A LA U[illegible]AD E[illegible]ECIA[illegible]
EN INVESTIGACIÓN [illegible] DELIT[illegible]ERIA
DE SECUESTRO DE [illegible] S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

En atención a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la [illegible] cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos [illegible] 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracció[illegible] 68 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada; 4º fracción I apartado "A" inciso b) y c) de la Ley Orgánica de [illegible] institución y 32 de su Reglamento, solicito a Usted con carácter de **URGENTE** [illegible] **CONFIDENCIAL** informen a esta autoridad, si dentro de las averiguaciones previas y/o act[illegible] circunstanciadas, cuenta con antecedentes de Isaac Patiño Vela quien participó en [illegible] desaparición de 43 estudiantes, los cuales pe[illegible]necían a una escuela rural en Ayotzinapa [illegible] mismo que tuvo lugar el día 26 de septiembre [illegible] presente año, en el municipio de Iguala d[illegible] la Independencia, Estado de Guerrero, d[illegible]o a la información que obra en autos.

En caso afirmativo, informe [illegible] que guarda dicha indagatoria y remita copias [illegible]ficadas de las declaracio[illegible] lo anterior para la debida integración de la in[illegible] en que se actúa.

[illegible] más p[illegible] saludo, a[illegible]ndo de antemano su

[illegible]T E [illegible]A M[illegible]
[illegible]RAGIO EFE[illegible]ECCIÓN"

LIC. RUB[illegible]REZ SALAMANCA.
"AGENTE DEL MI[illegible] PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
A[illegible]CRIT[illegible]E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Avenida Paseo de la [illegible] número 75, Coloni[illegible] Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300,
[illegible]éxico Distrito Federal, teléfono [illegible]-46-00-00, ext. 8160, fax 53 46 39 88.

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, diez de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

posiblemente forman parte del grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS", y quienes además posiblemente participaron en la desaparición de personas en el estado de Guerrero, ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce; y por supuesto para allegarse de herramientas suficientes para desarticular al grupo delictivo que se investiga; pues se tiene la presunción fundada en base a los indicios concatenados ya reseñados que se transgrede el orden penal; derivado de lo cual, es imperante se autorice la presente solicitud con el fin de contar con mayores elementos de prueba, para llevar a sus miembros ante la autoridad judicial con el éxito debido y se impida la comisión de otros delitos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos doce, trece y catorce, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 194 fracción XVII y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 9, 24 y 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 4 fracción I inciso A), subincisos b) c) y f) y fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 3, 16 y 32 fracción IV de su reglamento interno; 50 fracción III, 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2008, el 17 de junio de 2009 y el 25 de febrero de 2011, así como el oficio Circular PGR/001/2009 de quince enero de dos mil nueve suscrito por el Procurador General de la República y el Acuerdo A/056/11 de la Procuraduría General de la República, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Acuerdo A/131/10 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2011; por lo que se ----------

----------**A C U E R D A**----------

- - - **ÚNICO**.- Por los argumentos vertidos en el presente acuerdo, elabórese de inmediato la solicitud de Intervención de Comunicaciones Privadas con fines de Extracción de Información, respecto de los equipos antes citados y hecho lo anterior, envíese al Juzgado Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal en turno, a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite". ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en [redacted]n de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que [redacted]an y dan fe en términos del primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Pro[redacted]ales. ----------

----------**D A M**[redacted]----------

Testi[redacted]e Asis[redacted]cia **[redacted]sistencia**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
0-1002001002-3815-10/12/14-9:28:11 PM

637

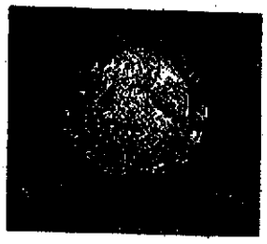

ACUSE DEL ENVÍO

MJ1-

Número de Registro del Turno: 001656/2014

Averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

Autoridad de origen: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Oficio de solicitud: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5276/2014

Enviado por [redacted]

Adscrito a: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Fojas: 27

Tomos: 1

Número de archivos adjuntados: 3

Fecha de inicio de captura: 10/12/2014

Hora de inicio de captura: 20:45 hrs.

Clase de Medida Cautelar: Intervención de comunicación privada

Tipo de comunicación materia intervención: Otro: EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN

Número de personas: [0]

Número de Observaciones: [0]

TURNAR

Fecha y Hora de Turno: 10/12/2014 21:28:06 hrs.

Turnado a: (2) Juzgado Segundo de Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones

...RAL DE ... EPÚBLICA
... ESPECIALIZADA EN
...E DELINCUENCIA
...IZADA
...A EN INVESTIGACIÓN
...ERÍA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-1002001002315-3815-10/12/2014-21:16:37

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5276/2014.

ASUNTO: *SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA (EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN).*

México, D. F. a 10 de diciembre de 2014

C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo que se dictó dentro de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8°, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, 168, 180, 278 BIS y 278 TER del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), (subincisos b), f) y n) y fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32, de su Reglamento interno; 50 fracción III y 50 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, así como el Acuerdo A/181/10, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, del Procurador General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; solicito a usted, respetuosamente, tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS consistente en LA EXTRACCIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- Un teléfono celular de la marca Nanix color blanco con número de IMEI [redacted], el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted]

2.- Una tarjeta Micro SD 4GB.

3.- Una tarjeta SIM con número [redacted]

4.- Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB.

5.- Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Exorado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6.- Un teléfono celular Nokia color gris con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía [redacted]

7.- Un teléfono celular [redacted] color [redacted] con número [redacted]

8.- Un celular [redacted] color [redacted] con rojo con número de IMEI [redacted]

9.- Una tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

10.- Una tarjeta SIM de la compañía Movistar [redacted]

11.- Una tarjeta Micro SD Nokia de 2GB.

12.- Un teléfono celular de la marca Sony Ericsson con número de serie [redacted]

13.- Un teléfono Nokia color gris [redacted] Code [redacted]

14.- Una tarjeta San Disk M2 de 256 MB.

15.- Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color rojo con negro.

16.- Una memoria Kingston color blanco con gris.

ANTECEDENTES

El día once de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 Triplicado Abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** toda vez que en fecha [redacted] de noviembre del presente año, se consignó ante el 9o Juzgado de Distrito con [redacted] Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero al inculpado **1.- ISAAC [redacted] VELA** como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.**

ELEMENTOS INDICIARIOS

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 206 del Código Adjetivo Penal Federal, se adjunta en vía de anexo las diligencias, que sirvieron como base para considerar fundadamente a los sujetos investigados, miembros de una organización delictiva, elementos de convicción que sustentan la petición de la medida; que dentro de las actuaciones que obran en la presente indagatoria destacan por su importancia las siguientes:

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce.

2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, del once de noviembre de dos mil catorce.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA EL[redacted]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-3815-10/12/2014-21:16:37
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

3. **Oficio de puesta a disposición PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce,** suscrito por los CC. [redacted], elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:

"...En los alrededores del municipio de ***Teloloapan, Guerrero,*** *sobre la* [redacted] *Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de* ***un arma larga*** [redacted] ***de fabricación alemana, la cual contaba con los siguientes datos:*** [redacted] ***con número de serie*** [redacted] ***con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca* [redacted] *de color* [redacted] ***(marcado como el indicio número 2),*** *lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo* [redacted] *quien manifestó ser* [redacted] *de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse* [redacted] *de* [redacted] *por haber nacido el* [redacted] *quien nos solicitó acompañamos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela,*** *de* [redacted] *originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en* [redacted] *el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que* [redacted]

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NC
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] *Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse* ***Isaac Patiño Vela****, se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería en compañía de su primo* [redacted] *en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retiramos del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero****. Posteriormente, se procedió al embalaje del* ***arma larga Fusil G3 de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: Fusil. For saco, Ar. Va. 22 201, Calibre .308, con número de Serie*** [redacted] ***con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm****, así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa****. Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social. . ."*

4. Comparecencia de ocho de noviembre de dos mil catorce, ante esta Representación Social de la Federación del C. [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . ."

5. Comparecencia de ocho de noviembre de dos mil catorce ante esta Representación Social de la Federación del [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado p[redacted]
Con certificado emitido [redacted]
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-10020010023815-3815-10/12/2014-21:16:37
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"*. . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . .*"

6. Comparecencia de ocho de noviembre de dos mil catorce ante esta Representación Social de la Federación del C. [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

"*. . . . Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . .*"

7. Declaración Ministerial del entonces indiciado ISAAC PATIÑO VELA de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

"***. . . Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que:*** [redacted]

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

UTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

"chucky"

"CHUCKY"

"CHUCKY"

"CHUCKY"

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
[redacted]
Con certificado emitido por PGR
estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

1-1002001002385-3815-10/12/2014-21:16:37

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

NO

[redacted]

NO

NO

[redacted]

Firma electronica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por PSSEC
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2015
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

642

[redacted]

1-10020010023815-3815-10/12/2014-21:16:37

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (31 de 31)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo AL 1. [redacted], [redacted] AL 3. "[redacted], asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la PRIMERA: ¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? RESPUESTA.- SI. SEGUNDA: ¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia? RESPUESTA.- No. TERCERA ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. SI, en el cuello. QUINTA.- Que diga el declarante si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ."

8. Resolución de la medida cautelar 480/2014-I, de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en la cual el Juzgado Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, decreta orden de cateo a ejecutarse en el domicilio: Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 10, esquina El Calvario, colonia Chapultepec, municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

9. Acta circunstanciada de cateo que se efectúo en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 10, esquina el calvario, colonia Chapultepec, municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

10. Constancia Ministerial de veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 16, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 del Código Penal Federal interpretado a contrario sensu; 1°, 2°, 7°, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2°, fracción II; 1[illegible], 180, 278 [illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A, subincisos b), f) y n), 10, fracción X, 11, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y [illegible] de su Reglamento interno; 50, fracción III, 50 bis, 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; esta Subprocuraduría es la autoridad competente para solicitar intervención de comunicaciones privadas en las investigaciones que se sigan contra de miembros de la delincuencia organizada.

Los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado [redacted]
Con certificado emitido por FCSE0
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio"

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala:

"Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 8º anterior, considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la Delincuencia Organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar además, la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar o lugares donde se realizara el tipo de comunicación privada a ser intervenida, su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y en su caso la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales, o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR-SEIDO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

equipos informáticos, así como cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores"

El articulo 18 de la citada Ley establece:

"Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito considerará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la Delincuencia Organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el Juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso, ordenara a Instituciones Públicas o Privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización Judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará acabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición del Ministerio Público de la federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prorrogas puedan exceder de seis meses. Después de dicho plazo solo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El Juez de Distrito podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informara al Juez de Distrito sobre su desarrollo así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

PROCURADURIA GE
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZ
DELITOS EN MA

SEGUNDO.- De una recta, conjunta y armónica interpretación de los preceptos constitucionales y procesales trascritos, se obtiene que la intervención de comunicaciones privadas, por un lado constituye un acto de molestia, que indudablemente trasciende a la libertad de comunicación por esta vía pues en general, lo que caracteriza a este tipo de comunicación es la privacidad que en ella se puede garantizar. De modo que, atendiendo a la importancia que en general revisten este tipo de actos y que así se consideró por el Constituyente al incluirlos en el artículo 16 constitucional, indiscutiblemente que, además de satisfacer los requisitos formales previstos en dicho precepto de la Constitución y los procesales que exigía la legislación adjetiva, también deberá justificarse plenamente la necesidad de la aplicación de la medida, precisamente para garantizar la salvaguarda del derecho a tener una comunicación privada o por vía telefónica o cualquier otra especie, tutelada en el precepto constitucional invocado.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1 de 1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-100200-0023815-3815-10/12/2014-21:16:37
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Asimismo, en atención a lo señalado por el numeral 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al contemplar la intervención de comunicación privada del detenido, sin especificar qué tipo de comunicación se trata; así las cosas, es procedente la autorización de la extracción de la información que se halle en los aparatos telefónicos del indiciado, así como de sus tarjetas sim o chips, pues aun cuando constituye una comunicación entre particulares, la legislación lo permite.

Además, debe estarse al contenido de la jurisprudencia 115/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emanó de la contradicción de tesis 194/2012, resuelta en sesión celebrada el diez de octubre de dos mil doce, la cual determinó que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en los teléfonos móviles, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, derecho que no puede ser restringido a un sujeto por el hecho de haber sido detenido y estar sujeto a investigación por la posible comisión de un delito, por lo que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerlo, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al artículo 16 constitucional, a fin de que la información obtenida pueda válidamente ser considerada como prueba, criterio del tenor siguiente:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO. *En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno".*

Asimismo, encuentra sustento a través de la tesis 2ª.CLX/2000, visible en la página 428, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVIOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL. *Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoquen y del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento en términos de la legislación ordinaria correspondiente."*

Así como también en la tesis I.5°. C.9K, visible en la página 666, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Novena Época, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que establece:

"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD. *Los artículos contenidos en el capítulo, título primero, "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por FESEC
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
1-100200100238-15-3815-10/12/2014-21:16:37
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."

De igual forma, en lo relativo a la garantía para los mensajes contenidos en los teléfonos celulares, se robustece con la tesis 1a CLVI/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 220, intitulada:

"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO TEMPORAL DE PROTECCIÓN. *La inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en lo que respecta a su ámbito temporal de protección, se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones. Así, el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo proscribe aquellas intervenciones de comunicaciones en tiempo real -es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales que almacenan la comunicación.*

TERCERO. De los dispositivos legales antes invocados, se desprende que para la procedencia de la intervención de comunicaciones privadas solicitada, es menester que se acrediten los siguientes requisitos:

1.- Que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada.

2.- Que la intervención solicitada, sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados en la averiguación previa que se trata.

Dichos elementos quedaron debidamente acreditados con los elementos de convicción que fueron detallados en el apartado correspondiente, los cuales valorados en su conjunto en forma natural, lógica y jurídica, permiten arribar a que efectivamente nos encontramos en presencia de la delincuencia organizada, ya que derivado de la declaración de ISAAC PÁTIÑO VELA, indiciado dentro de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014 se desprende que el mismo tenía comunicación con personas que se encontraban relacionadas o que formaban parte del grupo delictivo **"Guerreros Unidos"**, tal y como lo manifiesta en su declaración al señalar "[redacted]

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

le pregunté que quien era, contestando una voz masculina que [illegible] quien fue y me dijo "D[redacted]

Aunado a lo anterior, existe el hecho de que las personas que menciona dentro de su declaración pudieran ser personas que se dedican al crimen organizado, debido a las actividades que realizan como lo son el tráfico de armas o que incluso puedan estar relacionadas con las desapariciones ocurridas el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, ya que el entonces indiciado menciona lo siguiente: "[redacted]

[redacted]

no

[redacted]; "CHUCKY" [redacted]"

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número [illegible] visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

> ***"CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. *De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000706, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"*

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 27[illegible] con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

Por lo anteriormente expuesto se solicitó a la Autoridad Judicial efectuar un cateo en el domicilio [redacted], toda vez que de la declaración de Isaac Patiño Vela, manifestó que en ese sitio vivía [redacted] el día veinticinco de noviembre el Juzgado Quinto Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, autoriza llevar a cabo el cateo en el domicilio antes mencionado, mismo que se ejecutó el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, donde se encontraron los siguientes indicios: **evidencia 1**, contiene en su interior 1.- Un teléfono celular de la marca Lanix color blanco con número de IMEI [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted], 2.- Una tarjeta Micro SD 4GB. La marcada como indicio **evidencia 3**, contiene en su interior 1.- Una tarjeta SIM con número [redacted] 2.- Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB, 3.- Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M. La marcada como indicio **evidencia** 4, contiene en su interior, 1.- Un teléfono celular [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted] 2.- Un teléfono

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

celular Samsung color gris con número [redacted] 3.- Un celular Nokia color negro con rojo con número de IMEI [redacted] 4.- Una tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted], 5.-Una tarjeta SIM de la compañía Movistar [redacted] y 6.- Una tarjeta Micro SD Nokia de 2GB. La marcada como indicio **evidencia 5**, contiene en su interior, 1.- Un teléfono celular de la marca Sony Ericsson con número de serie [redacted] 2.- Un teléfono Nokia color gris [redacted], Cod[redacted] 3.- Una tarjeta San Disk M2 de 256 MB, 4.- Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color rojo con negro y 5.- Una memoria Kingston color blanco con gris.

Ante esta situación, en el marco legal de su ámbito de acción, esta autoridad ministerial tiene la obligación constitucional de investigar, perseguir e impedir que se continúen cometiendo los delitos que le son denunciados o de los que conoce de oficio, es por ello que se solicita la presente, pues el objetivo de la misma es conocer las actividades ilícitas de las personas que posiblemente forman parte del grupo delictivo **"GUERREROS UNIDOS"**, y quienes además posiblemente participaron en la desaparición de personas en el estado de Guerrero, ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce; y por supuesto para allegarse de herramientas suficientes para desarticular al grupo delictivo que se investiga, pues se tiene la presunción fundada en base a los indicios concatenados ya reseñados que se transgredió el orden penal; derivado de lo cual, es imperante se autorice la presente solicitud con el fin de contar con mayores elementos de prueba, para llevar a sus miembros ante la autoridad judicial con el éxito debido y se impida la comisión de otros delitos.

Por lo que los indicios existentes, estimados en su conjunto, son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca llegar a través del enlace lógico natural de tal manera que se pretende que tales elementos de convicción sean suficientes a fin de obtener una respuesta positiva por parte de ese órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las tesis jurisprudenciales 73, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Actualización 2002, tomo I jurisprudencia, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; página 292 que a la letra dicen:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN I, 4º, FRACCIÓN I, INCISOS A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICA LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2º, fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I "de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", comprendiendo en el título séptimo "Delitos contra la salud")", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por FESEG
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2º. Requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."

Así como la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, julio de 2002, página 6, cuyos texto y rubro son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º. PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoquen algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior, se concluye que el numeral 2º., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal, cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: PFSEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º. Constitucional impone a la libertad de expresión. Estos es, el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento, que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º. Se refiere, en forma permanente o reiterada".

Adicionalmente, se invoca el criterio emitido por la Primera Sala del Máximo Tribunal, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, sexta época, tomo II, parte SCJN, página 150, con el contenido siguiente:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, es decir, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".*

Finalmente, se señala la tesis de la Primera Sala del Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 66, segunda parte, página 46, de texto:

"PRUEBA INDICIARIA. *La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armónica, lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada". Amparo. Directo 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.*

En este orden de ideas, al estar debidamente fundados y motivados los argumentos vertidos, se solicita la extracción de información contenida en 1.- Un **teléfono celular** de la marca Lanix color blanco con número de IMEI [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted], **2.- Una tarjeta Micro** SD 4GB, **3.- Una tarjeta SIM** con número [redacted]H6, **4.- Una tarjeta San Disk** Micro SD de 2GB, **5.- Una tarjeta** Olympus XD-Picture Card M, **6.- Un teléfono celular** [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted], **7.- Un teléfono celular** [redacted] con número [redacted], **8.- Un celular** [redacted] con [redacted] número de IMEI [redacted] **9.- Una tarjeta SIM** de la compañía Telcel [redacted], **10.-Una tarjeta SIM** de la compañía Movistar [redacted], **11.- Una tarjeta Micro SD** [redacted] de 2GB, **12.- Un teléfono celular** de la marca [redacted] con [redacted] de serie [redacted], **13.- Un teléfono** [redacted] ESN [redacted], **14.- Una tarjeta San Disk** M2 de 256 MB, **15.- Una memoria USB** Datatraveler SE1 de 4 GB color rojo con negro y **16.- Una memoria Kingston** color

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado p[redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

blanco con gris; en los cuales pueden contar con información útil para el objeto de la intervención de comunicaciones privadas consistente en la extracción de información que se solicita; toda vez que ésta en sí constituye una intervención de comunicaciones privadas, pues contará con mensajes de texto, llamadas, correos electrónicos, fotografías, videos, entre otros; ello con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a acreditar los ilícitos de delincuencia organizada; y por encima de esto está el conocer las actividades delincuenciales, evitar que se sigan cometiendo otras actividades ilícitas, si es posible conocer las casas de seguridad en las que mantienen privadas de libertad a las víctimas, conocer las ejecuciones que estén por llevar a cabo, evitar sigan atemorizando al país con los actos atroces que como organización criminal lleven a cabo. De tal forma que es la presente intervención un medio para desarticular en forma completa a la organización integrada por un número indeterminado de personas superior al que exige la norma.

Cabe destacarse que la solicitud de diligencia a realizarse en **1.- Un teléfono celular** de la marca Lanix color blanco con número de IME[redacted], el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted], **2.- Una tarjeta Micro** SD 4GB; **3.- Una tarjeta SIM** con número [redacted], **4.- Una tarjeta San Disk** Micro SD de 2GB, **5.- Una tarjeta** Olympus XD-Picture Card M, **6.- Un teléfono celular** [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted], **7.- Un teléfono celular** [redacted] color [redacted] con número [redacted], **8.- Un celular** [redacta] color n[redacted] con número de IMEI [redacted], **9.- Una tarjeta SIM** de la compañía Telcel [redacted], **10.-Una tarjeta SIM** de la compañía Movistar [redacted], **11.- Una tarjeta Micro** SD Nokia de 2GB, **12.- Un teléfono celular** de la marca Sony Ericsson con número de serie [redacted], **13.- Un teléfono** [redacted], **14.- Una tarjeta San Disk** M2 de 256 MB, **15.- Una memoria USB** Data Traveler SE1 de 4 GB color rojo con negro y **16.- Una memoria Kingston** color blanco con gris, que puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, es el medio idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios, a fin de conocer la identidad de los probables responsables y desarticular la organización criminal a la que pertenecen; con lo cual, el Estado Mexicano estaría cumpliendo con sus objetivos primordiales de mantener la paz y seguridad social, objetivos para los cuales es indispensable determinar las posibles rutas comerciales de droga y/o numerario y/o armas, lugares donde los almacenan, nombres completos de los alias con los que se identifican entre ellos y otros, pues al extraer la información de dicho dispositivo de telefonía, se podrían conocer conversaciones, nombres de los contactos, frecuencia con la que se comunican, lugares de reunión, entre otros; con lo cual, es claro se obtendrían nuevos indicios para llegar a la verdad histórica que se busca.

A mayor abundamiento, no se descarta la posibilidad de que las personas responsables pertenecen a la delincuencia organizada, por lo que la intervención de las comunicaciones privadas (extracción de información) de los equipos antes descritos encontrados en la diligencia de cateo, puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, nos permitirá incrementar el conocimiento de la operatividad de la organización y nos llevará, no sólo a conocer sus planes en cuanto a las actividades ilícitas y Delincuencia Organizada, además de sus contactos, métodos, domicilios, entre otros.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (Hash):[redacted]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

OBJETO Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

Hasta el momento, dentro de la Averiguación Previa en que se actúa, existen indicios que hacen presumir fundadamente que se requiere la autorización para extraer de un **1.- Un teléfono celular** de la marca Panix color blanco con número de IMEI [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted] **2.- Una tarjeta Micro** [redacted] 4GB; **3.- Una tarjeta SIM** con número [redacted] **4.- Una tarjeta San Disk** Micro SD de 2GB, **5.- Una tarjeta** Olympus XD-Picture Card M; **6.- Un teléfono celular** [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted] 16; **7.- Un teléfono celular** [redacted] con número [redacted] **8.- Un celular** [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] **9.- Una tarjeta SIM** de la compañía Telcel [redacted] 6, **10.-Una tarjeta SIM** de la compañía Movistar [redacted] **11.- Una tarjeta Micro** SD [redacted] de [redacted] **12.- Un teléfono celular** de la marca [redacted] con número de serie [redacted] **13.- Un teléfono Nokia** color gris ESN [redacted] Code [redacted] **14.- Una tarjeta San Disk** M2 de 256 [redacted] **15.- Una memoria USB** Datatraveler SE1 de 4 GB color [redacted] y **16.- Una memoria Kingston** color blanco con gris, puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, cualquier clase de información como datos de lugares de reunión, personas que frecuentan, casas de seguridad, nombre de otros miembros de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" y en que consiste su actividad principal, con el objeto y la necesidad estrictamente de continuar la investigación para la obtención de material probatorio contra dichos sujetos, saber su identidad, así como conocer a la organización criminal que se investiga, conocer su zona de operación, identificar a los integrantes del grupo delincuencial y demás miembros asociados, lugares frecuentados, zonas de operación, vehículos, rutas, equipo y propiedades, secuestros y homicidios que han llevado a cabo o que están por llevar a cabo, casas de seguridad y centros de operación y con ello se logren liberar a víctimas que tengan privadas de su libertad, incluso podremos obtener números telefónicos que se puedan intervenir de miembros de la organización criminal.

PROCURADURÍA GE[illegible] SUB[illegible]URADU[illegible] [illegible]IGACIÓ[illegible] ORG[illegible] [illegible]PECIALI[illegible] [illegible]DELITOS EN M[illegible]

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, DATOS Y ELEMENTOS A PROBAR.

Como se ha venido señalando a lo largo del presente documento, el objetivo de la presente solicitud y en su caso de la autorización que se sirva otorgar su Señoría, es la de tener evidencia de los hechos y probar la realización de otros delitos con motivo de estas acciones, además, contar con los nombres de otros integrantes de la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", el lugar de ubicación de los miembros de la Organización Criminal, sus planes delictivos que traten de llevar a cabo, podremos evitar otros ilícitos, como homicidios, extorsiones y secuestros que tanto dañan a la población civil. Se requiere de la autorización judicial en virtud de que, dentro de la Averiguación Previa es necesario contar con los suficientes elementos de prueba que permitan integrar dicha indagatoria contra otros miembros de la misma organización, conocer sus estructuras organizativas, las cuales se podrán ampliar con los datos que arroje el resultado de la intervención de comunicaciones privadas, pues no se descarta la

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

posibilidad de que en **1.- Un teléfono celular** de la marca Lanix color blanco con número de IMEI [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted], **2.- Una tarjeta Micro** SD 4GB; **3.- Una tarjeta SIM** con número [redacted] **4.- Una tarjeta San Disk** Micro SD de 2GB, **5.- Una tarjeta** Olympus XD-Picture Card M, **6.- Un teléfono celular** [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted] **7.- Un teléfono celular** [redacted] color [redacted] con número [redacted] **8.- Un celular** [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] **9.- Una tarjeta SIM** de la compañía Telcel [redacted], **10.-Una tarjeta SIM** de la compañía Movistar [redacted], **11.- Una tarjeta Micro** SD [redacted] de 2GB, **12.- Un teléfono celular** de la marca [redacted] con número de serie [redacted], **13.- Un teléfono** [redacted] color [redacted] ESN [redacted], **14.- Una tarjeta San Disk** M2 de 256 MB, **15.- Una memoria USB** Datatraveler SE1 de 4 GB color [redacted] con negro y **16.- Una memoria Kingston** color blanco con gris, puedan contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita, se encuentre almacenada información valiosa para el conocimiento de los hechos materia de investigación, tales como integrantes de la organización, las actividades que desempeñan, las rutas e inmuebles utilizados, las autoridades que coadyuvan con esa organización, entre otros; adicionalmente, será una herramienta útil para lograr la captura de algunos de sus integrantes; evitando o disminuyendo sus actividades criminales que atentan contra la población y que tanto dañan a la sociedad.

PERSONAS INVESTIGADAS

El indiciado ISAAC PATIÑO VELA y los demás miembros de la organización delictiva que se identifiquen a través de la intervención de comunicaciones, es decir la extracción de la información que contenga el teléfono celular asegurado.

LUGAR O LUGARES DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCIÓN.

La intervención se realizará desde la Ciudad de México, Distrito Federal, específicamente en las instalaciones de la **Dirección General de Cuerpo Técnico de Control** ubicadas en Río Consulado número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06430, de esta ciudad, pues es éste el lugar en donde se encuentran situados la plataforma y los equipos con que cuenta esta Subprocuraduría para realizar este tipo de diligencias.

TIPO DE COMUNICACIÓN A SER INTERVENIDA Y PROCEDIMIENTO.

Escritas, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares; **en el caso de las que se contengan en el equipos de telefonía móvil, el cual se señaló en el cuerpo de la presente solicitud.**

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El tiempo requerido para extraer la información contenida en los aparatos telefónicos asegurados así como de sus accesorios, se estima en un mes aproximado, en los que se transcribirán todas las comunicaciones interceptadas y/o las relacionadas con la indagatoria que nos ocupa, las cuales serán agregadas a la averiguación previa.

EQUIPOS PARA LA INTERVENCIÓN.

Para el efecto de realizar la intervención de comunicaciones privadas que se solicita, el personal técnico adscrito a la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría Especializada, cuenta con el siguiente equipo:

1.- EQUIPO CELLEBRITE UFED
2.- EQUIPO F.R.E.D. ULTRAKIT III.

PERSONAS A CARGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El personal técnico adscrito a la Dirección de Forensia Digital de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en específico, el licenciado Omar Orozco Sánchez, el capitán Julio César Echeverría Ochoa y la licenciada Elisa Liliana Sánchez Hernández, quienes fungirán, indistintamente, como Responsables Técnicos de la extracción de información que se realice en los aparatos citados en el cuerpo de la presente solicitud.

EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE.

Conforme a los motivos expuestos en líneas precedentes, en relación con el multicitado numeral 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual específicamente prevé que se podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas de las personas que de conformidad con el precepto 16 constitucional, hayan sido detenidas; es que se justifica la extracción de la información contenida en los equipos de telefonía, tarjetas SIM, memorias micro SD y memorias USB anteriormente descritas, los cuales fueron encontradas en la diligencia de cateo llevada a cabo en el domicilio Sor Juana Inés de la Cruz número 10, esquina el Calvario, colonia Chapultepec; municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, los cuales pueden contar con información útil para el objeto de la intervención que se solicita entre otros; así las cosas al estar la presente petición debidamente fundada y motivada, es que se sustenta su trascendencia y necesidad, a fin de corroborar la hipótesis planteada hasta este momento; y con ello, en su conjunto la procedencia de la intervención (o extracción de información) que se pide, ya que se tiene la presunción fundada de que contiene información relacionada con personas pertenecientes a la Delincuencia Organizada, toda vez que resulta ser un medio común de comunicación entre los miembros de la Organización Criminal y les permite una movilidad constante y total discreción; por lo que, en caso de otorgarse la medida que se solicita, se lograría conocer la forma en que

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADURIA DE
INVESTIGACION
ORGA
UNIDAD ESPECIALIZ
DELITOS EN MATERI

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR.SEG
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Caducado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 1-10020010023815-3815-10/12/2014-21:16:37

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

realizan las negociaciones para las actividades ilícitas que desempeñan, como el traslado de armas, pues es preciso conocer terceros involucrados, rutas, vehículos, lugares en donde se reúnen, nombres completos de los involucrados para rastrear sus bienes y valores; hipótesis lógica que se genera con los elementos de convicción precisados con antelación, de donde resaltan datos vinculados con actividades delictivas imputables a los indiciados.

En este orden de ideas, al estar debidamente motivada esta petición, y atendiendo a que serviría para evitar se sigan cometiendo delitos como secuestros y homicidios o cualquier otro delito, en contra de la población civil, es menester ponderar a su Señoría que los preceptos constitucionales y legales que establecen los requisitos para el otorgamiento de la intervención de comunicaciones privadas basta con que se advierta la existencia de indicios suficientes que hacen presumir fundadamente que el usuario de **1.- Un teléfono celular** de la marca [redacted] con número de IMEI [redacted], el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted] **2.- Una tarjeta Micro** SD 4GB; **3.- Una tarjeta SIM** con número [redacted]6, **4.- Una tarjeta San Disk** Micro SD de 2GB, **5.- Una tarjeta** Olympus XD-Picture Card M, **6.- Un teléfono celular** [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted] **7.- Un teléfono celular** [redacted] color [redacted] con número [redacted] **8.- Un celular** [redacted] color [redacted] con [redacted] con número de IMEI [redacted] **9.- Una tarjeta SIM** de la compañía Telcel [redacted] **10.-Una tarjeta SIM** de la compañía Movistar [redacted] **11.- Una tarjeta Micro SD** [redacted] de 2GB, **12.- Un teléfono celular** de la marca [redacted] con número de serie [redacted] **13.- Un teléfono** [redacted] color [redacted] ESN [redacted] **14.- Una tarjeta San Disk** M2 de 256 MB, **15.- Una memoria USB** Datatraveler SE1 de 4 GB [redacted] y **16.- Una memoria Kingston** color blanco con gris; puede contener información en la cual haya tenido contacto con algún o algunos miembros de la Delincuencia Organizada; por lo tanto, la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) que se solicita es con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a conocer la identidad de otros integrantes de la organización criminal, incluso conocer el paradero de probables víctimas, toda vez que se relaciona con hechos de la desaparición de personas, asimismo podrán conocer los lugares donde se reúnen, lugares donde tengan otras probables víctimas privadas de la libertad, conocer los vehículos que utilizan, para conocer sus actividades ilícitas, conocer su zona de operación, de tal forma que se pueden reunir los medios para acreditar en forma suficiente los elementos necesarios para lograr el ejercicio de la acción penal por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, y es la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) es el instrumento jurídico idóneo para allegarse de elementos probatorios eficaces, debido a lo complejo que resulta la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los activos en la comisión del delito Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2° en relación con su fracción I, sancionado por el artículo 4°, fracción segunda, inciso a) y b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; contemplados como delitos graves en términos del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales; con lo cual se afecta directamente la seguridad del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102, apartado "A",

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I y
Motivación A)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 del Código Penales Federal interpretado a contrario sensu; 1, 2, fracción II, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subincisos b), f) y n), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32, de su Reglamento interno, así como el artículo 50, fracción III, 50 bis y 50 ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a Usted C. Juez, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito, solicitando se autorice la solicitud de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, de:

1.- Un teléfono celular de la marca Lanix color blanco con número de IMEI 357596040631299, el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número 8952020613493622344F[illegible]1.

2.- Una tarjeta Micro SD 4GB.

3.- Una tarjeta SIM con número [redacted]

4.- Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB.

5.- Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M.

6.- Un teléfono celular Nokia color gris con número de [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

7.- Un teléfono celular Samsung color gris con número [redacted]

8.- Un celular Nokia color negro con rojo con número de IMEI [redacted]

9.- Una tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

10.- Una tarjeta SIM de la compañía Movistar [redacted]

11.- Una tarjeta Micro SD Nokia de 2GB.

12.- Un teléfono celular de la marca [redacted] con número de serie [redacted]

13.- Un teléfono Nokia color gris ESN [redacted], Code [illegible]19936KL30RG.

14.- Una tarjeta San Disk M2 de 256 MB.

15.- Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color rojo con negro.

16.- Una memoria Kingston color blanco con gris.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [illegible]
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 1-100200100238[illegible]3815-10/12/2014-21:16:37
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

SEGUNDO. Tener por exhibida en copia certificada las actuaciones conducentes realizadas dentro del exhorto en que se actúa y que sirven para acreditar los extremos de la presente solicitud.

TERCERO. De acuerdo con el grado de confidencialidad del presente asunto, atentamente solicito tener a los agentes del Ministerio Público de la Federación, Licenciados [redacted] como únicos autorizados para recibir copias, notificaciones, documentos y acuerdos a esta solicitud.

CUARTO. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se conceda la presente solicitud.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 4/11/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELE[redacted]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado 4/11/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, once de diciembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

[redacted]
0-1002001002-3815-11/12/14-9:34:50 AM

653

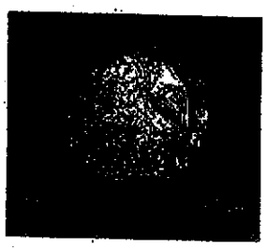

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28389_126215_RADICACIÓN.doc

Apertura: 1

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 11/12/2014 9:33:10 AM

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ICP 906/2014-IV

El diez de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al Juez con el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5276/2014,** relativo a la averiguación previa **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014. Conste.**

México, Distrito Federal, diez de diciembre de dos mil catorce.

Visto el oficio de cuenta remitido y signado vía electrónica por [redacted] Encargado del Despacho de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita la intervención de comunicaciones privadas, en su modalidad de inspección y en su caso, extracción de datos de los equipos de telefonía móvil y sus accesorios siguientes:

1. Un teléfono celular de la marca Lanix color blanco con número de IMEI 357596040631299, el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número 8952020613493622344FH1.

2. Una tarjeta Micro SD 4GB.

3. Una tarjeta SIM con número [redacted]

4. Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB.

5. Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M.

6. Un teléfono celular [redacted] color gris con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

7. Un teléfono celular [redacted] color [redacted] con número [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 22/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

8. Un celular Nokia color [redacted] con número de IMEI [redacted]

9. Una tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

10. Una tarjeta SIM de la compañía Movistar 8952035810932746006F.

11. Una tarjeta Micro SD Nokia de 2GB.

12. Un teléfono celular de la [redacted] Ericsson con número de serie [redacted]

13. Un teléfono Nokia color gris ESN 0440170655 [redacted]

14. Una tarjeta San Disk M2 de 256 MB.

15. Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color rojo con negro.

16. Una memoria Kingston color blanco con gris.

Lo anterior, por el plazo de **un mes**, atento a las razones expuestas por la autoridad solicitante en su pedimento.

Fórmese expediente por duplicado y a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16 a 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, realícese el estudio correspondiente para resolver lo que en derecho proceda dentro de las **DOCE HORAS** siguientes, en términos del artículo 17 de la ley en cita y regístrese en el libro de gobierno

ÍA GENER
RADURÍA
SACIÓN DE
ORGANI
ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATER

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado digital ant

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

que para tal efecto se lleva en este juzgado con el número de expediente **906/2014-IV.**

Finalmente, se tienen por autorizados a los funcionarios que refiere la autoridad en su pedimento, a efecto de que intervengan en el presente asunto.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión de la Secretaria [redacted] que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGSEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGSEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGSEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGSEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 10/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil catorce el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - - - - - - **TÉNGASE** por recibida la Orden de Intervención de Comunicaciones con fines de Extracción de la Información, concedida por la JUEZ SEGUNDO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES bajo el número de expediente 906/2014-IV del once de diciembre de dos mil catorce, firmado electrónicamente por el Licenciado [redacted], mediante el cual resuelve: "...PRIMERO. Siendo las nueve horas con diez minutos del once de diciembre de dos mil catorce, se CONCEDE LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, para el efecto de que revise y en su caso, extraiga los datos que se encuentren almacenados, en los dispositivos siguientes: 1. Un teléfono celular de la marca [redacted] color blanco con número de IMEI [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted] 2. Una tarjeta Micro SD 4GB. 3. Una tarjeta SIM con número [redacted] 4. Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB. 5. Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M. 6. Un teléfono celular [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted] 7. Un teléfono celular Samsung color [redacted] con número [redacted] 8. Un celular [redacted] color negro con rojo con número de IMEI [redacted] 9. Una tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted] 10. Una tarjeta SIM de la compañía Movistar [redacted] 11. Una tarjeta Micro SD [redacted] de 2GB. 12. Un teléfono celular de la marca Sony Ericsson con número de serie [redacted] 13. Un teléfono [redacted] color [redacted] ESN [redacted] Code [redacted] 14. Una tarjeta San Disk M2 de 256 MB. 15. Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color rojo con negro. 16. Una memoria Kingston color blanco con gris. SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de intervención concedida, se otorga el término de TREINTA DÍAS NATURALES, que empezarán a contar a partir de las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, y hasta la misma hora DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. TERCERO. La presente medida se autoriza ÚNICAMENTE para conocer y en su caso, extraer la información que se encuentra almacenada en los dispositivos antes identificados, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural. CUARTO. El fiscal federal solicitante, así como el personal autorizado para la ejecución de la medida, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución. QUINTO. Concluida la intervención, la autoridad solicitante deberá informar a este juzgado su desarrollo y resultados..."- - - - - - - -

[redacted]
0-1002001002-3815-11/12/14-9:32:37 AM

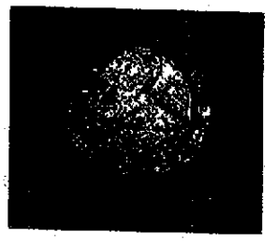

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010023815-Sup

Datos:

Documento: 28389_126231_ResoluciónConcedeExtracción.doc

Apertura: 1

Usuario: Clave: [1002001002] Abierto por: [PGR [redacted]

Cargo: [ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURIA]

Fecha y hora: 11/12/2014 9:31:12 AM



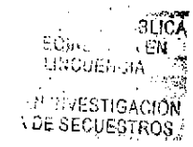

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistas las constancias que integran el expediente **906/2014-IV,** para resolver la petición de autorización de **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS;** y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5276/2014,** de diez de diciembre de dos mil catorce, recibido en la Ventana Electrónica de Trámite a las veintiuna horas con veintiocho minutos del mismo día, [redacted] **Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República,** remitió la **solicitud de intervención de comunicaciones privadas** formulada dentro de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014,** derivada del triplicado abierto de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014 a efecto de revisar y en su caso extraer los datos de los teléfonos móviles, tarjetas Sim y extraíbles**, que a continuación se precisan:

1. Un teléfono celular de la marca [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2. Una tarjeta Micro SD 4GB.

3. Una tarjeta SIM con número [redacted]

4. Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB.

5. Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M.

6. Un teléfono celular [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

7. Un teléfono celular [redacted] color [redacted] con número [redacted]

8. Un celular [redacted] color [redacted] con [redacted] con número de IMEI [redacted]

9. Una tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

10. Una tarjeta SIM de la compañía Movistar [redacted]

11. Una tarjeta Micro SD [redacted] de 2GB.

12. Un teléfono celular de la marca [redacted] con número [redacted]

13. Un teléfono [redacted] color gris ESN [redacted] Code [redacted]

14. Una tarjeta San Disk M2 de 256 MB.

15. Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color [redacted] con [redacted]

16. Una memoria [redacted] color [redacted] con [redacted]

SEGUNDO. El veintinueve de marzo de dos mil catorce, se radicó la solicitud de referencia con el número de

2

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADURÍ
ESTIGACIÓN
ORGA
ESPECIALIZA
DELITOS EN MATE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-11/12/2014-09:31:12

expediente **906/2014-IV**, se ordenó la formación del cuaderno y duplicado respectivo y se acordó resolver lo conducente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado tiene competencia legal para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, 21, 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 16, 17, 18 y 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; así como en términos de lo establecido en el artículo 5°, fracción III, del Acuerdo General número 75/2008, y en los diversos Acuerdos Generales 24/2009 y 25/2009, todos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la creación y funcionamiento de los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, toda vez que los hechos materia de la investigación de la que deriva la solicitud de intervención de comunicaciones privadas se relacionan con la probable comisión de los delitos de delincuencia organizada y lo que resulte de la investigación, misma que derivó de una diversa iniciada por Portación de Arma de Fuego de Uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

REPÚBLICA ... EN ... DELINCUENCIA ... INVESTIGACIÓN ... DE SECUESTROS

3
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG.
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGUNDO. A fin de resolver lo conducente respecto de la medida solicitada, resulta conveniente establecer que por **intervención de comunicaciones,** debe entenderse la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

Para ello, el artículo 16 constitucional, párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, establecen:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas

PROCURADURÍA GEN... PROCURADUR... ESTIGACIÓN ... CRG ... ESPECIALIZ... DELITOS EN MA...

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de 2:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de 2:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-11/12/2014-09:31:12

las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio."

Por su parte, los ordinales 16, 17 y 18, de la Ley Federal de Contra la Delincuencia Organizada, disponen:

"Artículo 16. *Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito,* ***expresando el objeto y necesidad*** *de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Artículo 17.- *El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral,*

DE LA REPUBLICA
ADA EN
NCIA
ESTIGACIÓN
RA DE SECUESTROS

5
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016.
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Artículo 18.- *Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio."

6

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA GI
SUBPROCURADI
INVESTIGACIÓ
OR
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN M

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ahora bien, con el objeto de resolver la presente solicitud, conviene señalar algunas consideraciones contenidas en la jurisprudencia por contradicción de tesis 194/2012 (suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito), resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de octubre de dos mil doce, por unanimidad de cinco votos.

a) La protección a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas es un derecho fundamental resguardado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a su objeto, es una garantía formal, esto es, las comunicaciones resultan protegidas con independencia de su contenido.

b) Además de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, existe el derecho fundamental de protección a la intimidad de las personas, entendido como *"el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos"*.

c) Las comunicaciones en su ámbito temporal de validez, se encuentran protegidas tanto en tiempo real, como con

L DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
STIGACIÓN
DELITOS SECUESTROS

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

posterioridad al momento en que se hayan producido (esto es, cuando la información se encuentra en los soportes materiales que almacenan la comunicación).

d) Todas las formas existentes de comunicación, y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como es el caso del teléfono móvil, del correo electrónico, dirección de protocolo de Internet (IP), mensajería sincrónica o asincrónica, intercambio de archivos en línea, redes sociales entre otros, cuyos datos almacenados en esos dispositivos, ya sea en texto, audio, imagen o video entran en este ámbito de protección constitucional.

e) Si la autoridad encargada de la investigación de un delito, detiene a una persona relacionada con el ilícito y advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial su intervención, ya que de no hacerlo de esa forma, cualquier prueba que extraiga o que derive de esa actividad será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.

De la contradicción de tesis referida se emitió la jurisprudencia de rubro:

"DERECHO A LA INVIOLAVILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA

PROCURADURÍA GE
SUBPROCURADU
INVESTIGACIÓ
ORI
DAD ESPECIALI
DELITOS EN M

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 12)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 12)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-11/12/2014-09:31:12

DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO".

De lo antes expuesto se obtiene que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como garantía de seguridad jurídica de todo gobernado, no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

En relación con lo anterior, el párrafo décimo segundo del citado artículo 16 constitucional, dispone que las comunicaciones privadas son inviolables, y que el Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito; mientras que el siguiente párrafo del mismo numeral establece que, exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada y que para ello la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, sin que tales autorizaciones puedan otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o

DE LA REPÚBLICA
ECIALIZADA EN
UENCIA
NVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTROS

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

La extracción de datos de un medio de comunicación como son los teléfonos celulares o móviles, y en las tarjetas SIM y extraíbles, debe entenderse como la obtención de todos y cada uno de los archivos que se encuentren en la memoria de los aparatos respectivos.

Así, para realizar tal actividad será necesaria la exploración física de los archivos electrónicos, en forma de texto, audio, imagen o video, como los archivos de cualquier formato que ahí se encuentren almacenados; lo anterior sin soslayar que, de revelarse a terceros los datos que ahí se contengan, pueden llegar a afectar la intimidad y privacidad de alguien, inclusive, con mayor gravedad y trascendencia que la intervención a una comunicación verbal o escrita, o incluso a un domicilio particular.

Por ello, tratándose de la persecución e investigación de delitos, excepcionalmente el Juez competente podrá ordenar la intromisión a los medios de comunicación, entre ellos, los teléfonos celulares o móviles, en tarjetas SIM y extraíbles, con la finalidad de obtener los datos necesarios para acreditar el delito que se persigue.

10

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGE/0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGE/0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De esta forma para que la autoridad judicial decrete la intervención de comunicaciones privadas a efecto de revisar y en su caso extraer los datos de los equipos y accesorios de telefonia móvil, así como de los accesorios de almacenamiento de información descritos se requiere:

1) Se presente solicitud por escrito por parte del Procurador General de la República o por el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; *es decir, la formulada por el* ***Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República;***

2) Se exprese el objeto y la necesidad de la intervención;

3) Se mencionen los indicios que en los hechos investigados, hagan presumir, fundadamente, que en los hechos participó algún miembro de la delincuencia organizada.

4) Los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar;

5) El o los tipos de aparatos de comunicación, almacenamiento o cómputo a revisar que le hayan asegurado a los indiciados;

DE LA REPÚBLICA
EN
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6) El procedimiento y equipos para realizar la revisión.

Antes de determinar si se encuentran satisfechos tales requisitos, es menester precisar que, atendiendo al tipo de delitos que se investigan en la indagatoria de origen, el Código Federal de Procedimientos Penales se aplicará en el caso en forma supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en cumplimiento a la jurisprudencia número I.2o.P.J/12, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, septiembre de 2000, página 682, Novena Época, que a continuación se cita:

*"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **se observan normas específicas de valoración de pruebas** que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, **también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo** mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin **remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial** de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se*

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIUDADANIA DE LA INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

TERCERO. De las constancias remitidas por la autoridad solicitante, se aprecia que en la averiguación previa de la que deriva la petición de intervención de comunicaciones, obran diversas diligencias valoradas como medios de prueba, sin embargo, en lo que aquí interesa se destacan las siguientes:

1. Acuerdo de once de noviembre de dos mil catorce, *por el cual se inició* ***la averiguación PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014****, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los ilícitos de Delincuencia Organizada y lo que resulte (foja 19).*

2. Acuerdo de siete de noviembre de dos mil catorce, *por el cual se inició* ***la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014****, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del ilícito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército,Armada y Fuerza Aérea y lo que resulte (fojas 20 y 21).*

3. Oficio PF/DI/COE/2672/2014 *de siete de noviembre de dos mil catorce, que contiene la puesta a disposición signada y ratificada por los elementos de la Policía Federal* [redacted] *(reverso foja 21 a 26).*

13
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*4. **Declaración** del inculpado **Isaac Patiño Vela,** rendida ante la autoridad ministerial el ocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 27 a 31).*

***5. Parte de la resolución dictada en la medida cautelar 480/2014-I,** por el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, por la cual autorizó el cateo del domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 10, esquina El Calvario, colonia Chapultepec, municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero (reverso foja 36 a 39).*

***6. Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada el veintisiete de noviembre de dos mil catorce** en el inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 10, esquina El Calvario, colonia Chapultepec, municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero (fojaS 40 a 43).*

***7. Diligencia de inspección ministerial** practicada por el representante social de la federación el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, a los equipos de telefonía y memorias cuya información se pretende extraer (reverso foja 47 y 48).*

14
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CUARTO. Los elementos de prueba mencionados en el considerando que precede, valorados conforme a los artículos 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los arábigos 7, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, son suficientes para acreditar los requisitos que prevén sustancialmente los artículos 16 y 18 de la ley especial mencionada, a efecto de decretar la revisión y en su caso la extracción de datos de los teléfonos celulares, memorias Sim y extraíbles referidas por la autoridad solicitante, que sirven para almacenar información, ya sea en texto, audio, imagen o video, **los cuales fueron asegurados al momento de la ejecución del cateo autorizado por un Juez Federal, al estar relacionado con los hechos que se investigan.**

En ese sentido, de conformidad con las constancias que el **Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, remitió en apoyo de su solicitud de intervención de comunicaciones privadas, se desprende que **el primero, segundo y tercero de los requisitos** para el dictado de un mandato de esta naturaleza se encuentran acreditados.

Ello porque mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5276/2014,** de diez de diciembre de dos mil catorce, derivado de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/9[illegible]7/2014,** la cual se formó del triplicado

15
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

abierto de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** solicito a este Juzgado Federal **ORDEN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS para revisar y en su caso extraer datos, respecto de la información** que se encuentre almacenada en los teléfonos celulares, tarjetas SIM y extraíbles que fueron asegurados durante la ejecución del cateo autorizado por un juez federal, respecto a un domicilio relacionado con los hechos que se investigan, pues para ello expresa el objeto y necesidad de la intervención, y al respecto la autoridad solicitante asentó que con dicha intervención se pretende obtener material probatorio en contra de diversos sujetos, saber su identidad, así como conocer a la organización criminal conocida como "GUERREROS UNIDOS" a la que pertenecen, datos de lugares de reunión, personas que frecuentan, nombre de otros miembros, en qué consiste su actividad principal, conocer su zona de operación, identificar a los integrantes del grupo delincuencial y demás miembros asociados, lugares frecuentados, zonas de operación, vehículos, rutas, equipo y propiedades, secuestros u homicidios que han llevado a cabo o que están por llevar a cabo, casas de seguridad o centros de operación y así, lograr liberar a víctimas que tengan privadas de su libertad, incluso obtener números telefónicos de miembros de la organización criminal que se puedan intervenir.

En cuanto a los indicios, hechos, circunstancias y datos que hacen presumir que en los delitos investigados participa

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

algún miembro de la delincuencia organizada, **también se encuentra colmado**, en tanto que en el pedimento relativo la autoridad solicitante hizo una relación de las pruebas, datos y demás elementos recabados dentro de la averiguación previa formada para continuar investigando los delitos de delincuencia organizada y lo que resulte de la investigación, **ilícito calificado como grave**, en términos del artículo 194, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales permiten advertir que posiblemente el indiciado **pudiesen formar parte de una organización criminal, dedicada al secuestro, extorsión, tráfico de armas y drogas**, entre otros, y en consecuencia, podrían tener conocimiento de datos que conduzcan a acreditar su probable responsabilidad en los ilícitos que se investigan, u otros que pudieran ser descubiertos con motivo de los datos obtenidos en dicha indagatoria.

En relación con el **cuarto al sexto** de los elementos a probar, también se encuentran acreditados, pues se precisaron en la solicitud relativa los hechos, circunstancias y elementos a probar; a saber: la existencia de la organización delictiva, el tipo de los aparatos y accesorios a examinar, así como el procedimiento y equipo para realizar dicha revisión.

De ahí que se encuentren colmados los requisitos que debe contener la solicitud de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS a efecto de revisar y en su caso extraer la información almacenada en los teléfonos

7

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

celulares, tarjetas SIM y extraíbles que fueron asegurados al momento de la ejecución del cateo de un domicilio relacionado con los hechos investigados, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

QUINTO. En concepto de este Juzgador, la averiguación sustento de la solicitud que se atiende, **arroja indicios suficientes que hacen presumir, fundadamente,** que los aparatos de comunicación que fueron asegurados, podrían haber sido utilizados por integrantes del grupo criminal conocido como "Guerreros Unidos", para comunicarse entre sí, sujetos entre los que se encuentran [redacted] alias [redacted] quien es jefe de plaza en Iguala, Guerrero, y tiene bajo su mando a cincuenta sicarios, "Chuky", "Gil", "[redacted] quienes realizan [redacted] y así, continuar con las actividades ilícitas que realizan con el tráfico de armas, asimismo, podrían haber sido utilizados dichos aparatos electrónicos para almacenar datos o fotografías relativos a la actividad de ese grupo criminal, lo que hace procedente la autorización de la presente medida.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEBEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-11/12/2014-09:31:12

Esto es así porque, dentro de los referidos aparatos electrónicos y accesorios, podría localizarse almacenada información relacionada con las actividades delictivas a las que se dedica dicho grupo delictivo, por lo que resulta de gran importancia conocer la información que en éstos se encuentra almacenada, ya sea en texto, audio, imagen o video que sirvan como prueba para esclarecer los hechos que se investigan en la indagatoria de origen.

Ello, porque de las **pruebas aportadas por la autoridad ministerial** se advierte que con motivo del triplicado abierto de la averiguación **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014** iniciada para investigar la comisión del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, el once de noviembre de dos mil catorce, se inició **la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014** con la finalidad de investigar los delitos de delincuencia organizada y lo que resulte (foja 19).

Indagatoria original que se inició como consecuencia de la recepción del oficio PF/DI/CGE/2672/2014, que contiene la puesta a disposición de siete de noviembre de dos mil catorce, signada y ratificada por los elementos de la Policía Federal [redacted], en la que narraron lo siguiente:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"...*En los alrededores del municipio de* ***Teloloapan, Guerrero****, sobre la* [redacted] *Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un* ***arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Art. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1)*** *acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa* ***(marcado como el indicio número 2)****, lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo* [redacted] *quien manifestó ser* [redacted] *de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse* [redacted] *de edad, por haber nacido el* [redacted] *quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse* ***Isaac Patiño Vela*** *de* [redacted] *d, con fecha de nacimient* [redacted] *origi* [redacted] *de Iguala Guerrero, con domicilio particular* [redacted] *el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que* [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-100200-0023815-3815-11/12/2014-09:31:12

[redacted]

municipio de [redacted], Guerrero. Posteriormente, se procedió al embalaje del ***arma larga [redacted] de fabricación Alemana; la cual contaba con los siguientes datos: [redacted] Calibre .308, con número de sperie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm****, así como también la de un* ***teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa****. Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social. . .*" (reverso foja 21 a 26).

Al respecto, debe decirse que tal parte informativo alcanza el **valor de indicio**, en términos análogos de los artículos 40 y

21

Firma electrónica:

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]

Documento Firmado: [redacted]

Con certificado emitido por: FESEO

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 11/12/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

Documento Firmado: [redacted]

Con certificado emitido por: FESEO

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 11/12/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, al estimarse como testimonios emitidos de conformidad con los requisitos establecidos en el precepto 289 del mismo cuerpo legal, pues fueron rendidos por personas que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; además, los hechos de que se trata son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, ya que los conocieron por sí y no por inducciones o referencias de otros, aunado a que sus deposados fueron claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, amén de que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, al no haber prueba en este sentido.

Al respecto, es aplicable por identidad jurídica la jurisprudencia III.2o.P. J/22, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008, página 1095, en materia penal, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. *El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado:
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado:
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policíaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral."

Asimismo, es aplicable la tesis del entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587 del Tomo XIII, Junio de 1994, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo contenido es:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Lo anterior se robustece con lo declarado el ocho de noviembre pasado, por el indiciado **Isaac Patiño Vela**, quien ante la autoridad ministerial manifestó lo siguiente:

"... Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COY/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir

23

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (El de PI
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJDF
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Caducado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (El de PI
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGJDF
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Caducado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PÚBLICA
CIA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que: [redacted]

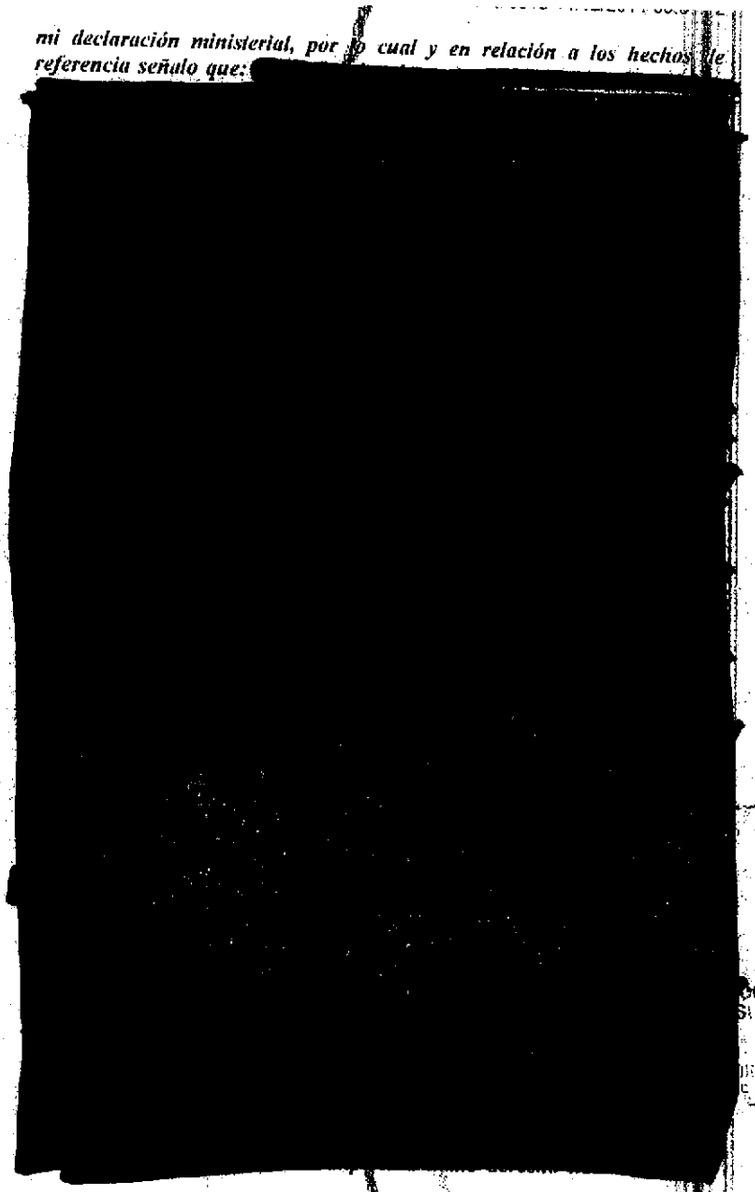

OCUPADURÍA GENE
SU RADICIA
IN GACIÓN D
ORGAN
UIDAL SPECIALIZAD
E DELITOS EN MATE

2/[redacted]
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certific[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certific[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/201[redacted]
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-100200100238[redacted]5-3815-11/12/2014-09:31:12

[redacted]

no

no

[redacted]

25

Firma electrónica:

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]

Documento Firmado por: [redacted]

Con certificado [redacted] por: FESEO

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 11/12/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]

Documento Firmado por: [redacted]

Con certificado [redacted] por: FESEO

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 11/12/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

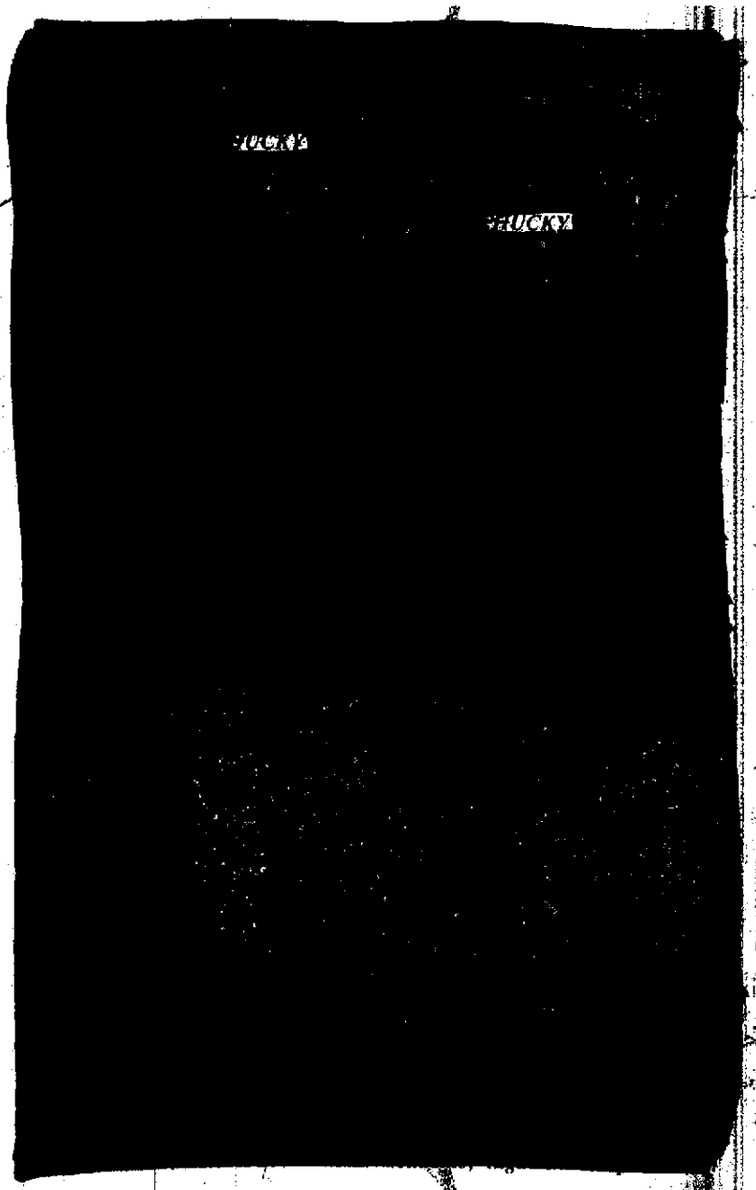

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADURÍ
INVESTIGACION
ORG.
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN MA

26
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

27

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del Certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del Certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



ESTADOS UN
OCURADURÍA GEI
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
ORG
DELITOS EN MA

28

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25-[redacted]/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted]

...Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra A[redacted]AFÍA 1 "esta persona jugaba gallos en el partido se pone[redacted]IL y GIL[redacted]A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona lavi en los gallos l[redacted] FOTOGRAFÍA 3 "a esta perso[redacted] la vi enlos gallos co[redacted] FOTOGRAFÍA 4 "esta persona lavi en los gallos", FOTOGRAFÍA [redacted] lavi en la comandancia de la Policía M.P." señalando de viva voz que se refiere a la Policía Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo A[redacted], asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la PRIMERA: ¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA: ¿Qué diga el declarante si fue intimidado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia? RESPUESTA.- No, TERCERA ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego. RESPUESTA.- No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Sí, en el cuello. QUINTA.- Que diga el declarante Si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ." (fojas 27 a 31).

29

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 207 y 279 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que reúne los requisitos establecidos en el diverso 287 del mismo ordenamiento, toda vez que se advierte que el inculpado declaró sobre hechos que le constan, puesto que conoció de ellos por sí mismos, a través de sus sentidos, además de ser claros y precisos, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia de los hechos narrados como de las circunstancias esenciales de los mismos, además de que dicha persona no fue obligada por la fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, ya que reconoció ser colaborador directo de un aparente miembro de la organización criminal conocida como "Guerreros Unidos"; circunstancias que también en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, alcanzan el valor de indicio.

Fue así que ante lo manifestado en su declaración por el indiciado **Isaac Patiño Vela**, en relación con el domicilio ubicado en calle [redacted] municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, presuntamente utilizado por el sujeto identificado con el alias de "[redacted]", previa solicitud realizada por la autoridad ministerial, el veinticinco de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014 [redacted]
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

noviembre de dos mil catorce, el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en la medida cautelar 480/2014-I, autorizó su cateo (reverso foja 36 a 39).

Cateo que tuvo como resultado el acta circunstancia levantada el veintisiete de noviembre pasado y durante el cual al revisar el inmueble referido, entre diversos objetos localizaron los equipos de telefonía celular, tarjetas Sim y extraíbles cuya información se pretende extraer con la presente medida (fojas 40 a 43).

A la anterior resolución dictada el veinticinco de diciembre pasado, por la cual se autorizó la medida cautelar de cateo, así como el acta circunstanciada levantada como resultado de su ejecución, que fueron descritas en párrafos que anteceden, tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 280, en relación con el diverso 285, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de los que se infiere que son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles, y dicho cuerpo normativo en su artículo 129, señala que la calidad de documentos públicos proviene de los expedidos por los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

PÚBLICA
DA EN
UENCIA
A
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

31
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del Certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del Certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 226, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 153, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro y texto siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.".*

Por su parte, sobre los teléfonos celulares, memorias Sim y extraíbles, localizados durante la ejecución del cateo, la representación social de la federación practicó la diligencia de inspección ministerial, dando fe de tener a la vista:

*"...**evidencia 1**, contiene en su interior 1.- Un teléfono celular de la marca Lanix color blanco con número de IMEI [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted], 2.- Una tarjeta Micro SD 4GB. La marcada como indicio **evidencia 3**, contiene en su interior 1.- Una tarjeta SIM con número [redacted], 2.- Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB, 3.- Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M. La marcada como indicio **evidencia 4**, contiene en su interior, 1.- Un teléfono celular [redacted] color [redacted] con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted] 2.- Un teléfono celular [redacted] color [redacted] con número [redacted] 3.- Un celular [redacted] color [redacted] con rojo con número de IMEI [redacted] 4.- [redacted] tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted], 5.- [redacted] tarjeta SIM de la compañía Movistar [redacted] y 6.- [redacted] tarjeta Micro SD [redacted] de 2GB. La marcada como indicio **evidencia** [redacted] contiene en su interior, 1.- Un teléfono celular de la marca [redacted] con número de serie [redacted] 2.- Un teléfono [redacted] color gris ESN [redacted] Code [redacted] 3.- Una tarjeta [redacted] Disk M2 de 256 MB, 4.- Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] y 5.- *Una memoria Kingston color* [redacted] (reverso foja 47 y 48).

Diligencia de inspección que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16 y 208, 209, 284 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hace prueba plena, al haberse recabado en la etapa de averiguación previa, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien está facultado para tal efecto, en términos del artículo 21 constitucional, a quien le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el delito, dado que tiene fe pública y fue en ejercicio de sus funciones que apreció directamente la existencia de los datos obtenidos; máxime que, debido a su materialidad, es susceptible de apreciarse por medio de los sentidos.

Al respecto resulta aplicable la tesis visible en la página 66, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 163-168, segunda parte, con el rubro y texto siguientes:

*"**MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción II, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los*

33

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

En ese sentido, a consideración del suscrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en correlación con los diversos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de autos se desprenden indicios que, concatenados entre sí, desde la óptica de la presunción humana, tomando como base para ello la naturaleza de los hechos que nos ocupan, permiten advertir que el ahora consignado **Isaac Patiño Vela**, pudieran pertenecer o colaborar en el desempeño de sus funciones con el grupo criminal conocido como "Guerreros Unidos", en el estado de Guerrero, que se presume, entre otras cosas, tiene como objeto principal el secuestro, extorsión, tráfico de armas y drogas; además, de que al momento de su detención se encontraban dentro de su radio de acción y disponibilidad diverso armamento bélico para posiblemente realizar sus fines ilícitos.

34

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: PESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [illegible]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: PESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010023815-3815-11/12/2014-09:31:12

Ello, porque del parte informativo con puesta a disposición rendido el siete de noviembre de dos mil catorce, por los elementos de la Policía Federal, respecto a los hechos ocurridos ese mismo día y en el que fue detenido el indiciado **Isaac Patiño Vela,** refiere que este portaba dentro de su radio de acción y disponibilidad un arma larga Fúsil G3 de fabricación Alemana, con un cargador metálico, abastecido con veinte cartuchos calibre 7.62, de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; momento en el que manifestó ser colaborador directo de [redacted] alias "El [redacted] quien es [redacted] Guerrero de la organización delictiva conocida como "Guerreros Unidos", líder de quien, en su declaración ministerial, proporcionó la dirección de uno de sus domicilios en [redacted] en el que un juez federal autorizó el cateo encontrando cada uno de los celulares, sims y memorias extraíbles cuya información se pretende extraer.

Por esa razón, se desprende que dicho sujeto realiza diverso actos con el fin de cometer conductas antijurídicas contempladas en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; **actuar que los ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la posible comisión de los hechos delictivos que se le reprochan, situación que los vincula con las actividades criminales a**

35
Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-1002001002381-3815-11/12/2014-09:31:12

la información que se encuentre almacenada en dichos equipos electrónicos y accesorios, ya sea en forma oral, escrita, por signos, señales, imágenes o video y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural, siempre que no se trate de información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni de las comunicaciones de la detenida con su defensor.

Por ende, **los medios de convicción antes mencionados, evidentemente integran los elementos de la prueba circunstancial**, que justifican la autorización de la medida solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia V.2º.P.A. J/8, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, visible en la página 1456, Tomo XXV, Agosto de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger*

37
Firmas electrónicas:
DATOS DE LA FIRMA
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado
Estado del
Fecha de
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
DATOS DE LA FIRMA
Documento Firmado por: KA
Con certificado
Estado del cert
Fecha de Fir
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."

Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia XII. 2°. J/5, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, visible en la página 560, del Tomo IV, Agosto de 1996, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que la concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el*

Firma electrónica:
Docum[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firm[redacted]
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍA ... SUBPROCURADURÍA ... INVESTIGACIÓN ... UNIDAD ESPECIAL ... DELITOS ...

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad."

SEXTO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y en virtud de que a juicio de este Juzgador, el **Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República,** cumplió con los requisitos a que aluden los dispositivos legales citados en el considerando segundo de esta resolución, LO **PROCEDENTE ES AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, para el efecto de revisar y en su caso, extraer la información, ya sea en texto, audio, imagen o video** que se encuentre almacenada en los equipos electrónicos, tarjetas SIM y extraíbles, que fueron asegurados por la representación social de la federación.

Bajo ese contexto, es de establecerse que podrá revisarse toda la información que ahí se encuentre, que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural y que pudieran conducir al éxito de la investigación, para finalmente ubicar a personas o miembros de la organización criminal que posiblemente integran, por lo que, **la intervención de comunicaciones que aquí se concede, es con la única finalidad de revisar y extraer, en su caso, la información contenida en los**

39

DATOS DE [redacted]
Documento Firmado: [redacted]
Con [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE [redacted]
Documento Firmado: [redacted]
Con [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

citados teléfonos celulares, tarjetas Sim y extraíbles, que resulte de interés para la averiguación previa de origen, **LA QUE DEBERÁ ESTAR ESTRICTAMENTE RELACIONADA con los hechos y por los delitos de Delincuencia Organizada y lo que resulte de la investigación, ilícito calificado como grave, en términos del artículo 194, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales**

Por ello, y por solicitud expresa de [redacted] **Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**, se autoriza al personal técnico adscrito a la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quienes fungirán como encargados [redacted] que en auxilio del representante social de la federación, realicen la revisión y en su caso, la extracción de datos de los teléfonos celulares, tarjetas Sim y extraíbles, siempre y cuando **no se trate de información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni de las comunicaciones del detenido con su defensor.**

Asimismo, a propuesta de la autoridad solicitante de la medida precautoria, para la intervención de referencia, se autoriza el equipo siguiente:

40

[redacted]

DATOS DE LA F[redacted]
Documento Firmado po[redacted]
Con certificado emitido por: FEB[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/201[redacted]
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA F[redacted]
Documento Firmado po[redacted]
Con certi[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCURADURÍ[illegible]E
SUBPROCUR[illegible]DU
INVESTIGA[illegible]OI
[illegible]D ESPEC[illegible]
[illegible]ELITOS EN MA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

La intervención de comunicaciones respecto de los aparatos electrónicos señalados con anterioridad, se concede por el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para la práctica de la solicitud planteada, en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los que se empezarán a contar a partir de las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, y hasta la misma hora DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

En el entendido de que la práctica de la intervención de las comunicaciones privadas, precisadas en el cuerpo de la presente determinación, deberá realizarse cumpliendo íntegramente y en todo momento con las formalidades previstas en los artículos del 16 al 28 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que contiene el procedimiento ante el cual deberá sujetarse el Agente del Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad.

...REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DELINCUENCIA
...A EN INVESTIGACIÓN
...RIA DE SECUESTROS

41

DATOS DE [redacted]
Documento Firmado [redacted]
Con [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado [redacted]
Con [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La medida deberá practicarse con la participación del personal especializado correspondiente y **bajo la supervisión y responsabilidad de la autoridad solicitante**, quien deberá registrar los datos de la información que se obtenga, levantar acta circunstanciada, inventario pormenorizado, identificación de las personas que en ella participen y detalle de los datos que considere relevantes para la investigación, manteniendo en estricta confidencialidad lo actuado y cuidando que los registros de las comunicaciones no puedan ser utilizados para fines distintos del autorizado, es decir, únicamente para la integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014;** además, al concluir esta intervención, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su desarrollo y resultados y levantará el acta respectiva.

SÉPTIMO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 18 y 21, ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y atendiendo a que el derecho a la privacidad o intimidad, entre los que se encuentra la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, es una garantía constitucionalmente protegida y que solo excepcionalmente puede autorizarse su intervención; tomando en consideración, además, el objeto de la presente solicitud, la autoridad ministerial solicitante como el personal autorizado para la ejecución de la medida, están sujetos a lo siguiente:

PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
ORG
ESPECIALIZ
DELITOS EN MA

Firma electrónica
DATOS DE LA FIR
Documento Firmado por:
Con certific
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIR
Documento Firmado por:
Con certific
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

a) Si al practicar la revisión de los aparatos electrónicos antes identificados se advierte información relacionada con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo o bien comunicación entre la detenida y su defensor, por ningún motivo dichos datos podrán ser extraídos.

b) Tampoco se deberán afectar derechos de terceros ni violentarse la intimidad de personas ajenas a la indagatoria.

c) El examen de los referidos aparatos electrónicos asegurados, queda acotada únicamente a aquella información almacenada en tales dispositivos, que esté relacionada estrictamente con la posible comisión de los hechos delictivos investigados.

d) Con motivo de lo anterior, se proscribe la interceptación de comunicaciones en tiempo real, así como el acceso a correo electrónico alguno, cuentas o redes sociales que los usuarios tengan abiertas con acceso directo en dichos equipos móviles, pues atendiendo a la naturaleza misma de lo solicitado (revisión y en su caso extracción de datos almacenados), para esos casos, tendrá que ser materia de diversa medida de intervención de comunicaciones privadas.

e) Si del análisis y extracción de la información contenida en los aparatos electrónicos asegurados, el Ministerio Público

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DEL VIGENCIA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

Firma electrónica:
DATOS DE LA F[redacted]
Documento Firmado po[redacted]
Con certificado emitido por: FESEC
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado p[redacted]
Con cert[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

advierte o tiene conocimiento de la comisión de delitos diversos a los que motivan esta medida, deberá hacer constar ese evento en el acta correspondiente, y en su caso, iniciar la indagatoria respectiva.

Finalmente, dado que es de suma importancia que se cumpla cabalmente con la medida autorizada, que por tratarse de un acto de molestia, no debe afectar, violentar ni restringir algún otro derecho que no haya sido autorizado en esta providencia, con apoyo en el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se impone la obligación al fiscal solicitante de la medida, para que dentro del plazo de **tres días** siguientes a su conclusión, informe sobre su desarrollo, así como sus resultados y remita el acta respectiva, sin necesidad de revelar el contenido de la información obtenida; con el apercibimiento que de no hacerlo o de no manifestar el impedimento legal que tenga para ello, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que su omisión traiga como consecuencia y se dará vista a su superior jerárquico.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

44

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado [redacted]
Con certificado emitido por: FESEU
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado [redacted]
Con certi[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PROCUR... SUBPR... ...GACIÓN DE ...ORGANI... ...LIZADA ...MATER...

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

13. Un teléfono Nokia color gris ESN 04401706551, Code 0519936KL30RG.

14. Una tarjeta San Disk M2 de 256 MB.

15. Una memoria USB Datatraveler SE1 de 4 GB color rojo con negro.

16. Una memoria Kingston color blanco con gris.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de intervención concedida, se otorga el término de **TREINTA DÍAS NATURALES, que empezarán a contar a partir de las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, y hasta la misma hora DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL QUINCE..**

TERCERO. La presente medida se autoriza **ÚNICAMENTE** para conocer y en su caso, extraer la información que se encuentra almacenada en los dispositivos antes identificados, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video y que necesariamente esté relacionada con los hechos que se investigan en la indagatoria natural.

CUARTO. El fiscal federal solicitante, así como el personal autorizado para la ejecución de la medida, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

46

Firma electrónica
DATOS DE LA FIR[redacted]
Documento Firmado po[redacted]
Con certific[redacted]
Estado del Certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIR[redacted]
Documento Firmado por:[redacted]
Con certific[redacted]
Estado del Certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PRIMERO. Siendo las **nueve horas con diez minutos del once de diciembre de dos mil catorce**, se **CONCEDE LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, para el efecto de que revise y en su caso, extraiga los datos que se encuentren almacenados, en los dispositivos siguientes:**

1. Un teléfono celular de la marc[redacted]lor [redacted] con número de [redacted] el cual contiene en su interior una tarjeta SIM de la compañía Telcel con número [redacted]

2. Una tarjeta Micro SD 4GB.

3. Una tarjeta SIM con número [redacted]

4. Una tarjeta San Disk Micro SD de 2GB.

5. Una tarjeta Olympus XD-Picture Card M

6. Un teléfono celular 'Nokia' color gris con número de IMEI [redacted] con tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

7. Un teléfono celular [redacted] color gris con número [redacted]

8. Un celular [redacted] color [redacted] con rojo con número de IMEI [redacted]

9. Una tarjeta SIM de la compañía Telcel [redacted]

10. Una tarjeta SIM de la compañía Movistar [redacted]

11. Una tarjeta Micro SD Nokia de 2GB.

12. Un teléfono celular de la marca Sony Ericsson con número de serie [redacted]

45

DATOS DE LA FI[redacted]
Documento Firmado Por[redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE[redacted]
Documento Firmado[redacted]
Con certificado emitido por [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

QUINTO. Concluida la intervención, la autoridad solicitante deberá informar a este juzgado su desarrollo y resultados.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión de la secretaria [redacted] que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: M[redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.

47
DATOS DE
Documento Firma
Con
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico
DATOS DE
Documento Firmad
Con
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Fecha de Firma: 11/12/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

48

DATOS DE [redacted]
Documento Firmad[redacted]
Con [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA [redacted]
Documento Firmado [redacted]
Con ce[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 11/12/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 25/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, doce de diciembre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y autorizan lo actuado; - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/11161/2014.
ASUNTO: El que se indica.

México, Distrito Federal, a 12 de diciembre de 2014.

LICENCIADO,
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA
U.E.I.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-G/5328/2014, de fecha 10 de diciembre de 2014 y en atención a mi acuerdo de propia fecha con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4° fracción I apartado "A" inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la institución y 32 de su Reglamento, le hago del conocimiento que la suscrita cuenta con antecedentes referente a la desaparición de 43 estudiantes de una escuela normal en Ayotzinapa, Estado de Guerrero. Mismos que se encuentran relacionados con la Averiguación Previa al rubro citado.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO [redacted] NO REELECCIÓN"

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA
S.E.I.D.O.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil catorce y visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y en atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/11161/2014 del doce de diciembre de dos mil catorce, gírese oficio a la Maestra [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Institución, con la finalidad realizar una inspección de carácter ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEMDS/871/2014. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II y XI, 180, 206 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PGR
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5352/2014.

ASUNTO: El que se indica.

México, Distrito Federal a 15 de diciembre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECILIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA
S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

En atención a mi acuerdo de propia fecha con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4º fracción I apartado "A" inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la institución y 32 de su Reglamento, me permito solicitarle de la manera más atenta permita al suscrito, realizar una inspección a la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, misma que está a su cargo, a fin de determinar si existe relación con la Averiguación Previa al rubro citado.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

A T E N T A M [redacted]
"SUFRAGIO EFECTI[redacted]ECCIÓN"

[redacted]
"AGENTE DEL M[redacted]BLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO [redacted].D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

INSPECCIÓN MINISTERIAL

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las veinte horas del día dieciséis de diciembre, el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa antes los testigos de asistencia que al final firman **DAN FE** de lo actuado.- - - -

4. Declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en lo que interesa menciono: " [redacted]

5. Con la declaración del iniciado [redacted], del once de octubre de 2014, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación: "...El Gil", [redacted]

6. Con la declaración del iniciado [redacted], en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo que a continuación se cita: " [redacted]

7. Con la declaración del iniciado [redacted] quien manifestó a la Representación Social de la Federación lo siguiente: "...CHOKY [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

8. Con la declaración del iniciado [redacted] alias "Tongo", manifestando lo siguiente: "...conocí a dos de los sicarios uno que le decían "[redacted]...".

9. Declaración ministerial de Cidronio Casarrubias Salgado, quien manifestó lo siguiente: "...EL GIL esta persona es el jefe de todos los comandantes que pertenecen a la organización LOS GUERREROS UNIDOS... EL GIL, EL MAY ellos son operadores directos de LOS GUERREROS UNIDOS...".

----------**C U M P L A S E**----------

- - -Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente diligencia y firmando los que en ella intervinieron. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º.Fracción I, 2º. Fracciones II y XI, 180, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con los preceptos legales; 4º Fracción I inciso A, subincisos b) y w) de la Ley Orgánica vigente de la Propia Institución y 32 de su Reglamento.

----------**D A M O S F E**----------

TESTIGOS DE ASISTENCIA **TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014
TRIPLICADO ABIERTO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil catorce y visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y en virtud de que la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014 se consignó el pasado diez de noviembre de dos mil catorce, gírese oficio al Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II y XI, 180, 206 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

Of. SEIDO/UEIDMS/FE-G/5353/2014.

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2014.

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el día 10 de noviembre de 2014 se consignó la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014, en la cual se ejerció acción penal en contra de:

A) Isaac Patiño Vela, como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA O FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 c) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Quedando radicada en el Juzgado Noveno de Distrito de Iguala, Estado de Guerrero, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, adjuntando al presente, copia simple del oficio dirigido al juez de Distrito en comento, mediante el cual se remitió la consignación, de igual forma, se remite en medio magnético la consignación realizada por esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO RE[redacted]"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLI[redacted] FEDERACIÓN,
ADS[redacted] LA UNIDAD ESPECIALIZADA [redacted]STIGACIÓN DE DELITOS EN MATER[redacted]RO.

[redacted]

17 DIC 2014
12:20

Con Pliego de Consignac[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/5389/2014
ASUNTO: Se remite expediente en Consulta de acumulación

México, D.F. a 17 de diciembre de 2014.

[redacted]

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la misma fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracción IX y 473 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1°, 3° apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I del Reglamento de dicho ordenamiento legal, me permito remitir a usted el original de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, a efecto de que en caso de que lo estime conveniente se sirva a autorizar la consulta de **ACUMULACIÓN** a la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO [illegible] ELECCIÓN
EL AGENTE DEL MINISTERIO P[illegible] DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD [illegible] DE LA S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

CONSULTA DE ACUMULACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Visto el estado que guarda la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, iniciada el día once de noviembre del año dos mil catorce, con motivo de las copias certificadas de las diligencias que integran la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014 misma que se inició el siete de noviembre del año dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio PF/DI/COE/2672/2014, de siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los **CC.** [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento de esta Representación Social de la Federación la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, cometido por ISAAC PATIÑO VELA a quien ponen a disposición de esta autoridad investigadora..

R E S U L T A N D O

Se inició la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, toda vez que se ejerció acción penal en fecha diez de noviembre de dos mil catorce, en contra de Isaac Patiño Vela, por su probable responsabilidad en la comisión del delito: **A) PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (hipótesis quienes lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; conociendo el Juzgado Noveno de Distrito con sede en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, por lo que en cumplimiento al resolutivo QUINTO se ordena continuar con la investigación, por cuanto hace la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito de DELICUENCIA ORGANIZADA, así como la participación de terceras personas en la comisión de los hechos por los cuales se ejercita la acción penal.

Dentro de la indagatoria destacan por su importancia, entre otras, las siguientes diligencias:

1.- Acuerdo de inicio de triplicado de fecha once de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se tiene por recibidas copias certificadas de las diligencias que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** constante de un tomo de trescientas sesenta y cinco fojas útiles; en la cual se ejercitó acción penal en fecha diez de noviembre del presente año, en contra de Isaac Patiño Vela, por su probable responsabilidad en la comisión del delito: **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (hipótesis quienes lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; por lo que en cumplimiento al resolutivo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

QUINTO se ordena continuar con la investigación, por cuanto hace la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito de DELICUENCIA ORGANIZADA, así como la participación de terceras personas en la comisión de los hechos por los cuales se ejercita la acción penal para iniciar una nueva averiguación previa...".

2.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** de fecha siete de noviembre del año en curso en virtud de la recepción del parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014,** de la misma fecha, suscrito por los Policías Federales, [redacted] mediante el cual hacen del conocimiento hechos delictuosos, en los [redacted] ISAAC PATIÑO [redacted]

3.- La documental Pública consistente en el parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por los [redacted] elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:

"....En los alrededores del municipio de Teloloapan, Guerrero, sobre la calle las [redacted] Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un arma larga [redacted] de fabricación [redacted] la cual contaba con los siguientes datos: [redacted], Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1) acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca [redacted] de color [redacted] (marcado como el indicio número 2), lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo [redacted] quien manifestó ser [redacted] de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse [redacted], de [redacted] por haber nacido en [redacted] quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse Isaac Patiño Vela, de [redacted] dad, con fecha de nacimiento de [redacted], originario de Iguala Guerrero, con domicilio particular en [redacted], el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

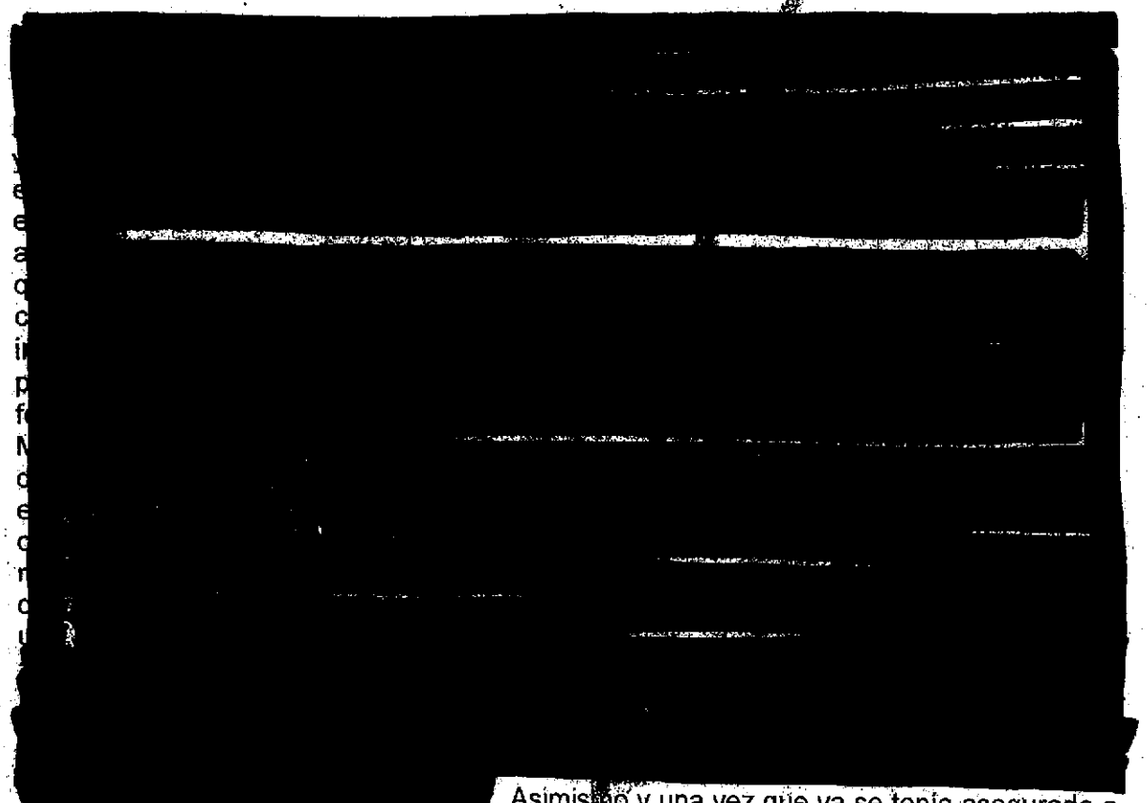

[redacted]. Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse Isaac Patiño Vela, se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su [redacted] en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarlos del municipio de Teloloapan, Guerrero. Posteriormente, se procedió al embalaje del arma larga [redacted] de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, [redacted] bre .308, con número de sperie [redacted], con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm, así como también la de un teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa. Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social. . ."

4.- LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . .Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . "

5.- LA TESTIMONIAL de [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . .Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados . . ."

6.- TESTIMONIAL del inculpado ISAAC PATIÑO VELA de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . .Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DI/COE/2672/2014, señalo que SI es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo que hace aproximadamente un año

[redacted]

"CHUCKY"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

esposa lo que había visto, con temor, y le dije que nos fuéramos a la casa de su mama, a lo que me dijo que sí, que nos fuéramos en la noche, por lo cual así lo hicimos sin que yo le avisara a "MAY" llegando aproximadamente a las diez y media u once de la noche a la casa de mi suegra ubicada en la Colonia Infonavit, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en donde le comenté a mi suegra lo que había pasado y me dijo que me quedara ahí en su casa, ya que a ella también temía por sus nietos, es decir, mis hijos; por esta razón estuve aproximadamente quince días sin salir de casa de mi suegra junto con mi esposa y mis hijos, sin embargo después de este tiempo salí a buscar trabajo a la parada de combis en la Colonia Insurgentes, consiguiendo trabajo ahí hasta el siguiente día por la mañana, en donde entregaba trescientos veinte pesos de cuenta y doscientos de gasolina, conduciendo la combi 194 de La Insurgentes con un horario de seis de la mañana a doce y media de la tarde; llevaba aproximadamente dos meses trabajando en las combis, cuando un día que me dirigía de la colonia Insurgentes hacia el centro con pasajeros a bordo, adelante del puente elevado se me cerró un carro rojo nuevo, cuatro puertas, con vidrios polarizados y de ese vehículo se bajó el sujeto que conozco con el "CHUCKY"

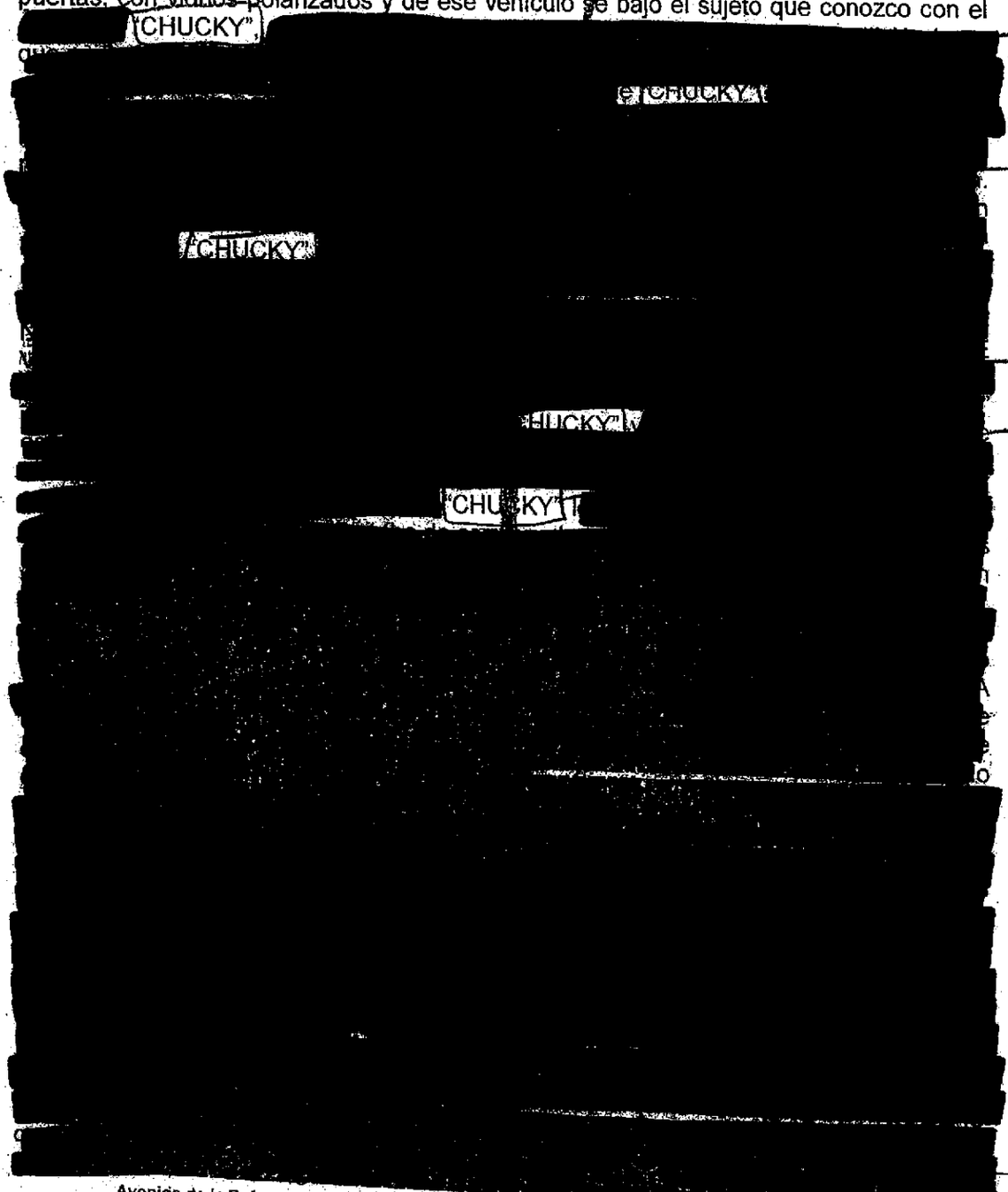

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

el "CHUCKY"

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

698

"CHUCKY"

"CHUCKY"

"CHUCKY"

GIL

Avenida de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad, teléfono 53-46-00-00, ext. 8151, fax 53 46 39 88.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sí, en el cuello. QUINTA.- Que diga el declarante Si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No; por lo demás a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . ."

7.- TESTIMONIAL de SALVADOR MUCIO ANTÚNEZ, de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

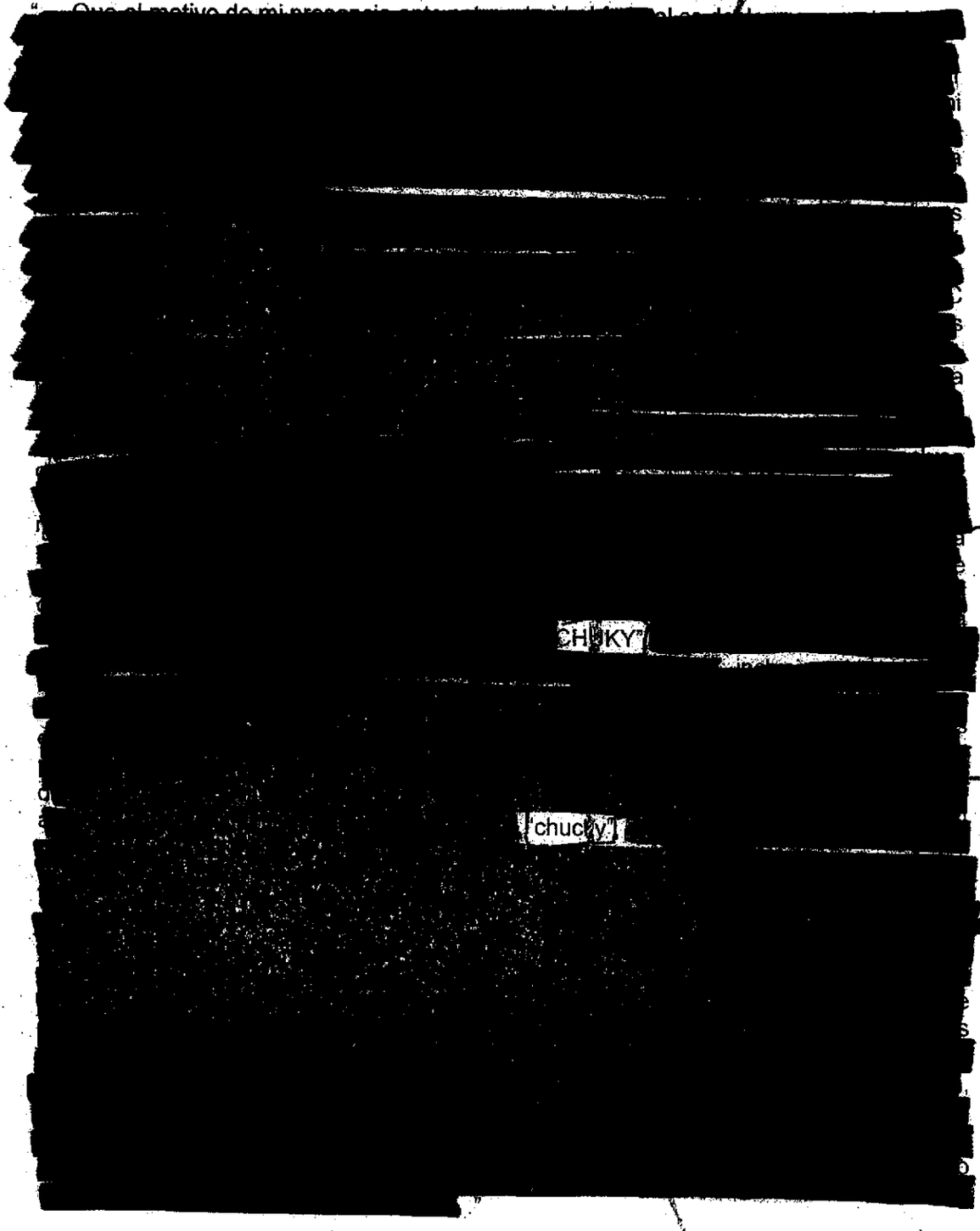

8.- El 10 de diciembre de dos mil catorce, se gira el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-G/5328/2014**, con la finalidad de conocer si alguno de los Agentes del Ministerio Público de la Federación cuenta con antecedentes de Isaac Patiño Vela, quien participo en la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

desaparición de 43 estudiantes, los cuales pertenecían a una escuela rural en Ayotzinapa, mismo que tuvo lugar el día 26 de septiembre del presente año, en el municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

9.- El 12 de diciembre de dos mil catorce, la [redacted] en respuesta al oficio anteriormente citado, manifiesta que cuenta con antecedentes referente a la desaparición de 43 estudiantes de una escuela normal en Ayotzinapa, Estado de Guerrero.

10.- Inspección ministerial de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual este personal ministerial hizo constar lo siguiente:

1. La declaración ministerial del inculpado [redacted] alias [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el [redacted] de dos mil catorce, quien manifestó: "[redacted] *siguiendo el Chucky* [redacted] *Chucky* [redacted] *Gil* [redacted] ..."

[redacted]

3. Declaración ministerial del indiciado [redacted], rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, quien cita lo siguiente: "[redacted] chuki [redacted] ".

4. Declaración ministerial del inculpado David Cruz Hernandez, alias [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en lo que interesa menciono: "[redacted] celular [redacted] Chuky [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

5. [redacted]

6. Con la declaración del iniciado [redacted] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo que a continuación se cita: [redacted]

7. Con la declaración del iniciado Marco Antonio Ríos Berber, quien manifestó a la Representación Social de la Federación lo siguiente: " [redacted]

8. Con la declaración del iniciado [redacted]

9. Declaración ministerial de [redacted] quien manifestó lo siguiente: "... EL GIL [redacted] LOS GUERREROS UNIDOS... EL GIL, [redacted] LOS GUERREROS UNIDOS...".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Por su parte, el numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye, que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

El precepto 4, fracción I, apartado A, inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que el Ministerio Público podrá determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente.

El numeral 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevé: "...Al frente de la Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes: conocerá del delito previsto en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de privación ilegal de la libertad previsto en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

Ahora bien, con base en las constancias que integran la presente indagatoria, resalta la Constancia ministerial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual este personal ministerial hizo constar lo siguiente: *"...Que siendo la hora y fecha indicadas, el suscrito procedió a constituirse con la Licenciada Blanca Alicia Bernal Castilla, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien se encuentra adscrita a esta Unidad Especializada, toda vez que el día 15 de diciembre del presente, se le solicitó a la Representante Social de la Federación, permita al suscrito realizar una inspección a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, con la finalidad de identificar, si esta guarda relación con la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, tal y como lo señala en su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/11161/2014 de fecha 12 de diciembre del año en curso; por lo tanto* [redacted] *nos pone a la vista diversos tomos los cuales corresponden a la indagatoria en mención, mismos que se proceden a inspeccionar; donde apreciamos las siguientes similitudes entre ambas indagatorias en cuestión.*

1.- De las diversas declaraciones que obran en la ***AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014****, las cuales corresponde a los siguientes indiciados* [redacted] *gordo"; alias "EL CHINO"; rco Antonio Ríos Berber* [redacted] *los cuales manifiestan pertenecer al grupo delictivo de "Guerreros Unidos"; smo citan la manera en que está conformada esta célula criminal; en primer lugar un sujeto al que se conoce como el* [redacted] *es el líder de la banda, le siguen "el Gil" quien es el enlace con la gente del municipio y* [redacted] *este último es el jefe de sicarios en Iguala quien tiene entre cincuenta y cincuenta y cinco años de edad, quien tiene a su servicio a un sujeto que es conocido como el* [redacted] *quien vive en la colonia* [redacted] *en el municipio de Iguala da la Independencia, Guerrero, el cual porta un arma de fuego tres ochenta o nueve milímetros, siempre se hace acompañar de otro sujeto el cual se le conoce como* [redacted] *otro sujeto que esta al interior de la estructura delictiva es al que llaman "el chino", quien* [redacted] *también conocido como* [redacted] *o anteriormente citado se corrobora con lo manifestado ante esta autoridad por el inculpado Isaac Patiño Vela,* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

...La declaración que en su momento rindió Isaac Patiño Vela rindió ante esta Representación de la Sociedad, guarda estrecha relación con las declaraciones que obran en la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, como se observa se trata de los mismos sujetos que operan dentro del municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, los cuales participaron ya sea de manera directa o indirecta en la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Estado de Guerrero.

Para mayor entendimiento de lo antes aseverado, resulta necesario realizar un análisis de lo que la doctrina nacional a denominado acumulación de procesos o autos, por lo que es pertinente citar el concepto que de ello hace el jurista mexicano [redacted] en su libro Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, definiéndola como *"...La reunión de los expedientes que se tramitan con motivo de diversas infracciones penales cometidas por una persona o por varias; o de aquellos que se siguen ante diversos órganos jurisdiccionales para que sea uno solo quien instruya el proceso y lo continúe por todos sus trámites..."*

Dicha figura resulta procedente cuando de lo actuado se desprende que existe conexidad del o los delitos investigados con uno diverso que se instruye en un proceso distinto, el cual es atribuido a una o varias personas, con el objeto de que reunidos y ante un solo órgano jurisdiccional, sea factible la realización de los fines específicos del proceso penal.

De no realizar lo anterior, posiblemente podrían generarse diversos problemas si los procesos se siguieran de forma separada, como que no se pudiera obtener un cabal conocimiento de las conductas desplegadas por el o los inculpados, si cada uno de los intervinientes en la misma fueren procesados por distintos jueces, lo que pudiera ocasionar que los resultados de los procesos instruidos fueran distintos.

La figura antes analizada se encuentra contemplada y regulada por el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 473 en el que se establecen las hipótesis de su procedencia, de las cuales en el caso que nos ocupa, actualiza instituida en la fracción II del precepto legal en comento, que de forma textual señala:

"...ARTÍCULO 473.- La acumulación tendrá lugar:

II.- En los que se sigan por delitos conexos..."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Entendiéndose por tal aquellos que han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero en virtud de concierto entre ellos, tal y como lo establece la fracción II del numeral 475 del la Ley Adjetiva de la materia.

Ahora bien, si bien es cierto que la redacción del numeral transcrito en líneas anteriores va encaminada a los procesos que se siguen en los juzgados, también lo es, que la figura de la acumulación puede ser aplicada a la etapa de la investigación de los delitos, tal y como lo establece el diverso 482 del mismo ordenamiento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 482.- Serán aplicables las disposiciones de este capítulo a las averiguaciones que se practiquen por los tribunales, aun cuando no exista auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Que interpretado de forma sistemática y funcional con el artículo 4 fracción I apartado A inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, facultan a este Órgano Investigador de la Federación determinar la acumulación de indagatorias, si a su criterio de actualizan las requisitos señalados por la Ley Procesal de la Materia para la acumulación de actuaciones.

Bajo esa óptica esta Representación Social de la Federación arriba a la conclusión que en el presente caso se actualiza la fracción II de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que resulta procedente la acumulación al existir relación de actuaciones de las personas que intervinieron en el secuestro y homicidio de los 43 estudiantes de Ayotzinapa; las dos Averiguaciones Previas en mención tienen relación al ser cometidas por los mismos sujetos activos y al acreditarse las hipótesis previstas en las fracciones I y II ambas de los artículos 473 y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se ha justificado que las averiguaciones previas: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 y AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, guardan íntima relación por la conexidad de delitos. Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial IV.1°.P.C.5 P, visible en la página 926, Tomo XI, Abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Constitucionales; 1°, 2°, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracciones II y XI, 6, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, inciso A, subinciso q), 11° fracción I incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A fracción III y F fracción IV, y 32 de su Reglamento; se:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Remítase al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la averiguación previa número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014, en Consulta de Acumulación.

SEGUNDO.-En caso de que se autorice la misma, se acumule a la averiguación previa número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado [redacted] Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especi[redacted]estigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asist[redacted]inal forman y dan fe.

DAMOS FE.

TESTIGO D[redacted]ENCIA.

TESTIGO DE ASI[redacted]TENCIA.

FISCAL ESPEC[redacted]LA U.E.I.[redacted]M.S.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

706

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En la Ciudad de México Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

- - -Téngase por recibido el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/408/2014** del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante el cual devuelve la Averiguación Previa citada al rubro autorizando la propuesta de Acumulación, como se indica a continuación: "*...remito a usted el expediente por medio del cual se autoriza la propuesta de acumulación de la A.P.* ***PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014*** *a la diversa* ***A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,*** *puesta a consideración del suscrito. Asimismo, me permito indicar que el número de oficio con el que remitirán la acumulación referida es el siguiente PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/343/2014, debiendo entregar copia del acuse correspondiente en un término mayor a 5 días hábiles...*". Documento constante de veintinueve fojas útiles, el cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se,- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Oficio Núm.: PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/408/2014

"2014. Año de Octavio Paz"

ASUNTO: SE DEVUELVE AVERIGUACIÓN PREVIA, AUTORIZANDO LA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II y XI, 168, 180, 473, fracción II y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, apartado A, inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 6, 13, fracción VII y 32 de su Reglamento; remito a usted el expediente por medio del cual se autoriza la propuesta de acumulación de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014** a la diversa **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** puesta a consideración del suscrito.

Asimismo, me permito indicar que el número de oficio con el que remitirán la acumulación referida es el siguiente PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/343/2014, debiendo entregar copia del acuse correspondiente en un término mayor a 5 días hábiles.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

c.c.p.- Archivo
MEZE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
ASUNTO: Se autoriza propuesta de **ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
Y
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.

[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos Materia de Secuestro
P r e s e n t e

En atención a su propuesta de acumulación de averiguaciones de las que al rubro se erigen, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2° fracción II, 168, 180, 475 fracción II y 475 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 7° y 8° del Código Penal Federal; 1°, 2°, 4°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub-inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° inciso A fracción III y F fracción IV, y 32° del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me dirijo a usted para hacerle del conocimiento la determinación recaída a su ponencia de acumulación de averiguaciones bajo los siguientes rubros:

R E S U L T A N D O

1.- Que en la ponencia del Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, recibe el oficio suscrito por el Licenciado [redacted] en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Administrativa, por medio del cual realiza la propuesta de acumulación de la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, [redacted] a la número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

2.- Derivado de lo antes expuesto, se ha realizado un estudio minucioso de las constancias que obran en ambas indagatorias, para el efecto de resolver si es procedente autorizar la propuesta planteada, por lo cual se vierte el análisis realizado en vía de:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en términos de los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° inciso A fracción III y F fracción IV, y 32 del Reglamento interno que rige esta

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

institución; es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas que se encuentren estatuidas a su cargo.

SEGUNDO.- Que el artículo 16 constitucional preceptúa en su primer párrafo: "**Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...**" Que el Artículo 23 constitucional establece: "**Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia**". De la misma manera, tenemos el precepto marcado con el número 473, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, que en la parte conducente plasma: "**La acumulación tendrá lugar: II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos...**" Asimismo el Código Penal en el artículo 18 preceptúa: "**... Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos...**". Así también, el artículo 32 del reglamento interno de esta institución preceptúa: "**Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro habrá un titular que tendrá las facultades siguientes:** "... **conocerá del delito previsto en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de privación ilegal de la libertad, previsto en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...**".

TERCERO.- Que en la inquisitoria al rubro mencionada, se han realizado hasta el momento diversas diligencias que dan sustento a la resolución que en este acto se instituye, de las cuales por la importancia que revisten, resaltan las siguientes:

1.- Acuerdo de inicio de triplicado de fecha once de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se tiene por recibidas copias certificadas de las diligencias que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/04/2014**, constante de un tomo de trescientas sesenta y cinco fojas útiles; en la cual se ejercitó acción penal en fecha diez de noviembre del presente año, en contra de Isaac Patiño Vela, por su probable responsabilidad en la comisión del delito **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relación con los diversos 8 y 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (hipótesis quienes lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal; por lo que en cumplimiento al resolutivo QUINTO se ordena continuar con la investigación, por cuanto hace la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito de DELICUENCIA ORGANIZADA, así como la participación de terceras personas en la comisión de los hechos por los cuales se ejercita la acción penal para iniciar una nueva averiguación previa...".

2- Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014,** de fecha siete de noviembre del año en curso en virtud de la recepción del parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014,** de la misma fecha, suscrito por los Policías Federales, Rojas Jiménez Santos del Carmen, Castañeda Torres Andry Rolando y Liberato Florentino Ernesto Aarón, mediante el cual hace del conocimiento sobre hechos delictuosos, en los cuales fue detenido el hoy inculpado ISAAC PATIÑO VELA, por la comisión flagrante del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.

3.- La documental Pública consistente en el parte informativo **PF/DI/COE/2672/2014** de fecha siete de noviembre del año [redacted]

elementos de la Policía Federal, adscritos a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN, DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, a través del cual hacen del conocimiento lo siguiente:

"...En los alrededores del municipio de Teloloapan, Guerrero, sobre la calle [redacted] Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba consigo en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un arma larga [redacted] de fabricación [redacted] el cual contaba con los siguientes datos [redacted] Calibre .308, con número de serie [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1) acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca [redacted] color [redacted] (marcado como el indicio número 2), lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo. Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo [redacted] quien manifestó ser [redacted] de la persona que se encontraba detenida en ese momento, esta dijo llamarse [redacted] de [redacted] de edad, por haber nacido en [redacted] quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia. Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse Isaac Patiño Vela [redacted] con fecha de nacimiento de [redacted] originario de Iguala, Guerrero, con domicilio particular en [redacted], el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse Isaac Patiño [redacted] se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de Gendarmería, en compañía de su primo [redacted] en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a trasladarnos [redacted] municipio de Teloloapan, Guerrero. Posteriormente, se procedió al emplalle [redacted] de fabricación [redacted] la cual contaba con los siguientes datos: [redacted] calibre .308, con número de serie HK [redacted] con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm, así como también le fue un teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa. Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social. . ."

4.- **LA TESTIMONIAL DE** [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Infiltración, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . .Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DI/COE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . . "

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5.- **LA TESTIMONIAL de** [redacted] Policía Federal, adscrito a la Dirección General de Operaciones e Inteligencia, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de ocho de noviembre del año en curso, en la que sustancialmente ratificó el contenido de su puesta a disposición, señalando lo siguiente:

". . .Que una vez que se me dio lectura del contenido íntegro del oficio donde se rinde informe, mismo que a continuación se señala: PF/DIC/OE/2672/2014 de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de mis dichos, reconociendo como mía la firma que obra al calce de los documentos señalados, por haberla impuesto de mi puño y letra, y por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto como públicos como privados. . .

6.- **TESTIMONIAL del inculpado ISAAC PATIÑO VELA** de ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . .Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo PF/DIC/OE/2672/2014 señalo que Sí es mi deseo rendir mi declaración ministerial, por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalo:

[redacted]

FLORES, y por lo que

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

CHUCKY

CHUCKY

CHUCKY

CHUCKY

no

no

no

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]

a "CHUCKY"

CHUKY

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

715

Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

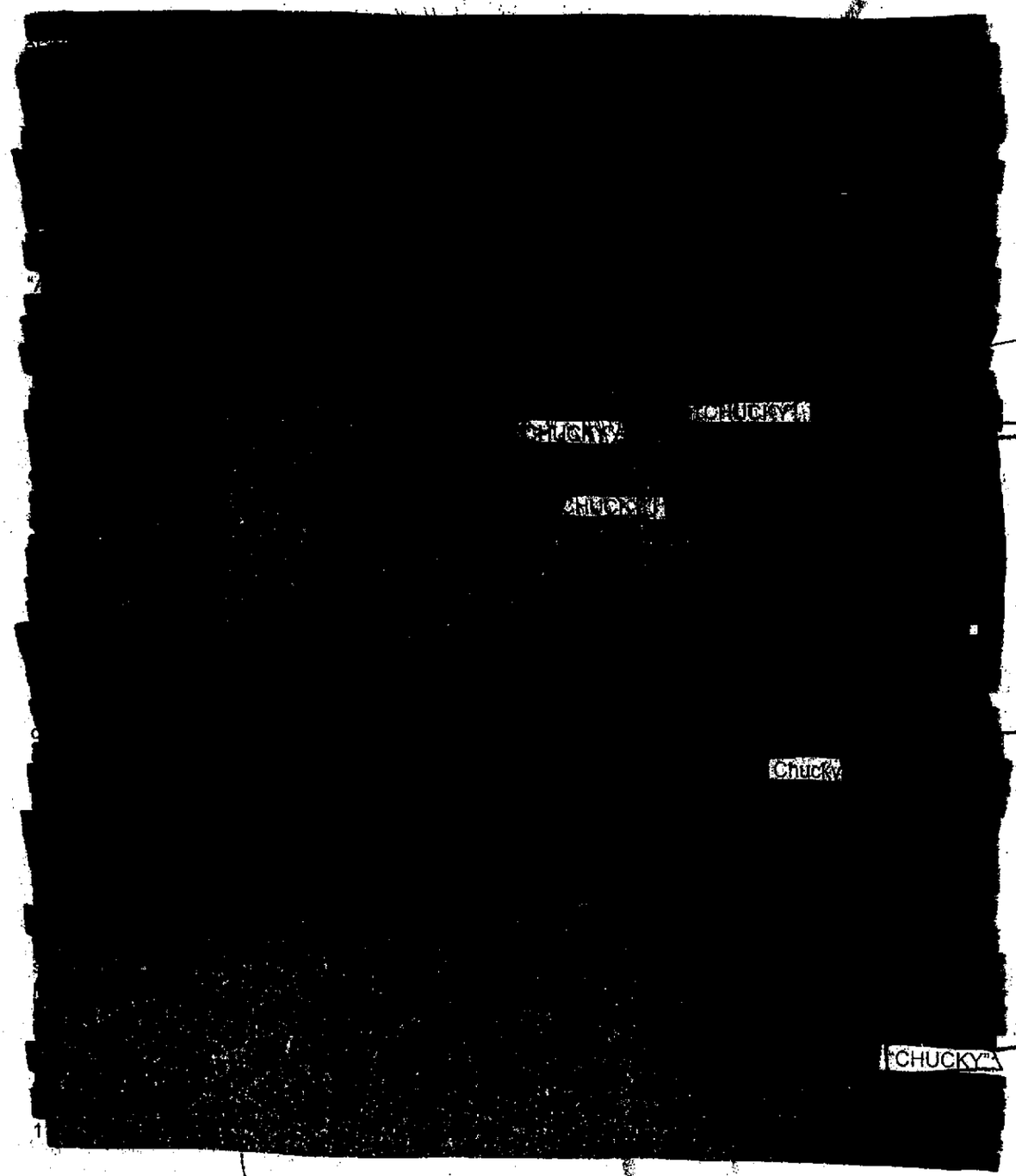

no
no
no
no
no

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

en el partido se ponía GIL y GIL "A LA FOTOGRAFÍA 2 "a esta persona la vi en los gallos llegaba en una moto", FOTOGRAFÍA 3 "a esta persona la vi en los gallos con Gil", FOTOGRAFÍA 4 "esta persona la vi en los gallos", FOTOGRAFÍA 5 "este la vi en la comandancia de la Policía M.P." señalando de viva voz que se refiere a la policía Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. Finalmente esta Autoridad hacer constar que se procede a proporcionar papel y bolígrafo al compareciente quien en este acto procede a realizar de su puño y letras tres croquis refiriendo [redacted] asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta que solicita interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas a la PRIMERA: ¿Qué diga el declarante si previo a esta declaración le hice de su conocimiento sus derechos y garantía como indiciado, específicamente la de declarar o reservarse a hacerlo? RESPUESTA.- SÍ. SEGUNDA: ¿Qué diga el declarante si fue humillado u obligado de manera alguna para rendir esta declaración, antes o durante esta diligencia? RESPUESTA.- no. TERCERA ¿Qué diga el declarante si cuando fue detenido portaba algún arma de fuego RESPUESTA.- No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones. RESPUESTA. Sí, en el cuello. QUINTA.- Que diga el declarante Si desea querellarse por estas lesiones. RESPUESTA. No. Por lo demas a la brevedad presentare alegatos por escrito y a favor de mi defendido. . "

7.- **TESTIMONIAL de** [redacted] ocho de noviembre del año dos mil catorce, de cuya declaración se desprende lo siguiente:

". . . Que el motivo de mi presencia ante esta autoridad federal es declarar respecto de los hechos ocurridos el día siete de noviembre de dos mil catorce afuera de mi domicilio, mismo que ya he manifestado en mis generales para efecto de deslindar responsabilidades de mi persona así como de mi familia, por lo tanto manifiesto que mi primo ISAAC PATIÑO VELA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted] ISAAC PATIÑO VERA, y en el suelo había un arma larga por lo que pregunté que qué pasaba, respondiendo los policías que se lo iban a llevar detenido por la portación de un arma, razón por la que solicité acudir ante la Representación Social de la Federación para deslindar responsabilidades mía y de mi familia, ya que yo no pertenezco a ningún grupo delictivo ni apoyo a ninguno de forma directa o indirecta, y menos aún mi familia. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. . ."

8.- El 10 de diciembre de dos mil catorce, se giró el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-G/5328/2014, con la finalidad de conocer si alguno de los Agentes del Ministerio Público de la Federación cuenta con antecedentes de Isaac Patiño Vera, quien participo en la desaparición de 43 estudiantes, los cuales pertenecían a una escuela rural en Ayotzinapa, mismo que tuvo lugar el día 26 de septiembre del presente año, en el municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

9.- El 12 de diciembre de dos mil catorce, la Mtra. Blanca [redacted] en respuesta al oficio anteriormente citado, manifiesta que cuenta con antecedentes referente a la desaparición de 43 estudiantes de una escuela normal en Ayotzinapa, Estado de Guerrero.

10.- Inspección ministerial de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual este personal ministerial hizo constar lo siguiente:

"Declaración ministerial del inculpado [redacted] Jaimes alias [redacted] y/o "pascual" rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, quien manifestó [redacted] CHUCKY [redacted] aproximadamente treinta [redacted] ... Chucky [redacted]

2. [redacted]

"EL CHOKY" [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Iguala de la organización "Guerreros Unidos", tanto [redacted]

3. Declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que [redacted]

4. Declaración ministerial del indiciado David Cruz Hernández, alias [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en lo que interesa manifestó: "[redacted] El Chuky [redacted]

5. Con la declaración del iniciado [redacted] del once de octubre de 2014, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación: "...El Gil", [redacted] El Choky" [redacted] Choky [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]

6. Con la declaración del iniciado [redacted]

7. Con la declaración del iniciado [redacted] quien manifestó a la Representación [redacted]

8. Con la declaración del iniciado [redacted] manifestando lo siguiente: "...conocí a dos de los sicarios uno que le decían "EL CHOKY" [redacted]..."

9. Declaración ministerial de Cidronio Casarrubias Salgado, quien manifestó lo siguiente: "... EL CH[redacted] UNIDOS... [redacted] directos de LOS GUERREROS UNIDOS..."

CUARTO.- Por otro lado, de las anteriores constancias ministeriales, se desprende efectivamente tiene la razón jurídica, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante de acumulación de actuaciones. En primera instancia, se tienen hechos que se inician en ambas indagatorias a acumular, se dan con motivo de la existencia de la participación de los sujetos activos son los mismos que cometieron el delito de secuestro en contra de los 43 estudiantes de la escuela norma del Ayotzinapa, bajo este rubro, se da la competencia por especialidad de esta Unidad versada en el delito de Secuestro, encuadrándose a lo estatuido por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ley especial que establece las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Pues es de recalcar que el artículo 2, de este mismo ordenamiento jurídico establece que: "...Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada..." por lo que al tratarse este precepto de una norma penal, su aplicación debe ser en sentido estricto, sin que pueda aplicarse la analogía o la mayoría de razón, como lo ordena el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, el cuerpo del delito regulado en este precepto legal no se puede configurar con cualquier otro delito de los que no estén catalogados expresamente, a saber fracción VII: "...Las conductas previstas en el artículo 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Reglamentaria de la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, en estricto sentido, y de lo que aparecen en las actuales actuaciones tal y como se debe aplicar la ley penal, esta Unidad es competente para conocer de indagatorias en los términos y por los delitos nombrados con antelación, estando su competencia debidamente señalada y limitada por la ley, toda vez que los hechos a que se refieren ambas indagatorias son relacionados en contra de los mismos indiciados quienes por su jerarquía, rango dentro de la organización criminal, se encargan de señalar las personas que serán secuestradas y la casa de seguridad en la cual se mantendrá privada de su libertad cada una de las víctimas sobre las cual se ejecutan los secuestros por las células que tienen como una de sus principales actividades las conductas de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, mismas que se encuentran tipificadas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las que esta Unidad Especializada ha iniciado ambas indagatorias y de las que se desprende de los elementos de convicción antes referidos la existencia de un grupo de personas integrado por más de tres, que en forma permanente y reiterada han venido agrediendo el bien jurídico protegido que es la libertad de las personas, por lo que ante esta circunstancia y por existir competencia de esta Unidad se considera procedente autorizar la acumulación solicitada.

Ahora bien, con base en las constancias que integran la presente indagatoria, resalta la Constancia ministerial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual este personal ministerial hizo constar lo siguiente: *"...Que siendo la hora y fecha indicadas, el suscrito procedió a constituirse con la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, quien se encuentra adscrita a esta Unidad Especializada, toda vez que el día 15 de diciembre del presente, se le solicitó a la Representante Social de la Federación, permita al suscrito realizar una inspección a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, con la finalidad de identificar, si esta guarda relación con la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/91[illegible]/2014; tal y como lo señala en su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/1116[illegible]/2014 de fecha 12 de diciembre del año en curso; por lo tanto la Licenciada [redacted] nos pone a la vista diversos tomos los cuales corresponden a la indagatoria en mención, mismos que se proceden a inspeccionar; donde apreciamos las siguientes similitudes entre ambas indagatorias en cuestión.*

1.- De las diversas declaraciones que obran en la AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, las cuales corresponde a los siguientes indiciados: [redacted] David Cruz Hernandez, alias "EL CHINO" [redacted] Barrera; Marco Antonio Ríos Berber, [redacted] Cidronio Casarrubias Salgado; los cuales manifiestan pertenecer al grupo delictivo de "Guerreros Unidos"; asimismo citan la manera en que está conformada esta célula criminal; en primer lugar [redacted] el Gil" [redacted]

no

no

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]

La declaración que en su momento rindió Isaac Palmo Vela [illegible] Representación de la Sociedad, guarda estrecha relación con las declaraciones que obran en la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, como se observa se trata de los mismos sujetos que operan dentro del municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, los cuales participaron ya sea de manera directa o indirecta en la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Estado de Guerrero.

QUINTO.- De lo anterior, entonces se dan los supuestos que actualizan a los mismos, en el numeral [illegible] enjuiciamiento penal federal; cuando éste preceptúa: "La acumulación tendrá lugar:...II.- En los que se sigan en investigación de delitos conexos..." así como el diverso 475, que prevé: "**LOS DELITOS SON CONEXOS: "...II. CUANDO HAN SIDO COMETIDOS POR VARIAS PERSONAS, AUNQUE EN DIVERSOS TIEMPOS Y LUGARES, PERO A VIRTUD DE CONCIERTO ENTRE ELLAS".** En el caso que en análisis, se dan precisamente ambos rubros cuando en ambas indagatorias se destinan a investigar la misma organización criminal que ha perpetrado varios secuestros en diversos tiempos y lugares pero a virtud de concierto entre ello. Por lo cual, a la postre en el caso de que las dos averiguaciones previas fueren consignadas ante el Juez de la causa, daríamos lugar a dos procesos disímiles por los mismos hechos, violentando entonces el principio non bis in ídem que consagra la garantía constitucional del artículo 23 de nuestra ley suprema. Por ello, y para efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de averiguaciones previas, pues las constancias que al momento se encuentran agregadas a cada una de las indagatorias se desprenden presumiblemente un concurso real, toda vez que los hechos se dan en diversas temporalidades con múltiples conductas. Por otro lado,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

se aprecia también que los delitos por los cuales se instituyan el par de inquisitorias, son presumiblemente por violación a la ley especial de combate al crimen organizado, adminiculado con el de secuestro. Cabe agregar que tal acumulación, se puede decretar desde esta antelada fase, y no por ello se vulneran las garantías constitucionales y legales del inculpado; de hecho, la figura de la acumulación es precisamente salvaguardar las garantías de los presuntos responsables; y no se debe de entender a la inversa, toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación. Esto encuentra respaldo a manera ilustrativa con la siguiente tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado:

SEXTO.- Finalmente, es de recalcar que es procedente acumular la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014**, a la inquisitoria marcada con el número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, pues esta última es la más antigua de acuerdo a la temporalidad de los hechos suscitados; y por obviedad debe de acumularse la más actual a la más pretérita de las averiguaciones, para el efecto de cumplir con lo ordenado por el diverso 479 del enjuiciamiento Penal Federal. Tal y como se ilustra, además, en la siguiente tesis aislada:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: X, Octubre de 1992
Página: 253

ACUMULACIÓN. JUICIO MAS ANTIGUO Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia; independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/92. Georgina del Carmen Martínez Callao. 23 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Calvo Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lazcares.

Es por las razones expuestas, en base a lo estatuido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracción II, 168, 180, 473, fracción II, 475, fracción II y 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8° del Código Penal Federal; 1°, 2°, 4° y 8° de la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada 1°, 4°, fracción I, inciso A), subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 16, 32 del reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** acumular las actuaciones de la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/017/2014**, a la inquisitoria marcada con el consecutivo **PGR/SEIDO/UEIDMS/87/2014**, en términos de lo señalado en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Devuélvase el tomo que fuera remitido en original de cada una de la averiguación previa mencionada, para que se proceda a su acumulación.

REVISÓ

[redacted]

U.E.I.D.M.S.

AUTORIZÓ
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN
TOMO LXXIV

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MAESTRA [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE----------

----------CERTIFICA----------

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16, 26 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSISTENTES EN 723 (SETECIENTOS VEINTITRES) **FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO** PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 **MISMAS QUE TUVE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----------**

----------APARTADO DE OBSERVACIONES----------

--- DE LA FOJA UNO A LA DOS SE REPRODUJERON DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ORIGINAL DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014.----------

--- QUE DE LA FOJA TRES A LA DOSCIENTOS NUEVE SE REPRODUJERON DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN COPIAS CERTIFICADAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/904/2014.----------

— DE LA FOJA DOSCIENTOS DIEZ A LA SETECIENTOS VEINTITRES SE REPRODUJERON DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ORIGINAL DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/917/2014

----------DAMOS FE----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

RESENDIZ.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/1017/2014

CERTIFICACIÓN
TOMO LXXIV

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MAESTRA [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE - - -

- **C E R T I F I C A** -

- - - EN TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16, 26 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSISTENTES EN 724 (SETECIENTAS VEINTICUATRO) FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, MISMA QUE TUVE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -